Ayuntamiento de Cádiz

UMASS
BOSTON

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

LEGISLATURA DE 1896

Esta legislatura dió principio el 11 de Mayo de 1896 y terminó el 26 de Febrero de 1898.

Tomo V

Comprende desde el núm. 89 al 105.—Páginas 1381 á 1494 é índice.

MADRID

IMPRENTA Y FUNDICIÓN DE LOS HIJOS DE J. A. GARCIA

Calle de Campomanes, núm. 6.

1898

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO SR. MARQUES DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL MARTES 1.° DE SETIEMBRE DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres, se aprueba el Acta de la anterior.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Se aprueban sin debate el dictamen concediendo un crédito extraordinario á la sección 1.ª de los Departamentos ministeriales, y el dictamen de Comisión mixta promoviendo en Madrid obras públicas para su mejora, saneamiento y alivio de las clases obreras; y declarada la urgencia, son aprobados definitivamente.

Se aprueban, sin discusión, el dictamen sobre revisión periódica de los expedientes de aptitud de todos los Sres. Senadores en ejercicio: y después de retirar sus enmiendas el Sr. Marqués de la Hermida, el de conservación y propagación de los pájaros.

Continúa el debate sobre auxilios á las Compañías de los ferrocarriles.—Manifestación del Sr. Concha Castañeda relativa á la modificación del proyecto.—El señor secretario de la Comisión da lectura de este proyecto de ley nuevamente redactado.

Se lee el art. 1.°—Retira el Sr. Montero Ríos las enmiendas presentadas por la minoría liberal.—Quedan retiradas.—Manifestaciones de los Sres. Concha Castañeda, Montero Ríos y Ministro de Fomento.—Se aprueba el art. 1.°, y sin debate los restantes del nuevo proyecto de ley.—Declarada la urgencia, se vota definitivamente; y después de las manifestaciones de los Sres. Marqués de Viana, Montero Ríos, Ministro de Fomento y Sr. Presidente, acuerda la Cámara que conste que ha sido votado por unanimidad.

Se suspende la sesión para reunirse el Senado en Secciones.—Continúa.

DESPACHO: Nombramientos hechos por las Secciones, y de presidente y secretario de varias Comisiones.—Lectura de los dictámenes de concesión de un canal derivado del rio Miraflores; declarando puerto de interés general el de La Guardia (Pontevedra); declarando del Estado la carretera provincial de Tranquera á Jaraba, é incluyendo en el plan general varias carreteras.—Se declara urgente la discusión de estos dictámenes.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Continuación del debate del dictamen de la Comisión de actas y voto particular relativos á la aptitud legal del Sr. Senador electo por la provincia de Almería, Don José González Canet.—Discusión de los dictámenes concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891.—Concesión de un canal aprovechando las aguas del rio Miraflores.—Declarando puerto de interés general el de La Guardia (Pontevedra).—Declarando del Estado la carretera de Tranquera á Jaraba, é incluyendo en el plan general varias carreteras. Del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones á que pasen revista por medio de oficio.

Votación definitiva del proyecto de ley sobre conservación y propagación de los pájaros.

Se levanta la sesión á las seis.

Abierta la sesión á las tres, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen concediendo un crédito extraordinario de 125.000 pesetas á la presidencia del Consejo de Ministros, con destino á la organización y sostenimiento de una policía especial para perseguir los delitos de carácter anárquico.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice único *al* Diario *núm. 88*), y abierto debate sobre la totalidad, no hubo ningún Sr. Senador que usase de la palabra en contra, y procediéndose á deliberar por artículos, sin debate fueron aprobados los dos que contenía el dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la votación definitiva deeste proyecto de ley.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, el Senado así lo acordó.

Seguidamente se leyó la minuta, y declarada conforme con lo acordado, quedó aprobado definitivamente el indicado proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen de Comisión mixta relativo al proyecto de ley promoviendo en Madrid obras públicas para su mejora y saneamiento y alivio de las clases obreras.»

Leído el referido dictamen (*Véase el* Apénice 14.° *al* Diario *núm. 86*), y abierto debate, fué admitido sin ninguno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la votación definitiva de este proyecto de ley.»

Formulada la pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, el acuerdo fué afirmativo.

Leído dicho dictamen y declarado conforme con lo admitido, quedó aprobado definitivamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen relativo á la proposición de ley del Sr. Duque de la Roca, sobre revisión periódica de los expedientes de todos los Sres. Senadores en ejercicio.»

Leído el mencionado dictamen (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 75*), y abierto debate, no hubo ningún Sr. Senador que usase de la palabra en contra, siendo, en su consecuencia, aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen sobre conservación y propagación de los pájaros.»

Leído el citado dictamen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 72*), y abierto debate sobre la totalidad, no hubo ningún Sr. Senador que usase de la palabra, procediéndose á deliberar por artículos.

Leído el primero y una enmienda del Sr. Marqués de la Hermida (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 74*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Señor de Rubianes y Marqués de Aranda): Es segunda lectura, y la Comisión se servirá manifestar si admite esta enmienda.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Siente la Comisión no poder admitir la enmienda del Sr. Marqués de la Hermida.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Hermida tiene la palabra para apoyar su emienda.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: Después de haber hablado con los señores de la Comisión y haberme convencido de que, no existiendo un reglamento para la aplicación de la ley de caza, es natural que el Gobierno se preocupe de nombrar una Comisión que dé por resultado el que se modifiquen todos los errores de la ley, no tengo inconveniente en retirar mi enmienda al art. 1.° y las que he formulado respecto á los demás del proyecto que nos ocupa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan retiradas.»

Abierta discusión sobre el artículo 1.°, fué aprobado sin debate, así como los restantes del proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuación del debate acerca del dictamen relativo al proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de los ferrocarriles. (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 53 y los* Diarios *núms. 55, 56, 57 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 88, sesiones de 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de Julio, y 31 de Agosto actual.*)

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: A consecuencia de la discusión que ayer tuvo lugar con motivo de la enmienda que apoyó el Sr. Montero Ríos, la Comisión, de acuerdo con el Gobierno y con los autores de aquélla, ha modificado el artículo á que la misma se refería y el resto del dictamen en la forma que va á leer el señor secretario de la Comisión, previa la autorización del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor secretario de la Comisión para leer el dictamen nuevamente redactado.»

Leído dicho dictamen por el Sr. Duque de Terranova, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud de las manifestaciones que ha hecho el señor presidente de la Comisión, el dictamen que acaba de leerse reemplaza al que estaba sometido á discusión. En su consecuencia, continúa el debate sobre el art. 1.°, y un señor Secretario se servirá leerle en la forma en que ha sido nuevamente redactado.»

Leído, en efecto, por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, decía así:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda concertar, junta ó separadamente, con las Compañías ferroviarias, un convenio prorrogando los términos de sus respectivas concesiones como máximum, hasta el 1.° de Julio de 1980, siempre que con el concurso é intervención de dichas Compañías ó de sus representantes ó establecimientos de crédito con quienes tengan relaciones, haga el

Gobierno una operación de crédito por valor mínimo de 1.000 millones de pesetas efectivas, con la garantía general de la Nación ó con la especial para que está autorizado por la ley de 10 de Julio de 1896, que continuará vigente.

Formarán parte del capital de la operación de 100 á 200 millones de pesetas en oro por lo menos. El Consejo de Ministros, teniendo en consideración el valor de la prórroga de las concesiones que otorgue á las Compañías ferroviarias y los intereses de los tenedores de la actual deuda pública de la Península, determinará la cantidad y condiciones que represente la operación, si ésta ha de ser en deuda perpetua ó amortizable, el tipo del interés, el plazo ó plazos de la amortización lo más aproximados posible al término de las prórrogas y la garantía que haya de darse.

Lo prescrito en esta ley no modifica la legislación vigente sobre subvenciones y tarifas de ferrocarriles.»

Abierta discusión sobre el mismo, dijo

El Sr. **MONTERO RIOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Vista la nueva redacción que á este artículo ha dado la Comisión, yo, en nombre de todos los individuos que hemos tenido el honor de suscribir la enmienda que ayer apoyé, la retiro, así como las demás presentadas por la minoría liberal, rogando á la Mesa se sirva tenerlas por retiradas, una vez que estamos conformes con el artículo 1.° tal como aparece redactado en el dictamen sometido ahora al Senado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan retiradas las enmiendas que había presentadas á este artículo, así como las demás formuladas á los artículos que constituían el anterior dictamen.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Aunque en público no se ha expuesto la duda, particularmente me han manifestado algunos Sres. Senadores que dudan si, además de los artículos que contiene el nuevo dictamen que se acaba de leer, queda alguno de los del antiguo, y cúmpleme declarar que no queda ninguno.

El dictamen está reducido única y exclusivamente á lo que la Cámara acaba de oir leer.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Entendiéndolo de la misma manera que acaba de manifestar el señor presidente de la Comisión, al decir en nombre de los que hemos tenido el honor de firmar la enmienda, que la retiraba porque estábamos conformes con el art. 1.° tal como aparecía nuevamente redactado por la Comisión, partía del supuesto de que la nueva redacción del art. 1.° llevaba como consecuencia indeclinable la anulación de los demás artículos, así del proyecto como del convenio, que ya eran de todo punto incompatibles con el contenido del art. 1.° nuevamente redactado, y que en el mismo caso se hallaban los arts. 1.°, 3.°, 4.° y 5.° del convenio, así como los arts. 1.° y 3.° del proyecto. De suerte que, abundando en el mismo pensamiento que la Comisión, no habíamos hecho estas manifestaciones porque surgían natural y lógicamente de la redacción del art. 1.° tal como acaba de leerse al Senado.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Me levanto solamente para asociarme á la manifestación que han hecho los Sres. Montero Ríos y presidente de la Comisión. El Gobierno, por su parte, entiende también que la nueva redacción del dictamen sustituye por completo al antiguo, del cual no queda absolutamente una palabra. No tengo más que decir.»

Sin más debate quedó aprobado el art. 1.°, y sin ninguno los demás de que constaba el dictamen, en la forma siguiente:

«Art. 2.° El Gobierno, al dar cuenta á las Cortes del uso de la presente autorización, lo hará en los mismos términos que lo haga de la ley de 10 de Julio de 1896, especialmente destinada á arbitrar los recursos necesarios al restablecimiento del orden público en la isla de Cuba.

Art. 3.° Las Compañías, sin exceder el plazo de concesión señalado á sus líneas, podrán sustituir por otros los títulos que actualmente tienen emitidos ó introducir en sus cuadros de amortización las modificaciones ó aplazamientos que consideren necesarios, siempre que para éstos obtengan el consentimiento de los interesados en los mismos títulos, ó su adhesión en el número y forma que se expresan en el presente artículo.

Las Compañías, sin necesidad de constituirse para esto en estado de suspensión de pagos, ni depositar, por tanto, los sobrantes de sus ingresos, podrán presentar al Juzgado de primera instancia de su domicilio el proyecto de modificaciones ó convenio que en Junta general hayan acordado someter á la aceptación de sus acreedores, solicitando, al hacer esa presentación, el llamamiento de los mismos por el término de tres meses, para que manifiesten su conformidad ú oposición al referido convenio, cuya presentación y solicitud producirán los efectos que para la declaración de suspensión de pagos determina el núm. 1.° del art. 934 del Código de comercio.

Si las Compañías hubieran obtenido anteriormente adhesiones al proyecto que presenten, acompañarán á éste los justificantes de las mismas, y tanto estas adhesiones como las que se verifiquen dentro de los plazos que se abran judicialmente, se formalizarán con arreglo á lo prescrito en el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, pudiendo sustituirse el depósito de los títulos al portador ó negociables que presten dichas adhesiones por el estampillado de los mismos, de cuya efectividad y del número y calidad de los títulos así adheridos, habrá de certificar agente consular, notario ú oficial de fe pública, que resida en el lugar donde el estampillado esté puesto ó se practique, legalizándose en forma estas certificaciones. El convenio será aprobado, si reune la adhesión de los tres quintos de los títulos ú obligaciones á los que afecte, computados como establece el precitado Código; y no reuniéndolos, se hará un segundo llamamiento por término de dos meses, entendiéndose y declarándose también aprobado el convenio, si dentro de este nuevo plazo reuniese la adhesión de los dos quintos del total de aquellos títulos y no hicieren oposición ó dieren su voto contrario representaciones que excedan de otros dos quintos de ese mismo total.

A los títulos, valores, cédulas ó efectos de cualquiera clase, sujetos á ser timbrados ó á satisfacer el impuesto de derechos reales que las Compañías emitan en sustitución ó por conversión de los que tengan emitidos con pago de esos tributos, les servirá de abono la cantidad que por la emisión de los antiguos se haya satisfecho en ambos conceptos, y se pagará únicamente la diferencia en más que corresponda por la mayor cantidad que puedan representar los títulos nuevos en relación con la que represente los que se modifiquen ó sustituyan, entendiéndose vigente, tanto para la emisión como para la amortización de unos y de otros, el art. 11 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887, con estricta sujeción al que se ultimarán todas las liquidaciones que ahora se hallen pendientes en cualquier estado ó que deban practicarse en lo futuro.

Art. 4.° Las Compañías de ferrocarriles, para el cumplimiento del convenio á que esta ley se refiere, quedan exceptuadas del pago de los derechos reales y demás impuestos que por la legislación actual pudieran devengar.

Art. 5.° El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para dispensar la protección debida á la industria siderúrgica en lo relativo á la introducción del material de ferrocarriles.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la votación definitiva del proyecto de ley que acaba de ser aprobado.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, el acuerdo fué afirmativo.

Leída después la minuta por el referido Sr. Secretario, y declarado conforme con lo acordado, quedó aprobado definitivamente el proyecto de ley nuevamente redactado sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

El Sr. Marqués de **VIANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **VIANA**: He pedido la palabra, Sr. Presidente y Sres. Senadores, porque, en vista del acuerdo general que para bien del país entiendo se ha manifestado en todos los lados de la Cámara, deseo se haga constar que se aprueba por unanimidad este proyecto de ley.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Me asocio á las palabras que acaba de pronunciar el honorable Senador Sr. Marqués de Viana, porque ciertamente es un espectáculo agradable que esta alta Cámara, uniendo en un pensamiento común su amor á la Patria y á los altos intereses de la Nación, y prescindiendo de los particulares de partido, haya resuelto esta cuestión tan delicada de la manera que el Senado acaba de oir, y que, á juzgar por lo que acaba de pasar, ha merecido la aprobación de cuantos toman asiento en este Cuerpo Colegislador.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Si en este momento estuviera presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, abstendríame de levantarme á usar de la palabra; pero acabando de salir de esta Cámara por atenciones del servicio, yo debo manifestar que el Gobierno de S. M. ve con extraordinario júbilo el acuerdo unánime de esta Cámara, no porque esto lo haya de aprovechar para sus fines particulares, que eso sería desnaturalizar completamente la cuestión, sino porque, como ha dicho perfectamente el Sr. Montero Ríos, este acuerdo se hace en aras de los altos intereses de la Patria, y los momentos son tan solemnes que, en efecto, no podía esperarse otra cosa del patriotismo de todos los Sres. Senadores. El Gobierno, pues, se congratula de tan consolador espectáculo, y entiende que de una resolución semejante han de resultar grandísimos beneficios para el bien del país. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa estima que el Senado todo se asociará á las patrióticas palabras que acaban de pronunciarse, y, en su virtud, va á consultarse á la Cámara si acuerda conste que la aprobación definitiva de este proyecto ha sido por unanimidad.

El Sr. **SECRETARIO** (Señor de Rubianes y Marqués de Aranda): ¿Acuerda el Senado que conste por unanimidad la aprobación definitiva de este proyecto?»

Puestos en pie todos los Sres. Senadores, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará que ha sido por unanimidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión, y pasa el Senado á reunirse en Secciones.»

Eran las tres y cuarenta y cinco.

A las cinco y treinta minutos dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesión.»

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las Secciones, en su reunión del día de hoy, habían nombrado para entender en los asuntos que á continuación se expresa, las siguientes

COMISIONES

Irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil.

Sres. Montero Ríos.
Almenas (Conde de las).
Villalba.
Palou.
Encina (Conde de la).
Muñoz (D. Julián).
Laraña.

Rehabilitando al teniente coronel D. Isidro Pereira é el disfrute de sus haberes.

Sres. Coello y Quesada.
Suárez Inclán.
Guendulain (Conde de).
Castellones (Marqués de los).
Núñez de Arce.
Pidal (Marqués de).
Revilla-Gigedo (Conde de).

Concesión de un canal que aproveche las aguas del río Miraflores.

Sres. Vilches (Conde de).
Limpias (Conde de).
Bosch.
Gutiérrez de la Vega.
Campa.
Muñoz (D. Julián).
Nerva y de Oliva (Marqués de).

Nulidad de la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Aguilas á Sierra Almagrera y Lorca.

Sres. Luque (Marqués de).
Hermida (Marqués de la).
Rodríguez Bolívar.
Girona (D. Jaime).
Albarrán.
Garijo.
Nerva y de Oliva (Marqués de).

Declarando de interés general el puerto de La Guardia (Pontevedra).

Sres. Montero Ríos.
Gorostidi.
Casa-Pavón (Marqués de).
Campoamor.
Pallares (Conde de).
Rubianes y Marqués de Aranda (Señor de).
Martín Murga.

Abona (Tenerife).

Sres. Vilaseca.
Limpias (Conde de).
Sánchez Mira.
García de Leániz.
Cánovas.
Torre y Villanueva.
Nerva y de Oliva (Marqués de).

Espíndola en la Palma (Canarias).

Sres. Vilaseca.
Limpias (Conde de).
Sánchez Mira.
García de Leaniz.
Viana (Marqués de).
Torre y Villanueva.
Victoria (Duque de la).

Declarando carretera del Estado la provincial de Tranquera á Jaraba.

Sres. González Vallarino.
Sala.
Moncasi.
Moya.
Higuera.
Torrelaguna (Marqués de).
Nerva y de Oliva (Marqués de).

CARRETERAS

Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas.

Sres. Vilches (Conde de).
Velle (Conde de).
Terranova (Duque de).
Campoamor.
Pezuela (Marqués de la).
Medina de Ríoseco (Duque de).
Casal (Conde de).

Ponferrada á Puebla de Sanabria.

Sres. González Alvarez.
Gorostidi.
Terranova (Duque de).
Campoamor.
Pezuela (Marqués de la).
Solís.
Martín Murga.

Zarza la Mayor á la ya construida que pasa por Portezuelo y enlaza con la vía férrea en Cañaveral.

Sres. Castro Serna (Marqués de).
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Guenduláin (Conde de).
Castellones (Marqués de los)
Lomas Martín.
Montarco (Conde de).
Concha Castañeda.

Bembibre á la de León á Murias de Paredes.

Sres. Luque (Marqués de).
Lazaga.
Guenduláin (Conde de).
Campoamor.
Rodríguez Vázquez.
Solís.
Revilla-Gigedo (Conde de).

Quintana Martín Galíndez á la estación de la Calzada.

Sres. Luque (Marqués de).
Unión de Cuba (Duque de la).
Sánchez Bustillo.
Romera (Conde de la).
Vistahermosa (Duque de).
Salcedo.
Revilla-Gigedo (Conde de).

Gijón al puerto del Musel.

Sres. Vilches (Conde de).
González Longoria.
Campo-Grande (Vizconde de).
Campoamor.
Encina (Conde de la).
Agüera (Conde de).
Revilla-Gigedo (Conde de).

Villarrobledo á la de Almagro á Alcaraz.

Sres. Coello y Quesada.
Monsalve.
Bosch.
Gutiérrez de la Vega.
Encina (Conde de la).
Manresa.
Martín Murga.

Alcalá la Real á Frailes á la de Granada á Jaén.

Sres. Coello y Quesada.
Hermida (Marqués de la).
Rodríguez Bolívar.
Mont-Roig (Marqués de).
Campa.
Peñaflor (Marqués de).
Asilos (Vizconde de los).

Coín á Tolox y otra de Coín á Gaucín (Málaga).

Sres. González Alvarez.
López Domínguez.
Rodríguez Bolívar.
Valdeinfantas (Conde de).
Lomas Martín.
Garijo.
Laguna (Marqués de la).

Mieres á Soto.

Sres. García Barzanallana.
González Longoria.
Guendulàin (Conde de).
Campoamor.
Vistahermosa (Duque de).
Agüera (Conde de).
Revilla-Gigedo (Conde de).

Tres en la provincia de Canarias.

Sres. Vilaseca.
Limpias (Conde de).
San Juan de Puerto Rico (Marqués de).
García de Leaniz.
Rodríguez Vázquez.
Torre y Villanueva.
Nerva y de Oliva (Marqués de.)

También quedó enterada la Cámara, de que las Comisiones encargadas de dar dictamen acerca de los proyectos y proposiciones de ley que á continuación se expresa, habían nombrado respectivamente su presidente y secretario, á saber:

Concesión de un canal que aproveche las aguas del río Miraflores:

Sres. D. Alberto Bosch.
D. Marciano Donoso de la Campa.

Declarando de interés general los puertos de Espindola, en la Palma (Canarias):

Sres. D. José Torre y Villanueva.
Conde de Limpias.

Abona (Tenerife):

Sres. D. José Torre y Villanueva.
Conde de Limpias.

La Guardia (Pontevedra):

Sres. D. Eugenio Montero Ríos.
Señor de Rubianes y Marqués de Aranda.

Declarando carretera del Estado la provincial de Tranquera á Jaraba:

Sres. D. Francisco Moncasi.
D. Felipe González Vallarino.

Incluyendo en el plan general las carreteras de Mieres á Soto:

Sres. D. José García Barzanallana.
Duque de Vistahermosa.

Villarrobledo á la de Almagro á Alcaraz:

Sres. D. Alberto Bosch.
Conde de la Encina.

Ponferrada á Puebla de Sanabria:

Sres. D. Ramón de Campoamor.
D. Francisco González Alvarez.

Coín á Tolox y otra de Coín á Gaucín (Málaga):

Sres. D. José López Domínguez.
D. Francisco González Alvarez.

Zarza la Mayor á Cañaveral:

Sres. D. Juan de la Concha Castañeda.
D. Félix Lomas Martín.

Tres en la provincia de Canarias:

Sres. Marqués de San Juan de Puerto Rico.
Conde de Limpias.

Alcalá la Real á Frailes á la de Granada á Jaén:

Sres. Marqués de Mont-Roig.
Vizconde de los Asilos.

Gijón al puerto del Musel:

Sres. Vizconde de Campo-Grande.
Conde de la Encina.

Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas:

Sres. D. Ramón de Campoamor.
Duque de Terranova.

Bembibre á la de León á Murias de Paredes.

Sres. D. Ramón de Campoamor.
D. José María Lazaga.

Quintana Martín Galíndez á la estación de la Calzada:

Sres. D. Cayetano Sánchez Bustillo.
Duque de Vistahermosa.

Se leyeron, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, los dictámenes

Otorgando la concesión de un canal que aproveche las aguas del río Miraflores y otros. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Declarando puerto de interés general el de La Guardia (Pontevedra). (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Declarando del Estado la carretera provincial de Tranquera á Jarava. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general las carreteras de Mieres á Soto. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Gijón al puerto del Musel. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Villarrobledo á la de Almagro á Alcaraz. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Zarza la Mayor á Portezuela y Cañaveral. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de estos dictámenes.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, el Senado así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Continuación del debate acerca del dictamen de la Comisión de actas y del voto particular relativos á la aptitud legal del Sr. Senador electo por la provincia de Almería, D. José González Canet.

Discusión:

De los dictámenes concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército y armada fallecidos antes de la ley de 22 de Julio de 1891.

Concesión de un canal que aproveche las aguas del río Miraflores.

Declarando puerto de interés general el de La Guardia (Pontevedra).

Declarando del Estado la carretera provincial de Tranquera á Jaraba.

Incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Mieres á Soto.

Gijón al puerto del Musel.

Villarrobledo á la de Almagro á Alcaraz.

Zarza la Mayor á Portezuelo y Cañaveral.

Discusión del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones á que pasen revista por medio de oficio.

Votación definitiva del proyecto de ley sobre conservación y propagación de los pájaros.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis.

OCHO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión reformando el referente al proyecto de ley de auxilios á los ferrocarriles, á virtud de la enmienda apoyada por el Sr. Montero Ríos.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda concertar, junta ó separadamente, con las Compañías ferroviarias, un convenio prorrogando los términos de sus respectivas concesiones como máximum, hasta el 1.° de Julio de 1980, siempre que con el concurso é intervención de dichas Compañías ó de sus representantes ó establecimientos de crédito con quienes tengan relaciones, haga el Gobierno una operación de crédito por valor mínimo de 1.000 millones de pesetas efectivas, con la garantía general de la Nación ó con la especial para que está autorizado por la ley de 10 de Julio de 1896, que continuará vigente.

Formarán parte del capital de la operación de 100 á 200 millones de pesetas en oro por lo menos. El Consejo de Ministros, teniendo en consideración el valor de la prórroga de las concesiones que otorgue á las Compañías ferroviarias y los intereses de los tenedores de la actual deuda pública de la Península, determinará la cantidad y condiciones que represente la operación, si ésta ha de ser en deuda perpetua ó amortizable, el tipo del interés, el plazo ó plazos de la amortización lo más aproximados posible al término de las prórrogas y la garantía que haya de darse.

Lo prescrito en esta ley no modifica la legislación vigente sobre subvenciones y tarifas de ferrocarriles.

Art. 2.° El Gobierno, al dar cuenta á las Cortes del uso de la presente autorización, lo hará en los mismos términos que lo haga de la ley de 10 de Julio de 1896, especialmente destinada á arbitrar los recursos necesarios al restablecimiento del orden público en la isla de Cuba.

Art. 3.° Las Compañías, sin exceder el plazo de concesión señalado á sus líneas, podrán sustituir por otros los títulos que actualmente tienen emitidos ó introducir en sus cuadros de amortización las modificaciones ó aplazamientos que consideren necesarios, siempre que para éstos obtengan el consentimiento de los interesados en los mismos títulos, ó su adhesión en el número y forma que se expresan en el presente artículo.

Las Compañías, sin necesidad de constituirse para esto en estado de suspensión de pagos, ni depositar, por tanto, los sobrantes de sus ingresos, podrán presentar al Juzgado de primera instancia de su domicilio el proyecto de modificaciones ó convenio que en Junta general hayan acordado someter á la aceptación de sus acreedores, solicitando, al hacer esa presentación, el llamamiento de los mismos por el término de tres meses, para que manifiesten su conformidad ú oposición al referido convenio, cuya presentación y solicitud producirán los efectos que para la declaración de suspensión de pagos determina el núm. 1.° del art. 934 del Código de comercio.

Si las Compañías hubieran obtenido anteriormente adhesiones al proyecto que presenten, acompañarán á éste los justificantes de las mismas, y tanto estas adhesiones como las que se verifiquen dentro de los plazos que se abran judicialmente, se formalizarán con arreglo á lo prescrito en el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, pudiendo sustituirse el depósito de los títulos al portador ó negociables que presten dichas adhesiones por el estampillado de los mismos, de cuya efeetividad y del número y calidad de los títulos así adheridos, habrá de certificar agente consular, notario ú oficial de fe pública, que resida en el lugar donde el estampillado esté puesto ó se practique, legalizándose en forma estas certifica-

ciones. El convenio será aprobado, si reune la adhesión de los tres quintos de los títulos ú obligaciones á los que afecte, computados como establece el precitado Código; y no reuniéndolos, se hará un segundo llamamiento por término de dos meses, entendiéndose y declarándose también aprobado el convenio, si dentro de este nuevo plazo reuniese la adhesión de los dos quintos del total de aquellos títulos y no hicieren oposición ó dieren su voto contrario representaciones que excedan de otros dos quintos de ese mismo total.

A los títulos, valores, cédulas ó efectos de cualquiera clase, sujetos á ser timbrados ó á satisfacer el impuesto de derechos reales que las Compañías emitan en sustitución ó por conversión de los que tengan emitidos con pago de esos tributos, les servirá de abono la cantidad que por la emisión de los antiguos se haya satisfecho en ambos conceptos, y se pagará únicamente la diferencia en más que corresponda por la mayor cantidad que puedan representar los títulos nuevos en relación con la que represente los que se modifiquen ó sustituyan, entendiéndose vigente, tanto para la emisión como para la amortización de unos y de otros, el art. 11 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887, con estricta sujeción al que se ultimarán todas las liquidaciones que ahora se hallen pendientes en cualquier estado ó que deban practicarse en lo futuro.

Art. 4.° Las Compañías de ferrocarriles, para el cumplimiento del convenio á que esta ley se refiere, quedan exceptuadas del pago de los derechos reales y demás impuestos que por la legislación actual pudieran devengar.

Art. 5.° El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para dispensar la protección debida á la industria siderúrgica en lo relativo á la introducción del material de ferrocarriles.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.= Juan de la Concha Castañeda, presidente.=Leonardo García de Leániz.=Fermín Hernández Iglesias.= José de Vilaseca.=Manuel González Longoria.=Conde de Pallares.=Duque de Terranova, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley sobre canalización del río Miraflores.

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados acerca de la concesión de un canal aprovechando las aguas del río Miraflores y otros, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Ramón Gascón y Martín la concesión de un canal, tomando al efecto metro y medio de agua por segundo de tiempo del río Miraflores, arroyos del Mosquil, Valdesalices, Palamoso y río Guadalix, en el punto de confluencia de éste con el arroyo Albalá.

Art. 2.° Las aguas de este canal se dedicarán al abastecimiento de la parte de la población de Madrid y sus alrededores adonde no puedan elevarse las del Lozoya y á diferentes usos industriales.

Art. 3.° Este canal se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde el día en que se empiecen.

Art. 5.° Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin subvención del Estado.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.=El Marqués de Nerva y de Oliva.=José Gutiérrez de la Vega.=El Conde de Vilches.=El Conde de Limpias.=Alberto Bosch.=Julián Muñoz.=Marciano Donoso de la Campa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley declarando de interés general el puerto de La Guardia.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley remitido por el Congreso, declarando puerto de interés general el de La Guardia (Pontevedra), lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general el de La Guardia, provincia de Pontevedra.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.=Eugenio Montero Ríos.=El Marqués de Casa-Pavón.=Ramón de Campoamor.=Francisco Gorostidi.=El Señor de Rubianes, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley declarando carretera del Estado la provincial de Tranquera á Jaraba.

AL SENADO

La Comisión nombrada para el proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, declarando del Estado la carretera provincial de Tranquera á Jaraba, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara carretera del Estado la provincial de Tranquera á Jaraba, incautándose éste de lo construído, que será la mitad de dicha carretera.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.=Francisco Moncasi, presidente.=Esteban Alejandro Sala.=Tomás Higuera.=El Marqués de Nerva y de Oliva.=Felipe Vallarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Mieres á Soto.

AL SENADO

La Comisión nombrada para el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Mieres á Soto, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación de Mieres del ferrocarril de León á Gijón, en la provincia de Oviedo, y siguiendo las orillas del río Candal hasta Organse, termine en Soto ó en el punto de mejor enlace con la carretera de Pola de Lena á Oviedo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.=José García Barzanallana, presidente.=F. El Conde de Guenduláin.=El Conde de Revilla-Gigedo.=Manuel González Longoria.=El Conde de Agüera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general la carretera de Gijón al puerto del Musel.

AL SENADO

La Comisión que entiende en la proposición de ley incluyendo en el plan general la carretera de Gijón al puerto del Musel, lo ha examinado, y tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de primer orden que, partiendo de la calle Corrida, en la villa de Gijón, atraviese por la de la Barraca al paso del Humedal, se dirija al Sur de la fábrica de Moreda, aprovechando la parte que convenga del camino vecinal que va á Tremañes, y cruzando la carretera de la costa, en la Eria de Santa Olalla, pase junto al Arbegal de Jove y termine al pie del castillo de Arnao en el muelle de Ribera del gran puerto del Musel.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.=El Vizconde de Campo-Grande, presidente.=El Conde de Vilches.=Ramón de Campoamor.=Manuel González Longoria.=El Conde de Agüera.=R. El Conde de Revilla-Gigedo.=El Conde de la Encina, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Villarrobledo á enlazar con la de Almagro á Alcaraz.

AL SENADO

La Comisión nombrada para el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Villarrobledo á la de Almagro á Alcaraz, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 11 de la de Villarrobledo, y pasando por Pedro Abad Galiano y el Molino de Frutos, enlace con el punto que técnicamente parezca más oportuno en la carretera de Almagro á Alcaraz.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley cuanto sobre obras públicas establece el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.=Alberto Bosch.=José Coello y Quesada.=Carlos Martín Murga.=José Gutiérrez de la Vega.=El Marqués de la Hermida.=El Conde de la Encina, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Zarza la Mayor á la ya construída que pasa por Portezuelo, y enlaza con la vía férrea en Cañaveral.

AL SENADO

La Comisión nombrada para el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Zarza la Mayor á Portezuelo y Cañaveral, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Zarza la Mayor, provincia de Cáceres, atravesando el río Alagón y pasando por Ceclavín y por las inmediaciones de Acebuche, termine en el punto más conveniente de la ya construída que pasa por Portezuelo y enlaza con la vía férrea en Cañaveral.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.=F. El Conde de Guenduláin.=El Marqués de Castro Serna.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=El Marqués de los Castellones.=Félix Lomas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 2 DE SETIEMBRE DE 1896

SUMARIO

—

Abierta á las tres y treinta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Nombramiento de presidente y secretario de la Comisión relativa á los haberes de un teniente coronel.—Remisión por el Congreso del proyecto de ley reconociendo á los jefes y oficiales de los cuerpos de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico la misma aptitud que á los del ejército para optar á los destinos públicos de Ultramar.—Lectura de varios dictámenes relativos á dos puertos y diferentes carreteras.—Declárase urgente su discusión.—Envío de una relación de las pensiones concedidas á los médicos en las epidemias, y de las multas impuestas por intrusión en el ejercicio de la medicina.

Presenta el Sr. Ministro de Fomento el proyecto de ley anulando los números primero y segundo de las tarifas especiales sobre material de las Compañías de ferrocarriles.

Acuerda el Senado reunirse mañana en Secciones.

Pregunta del Sr. Marqués de la Hermida relativa á si se fija la capitalidad del octavo cuerpo de ejército en Granada, y anuncia una interpelación sobre la materia, caso de no acordarse así.—Le contesta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Vótase definitivamente el proyecto de ley sobre conservación y propagación de los pájaros.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Se aprueban, sin discusión, los dictámenes acerca de la concesión de un canal que aproveche las aguas del rio Miraflores y otros, y declarando puerto de interés general el de La Guardia (Pontevedra).

Se aprueban, después de las observaciones del Sr. Sanz (D. Salustiano), á quien contesta el Sr. González Vallarino, el dictamen declarando del Estado la carretera provincial de Tranquera á Jaraba; y sin debate los de inclusión en el plan general de varias carreteras.—Declarada la urgencia, se votan definitivamente los proyectos de ley aprobados hoy.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Discusión de varios proyectos de le relativos á carreteras.

Reunión de las Secciones para nombrar dos Comisiones.

Se levanta la sesión á las cuatro y treinta y cinco minutos.

Abierta la sesión á las tres y cuarenta y cinco minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que la Comisión que entiende en el proyecto de ley sobre rehabilitación al teniente coronel D. Isidro Pereira en el disfrute de sus haberes, se había constituído, nombrando presidente al Sr. Marqués de Pidal y secretario al Sr. Conde de Guenduláin.

Pasó á las Secciones, para nombramiento de Comisión, el proyecto de ley remitido por el Congreso

de Sres. Diputados, reconociendo á los jefes y oficiales de los cuerpos de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico la misma aptitud que á los del ejército para optar á los destinos de Ultramar. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Se leyeron por el Sr. Secretario Conde de la Encina, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, los dictámenes relativos á los proyectos de ley

Declarando de interés general los puertos de Abona (Canarias). (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Espindola en La Palma (Canarias). (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general las siguientes carretetas:

Alcalá la Real á Frailes á la de Granada á Jaén. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Coín á Tolox y otra de Coín á Gaucín. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Bembibre á la de León á Murias de Paredes. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Quintana Martín Galíndez á la estación de la Calzada. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Ponferrada á Puebla de Sanabria. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Tres en la provincia de Canarias. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de estos dictámenes.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el Senado así lo acordó.

Quedó sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Senadores, una relación de las pensiones concedidas á los médicos inutilizados en las epidemias y á sus viudas y huérfanos, remitida por el señor Ministro de la Gobernación, quien participaba también que ha reclamado de los gobernadores otra de las multas impuestas con motivo del ejercicio ilegal de la Medicina, datos pedidos por el Sr. Senador Don Manuel Iglesias.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.»

Acto continuo ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Fomento, y dió lectura del Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley para anular los números primero y segundo de las tarifas especiales sobre adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles.

Dado en San Sebastián á 2 de Setiembre de 1896.=María Cristina.=El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.=Es copia.=Aureliano Linares Rivas.»

Seguidamente el mismo Sr. Ministro leyó el proyecto de ley relativo á la anulación de los números primero y segundo de las tarifas especiales sobre adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se imprimirá y repartirá á los Sres. Senadores, y pasará á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar al Senado si acuerda reunirse mañana en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, la Cámara así lo acordó.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra, y no hallándose presente, suplico al señor Ministro de Gracia y Justicia y á la Mesa se dignen trasmitírselo.

Desatendiendo la defensa del territorio de la Península y todo lo que se debía á la histórica ciudad de Granada, se suprimió la Capitanía general que había en ella. Creado ahora un octavo cuerpo de ejército, y no habiéndose señalado aún la capitalidad, ruego al Sr. Ministro de la Guerra me diga si está dispuesto á fijar la capitalidad de ese octavo cuerpo de ejército en Granada, y, en caso negativo, señalarme día para que explane una interpelación sobre el asunto.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Aunque la Mesa, según costumbre, comunicará al Sr. Ministro de la Guerra el ruego del Sr. Marqués de la Hermida, por mi parte tendré mucho gusto en llamarle la atención sobre el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego del Sr. Marqués de la Hermida.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: Doy las gracias á la Mesa y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva del proyecto de ley sobre conservación y propagación de los pájaros.»

Leída la minuta (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 72*), y declarado conforme con lo aprobado, quedó votado definitivamente el expresado proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen acerca de la concesión de un canal que aproveche las aguas del río Miraflores y otros.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 89*), y abierto debate sobre la totalidad, no hubo ningún Sr. Senador que usase de la palabra en contra, y procediéndose á deliberar por artículos, sin discusión fueron aprobados los cinco que contenía el dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen declarando puerto de interés general el de La Guardia (Pontevedra).»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 89*), y abierto debate sobre el mismo, sin ninguno fueron aprobados los dos artículos que comprendía.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen declarando del Estado la carretera provincial de Tranquera á Jaraba.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 89*), y abierto debate sobre la totalidad, dijo

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): No voy á oponerme al dictamen que se ha sometido á discusión, sino simplemente á hacer una observación al Sr. Ministro de Fomento.

Se trata de que el Estado se haga cargo de los gastos de entretenimiento de una carretera provincial. Este es un asunto delicado, y todos los de este género se han mirado siempre con cuidado en esta Cámara, mucho más ahora, dadas las circunstancias por que atraviesa el Tesoro. Por ello ruego al señor Ministro de Gracia y Justicia, ya que no se halla en el salón, como creía, el de Fomento, nos diga algo sobre este particular.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Como individuo de la Comisión, debo manifestar á mi querido amigo el Sr. Sanz, que este es un caso completamente excepcional, puesto que se trata de una carretera que verdaderamente viene haciendo servicio de carretera general.

Los pueblos que ahora solicitan, y que han promovido este proyecto, ante el Congreso primero, de donde ha venido, así como la misma Diputación provincial, estaban soportando una carga que no correspondía á los beneficios que disfrutaban.

Es como si un pedazo de la carreterra de la Coruña se hiciera pesar hoy sobre la Diputación provincial de Madrid. El caso es enteramente análogo. La misma capacidad de la carretera, ó sea el ancho, corresponde también al de las carreteras generales del Estado, y esto agravaba más y más esa indebida distribución de la carga, que se hacía toda dentro de los presupuestos provinciales.

Por esta razón se presentó este proyecto de ley, que yo ruego al Senado, y principalmente á mi querido amigo el Sr. Sanz, le concedan su aprobación. No tengo más que decir.

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): Como habrá tenido ocasión de ver el Sr. González Vallarino, yo no he hecho más que una observación al Sr. Ministro de Fomento, en la creencia de que estaba ocupando en estos momentos el banco ministerial. De forma, que sólo me he limitado, como digo, á una sencilla observación. Claro está que también he indicado que la Cámara miraba con muchísimo cuidado estos asuntos; hasta el extremo de que en la legislatura pasada quedaron sin resolverse ó aprobarse multitud de proyectos de ley de carreteras, análogas á ésta que nos ocupa; es decir, para que pasasen de las Diputaciones provinciales al Estado. Pero desde el momento en que el Sr. González Vallarino manifiesta que ha estudiado la cuestión, y que esta carretera pertenece á otra general, ó que por su anchura pudiera figurar entre las de esta clase, ya es una razón atendible, porque sabemos que existen motivos para que pueda ser aprobada.

De todos modos, con las palabras que yo he pronunciado nada se ha perdido; pues consta que se trata de un caso excepcional, y no servirá de jurisprudencia para otros que puedan presentarse, y en que no concurran circunstancias tan especiales.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Aunque en realidad el señor Sanz ha visto satisfechas sus observaciones, por si algo quedara de ellas, me permito manifestarle que, habiéndose dirigido S. S. al Gobierno, como Gobierno, en un asunto propio del Sr. Ministro de Fomento, cuya opinión desea S. S. saber, sólo dicho señor Ministro es el que podrá contestarle.»

No habiendo ningún otro Sr. Senador que tuviese pedida la palabra, se acordó proceder á la discusión por artículos, y sin ninguna fueron aprobados los dos del dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de varios dictámenes relativos á carreteras.»

Leídos los que á continuación se expresa, y abierto debate sobre cada uno de ellos, sin discusión fueron aprobados los de inclusión en el plan general de las siguientes carreteras:

Mieres á Soto. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *número 89.*)

Gijón al puerto del Musel. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 89.*)

Villarrobledo á la de Almagro á Alcaraz. (*Véase el* Aéndice 7.° *al* Diario *núm. 89.*)

Zarza la Mayor á Portezuelo y Cañaveral. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 89.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la votación definitiva de los proyectos de ley aprobados en la sesión de hoy.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el acuerdo fué afirmativo.

Leídas las respectivas minutas, y declarado conforme con lo acordado, quedaron aprobados definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Concesión de un canal que aproveche las aguas del río Miraflores y otros. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 89.*)

Declarando puerto de interés general el de La Guardia (Pontevedra). (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 89.*)

Declarando del Estado la carretera provincial de Tranquera á Jaraba. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 89.*)

Incluyendo en el plan general las carreteras de

Mieres á Soto. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 89.*)

Gijón al puerto del Musel. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 89.*)

Villarrobledo á la de Almagro á Alcaraz. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 89.*)

Zarza la Mayor á Portezuelo y Cañaveral. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 89.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Discusión de los dictámenes relativos á los proyectos de ley

Declarando de interés general los puertos de

Abona (Canarias), y

Espíndola en la Palma (Canarias).

Incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Alcalá la Real á Frailes á la de Granada á Jaén.

Coín á Tolox y otra de Coín á Gaucín;

Bembibre á la de León á Murias de Paredes;

Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas;

Quintana Martín Galíndez á la estación de la Calzada;

Ponferrada á Puebla de Sanabria;

Tres en la provincia de Canarias.

Reunión de las Secciones para nombrar las Comisiones que han de entender en los asuntos que á continuación se expresa:

Reconociendo á los jefes y oficiales de los cuerpos de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico la misma aptitud que á los del ejército para optar á los destinos de Ultramar.

Anulación de los números primero y segundo de las tarifas especiales sobre adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles.

Se levanta la sesión.»

Eran las cuatro y treinta y cinco minutos.

ONCE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, sobre aptitud de los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico, para optar á destinos públicos en Ultramar.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se reconoce desde luego á los jefes y oficiales de los cuerpos militarmente organizados de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico, la misma aptitud legal que á los del ejército en la respectiva graduación para optar á los destinos públicos de Ultramar, como si estuvieran percibiendo el sueldo asignado á cada graduación en el ejército, aplicando para este derecho las leyes vigentes y las que en adelante se dicten sobre asimilación de categorías y sueldos entre los empleos civiles y militares, siempre que cuenten diez años de servicios y dos de ellos en el empleo determinante de la categoría.

Art. 2.° Asimismo se reconoce aptitud legal para desempeñar destinos de oficiales quintos de Administración en las respectivas provincias de Ultramar, á los individuos que hayan servido en los referidos cuerpos por espacio de dos años con buenas notas de concepto.

Art. 3.° Se entenderán, por virtud de las precedentes disposiciones, modificado el art. 90 y adicionado el último párrafo del 17 del Real decreto-ley de 13 de Octubre de 1890.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Setiembre de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley declarando puerto de interés general el de Abona (Tenerife).

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley declarando puerto de interés general el de Abona (Canarias), lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general, de segundo orden, el de Abona, en la isla de Tenerife (Canarias).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.=El Marqués de Nerva y de Oliva.=El Conde de Limpias.=José Vilaseca y Mogas.=Emilio Cánovas del Castillo.=Leonardo García de Leaniz.=Manuel Sánchez Mira.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley declarando puerto de interés general el de Espindola en la Palma (Canarias).

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, declarando de interés general el puerto de Espindola en la Palma (Canarias), lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general de segundo orden el de Espindola en la Palma (Canarias).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.=Cipriano Segundo Montesinos.=Leonardo García de Leaniz.=El Conde de Limpias.=José Vilaseca y Mogas.=Manuel Sánchez Mira.=El Marqués de Viana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Alcalá la Real á Frailes á la de Granada á Jaén.

AL SENADO

La Comisión que entiende en la proposición de ley del Sr. Marqués de la Hermida incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Alcalá la Real á Frailes á la de Granada á Jaén, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo propuesto por dicho Sr. Senador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del punto que designen los ingenieros en la carretera de Alcalá la Real á Frailes, llegue á la de Granada á Jaén, pasando por Benalúa de las Villas.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.=El Marqués de Mont-Roig, presidente.=José Coello y Quesada.=El Marqués de la Hermida.=Eduardo Rodríguez Bolívar.=El Marqués de Peñaflor.=Marciano Donoso de la Campa.=El Vizconde de los Asilos, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Coín á Tolox y otra de Coín á Gaucín (Málaga).

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Coín á Tolox y otra de Coín á Gaucín (Málaga), lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de segundo orden en la provincia de Málaga, una de Coín á Tolox y otra de Coín á Gaucín.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las expresadas carreteras, fijándose para las mismas en dos años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.=El Conde de Valdeinfantas.=Félix Lomas.=Eduardo Rodríguez Bolívar.=Antonio Garijo Lara.=Francisco González Alvarez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Bembibre á la de León á Murias de Paredes.

AL SENADO

La Comisión nombrada para el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados incluyendo en el plan general de carreteras una de Bembibre á la de León á Murias de Paredes, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Bembibre, pase por el Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera y vaya á enlazar en el punto más conveniente con la de León á Murias de Paredes.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.=Ramón de Campoamor.=El Marqués de Luque.=José María Lazaga.=José Rivera Vázquez.=Rafael Solís Liébana.=F. El Conde de Guenduláin.=R. El Conde de Revilla-Gigedo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley remitido por el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una de Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Puente de Domingo Flórez, enlace en la Herrería de Llamas con la que se construya desde Ponferrada á Puebla de Sanabria.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.=Ramón de Campoamor.=El Conde de Casal.=El Conde de Velle.=El Duque de Terranova.=El Duque de Medina de Rioseco.=El Marqués de la Pezuela.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley sobre inclusión en el plan general de una carretera de Quintana Martín Galíndez á Calzada.

AL SENADO

La Comisión que entiende en la proposición de ley del Sr. D. Gaspar Salcedo, incluyendo en el plan general de carreteras una de Quintana Martín Galíndez á la estación de la Calzada, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo propuesto por dicho Sr. Senador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de Quintana Martín Galíndez, y pasando por Montijo de Cevas y Frías, termine en la estación de la Calzada en el ferrocarril del Norte.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.=Cayetano Sánchez, presidente.=El Duque de la Unión de Cuba.=El Marqués de Luque.=El Conde de la Romera.=El Conde de Revilla-Gigedo.=El Duque de Vistahermosa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Ponferrada á Puebla de Sanabria.

AL SENADO

La Comisión nombrada para el proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Ponferrada á Puebla de Sanabria, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Ponferrada y pasando por los Ayuntamientos de San Esteban de Valdueza, Benuza, Castrillo de Cabrera y Encinedo, enlace en la Puebla de Sanabria con la llamada de Las Portillas.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.=Ramón de Campoamor.=El Duque de Terranova.=Francisco González Alvarez.=Francisco Gorostidi.=El Marqués de la Pezuela.=Rafael de Solís Liébana.=Carlos Martín Murga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provineia de Canarias.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley remitido por el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Canarias, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan incluídas en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden en la provincia de Canarias:

Una desde el pueblo de Arico hasta Abona (Tenerife).

Otra desde la Granadilla hasta Médano en la misma isla, y

Otra desde el pueblo de San Miguel hasta El Abrigo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.=El Marqués de San Juan de Puerto Rico, presidente.=El Conde de Limpias.=José Vilaseca y Mogas.=El Marqués de Nerva y de Oliva.=Leonardo García de Leaniz.=José Rivera Vázquez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Fomento, anulando los números primero y segundo de las tarifas especiales sobre adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles.

A LAS CORTES

La necesidad de fijar definitivamente la legislación á que debe someterse la introducción de materiel fijo y movil para los ferrocarriles es tan unánimente sentida, que de ello se ha tratado ya en diferentes proyectos de ley sometidos á la deliberación de los Cuerpos Colegisladores por Gobiernos de diversas tendencias y color político.

Circunstancias que no es del momento apreciar, impidieron que ninguno de esos proyectos fuera elevado á la ley, pero todas son independientes de la necesidad y conveniencia de establecer definitivamente lo que afecta á punto de tan notorio interés.

Si además se añade que con esta cuestión se envuelve la de proteger en términos racionales y debidos la industria siderúrgica, cuyo desarrollo es tan importante para la vida propia é independiente de todo país, puesto que recae sobre objetos necesarios para las industrias más elementales y que más influyen en la prosperidad y adelanto de la Nación, no cabe vacilar un instante respecto á la oportunidad y á la altísima conveniencia de adoptar las disposiciones que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes en el siguiente proyecto de ley.

Madrid 31 de Agosto de 1896.=Aureliano Linares Rivas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan anuladas las tarifas especiales números 1 y 2 del arancel vigente de Aduanas para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles comprendidas en los arts. 34 de la ley de presupuestos de 1877-78, y 19 de la correspondiente al año económico de 1876-77, y anulados, igualmente, los arts. 1.° y 2.° de la ley de 6 de Julio de 1888.

Art. 2.° Las importaciones de material que verifiquen las expresadas Compañías de ferrocarriles con posterioridad á la promulgación de esta ley satisfarán los derechos que establece el siguiente cuadro:

Partidas del Arancel general.	ARTICULOS	Derechos por cada 100 kilogramos. — *Pesetas.*
33	Barras-carriles de hierro y acero	4,50
35	Placas de unión	8
	Traviesas de hierro y acero, tirantes para la vía, y los platos roldanas y demás piezas propias para su asiento	8
	Hierro y acero en aros para ruedas de locomotoras y carruajes de ferrocarriles, ejes rectos y muelles	9
	Hierros y acero en ruedas de más de los 100 kilogramos, para ferrocarriles, montadas en sus ejes ó sin ellos	12
	Muelles de acero de todas clases para locomotoras, ténders, coches y vagones	9
47	Tornillos, tuercas, escarpias y tirafondos para la vía	14
55	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas hechas para las mismas.	14
	Topes de hierro y acero para locomotoras, ténders, coches y vagones	11
	Amarras de hierro para locomotoras, ténders, coches y vagones	11
56	Piezas de hierro y acero para puentes, armaduras de estaciones y talleres	11,50
	Bastidores de hierro y acero para ténders, coches y vagones	11,50
270	Plataformas giratorias	13
265	Locomotoras, ténders y piezas sueltas no expresadas para los mismos	16
275	Coches de 1.ª y mixtos de 1.ª y 2.ª	26
	Idem de 2.ª y mixtos de 2.ª y 3.ª	22
	Idem de 3.ª y mixtos de 3.ª y furgón	20
276	Vagones de todas clases	13
75	Cobre en tubos para ferrocarriles	46,20

Art. 3.º Las disposiciones que contienen los artículos anteriores no serán aplicables á los ferrocarriles construídos sin subvención.

Madrid 31 de Agosto de 1896.=El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO SR. MARQUES DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL JUEVES 3 DE SETIEMBRE DE 1896

SUMARIO

Abierta á las cuatro y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Nombramiento de presidente y secretario de la Comisión sobre irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil.—Lectura de un dictamen incluyendo en el plan general la carretera de León á Villanueva de Carrizo.—Declárase urgente su discusión.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Sin debate son aprobados los dictámenes declarando de interés general los puertos de Abona (Canarias), y Espíndola en la Palma (Canarias).—Incluyendo en el plan general las siguientes carreteras: Alcalá la Real á Frailes á la de Granada á Jaén; Coín á Tolox y otra de Coín á Gaucín; Bembibre á la de León á Murias de Paredes; Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas; Quintana Martín Galíndez á la estación de la Calzada; Ponferrada á Puebla de Sanabria; tres en la provincia de Canarias, y declarada la urgencia, quedan votados definitivamente los anteriores proyectos de ley.

Se suspende la sesión para reunirse el Senado en Secciones.—Continúa.

DESPACHO: Nombramientos hechos por las Secciones y de presidente y secretario de dos Comisiones.—Lectura de los dictámenes anulando los números primero y segundo de las tarifas especiales sobre adeudo del material que importen las Compañías de ferrocarriles, y reconociendo á los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico, la aptitud que á los del ejército para optar á los destinos públicos de Ultramar.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Discusión de los tres dictámenes leídos hoy y declarados urgentes.

Se levanta la sesión á las cinco y quince minutos.

Abierta la sesión á las cuatro y cinco minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que la Comisión encargada de dar dictamen acerca del proyecto sobre irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil, se había constituído nombrando presidente al Sr. D. Eugenio Montero Ríos, y secretario al Sr. Conde de la Encina.

Se leyó por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, el dictamen relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de León á Villanueva de Carrizo. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión del dictamen que acaba de leerse.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, el acuerdo fué afirmativo.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley declarando de interés general el puerto de Abona (Canarias).»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 90*), y abierto debate, sin ninguno fueron aprobados los dos artículos que contenía el proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley declarando de interés general el puerto de Espindola en la Palma (Canarias).»

Leído el mencionado dictamen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 90*), y abierta discusión, no hubo ningún Sr. Senador que usase de la palabra, siendo aprobados los dos artículos del dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de varios dictámenes relativos á carreteras.»

Leídos los que á continuación se expresa, y abierto debate sobre cada uno de ellos, sin discusión fueron aprobados los de inclusión en el plan general de las siguientes carreteras:

Alcalá la Real á Frailes á la de Granada á Jaén. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 90.*)

Coín á Tolox y otra de Coín á Gaucín. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 90.*)

Bembibre á la de León á Murias de Paredes. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 90.*)

Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 90.*)

Quintana Martín Galíndez á la estación de la Calzada. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 90.*)

Ponferrada á Puebla de Sanabria. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 90.*)

Tres en la provincia de Canarias. (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 90.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la votación definitiva de estos proyectos de ley.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, el Senado así lo acordó.

Leídas las respectivas minutas y declarado conforme con lo acordado, fueron aprobados definitivamente los expresados proyectos de ley

Declarando de interés general los puertos de

Abona (Tenerife). (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 90.*)

Espindola en La Palma (Canarias). (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 90.*)

Incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Alcalá la Real á Frailes á la de Granada á Jaén. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 90.*)

Coín á Tolox y otra de Coín á Gaucín (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 90.*)

Bembibre á la de León á Murias de Paredes. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 90.*)

Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 90.*)

Quintana Martín Galíndez á la estación de la Calzada. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 90.*)

Ponferrada á Puebla de Sanabria. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 90.*)

Tres en la provincia de Canarias. (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 90.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión y pasa el Senado á reunirse en Secciones.»

Eran las cuatro y veinte minutos.

A las cuatro y cincuenta y cinco minutos dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesión.»

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las Secciones, en su reunión del día de hoy, habían nombrado, para entender en los proyectos de ley que á continuación se expresan, las siguientes

COMISIONES

Anulación de los números primero y segundo de las tarifas especiales sobre adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles.

Sres. Luque (Marqués de).
González Longoria.
Terranova (Duque de).
García de Leaniz
Pallares (Conde de).
Manresa.
Concha Castañeda.

Reconociendo á los jefes y oficiales de los cuerpos de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico la misma aptitud que á los del ejército para optar á los destinos de Ultramar.

Sres. Herrera.
Almenas (Conde de las).
Terranova (Duque de).
García de Leaniz.
Lomas Martín.
Pinar del Río (Marqués de).
Nerva y de Oliva (Marqués de).

También quedó enterado el Senado de que las Comisiones encargadas de emitir dictamen acerca de dichos proyectos de ley, habían nombrado, respectivamente, su presidente y secretario, á saber:

Anulando las tarifas especiales números primero y segundo del Arancel para el adeudo de los de-

rechos del material de ferrocarriles, y fijando los que han de satisfacer en adelante:

Sres. D. Juan de la Concha Castañeda.
Duque de Terranova.

Reconociendo aptitud á los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico, para optar á destinos públicos en Ultramar:

Sres. Marqués de Nerva y de Oliva.
Duque de Terranova.

Se leyeron por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, los dictámenes relativos á los antedichos proyectos de ley

Anulando las tarifas especiales números primero y segundo del Arancel de Aduanas para el adeudo de los derechos del material de ferrocarriles. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Reconociendo aptitud á los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico para optar á destinos públicos en Ultramar. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de estos dos dictámenes.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, el Senado así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Discusión de los dictámenes relativos á los proyectos de ley

Anulando las tarifas especiales números primero y segundo del Arancel de Aduanas, para el adeudo de los derechos del material de ferrocarriles.

Reconociendo aptitud á los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico para optar á destinos públicos en Ultramar.

Incluyendo en el plan general de carreteras una de León á Villanueva de Carrizo.

Se levanta la sesión.»

Eran las cinco y quince minutos.

TRES APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de León á Villanueva de Carrizo.

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de León á Villanueva de Carrizo, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la ciudad de León, y pasando por los pueblos de San Andrés de Rabanedo y Ferral, termine en Villanueva de Carrizo, en la carretera de tercer orden de Ríonegro á la de León á Caboalles.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo que sobre construcción de obras públicas dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Julián Casado.=Felipe González Vallarino.=Manuel María Alvarez.=Rafael de Solís Liébana.=El Marqués de Reinosa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley anulando los números primero y segundo de las tarifas especiales sobre adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles.

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Fomento, anulando las tarifas especiales números 1 y 2 del arancel de Aduanas para el adeudo de los derechos del material de ferrocarriles y fijando los que han de satisfacer en lo sucesivo, lo ha examinado y tiene la honra de someter á la aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan anuladas las tarifas especiales números 1 y 2 del arancel vigente de Aduanas para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías subvencionadas de ferrocarriles comprendidas en los arts. 34 de la ley de presupuestos de 1877-78, y 19 de la correspondiente al año económico de 1876-77, y anulados, igualmente, los arts. 1.° y 2.° de la ley de 6 de Julio de 1888.

Art. 2.° Las importaciones de material que verifiquen las Compañías de ferrocarriles con posterioridad á la promulgación de esta ley, satisfarán los derechos que establece el siguiente cuadro:

Partidas del Arancel general.	ARTICULOS	Derechos por cada 100 kilogramos. — *Pesetas.*
33	Barras-carriles de hierro y acero	4,50
35	Placas de unión	8
	Traviesas de hierro y acero, tirantes para la vía, y los platos roldanas y demás piezas propias para su asiento	8
	Hierro y acero en aros para ruedas de locomotoras y carruajes de ferrocarriles, ejes rectos y muelles	9
	Hierros y acero en ruedas de más de los 100 kilogramos, para ferrocarriles, montadas en sus ejes ó sin ellos	12
	Muelles de acero de todas clases para locomotoras, ténders, coches y vagones	9
47	Tornillos, tuercas, escarpias y tirafondos para la vía	14
55	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas hechas para las mismas	14
	Topes de hierro y acero para locomotoras, ténders, coches y vagones	11
	Amarras de hierro para locomotoras, ténders, coches y vagones	11
56	Piezas de hierro y acero para puentes, armaduras de estaciones y talleres	11,50
	Bastidores de hierro y acero para ténders, coches y vagones	11,50
270	Plataformas giratorias	13
265	Locomotoras, ténders y piezas sueltas no expresadas para los mismos	16
275	Coches de 1.ª y mixtos de 1.ª y 2.ª	26
	Idem de 2.ª y mixtos de 2.ª y 3.ª	22
	Idem de 3.ª y mixtos de 3.ª y furgón	20
276	Vagones de todas clases	13
75	Cobre en tubos para ferrocarriles	46,20

Art. 3.° Las disposiciones que contienen los artículos anteriores no serán aplicables á los ferrocarriles construídos sin subvención, los cuales continuarán en el uso de los beneficios que en la actualidad disfrutan. Las concesiones que en lo sucesivo se otorguen contendrán la obligación de satisfacer los derechos señalados en el precedente cuadro para el material que importen las respectivas Compañías.

Palacio del Senado 3 de Setiembre de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=José María Manresa.=El Marqués de Luque.=El Conde de Pallares.=Manuel González Longoria=Leonardo García de Leaniz.=El Duque de Terranova, secretário.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley sobre aptitud de los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico, para optar á destinos públicos en Ultramar.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Congreso, reconociendo aptitud á los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico, para optar á destinos públicos en Ultramar, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se reconoce desde luego á los jefes y oficiales de los cuerpos militarmente organizados de milicias, voluntarios y bomberos de las islas de Cuba y Puerto Rico, la misma aptitud legal que á los del ejército en la respectiva graduación para optar á los destinos públicos de Ultramar, como si estuvieran percibiendo el sueldo asignado á cada graduación en el ejército, aplicando para este derecho las leyes vigentes y las que en adelante se dicten sobre asimilación de categorías y sueldos entre los empleos civiles y militares, siempre que cuenten diez años de servicios y dos de ellos en el empleo determinante de la categoría.

Art. 2.° Asimismo se reconoce aptitud legal para desempeñar destinos de oficiales quintos de Administración en las respectivas provincias de Ultramar, á los individuos que hayan servido en los referidos cuerpos por espacio de dos años con buenas notas de concepto.

Art. 3.° Se entenderán, por virtud de las precedentes disposiciones, modificado el art. 90 y adicionado el último párrafo del 17 del Real decreto-ley de 13 de Octubre de 1890.

Palacio del Senado 3 de Setiembre de 1896.=El Marqués de Nerva y de Oliva, presidente.=Félix Lomas.=Juan Miguel Herrera.=Leonardo García de Leaniz.=El Conde de las Almenas.=El Marqués de Pinar del Río.=El Duque de Terranova.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL VIERNES 4 DE SETIEMBRE DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y cuarenta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Lectura de dos dictámenes sobre irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil, y rehabilitación al teniente coronel de infantería D. Isidro Pereira en el disfrute del haber que le corresponda por su empleo.—Se declara urgente su discusión. Lectura de una enmienda de los Sres. Chávarri y Martínez Rodas, al art. 3.° del proyecto de ley anulando las tarifas especiales del arancel de Aduanas.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Discusión del dictamen anulando las tarifas especiales números 1.° y 2.° del arancel de Aduanas, para el adeudo de los derechos del material de ferrocarriles.—No habiendo quien use de la palabra sobre la totalidad, se pasa á la discusión de los artículos.—Discurso del Sr. González Vallarino, en contra del art. 1.°—Le contestan los Sres. García Leániz y Ministro de Fomento.—Rectifica el Sr. González Vallarino.—Se aprueba el artículo, y sin discusión el 2.°—Se lee el 3.° y una enmienda que admite la Comisión, y sustituye al artículo del dictamen.—Se aprueba el nuevo art. 3.°—Declarada la urgencia, se vota definitivamente este proyecto de ley.

Se aprueban sin debate los dictámenes reconociendo á los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico, la aptitud que á los del ejército para optar á los destinos públicos de Ultramar, é incluyendo en el plan general de carreteras una de León á Villanueva de Carrizo.—Declarada la urgencia, se votan definitivamente.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Discusión de los dos dictámenes leídos hoy y declarados urgentes.

Se levanta la sesión á las cuatro y cincuenta minutos.

Abierta la sesión á las tres y cuarenta y cinco minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, los dictámenes relativos á los proyectos de ley sobre

Irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Rehabilitación al teniente coronel de infantería D. Isidro Pereira en el disfrute de haber que le corresponda por su empleo. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de estos dictámenes.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el acuerdo fué afirmativo.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión que entiende en el asunto, una enmienda de los señores Chávarri y Martínez Rodas, al art. 3.° del proyecto de ley anulando los números 1.° y 2.° de las tarifas especiales sobre adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley anulando las tarifas especiales números 1.° y 2.° del arancel de Aduanas para el adeudo de los derechos del material de ferrocarriles.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 91*), y abierto debate sobre la totalidad, no hubo ningún Sr. Senador que usase de la palabra en contra. Procediéndose á deliberar por artículos, se leyó el primero.

Abierta discusión sobre el mismo, dijo

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Son muy pocas las palabras que he de dirigir al Senado, pero la minoría liberal ve con pena que se comienza á reproducir el proyecto de ley sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y ve con pena también, que, cuando indemnizadas éstas suficientemente de los perjuicios alegados, y que bien pudieran serles imputables, parecía que era ocasión propicia de favorecer á la industria siderúrgica, esto se hace en tan escasa medida, que pueden sus representantes mantener las quejas (aunque yo no les aconsejo que mantengan las duras palabras con que lo censuraron) contra el proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles, que concluyó aquí por una verdadera transacción.

Como he ofrecido ser breve, como desesperanza de todo remedio la altura del tiempo y la ausencia de los Sres. Senadores, y como parece que las fuerzas y energías morales proclamadas aquí, sólo en momentos pasajeros huyen de nosotros, y es la ausencia que merece más nuestro dolor, yo no me puedo sustraer á las impresiones que esto produce en el ánimo más vigoroso (y no lo es, ciertamente, el mío), y voy á limitarme á hacer brevísimas consideraciones.

¿Le parece al Senado que, cuando todavía no se había votado en uno de los Cuerpos Colegisladores la ley de auxilios, no implica un apresuramiento descomedido el traer aquí aquello que se dijo que se suprimía por móviles de patriotismo? Pronto se ha apagado aquella candela que aquí parecía que nos animaba á todos, y de la que no ha quedado, por lo visto, ni el menor rescoldo.

¿No le parece también al Senado que la industria siderúrgica, contra la que se vienen dictando constantemente prescripciones legales á instancias de las Compañías de ferrocarriles, tenía algún derecho á pedir lo que pedimos todos: el restablecimiento de la ley? Porque ahora lo que se hace es derogar la ley que puede favorecer á las industrias siderúrgicas.

No concedió otra cosa la de Julio del 55 á las Compañías de ferrocarriles sino aquellas excepciones indispensables para auxiliar la construcción, es decir, para poner en acción el capital social, teniendo, sin duda, en cuenta que en ese período el capital no producía ningún interés, y diez años más, que equivalían á una indemnización sobrada por lo que estos intereses pudieran representar.

Pero viene la ley de 1872 á favorecer á las Compañías ferroviarias diciendo, por un lado, que habían fenecido los plazos de la del 55 y concedido por otro excepciones para todo el material que pudiera corresponder á estas Compañías. Y viene después la ley de 1876-77 y establece, Sres. Senadores, un verdadero derecho protector para el material extranjero: establece para aquellas Compañías que no habían tenido subvención, que habían obtenido la concesión de esa manera, que se fijen los derechos de importación de su material en un 5 por 100 *ad valorem*, pero sólo en lo que más devengare ó adeudare. Si eran los derechos menores, entonces había que estar á las disposiciones del arancel, y para remediar esto, y so color de hacer un aumento en el adeudo, viene la ley de 1877-78 y da el golpe de gracia.

Trata de otras muchas cosas, pero al fin tiende exclusivamente á proteger el material extranjero de las Compañías de ferrocarriles. Se habla en ella de los principios establecidos en la ley de 1.° de Julio de 1869, y sus bases 7.ª y 8.ª; de la necesidad de prescindir de los derechos de avalúo; que éstos se deben fijar previamente, y hacer las tarifas por la unidad de peso, medida y cuento; mas se concluye por decir que las Compañías de ferrocarriles paguen el 10 por 100 *ad valorem* sobre sus importaciones de material.

En tal estado se encontraban las cosas, cuando en 6 de Julio de 1888 se sancionó una ley, por la cual toda concesión nueva se sometía á la tarifa número 1, que era una tarifa del arancel ordinario (no tarifa especial) del arancel entonces vigente. Todo esto en cuanto al hierro, porque los demás efectos se sujetaban á la tarifa general. Y se dijo (y es el caso de hoy) que las Compañías de ferrocarriles que tuvieran nuevos plazos en sus concesiones ú otras modificaciones por ellas solicitadas, quedaran sometidas á esa tarifa general.

De manera que apenas pudieran invocarse estos preceptos, nos encontramos ahora con la derogación de la ley del 88, y tenemos aquí presente, en parte, el proyecto de ley de auxilios á las Compañías.

No tengo para qué decir á los Sres. Senadores que conocen estas materias, la extensión del perjuicio que sufre la industria siderúrgica. Es imposible que se desarrolle con esta tarifa, materialmente imposible. Hay una diferencia, Sres. Senadores, entre la tarifa que trae este proyecto y la general, de un 100 por 100. Es decir, que de la protección que se considera (porque esta es la base de todo el arancel) que se debe á esas industrias, y de la medida que esa protección debe tener, ó sea su significación en el arancel, de eso se rebaja la mitad, y ésta es una verdadera protección á la industria extranjera.

Era natural, Sres. Senadores, que al ponerse el título á la ley de *anulación de tarifas*, y al decirse con tanta insistencia que se venía aquí á proteger á la industria siderúrgica, cumpliendo con lo ofrecido en el proyecto de ley ya votado, aunque no sancionado todavía, llamado de auxilios á las Compañías

de ferrocarriles, ó de protección al crédito público, ó como queráis llamarlo, lo natural, repito, y lo debido era que se hubiese dejado en vigor (pues en esto hay tales confusiones, que no es fácil decir con entera seguridad qué es lo que rige), la ley de Julio de 1855, concediendo esa protección á las Empresas constructoras, y se hubiese sometido al arancel general la importación de todo el material para los ferrocarriles. ¿Se ha querido hacer otra cosa; se ha querido prescindir de ese verdadero compromiso parlamentario; se ha querido mostrar á las industrias siderúrgicas un deseo, puramente un deseo, que se desvanece con la sola lectura del proyecto de ley puesto á discusión? Vuestra es la responsabilidad de todo esto.

El Sr. **GARCIA DE LEANIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA DE LEANIZ**: Es evidente, señores Senadores, que no se acierta con facilidad á poner de acuerdo la manifestación con que comenzaba su impugnación el Sr. González Vallarino y lo que después ha expuesto como objeto fundamental de su discurso.

Decía S. S. que, al traer este proyecto de ley, le parecía que se había procedido con apresuramiento descomedido, y hasta se lamentaba de que se renovasen en alguna parte disposiciones que de antiguo se habían traído á la deliberación de las Cámaras para auxiliar á la industria siderúrgica. Pero después, sin que yo acierte, repito, á establecer armonía entre estos extremos, manifestaba S. S. que la protección que se intenta dispensar á dicha industria es en muy corta medida (*El Sr. González Vallarino*: En ninguna; se le quita, no se le da); y ahora concluye diciendo que en ninguna medida.

Pues bien; si S. S. estima que esa industria merece todavía más amplia protección, y yo también particularmente entiendo que es digna de mayores protecciones por parte del Estado, ¿por qué se lamenta S. S. del apresuramiento que dice que se trae este proyecto de ley? Porque á S. S., tan deseoso de protección para las industrias siderúrgicas (*El Sr. González Vallarino*: Para eso, sí), debiera parecerle que, lejos de haber apresuramiento, se había tardado mucho en traer este proyecto de ley.

Los industriales, desatendidos desde hace mucho tiempo, perjudicados en sus intereses (¿pero á qué decir los industriales?), el país entero, al que preocupa con razón este asunto, anhelaba una ley protectora de la industria siderúrgica, porque bien saben los Sres. Senadores que en la Nación donde no hay fundición de hierro, donde no hay acero, no existe industria en prosperidad, no hay elementos para el desarrollo de la riqueza, ni aun de la industria agrícola, y tiene que producirse por necesidad un atraso, no sólo económico, sino en su cultura, en el grado de su civilización.

Tal es la importancia que entraña (y sobre ello no me he de detener) la industria siderúrgica. Por esto decía, que no se debe invocar sólo el interés de los industriales y el respeto á los capitales invertidos en esas industrias, desarrolladas en grande escala en algunas localidades de España, sino el interés general, el interés de toda la Nación. Así se explica que el Gobierno español, tanto el actual, como otros que le han precedido, han venido, según la Cámara sabe, insistiendo constantemente en ese punto de dispensar protección á la industria siderúrgica, armonizando los compromisos legales, legítimamente contraídos ya, con determinadas Empresas ferroviarias.

Por eso vino el proyecto de ley que se discutió en esta Cámara el año 1892, y que se denominaba de «reformas aduaneras del material para ferrocarriles». Por eso vino después el otro proyecto del 94, en que se tocaba este mismo punto, y, por último, el que, comenzado á discutir en la actual legislatura y modificado en varios de sus extremos, ha sido, sin embargo, el precedente del que en estos momentos se debate.

Y si el Sr. González Vallarino reconoce que la industria de que se trata, no sólo estaba desatendida, sino hasta perjudicada; si S. S. denuncia y declara que las tarifas establecidas para la introducción de material de los ferrocarriles perjudican extraordinariamente á la industria siderúrgica, ¿pretendía S. S. que de una vez, y de un solo paso, se anduviese todo el camino que media entre el abandono completo de una industria y la protección de esta misma industria más completamente desarrollada y más decididamente consignada en las tarifas?

No es posible esto; no es tampoco prudente; no es lo práctico en materia de reformas arancelarias. En tal materia debe irse con parsimonia; debe andarse, no diré con lentitud, pero sí con suma prudencia.

Aunque deseo terminar, debo exponer sobre este punto, para tranquilizar por completo al Sr. González Vallarino, ya que S. S. se muestra muy partidario de la industria siderúrgica, que ésta queda ahora todo lo protegida que sus representantes desean por ahora.

El Sr. González Vallarino se ha levantado como paladín de esos intereses, ¿no es así?; pues bien, los industriales, en nombre de cuyos intereses habla S. S.; las Empresas, cuyos capitales quiere S. S. poner á salvo, aceptan el proyecto de ley que se está discutiendo, y lo aceptan con reconocimiento, y lo aceptan con gratitud, comprendiendo que si no es todavía todo aquello á que tienen derecho y que se les debe conceder, es lo que hoy por hoy puede otorgárseles, por razones de oportunidad y de conveniencia, por todos reconocidas, y muy principalmente por esos mismos interesados.

¿Qué he de añadir á eso, Sres. Senadores? ¿Qué más desea el Sr. González Vallarino que diga sobre esto? ¿Es razonable conceder más? Si se ha hecho lo que se ha podido hacer, en la medida más conveniente y satisfaciendo las aspiraciones de los interesados, ¿qué más se puede exigir del proyecto de ley que se discute?

Por lo demás, ahí está la tarifa que acompaña al proyecto de ley, y no molestaré al Senado con su lectura. (*El Sr. González Vallarino*: La conocemos hace mucho tiempo.) Y desde hace mucho tiempo sabrá S. S., ya que dice que la conoce desde hace mucho, que desde la primera partida, que es «barras para carriles», hasta la última, que es «tubos de cobre para ferrocarriles», todas traen un aumento muy considerable con relación á las actuales tarifas que ahora se derogan. ¿Qué más se quiere?

Ruego, por consiguiente, á la Cámara que, no obstante reconozca, como soy yo el primero en reconocer, los buenos propósitos del Sr. González Vallarino, se digne aprobar el art. 1.° que se está dis-

cutiendo. (*El Sr. González Vallarino*: Pido la palabra.)

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Me levanto á recoger dos ó tres puntos de los que ha expuesto el Sr. González Vallarino, para que de esa manera, si tiene S. S. algo que rectificar, pueda hacerlo al mismo tiempo á la Comisión y á mí.

El primero es referente á la manifestación que ha hecho S. S., indicando que aquella concordia con que terminó aquí la sesión en que se ha tratado la ley de ferrocarriles, fuera tan mal pagada por el Gobierno.

No sé lo que ha querido decir S. S. con esta manifestación; pero, por mi parte, puedo asegurar que el Gobierno no ha pagado mal la concordia celebrada aquí en el Senado con este objeto (*El Sr. González Vallarino*: Olvidado), ni siquiera olvidado, como ahora rectifica S. S. por lo bajo.

El Gobierno se ha encontrado, en este punto, con una libertad completa de acción. La tendría siempre; pero en este caso concreto se da la particularidad de que el dignísimo representante de la minoría liberal ha hecho en el seno de la Comisión, reunida con el Gobierno, la manifestación de que, respecto á este particular, las oposiciones se reservarían el derecho de examinar el proyecto de ley y criticarlo como les pareciese, pero sin pensamiento ulterior. Por consiguiente, nosotros teníamos libertad absoluta de acción para presentar el proyecto; así como S. S tenía y tiene la libertad legal y moral de hacer las observaciones que le parecieran oportunas, de lo cual ha dado buena muestra S. S.

El segundo particular que debo recoger, es el relativo al apresuramiento descomedido.

No sé en qué está el descomedimiento, porque cuando las circunstancias apremian tanto, no puede el Gobierno dejar para después lo que es preciso hacer antes. El apresuramiento, pues, se le imponía como un deber, y tanto es así, que S. S. sabe bien la agitación que produjo en las provincias ó comarcas donde hay industrias siderúrgicas, el solo anuncio de que quedaba sin ejecución ó aprobación un proyecto de ley relativo al particular. Si, pues, el solo anuncio falso de hacer una cosa en que no ha pensado el Gobierno, puesto que en aquella reunión quedó establecido que presentaría este proyecto, si el solo anuncio falso ha producido esta excitación, repito, ¿qué no produciría el que este asunto quedara durante tres ó cuatro meses sin resolver ó decidir?

El alto interés de estas industrias, tan necesarias para el adelanto del país, imponía que el Gobierno se apresurase por las circunstancias mismas á traer sin demora este proyecto de ley.

No hay, pues, nada de particular ni de extraordinario en esto sino lo corriente, y me extraña mucho que á S. S. le haya llamado la atención.

El tercer punto es el relativo á que de esta manera no se protegen las industrias siderúrgicas. Yo puedo decir á S. S. que el Gobierno, no de ahora, sino de antiguo, tiene el deliberado propósito de proteger las industrias siderúrgicas, porque entiende, como ha dicho muy bien el digno individuo de la Comisión que me ha precedido en el uso de la palabra, que estas industrias son indispensables y necesarias para todo país que quiera gallardear de independiente. Sin las industrias del hierro y del acero, que son las más elementales de toda Nación, no podría haber país independiente, sino que sería esclavo del extranjero.

Este es el propósito del Gobierno. ¿No ha acertado á realizarlo? Su señoría cree que no, y el Gobierno cree que sí. (*El Sr. González Vallarino*: Me parece poco.) Bien podrá ser; mas en esto no hay límite posible, y no puede cerrarse la discusión porque unos crean que es más y otros crean que es menos.

Yo digo, que de la manera establecida la protección, si no llega al límite que pueda desearse, es, por ahora, obra de bastante consideración para que las industrias siderúrgicas estén de enhorabuena.

Su señoría deseaba que se sometiera en todo caso al arancel general. Debo hacer una declaración que otras veces han hecho las Cámaras, aunque por labios más autorizados que los míos, y que convencerá á S. S. El arancel vigente no es un arancel para regir en situaciones normales; no se ha hecho con este propósito, ni las circunstancias que movieron á hacerlo permitían abrigar esta idea. Se ha hecho siempre con el fin de negociar.

Este, por consiguiente, no podía ser un motivo para que las industrias quisieran que se aplicara este arancel, cuando no había sido hecho con el objeto de favorecerlas ni beneficiarlas, sino con un objeto completamente distinto, y cuando no podía regir en un caso como el actual.

Por lo tanto, no siendo la situación del Gobierno con las Empresas siderúrgicas la de partes beligerantes, sino la de partes amigas, y no teniendo que guerrear para que unos cedan y otros puedan limitar sus pretensiones, y siendo la situación verdadera la de proteger una industria nacional, una industria indispensable para los intereses del país, el Gobierno ha tomado un término medio y ha levantado los derechos en aquella proporción que le pareciese conveniente para que las referidas industrias tuviesen la debida protección.

¿Es que la experiencia demuestra luego que esto no es suficiente? Pues se rectificará, y el Gobierno hará la rectificación con mucho gusto. Pero es necesario que la experiencia demuestre que esta elevación de derechos que él considera suficiente para desarrollar esas industrias, no da, en efecto, los resultados apetecidos.

Como la experiencia no se ha hecho, debe S. S. tener calma; estamos en el camino de hacerla; estamos, á mi juicio, en la verdadera ruta, y si, repito, llegara á demostrarse que no era suficiente lo que ahora hacemos, el Gobierno de S. M., continuando en este puesto, no tendría inconveniente en hacer esa rectificación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Tiene la palabra el Sr. González Vallarino.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Voy á contestar á la vez á mi ilustre amigo el Sr. Ministro de Fomento y á la Comisión.

En estas cosas de números y protección y libre cambio, hay que poner los puntos sobre las íes.

Dos observaciones le voy á hacer al Sr. Ministro, asegurándole de antemano que no es mi ánimo retardar un solo momento la aprobación del proyecto que discutimos, como ya habrá supuesto S. S.

Es la primera observación, la de que la protec-

ción á que este proyecto se refiere no resulta á favor de la industria siderúrgica sino de las Compañías de ferrocarriles. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Pregúnteselo S. S. á los interesados, y le contestarán lo contrario.)

La industria siderúrgica tiene derecho pura y simplemente á la protección del arancel; ¿y qué resulta? Que la modificación del arancel estaba hecha antes y queda hecha ahora, aunque en menor grado, á favor de las Compañías de ferrocarriles. ¿De qué obligación del Estado nació la tarifa especial á que dió origen la ley de presupuestos de 1876 á 77? ¿De qué obligación provino la más generalizada, aunque aparentemente más gravosa, tarifa nacida al calor de la ley de presupuestos de 1877 á 78? Todas estas son gracias concedidas, protecciones dispensadas á las Compañías de ferrocarriles, ¿á cargo de quién? Señores Senadores, á cargo de las industrias siderúrgicas.

Que se haya de deber favor al Sr. Ministro de Fomento por desandar en parte este camino, ¿quién lo duda? Pero que lo justo es desandarlo del todo, tampoco lo puede dudar nadie.

Ciertamente, Sr. Ministro y Sr. García de Leaniz, á quien ahora, rectificando, tengo el honor de contestar, ciertamente nuestros aranceles son de defensa. ¿Qué otra especie de aranceles conocen el Sr. Ministro y el Sr. García de Leaniz, en parte alguna? Son aranceles á negociar, conformes; pero de esas negociaciones, ¿qué resultaría? Que compartiría la industria siderúrgica con todas las demás industrias del país el provecho y el daño, y hoy no tiene aquélla más que el daño: que si bien pudiera dar lugar á una reforma del arancel, nacida de las concesiones de otros países á favor del nuestro, claro es que no habían de ser únicamente para la introducción del hierro, sino que también podrían serlo para la introducción del carbón y de otras materias que son aprovechables en la industria siderúrgica.

Repito que es honra para S. S., indudablemente, lo que hace en este proyecto; pero la promesa de S. S. de mejorarlo, es una promesa, Sr. Ministro, de conciencia, por las razones que he dicho antes.

Yo, al hablar de descomedimiento, no he querido decir otra cosa sino fuera de medida: este es el sentido que estaba en mi pensamiento cuando pronuncié la palabra, y tengo muchísimo gusto en decírselo al Sr. Ministro.

Me parece que cuanto se diga ya en este asunto es perfectamente inútil, porque el juicio está ya formado; y encontrándose por la relativa, aunque pequeña mejora, satisfechos esos intereses por los que abogo, no tengo más qué decir sino que, ¡ojalá el beneficio sea proporcionado al deseo de todos!»

Sin más discusión fué aprobado el art. 1.°, y sin ninguna el 2.°

Se leyó el art. 3.° y una enmienda al mismo de los Sres. Chávarri y Martínez de Rodas, que dice así:

«Al Senado.—Los Senadores que suscriben ruegan al Senado se sirva admitir la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley anulando las tarifas especiales números 1.° y 2.° del arancel de Aduanas para el adeudo del material de ferrocarriles.

El art. 3.° del referido proyecto de ley quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 3.° Las disposiciones que contienen los artículos anteriores no serán aplicables á los ferrocarriles que tengan consignada taxativamente en su ley de concesión la franquicia absoluta durante el tiempo á que aquélla les da derecho.

Las concesiones que en lo sucesivo se otorguen contendrán la obligación de satisfacer los derechos señalados en el precedente cuadro para el material que importen las respectivas Compañías.»

Palacio del Senado 4 de Setiembre de 1896.=Víctor de Chávarri.=Francisco Martínez Rodas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Es segunda lectura; la Comisión se servirá decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. Marqués de **LUQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **LUQUE**: La Comisión admite la enmienda, quedando, por consiguiente, ésta sustituyendo al art. 3.°»

Puesto á discusión el nuevo art. 3.°, fué aprobado sin debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley reconociendo aptitud á los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico para optar á destinos públicos en Ultramar.»

Leído el mencionado dictamen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 91*), y abierto debate sobre la totalidad, no hubo ningún Sr. Senador que usase de la palabra en contra, y pasándose á la discusión de los artículos, sin ninguna fueron aprobados los tres que contenía el dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de León á Villanueva de Carrizo.»

Leído el expresado dictamen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 91*), y abierto debate, sin ninguno fué aprobado en votación ordinaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la votación definitiva de los tres proyectos de ley aprobados hoy.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el Senado así lo acordó.

Leídas las minutas, y declarado conforme con lo acordado, quedaron aprobados definitivamente los siguientes proyectos de ley, anulando las tarifas especiales números 1.° y 2.° del arancel de Aduanas, para el adeudo de los derechos del material de ferrocarriles, y fijando los que ha de satisfacer en lo sucesivo. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Reconociendo á los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico la aptitud que á los del ejército para optar á los destinos públicos de Ultramar. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una

de León á Villanueva de Carrizo. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Orden del día para mañana: Discusión de los ictámenes relativos á los proyectos de ley sobre

Irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil y

Rehabilitando al teniente coronel de infantería D. Isidro Pereira en el disfrute del haber que le corresponda por su empleo.

Se levanta la sesión.»

Eran las cuatro y cincuenta minutos.

CINCO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley sobre irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil.

AL SENADO

La Comisión encargada de dar dictamen acerca del proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados sobre irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil, lo ha examinado; y de conformidad con lo propuesto por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los párrafos quince y diez y seis del art. 135 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, formado en virtud de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de presupuestos de 1893-94, serán sustituídos por los siguientes:

«No serán considerados como herederos, y, por tanto, responsables á la Hacienda de las obligaciones contraídas por sus ascendientes ó descendientes, los que no hayan aceptado la herencia expresa ó tácitamente en la forma establecida por el art. 999 del Código civil.

Para que la aceptación de la herencia ó beneficio de inventario pueda surtir sus efectos, es necesario que se haya verificado con antelación á la reclamación hecha al interesado en el expediente.»

Art. 2.° Se concede un plazo de seis meses, dentro del cual podrán reclamar ante el Tribunal de Cuentas todas aquellas personas que, en concepto de herederos presuntos, hayan sido declaradas responsables á la Hacienda de obligaciones contraídas por sus ascendientes ó descendientes, como comprendidas en lo que disponían los párrafos quince y diez y seis del art. 135 del reglamento de dicho Tribunal, á fin de que puedan acogerse á los beneficios que se establecen por el art. 1.° de esta ley; debiendo cesar las responsabilidades de todos aquellos que no se justifique han aceptado la herencia en la forma que determina el art. 999 del vigente Código civil, ó ejecutado algún acto con el carácter de herederos del deudor.

Palacio del Senado 2 de Setiembre de 1896.=Eugenio Montero Ríos, presidente.=Ricardo Villalba.=Eduardo Palou.=Manuel Laraña.=El Conde de las Almenas.=Julián Muñoz.=El Conde de la Encina, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley rehabilitando al teniente coronel de infantería retirado, D. Isidro Pereira, en el disfrute del haber que por su empleo le corresponda.

AL SENADO

La Comisión encargada de dar dictamen acerca del proyecto de ley remitido por el Congreso sobre rehabilitación al teniente coronel de infantería Don Isidro Pereira en el disfrute del haber que le corresponda por su empleo, lo ha examinado; y de conformidad con el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se rehabilita al teniente corone, de infantería retirado, D. Isidro Pereira Rodríguez, en el disfrute del haber que por su empleo le corresponde.

Palacio del Senado 3 de Setiembre de 1896.=El Marqués de Pidal, presidente.—El Conde de Revilla-Gigedo.=José Coello y Quesada.=Nicolás Suárez Inclán.=F. El Conde de Guenduláin, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, anulando las tarifas especiales números 1 y 2 del arancel de Aduanas, para el adeudo de los derechos del material de ferrocarriles.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan anuladas las tarifas especiales números 1 y 2 del arancel vigente de Aduanas para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías subvencionadas de ferrocarriles comprendidas en los arts. 34 de la ley de presupuestos de 1877-78, y 19 de la correspondiente al año económico de 1876-77, y anulados, igualmente, los arts. 1.° y 2.° de la ley de 6 de Julio de 1888.

Art. 2.° Las importaciones de material que verifiquen las Compañías de ferrocarriles con posterioridad á la promulgación de esta ley, satisfarán los derechos que establece el siguiente cuadro:

Partidas del Arancel general.	ARTICULOS	Derechos por cada 100 kilogramos. — *Pesetas.*
33	Barras-carriles de hierro y acero........................	4,50
35	Placas de unión..	8
	Traviesas de hierro y acero, tirantes para la vía, y los platos roldanas y demás piezas propias para su asiento....................................	8
	Hierro y acero en aros para ruedas de locomotoras y carruajes de ferrocarriles, ejes rectos y muelles....................................	9
	Hierros y acero en ruedas de más de los 100 kilogramos, para ferrocarriles, montadas en sus ejes ó sin ellos....................................	12
	Muelles de acero de todas clases para locomotoras, ténders, coches y vagones....	9
47	Tornillos, tuercas, escarpias y tirafondos para la vía....................	14
55	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas hechas para las mismas.	14
	Topes de hierro y acero para locomotoras, ténders, coches y vagones...........	11
	Amarras de hierro para locomotoras, ténders, coches y vagones...............	11
56	Piezas de hierro y acero para puentes, armaduras de estaciones y talleres......	11,50
	Bastidores de hierro y acero para ténders, coches y vagones.................	11,50
270	Plataformas giratorias....................................	13
265	Locomotoras, ténders y piezas sueltas no expresadas para los mismos..........	16
275	Coches de 1.ª y mixtos de 1.ª y 2.ª................................	26
	Idem de 2.ª y mixtos de 2.ª y 3.ª................................	22
	Idem de 3.ª y mixtos de 3.ª y furgón..............................	20
276	Vagones de todas clases....................................	13
75	Cobre en tubos para ferrocarriles..............................	46,20

Art. 3.° Las disposiciones que contienen los artículos anteriores no serán aplicables á los ferrocarriles que tengan consignada taxativamente en su ley de concesión la franquicia absoluta, durante el tiempo á que aquélla les da derecho.

Las concesiones que en lo sucesivo se otorguen contendrán la obligación de satisfacer los derechos señalados en el precedente cuadro para el material que importen las respectivas Compañías.

Palacio del Senado 4 de Setiembre de 1896.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley aprobado definitivamente, sobre aptitud de los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico, para optar á destinos públicos en Ultramar.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se reconoce desde luego á los jefes y oficiales de los cuerpos militarmente organizados de milicias, voluntarios y bomberos de las islas de Cuba y Puerto Rico, la misma aptitud legal que á los del ejército en la respectiva graduación para optar á los destinos públicos de Ultramar, como si estuvieran percibiendo el sueldo asignado á cada graduación en el ejército, aplicando para este derecho las leyes vigentes y las que en adelante se dicten sobre asimilación de categorías y sueldos entre los empleos civiles y militares, siempre que cuenten diez años de servicios y dos de ellos en el empleo determinante de la categoría.

Art. 2.° Asimismo se reconoce aptitud legal para desempeñar destinos de oficiales quintos de Administración en las respectivas provincias de Ultramar, á los individuos que hayan servido en los referidos cuerpos por espacio de dos años con buenas notas de concepto.

Art. 3.° Se entenderán, por virtud de las precedentes disposiciones, modificado el art. 90 y adicionado el último párrafo del 17 del Real decreto-ley de 13 de Octubre de 1890.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 4 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de León á Villanueva de Carrizo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la ciudad de León, y pasando por los pueblos de San Andrés de Rabanedo y Ferral, termine en Villanueva de Carrizo, en la carretera de tercer orden de Ríonegro á la de León á Caboalles.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo que sobre construcción de obras públicas dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1896.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 4 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL SÁBADO 5 DE SETIEMBRE DE 1896

SUMARIO

Abierta á las cuatro y cincuenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Remisión de una obra á la Biblioteca.—Envío por el Congreso del proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario para satisfacer cierta diferencia de sueldo á un mariscal de campo.—Lectura del dictamen de la Comisión que entiende en este asunto.—Se declara urgente su discusión.

Reitera el Sr. Marqués de la Hermida su pregunta y anuncio de interpelación acerca de la capitalidad del octavo cuerpo de ejército.

Manifestaciones del Sr. Labra haciéndose cargo de palabras pronunciadas en la otra Cámara.—Le contesta el Sr. Ministro de Ultramar.—Rectifica el Sr. Labra.

ORDEN DEL DÍA DE HOY: Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley sobre irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil.—Discurso del Sr. Marqués de la Hermida en contra de la totalidad.—Le contesta el Sr. Palou, de la Comisión.—Rectifican ambos señores.—Terminada la totalidad, se aprueban sin debate los dos artículos que contiene el dictamen, y declarada la urgencia, se vota definitivamente.

Se aprueba, sin debate, el dictamen sobre rehabilitación al teniente coronel de infantería D. Isidro Pereira en el disfrute del haber que le corresponda por su empleo: declarada la urgencia, se vota definitivamente.

DESPACHO: Comunicación del Congreso participando haber elegido los individuos de su seno que han de formar parte de la Comisión mixta anulando las tarifas especiales números primero y segundo del arancel de aduanas para el adeudo de los derechos del material de ferrocarriles.—Nombramiento de presidente y secretario, y lectura del dictamen de la expresada Comisión mixta.—Declárase urgente la discusión del dictamen.

ORDEN DEL DÍA PARA EL LUNES: Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de Marina para satisfacer al mariscal de campo de artillería de la armada, D. Gaspar Salcedo, cierta diferencia de sueldo, y del dictamen de Comisión mixta anulando las tarifas especiales números primero y segundo del arancel de aduanas para el adeudo de los derechos del material de ferrocarriles.

Se levanta la sesión á las cinco y cuarenta minutos.

Abierta la sesión á las cuatro y cincuenta minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se recibió con agrado, y pasó á la Biblioteca, un ejemplar de la obra titulada *La separación de Guipúzcoa y la paz de Basilea*, remitida por su autor el Sr. Senador Duque de Mandas.

Pasó á la Comisión de presupuestos el proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, concediendo un crédito extraordinario al presupuesto vigente del Ministerio de Marina para satisfacer cierta diferencia de sueldo al mariscal de campo Don Gaspar Salcedo. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Se leyó por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, el dictamen relativo al proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de Marina para satisfacer al mariscal de campo de artillería de la armada, D. Gaspar Salcedo, cierta diferencia de sueldo. (*Véase el* Apéndice 2.º *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de este dictamen.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Marina, ya que no tengo el gusto de ver en el banco al de la Guerra.

Hace unos días pregunté al Sr. Ministro de la Guerra que cuál había de ser la capital en que ha de residir el octavo cuerpo de ejército que se ha creado, y le supliqué que, en el caso de que dicha capital no fuera Granada, tuviese la bondad de aceptar la interpelación que le anuncié, señalando el día en que hubiera de explanarla.

Posteriormente se ha formulado la misma pregunta en la otra Cámara, y como por la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores tengo derecho á que esa interpelación se explane primeramente en este Cuerpo Colegislador, ruego al Sr. Ministro de Marina indique á su compañero el de la Guerra mi deseo de que asista al Senado antes que al Congreso, en el caso de que esté dispuesto á fijar día para que yo explane la interpelación que le he anunciado.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Entiendo que la Mesa será la llamada en este caso á hacer presente al Sr. Ministro de la Guerra lo manifestado por el Sr. Marqués de la Hermida, para que, si lo estima conveniente, pueda venir á contestar á la interpelación de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la manifestación hecha por el Sr. Marqués de la Hermida.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LABRA**: Señores Senadores, hace pocas horas recibí un telegrama de uno de nuestros dignos compañeros, amigo mío muy querido, participándome que se había preguntado en la otra Cámara, respecto al hecho de haberse recomendado por un Senador un periódico sometido hoy á un proceso, al parecer por ataque á la integridad de la Patria.

Inmediatamente que recibí este telegrama, y á pesar del mal estado de mi salud, aproveché el primer tren que salía, habiendo llegado esta mañana con el propósito de dirigir la palabra á la Cámara, dándola por completo en esto una muestra de la gran consideración en que la tengo, al propio tiempo que me mueve mi propio decoro.

Porque la pregunta del Congreso se relaciona con otro hecho que tiene que ver conmigo. Días hace leí, allá en Asturias, en algunos periódicos, que se había verificado un registro en la administración interior de un modestísimo semanario madrileño, y que en ella se habían encontrado, entre otros documentos, unas circulares recomendatorias, firmadas por mí, y se añadía que esto había producido gran extrañeza en algunas personas.

Yo no hubiera recogido esta alusión de momento (aun cuando tenía el serio propósito de contestarla más tarde) por dos razones: de una parte, porque el propietario ó director del periódico, en cuya administración se habían hallado esos documentos, estaba preso é incomunicado, por tanto, indefenso; y de otro lado, por cuanto se había iniciado una causa, que estaba en sumario, y claro es que, por el orden político y procesal de nuestro país, todo negocio que está en sumario debe mantenerse en una reserva completa, hasta el momento en que, constituído el plenario, todo el mundo puede examinarlo y ver y estimar los documentos en que se basa el proceso, y si se produce la acusación, estimarla al propio tiempo que la defensa.

Por manera que yo, que soy un acérrimo partidario de la libertad de la prensa, y que soy convencido y fervoroso defensor de los fueros del Parlamento; yo, sin embargo, no hubiera hecho nada por aquel entonces, hasta que llegase el momento de discutir y ver con toda claridad el asunto de que se trata, sin quebranto de la libertad del juez y de los derechos del procesado.

Pero desde el punto y hora que en la otra Cámara se ha creído oportuno hacer una pregunta de la naturaleza de la que ya he indicado, la cuestión toma un aspecto parlamentario, y en ese caso, y aun cuando yo crea que no proceda parlamentariamente esto, protestando, si se quiere, del hecho, declaro que basta que se haya formulado una pregunta, para que yo aquí, lo mismo que si estuviera en el Congreso, me apresure á dar todas las explicaciones necesarias, porque creo que uno de los deberes fundamentales de los hombres políticos es dar explicaciones de todo, absolutamente de todo, para que su vida aparezca con toda la claridad y toda la precisión que sean necesarias, á fin de establecer la responsabilidad aneja á todos y cada uno de sus actos.

La primera dificultad con que tropiezo para dar esta explicación (y eso depende del estado sumarial del proceso), es que desconozco concretamente la base, la razón y los hechos á los cuales han de referirse mis explicaciones. En primer término, he oído decir que lo que se había encontrado en la administración de ese periódico eran unos volantes míos, de aquellos que yo uno, por motivos de cortesía, á mis pequeñas producciones, folletos ó libros para remitirlos á las personas de mi amistad ó de mi mero conocimiento, en busca de la opinión pública, que yo solicito con tanta confianza como frecuencia.

Otros han dicho que de lo que se trataba era de unas cartas particulares; otros, que se trataba de unas circulares recomendatorias del periódico, y esta mañana he leído que el proceso que se ha incoado contra el director del periódico *La Paz*, no es por razón del periódico, sino con motivo de sus decla-

raciones y de compromisos personales relacionados con la cuestión palpitante del orden público de Cuba.

No sé cuál de estas cosas es la verdad, porque como el negocio está en sumario no puede precisarse absolutamente nada; pero me ocuparé de las cuatro, á modo de hipótesis.

En lo que afecta á la situación personal del director de *La Paz*, y á lo que es ajeno á la publicación de este periódico, debo declarar que no tengo absolutamente nada que ver. Ni ese caballero me ha hecho encargo alguno, ni yo le he dado comisión política de ningún género.

¿Pero se trata de los volantes que yo utilizo para repartir mis libros? Pues nada tiene de extraño el particular, porque los Sres. Senadores que me escuchan han recibido con bastante frecuencia esos volantes de mera referencia y pura cortesía.

¿Se trata de cartas particulares á terceras personas, cartas especiales, íntimas, en las cuales yo haga alguna declaración, alguna recomendación especial de la gestión del director de *La Paz*? Pues lo niego en absoluto; no hay tales cartas. ¿Pero se trata de circulares concretas y de carácter general sobre el hecho de la suscrición de ese semanario? Sí; esas circulares existen, y esto es necesario explicarlo diciendo cómo, por qué, en qué condiciones y de qué manera fueron extendidos esos documentos, y cómo han de ser interpretados.

Con efecto; hace unos cuantos meses, cuando comenzó á publicarse ese modesto semanario, se me pidió que hiciera ó suscribiera 20 ó 30 circulares impresas, de carácter público, destinadas á la circulación por el correo, y de esas que se firman en general para todos los periódicos por todos los hombres políticos.

Para esto se me presentaron dos cosas: una, el prospecto del periódico; otra, la fórmula de la política de este periódico que iba y ha ido después constantemente á la cabeza de todos los números. El prospecto era de una corrección indiscutible; ha corrido por todas partes, y no ha habido dificultad de ningún género. La fórmula ó lema que aparecía constantemente en ese periódico es la siguiente: «La paz por la autonomía colonial»; es decir, una de las tesis fundamentales del discurso que tuve el honor de pronunciar aquí, en el Senado, hace algunas semanas.

Bajo estas bases, con estas condiciones, es claro, suscribí unas hojas impresas, públicas, que andan absolutamente en manos de todos. Me he informado en mi despacho, y son 25 ó 30 las cartas ó circulares que he firmado con estampilla.

¿Qué valor tiene esto? Desde luego, el que les dan el contenido del documento y la fecha en que se produjo. Después, el valor de referencia al prospecto y al lema del periódico, y en la síntesis de su política. La recomendación que yo hice, era en cuanto aquel periódico se ajustara á su prospecto y á su lema. ¿Se ha ajustado á ambos? Entonces no habría pasado nada. Por el contrario, el periódico, después de aquel entonces, ¿ha faltado á su lema y á su prospecto? Mi recomendación está completamente destruída. (*El Sr. Marqués de la Hermida*: ¿Por qué no la recogió inmediatamente S. S.?) Ahora lo voy á decir. Por una sencilla razón: porque después de firmadas las circulares, no he vuelto á ver el periódico, ni á entender de él; no soy inspirador, ni colaborador, ni redactor, ni he enviado una sola línea á aquel semanario. He estado mes y medio ausente de Madrid, durante cuyo tiempo se han verificado las dos únicas denuncias que pesan sobre este papel, y que son de fecha recientísima. Y es de advertir, respecto de estas denuncias, que no puedo decir más sino que están sometidas á los tribunales, á cuya estimación definitiva debemos todos referir nuestros juicios. ¿Imponen condena los tribunales por virtud de esas denuncias? ¿Declaran que ha faltado ese periódico? *Ipso facto* mi recomendación está anulada. (*El Sr. Marqués de la Hermida*: ¿No leía S. S. el periódico?) He dicho que no conozco los artículos denunciados; tengo que referirme al fallo que en su día dicten los tribunales. El fallo de éstos, ¿es contrario al periódico? Pues no tiene efecto mi recomendación, que parte del supuesto de que ese periódico ha cumplido exactamente las condiciones en que yo la firmé.

Mas aún: recuerdo que cuando firmé estas circulares, firmé otras para un periódico republicano y para un periódico científico-político de Madrid. Si este periódico republicano dejara de serlo, si se inclinara á una solución monárquica, ¿saldría yo en poco ni en mucho responsable de semejante evolución?

Por tanto, mi recomendación es pura y sencillamente como la que hacen todos los hombres políticos respecto de un periódico: condicional y de pura referencia.

Entiéndase, por supuesto, que nada de lo que yo ahora diga puede influir ni poco ni mucho respecto de la situación definitiva de la persona á que me estoy refiriendo, y que se halla sometida á los tribunales.

No prejuzgo absolutamente nada. Nadie puede anticipar el juicio respecto de su culpabilidad y su inocencia. Lo correcto es, por ahora, referirse por completo á esos tribunales que han de obrar en perfectas condiciones de libertad y de eficacia.

Lo único que puedo decir sobre tal extremo es lo que decía hace pocos meses aquí, lo que he dicho toda mi vida.

Yo no soy hombre de equívocos, de dudas, de reservas ni de contradicciones. He afirmado en treinta años de lucha política, prodigando mi palabra y mi pluma hasta lo insuperable, he afirmado mis principios, mis ideas, mis soluciones, con la claridad con que lo hago en este momento. Doy á la cosa suma importancia. Hoy mismo, en este instante solemne en que batallamos con tantas y tan terribles dificultades, hay que proclamar que la primera condición que hace falta es la claridad, y la perfecta rectitud de dirección en el combate, porque estamos identificados con la suerte de esta querida y desgraciada España, no sólo por nuestros intereses, por nuestras profundas convicciones y por nuestros sentimientos más acendrados, sino por la ley estrecha del honor.

Para terminar, me reduciré á explicar bien la naturaleza, el alcance de mi intervención en este asunto; es decir, en la publicación del periódico *La Paz*. La base de mi intervención es un supuesto correctísimo, y á él es, por consiguiente, á lo que hay que atenerse. Yo me fundaba en que era un periódico, según su programa, perfectamente legal, con un lema completamente legal. Si este periódico hubiera variado después de conducta, conste que mi reprobación sería absoluta; y que para estimar mi

recomendación hay que tener en cuenta, de un lado, la fecha de mis circulares, y de otro, que yo las dí cuando el semanario comenzaba su publicación.

Dadas estas explicaciones ó aclaraciones, que yo tenía que hacer con toda lisura y precisando bien las cosas y los casos, he de aprovechar la oportunidad de dirigiros la palabra con otro motivo.

Cumpliendo un deber político, y por razones de salud, yo no he estado aquí en los días en que se ha discutido el proyecto de auxilios á los ferrocarriles. Claro es que no hubiera intervenido en él de ninguna suerte; pero sé que al terminar aquel debate, la digna presidencia de esta Cámara, y de otra parte el *leader* del partido liberal, tomando nota de los tristísimos acontecimientos ocurridos en Filipinas, hicieron invocaciones solemnes y augustas al genio de la Patria, y declararon elocuentemente que el empeño y firmísima decisión de todos era sostener á todo trance el prestigio de nuestra Nación y los intereses de su soberanía en aquellas apartadas comarcas, encontrando en la gravedad excepcional de las circunstancias, nuevos motivos para demostrar una gran virilidad y un gran patriotismo.

Pues bien; en nombre propio, y, sobre todo, de aquellos á quienes aquí puedo representar, declaro solemnemente que me asocio con todo calor á esa protesta enérgica, de modo que en todas partes se entienda que para el honor, el engrandecimiento y el prestigio de España, nosotros somos siempre verdaderamente incondicionales, devotos fervorosos y leales defensores, que ponen en holocausto de esta santa causa sus haciendas y sus vidas. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): El Sr. Labra, en uso de un perfecto derecho, ha venido á sincerarse de cargos que se le han dirigido en otra parte. Nada tiene el Gobierno que oponer al uso que S. S. ha hecho del derecho de defensa. Era natural que un caballero tan cumplido como el Sr. Labra, tan pronto como se enteró de esos cargos, tomara, según nos ha manifestado, el primer tren, y viniera aquí á dar las explicaciones que ha oído el Senado. El Gobierno, por consiguiente, no puede en esta cuestión decir más de lo que ya ha indicado en la otra Cámara, pues, como S. S. mismo se ha anticipado á manifestar, el asunto se halla en sumario, está *sub judice*, y no es posible traerlo al debate.

Pero el Gobierno no puede menos de tomar nota de las levantadas frases con que el Sr. Labra se ha asociado al sentimiento nacional, abogando, como he creído entender (y perdóneme S. S. si no interpreté bien sus palabras, porque cuando las pronunció me hallaba conferenciando con el Sr. Presidente), por que brille la soberanía de España en todos los ámbitos del territorio, asociándose también con toda la efusión de su corazón á los sacrificios que la Nación hace para mantener aquellos pedazos de tierra española unidos á la Metrópoli.

Repito, pues, que el Gobierno toma nota con satisfacción de estas levantadas frases de S. S., y se congratula de que, en efecto, su intervención en el asunto que ha motivado sus explicaciones, haya partido de un concepto equivocado, cual es, el de haber creído que el periódico *La Paz* era un periódico autonomista, que buscaba, en efecto, la paz, cuando en realidad, en sus líneas, artículos y sueltos, predicaba tan sólo la guerra, puesto que todos los días (según se me ha dicho, yo no he visto un solo número de ese semanario) trataba de deprimir el sentimiento nacional, de hacer desfallecer las energías de España y de enaltecer todos los hechos de los separatistas cubanos.

Bueno es que conste que el Sr. Labra, cuando recomendó ese periódico, creía que era un periódico autonomista, no separatista, y que desde el momento en que S. S. ha tenido conocimiento, ó lo tiene en este instante, de que ese periódico es separatista, nadie puede atribuir á S. S. tal protección, y desde luego retira todo género de recomendaciones que hubiera suscrito en favor de un periódico que tanto daño estaba ocasionando á la madre Patria.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LABRA**: Sencillamente para estimar la acogida que ha dado el Gobierno á las declaraciones que he hecho, no sólo por mí propio, sino también por todos los que represento. No se olvide nunca, señores, que la causa de la autonomía, que yo aquí he tenido el honor de defender hace pocos meses, implica necesaria, absoluta é inexcusablemente, la soberanía de la Patria española.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley sobre irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil.»

Leído el citado dictamen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 92*), y abierta discusión, dijo

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: Este proyecto de ley, Sres. Senadores, tiene más gravedad de la que aparece á primera vista. Al leerlo se cree que se trata exclusivamente de hacer una reforma que no afecta esencialmente al derecho constituído; es decir, que no se reforma el Código civil.

Hace algunos años se publicó este Código, é inmediatamente se notaron las enormes faltas que contiene, sobre todo, el desamparo en que se halla la mujer respecto de sus bienes parafernales cuando es menor de edad, por ejemplo, y se ponen de acuerdo el marido y el tutor de aquélla para hacerla perder sus bienes. Se notó, además, que las variaciones introducidas por el Código civil, en lo que afecta á los hijos naturales, entrañan tales problemas nunca acostumbrados en nuestro país, que puede llegar hasta el caso de ser hijo natural el hijo adulterino, el hijo incestuoso, aunque el incesto, por ejemplo, sea de dos hermanos.

Y á pesar de esas enormidades que se han notado en el Código civil, y de otras muchas que pudiera citar, limitándome ahora á esas, porque afectan á la familia, y es cosa mucho más interesante que lo que afecta á los bienes, no se ha considerado que la

reforma del Código civil es necesaria. Ha habido ese rigor tan extremadísimo para juzgar que no era oportuno verificar esa reforma en el Código civil, siquiera se hallase perturbada la familia y la propiedad. Todos hemos deseado la unificación de la legislación española, y precisamente el único punto en que esa legislación estaba cuasi igual, era en lo que se refiere á los hijos naturales, y vino el Código civil á separarnos esencialmente en este punto de las legislaciones forales. Pues bien; con estos antecedentes parecía oportuno que no se tratase en este proyecto de ley de reforma del Código civil, en uno de sus artículos, porque ese portillo pudiera dar motivo á nuevas é injustificadas reformas.

Ahora bien; ó no ha habido razón ni fundamento para realizar la reforma propuesta por unos y otros jurisconsultos, y hasta por la misma Dirección de los Registros que ha notado esos defectos, ó la ha habido. ¿Ha habido una razón fundamental, esencialísima, que nos obligue á la reforma del Código? Pues reformémosle, cuanto más pronto mejor; planteemos mañana mismo la reforma. Pues si no han sido suficientes hasta ahora todos los defectos que se han notado en el Código para reformarle, ¿cómo es que con motivo de una cuestión baladí y que afecta á intereses de una Empresa, se va á acometer aquí esa reforma?

El artículo que se trata de reformar, que es el 999, dice lo que oirán los Sres. Senadores, pues me voy á permitir dar lectura al mismo:

«La aceptacion pura y simple, puede ser expresa ó tácita.

Expresa, es la que se hace en documento público ó privado.

Tácita, es la que se hace por actos que suponen necesariamente la voluntad de aceptarlo ó que no habría derecho á ejecutar sino con la cualidad de herederos.»

Es decir, que este artículo del Código civil determina todas las condiciones expresas ó tácitas, el que pueda admitirse la herencia, y no dejó de prever ninguno de los casos; no hubo diferencia en esto. Pues ahora este proyecto de ley, modificando ese artículo en lo esencial, dice lo siguiente:

«No serán considerados como herederos, y, por tanto, responsables á la Hacienda de las obligaciones contraídas por sus ascendientes ó descendientes, los que no hayan aceptado la herencia expresa ó tácitamente en la forma establecida por el art. 999 del Código civil.»

Esta diferencia radical y esencialísima que notan los Sres. Senadores, no puede ser corregida más que en una forma: con que ese artículo se redacte de nuevo por la Comisión, en los mismos términos que lo está en el Código civil y no haciendo esa enmienda.

De no verificarlo así, implicaría una reforma que daría motivo á que yo el primero propusiera mañana otra para que se modificasen una porción de artículos de dicho Código.

La herencia no puede permanecer yacente por tiempo indefinido, sería una manera de burlar á la Hacienda y de burlar los derechos de una personalidad que no tuviera motivo para que se pusiera en entredicho la herencia.

No aceptándola en ninguna forma, dejándola en el silencio, la Hacienda no podía presumir que había una aceptación tácita, y no presumiéndolo, no vendría á liquidar los derechos reales, por lo menos en el tiempo en que existiera esa persona, y si la seguía un solo heredero que tampoco quisiera hacer la admisión de la herencia, no llegaría nunca á pagarse este impuesto por derechos reales.

No es posible que los bienes permanezcan en este entredicho que ataca por sí mismo á la prescripción de los derechos y á la prescripción de la cosa. Cuando la cosa se queda abandonada de esta manera, nacen derechos para terceras personas que pueden salir perjudicadas.

Por consiguiente, si los individuos de la Comisión no están dispuestos á reformar en lo esencial este artículo del Código, y no hay otro Sr. Senador que tenga pedida la palabra, discutiré este asunto con más amplitud, ocupando el segundo turno y aun el tercero, contra la totalidad, á que tiene derecho todo Senador.

He dicho.

El Sr. **PALOU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PALOU**: El último de los individuos de la Comisión no se atrevería, ciertamente, á contestar al elocuente y erudito discurso que acaba de pronunciar el Sr. Marqués de la Hermida, si la cuestión de que se trata no fuera sencillísima y no estuviera al alcance de todos.

¿Se trata de modificar el Código civil en su art. 999? Nada menos que eso. Al contrario; textualmente se dice: «No serán considerados como herederos, y, por tanto, responsables á la Hacienda, de las obligaciones contraídas por sus ascendientes ó descendientes, *los que no hayan aceptado la herencia expresa ó tácitamente* en la forma establecida por el art. 999 del Código civil.»

Luego el Código civil en nada queda perjudicado por este proyecto de ley.

Se trata únicamente de que el solo título de heredero sin herencia, es decir, de que el hijo ó el nieto cuyo padre ó abuelo dejó contraída alguna obligación con la Hacienda, no esté obligado con sus propios bienes á responder de la deuda por responsabilidades contraídas por su ascendiente, y viceversa, que el ascendiente no esté obligado á satisfacer las deudas de sus descendientes.

Y continúa el dictamen: «Para que la aceptación de la herencia á beneficio de inventario pueda surtir sus efectos, es necesario que se haya verificado con antelación á la reclamación hecha al interesado en el expediente.»

Luego todavía va más allá de lo que desea el Sr. Marqués de la Hermida.

Ya sabemos que la herencia no puede estar yacente, que se perjudicarían los derechos de la Hacienda en caso de que, existiendo esa herencia, no se hubieran pagado los derechos reales. Quedamos de acuerdo.

Pero, ¿es lo mismo esto que exigir á uno, porque sea descendiente ó ascendiente, que pague, á título de heredero, deudas contraídas por personas de quienes no haya recibido nada? Me parece que esto es de lo que únicamente se ha ocupado el dictamen.

La herencia puede aceptarse, con arreglo al Código, expresa ó tácitamente. Expresamente, declarándolo por instrumento público ó de alguna otra manera fehaciente, y tácitamente, cuando se hace

por actos que implican, desde luego, el haber querido aceptar el carácter de heredero. Pues esto en nada se ha modificado por el dictamen.

O yo soy muy miope en materia de derecho, y ciertamente soy el último de los profesores de la Facultad, ó yo no he entendido del todo el razonamiento de S. S. para combatir el dictamen.

Vuelvo á decir que la cuestión es muy sencilla, y al alcance, no digo de los Sres. Senadores, porque su ilustración es muy superior, sino aun al de la persona menos ilustrada; porque aquí lo que se trata es de evitar que á título de un nombre, que no es otra cosa, se causen graves perjuicios á aquellos cuyos ascendientes han tenido la desgracia de dejar contraída alguna deuda con la Hacienda; ó, mejor dicho, que la Hacienda por esos procedimientos tan ejecutivos, rápidos y eficaces, no venga á causar perjuicios al que no ha cometido ni la menor falta.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: No han sido muy extensas las razones que ha expuesto mi íntimo amigo el Sr. Palou, pero sí bastante enérgicas en cuanto al fondo y sustancia de las mismas, cosa natural y lógica, dada su acreditada competencia, ya como catedrático de la Universidad de Madrid, ya como jurisconsulto eminente.

Sin embargo, S. S. ha dicho que no se modifica el Código civil. Pues si no se modifica el Código civil, ¿para qué es la ley? (*El Sr. Palou*: Pido la palabra.) Es más; si alguno de esos extremos necesita ampliación, desde el momento en que viene una ampliación á un artículo del Código civil, se modifica. Modificar, vale tanto como variar, ó decir alguna cosa más de lo que antes se decía, y esta nueva ley tiene una amplitud de tal naturaleza, que marca hasta el plazo dentro del cual pueden hacerse ciertas reclamaciones.

Me dice en seguida mi ilustre amigo el Sr. Palou, que es para que no respondan los descendientes de las deudas causadas por sus ascendientes, si no aceptan la herencia. Esto es verdad, en efecto. Es preciso que se acepte el derecho para que nazcan las obligaciones, y sin aceptar el derecho de percibir la herencia, no pueden tener la obligación de pagar aquellas deudas. Este es un principio de derecho, tan general y tan común, que no era preciso ni siquiera que se consignase en el Código, porque está consignado en los principios de derecho, para los recursos de casación, y en sentencias del Tribunal Supremo, así como también en ese Manual publicado por el Sr. Marañón como apéndice del Código civil.

Por consiguiente, ¿para qué vamos ahora á esclarecer el derecho de todos conocido? Después de todo, ¿de qué se trata? ¿Se trata de que una persona que no haya querido renunciar á la herencia ó aceptarla en tiempo hábil ó por negligencia, pierda sus intereses, sus derechos, ó tenga algún perjuicio? ¿Pues hay cosa más natural ni más lógica que les ocurra eso á los que son negligentes? «La perdición será de los que viven mano sobre mano», dice el *Libro de los Proverbios*, libro sagrado que seguramente conoce S. S. mejor que yo, por más que yo le tengo mucha afición y leo un capítulo suyo todos los días.

Pero la herencia puede admitirse á beneficio de inventario, y esto es lo que suele hacerse cuando se trata de una persona que se halla unida á la que ha de heredar por lazos tan sagrados que no se quiera rechazar su herencia por el temor de agraviar su memoria.

De manera que son tres las situaciones en que puede colocarse el que hereda: la de admitir la herencia, la de rechazarla ó la de admitirla á beneficio de inventario, y cualquiera de estas tres situaciones en que se coloque le salvará de la acusación de negligente.

Otro de los argumentos capitales que el Sr. Palou ha expuesto en su luminosísima rectificación, es el de que este proyecto tiende á evitar que los descendientes respondan de las deudas de sus ascendientes.

Teniendo esto en cuenta, y en vista de que la Comisión está completamente resuelta á no admitir reforma alguna, y suponiendo que los Sres. Senadores no querrán que pronuncie tres discursos consecutivos sobre la misma materia, desisto de mis propósitos, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Palou.

El Sr. **PALOU**: Insisto en que no se trata de modificar, ni en todo ni en parte, ningún artículo del Código civil, sino de prevenir únicamente las dificultades que presenta un artículo del reglamento por el que se rige el Tribunal de Cuentas, puesto que dicho artículo dice que no es necesario haber heredado, sino que basta ser ascendiente ó descendiente. Por lo tanto, para obviar los grandes perjuicios que pudieran seguirse en virtud de ese artículo ha venido este proyecto, después de maduro examen en la otra Cámara y de haber sido consultado con el Sr. Ministro de Hacienda.

Ruego, pues, á los Sres. Senadores que se sirvan prestarle su asentimiento.»

No habiendo ningún otro Sr. Senador que tuviese pedida la palabra en contra de la totalidad, se procedió á la discusión de los artículos, siendo aprobados sin ella los dos que contiene el dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley sobre rehabilitación al teniente coronel de infantería, D. Isidro Pereira, en el disfrute del haber que le corresponde por su empleo.»

Leído el mencionado dictamen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 92*), y abierto debate, sin ninguno fué aprobado el artículo único de que constaba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la votación definitiva de los proyectos de ley que acaban de aprobarse.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda el Senado así lo acordó.

Leídas las respectivas minutas, y declarado conforme con lo acordado, quedaron aprobados definitivamente los proyectos de ley

Sobre irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 92*), y

Sobre rehabilitación al teniente coronel de infantería, D. Isidro Pereira, en el disfrute del haber

que le corresponde por su empleo. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 92.*)

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de una comunicación del Congreso, participando haber aprobado, con modificaciones, el proyecto de ley anulando las tarifas especiales números 1.° y 2.° del arancel de Aduanas para el adeudo de los derechos del material de ferrocarriles, y haber elegido para formar parte de la Comisión mixta que ha de entender en el citado proyecto de ley, á los Sres. Diputados D. Juan Tomás de Gandarias, D. Antonio García Alix, D. Pedro de Govantes, D. Arcadio Roda, Don Angel García Rendueles, D. Juan Morlesín y D. Rafael Andrade.

También lo quedó de que la expresada Comisión mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del mencionado proyecto de ley, se había constituído nombrando presidente al Sr. Senador D. Juan de la Concha Castañeda, y secretario al Sr. Diputado D. Juan Tomás Gandarias.

Se leyó por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, anunciándose su impresión y reparto, el dictamen de Comisión mixta anulando las tarifas especiales números 1.° y 2.° del arancel de Aduanas para el adeudo de los derechos del material de ferrocarriles.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de este dictamen.

Formulada la pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, el acuerdo fué afimativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes: Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de Marina para satisfacer al mariscal de campo de Artillería de la armada, D. Gaspar Salcedo, cierta diferencia de sueldo.

Del dictamen de Comisión mixta anulando las tarifas especiales números 1.° y 2.° del arancel de Aduanas, para el adeudo de los derechos del materias de ferrocarriles.

Se levanta la sesión.»

Eran las cinco y cuarenta minutos.

DOS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de Marina para satisfacer al mariscal de campo de artillería de la armada, D. Gaspar Salcedo, cierta diferencia de sueldo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 5.312,50 pesetas, á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, sección 5.ª, «Ministerio de Marina», del corriente año económico de 1896-97, para satisfacer al mariscal de campo de Artillería de la armada, Don Gaspar Salcedo y Anguiano, cierta diferencia de sueldo á que tiene derecho en cumplimiento de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Art. 2.° El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Setiembre de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión de presupuestos acerca del proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de Marina para satisfacer al mariscal de campo de artillería de la armada, D. Gaspar Salcedo, cierta diferencia de sueldo.

AL SENADO

La Comisión permanente de presupuestos generales del Estado ha examinado el proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, concediendo un crédito extraordinario al presupuesto vigente del Ministerio de Marina para satisfacer al general D. Gaspar Salcedo cierta diferencia de sueldo; y de conformidad con lo acordado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de proponer al Senado se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 5.312,50 pesetas, á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, sección 5.ª, «Ministerio de Marina», del corriente año económico 1896-97, para satisfacer al mariscal de campo de artillería de la armada, Don Gaspar Salcedo y Anguiano, cierta diferencia de sueldo, á que tiene derecho, en cumplimiento de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Art. 2.° El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Palacio del Senado 5 de Setiembre de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=Leonardo García de Leaniz, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión mixta acerca del proyecto de ley, regulando para lo sucesivo la franquicia de introducción de material que importen las Compañías de ferrocarriles.

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley anulando las tarifas especiales números 1 y 2 del arancel de Aduanas para el adeudo de los derechos del material de ferrocarriles, y fijando los que han de satisfacer en lo sucesivo, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan anuladas las tarifas especiales números 1 y 2 del arancel vigente de Aduanas para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles comprendidas en los arts. 34 de la ley de presupuestos de 1877-78, y 19 de la correspondiente al año económico de 1876-77, y anulados, igualmente, los arts. 1.° y 2.° de la ley de 6 de Julio de 1888.

Art. 2.° Las importaciones de material que verifiquen las Compañías de ferrocarriles con posterioridad á la promulgación de esta ley, satisfarán los derechos que establece el siguiente cuadro:

Partidas del Arancel general.	ARTICULOS	Derechos por cada 100 kilogramos. — Pesetas.
33	Barras-carriles de hierro y acero	4,50
35	Placas de unión	8
	Traviesas de hierro y acero, tirantes para la vía, y los platos roldanas y demás piezas propias para su asiento	8
	Hierro y acero en aros para ruedas de locomotoras y carruajes de ferrocarriles, ejes rectos y muelles	9
	Hierros y acero en ruedas de más de los 100 kilogramos, para ferrocarriles, montadas en sus ejes ó sin ellos	12
	Muelles de acero de todas clases para locomotoras, ténders, coches y vagones	9
47	Tornillos, tuercas, escarpias y tirafondos para la vía	14
55	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas hechas para las mismas.	14
	Topes de hierro y acero para locomotoras, ténders, coches y vagones	11
	Amarras de hierro para locomotoras, ténders, coches y vagones	11
56	Piezas de hierro y acero para puentes, armaduras de estaciones y talleres	11,50
	Bastidores de hierro y acero para ténders, coches y vagones	11,50
270	Plataformas giratorias	13
265	Locomotoras, ténders y piezas sueltas no expresadas para los mismos	16
275	Coches de 1.ª y mixtos de 1.ª y 2.ª	26
	Idem de 2.ª y mixtos de 2.ª y 3.ª	22
	Idem de 3.ª y mixtos de 3.ª y furgón	20
276	Vagones de todas clases	13
75	Cobre en tubos para ferrocarriles	46,20

Art. 3.° Las disposiciones que contienen los artículos anteriores no serán aplicables á los ferrocarriles que tengan consignada taxativamente en su ley de concesión la franquicia absoluta, durante el tiempo á que aquélla les da derecho.

Palacio del Congreso 5 de Setiembre de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=Antoni Garoía Alix.=José María Manresa.=Juan Morlesín.=Manuel González Longoria.=El Conde de Pallares.= Arcadio Roda.=El Marqués de Luque.=Angel Rendueles.=Leonardo García de Leaniz.=Rafael Andrade.= Juan T. de Gandarias, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO SR. MARQUES DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL LUNES 7 DE SETIEMBRE DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Real decreto disponiendo se proceda á la elección de Senadores por la provincia de Cuenca.—Publicación de leyes en el Senado.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Se aprueba sin debate el dictamen relativo al proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario al presupuesto vigente para satisfacer al mariscal de campo de artillería de la armada D. Gaspar Salcedo cierta diferencia de sueldo; y es admitido sin discusión el dictamen de Comisión mixta anulando las tarifas especiales números 1.° y 2.° del arancel de Aduanas para el adeudo de los derechos del material de ferrocarriles.—Declarada la urgencia, quedan votados definitivamente.

Se suspende la sesión.—Continúa.

Lectura del Real decreto suspendiendo las sesiones de Cortes.—Declaración del Sr. Presidente.

Se levanta la sesión á las cuatro y cinco minutos.

Abierta la sesión á las tres, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la Comisión de actas y examen de calidades una comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación trasladando el Real decreto en que se dispone se proceda á la elección de dos Sres. Senadores por la provincia de Cuenca el día 4 de Octubre próximo.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de varias comunicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, remitiendo los ejemplares originales de las leyes sancionadas últimamente por S. M., las cuales, después de publicadas en el Senado, se anunció que pasarían al Archivo, á saber:

De presupuestos generales de gastos é ingresos del Estado para el año económico de 1896-97. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Creando un presupuesto extraordinario con destino á las obligaciones de los Ministerios de Guerra, Marina y Fomento. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Aprobando la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1894-95. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Modificando los impuestos que forman parte de

los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del Estado. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Declarando aplicable el procedimiento del Código de comercio á los títulos de la deuda del Estado y del Tesoro robados, extraviados ó destruídos. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Represión de los delitos cometidos por medio de explosivos. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Reduciendo á una las partidas 43, 44 y 45 del arancel de Aduanas. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Determinando que el régimen y administración del canal de la derecha del río Llobregat corra á cargo del Sindicato de regantes. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Sobre determinación de la zona de servicio de los nuevos muelles del puerto de Málaga. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra. (*Véase el* Apéndice 11.° *á eete* Diario.)

Disponiendo se continúe por el Estado los obras del canal de Aragón y Cataluña. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Reconstrucción del pantano de Mezalocha. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Otorgando la concesión de los ferrocarriles de:

Carrión de los Condes á la Rábida. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Puerto Llano á Almodóvar del Campo. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Concediendo prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Sama á Samuña. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Prorrogando el plazo concedido para la construcción del ramal de ferrocarril de la estación al puerto de Vigo. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Prorrogando el plazo concedido para la terminación de las obras de la línea férrea que ha de enlazar la de Valencia á Liria por Manises con la de Utiel á Valencia. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Concediendo prórroga para terminar los ferrocarriles de la isla de Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Declarando de interés general el puerto de San Feliú de Guixols. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Idem id. el de Tazacorte. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Olesa de Monserrat á la de Madrid á la Junquera. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

Palmar á la Junta de las Ramblas. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

Puerto de la Selva á la estación de Llansá. (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

Villanueva del Fresno á Valencia de Mombuey. (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

Pontevedra al Pasaje de Camposáncos al puerto de La Guardia y á la barra del Miño. (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario.)

San Pedro Manrique á Huerteles. (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario.)

Río-Piedras al río Mameyes (Puerto Rico). (*Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario.)

Puente del Val de San Juan á Fuentelaencina. (*Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario.)

Talavera de la Reina á Pedro-Bernardo; de la de Navalmorales á Talavera á Pueblanueva, y de la de Talavera á Belvís de la Jara á Herencias. (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario.)

Tarancón á la Almunia á la estación de Paredes. (*Véase el* Apéndice 32.° *á este* Diario.)

Riudecañas á Montbrió. (*Véase el* Apéndice 33.° *á este* Diario.)

Santa Coloma de Farnés á la de Vich á San Hilario de Sacalm. (*Véase el* Apéndice 34.° *á este* Diario.)

Santa Olalla al Carpio de Tajo. (*Véase el* Apéndice 35.° *á este* Diario.)

Ventas de Cervera á la de Taracena á Urdax á terminar en Igea. (*Véase el* Apéndice 36.° *á este* Diario.)

Puente de Pareja á la Solana. (*Véase el* Apéndice 37.° *á este* Diario.)

Puente de Villarente á Almanza. (*Véase el* Apéndice 38.° *á este* Diario.)

Puerto de Mugía á Negreira. (*Véase el* Apéndice 39.° *á este* Diario.)

Villarrubia de los Ojos á Urda. (*Véase el* Apéndice 40.° *á este* Diario.)

Ulea á la de Albacete á Cartagena. (*Véase el* Apéndice 41.° *á este* Diario.)

Olvega á Agreda. (*Véase el* Apéndice 42.° *á este* Diario.)

Pacheco á la de Torrevieja á Balsicas. (*Véase el* Apéndice 43.° *á este* Diario.)

Nonduermas á Casa de la Paloma. (*Véase el* Apéndice 44.° *á este* Diario.)

Puente sobre el río Guadarrama, en Navalcarnero, á Fuenlabrada. (*Véase el* Apéndice 45.° *á este* Diario.)

Calanda á Daroca á Azaila. (*Véase el* Apéndice 46.° *á este* Diario.)

Castrojeriz á Valladolid y Burgos. (*Véase el* Apéndice 47.° *á este* Diario.)

Doña Mencía á la de Baena á Jaén. (*Véase el* Apéndice 48.° *á este* Diario.)

Hiniesta á Carbajales. (*Véase el* Apéndice 49.° *á este* Diario.)

Esporlas á Santa María. (*Véase el* Apéndice 50.° *á este* Diario.)

Espinosa de Henares á la de Madrid á Soria. (*Véase el* Apéndice 51.° *á este* Diario.)

Vincios á la playa de Panjón. (*Véase el* Apéndice 52.° *á este* Diario.)

Los Suances á Espindola. (*Véase el* Apéndice 53.° *á este* Diario.)

Verín á la de Braganza al santuario de los Milagros. (*Véase el* Apéndice 54.° *á este* Diario.)

Narla á Roimil. (*Véase el* Apéndice 55.° *á este* Diario.)

Tuy á Laguardia á Goyán. (*Véase el* Apéndice 56.° *á este* Diario.)

San Lorenzo á Capdepera. (*Véase el* Apéndice 57.° *á este* Diario.)

Ibros al Puente del Obispo. (*Véase el* Apéndice 58.° *á este* Diario.)

Tres en la provincia de Huesca. (*Véase el* Apéndice 59.° *á este* Diario.)

Dos en la provincia de Huesca. (*Véase el* Apéndice 60.° *á este* Diario.)

Dos en la provincia de Málaga. (*Véase el* Apéndice 61.° *á este* Diario.)

Loja á Torre del Mar á Armilla. (*Véase el* Apéndice 62.° *á este* Diario.)

Sahagún á Villada. (*Véase el* Apéndice 63.° *á este* Diario.)

Puente del Porco á Muros. (*Véase el* Apéndice 64.° *á este* Diario.)

Ruidellots á San Martín de Llémana. (*Véase el* Apéndice 65.° *á este* Diario.)

Unión al Rincon de San Ginés. (*Véase el* Apéndice 66.° *á este* Diario.)

Venta de la Mojonera á Níjar. (*Véase el* Apéndice 67.° *á este* Diario.)

Mesas á Pedroñeras. (*Véase el* Apéndice 68.° *á este* Diario.)

Variando el trazado de las carreteras de Villalumbroso á Cervatos. (*Véase el* Apéndice 69.° *á este* Diario.)

Selgua á Angües. (*Véase el* Apéndice 43.° *á este* Diario), y

San Vicente á San Juan por Villafranqueza y el caserío de Tánger. (*Véase el* Apéndice 71.° *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario al presupuesto vigente para satisfacer al mariscal de campo de artillería de la armada D. Gaspar Salcedo cierta diferencia de sueldo.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 93*), y abierto debate sobre la totalidad, no hubo ningún Sr. Senador que usara de la palabra en contra; y procediéndose á deliberar por artículos, sin debate fueron aprobados los dos que contenía el dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la votación definitiva de este proyecto de ley.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, el acuerdo fué afirmativo.

Leída la minuta, y declarado conforme con lo acordado, quedó aprobado definitivamente el proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario al presupuesto vigente para satisfacer al mariscal de campo de artillería de la armada D. Gaspar Salcedo cierta diferencia de sueldo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen de Comisión mixta anulando las tarifas especiales números 1.° y 2.° del arancel de Aduanas para el adeudo de los derechos del material de ferrocarriles.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 93*), y abierto debate, quedó admitido sin ninguno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la votación definitiva de este proyecto de ley.»

Formulada la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, la Cámara así lo acordó.

Leído después dicho dictamen, y declarado conforme con lo admitido, quedó aprobado definitivamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión.»

Eran las tres y veinticinco minutos.

A las tres y cuarenta y cinco minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesión.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): S. M. la Reina Regente se ha servido expedir el Real decreto que voy á tener la honra de leer.

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—*Real decreto.*—Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Sebastián á 5 de Setiembre de 1896. María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.=Es copia.=Antonio Cánovas del Castillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del Real decreto que acaba de leerse, quedan suspendidas las sesiones del Senado en la presente legislatura.

(*El Sr. Conde de las Almenas dió vivas al Rey, á la Reina, al Ejército y á la Marina, que fueron contestados por los Sres. Senadores que poblaban el salón.*)

Se levanta la sesión.»

Eran las cuatro y cinco minutos.

RECTIFICACIÓN

En el *Diario* núm. 67, correspondiente al día 5 de Agosto último, se han cometido las siguientes erratas en el discurso del Sr. Fernández de Ca-dórniga.

En la página 879, columna 2.ª, línea 2.ª, donde dice el *alma*, debe leerse el *arma*.

En la página 881, columna 1.ª, línea 44, debe leerse *general Arroquia*.

En la página 882, columna 2.ª, línea 62, debe decir, *la Rolla*, en lugar de *las Rollas*.

En la página 884, columna 1.ª, línea 19, en el lugar de *honor es la bandera*, ha de leerse *honor de la bandera*.

En la misma columna, línea 66, principio de un párrafo, que dice, la *una*, debe leerse la *mia*.

En la página 885, columna 2.ª, línea 14, en vez de *oficial*, ha de leerse *oficial general*.

En la página 888, columna 2.ª, líneas 58 y 59, donde dice *no está* y *no se*, debe lerse, *esta*; *se*.

SETENTA Y UN APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., referente al presupuesto de ingresos y articulado del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1896-97.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Créditos autorizados.

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1896-97, hasta la suma de 761.414.608,28 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*.

Los créditos á que el párrafo anterior se refiere se entenderán anulados, en todo lo que exceden de los otorgados para el ejercicio anterior, en tantas dozavas partes como meses hayan trascurrido ó comenzando desde 1.° de Julio de 1896 hasta la promulgación de esta ley.

Se exceptúan de esta disposición los créditos concedidos á los Ministerios de Guerra y Marina y á la Sección de Obligaciones generales.

Ingresos presupuestos.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 769.286.261,50 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de los encabezamientos de consumos.

Créditos que se consideran comprendidos en el estado de gastos.

Art. 2.° Se consideran comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes:

(*a*) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

(*b*) Intereses de inscripción intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas.

(*c*) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de estos créditos.

(*d*) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(*e*) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

(*f*) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

(*g*) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio.

(*h*) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

Créditos que se consideran ampliados.

Art. 3.° De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A*, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

(*a*) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto, desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 10, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior»; el del capítulo 13, «Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro», y el del capítulo 14, «Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos, y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios».

(*b*) En la sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos del 1.° al 11, «Clases pasivas».

(*c*) En las secciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, «Ministerios de la Guerra, de Marina y de la Gobernación», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(*d*) En la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», el del art. 3.°, capítulo 22, concepto de «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 132.540 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

(*e*) En la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», los del capítulo 8.°, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.°, «Giros y remesas del Tesoro»; y art. 2.°, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

(*f*) En la sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y Rentas públicas», los del capítulo 1.°, artículos 1.° y 2.°, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos»; los del capítulo 2.°, artículos 1.° y 2.°, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Gastos de formación de matrículas y otros diversos»; el del capítulo 3.°, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; los del capítulo 5.°, art. 3.°, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados», y art. 4.°, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 7.°, art. 1.°, «Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías»; el del capítulo 9.°, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio»; el del capítulo 13, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas», y el del capítulo 14, artículo único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.»

Administración del impuesto de consumos é intervención de los de alcoholes y azúcar.

Art. 4.° Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores, el de azúcar y el impuesto sobre pólvoras y explosivos, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardos.

Venta del material inútil de Guerra y Marina.

Art. 5.° Quedan asimismo autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la enajenación ó permuta de material inútil existente, así como de los terrenos y edificios innecesarios, aplicando su producto á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material, incluyendo entre los edificios que han de construirse uno en Madrid destinado á Escuela Superior de Guerra.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el período del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato, si así lo exigieren las obligaciones á que se destinan.

Deuda flotante.

Art. 6.° Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1896-97.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 25 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente. El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario Mayor del Reino, Carlos O'Donell.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1896-97

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL		
1.°	Unico	Dotación de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias	»	500.000
3.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel	»	150.000
4.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000
5.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
6.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
7.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
8.°	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
9.°	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.500.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES		
		Senado.		
1.°	Unico	Personal de las oficinas del Senado	»	318.580
2.°	»	Material de idem id	»	298.705
				617.285
		Congreso.		
3.°	Unico	Personal de las oficinas del Congreso	»	510.750
4.°	»	Material de idem id	»	510.050
				1.020.800
		RESUMEN		
		Senado	617.285	
		Congreso	1.020.800	
			1.638.085	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION TERCERA.—DEUDA PUBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
		Deuda consolidada.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.........	»	
2.°	1.°	Idem de la deuda perpetua al 4 por 100 exterior....	78.846.040	
	2.°	Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles..................	94.032.332	
	3.°	Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.......	»	
	4.°	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes...............	»	
				172.878.372
3.°	Unico.	Amortización de residuos de deuda consolidada......	»	1.000
		Deuda amortizable.		
4.°	1.°	Intereses de la deuda amortizable al 4 por 100......	64.224.050	
	2.°	Amortización de idem id..........................	37.230.000	
	3.°	Comisión de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891........	1.266.300	
				102.720.350
		Acciones de Obras públicas.		
5.°	1.°	Intereses..	10.750	
	2.°	Amortización.....................................	91.146	
				101.896
		Acciones de carreteras.		
6.°	1.°	Intereses..	4.600	
	2.°	Amortización.....................................	55.658	
				60.258
7.°	Unico.	Amortización de la deuda del Tesoro procedente del personal..	»	10.000
8.°	»	Idem de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable........................	»	»
9.°	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas..............................	»	»
10	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior..................................	»	12.000.000
				287.771.876
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues....	»	5.500.000
12	»	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco con destino á la construcción de la escuadra..	»	3.000.000
13	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro.	»	18.539.870
14	»	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de propios..	»	3.300.000
				30.339.870

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos.	Por artículos.
		Ejercicios cerrados.		
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	100.929,19
		RESUMEN		
		Parte primera.—Deuda del Estado...............	287.771.876	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro...............	30.339.870	
		Ejercicios cerrados............................	100.929,19	
			318.212.675,19	
		SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Oficios y derechos enajenados.....................	380.023,97	
	2.°	Recompensas por salinas.........................	15.822,64	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..	192.404,64	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios.......	402.000	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado......	23.607,68	
	6.°	Condonaciones..................................	450.000	
				1.463.858,93
				1.463.858,93
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias.......................	334.000	
	2.°	Regulares exclaustrados.........................	115.000	
	3.°	Legiones extranjeras............................	2.000	
	4.°	Convenidos de Vergara..........................	630	
	5.°	Montepío militar................................	12.130.000	
	6.°	Idem civil......................................	8.529.000	
	7.°	Mesadas de supervivencia.......................	50.000	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas..	28.225.000	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios................	5.645.000	
	10	Cesantes de idem id. y excedentes de Gracia y Justicia.	1.175.000	
	11	Pensiones de secuestros.........................	9.100	
				56.214.730
				56.214.730
		RESUMEN		
		Sección 1.ª—Casa Real..........................	9.500.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores................	1.638.085	
		Idem 3.ª—Deuda pública.........................	318.212.675,19	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.....................	1.463.858,93	
		Idem 5.ª—Clases pasivas........................	56.214.730	
			387.029.349,12	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro Departamento ministerial, y gastos de representación................	45.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia......	63.250	
				108.250
		Material.		
2.°	1.°	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia........................	50.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, y combustible, etc..................................	14.500	
				64.500
3.°	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia........................	»	5.000
				177.750
		Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.		
		Personal.		
4.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo........................	»	677.500
		Material.		
5.°	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo..................................	»	27.550
		Gastos diversos.		
6.°	1.°	Para sostenimiento de la biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc....................	1.000	
	2.°	Para el alumbrado del edificio del Consejo..........	2.000	
				3.000
				708.050

RESUMEN

Presidencia del Consejo..........................	177.750
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo..............................	708.050
	885.800

SECCION SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio	228.000	
	3.°	Idem de la carrera de intérpretes	49.500	
	4.°	Cuerpo administrativo	71.500	
	5.°	Correos de gabinete del exterior	6.000	
	6.°	Portería	45.500	
				430.500
		Material.		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería, y gastos de viaje de los correos de gabinete y estafeta	66.267	
	2.°	Asignación para condecoraciones, según estatutos	15.000	
				81.267
		Cuerpo Diplomático y Consular.		
		Personal.		
3.°	1.°	Cuerpo Diplomático	1.359.150	
	2.°	Idem Consular	812.125	
				2.171.275
		Material.		
4.°	1.°	Cuerpo Diplomático	95.975	
	2.°	Idem Consular	223.075	
				319.050
		Tribunal de la Rota.		
5.°	Unico.	Personal	»	140.500
6.°	»	Material	»	9.500
				3.152.092

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....................	»	3.152.092
		Gastos diversos.		
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación..	350.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general............	200.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica, é impresiones oficiales, y suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera..................................	90.000	
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero..............................	134.850	
	5.º	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero	20.000	
	6.º	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado........	100.000	
	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los convenios internacionales........................	60.000	
	8.º	Para gastos de administración y publicación del *Boletín oficial del Ministerio de Estado*................	8.370	
	9.º	Para gastos de la Conferencia antiesclavista de Bruselas.	1.000	
				964.220
		Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.		
8.º	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande...	28.250	
	2.º	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio....	8.000	
				36.250
9.º	Unico.	Culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio..............................	»	16.500
		Servicios á cargo de los Misioneros.		
10	1.º	Colegios de Santiago y de Chipiona................	189.000	
	2.º	Misiones de Tierra Santa.........................	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos............................	120.000	
	4.º	Servicio de la iglesia de Argel....................	14.000	
				403.000
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra Pía..............	»	6.000
12	»	Gastos diversos y eventuales, y extraordinarios del Patronato..................................	»	136.450
				4.714.512

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones civiles.		
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría y Dirección general de Establecimientos penales	394.650	
	3.°	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	95.083,32	
				519.733,32
		Material.		
2.°	1.°	Asignación para la Subsecretaría	90.000	
	2.°	Idem id. para la Dirección general de Establecimientos penales	22.000	
	3.°	Idem id. para la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	20.000	
				132.000
		Administración de justicia.		
		Personal.		
3.°	1.°	Tribunal Supremo	498.713	
	2.°	Audiencias territoriales	1.273.767	
	3.°	Idem provinciales	3.392.235	
	4.°	Juzgados	2.201.820	
	5.°	Médicos forenses	31.000	
	6.°	Laboratorios médico-legales	14.000	
				7.411.535
		Material.		
4.°	1.°	Tribunal Supremo	30.500	
	2.°	Audiencias territoriales	102.800	
	3.°	Idem provinciales	91.400	
	4.°	Juzgados	115.900	
	5.°	Laboratorios médico-legales	2.000	
	6.°	Gastos de autopsias	3.000	
				345.600
		Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.		
5.°	1.°	Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos, y pago de dietas á jurados	1.580.000	
	2.°	Idem para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos y ejecución de sentencias.	25.000	
	3.°	Obras necesarias en edificios destinados á la administración de justicia, alquileres y mobiliario de las salas de justicia	45.000	
	4.°	Gastos eventuales é imprevistos	20.000	
				1.670.000
		Suma y sigue		10.078.868,32

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior........	»	10.078.868,32
		Gastos diversos.		
6.°	1.°	Gastos de papel, impresión y encuadernación de libros talonarios para los Registros de la propiedad......	44.000	
	2.°	Asignación para el Registrador de la propiedad de Ceuta.	1.500	
	3.°	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y asilo de corrección paternal........................	10.000	
				55.500
		Establecimientos penales.		
7.°	Unico.	Personal................................	»	401.623
8.°	Unico.	Material................................	»	2.874.100
		Ejercicios cerrados.		
9.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	28.465,50
				13.438.556,82
		Obligaciones eclesiásticas.		
		Personal.		
10	Unico.	Personal del culto y clero y religiosas en clausura....	»	29.600.552,34
		Material.		
11	Unico.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos..................................	»	8.810.568,78
12	Unico.	Asignación para Seminarios y Bibliotecas...........	»	1.125.612,50
13	Unico.	Congregaciones religiosas........................	»	95.412,50
		Obras y alquileres.		
14	1.°	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.............	29.750	
	2.°	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios y palacios episcopales.........	700.000	
	3.°	Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena de Madrid.......................	100.000	
	4.°	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria..................................	4.080	
				833.830
		Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.		
15	Unico.	Personal..................................	»	10.000
		Gastos diversos.		
16	1.°	Asignación para el santuario de Monserrat..........	14.875	
	2.°	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús....	4.250	
	3.°	Ofrenda al Apóstol Santiago......................	12.318	
	4.°	Imprevistos y eventuales en general...............	25.000	
				56.443
		Suma y sigue.........................		39.762.419,12

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior........	»	39.762.419,12
		Ejercicios cerrados.		
17	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	113.447,24
				40.645.866,36

RESUMEN

Obligaciones civiles............................	13.438.556,82
Idem eclesiásticas..............................	40.645.866,36
	54.084.423,18

SECCION CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría y Secciones	1.068.030	
	3.°	Dependencias afectas al Ministerio	626.986	
	4.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	327.625	
	5.°	Junta Consultiva de Guerra	531.700	
		Aumentos y bajas del capítulo	512.875	
				3.097.216
		Material.		
2.°	1.°	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio	146.000	
	2.°	Idem de las dependencias afectas al Ministerio	21.600	
	3.°	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina	20.000	
	4.°	Idem de la Junta Consultiva de Guerra	20.900	
	5.°	Idem del Depósito de la Guerra	110.000	
				318.500
		Administración provincial.		
		Personal.		
3.°	1.°	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares	1.917.036	
	2.°	Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de ejército y Administración provincial	7.949.580	
				9.866.616
		Material.		
4.°	1.°	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares	226.300	
	2.°	Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de ejército y Administración provincial	128.007	
				354.307
		Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.		
5.°	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	64.251.633	
	2.°	Reclutamiento del ejército	130.000	
	3.°	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva	3.062.678	
	4.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	1.742.800	
	5.°	Jefes y oficiales en situación de reemplazo y excedentes	616.726	
	6.°	Establecimientos de instrucción militar	2.268.376,86	
				72.072.213,86
6.°	Unico.	Establecimientos penales	»	85.955,32
		Suma y sigue		85.794.808,18

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		85.794.808,18
		Servicios administrativos.		
7.°	1.°	Subsistencias militares	12.561.607	
	2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible	1.734.628	
	3.°	Campamento	50.000	
	4.°	Hospitales	2.766.931	
				17.113.166
8.°	Unico.	Trasportes militares	»	1.031.000
9.°	»	Cría caballar y remonta	»	2.090.579
10	»	Material de Artillería	»	5.599.562
11	»	Idem de Ingenieros	»	5.068.480
12	»	Gastos diversos é imprevistos	»	325.000
13	»	Cruces pensionadas	»	266.750
14	»	Premios de enganche y reenganche	»	5.000.000
15	»	Alquileres de edificios militares	»	268.057,92
				122.557.403,10
		Guardia civil.		
16	1.°	Personal de la Dirección general	136.500	
	2.°	Idem de planas mayores y tercios	16.050.171	
	3.°	Colegios de oficiales de la Guardia civil	77.948,54	
				16.264.619,54
17	Unico.	Material de la Dirección general de la Guardia civil	»	6.750
18	»	Provisión de pienso y utensilios	»	903.975
				17.175.344,54
		Ejercicios cerrados.		
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	497.313,37
		ADICIONALES		
1.°	Unico.	Incidencias de cumplidos del ejército	»	4.000
2.°	»	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos	»	»
				4.000

RESUMEN

Servicio general de Guerra	122.557.403,10
Guardia civil	17.175.344,54
Ejercicios cerrados	497.313,37
Incidencias de cumplidos del ejército	4.000
	140.234.061,01

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
1.°	Unico.	Personal	»	582.750
2.°	»	Material	»	112.750
		Fuerzas armadas y servicio general de la flota.		
		Personal.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	2.342.710	
	2.°	Infantería de Marina	658.197	
	3.°	Departamentos y Arsenales	498.724	
	4.°	Provincias marítimas y sus servicios	289.183	
	5.°	Academias en tierra	131.600	
	6.°	Hospitales	900	
	7.°	Premios de enganches	389.396	
	8.°	Cuerpos de la armada y subalternos de planta fija	7.199.965	
				11.510.675
		Material.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	2.544.051	
	2.°	Infantería de Marina	485.030	
	3.°	Departamentos y Arsenales	4.552.741	
	4.°	Provincias marítimas y sus servicios	225.496	
	5.°	Academias en tierra	52.132	
	6.°	Hospitalidades	250.693	
				8.110.143
		Establecimientos científicos.		
5.°	Unico.	Personal	»	313.215
6.°	»	Material	»	96.366
		Varios servicios.		
7.°	»	Personal afecto á otros Ministerios	»	197.745
8.°	»	Oficiales generales en situación de reserva	»	603.000
		Guardacostas.		
9.°	»	Personal	»	873.293
10	»	Material	»	744.250
		Ejercicios cerrados.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	289.753,62
				23.433.940,62

SECCION SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría y Dirección general de Administración local	470.000	
				500.000
		Material.		
2.°	Unico.	Gastos de la Subsecretaría y Dirección general de Administración local	»	187.000
3.°	1.°	Impresiones, tirada, reparto y franqueo de la *Gaceta de Madrid* y *Guía oficial de España*	250.000	
	2.°	Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera	3.000	
				253.000
		Administración provincial.		
		Personal.		
4.°	1.°	Gobiernos de provincia	1.255.694	
	2.°	Delegaciones especiales del Gobierno	16.000	
				1.271.694
		Material.		
5.°	1.°	Gobiernos de provincia	177.200	
	2.°	Delegaciones especiales del Gobierno	3.000	
	3.°	Alquileres y obras	144.000	
				324.200
		Seguridad y vigilancia pública.		
6.°	Unico.	Personal de los Cuerpos de seguridad y vigilancia	»	3.108.605
7.°	1.°	Material	25.174	
	2.°	Alquileres y obras	671.500	
	3.°	Gastos reservados	425.000	
	4.°	Trasportes, pluses y gastos de concentración de la Guardia civil	99.000	
				1.220.674
		Beneficencia.		
8.°	1.°	Personal central	9.250	
	2.°	Cuerpo facultativo de Beneficencia general	61.200	
	3.°	Establecimientos generales	116.562	
				187.012
		Suma y sigue		7.052.185

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior............		7.052.185
9.°	1.°	Material..................................	975	
	2.°	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	563.404	
	3.°	Socorros..................................	102.000	
	4.°	Alquileres y obras..........................	55.000	
				721.379
		Sanidad.		
10	1.°	Personal de la Sección de Sanidad.................	51.140	
	2.°	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.............	19.250	
	3.°	Instituto central de vacunación del Estado..........	19.000	
				89.390
11	1.°	Material de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.	1.000	
	2.°	Idem del Instituto central de vacunación del Estado..	33.750	
	3.°	Impresiones del ramo de Sanidad.................	20.000	
	4.°	Parque central de Sanidad......................	11.000	
				65.750
		Puertos y lazaretos.		
		Personal.		
12	1.°	Direcciones especiales de Sanidad.................	286.622	
	2.°	Lazaretos sucios..............................	88.750	
	3.°	Abono de haberes á médicos suplentes.............	5.500	
				380.872
		Material.		
13	1.°	Gastos de escritorio y material ordinario en las Direcciones y lazaretos..........................	19.290	
	2.°	Visitas de buques, culto, conserjería, farmacia, desinfección y conducción de correspondencia y víveres..	30.200	
	3.°	Falúas de vapor y estufas desinfectantes...........	24.500	
	4.°	Obras, mobiliario, alquileres y demás gastos del ramo.	179.900	
				253.890
		Correos y Telégrafos.		
14	Unico.	Personal Central de Correos......................	»	1.911.800
15	»	Idem id. de Telégrafos..........................	»	5.350.550
16	1.°	Indemnizaciones al personal de Correos............	281.527,50	
	2.°	Idem al idem de Telégrafos......................	739.724	
				1.021.251,50
17	1.°	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible, esterado y demás de las oficinas de Correos..............	127.810	
	2.°	Idem de las de Telégrafos.......................	236.960	
				364.770
18	1.°	Conducciones y gastos diversos de Correos..........	8.343.733,25	
	2.°	Idem id. de Telégrafos..........................	729.348	
				9.073.081,25
19	1.°	Impresiones, adquisiciones de libros, nomenclátores, etc., para Correos............................	26.729,40	
	2.°	Idem para Telégrafos...........................	51.000	
				77.729,40
		Suma y sigue........................		26.362.648,15

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		26.362.648,15
20	1.°	Alquileres y obras para el ramo de Correos	157.852	
	2.°	Idem id. para el de Telégrafos	254.653,90	
				412.505,90
21	1.°	Mobiliario para las oficinas de Correos	6.000	
	2.°	Idem para las de Telégrafos	9.000	
				15.000
22	1.°	Obligaciones contraídas del servicio de Correos	184.000	
	2.°	Idem id. de Telégrafos	152.853	
				336.853
		Ejercicios cerrados.		
23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	278.600,55
				27.405.607,60

SECCION SETIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIO GENERAL		
		Administración central.		
1.°	Unico.	Personal	»	613.250
2.°	»	Material	»	302.600
		Administración provincial.		
3.°	Unico.	Personal	»	66.250
				982.100
		Instrucción pública.		
		Gastos generales.		
4.°	Unico.	Personal	»	242.000
5.°	»	Material	»	321.790
		Primera enseñanza.		
6.°	Unico.	Personal	»	1.129.853
7.°	1.°	Material ordinario	276.800	
	2.°	Idem para fomento de la instrucción popular	209.250	
				486.050
		Segunda enseñanza.		
8.°	1.°	Personal de Institutos	2.895.476	
	2.°	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios	398.625	
	3.°	Idem de las de Comercio	376.084	
			3.670.185	
		Baja por economía en el movimiento del personal	131.000	
				3.539.185
9.°	1.°	Material de Institutos	205.750	
	2.°	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios	140.650	
	3.°	Idem de las de Comercio	35.600	
				382.000
		Enseñanza superior.		
10	Unico.	Personal	»	3.109.507
11	»	Material	»	352.825
		Suma y sigue		9.563.210

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos.
		Suma anterior		9.563.210
		Enseñanza profesional y Escuelas especiales.		
12	Unico.	Personal	»	209.566
13	»	Material	»	49.800
		Bellas Artes.		
14	Unico.	Personal	»	563.467
15	»	Material	»	310.900
		Archivos, Bibliotecas y Museos.		
16	Unico.	Personal	»	994.425
17	»	Material	»	142.750
		Establecimientos científicos, artísticos y literarios.		
18	Unico.	Personal	»	160.050
19	»	Material	»	241.750
				12.235.918
		Construcciones civiles.		
20	1.°	Indemnizaciones personales	153.000	
	2.°	Obras	3.476.100	
				3.629.100
		Agricultura, industria y comercio.		
21	1.°	Personal del Consejo superior de Agricultura	16.500	
	2.°	Idem del servicio agronómico	655.000	
	3.°	Idem de montes y pesca	1.421.750	
	4.°	Idem del servicio industrial minero	1.091.750	
	5.°	Idem de comercio	9.050	
			3.194.050	
		Baja por economía en el movimiento del personal	10.000	
				3.184.050
22	1.°	Material de gastos generales	23.000	
	2.°	Idem de agricultura	790.300	
	3.°	Idem de montes y pesca	123.086	
	4.°	Idem del servicio industrial minero	326.600	
	5.°	Idem del Registro de la propiedad	24.000	
	6.°	Idem de comercio	7.850	
				1.294.836
				4.478.886

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Obras públicas.		
		Gastos generales.		
23	1.°	Personal facultativo del Cuerpo de ingenieros de caminos.	3.761.500	
	2.°	Idem id. de la Escuela de caminos	22.750	
	3.°	Idem id. de la Junta consultiva	36.500	
	4.°	Idem id. del Depósito de planos	2.750	
	5.°	Idem id. del servicio general	586.000	
	6.°	Dietas é indemnizaciones	280.000	
				4.689.500
24	1.°	Material de la Junta consultiva	9.500	
	2.°	Idem de obligaciones generales	244.300	
				253.800
		Carreteras.		
25	1.°	Material de estudios y obras nuevas	18.100.000	
	2.°	Idem de conservación y reparación	18.389.796,25	
			36.489.796,25	
		Baja por economía en el movimiento del personal	5.000	
				36.484.796,25
		Ferrocarriles.		
26	Unico	Personal	»	681.250
27	1.°	Material de estudios y gastos generales	47.000	
	2.°	Idem del servicio de inspección facultativa	36.075	
	3.°	Indemnizaciones é inspección y vigilancia	200.000	
				283.075
		Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.		
28	Unico.	Personal	»	118.610
29	1.°	Material de estudios y obras nuevas	2.027.000	
	2.°	Idem de reparación, conservación y explotación	267.000	
				2.294.000
		Navegación marítima.		
30	Unico.	Personal de faros	»	537.000
31	1.°	Material de puertos	8.115.000	
	2.°	Idem de faros	610.450	
	3.°	Idem de boyas y valizas	66.000	
				8.791.450
				54.133.481,25
		Geografía, estadística y pesas y medidas.		
32	Unico.	Personal	»	1.213.331
33	Unico.	Material	»	772.925
34	Unico.	Material de gastos generales	»	43.000
				2.029.256
		Ejercicios cerrados.		
35	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	695.894,30

RESUMEN

Servicio general	982.100
Instrucción pública	12.235.918
Construcciones civiles	3.629.100
Agricultura, industria y comercio	4.478.886
Obras públicas	54.133.481,25
Geografía, estadística y pesas y medidas	2.029.256
Ejercicios cerrados	695.894,30
	78.184.635,55

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración Central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría	281.250	
	3.°	Tribunal de Cuentas del Reino	625.250	
	4.°	Intervención general de la Administración del Estado.	367.000	
	5.°	Dirección general del Tesoro público	271.750	
	6.°	Idem id. de Contribuciones directas	233.750	
	7.°	Idem id. de Contribuciones indirectas	230.500	
	8.°	Idem de Aduanas	222.250	
	9.°	Idem id. de Propiedades y derechos del Estado	189.250	
	10	Idem id. de la Deuda pública	349.000	
	11	Idem id. de lo Contencioso del Estado	184.000	
	12	Junta de Clases pasivas	205.000	
	13	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda	131.750	
	14	Idem id. por obligaciones del de Gracia y Justicia	97.250	
	15	Idem id. por idem del de la Gobernación	95.000	
	16	Idem id. por idem del de Fomento	101.000	
	17	Intervención central de Hacienda	128.500	
	18	Tesorería Central	59.750	
	19	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.	178.750	
	20	Consejo de Aduanas y aranceles	9.000	
				3.990.000
		Material.		
2.°	1.°	Subsecretaría del Ministerio	92.000	
	2.°	Tribunal de Cuentas del Reino	27.000	
	3.°	Intervención general de la Administración del Estado.	24.000	
	4.°	Dirección general del Tesoro público	20.000	
	5.°	Idem id. de Contribuciones directas	14.000	
	6.°	Idem id. de Contribuciones indirectas	14.000	
	7.°	Idem id. de Aduanas	23.000	
	8.°	Idem id. de Propiedades y derechos del Estado	23.165	
	9.°	Idem id. de la Deuda pública	28.000	
	10	Idem id. de lo Contencioso del Estado	23.000	
	11	Junta de Clases pasivas	12.000	
	12	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda	8.000	
	13	Idem id. por obligaciones del de Gracia y Justicia	7.000	
	14	Idem id. por idem del de la Gobernación	7.000	
	15	Idem id. por idem del de Fomento	7.000	
	16	Intervención Central de Hacienda	7.000	
	17	Tesorería Central	5.000	
	18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.	10.900	
	19	Consejo de Aduanas y aranceles	4.000	
	20	Inspección general de la Hacienda pública, dependiente de la Subsecretaría	6.000	
				362.065
				4.352.065

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDTOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración provincial.		
		Personal.		
3.°	1.°	Delegaciones de Hacienda	570.725	
	2.°	Administraciones especiales de Hacienda	66.000	
	3.°	Idem de Hacienda	1.740.250	
	4.°	Tesorerías de idem	1.193.675	
	5.°	Intervenciones de idem	2.054.625	
	6.°	Abogados del Estado	462.500	
	7.°	Administraciones de Aduanas	1.322.635	
	8.°	Idem y Depositarías especiales	59.300	
	9.°	Crédito preventivo para reorganizar el servicio de investigación de la Hacienda pública	567.000	
				8.636.710
		Material.		
4.°	1.°	Delegaciones de Hacienda	48.450	
	2.°	Administraciones especiales de idem	4.000	
	3.°	Idem de Hacienda y Comisiones de evaluación	115.500	
	4.°	Tesorerías de idem	76.400	
	5.°	Intervenciones de idem	80.000	
	6.°	Archivos de idem	15.875	
	7.°	Administraciones de Aduanas	61.466,50	
	8.°	Idem y Depositarías especiales	4.800	
	9.°	Inspección provincial de la Hacienda pública	22.560	
				429.051,50
				9.065.761,50
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		Personal.		
5.°	1.°	Fábrica nacional de moneda y timbre	176.625	
	2.°	Minas de Almadén	148.250	
	3.°	Salinas de Torrevieja	25.800	
	4.°	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares)	22.250	
				372.925
		Material.		
6.°	1.°	Fábrica nacional de moneda y timbre	6.000	
	2.°	Minas de Almadén	4.800	
	3.°	Salinas de Torrevieja	1.400	
	4.°	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares)	1.500	
				13.700
				386.625
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.		
		Visitas.		
7.°	Unico	Para las que acuerden, durante el ejercicio, el Ministro, los directores generales y los delegados de Hacienda.	»	140.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Gastos de movimiento de fondos.		
8.°	1.°	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se trasporte para su refundición...	85.000	
	2.°	Diferencia de cambios y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios........................	1.080.000	
				1.165.000
		Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.		
9.°	1.°	Servicios de la Intervención general..............	110.000	
	2.°	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	5.500	
	3.°	Idem de la de Contribuciones directas..............	4.000	
	4.°	Idem de la de Contribuciones indirectas...........	3.000	
	5.°	Idem de la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.	3.000	
	6.°	Idem del Consejo de Aduanas y Aranceles..........	4.000	
				129.500
		Compra y composición de mobiliario.		
10	Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda............	»	40.000
		Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones.		
11	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda y construcción de edificios con destino á Aduanas........................	»	400.000
		Gastos diversos.		
12	1.°	De la Deuda pública..........................	61.000	
	2.°	De Aduanas..................................	165.000	
	3.°	De Propiedades y Derechos del Estado.............	56.375	
		Imprevistos y eventuales en general..............	40.000	
				322.375
				2.196.875
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	126.886,91

RESUMEN

Administración central..	4.352.065
Idem provincial..	9.065.761,50
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda................	386.625
Gastos generales comunes á la Administración central y provincial...	2.196.875
Ejercicios cerrados..	126.886,91
	16.128.213,41

SECCION NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Contribuciones directas.		
1.°	1.°	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	3.000.000	
	2.°	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos	250.000	
	3.°	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las cajas públicas	»	
				3.250.000
2.°	1.°	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio	500.000	
	2.°	Gastos de formación de matrículas y otros diversos	50.000	
				550.000
3.°	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas	»	30.000
4.°	1.°	Fabricación de cédulas personales y portes	100.000	
	2.°	Premios de expendición	100.000	
				200.000
				4.030.000
		Contribuciones indirectas.		
5.°	1.°	Gastos de fabricación de efectos timbrados	165.100	
	2.°	Compra de primeras materias	634.951	
	3.°	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados	2.250.000	
	4.°	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado	20.000	
	5.°	Gastos de elaboración y remesa de timbres con destino al impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas	2.000	
				3.072.051
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.		
6.°	Unico.	Indemizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	»
7.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías	1.600.000	
	2.°	Gastos diversos de Loterías	149.625	
	3.°	Subvenciones á las corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalente á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas	1.360.580	
				3.110.205
8.°	1.°	Gastos generales de la Fábrica Nacional de moneda y y timbre	9.500	
	2.°	Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la moneda de plata desgastada	642.000	
	3.°	Para adquisición de aceros, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles	8.000	
				659.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos
9.°	Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del giro mutuo del Tesoro internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio	»	250.000
				4.019.705
		Propiedades y derechos del Estado.		
10	Unico.	Gastos de fabricación de las salinas de Torrevieja	»	200.000
11	»	Gastos de explotación de las minas de Almadén	»	1.395.700
12	»	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona	»	50.000
13	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas	»	60.000
14	»	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario	»	40.000
				1.745.700
		Impresiones.		
15	Unico.	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas	»	90.000
		Resguardos.		
		Personal.		
16	1.°	Personal del cuerpo de Carabineros	14.248.290,78	
16	2.°	Resguardo de puertos	529.637,51	
16	3.°	Vigilancia de salinas	5.250	
16	4.°	Resguardo de rentas estancadas	35.250	
				14.818.428,29
		Material.		
17	1.°	Material del cuerpo de Carabineros	176.325	
17	2.°	Resguardo de puertos	37.480	
17	3.°	De rentas estancadas	682	
17	4.°	Reparación de casetas del cuerpo de Carabineros	15.000	
				229.487
				15.047.915,29
		Ejercicios cerrados.		
18	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	433.694,50

RESUMEN

Contribuciones directas	4.030.000
Idem indirectas	3.072.051
Monopolios y servicios explotados por la Administración	4.019.705
Propiedades y derechos del Estado	1.745.700
Impresiones	90.000
Resguardos	15.047.915,29
Ejercicios cerrados	433.694,50
	28.439.065,79

SECCION DECIMA

COLONIA DE FERNANDO PÓO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
Unico.	Unico.	Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la colonia durante el año económico de 1896-97.....	»	875.000

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado.	Sección 1.ª—Casa Real	9.500.000	
	— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.638.085	
	— 3.ª—Deuda pública	318.212.675,19	
	— 4.ª—Cargas de justicia	1.463.858,93	
	— 5.ª—Clases pasivas	56.214.730	
			387.029.349,12
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	885.800	
	— 2.ª—Ministerio de Estado	4.714.512	
	— 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles	13.438.556,82	
	Idem eclesiásticas	40.645.866,36	
	— 4.ª—Idem de la Guerra	140.234.061,01	
	— 5.ª—Idem de Marina	23.433.940,62	
	— 6.ª—Idem de la Gobernación	27.405.607,60	
	— 7.ª—Idem de Fomento	78.184.635,55	
	— 8.ª—Idem de Hacienda	16.128.213,41	
	— 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	28.439.065,79	
	— 10.ª—Colonia de Fernando Póo	875.000	
			374.385.259,16
			761.414.608,28

Capítulos.	Artículos.	RECARGOS MUNICIPALES	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
Unico.	1.°	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	»	
	2.°	Sobre la industrial y de comercio	»	
				»

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1896-97

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS					Pesetas.
		SECCIÓN PRIMERA					
		DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS					
1.°	1.°	Donativo de S. M. la Reina en nombre de su Real Familia					1.000.000
	2.°	Idem del clero y monjas					3.410.000
	3.°	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería: Riqueza rústica y pecuaria				111.000.000	
		Idem urbana				49.000.000	
							160.000.000
	4.°	Contribución industrial y de comercio					45.000.000
	5.°	Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes					34.500.000
	6.°	Idem de minas					3.500.000
	7.°	Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla					600.000
	8.°	Idem de cédulas personales					7.600.000
	9.°	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad					24.000.000
	10	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales					5.500.000
	11	Arbitrios de los puertos francos de Canarias					480.000
	12	Impuesto sobre carruajes de lujo					750.000
	13	Contribución que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra, á saber:					
			Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.	
		Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	575.000	797.766	997.297	2.000.000	
		Idem industrial y de comercio	58.194	310.416	499.747	»	
		Impuesto de derechos reales	17.535	197.868	420.694	»	
		Papel sellado	26.000	40.200	67.732	»	
		Impuesto de consumos	209.387	560.511	680.646	»	
		1 por 100 sobre pagos	12.550	41.155	71.931	»	
		Patente de alcoholes	3.740	12.766	14.690	»	
		Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales	24.907	62.448	126.332	»	
		Idem de viajeros y mercancías	6.864	15.000	275.718	»	
		Idem de carruajes de lujo	1.500	6.000	10.000	»	
		Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	9.250	»	36.800	»	
		Cupo líquido	944.927	2.044.130	3.201.587	2.000.000	
		A deducir por compensaciones	347.243	598.017	644.574	»	
			597.684	1.446.113	2.557.013	2.000.000	6.600.810
	14	Impuesto de 1,25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles					3.000.000
							295.940.810

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS		Pesetas.
		SECCIÓN SEGUNDA		
		CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		
2.°	1.°	Renta de Aduanas: Derechos de importación	113.547.000	
		Idem de exportación	150.000	
		Impuesto de carga	5.000.000	
		Idem de descarga	3.650.000	
		Idem de viajeros	250.000	
		Derechos menores	650.000	
		Idem de cuarentena y lazareto	225.000	
		Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	500.000	
		Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	25.000	
		Derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	
		Ingresos eventuales	3.000	
				124.000.000
	2.°	Derechos obvencionales de los Consulados		2.000.000
	3.°	Impuesto de consumos y especial sobre la sal		85.000.000
	4.°	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores		4.000.000
	5.°	Impuesto sobre el azúcar de producción: Extranjera		100.000
		Ultramarina		14.500.000
		Nacional peninsular		1.620.000
	6.°	Idem especial de consumo sobre artículos coloniales		11.015.000
	7.°	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías		13.220.000
	8.°	Timbre del Estado. Sellos de Correos y Telégrafos	21.0000.00	49.000.000
		Los demás efectos timbrados	28.000.000	
	9.°	Impuesto de expedición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.		900.000
				305.355.000
		SECCIÓN TERCERA		
		MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN		
3.°	1.°	Tabacos		95.000.000
	2.°	Cerillas fosfóricas		4.250.000
	3.°	Loterías.—Producto líquido		24.000.000
	4.°	Casa de Moneda		3.000.000
	5.°	Giro mutuo del Tesoro, interior internacional, y libranzas de la prensa periódica		444.000
	6.°	Producto de la *Gaceta*		493.000
	7.°	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos		170.000
	8.°	Producto de Telégrafos y Teléfonos		602.000
	9.°	Establecimientos penales		146.000
				128.105.000
		SECCIÓN CUARTA		
		PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO		
		Rentas.		
4.°	1.°	Salinas de Torrevieja		700.000
	2.°	Minas: Almadén	6.000.000	
		Linares	1.250.000	
				7.250.000
		Suma y sigue		7.950.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS			Pesetas.
			Suma anterior		7.950.000
4.º	3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado..	Renta de los bienes del Estado en general	120.000	
			Idem de las fincas al servicio de la Administración	60.000	
			Producto de canales y navegación fluvial	1.100.000	
			Idem de montes y plantíos	200.000	
			Idem del Patrimonio que fué de la Corona	40.000	
					1.520.000
	4.º	Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos		»	90.000
	5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido		»	2.670.000
	6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.		»	2.000
	7.º	Diferentes derechos del Estado.	20 por 100 de la renta de propios.	750.000	
			10 por 100 de aprovechamientos forestales	132.540	
			Consignaciones para archivos y bibliotecas	50.000	
			Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	1.234.955	
			Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	55.017,50	
			Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	100.000	
			Productos de la venta de títulos de la Deuda enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Corporaciones civiles por ventas y redenciones declaradas nulas	»	
			Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	1.715.000	
			Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza	266.839	
			10 por 100 de administración de partícipes	70.000	
			10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	300.000	
			5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones	1.500.000	
			Honorarios devengados por los abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado	10.000	
			Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento	51.100	
					6.235.451,50
					18.467.451,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		Ventas.	
4.°	8.°	Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	»
	9.°	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876	4.000.000
	10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	18.000
	11	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»
	12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra	»
	13	Idem id. de Marina	»
	14	Trasmisiones y redenciones de censos, solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	200.000
			4.218.000

SECCIÓN QUINTA

RECURSOS DEL TESORO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
5.°	1.°	Producto de la redención del servicio militar	12.400.000
	2.°	Idem de la del de la Marina	300.000
	3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	2.250.000
	4.°	Derechos de custodia de depósitos	100.000
	5.°	Publicaciones oficiales	10.000
	6.°	Recursos eventuales de todos los ramos	1.500.000
	7.°	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	100.000
	8.°	Alcances	500.000
	9.°	Atrasos hasta fin de 1849	40.000
			17.200.000

RESUMEN

Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas		295.940.810
2.ª—Idem indirectas		305.355.000
3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración		128.105.000
4.ª—Propiedades y derechos del Estado	Rentas	18.467.451,50
	Ventas	4.218.000
5.ª—Recursos del Tesoro		17.200.000
		769.286.261,50

RECARGOS MUNICIPALES

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
Unico.	1.°	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	»
	2.°	Sobre la industrial y de comercio	»
			»

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1896-97

RELACIÓN *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art.* 4.° *de la ley de* 25 *de Junio de* 1880.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
		SECCION PRIMERA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
1.°	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.
		SECCIÓN SEGUNDA. — MINISTERIO DE ESTADO
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático .... Hasta la suma total consignada en el presupuesto.
	2.°	Idem del Cuerpo consular .... Hasta la suma total consignada en el presupuesto.
7.°	1.°	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.
	2.°	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.
	3.°	Gastos de correspondencia postal y telegráfica é impresiones oficiales y suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera.
	4.°	Gastos de alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.
	6.°	Gastos de vigilancia de frontera y generales del extranjero, y los de carácter reservado.
12	Unico.	Gastos diversos, eventuales y extraordinarios del Patronato de la Obra pía de Jerusalén, hasta la cantidad que resulte á favor de dicho Patronato, según liquidación.
		SECCIÓN TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
		OBLIGACIONES CIVILES
5.°	1.°	Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos y pago de dietas á jurados.
	2.°	Gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos y ejecución de sentencias.
8.°	Unico.	Servicios administrativos.
		OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS
10	»	Personal del clero y religiosas en clausura, en previsión de que no se haga efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de párrocos por ecónomos y atender á la jubilación por imposibilidad física de individuos del clero.
		SECCIÓN CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA
5.°	1.° y 2.°	Cuerpos permanentes.—Reclutamiento.
	4.° y 5.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio, y Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.
6.°	Unico.	Establecimientos penales.
7.°	1.°	Subsistencias militares.
	2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	3.°	Material de campamento.
	4.°	Hospitales.
8.°	Unico.	Trasportes militares.
13	»	Cruces pensionadas.
14	»	Premios de enganche y reenganche.
16	2.°	Guardia civil.—Planas mayores y tercios.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
		SECCIÓN QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA
3.º	8.º	Los créditos para los cuerpos de planta fija, en el caso de que se comprenda en los presupuestos de Ultramar menor número de jefes y oficiales y clases subalternas que los que se consignan en el de la Península como destinados en aquellas provincias, y por los mismos importes á que puedan ascender los haberes reglamentarios de ese personal.
		La cantidad que falte para completar la baja que se calcula por amortización de vacantes en el caso probable de que no se realice el total de dicha baja.
4.º	1.º	Los créditos para raciones, carbón de piedra y vestuario de marinería, en el caso de que las necesidades del servicio exijan mayores gastos que los previstos.
	3.º	Los créditos para material de arsenales.
	6.º	Los créditos para estancias de hospital por los mayores gastos que puedan causarse por alteraciones en la salud pública.
8.º	Unico.	Los créditos para oficiales generales en reserva por si pasaran algunos voluntariamente á esta situación.
10	»	Los créditos para raciones, carbón de piedra, vestuario de marinería, carenas y reparaciones de buques, reemplazo de pertrechos y hospitalidades del servicio de guardacostas.
		SECCIÓN SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION
7.º	3.º	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.—Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan.
	4.º	Trasportes de la Guardia civil por las vías férreas.
		Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conducción de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que presta fuera de sus respectivas Comandancias.
18	1.º	Conducciones terrestres generales y trasversales en carruaje, á caballo y por medio de peatones en la Península é islas adyacentes.
		Conducciones marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceuta y Ferrol; servicio interinsular en Canarias; conducciones á la América del Sur; trasporte de correspondencia en buques mercantes, é indemnización á las Empresas marítimas por los retrasos que sufran los buques correos en sus salidas por causas del servicio.
		Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados, pertenecientes á la Península, islas adyacentes y extranjero.—Para gastos de conducciones y eventuales, trasbordos y servicios extraordinarios por interrupción de las vías férreas, é imprevistos.
	2.º	Para el restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos.
		SÉCCION SÉPTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO
25	1.º y 2.º	Material de carreteras.
27	1.º	Estudios y gastos generales de ferrocarriles.
29	1.º y 2.º	Material de aprovechamiento de aguas.
31	1.º	Idem de puertos.
		SECCIÓN NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS
4.º	Unico.	Fabricación de cédulas personales, portes, premios de expendición y demás gastos.
5.º	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.
	2.º	Compra de primeras materias.
8.º	2.º	Gastos de acuñación de moneda.
11	Unico.	Idem de explotación de las minas de Almadén.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El contrato de arrendamiento de la renta de tabacos, que autorizó la ley de 22 de Abril de 1887, y el de transporte, custodia, expendición é investigación de la de timbre del Estado, que se celebró en 30 de Junio de 1892 con la Compañía Arrendataria de la primera de dichas rentas, se renovarán por veinticinco años, á partir de 1.° de Julio de 1896, con arreglo al adjunto proyecto convenido con la expresada Compañía.

Art. 2.° El Gobierno, de acuerdo con los señores N. M. Rothschild é hijos, de Londres, y los señores de Rothschild hermanos, de París, podrán rescindir los contratos de préstamo que, con la garantía especial de las minas de Almadén y de la aplicación de sus productos á extinguirlo, otorgaron ambas partes contratantes el 20 de Mayo de 1870, y proceder al otorgamiento de otro contrato con los mismos señores sobre las bases siguientes:

Primera. El Gobierno, de acuerdo con los señores Rothschild, rescindirá los contratos celebrados el 20 de Mayo de 1870. Los Sres. Rothschild entregarán al Gobierno español en concepto de préstamo reintegrable en treinta y cuatro años, con la garantía general del Estado y la especial de las minas de Almadén, con la excepción de la dehesa de Castilseras, la cantidad de 3.562.000 libras esterlinas, al 5 por 100 de interés anual, sin devengar ningún corretaje ni comisión; debiendo efectuar la entrega de la repetida cantidad en el plazo máximo de setenta y cinco días, á contar de la fecha en que la escritura de constitución de hipoteca haya sido inscrita en el Registro de la propiedad. De este préstamo se deducirán 537.700 libras esterlinas que importan las obligaciones emitidas con arreglo al contrato de 20 de Mayo de 1870, que se hallarán pendientes de amortización el 30 de Junio del presente año.

Segunda. El Gobierno, por su parte, además de prestar las garantías expresadas, se obliga á entregar á los Sres. Rothschild, de Londres y de París, durante treinta y cuatro años, y en cada uno de ellos, la anualidad de 220.000 libras esterlinas, autorizando á los citados señores para crear y emitir, con su intervención, en equivalencia de los sesenta y ocho semestres de 110.000 cada uno, valores al portador al 4 por 100 de interés, cuyo total importe podrá ascender á 4.069.200 libras esterlinas.

Los derechos, comisiones, corretajes y todos los demás gastos, así del préstamo como de esta emisión, se satisfarán por los Sres. Rothschild, sin que puedan percibir para su reintegro definitivo otra ni mayor suma que 1 ½ por 100, por una sola vez, sobre el importe íntegro del préstamo entregado al Gobierno español.

Este se reserva la facultad de reembolsar la emisión á la par en cualquier tiempo y antes de haber expirado el término del contrato.

Tercera. Asimismo el Gobierno se comprometerá á otorgar á los Sres. Rothschild el derecho á la venta exclusiva de los azogues que produzcan las citadas minas durante el tiempo del contrato, con la comisión de 1 ½ por 100 del producto bruto, reservando 400 frascos para las industrias nacionales, y dando participación en los beneficios á los señores agentes cuando el precio del frasco exceda de 7 libras esterlinas, en esta proporción: de 8 libras esterlinas á 10, el 60 por 100 para el Tesoro y 40 por 100 para los Sres. Rothschild. De 10 libras esterlinas en adelante, el 80 y 20 respectivamente.

Art. 3.° Dentro de los diez días siguientes á aquel en que se firme, se publicará íntegro en la *Gaceta de Madrid* el contrato autorizado por el artículo anterior. De igual manera se publicarán anualmente las liquidaciones que han de practicarse con la Compañía Arrendataria de Tabacos y con la casa de los señores N. M. Rothschild, en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 1.° y 2.° de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

Condiciones para la renovación del actual contrato de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

1.ª El contrato de arriendo del monopolio de la fabricación y venta del tabaco en la Península, islas Baleares, Ceuta y demás posesiones del Norte de Africa, celebrado con arreglo á la ley de 22 de Abril de 1887, modificado por la de 30 de Junio de 1892, se renovará por veinticinco años, que empezarán á contarse el 1.° de Julio de 1896.

2.ª La Compañía se obliga á pagar al Estado la cantidad anual de 95 millones de pesetas.

Además entregará al mismo por vía de participación en el exceso del producto líquido sobre el canon, lo siguiente:

De 95 millones á 100..............	50 por 100
De 100 » á 110..............	60 por 100
De 110 » á 120..............	70 por 100
De 120 en adelante..................	80 por 100

Si durante algún año de los que comprende el contrato, á consecuencia de causas extraordinarias que alteren la normalidad del comercio y de la industria, como guerra extranjera ó civil ó perturbaciones sociales, epidemia, pérdida general de las cosechas ú otras calamidades públicas y concentración de las fuerzas del resguardo, el producto líquido de la renta no llegara á la cifra de 95 millones de pesetas, la Compañía cumplirá entregando en equivalencia del canon aquel producto líquido, cualquiera que sea su cuantía.

Si la baja se produjera por otras causas, también extraordinarias, que no sean imputables á la gestión de la Compañía, ésta vendrá obligada á ingresar, en el año en que se produzca, la cantidad total señalada como canon; y en el año siguiente ó sucesivos que ofrezcan aumentos sobre el canon, se aplicará el 50 por 100 de los beneficios correspondientes al Estado al reembolso de la pérdida de la Compañía, representada por la diferencia entre el producto líquido y el canon del año ó años en que ocurrieran.

3.ª El producto líquido de la renta se determinará anualmente, deduciendo del total ingreso lo siguiente:

1.° El coste de adquisición de las primeras materias y los gastos generales de elaboración y administración correspondientes á las labores vendidas en el ejercicio, comprendiendo entre ellos los de vigilancia y persecución del contrabando que establezca la Compañía; las pérdidas por casos fortuitos debidamente justificados, tales como robos, inundaciones, naufragios, etc.; las faltas en remesas cuando no resulte responsabilidad contra tercero; los gastos de amortización anual de los edificios construídos por la Compañía y máquinas adquiridas por la misma que se destinen á la explotación de la renta, y las primas de seguros de incendios y trasportes.

2.° El interés del 5 por 100 sobre el capital realmente empleado por el contratista en el negocio.

4.ª La Compañía queda obligada á construir dos almacenes destinados á la recepción y depósito de tabacos.

También queda obligada á terminar la nueva fábrica de San Sebastián, y á construir otras dos en los puntos designados ó que designe el Gobierno de acuerdo con ella.

Los planos y presupuestos serán aprobados por el Ministro de Hacienda, y su coste en la liquidación general del contrato será de abono á la Compañía.

Esta conservará las fábricas actuales, y no podrá suprimir ninguna de ellas sino de acuerdo con el Gobierno, representado por el presidente del Consejo de administración.

Tampoco podrá la Compañía amortizar más del 25 por 100 del personal obrero existente en las fábricas de tabacos el 30 de Junio de 1896, sino de acuerdo con el presidente del Consejo de administración. En caso de discordia entre el Consejo y su presidente, resolverá el Ministro de Hacienda sin ulterior recurso.

5.ª La Compañía adquirirá anualmente con relación á una inversión en fábricas de 21 millones de kilogramos de tabaco, 6 millones de Filipinas, 3 millones de Cuba, un millón del llamado boliche de Puerto Rico, y 50.000 de Canarias; pero el Gobierno, á propuesta de aquélla y por motivos circunstanciales ó causas justificadas, podrá modificar las expresadas proporciones.

Si el costo de los tabacos adquiridos por la Compañía y localizados en fábricas excediese tan considerablemente del que éstos hayan tenido en el ejercicio de 1895-96, que por tal aumento el producto líquido de la renta fuese inferior al canon, dicha circunstancia se considerará entre las comprendidas en el párrafo penúltimo de la condición 2.ª, en la cuantía á que ascienda este perjuicio ó diferencia.

6.ª La Compañía Arrendataria hará, con cargo á la renta, los ensayos necesarios sobre el cultivo del tabaco, y después de tres años informará al Gobierno si debe autorizarse dicho cultivo, proponiéndole, en caso afirmativo, las condiciones con que haya de hacerse. Antes de otorgar la autorización, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de las condiciones en que haya de concederse.

7.ª La Compañía podrá establecer libremente nuevas labores, pero en ningún caso alterará las existentes sin previa aprobación del presidente del Consejo de administración. En caso de discordia se estará á lo que resuelva el Gobierno.

La Compañía podrá, de acuerdo con el presidente del Consejo de administración, realizar por lo mejor, con abono á la renta del producto y adeudo del quebranto, las labores que por el trascurso del tiempo desmerezcan y no tengan aceptación en el consumo.

Se exceptúa el polvo llamado «cucarachero», cuya venta ó realización por lo mejor se hará por cuenta de la Hacienda pública, conservándose en tanto este artículo de la exclusiva propiedad del Estado en calidad de depósito en los almacenes de la fábrica de Sevilla; pero la Compañía no podrá reclamar la diferencia del importe que se obtenga y el costo por el que se hizo cargo hasta la terminación del contrato, considerándose esta diferencia como capital invertido en el negocio.

8.ª La Compañía queda obligada á admitir y expender en comisión los tabacos elaborados en las provincias y posesiones de Ultramar y en Canarias, con arreglo á las condiciones que de acuerdo con la misma fije el Gobierno, pero sin que en ningún caso la comisión sea menor que la actualmente establecida.

La importación por los particulares de estos tabacos y de cualesquiera otros se hará precisamente por conducto de la Compañía, abonando aquéllos, además de los derechos de regalía que correspondan, la comisión que, de acuerdo con la Compañía, señale asimismo el Gobierno.

Los productos que por estos dos conceptos se obtengan, se computarán como parte de la renta.

9.ª Los edificios, máquinas, enseres de elaboración, materia para fabricar y productos elaborados, serán asegurados de incendios por cuenta de la renta.

Cuando en vez de concertar el seguro convenga á la Compañía ser aseguradora de los efectos propios de aquélla, las primas ó reservas que señale para la indemnización de riesgos se incluirán como gastos en la liquidación anual del monopolio, siempre que el presidente del Consejo de administración no se oponga á ellas, ó, en caso de oponerse, las que apruebe el Ministro de Hacienda.

10. El Gobierno seguirá realizando á costa del Estado la persecución del contrabando, sin que pueda disminuir las fuerzas y los medios de represión actuales.

La Compañía podrá también mantener, si le conviniese, su actual servicio de vigilancia, y el Gobierno conceder á sus agentes las facultades y los medios necesarios para la persecución del contrabando, con sujeción á un reglamento que la Compañía someterá á la aprobación del mismo.

Se computarán como productos de la renta en las liquidaciones todos los ingresos que legalmente correspondan al Estado, realizados en la represión administrativa del contrabando y la defraudación de la renta misma.

11. La Compañía nombrará libremente los empleados que necesite para sus oficinas, dirección de labores y demás servicios; pero este personal no tendrá derecho alguno á que el Estado le reconozca ó declare pensión, abono de tiempo de servicios ni categoría por los prestados á aquélla.

El Estado, á la terminación del contrato, podrá nombrar con categoría análoga á la que tengan en la Compañía á los que cuenten por lo menos seis años de servicio y dos en la categoría respectiva, teniendo notas favorables en su expediente personal.

La Compañía no podrá aumentar, si á ello se opone el presidente del Consejo de administración, la plantilla de los empleados, cuyo sueldo se satisfará con cargo á la renta.

Si el presidente se opusiera, resolverá el Gobierno sin ulterior recurso.

Si la Compañía crease instituciones de ahorro, ayuda y asistencia para los empleados y personal obrero, y acordase su Consejo alguna subvención, ésta se imputará á la renta como gasto de la misma.

12. La representación del Estado cerca de la Compañía estará confiada al presidente del Consejo de administración de la misma, que será nombrado por el Gobierno.

Habrá, además, un interventor á las órdenes del presidente, nombrado también por el Gobierno.

El presidente podrá suspender, dando cuenta al Ministro de Hacienda, que adoptará la resolución que corresponda, los acuerdos referentes á la gestión de las rentas de tabaco y timbre, con sujeción á lo que prevenga el reglamento.

El interventor lo será de las operaciones que la Administración central de la renta practique relativas á la ordenación de ingresos y de pagos, pudiendo examinar la contabilidad y los documentos todos de la Compañía. De cualquier falta que advierta deberá dar cuenta al presidente del Consejo.

Los empleados que la representación é intervención del Estado cerca de la Compañía hagan necesarios, serán nombrados por el Ministro de Hacienda, á propuesta del presidente. La plantilla del personal destinado á estos servicios se formará por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con la Compañía, y su importe, que no podrá exceder de 140.000 pesetas, figurará, exceptuando el sueldo del presidente, en un artículo especial del capítulo y sección correspondientes del presupuesto general de gastos públicos, reintegrando la Compañía su importe al Estado por cuenta de la renta y por dozavas partes, con aplicación á un concepto especial del presupuesto general de ingresos.

13. Continuará encargada la Compañía, por todo el término de duración del presente contrato, de los servicios de transportes, custodia, venta é investigación del timbre, comprendiendo ésta la de la fabricación, y del especial de Giro mutuo del Tesoro, abonándose las comisiones siguientes:

Por timbre:

Hasta 45 millones de pesetas de recaudación, descontadas las devoluciones, 5 por 100.

Desde 45 á 50, 50 por 100.

De 50 en adelante, 20 por 100.

Percibirá, además, la Compañía, la tercera parte de las multas que se impongan á virtud de expedientes promovidos por sus empleados.

Se considerarán como parte integrante de los productos del timbre los conciertos celebrados ó que se celebren para el pago á metálico de este impuesto, comprendiendo entre aquéllos los de las Provincias Vascongadas.

La Compañía no responderá de los casos fortuitos debidamente justificados, como robos, incendios, naufragios, averías, etc.

Por el Giro mutuo se abonará á la Compañía la mitad del premio que se cobra por este servicio.

14. La representación del Estado cerca de la Compañía respecto á los servicios del timbre y Giro mutuo, tendrá las facultades propias de los Centros directivos.

Será cuentadante de las que deban rendirse al

Tribunal de las del Reino, el interventor cerca de la Compañía.

Las reclamaciones cuyo fallo corresponde hoy á las Juntas administrativas de provincia, se resolverán por una Junta compuesta del delegado de Hacienda, presidente, del interventor, del abogado del Estado y del representante de la Compañía. Cuando éste formule voto particular, se considerará como alzada interpuesta ante quien corresponda, siempre que sea apelable el fallo con arreglo á la ley.

Habrá una Junta central compuesta de la representación del Estado cerca de la Compañía, del interventor general de la Administración del Estado, del director general de lo Contencioso del Estado y del director gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Esta Junta fallará en definitiva los expedientes cuya cuantía no exceda de 500 pesetas. Los que excedan de esta suma los elevará á la resolución del Ministro, con informe de la Junta, la representación del Estado.

15. La Compañía estará relevada por el hecho de su contrato del pago de la contribución industrial. No se exigirán derechos de ninguna clase á la importación de tabacos en rama, bien se dediquen á la elaboración ó bien se declaren inútiles para ella, como tampoco á la exportación de los tabacos elaborados por la Compañía que se destinen al extranjero. De igual suerte no se exigirán derechos de importación á las máquinas y útiles para la fabricación, entendiéndose por tales los instrumentos, herramientas ó aparatos que sirvan para facilitar dicha operación.

16. Se declara terminado, á los efectos de sus vencimientos, el convenio de 27 de Abril de 1888, celebrado por la Compañía con el Tesoro público sobre anticipo de 84 millones de pesetas. El saldo de pesetas 28.929.768 que por el mismo resulta en 30 del presente Junio, más la suma de 31.070.232 pesetas que la Compañía habrá de entregar al Tesoro, constituirán un nuevo anticipo de 60 millones de pesetas, que devengará el interés de 5 por 100 anual y se amortizará en veinte años, á contar desde el sexto de este contrato, devolviéndose desde luego la actual fianza á la Compañía Arrendataria.

La entrega de los 31.070.232 pesetas se hará por la Compañía en cuatro plazos iguales al empezar cada uno de los cuatro trimestres del primer año, y quedará representada por pagarés del Tesoro á tres meses fecha, renovables al mismo plazo en la parte no amortizada.

El pago de interés y amortización se hará por el Gobierno entregando á la Compañía, en cada uno de los veinticinco años de duración de este contrato, la cantidad fija de 3 millones de pesetas como obligación de los respectivos presupuestos de gastos públicos, y 1.814.556 pesetas en cada uno de los años sexto al veinticinco, con aplicación á la parte que corresponda al Estado en el exceso del producto líquido de la renta sobre el canon. Si en algún año no hubiera beneficio, ó fuera insuficiente, se determinará por fin del mismo el saldo del anticipo y la nueva anualidad que se necesite para el pago de intereses y amortización en el tiempo que reste del contrato, siendo aplicable á los beneficios que correspondan al Estado la diferencia entre los 3 millones que han de figurar constantemente en presupuestos y el importe de dicha anualidad. Los 3 millones de pesetas, con cargo al presupuesto general de gastos públicos, serán entregados á la Compañía por trimestres vencidos.

El Gobierno podrá, en cualquier época, reembolsar á la Compañía la parte del anticipo no amortizado, abonando el capital y los intereses al 5 por 100 devengados y no satisfechos hasta el día del reembolso.

17. Tres años antes de terminar el contrato, el Gobierno fijará el repuesto de tabaco en rama y elaborado que la Compañía habrá de entregar al Estado. Este repuesto será evaluado según el coste y costas, y será potestativo en el Estado aceptar ó no el exceso sobre la cantidad señalada. El valor del repuesto y el de las fábricas y edificios construídos ó que construyese la Compañía, se abonará á la misma por cuartas partes en los tres años últimos del contrato, y en el inmediato siguiente á la conclusión del mismo.

El importe de las cuatro anualidades se fijará provisionalmente, y la diferencia que resulte en la definitiva liquidación de las mismas será satisfecha por quien corresponda, con abono recíproco del interés anual de 5 por 100.

18. Al terminar el contrato se hará otra liquidación general, en la que será de abono á la Compañía:

1.° El importe del repuesto de tabacos que reciba el Estado.

2.° El valor de las nuevas fábricas, maquinarias de las mismas y almacenes construídos por la Compañía. Dicho valor se apreciará por las sumas realmente invertidas dentro de los presupuestos aprobados por el Gobierno, y descontando en los edificios el 2 por 100 anual, y en las máquinas el 4 por 100 por amortización. Este descuento no se hará en la parte relativa al valor del solar.

3.° Las mejoras extraordinarias y máquinas adquiridas que, previo presupuesto aprobado por el Gobierno y declaración expresa en cada caso de que sean de abono en la liquidación, se hicieren ó se hubiesen hecho en las actuales fábricas, en las cuales se hará respectivamente la deducción de 2 y 4 por 100 por amortización.

No serán de abono los gastos de conservación y reparación, ni las mejoras ordinarias ni las extraordinarias realizadas sin las condiciones antes dichas.

4.° El saldo que pueda resultar á favor de la Compañía por el anticipo á que se refiere la condición 16, el cual será satisfecho íntegramente al término del contrato.

5.° Cualquiera otra cantidad que con arreglo á las condiciones del contrato se hubiese declarado corresponder á la Compañía.

Serán cargo de la Compañía:

1.° Las cantidades que durante los tres últimos años y con arreglo á la condición 17 hubiese reservado en su poder para pago del repuesto, fábricas y almacenes.

2.° Las multas é indemnizaciones declaradas contra la Compañía y no satisfechas.

3.° El valor de los edificios, máquinas y enseres que hubiese recibido y no devuelva, y los desperfectos de los que devuelva, salvo los de uso natural.

Para fijar los desperfectos se apreciarán las valoraciones hechas al incautarse la Compañía y al devolverlos, autorizándose en los últimos una disminución por uso natural de 2 por 100 anual en los edificios y 4 por 100 en la maquinaria.

4.° Cualquiera otra responsabilidad que, según el contrato, tenga la Compañía.

19. Los pagos al Estado se realizarán por la Compañía en la Tesorería central. No obstante, podrá entregar en las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda la moneda de cobre que, según la legislación general, sea admisible en cada uno de los pagos.

El importe de la anualidad fija se satisfará por dozavas partes el día último de cada uno de los meses de duración del contrato, y el importe de la participación en el beneficio ó aumento durante el semestre siguiente al término de cada año económico, con sujeción á lo que en definitiva resulte de la respectiva liquidación de la renta aprobada por el Gobierno.

20. La liquidación anual de la renta se practicará dentro de los cuatro primeros meses del semestre siguiente al respectivo año económico, y se elevará al Gobierno por la representación del mismo cerca de la Compañía para su aprobación, acompañando por su parte una Memoria en que, desenvolviendo los resultados que la liquidación ofrezca, se dé á conocer el movimiento general de la renta.

21. Cada falta de cumplimiento de lo estipulado en las condiciones anteriores, si es imputable á la Compañía, dará derecho al Gobierno para imponerle una multa, cuyo máximum se fija en 20.000 pesetas, sin perjuicio de la reparación ó indemnización que corresponda. Las multas no podrán imponerse sin oir al Consejo de administración y á su presidente, y las resoluciones definitivas que respecto de multas dicte el Gobierno serán siempre reclamables por la vía contenciosa.

22. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir en todo tiempo este contrato sin expresar causa, y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª El Gobierno se incautará de la renta y se practicará una liquidación general en los términos antes expresados para la terminación del contrato.

2.ª Si de la liquidación practicada resultase que la Compañía no recobraba su capital íntegro y un 6 por 100 anual por intereses del mismo, el Gobierno abonará la diferencia y además el importe de una anualidad de intereses.

3.ª Si resultase que la Compañía, no sólo retiraba su capital é intereses, sino que había obtenido beneficios, el Gobierno abonará la equivalencia de los probables durante una anualidad, estimados con relación al promedio de los dos últimos años; y si en éstos no los hubiese habido, con relación á los conseguidos en todo el tiempo trascurrido del contrato.

4.ª El importe de las cantidades que el Estado deba á la Compañía por todos conceptos, incluso el del anticipo á que se refiere este contrato y cualquiera otro que pueda hacerle, le será satisfecho dentro del ejercicio económico, continuando hasta el definitivo pago el interés estipulado en este contrato.

23. Si trascurridos los dos primeros años se observase en la renta una baja que excediese del 15 por 100 de la cantidad de 95 millones de pesetas, el Estado podrá rescindir el contrato.

En este caso sólo abonará á la Compañía las pérdidas que hubiese sufrido hasta la fecha en su capital y el saldo del anticipo, pero no intereses de aquél ni beneficios probables.

Si la baja obedeciera á causas extraordinarias de las comprendidas en los dos últimos párrafos de la condición 2.ª, se estará á lo dispuesto en los mismos.

24. Procederá la rescisión del contrato á cargo y riesgo de la Compañía:

1.° Cuando requerida para ello no realice dentro de un mes el pago del importe de un canon y el de la participación en los beneficios que correspondan al Estado.

2.° Si se llegan á imponer en un solo ejercicio y quedan firmes por no entablar la vía contenciosa ó confirmarse por ésta el acuerdo gubernativo, tres multas de las que se establecen en el contrato.

Las consecuencias de la rescisión en estos casos serán que la Hacienda se incautará de la renta en los términos expresados para la conclusión del contrato, y la Compañía responderá administrativamente con cualquiera clase de bienes á que tenga derecho, del reintegro al Estado del débito de aquélla é indemnización de los perjuicios que pueda inferirle la rescisión.

Además de los desperfectos en edificios, máquinas y demás, los perjuicios abonables al Estado constituirán en lo que falte para cubrir con el producto líquido que éste obtenga en el tiempo restante del contrato, el canon que correspondiera en cada año.

25. La rescisión á que se refiere la condición 22, tendrá que ser acordada como medida de gobierno por el Consejo de Ministros, oídos el Consejo de la Compañía, su presidente y el Consejo de Estado en pleno, y contra su acuerdo no procederá reclamación alguna.

26. La rescisión en los casos á que se refieren las condiciones 23 y 24, se acordará previa audiencia del Consejo de la Compañía, de su presidente y del Consejo de Estado en pleno, y contra la resolución del Ministro de Hacienda procederá la vía contenciosa.

27. La Compañía estará dispuesta á auxiliar al Gobierno en cuanto concierne á operaciones de crédito que crea oportuno realizar, con garantía de la renta de tabacos y la del timbre, ó con cualquiera de ellas, ya emitiendo obligaciones, ya reteniendo simplemente de los productos de dichas rentas la parte que correspondiese, todo por cuenta del Estado y en la forma y condiciones que ambos acuerden.

28. El Gobierno, de acuerdo con la Compañía, dictará un reglamento para la ejecución de este convenio.

Palacio del Senado 28 de Agosto de 1896.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., creando un presupuesto extraordinario con destino á las Obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueba el siguiente presupuesto extraordinario de gastos por la suma de 236.344.883 pesetas, realizable en seis años económicos, á contar desde 1.° de Julio de 1896, con destino á construcciones militares, armamento y material de guerra, terminación, construcción y adquisición de buques para la armada nacional y obras en los arsenales, pagos de las subvenciones de ferrocarriles y reintegro á la casa M. N. Rothschild é hijos, de Londres, y M. N. Rothschild hermanos, de París, y á la Compañía Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, de los anticipos que hicieron al Gobierno en 1870 y 1887 respectivamente, y á fin de que queden rescindidos aquellos contratos.

Art. 2.° Las 236.344.883 pesetas antes expresadas, se distribuirán en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para pago del resto del anticipo Rothschild de 1870	15.991.198
Para idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887	28.929.768
Para gastos del Ministerio de la Guerra	57.175.678
Para idem del Ministerio de Marina	72.000.000
Para subvenciones de ferrocarriles, concedidas por las leyes	62.248.239
	236.344.883

Art. 3.° El Gobierno distribuirá como estime más conveniente, entre los tres últimos conceptos del artículo anterior, y en cada uno de los seis años de duración del presupuesto, las sumas adjudicadas á los mismos, siempre que en dicho plazo resulte aplicada á cada uno la cantidad que se fija en el mismo artículo.

El Gobierno podrá también disponer de los remanentes que resulten el primer año para cubrir atenciones urgentes de la guerra de Cuba, obligándose á reintegrar estos créditos con los productos que se obtengan del empréstito especial que se haga para sufragar los gastos de la guerra.

Art. 4.° Para cubrir las obligaciones á que se refieren los anteriores artículos, se destinan los siguientes recursos extraordinarios:

	Pesetas.
1.° El importe del préstamo que la casa Rothschild ha de hacer al Gobierno español con la hipoteca de los productos de las minas de Almadén	104.344.883
2.° El importe del préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos	60.000.000
3.° Los ingresos que se obtengan del impuesto transitorio que se establece sobre la navegación por la ley, y que se calculan en 12 millones anuales	72.000.000
	236.344.883

Art. 5.° Los residuos de crédito no invertidos en cada año se trasferirán y agregarán á las consignaciones del siguiente y de los sucesivos, hasta su completa extinción.

Art. 6.° El producto que se obtenga del impuesto de navegación, establecido por la ley, en los seis años de este presupuesto y en los nueve siguientes, se destinará á la terminación, construcción y adquisición de buques para la armada y obras en los arsenales, quedando, por lo tanto, el crédito respectivo á disposición del Ministerio de Marina, y pudiendo el Gobierno contratar una operación de crédito con garantía de los ingresos anuales que han de obtenerse del referido impuesto transitorio, si circunstancias extraordinarias lo exigiesen.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 25 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., sobre examen de las Cuentas generales del Estado correspondientes á las del ejercicio económico de 1894-95.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueba la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1894-95, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.° En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año económico de 1894-95 por valores del propio presupuesto, se fijan en pesetas	775.032.362,56
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos, suman	702.202.823,78
Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se trasfieren al de 1895-96	72.829.538,78
Art. 3.° Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1894-95, importaron	774.443.254,14
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones, ascendieron á	753.008.154,26
Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1895-96, fueron por la suma de	21.435.099,88
Art. 4.° Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios anteriores hasta el de 1893-94 inclusive, fueron	52.790.209,92
Los pagos ejecutados	27.234.219,18
Resultando un exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados, de	25.555.990,74

Art. 5.° Se fija en 25.249.339,74 pesetas el déficit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea la diferencia entre los ingresos y los pagos verificados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1894-95....	Recaudación obtenida	702.202.823,78	
	Pagos ejecutados	753.008.154,26	
	Diferencia por exceso de los pagos		50.805.330,48
Ejercicios cerrados.....	Recaudación obtenida	52.790.209,92	
	Pagos ejecutados	27.234.219,18	
	Diferencia por exceso de los ingresos		25.555.990,74
	Déficit		25.249.339,74

Art. 6.° Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial por el presupuesto de 1894-95 ascendieron á 30.645.482,66
Los ingresos obtenidos por cuenta de los mismos conceptos, importaron 25.470.436,88

Resultando por tanto, como pendientes de cobro, pesetas........ 5.175.045,78

Siendo la recaudación obtenida........ 25.470.436,88
Y lo satisfecho á las Corporaciones........ 20.000.912,17

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas al terminar el año económico de 1894-95, de pesetas........ 5.469.524,71

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados, ascendieron á pesetas........ 2.314.310,96
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto, fué de........ 7.826.773,58

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos, de........ 5.512.462,62

El saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Junio de 1895, fué de 6.008.102,32 pesetas, en la siguiente forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Junio de 1894			6.051.040,23
Recaudado en 1894-95.....	Por el presupuesto corriente	25.470.436,88	
	Por resultas de ejercicios cerrados	2.314.310,96	
			27.784.747,84
			33.835.788,07
Pagos ejecutados en 1894-95...	Por el presupuesto corriente	20.000.912,17	
	Por resultas de ejercicios cerrados	7.826.773,58	
			27.827.685,75
	Líquido saldo á favor de las Corporaciones		6.008.102,32

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1894-95, fueron superiores á los pagos, por la suma de........ 5.469.524,71
Los pagos por dichos recargos del de 1893-94 se elevaron sobre los ingresos, á........ 5.512.462,62

Y resulta un exceso líquido de los pagos sobre los ingresos por recargos.—Déficit..... 42.937,91

Art. 7.° Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 12.449.590,53 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente:

Casa Real	0,20	
Deuda pública	6.251.583,58	
Clases pasivas	488.563,58	
		6.740.147,36
Presidencia del Consejo de Ministros	24.627,47	
Ministerio de Estado	6.246,23	
— de Gracia y Justicia	241.592,95	
— de la Guerra	781.471,96	
— de Marina	591.486,24	
— de la Gobernación	752.200,82	
— de Fomento	2.733.015,82	
— de Hacienda	205.755,79	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	373.045,85	
Colonia de Fernando Póo	0,04	
		5.709.443,17
		12.449.590,53

Art. 8.° En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de administración y contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1894-95 por resultas de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de lo que resulte en la depuración de estos saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO

Contribuciones directas	238.173.918,19
Contribuciones indirectas	123.022.551,83
Monopolios y servicios explotados por la Administración	10.294.690,44
Propiedades y derechos del Estado. . Rentas	32.068.146,67
Propiedades y derechos del Estado. . Ventas	115.174.510,33
Recursos del Tesoro	1.755.471,92
	520.489.289,38
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan	59.585.726,35
	580.075.015,73

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

Deuda pública.	Deuda del Estado	64.118.728,50	326.593.377,28
	Idem del Tesoro	38.269.425,53	
	Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados	224.205.223,25	
Cargas de justicia			1.776.484,76
Presidencia del Consejo de Ministros			97,23
Ministerio de Estado			1.696.843,65
— de Gracia y Justicia			367.459,38
— de la Guerra			21.376.549,81
— de Marina			8.042.339,48
— de la Gobernación			25.911,26
— de Fomento			3.073.878,21
— de Hacienda			406.085,47
Gastos de las contribuciones y rentas públicas			19.324.006,76
			382.683.033,29
Y como los derechos á favor de la Hacienda pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á			580.075.015,73
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar, de			197.391.982,44

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 25 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino,Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., modificando los impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del Estado.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Tipos de imposición sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería.

Artículo 1.° Los aumentos que sucesivamente se obtengan en la riqueza imponible de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, sólo se tomarán en cuenta para rebajar el tipo más alto del gravamen, siguiendo por los inferiores hasta llegar á la unificación en el menor de los cuatro que fueron establecidos por la ley de 7 de Julio de 1888.

Modificaciones en el impuesto de derechos reales.

Art. 2.° La legislación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, se modifica por las siguientes disposiciones:

Base 1.ª Los derechos de *usufructo y de nuda propiedad* se considerarán en lo sucesivo, para los efectos del pago del impuesto, por un valor del 50 por 100 respectivamente de los bienes trasmitidos, sin que la exacción de las cantidades liquidadas por cualquiera de dichos conceptos pueda aplazarse por más tiempo de dos años y devengando un 6 por 100 de interés de demora, á menos que al fallecimiento del testador no pueda determinarse de una manera cierta quién sea el adquirente de la nuda propiedad, en cuyo caso la exacción respecto á ella no tendrá lugar hasta que pueda hacerse dicha determinación.

Base 2.ª Se derogan las prescripciones contenidas en la base 1.ª, letra *J*, y en la base 2.ª, párrafos quinto y sétimo de la ley de 30 de Junio de 1892, que reformaron el impuesto, y, por tanto, las disposiciones de la ley de 25 de Setiempre siguiente y las del reglamento de igual fecha que se derivan de aquéllas, quedando sin efecto los conceptos de la tarifa general que devengan cuota fija. Asimismo se deroga el art. 35 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 en cuanto somete al impuesto los bienes situados en nuestras provincias de Ultramar, y duplica los derechos á las trasmisiones de bienes muebles situados en el extranjero.

Base 3.ª Desde 1.° de Enero de 1897, el impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes se exigirá con arreglo á los tipos establecidos por las leyes de 25 de Setiembre de 1892, 5 de Agosto de 1893 y 30 de Junio de 1895, en cuanto no los modifica la presente y por ésta, cualquiera que sea la fecha en que se hubiere causado el acto ó contrato liquidable.

Los actos y contratos otorgados hasta la fecha de la presente ley que hubiesen estado exentos ó no sujetos al impuesto en alguna época, no le devengarán, cualquiera que sea la ocasión en que se presenten, siempre que se refieran á tiempo en que hubiesen disfrutado de dicha exención ó no inclusión en la tarifa.

Los actos y contratos celebrados hasta el día de la publicación de esta ley que tenían señalados en las tarifas vigentes á las fechas de los otorgamientos respectivos tipos de liquidación menores que los hoy vigentes, devengarán el impuesto por aquéllas, si fuesen presentados á liquidación dentro de un período de seis meses como término improrrogable, y por los á que se refiere el párrafo primero de esta base, si se presentasen pasado dicho término.

Los actos y contratos otorgados con anterioridad á la publicación de la presente ley, que en las tarifas vigentes á la fecha de su otorgamiento tuviesen señalados, tipos mayores de liquidación que los de aque-

llas á que se refiere el párrafo primero de la presente base, devengarán el impuesto por éstas, cualquiera que sea la fecha en que se presenten á liquidación.

Los actos y contratos anteriores á la presente ley que no se hubiesen presentado á la liquidación y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes y de los intereses de demora si los interesados cumpliesen ambos requisitos durante el período de seis meses como término improrrogable.

También quedan relevados de multas é intereses de demora los actos y contratos que á la publicación de esta ley se hallen pendientes de liquidación ó de pago.

Base 4.ª Las herencias y legados en favor del alma del testador, se liquidarán á razón del 1 por 100, y si fueran á favor del alma de otras personas, tributarán por el tipo correspondiente al parentesco que existe entre éstas y el causante de la herencia ó legado.

Base 5.ª Toda prórroga otorgada para la presentación de documentos ó pago del impuesto de derechos reales, incluso las concedidas con arreglo al art. 60 del Reglamento que le rige, llevarán consigo el abono de los correspondientes intereses de demora, á razón del 6 por 100 anual.

Reformas del impuesto de consumos.

Art. 3.° La legislación del impuesto de consumos se reforma con arreglo á las siguientes bases:

Base 1.ª Durante el mes de Enero de cada año la Hacienda anunciará concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y de los recargos correspondientes á todos los Ayuntamientos donde no estuvieren arrendados, siempre que las Corporaciones expresadas sean deudoras de dos trimestres ó parte de ellos, ó no cumplieran en el último ejercicio con las disposiciones así legales como reglamentarias relativas á los medios para hacer efectivo el impuesto.

En los términos municipales, donde el concurso quedare desierto, acordarán los Ayuntamientos, antes de terminar el mes de Marzo, los medios de exacción del impuesto para el año económico siguiente, sujetándose á las prescripciones reglamentarias.

El reparto del cupo de consumos se formará por una Junta especial constituída con los vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2.°, art. 32, de la ley de 2 de Octubre de 1877, y presidida por el alcalde.

Base 2.ª Los Ayuntamientos ingresarán en sus arcas las cantidades que realicen por el impuesto de consumos, aplicando el recargo al presupuesto municipal y constituyendo en depósito, con todas las garantías propias del mismo, las cuotas ó derechos de la Hacienda, hasta que tenga lugar su puntual entrega en la Caja del Tesoro. En todo caso, los Ayuntamientos quedan obligados á satisfacer la cuarta parte del cupo encabezado antes del último día de cada trimestre.

Base 3.ª Los aumentos que se obtengan sobre los cupos señalados á las poblaciones obligadas á encabezarse en los arrendamientos que celebre la Hacienda, así como en los que realicen los Ayuntamientos, se tendrán en cuenta para poder elevar el importe de los encabezamientos respectivos, disminuyendo en igual cantidad el cupo de otros pueblos de la misma provincia, cuando así lo exijan circunstancias extraordinarias ó condiciones muy especiales de localidad debidamente acreditadas. Para acordar estas bajas, el Gobierno deberá oir al Consejo de Estado en pleno.

Impuesto sobre aguardientes y alcoholes industriales.

Art. 4.° Se fija en 37,50 pesetas por hectolitro, de cualquiera graduación, el impuesto especial sobre los aguardientes y alcoholes industriales, ó sean los procedentes de mieles, melazas, semillas, tubérculos ú otras materias que no sean los productos y residuos de la uva, ya se elaboren aquéllos en la Península é islas adyacentes, ya se importen de las provincias y posesiones de Ultramar ó del extranjero.

El Ministro de Hacienda podrá organizar una fiscalización especial para asegurar los rendimientos de dicho impuesto.

Renovación de los conciertos con los fabricantes de azúcar peninsular.

Art. 5.° Quedan subsistentes los arts. 9.° de la ley de presupuestos de 1892 á 93 y el 71 de la de 1893 á 94 que se refieren al impuesto sobre azúcares y glucosa; autorizándose al Ministro de Hacienda para que al renovar con los fabricantes del azúcar peninsular los conciertos vigentes á sus respectivos vencimientos y los concluídos en 30 de Junio último, aumente en un 20 por 100 la cantidad que corresponda al número de hectáreas de terreno, base de cada concierto anterior.

Los fabricantes de azúcar de sorgo tributarán sobre la base de 15 toneladas de producción de dicha planta por cada hectárea de terreno y 2 por 100 de riqueza en azúcar.

Impuesto sobre transporte marítimo de mercancías entre los puertos de la Península é islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa.

Art. 6.° Se modifica el impuesto que grava el transporte marítimo de mercancías en buques de todas clases entre los puertos de la Península é islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa, trasformando en cuotas fijas, por unidad de peso, y con arreglo al término medio del flete, según distancias y casos, las que en la actualidad se liquidan sobre el declarado en las facturas de embarque.

Las cuotas fijas serán las que comprende la tarifa adjunta.

Dentro del plazo de tres meses, las Aduanas marítimas principales, oyendo á las Cámaras de Comercio y Navegación, casas navieras y personas competentes, ó principalmente interesadas en este asunto en la localidad, formarán y remitirán al Ministro de Hacienda, por conducto del Centro directivo correspondiente, las tarifas del flete medio corriente en plaza para el comercio de cabotaje; y sobre ellas se fijarán las cuotas de percepción, revisándolas después cada dos años con informe de las mismas entidades.

La tarifa del impuesto sobre billetes de pasajeros en buques de vapor continuará como hasta la fecha, mientras otra cosa se disponga.

Se revisarán las disposiciones reglamentarias re-

lativas al impuesto de que se trata en los trasportes por vías terrestres, modificándolas en cuanto sea necesario, para evitar, y, en su caso, reprimir las defraudaciones, asegurando la integridad de los ingresos del Tesoro por este concepto.

Tarifa del impuesto sobre el flete de mercancías, en buques de todas clases, entre los puertos de la Península, islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa.

	UNIDAD — Kilógramos.	Pesetas Cts.
CUOTA POR ZONAS MARÍTIMAS		
1.ª—Del Bidasoa al Miño	1.000	0,25
2.ª—Del Guadiana á Punta de Europa	»	0,15
3.ª—De Punta de Europa al Cabo de San Antonio	»	0,15
4.ª—Del Cabo de San Antonio á Cabo Creus, incluyendo las islas Baleares	1.000	0,15
CUOTA ENTRE LAS ZONAS MARÍTIMAS		
De la zona 1.ª á la 2.ª, ó viceversa.		
Sal, cereales, harina de trigo, hierro en lingotes, cementos, cales, yeso, tejas, ladrillos, piedra en basto, maderas de entivar y rollizos	»	0,25
Las demás mercancías	»	0,40
De la zona 1.ª á la 3.ª ó 4.ª, ó viceversa.		
Sal, cereales, harina de trigo, cementos, cales, yesos, tejas, ladrillos, piedra en basto, maderas de entivar y rollizos	»	0,25
Las demás mercancías	»	0,50
De la zona 2.ª á la 4.ª, ó viceversa.		
Cereales	»	0,25
Las demás mercancías	»	0,40
Zonas 2.ª y 3.ª ó 3.ª y 4.ª entre sí.		
Todas las mercancías	»	0,25

La navegación de ó con las islas Canarias se sujetará á la cuota señalada entre las zonas 1.ª y 3.ª

Se exceptúa del pago del impuesto el transporte de minerales metalíferos, carbones minerales y cok y la pipería vacía usada.

El impuesto se percibirá una sola vez por expedición, y, por tanto, no se exigirá en los trasbordos, siempre que resulte abonada la cuota correspondiente á la totalidad de las zonas recorridas. En otro caso, las Aduanas exigirán la diferencia que resulte entre la cantidad satisfecha y la exigible al transporte que se verifique.

Son aplicables á este impuesto las excepciones consignadas en el art. 356, párrafo segundo del 357 y art. 358 de las Ordenanzas de Aduanas, con relación á los de carga y descarga.

Modificación de la ley del Timbre.

Art. 7.° La vigente legislación del Timbre se reformará con arreglo á las bases siguientes:

Base 1.ª Los documentos privados cuya fecha convenga á los particulares que adquiera autenticidad á los efectos del art. 1227 del Código civil, se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, clase 11.ª, si su importe no excede de 5.000 pesetas.

De 5.001 á 25.000, y cuando el importe fuese indeterminado, timbre de 3 pesetas, clase 10.ª

De 25.001 en adelante, timbre de 4 pesetas, clase 9.ª

Base 2.ª Los anuncios que se inserten en publicaciones de todas clases estarán sujetos al timbre de 10 céntimos de peseta, que el Gobierno podrá concertar por un tanto alzado con las empresas anunciadoras. Igualmente devengarán timbre fijo de 10 céntimos de peseta los recibos de cantidad superior á 25 pesetas que se expidan á favor del Estado, cualquiera que sea su forma y objeto, excepto en el caso de que representen jornales de operarios.

El timbre que en la actualidad devengan los específicos y las aguas minerales, sólo será exigible en el acto de la venta.

Los billetes de espectáculos públicos cuyo precio junto ó separado de la entrada no llegue á 1 peseta, estarán sujetos al timbre de 5 céntimos; si el precio excede de 1 peseta y no llega á 2, pagarán timbre de 10 céntimos, y á partir de 2 pesetas, pagarán además un timbre de 5 céntimos por cada peseta ó fracción de ésta que tuvieran de exceso. En lo demás, queda subsistente el núm. 6.° del art. 179 de la vigente ley del Timbre.

La conducción postal de telegramas á poblaciones donde no haya estación telegráfica, será gratuíta.

Base 3.ª Se reintegrará con timbre de 5 pesetas, clase 8.ª, el primer pliego del ejemplar del reglamento que, autorizado, recogen las Sociedades al constituirse, de los dos que con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887 deben presentar en el Gobierno civil de la provincia. Los pliegos restantes del mismo ejemplar serán reintegrados con timbre de 75 céntimos, clase 13.ª

En igual forma se reintegrarán los ejemplares que presenten de los acuerdos tomados introduciendo reformas en los contratos, estatutos ó reglamentos. Las actas de constitución y las de renovación de las Juntas directivas de dichas Sociedades se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, clase 11.ª, y en igual timbre se extenderán las certificaciones que de las actas deben remitir al Gobierno civil.

Los libros de contabilidad que llevan las Sociedades expresadas y el ejemplar de las cuentas que semestralmente remiten al Gobierno, se reintegrarán á razón de 2 pesetas, clase 11.ª

Las Sociedades de obreros que tengan por fin único la instrucción ó la beneficencia mutuas, ya estén constituídas por ellos ó fundadas por otras personas, estarán exentas del timbre en toda su documentación.

Las Sociedades cooperativas de obreros no comprendidas en el párrafo anterior, sólo gravarán los

títulos de sus socios que hayan expedido ó expidan en lo sucesivo, con un timbre de 10 céntimos de peseta, considerándolas, por tanto, no comprendidas en el caso primero del art. 171 de la ley del timbre.

Base 4.ª Se deroga el art. 152 de la vigente ley del Timbre.

Base 5.ª Las instancias que, acompañando á los testamentos ó declaraciones abintestato se presenten á los liquidadores del impuesto ó á los registradores de la propiedad para satisfacer dicho tributo ó inscribir en los casos en que hubiese un solo heredero ó varios que adquieran proindiviso, se extenderán en papel de una peseta, clase 12.ª

Base 6.ª En las reformas de estatutos ó reglamentos de Sociedades, cuando tengan por objeto la disminución del capital social, se empleará timbre de 10 pesetas, clase 6.ª

Base 7.ª El párrafo segundo del art. 15 tendrá aplicación respecto á las copias de las escrituras relativas á la emisión de acciones y obligaciones otorgadas por Bancos y Sociedades, tanto si la emisión tiene lugar al constituirse como si fuera posterior.

Base 8.ª El beneficio á que se refiere el art. 20 en su regla 10, letra *B*, será aplicable á los documentos á cargo de las Sociedades de caridad ó beneficencia, que con arreglo á la ley correspondiente tienen el derecho de litigar como pobres; pero sólo en los casos en que dichos documentos hagan referencia á actos ó contratos que no tengan por objeto el lucro ó aumento del capital ó renta.

Base 9.ª Disfrutarán de la exención consignada en el art. 177, respecto á las certificaciones ó documentos equivalentes expedidos por los directores facultativos de los balnearios públicos, los pobres de solemnidad, aun cuando vayan al establecimiento por cuenta de alguna Sociedad ó Corporación caritativa.

Queda en suspenso la investigación del timbre durante el período de tres meses, á contar desde la publicación de la presente ley, durante cuyo plazo las Corporaciones oficiales, las Sociedades de todas las clases y los particulares, podrán legalizar su documentación.

Administración por la Hacienda de los montes no exceptuados por razón de utilidad pública.

Art. 8.° Se procederá por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, á la revisión y formación definitiva del catálogo de los montes que, por razones de utilidad pública, deban quedar exceptuados de la venta.

Los restantes montes públicos exceptuados por concepto distinto del expresado anteriormente, así como los enajenables, pasarán á cargo del Ministerio de Hacienda con intervención facultativa en la conservación y mejora ó venta respectiva de ellos, aplicándose á aquel servicio el 10 por 100 de todos sus aprovechamientos.

Autorización para arrendar el impuesto sobre carruajes de lujo.

Art. 9.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para arrendar en público concurso el impuesto sobre carruajes de lujo en las provincias que lo tenga por conveniente, siempre que el tipo para el arrendamiento no baje del promedio de la cantidad hecha efectiva al Tesoro en los tres últimos años, y un 10 por 100 más en beneficio del Estado. El plazo del arrendamiento no podrá exceder de tres años.

Por el Ministro de Hacienda se redactarán los pliegos de condiciones para el concurso con las garantías necesarias para asegurar los intereses del Estado.

La adjudicación del servcio se acordará en Consejo de Ministros y en favor de la proposición que se considere más ventajosa para el Tesoro.

Retracto de fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos por débitos de contribuciones.

Art. 10. Se concede el plazo de un año para que los contribuyentes que tuviesen fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos en pago de débitos por contribuciones el día de la publicación de esta ley, puedan retraerlas con las bonificaciones siguientes: dispensa de derechos de timbre en los expedientes y de intereses de demora que hubieren devengado, así como del 20 por 100 del débito principal, si dentro de los seis meses primeros satisficieren el 80 por 100 restante y los derechos del agente ejecutivo; y dispensa en igual forma del impuesto de timbre y de la demora respectiva, si después de los primeros seis meses, y antes de terminar el año, abonasen el capital íntegro con los derechos del agente ejecutivo.

La Administración acordará que quede sin efecto la adjudicación, expidiendo de ello certificación de oficio, y en virtud de ésta, y sin más requisitos, se cancelarán las inscripciones á que hubiere dado lugar el expediente de apremio y adjudicación al Estado ó á los Ayuntamientos en el Registro de la propiedad, tanto en el concepto de embargo, como en el de inscripción de dominio, haciéndose las mismas rectificaciones en el amillaramiento de la riqueza.

En ningún caso podrá hacerse valer este derecho de retracto contra terceros poseedores que en forma legal hubieren adquirido sus fincas, é inscrito el derecho en el Registro de la propiedad correspondiente.

Cobranza del impuesto sobre pólvora y mezclas explosivas.

Art. 11. El Estado administrará directamente la cobranza del impuesto sobre pólvora y mezclas explosivas, con arreglo á la escala determinada en el art. 53 de la ley de presupuestos de 1895 á 96.

Compañías de seguros.

Art. 12. Las Compañías nacionales ó extranjeras que establezcan una forma de seguro no practicada todavía en España, satisfarán por aquélla, cualquiera que sea su clase, durante los dos primeros años, la contribución que para la de seguros de vida, etc., determina el párrafo tercero del art. 43 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Pasado el plazo determinado en el párrafo anterior, serán clasificados dichos seguros, continuando en la misma cuota ó ascendiendo á la superior, según corresponda á uno ó al otro de los dos grupos establecidos en el art. 43 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Impuesto equivalente al de la sal.

Art. 13. Se eleva á 0,50 céntimos de peseta por habitante la cuota de 0,25 céntimos que actualmente se satisface por impuesto equivalente al de la sal.

Autorización para conceder un nuevo plazo, dentro del cual se solicite sean exceptuados de la desamortización los montes ó terrenos de aprovechamiento común.

Art. 14. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, con sujeción á las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888, conceda á los pueblos un último y definitivo plazo para solicitar que se exceptúen de la desamortización los montes y terrenos de aprovechamiento común y gratuito de sus vecinos, y los que se hallen destinados al pasto de ganados de labor. Esta autorización se refiere, no tan sólo á los pueblos que no hayan instruído aún sus expedientes, sino á los que, por cualquier concepto, les haya sido denegada la excepción.

Ejecución de esta ley.

Art. 15. Una vez promulgada esta ley, dictará sin demora el Ministro de Hacienda las necesarias disposiciones para su inmediata ejecución.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 25 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., declarando aplicable el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de comercio, á los títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro robados, extraviados ó destruídos.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de 30 de Marzo de 1861, se declara por ahora aplicable á los títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de comercio para obtener el pago del capital é intereses de los documentos de crédito y efectos al portador que hayan sido robados, hurtados ó sufrido extravío ó destrucción.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., sobre represión de los delitos contra las personas y las cosas que se cometan ó intenten cometer por medio de explosivos ó materias inflamables.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El que atentare contra las personas ó causare daño en las cosas, empleando para ello sustancias ó aparatos explosivos ó materias inflamables, será castigado:

1.° Con la pena de muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona muerta.

2.° Con la pena de cadena perpetua á muerte, si por consecuencia de la explosión resultara alguna persona lesionada ó si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiera riesgo para las personas y resultare daño en las cosas.

3.° Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte, si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiera riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

4.° Con la de cadena temporal en los demás casos, si la explosión se verifica.

5.° Con la de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio, si la explosión no se verificase.

Art. 2.° Los delitos á que se refiere el artículo anterior serán juzgados por la jurisdicción militar, debiendo ésta proceder en juicio sumarísimo, si el delito fuese flagrante.

Los demás delitos no comprendidos en esta ley serán castigados con arreglo á lo prescrito en la de 10 de Julio de 1894 y en los Códigos penal de justicia militar y de marina de guerra, conociendo de las causas que se instruyan por ellos los tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria, ó en su caso, los tribunales militares.

Art. 3.° Los tribunales que conozcan de las causas por delitos comprendidos en la presente ley propondrán al Gobierno la rebaja ó conmutación de la pena, si entendieran que ésta es notablemente excesiva, atendidas las circunstancias del hecho ó del delincuente.

Art. 4.° El Gobierno podrá suprimir los periódicos y Centros anarquistas, y cerrar los establecimientos y lugares de recreo donde los anarquistas se reunan habitualmente para concertar sus planes ó verificar su propaganda.

También podrá hacer salir del Reino á las personas que, de palabra, por escrito, por la imprenta, grabado ú otro medio de publicidad, propaguen ideas anarquistas ó formen parte de las Asociaciones comprendidas en el art. 8.° de la ley de 10 de Julio de 1894.

Si el extrañado en esta forma volviese á la Península, será sometido á los tribunales y castigado, por haber quebrantado el extrañamiento, con la pena de relegación á una colonia lejana por el tiempo que los tribunales fijen en cada caso, pero que nunca podrá ser menor de tres años, quedando allí sujeto al régimen disciplinario que, según la conducta que observe, consideren indispensable las autoridades militares.

Los acuerdos á que se refieren los párrafos anteriores se adoptarán en Consejo de Ministros, y previo informe de la Junta de autoridades de la capital de la respectiva provincia.

Art. 5.° Lo prescrito en el artículo anterior se aplicará con relación al territorio ó territorios que el Gobierno, por decreto acordado en Consejo de Ministros, señale.

Art. 6.° Por los Ministerios de Gracia y Justicia,

de la Guerra, de Marina y de la Gobernación, se darán las instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Art. 7.° La presente ley permanecerá en vigor durante tres años. Terminados éstos necesitará ser ratificada por las Cortes.

Si al expirar el plazo señalado en el párrafo anterior no estuvieran las Cortes reunidas, el Gobierno podrá acordar que continúe rigiendo por un año más, dando cuenta á las Cortes tan pronto como se reunan.

Art. 8.° Quedan en vigor las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1894 que no estén modificadas por la presente.

Art. 9.° El art. 13 de la misma ley será aplicable á las contiendas de jurisdicción entre los tribunales militares y los civiles, con las modificaciones que, respecto al tribunal que ha de decidir la competencia, se establecen en el Código de justicia militar.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., reduciendo á una tres partidas del arancel de Aduanas.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Las partidas 43, 44 y 45 del arancel de Aduanas, constituirán en adelante una sola, con la denominación y derechos siguientes:

«Hierro forjado y acero, en tubos de todas clases, incluso los galvanizados y los recubiertos con chapa de latón:

Tarifa 1.ª, 26 pesetas.

Idem 2.ª, 24 pesetas.»

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., determinando que el régimen y administración del canal de Llobregat corra á cargo del Sindicato de regantes.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El régimen y administración del canal de la derecha del río Llobregat correrán en adelante á cargo del Sindicato de regantes actualmente establecido, y de los que en lo sucesivo se establezcan ó elijan por dichos regantes.

Art. 2.° El Sindicato formará todos los años, para el régimen y administración del canal, un presupuesto en el que figurará como ingreso el importe del canon que se imponga á los regantes, cuyas cuotas no podrán exceder de las fijadas actualmente por el Estado; y como gastos además de los generales de administración, las sumas que hayan de invertirse en obras de mejora para el aumento del caudal de agua, regularización del riego y establecimiento de los oportunos desagües, no pudiendo regir en cada año el nuevo presupuesto hasta que sea aprobado por el gobernador civil de la provincia.

Art. 3.° Las obras que tengan por objeto el aumento de la dotación del agua utilizable para el riego, se practicarán respetando siempre los aprovechamientos existentes en el río Llobregat.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., sobre determinación de la zona de servicio de los nuevos muelles del puerto de Málaga.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Ministro de Fomento determinará por los trámites reglamentarios la zona de servicio de los nuevos muelles del puerto de Málaga, poniendo la resolución en conocimiento del Ayuntamiento de aquella capital, que tendrá la obligación de presentar, dentro de los dos meses siguientes, para formar el expediente, el proyecto completo de distribución de los terrenos ganados al mar con los muelles del «Marqués de Guadiaro», «Cánovas del Castillo» y «Heredia», pudiendo comprender además el desmonte del pie de la Alcazaba para que quede bien enlazada la parte nueva con la antigua. Dicho proyecto detallará y presupondrá las obras de expropiación, explanaciones y derribos, pavimentos, alcantarillado, alumbrado, jardines y demás servicios de las nuevas calles y paseos, así como los recursos que cree ó pueda crear para hacerles frente, ó bien ejecutarlas por concesión á Sociedad ó particular que la solicite y obtenga mediante las formalidades legales.

Art. 2.° La tramitación del proyecto á que se refiere el artículo anterior será la prevenida por las disposiciones vigentes; pero se oirá además á la Junta de obras del puerto, y se someterá dicho proyecto necesariamente, en cuanto á trazado y circuntancias de las nuevas vías y condiciones técnicas de la urbanización, á la aprobación del Ministro de Fomento, oyendo á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos.

Art. 3.° Será condición indispensable del proyecto, en cuanto se refiere á los terrenos del muelle del «Marqués de Guadiaro», que se prolongue la Alameda principal con toda su latitud hasta el paseo de la Farola, destinando además á jardines la faja resultante entre la prolongación de la línea actual de fachadas del lado Sur y la zona de servicio, así como los espacios que queden entre la prolongación de las fachadas del lado Norte y las fachadas actuales de la Cortina del muelle.

Art. 4.° Los jardines, paseos, plazas y calles que queden definidos en el proyecto formulado con arreglo á esta ley, una vez aprobado, serán urbanizados en la forma, en los plazos y por los medios que señale dicho proyecto, quedando gratuitamente en favor del Ayuntamiento de Málaga, y como compensación de sus desembolsos, la propiedad de dichos terrenos dedicados á vía pública, así como la de los solares situados en la haza baja de la Alcazaba, que habrán de estar limitados por las líneas Norte del paseo en proyecto y Sur de la Alcazaba misma, después de ejecutada la explanación. Los demás solares edificables resultantes en los terrenos de los muelles de «Cánovas del Castillo» y «Heredia», continuarán como de la propiedad de la Junta de obras del puerto, para los fines á que están destinados ó se destinen por el Gobierno. El proyecto aprobado lleva consigo la utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 5.° El Ayuntamiento podrá acogerse á la ley de ensanche de poblaciones ó á la especial de Madrid y Barcelona de 1892, sometiendo á la aprobación del Gobierno las reglas para adaptar á dichas leyes este caso, y pudiendo de todos modos ejecutarse por separado ó independientemente, bajo todos sus aspectos, lo correspondiente á cada uno de los tres muelles de que se ha hecho mención.

Art. 6.° Queda autorizado el Ministro de la Guerra para convenir con el Ayuntamiento de Málaga la forma en que ha de hacerle la cesión de las fincas que de aquél dependen, y la compensación que ha de otorgársele al ramo de Guerra.

Art. 7.° Los Ministros de la Gobernación y Fomento quedan autorizados también por su parte para dictar todas aquellas disposiciones que exija el cumplimiento de esta ley, incluso las medidas necesarias para los fines del art. 5.°

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Con destino al fomento de la marina nacional de guerra se establece, durante quince años, un impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías, así en la carga como en la descarga, en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.° Por razón del mencionado impuesto, se pagarán por tonelada en vía marítima:

En el comercio de cabotaje.

(*a*) 0,10 de peseta el mineral de hierro y 0,12 de peseta las demás mercancías, en el comercio entre los puertos españoles de la Península, islas Baleares, islas Canarias y posesiones españolas de la costa del Norte de Africa.

(*b*) 0,50 de peseta el azúcar y el vino, y 2 pesetas las demás mercancías en el comercio de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

En el comercio con Europa y costas de Africa en el Mediterráneo y en el Atlántico hasta el cabo Bojador.

(*c*) 0,10 de peseta el mineral de hierro exportado por el Mediterráneo y el Guadalquivir; 0,20 de peseta los minerales clasificados como pobres; 0,25 de peseta el lingote de hierro; una peseta el carbón mineral y cok, la galena argentífera y demás minerales no clasificados como pobres; el plomo no argentífero en barras, y el vino; y 1,25 pesetas las demás mercancías.

En el comercio con el resto del mundo.

(*d*) 0,20 de peseta los minerales clasificados como pobres; una peseta el vino y 3 pesetas las demás mercancías.

La clasificación de minerales, para los efectos de aplicación de las anteriores cuotas, la hará el Ministerio de Hacienda al reglamentar la presente ley.

Art. 3.° Los pasajeros en vía marítima pagarán el impuesto con arreglo á la siguiente escala de cuotas:

		Pesetas.
(*a*)	Pasajeros embarcados en cabotaje..	0,50
(*b*)	Idem id. para Cuba y Puerto Rico y desembarcados en viajes de estas procedencias..............	7,50
(*c*)	Idem id. de Filipinas............	10,00
(*d*)	Idem id. Argelia y Marruecos.....	2,00
(*e*)	Idem id. Gibraltar y Portugal.....	2,00
(*f*)	Idem id. resto de Europa.........	5,00
(*g*)	Idem id. resto del mundo........	10,00

La Junta de administración y vigilancia del impuesto fijará las precedentes cuotas por clases de pasaje.

Art. 4.° Se impone 0,05 de peseta por cada boletín ó talón de facturación de equipaje, encargos y mercancías en el transporte por ferrocarril.

Art. 5.° La importación y la exportación por ferrocarril satisfará por tonelada de 1.000 kilógramos las mismas cuotas que para las diferentes clases de mercancías se fijan en el apartado (c) del art. 2.°

Art. 6.° Se exceptúan del impuesto que esta ley establece:

1.° La sal común (cloruro de sodio).

2.° El lingote de hierro en el comercio de cabotaje.

3.° La pipería vacía y sacos usados, ambos de retorno.

4.° Todas las mercancías que se transporten en buques de vela españoles de menos de 100 toneladas de arqueo.

5.° Los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se apliquen á usos siderúrgicos y metalúrgicos, y los minerales de hierro que procedentes de cualquier puerto de España se empleen en fábricas siderúrgicas nacionales, observándose en cuanto á esta excepción lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1895.

Y 6.° Las operaciones de carga y descarga en los trasbordos y las demás excepciones que menciona el título 5.° de las Ordenanzas de Aduanas, en cuanto no se opongan á los preceptos de la presente ley.

Art. 7.° Sobre el impuesto de navegación no se exigirán arbitrios ni recargos con destino á obras de puertos, ni por otro concepto alguno.

Art. 8.° El Ministro de Ultramar incluirá en los presupuestos de su Departamento, con aplicación al impuesto de navegación y tráfico terrestre por el tiempo de duración del mismo, la cantidad anual de 2 millones de pesetas.

Art. 9.° Del producto total del impuesto en todo el período de su duración, destinará el Gobierno como mínimum 80 millones de pesetas á la construcción de buques, cañones, armamentos, maquinaria, etc., para los mismos, en los arsenales del Estado y en los astilleros y fábricas nacionales, habiendo de satisfacer los materiales que para estas construcciones se importen, si existe su fabricación en España, los derechos fijados para ellos en la tarifa del arancel general de Aduanas, sin opción á la franquicia que hoy se concede en forma de devolución de derecho. Tendrá igual aplicación el producto restante del impuesto que no se invierta en la adquisición de buques de guerra, que por causa de urgencia y reconocida conveniencia pública pueda realizar el Gobierno en el extranjero.

Art. 10. La administración del impuesto y cuanto afecte á su recta aplicación, estará á cargo de una Junta, que se denominará de administración y vigilancia, y la constituirán, bajo la presidencia de un Vicealmirante de la Armada, el Director del material del Ministerio de Marina, los Directores generales del Tesoro y de Aduanas, un jefe de Ingenieros de la Armada, tres primeros armadores de la Península y tres representantes de las tres primeras matrículas.

Art. 11. Dicha Junta funcionará conforme al reglamento que la misma redacte con aprobación del Ministro de Hacienda, el cual conocerá en segunda y última instancia administrativa de los acuerdos de aquella que sean objeto de alzada.

Art. 12. Trascurridos los seis primeros años de los quince marcados para la exacción del impuesto, la Junta de administración y vigilancia revisará las cuotas que fijan los arts. 2.° y 3.° de la presente ley, y del resultado se dará cuenta al Gobierno, que propondrá en su caso á las Cortes lo que crea más conveniente.

Art. 13. Para el cumplimiento de la misma, adoptará el Ministro de Hacienda las disposiciones que procedan, quedando autorizado para celebrar un concierto con la Diputación provincial de Canarias para la percepción del impuesto sobre el carbón mineral y cok que en aquellas islas deba satisfacerse.

Art. 14. Previos los informes de las asociaciones y entidades directamente interesadas en la construcción naval y en el comercio marítimo, acordará el Gobierno los medios más eficaces de fomentarlos.

Art. 15. Asimismo podrá reducir en la cuantía que se demuestre ser justa, para minorar los gastos que hoy resultan onerosos en algunos puntos, los recargos establecidos actualmente por las respectivas leyes con aplicación á las obras de puertos sobre el impuesto de navegación á que se refiere el título V de las Ordenanzas de Aduanas, oyendo previamente á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de los puertos donde existan aquellos recargos, y á las Juntas de dichas obras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se exceptúa del impuesto transitorio sobre movimiento de pasajeros y mercancías en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes, el transporte de mercaderías que se verifique en cumplimiento directo de contratos formalmente pactados antes del 20 de Junio último y debidamente justificados.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., encargando al Estado la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Estado se encarga de la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña, para construir, en primer término, las que se necesiten, á fin de dar riego á las primeras secciones de las que componen el proyecto aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1864 y modificaciones introducidas por el de 3 de Julio de 1888.

Art. 2.° Para los gastos que origine ese servicio, se destinarán en el presente año económico un millón de pesetas; y en cada uno de los doce siguientes 1.500.000 pesetas como mínimo.

Art. 3.° Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, con las modificaciones que determine el Ministro de Fomento, y que, sin disminuir la extensión de la zona regable, permitan hacer reducciones en el presupuesto.

Art. 4.° Las obras se ejecutarán por el sistema de administración, pudiendo emplearse el de subasta para la adquisición de materiales, en los casos que determine el Ministro de Fomento.

Art. 5.° El Gobierno respetará por su parte y hará cumplir á los terratenientes los compromisos existentes para el riego con aguas del canal, procurando, durante la ejecución de las obras, aumentar el número de compromisos para el riego y la formación de Sindicatos de regantes. Se estudiarán también las reglas para la aplicación del canon y la reducción que sea posible hacer en la tarifa máxima señalada en el Real decreto de 3 de Febrero de 1888.

Art. 6.° De la administración y conservación de las obras se encargará una Junta nombrada por el Ministro de Fomento, el cual, de acuerdo con el de Hacienda en lo que se refiere á la parte administrativa, dictará el Reglamento por que haya de regirse la Junta.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 26 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., relativa á la reconstrucción del pantano de Mezalocha, en la provincia de Zaragoza.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La subvención que venía percibiendo la Junta del canal imperial de Aragón, consignada en el capítulo 29 de la sección 7.ª del presupuesto, y destinada á la prolongación del canal, se considerará prorrogada por los años necesarios, á razón de 100.000 pesetas por año, para atender á la reconstrucción del pantano de Mezalocha.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para encomendar la reconstrucción á la citada Junta del canal imperial, formando parte de ésta, mientras dure la obra, el director del Sindicato del Huerva. La Junta procederá, bajo la inmediata inspección del ingeniero jefe de obras públicas de la provincia de Zaragoza, en la misma forma observada para la construcción del canal.

Art. 3.° Las obras se harán con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Marzo de 1883, y con arreglo á las disposiciones vigentes respecto á modificación de los proyectos de obras públicas.

Art. 4.° Una vez terminadas las obras, el Sindicato de riegos del Huerva se hará cargo del pantano y reintegrará al Tesoro la mitad de las sumas invertidas en aquéllas, mediante el pago anual de 4 pesetas por hectárea regada. Este reintegro empezará al año de terminado el pantano, y el canon de 4 pesetas que han de abonar los terrenos de nuevo regadío empezará á satisfacerse al año de puestos en riego, dejando de abonarse este canon tan pronto como se haya hecho el reintegro.

Art. 5.° Al terminar las obras, la Junta del canal devolverá al Tesoro el sobrante que resulte de las cantidades recibidas, y entregará á la Delegación de Hacienda de Zaragoza el plano y cálculo de la zona regada.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 26 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á la construcción de obras públicas.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Medina de Pomar para que pueda establecer y cobrar, por espacio de doce años, un arbitrio especial sobre el consumo, cuyo producto, que se calcula en 110.000 pesetas, será destinado á la ejecución de las obras necesarias para construir un cementerio, edificación de una Casa Consistorial, de una alhóndiga, apertura de una nueva vía, y de otras obras de menor importancia, pero sí de conveniencia á la localidad.

Art. 2.° Este arbitrio especial recaerá sobre el consumo, y consistirá en 5 céntimos de peseta por cada litro de vino, 3 céntimos de peseta por cada litro de sidra y chacolí, y 15 céntimos de peseta por cada litro de aguardiente que no pase de 20 grados Cartier, con un céntimo de aumento por cada grado de exceso.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley,

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., sobre concesión de un ferrocarril de Carrión de los Céspedes á la Rábida.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Manuel Ibarra y Lucía la concesión de la construcción y explotación de un ferrocarril económico que, partiendo de Carrión de los Céspedes, en la línea de Sevilla á Huelva, y pasando por Bollullo del Condado, Rociana, Bonares y Moguer, termine en la Rábida.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos del dominio público.

Art. 3.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministro de Fomento, debiendo comenzarlas dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cinco años, á contar desde el día en que se empiecen.

Art. 4.° Esta concesión se otorgará sin subvención alguna del Estado y por noventa y nueve años, con sujeción á la ley de ferrocarriles vigente.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 26 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., sobre concesión de un ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya, la concesión para construir sin subvención del Estado y explotar durante noventa y nueve años, un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Puertollano, termine en Almodóvar del Campo, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que á propuesta del concesionario apruebe el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones ó privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 24 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., prorrogando el plazo de terminación de las obras del ferrocarril de Sama á Samuño.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferrocarril de Langreo, en Asturias, concesionaria de la línea de Sama á Samuño (kilómetro 11^{773} del de Sama á Laviana al Valle de Samuño), una prórroga de seis meses para terminar dicha línea y ponerla en disposición de abrirse á la explotación.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 4 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., prorrogando por dos años el plazo concedido para la construcción del ferrocarril de la estación al puerto de Vigo.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga por dos años, contados desde la fecha de esta ley, el plazo concedido por la de 14 de Enero de 1887 á la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, para la construcción del ramal de bajada de la estación al puerto en la ciudad de Vigo, con los derechos y obligaciones que resultan de la expresada ley de concesión.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 4 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., prorrogando el plazo de terminación de las obras de la línea que enlaza la de Valencia á Liria con la de Utiel á Valencia.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga por cuatro meses, á contar desde la fecha de esta ley, el plazo concedido para la terminación de las obras de la línea férrea que enlaza la de Valencia á Liria, por Manises, con la de Utiel á Valencia.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 4 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., concediendo prórroga para la terminación de los ferrocarriles de la isla de Puerto Rico.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se otorga á la Compañía de ferrocarriles de Puerto Rico una prórroga que expirará en 15 de Julio de 1898, para terminar las líneas y secciones de la región occidental de dicha isla desde San Juan de Puerto Rico á Ponce pasando por Mayagüez, con arreglo á la concesión de 15 de Abril de 1888.

Art. 2.° Se concede, asimismo, una prórroga, que expirará en 15 de Julio de 1900, para la construcción y terminación de las líneas férreas comprendidas en la región oriental de la isla en los trazados de San Juan á Ponce y su playa por Humacao, y desde Humacao á Caguas, con arreglo á la citada concesión.

Art. 3.° El desarrollo y adelanto de los trabajos deberá ser el siguiente:

(*a*) Se ejecutarán antes del 15 de Julio de 1897 la tercera parte, por lo menos, de las obras que faltan actualmente para terminar las líneas de la región occidental de San Juan de Puerto Rico á Ponce por Mayagüez, y la octava parte, cuando menos, de las obras que faltan en la región oriental de la isla, ó sea en el trazado de San Juan á Ponce por Humacao, y desde Humacao á Caguas;

(*b*) Se terminarán antes del 15 de Julio de 1898 las líneas de la región occidental, para entregarlas al servicio público, con arreglo á la concesión y á lo dispuesto en el art. 1.° de la presente ley; y se ejecutará antes de dicha fecha una quinta parte, por lo menos, de las obras que actualmente faltan para terminar las líneas de la región oriental;

(*c*) Antes del 15 de Julio de 1899 se ejecutarán, cuando menos, obras que representen otra cuarta parte del total de las que faltan actualmente en la región oriental;

(*d*) Antes del 15 de Julio de 1900, se terminarán las líneas de la región oriental, para entregarlas al servicio público, con arreglo á la concesión, y á lo dispuesto en el art. 2.° de la presente ley.

Art. 4.° La falta de cumplimiento á lo consignado en el artículo anterior, en cualquiera de los plazos determinará, *ipso facto*, la caducidad de la concesión de 15 de Abril de 1888, sin necesidad de la formación del expediente á que se refiere el reglamento de ferrocarriles vigente en aquella isla, entendiéndose que el concesionario renuncia en tal supuesto á utilizar el recurso contencioso desde el momento que acepte los beneficios de las prórrogas que en la presente ley se otorgan.

Art. 5.° Quedarán sin efecto las prórrogas á que se refieren los arts. 1.° y 2.°, si la Compañía concesionaria no acreditare, dentro del plazo de tres meses, á contar desde el día de la publicación de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, el comienzo de los trabajos á que se contrae el art. 3.° en su apartado (*a*), previa manifestación por dicha Compañía de que acepta los plazos y condiciones que en la presente ley se determinan.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., declarando de interés general el puerto de San Feliú de Guixols.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara de interés general, y por tanto comprendido entre los que forman el plan de los del Estado, el puerto de la villa de San Feliú de Guixols, en la provincia de Gerona.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., declarando de interés general el Puerto de Tazacorte (Canarias).

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general el de Tazacorte, en la isla de la Palma (Canarias).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Olesa de Monserrat á la de Madrid á la Junquera.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Olesa de Montserrat, de la provincia de Barcelona, empalme, en las inmediaciones del puente de Magarola, con la de primer orden de Madrid á la Junquera.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Palmar á la Junta de las Ramblas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del punto del Palmar, en la de Murcia á Cartagena, enlace con la de Totana á Mazarrón en la Junta de las Ramblas, utilizando la pequeña parte construída por la Diputación provincial de Murcia, que pasará á ser del Estado.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del puerto de la Selva á la estación de Llausá.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del Puerto de la Selva, termine en la estación de Llausá del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva del Fresno á Valencia de Mombuey.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Villanueva del Fresno, termine en Valencia de Mombuey.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Pontevedra.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Pontevedra, las siguientes

Una que, partiendo de la de Pontevedra al pasaje de Camposancos, en las inmediaciones de La Guardia, termine en el puerto de dicha villa, por la Lagastosa, y

Otra que, partiendo de Sestás, en la de Pontevedra al pasaje de Camposancos, termine en la Barra del Miño, por el Couto.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de San Pedro Manrique á Huerteles.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de San Pedro Manrique, termine en Huerteles, uniéndose á la carretera general de Soria á Yanguas.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 24 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionvda por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de río Piedras al río de Mameyes (Puerto Rico).

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado en la isla de Puerto Rico una, que, partiendo de Río Piedras, y pasando por Río Grande, termine en el río de Mameyes.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del puente de Val de San Juan á Fuentelaencina.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Guadalajara que, partiendo del puente de Val de San Juan, en la Vega de Renera, termine en Fuentelaencina, pasando por Moratilla de los Meleros.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Toledo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Toledo, y entre las de tercer orden, las siguientes:

Una que, partiendo de Talavera de la Reina y pasando por las jurisdicciones de las tres villas de Mejorada, Segurilla y Montesclaros, en dirección recta por Laurahita, termine en Pedro Bernardo en la provincia de Avila.

Otra que, partiendo del tercer trozo de la de Navalmorales á Talavera, en el sitio que limitan las dehesas de Castillejos Nuevo y Viejo, y pasando por el valle de Santa Cruz y el arroyo de Sangrera, termine en Pueblanueva; y

Un ramal que, partiendo de la carretera de Talavera á Belvis de la Jara y Logrosán, por el punto llamado el Portacho, cerca de la finca denominada «La Granja», termine en Herencias.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Tarancón á la Almunia á la estación de Paredes.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del kilómetro 28 en la de Tarancón á la Almunia, y pasando por Saceda, termine en la estación de Paredes.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Riudecañas á Montbrió.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Riudecañas, Botarell (Tarragona), en la línea férrea de Zaragoza á Reus y Barcelona, enlace en Montbrió con la del Estado de Reus á Montroig.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Santa Coloma de Farnés á la de Vich á San Hilario de Sacalm.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Santa Coloma de Farnés, pase por San Hilario de Sacalm y empalme con la carretera de Vich á San Hilario, en el confín de la provincia de Gerona.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 4 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Santa Olalla á Carpio de Tajo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden, en la provincia de Toledo, que, partiendo del pueblo de Santa Olalla, termine en el de Carpio Tajo, pasando por la estación de Santa Olalla, Carmena y Villa de La Mata.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de las Ventas de Cervera á la de Taracena á Urdax ó de la de las Ventas de Cervera á Arnedo á Igea.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de las Ventas de Cervera á la de Taracena á Urdax, ó de la carretera de las Ventas de Cervera á Arnedo, termine en Igea, pasando por las Casas, en la provincia de Logroño.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del puente de Pareja á la Solana.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Guadalajara, una que, partiendo del puente de Pareja, termine en la Solana.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del Puente de Villarente á Almanza.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Puente de Villarente en la de Adanero á Gijón, y pasando por Villafañé, Mellanzos y Gradefes, vaya á empalmar en Almanza con la de Sahagún á las Arriondas.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del puerto de Mugía á Negreira.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de la Coruña, que, empezando en el puerto de Mugía, y pasando por Berdoyas, termine en Negreira.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Villarrubia de los Ojos á Urda.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real) y pasando por Valdeparaíso, termine en Urda (Toledo).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Ulea á la de Albacete á Cartagena.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Ulea, enlace con la de Albacete á Cartagena.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Olvega á Agreda.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Olvega, termine en Agreda (Soria).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Pacheco á la de Torrevieja á Balsicas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Pacheco, enlace con la de Torrevieja á Balsicas.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Nonduermas á Casa de la Paloma.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del punto de Nonduermas, en la de Murcia á Granada, y pasando por la Era Alta y San Ginés, vaya á enlazar con la de Albacete á Cartagena en el sitio denominado Casa de la Paloma.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del puente sobre el Guadarrama en Navalcarnero á Fuenlabrada.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la construcción de un ramal, en la provincia de Madrid, que, partiendo del puente sobre el Guadarrama en Navalcarnero, pase por Arroyomolinos y Moraleja y termine en Fuenlabrada.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Calanda á Daroca á Azaila, y otra de Azuara á Val de Zafán.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan incluídas en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, las dos siguientes:

Una que, partiendo de la de Calanda á Daroca, en las inmediaciones de Bádenas, pase por Moyuela, Lécera y Azaila, enlazando en este punto con las de Zaragoza á Castellón, de Cariñena á Escatrón y los ferrocarriles de Zaragoza á Barcelona y de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita; y en Lécera con las de Belchite á Aliaga y de Lécera á Alcorisa;

Y otra que, partiendo de Azuara y pasando por Letux, enlace con los ferrocarriles de Val de Zafán (ya indicados) y las carreteras de Albalate á Val de Zafán y de Zaragoza á Castellón, y, en Azuara, con la de Daroca á Belchite, y termine en Val de Zafán, como medio directo de comunicación que tendrá el partido de Belchite con Cataluña y Castellón.

Art. 2.° Se observará lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para el mejor cumplimiento de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Castrogeriz á la de Valladolid á Burgos.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Castrogeriz y pasando por Vallejera, Villamedianilla y Revilla-Vallejera, empalme con la general de Valladolid á Burgos.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 24 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Doña Mencía á la carretera de Baena á Jaén.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Córdoba, una de tercer orden que, partiendo de la estación de Doña Mencía, vaya á enlazar con la carretera de Baena á Jaén, pasando por Zuheros y Luque.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Hiniesta á Carbajales de Alba.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la de Hiniesta (Zamora), y pasando por Andavias y Manzanal del Barco, termine en la villa de Carbajales de Alba.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general la carretera de Esporlas á Santa María.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de las del Estado la carretera que, partiendo de Esporlas, en el sitio denominado «Punta del pi ve», y pasando por la Esplayeta, termine en Santa María (islas Baleares).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo que prescribe el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Espinosa de Henares á la de Madrid á Soria.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de la estación del ferrocarril de Espinosa de Henares, empalme en Hita con la carretera de Madrid á Soria.

Art. 2.° Se cumplirá para la ejecución de esta ley lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Vincios á la playa de Panjón.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, desde Vincios, en la carretera de Porriño á Gondomar (provincia de Pontevedra), á la playa del Panjón por la capilla de la Angustia.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1896.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 24 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la Villa de los Sauces á Espíndola (Canarias).

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la Villa de los Sauces, termine en Espíndola, en la isla de La Palma, provincia de Canarias.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.==José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Verín á la de Braganza, y otra del mismo punto á la de Orense á Maceda.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Verín, pase por Villardevós á empalmar con la de Braganza; y otra que, partiendo del mismo punto, pase por Laza á empalmar con la de Orense á Maceda, en el Santuario de los Milagros.

Art. 2.° Se observarán en la ejecución de esta ley las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presnta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 24 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Tolda á las inmediaciones de Narla á Roimil.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del punto llamado de la Tolda de la Coruña, en la de primer orden de Lugo á la Coruña, provincia de Lugo, atraviese el río Miño en el puente de Hombreiro, continuando por Riazón, Camoita, Villalvite, Feria de Cota, é inmediaciones de Narla y Roimil, y empalme en este punto con la carretera provincial de Villalba á las Pías.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo que prescribe el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Tuy á la Guardia, termine en el punto denominado Goyán.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una desde el final del trozo tercero de la de Tuy á la Guardia hasta el punto denominado Goyán, en la ribera del Miño, terminando con un embarcadero en el mismo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 24 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de San Lorenzo á Capdepera.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, enlazando en San Lorenzo con la de Palma á Artá, y pasando por Son Servera, termine en Capdepera.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 18 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Ibros al puente del Obispo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Ibros, provincia de Jaén, en la general de Albacete á Bailén, una este punto con el puente del Obispo, pasando por Bejíjar.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Huesca.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Se declaran incluídas en el plan general de carreteras del Estado las siguientes de tercer orden en la provincia de Huesca:

Una que, partiendo del kilómetro 2.° de la de Fraga á Alcolea de Cinca, enlace en el término de Almacellas con la de Lérida á Huesca.

Otra que, partiendo de la estación de El Tormillo, y pasando por los pueblos de El Tormillo, Peralta de Alcofea y Torres de Alcanadre, enlace en Pertusa con la de la estación de Selgua á Angüés, y

Otra que, partiendo de la villa de Ayerbe, y pasando por el Molinar, Santa Eulalia de Gállego y Fuencalderas, empalme en el término municipal de Biel con la de Uncastillo á Murillo de Gállego (Zaragoza).

Art. 2.° Las carreteras de tercer orden del plan general del Estado en la provincia de Huesca, denominadas de Sariñena á Barbastro por Capdesaso, Huerto, Peralta de Alcofea, Berbegal y Fornillos, y de la carretera de Selgua á Angüés, entre Berbegal y Pertusa á la carretera de Sariñena á Siétamo, pasando por Peralta de Alcofea y Huerto, se refundirán en una, que se denominará de Barbastro á la estación de Poleñino por Fornillos, Berbegal, Peralta de Alcofea, Huerto y Alberuela de Tubo.

Art. 3.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino Carloñ O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Huesca.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puente de El Grado, y pasando por Coscojuela de Fantova, Hoz de Barbastro, Huerta de Vero y Azlor, termine en la que desde el puente de Las Cellas ha de ir á Naval; y otra que, partiendo de Monzón y pasando por San Esteban de Litera, termine en Tamarite de Litera.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en plan general de carreteras dos en la provincia de Málaga.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de segundo orden en la provincia de Málaga; una que, partiendo de Sierra Yeguas y pasando por Campillos, termine en la estación de Gobantes, del ferrocarril de Córdoba á Málaga, y otra que, arrancando de Saucejo, y pasando por Campillos, concluya en Peñarrubia.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las carreteras expresadas, fijándose para las mismas en dos años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Loja á Torre del Mar á la de Armilla á Alhama.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Granada, que, partiendo del kilómetro 25 de la carretera de Loja á Torre del Mar, y pasando por los antiguos baños de Alhama, vaya á terminar á la de Armilla á Alhama, sitio denominado Puente de los Baños sobre el río Marchán, utilizando el trozo construído de la carretera provincial de Alhama á la estación de Huétor.

Art. 2.° Se observará para el mejor cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Pesidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario. =El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en plan general de carreteras una de Sahagún á Villada.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Sahagún en el arranque de la de esta villa á las Arriondas, y pasando por Grajal y Pozuelo, termine en Villada.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1866.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras la provincial del Puente del Porco á Muros.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado la provincial de la Coruña del Puente del Porco á Muros, en sus tres secciones del Puente del Porco á la feria de Peiro, de este punto á Santa Comba y de éste á Muros.

Art. 2.° El Estado tomará inmediatamente á su cargo la conservación de los trozos de dicha carretera ya construídos.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Riudellots de la Selva á San Martín de Llémana.

SEÑORA: Las Cortes hàn aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Gerona, que, partiendo de Riudellots de la Selva, y pasando por el Collado de Puigformigol de Estañol, por Vilana, atravesando el río Ter en las Rocas de Castellet por Contestins y las Serras, termine en San Martín de Llémana.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario,=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de La Unión al Rincón de San Ginés.

SEÑORA: Las cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de La Unión, en la provincia de Murcia, y pasando por Portman, termine en el Rincón de San Ginés.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastian á 29 de Agosto de 1896.—El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la Venta de la Mojonera al pueblo de Níjar.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Venta de la Mojonera, en la carretera de Puerto Lumbrera á Almería, y pasando por los baños sulfurosos de Lucainena de las Torres, empalme con la carretera de Almería á la Cuesta de los Castaños, en el pueblo de Níjar.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 24 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Las Mesas á Pedroñeras.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, en la provincia de Cuenca, que, partiendo del pueblo de Las Mesas, y pasando por la parte Este de la laguna Tara, termine en el pueblo de Pedroñeras.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 24 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., disponiendo que pase por el pueblo de Villalumbroso la carretera de la estación del mismo á Cervatos de la Cueza.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PPOYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera incluída en el plan general por la ley de 30 de Mayo de 1889, de la estación de Villalumbroso á Cervatos de la Cueza, pasará, además de los puntos que en dicha ley se determina, por el pueblo de Villalumbroso.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., modificando el trazado del trozo de carretera de Pertusa á Antillón.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera de tercer orden del plan general de la del Estado que, partiendo de la estación férrea de Selgua, en la provincia de Huesca, y pasando por Berbegal, Pertusa y Antillón, termina en Angüés, se dirigirá desde Pertusa por Antillón, Blecua y Torres de Montes, á enlazar con la de Huesca á Monzón en el punto denominado Las Carboneras, del término municipal de Belillas.

Art. 2.° La carretera de Angüés á Aguas, por Labata, Sieso y Carbas, se prolongará desde Angüés por Bespén, hasta enlazar con la que, partiendo de la estación de Selgua, y pasando por Berbegal, Pertusa, Antillón, Blecua y Torres de Montes, termina en el punto denominado Las Carboneras, en la de Huesca á Monzón.

Art. 3.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

APÉNDICE 71.° AL NÚM. 94

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de San Vicente á San Juan.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una desde San Vicente á San Juan, provincia de Alicante, pasando por Villafranqueza y el caserío de Tángel.

Art. 2.° Se observará, para el mejor cumplimiento de esta ley, lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO SR. MARQUES DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL JUEVES 20 DE MAYO DE 1897

SUMARIO

Ábrese á las tres y cinco minutos.—Se lee el decreto de continuación de las sesiones.—Declaración del Sr. Presidente.—Se aprueba el Acta de la sesión de 7 de Setiembre.

DESPACHO: Excusan su asistencia los Sres. Calvo Martín, Marqués de Baamonde y Marqués de Torrelaguna.—Reales decretos disponiendo se proceda á la elección parcial de Senadores por las provincias de Baleares y Toledo.—Pasan á la Comisión de actas: una comunicación del Príncipe Pío Marqués de Castel-Rodrigo, solicitando ingresar en la Cámara como Senador por derecho propio; los Reales decretos nombrando Senadores vitalicios á los Sres. López Dóriga, Conde de Vilana y Marqués del Donadío, y las actas de elecciones de Toledo, Baleares y Cuenca.—Publicación de varias leyes en el Senado.—Comunicaciones del Gobierno sobre concesión al Sr. Vergara del título de Marqués de Aledo; recepción en Palacio con motivo del santo y cumpleaños de S. M. el Rey; jubilación de los ministros del Tribunal de lo contencioso, Sres. García Gómez de la Serna y Madrazo (D. Pedro), y nombramiento como ministros de dicho Tribunal de los Sres. Conde de Pallarés y Hernández Iglesias.—Remisión de un proyecto de ferrocarril y de dos suplicatorios.—Reales decretos disponiendo la aplicación de la ley de 15 de Marzo de 1895 á las provincias de la isla de Cuba, y su ampliación sobre el régimen de gobierno y administración de dicha isla.—Remisión por el Congreso de proyecto de ley modificando el art. 21 de la ley de Sanidad é incluyendo en el plan general varias carreteras.

Acuerda el Senado haber oído con profundo sentimiento la comunicación del jefe superior de Palacio dando cuenta del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier.

Comunicación de la Comisión de gobierno interior, dando cuenta del fallecimiento de varios Sres. Senadores durante el interregno parlamentario.—Manifestaciones de pésame de los Sres. Presidente y Ministro de Estado.—Acuerda el Senado, por unanimidad, haberlo oído con profundo sentimiento.

Presentan: el Sr. Ministro de la Guerra, el proyecto de ley modificando el párrafo primero del núm. 7.° del art. 7.° del Código de justicia militar; y el Sr. Ministro de Marina, el de ley constitutiva de la armada.

INTERPELACIÓN: Anuncia una el Sr. Sánchez Mira sobre creación de la Junta de fomento de la cría caballar.—Ofrece contestarla el Sr. Ministro de la Guerra, y el Sr. Presidente que se discutirá mañana.

RUEGO del Sr. Marqués de Reinosa pidiendo se remita á la Cámara un expediente sobre el presupuesto adicional formado por la Diputación provincial de Logroño.

Jura el cargo de Senador el Sr. Obispo de Vitoria.

Verifícase el sorteo de las Secciones.

ORDEN DEL DÍA PARA MAÑANA: Constitución de las Secciones é interpelación del Sr. Sánchez Mira.

Se levanta la sesión á las cuatro y cincuenta minutos.

Abierta á las tres y cinco minutos, ocupó la tribuna el Sr. Secretario, Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, y dió lectura del Real decreto que se inserta á continuación:

«Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Usando de la prerrogativa que me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 20 de Mayo próximo, para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 5 de Setiembre último.

Dado en Palacio á 23 de Abril de 1897.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años.=Madrid 23 de Abril de 1897.=Antonio Cánovas del Castillo.= Sres. Senadores Secretarios del Senado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del Real decreto de que acaba de darse cuenta al Senado, continúan las sesiones de este alto Cuerpo Colegislador.

Seguidamente se leyó, y fué aprobada, el Acta de la sesión última, correspondiente al 7 de Setiembre de 1896.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que los Sres. Calvo y Martín y Marqués de Baamonde se excusaban de asistir á las sesiones por encontrarse enfermos, y de que el Sr. Marqués de Torrelaguna participaba no poder asistir á la sesión de hoy por igual motivo.

También se dió cuenta de las dos comunicaciones siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo fallecido el Excmo. Sr. Marqués de la Cenia, Senador electo por la provincia de la islas Baleares, ocurrido en 17 de Enero próximo pasado, y comunicada la vacante por el Senado; visto el artículo 58 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero del año próximo pasado; en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar el siguiente:

Artículo único. El domingo 14 de Marzo próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de las islas Baleares.

Dado en Palacio á 16 de Febrero de 1897.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.».

De Real orden lo comunico á V. EE. para su cocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1897.=Fernando Cos-Gayón.=Sres. Senadores Secretarios del Senado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo fallecido el Excmo. Sr. Conde de Casal. Senador por la provincia de Toledo, ocurrido en 1.° de Marzo último, y comunicada la vacante por el Senado, visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero del año próximo pasado; en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo dos de Mayo próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á 6 de Abril de 1897.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.»

De Real orden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde V. EE. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1897.=Fernando Cos-Gayón.=Sres. Senadores Secretarios del Senado.

Pasaron á la Comisión de actas y examen de calidades:

Una comunicación de D. Juan Falcó y Trivulcio, Príncipe Pío, Marqués de Castel-Rodrigo, y grande de España, solicitando ser admitido como Senador por derecho propio como comprendido en el párrafo segundo del art. 21 de la Constitución; y

Las actas de elección parcial de un Senador por las provincias de Toledo y Baleares, y la de elección de dos por la provincia de Cuenca, por donde han resultado elegidos respectivamente los Sres. Marqués de Goicoerrotea, Conde de Lascoiti, D. Mariano Catalina y Cobo y D. Juan Correcher y Pardo.

Se leyeron las siguientes comunicaciones:

PRESIDENCIA DEL CONSEJODE MINISTROS.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Angel Fernández Liencres y Herrera, Marqués de Donadío, en la vacante producida por fallecimiento de D. Joaquín Saavedra y Bálgona.

Dado en Palacio á 13 de Febrero de 1897.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de

Febrero de 1897.=Antonio Cánovas del Castillo.= Sres. Senadores Secretarios del Senado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de Vilana, en la vacante producida por fallecimiento de D. Juan Chinchilla y Díaz de Oñate.

Dado en Palacio á 13 de Febrero de 1897.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1897.=Antonio Cánovas del Castillo.= Excmos. Sres. Senadores Secretarios del Senado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Joaquín López Dóriga, en la vacante producida por el fallecimiento de D. Venancio González y Fernández.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1897.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1897.=Antonio Cánovas del Castillo.= Excmos. Sres. Senadores Secretarios del Senado.

El Senado quedó enterado de varias comunicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia remitiendo los ejemplares originales de las leyes que á continuación se expresan, y se anunció después de publicadas en el Senado que pasarían al Archivo, á saber:

Reforma del art. 135 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Obras públicas en Madrid. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Rehabilitación del teniente coronel D. Isidro Pereira en el disfrute del haber que por su empleo le corresponde. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Crédito extraordinario para socorrer á la villa de Rueda. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Crédito extraordinario para atender á la organización y sostenimiento de la policía judicial. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Crédito extraordinario para satisfacer al general de la armada D. Gaspar Salcedo ciertas diferencias de sueldo. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Anulación de las tarifas especiales números 1 y 2 del arancel de Aduanas para el material de ferrocarriles. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Auxilios á las Compañías de ferrocarriles. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Concesión de un canal del río Miraflores. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Conservación y propagación de los pájaros. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Declarando de interés general los puertos:

De Espindola en la Palma (Canarias). (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

La Guardia (Pontevedra). (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Abona, en la isla de Tenerife. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Inclusión en el plan general de las carreteras:

De Coín á Tolox y Coín á Gaucín (Málaga). (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

León á Villanueva de Carrizo. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Bembibre á la de León á Murias de Paredes. *Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Zarza la Mayor á la de Portezuelo á Cañaveral. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Estación de Mieres á Soto. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Puente de Domingo Flórez á Herrería de Llamas. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Ponferrada á Puebla de Sanabria. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Kilómetro 11 de la de Villarrobledo á la de Almagro á Alcaraz. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Tres en la provincia de Canarias. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

Doña María á la de Gador á Laujar. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

Ventalló á Cornellá. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

Gijón al puerto del Musel. (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

Declarando del Estado la carretera provincial de Tranquera á Jaraba. (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

Reconociendo á los jefes y oficiales de milicia, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico, la misma aptitud legal que á los del ejército para optar á los destinos públicos de Ultramar. (*Véase el* Apéndice 27.° *a este* Diario.)

También quedó enterada la Cámara de las siguientes comunicaciones del Gobierno de S. M.:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Sección tercera.—Negociado primero.*—Excmo. Sr.: S. el M. Rey

(Q. D G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á D. Mariano Vergara y Pérez Aranda, Senador del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en hacerle merced de título del Reino con la denominación de Marqués de Aledo, para sí, sus descendientes legítimos y sucesores.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1897.=El Conde de Tejada de Valdosera.=Sr. Presidente del Senado.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentímos Sres.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del día 23 del actual para la recepción general que ha de verificarse con motivo de los días de S. M. el Rey (Q. D. G.), y las dos y tres cuartos para la recepción de señoras.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de de Enero de 1897.=Antonio Cánovas del Castillo.=Excmos. Sres. Senadores Secretarios del Senado.

Presidencia del Consejo de Ministros. — Excelentísimos Sres.: El Jefe Superior de Palacio, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 17 del actual para la recepción general que ha de verificarse con motivo del cumpleaños de su augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), y la de las tres y tres cuartos para la recepción de señoras.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1897.=Antonio Cánovas del Castillo.=Excelentísimos Sres. Senadores Secretarios del Senado.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892; en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro de Madrazo y Kunt, consejero ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Dado en Palacio á 14 de Mayo de 1897.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de comunicar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1897.=Antonio Cánovas del Castillo.=Excelentísimos Sres. Senadores Secretarios del Senado.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892; en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda á D. Félix García Gómez de la Serna, consejero ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Dado en Palacio á 14 de Mayo de 1897.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de comunicar á V. EE. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1897.=Antonio Cánovas del Castillo.=Excelentísimos Sres. Senadores Secretarios del Senado.»

Presidencia del Consejo de Ministros. — Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, como comprendido en los artículos 12 y 13 de la ley reformada sobre el ejercicio de dicha jurisdicción, al consejero de Estado Don Manuel Vázquez de Parga Somoza y Pallares, Conde de Pallares.

Dado en Palacio á 14 de Mayo de 1897.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de comunicar á V. EE. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1897.=Antonio Cánovas del Castillo.=Excelentísimos Sres. Senadores Secretarios del Senado.

Presidencia del Consejo de Ministros. — Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, como comprendido en los ar-

tículos 12 y 13 de la ley reformada sobre el ejercicio de dicha jurisdicción, al consejero de Estado Don Fermín Hernández Iglesias.

Dado en Palacio á 14 de Mayo de 1897.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de comunicar á V. EE. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1897.=Antonio Cánovas del Castillo.=Excelentísimos Sres. Senadores Secretarios del Senado.

MINISTERIO DE FOMENTO.—*Negociado central*.—Presentado en este Ministerio con fecha 27 del actual el proyecto relativo al ferrocarril de la Puebla de Montalbán á Navalcarnero, tengo el honor de remitirlo adjunto á V. EE. para que se sirvan unirlo al expediente de dicho ferrocarril que les fué remitido en 21 de Agosto del año último, por ser objeto de un proyecto de ley pendiente de la resolución de esa alta Cámara.

De Real orden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1897.=Aureliano Linares Rivas.=Señores Senadores Secretarios.

Pasaron á las Secciones para nombramiento de Comisión, los suplicatorios y testimonios que los jueces de instrucción de los distritos de la Audiencia y de Buenavista de esta corte elevan al Senado relativos al sumario que se instruye con motivo de la publicación en el periódico *El Correo Español* de un artículo titulado «Conferencias en Loredán», y pidiendo autorización para procesar al Sr. Senador Don José Ferreras Toro, por inserción en el periódico *El Correo* de un artículo bajo el epígrafe «Abusos en Cuba».

Dióse cuenta, anunciándose que quedarían sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Senadores, de las dos comunicaciones siguientes:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En virtud de lo dispuesto en el art. 4.° de mi decreto de esta fecha, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aplicará desde luego en las provincias de la Habana, Matanzas, Pinar del Río y Santa Clara, la ley de 15 de Marzo de 1895, en todo lo referente á la isla de Cuba que no haya obtenido la debida ejecución y en cuanto no esté modificado por las bases de mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á 29 de Abril de 1897.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años.=Madrid 29 de Abril de 1897.=Antonio Cánovas del Castillo. Sres. Senadores Secretarios del Senado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En vista de las razones aducidas por mi Gobierno en la exposición que precede á mi Real decreto de 4 de Febrero del corriente año; oído, como en él se previene, al Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el parecer del gobernador capitán general de la isla de Cuba, el cual ha hecho conocer al Gobierno que por el estado de la guerra pueden ya implantarse las reformas del régimen y administración civil de aquella Antilla en la parte Occidental de la misma; con arreglo á lo consignado en el art. 4.° de la ampliación de las reformas á que se refiere mi citado decreto de 4 de Febrero; y de conformidad, por último, con mi Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La ley sobre reforma del régimen de gobierno y administración civil de la isla de Cuba, de 15 de Marzo de 1895, se ampliará conforme á las siguientes bases, que en todo lo necesario serán desenvueltas por los reglamentos:

Base 1.ª Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de la isla de Cuba gozarán de toda la libertad de acción compatible con la obediencia á las leyes y con el respeto á los derechos de los particulares. Nombrarán y separarán libremente todos sus empleados.

Serán presidentes de las Diputaciones provinciales los diputados elegidos por las mismas. En cada Diputación habrá una Comisión provincial formada por los diputados que cada semestre elija la Diputación. La Comisión provincial elegirá su presidente.

Serán alcaldes y tenientes de alcalde los concejales elegidos por los Ayuntamientos. Los alcaldes ejercerán sin limitación alguna las funciones activas de la administración municipal, como ejecutores de los acuerdos de los Ayuntamientos.

La Diputación provincial respectiva podrá suspender los acuerdos de las Corporaciones municipales, y amonestar, apercibir, multar ó suspender á sus individuos cuando traspasen el límite de la competencia municipal, dando de todo cuenta para su aprobación y ejecución al gobernador civil. En el caso de que éste no apruebe en todo ó en parte las resoluciones de la Corporación provincial, podrá alzarse ésta ante la respectiva Audiencia territorial en pleno, que decidirá sin ulterior recurso.

Para cubrir los servicios y obligaciones de los Municipios y Diputaciones provinciales, se les concederá toda la latitud de facultades que sea compatible con el sistema tributario á que respondan los presupuestos general y local de la isla, entendiéndose que serán independientes los recursos del presupuesto provincial de los del municipal.

La creación de establecimientos de instrucción pública en las provincias, corresponderá exclusivamente á las Diputaciones respectivas, y en los pueblos á los Ayuntamientos.

El gobernador general y los gobernadores civiles

sólo tendrán en estos asuntos la intervención necesaria para asegurar la observancia de las leyes generales y la compatibilidad con los recursos provinciales y municipales, de los nuevos gastos de los respectivos presupuestos locales.

Las cuentas anuales de los alcaldes, comprensivas de los ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios, serán publicadas en las localidades, revisadas, censuradas y aprobadas, en su caso, con vista de las reclamaciones, cualquiera que sea su cuantía, por la Junta municipal.

Del acuerdo de la Junta se podrá recurrir ante la Comisión provincial, y en el caso de que ésta imponga responsabilidades, procederá la alzada ante la respectiva Audiencia territorial en pleno, que decidirá sin ulterior recurso, con sujeción á las leyes administrativas y penales que sean aplicables.

Base 2.ª El Consejo de Administración se compondrá de 35 consejeros. De éstos, 25 serán elegidos por el mismo censo que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y según preceptúa el artículo 3.° de la ley de 15 de Marzo de 1895.

La provincia de la Habana elegirá cinco; las de Santa Clara y Santiago de Cuba, cuatro cada una; las de Pinar del Río y Matanzas, tres cada una, y dos la de Puerto Príncipe. Otros nueve consejeros serán: el rector de la Universidad de la Habana; el presidente de la Cámara de Comercio de la capital de la isla; el presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana; el presidente del Círculo de Hacendados; el presidente de la Unión de fabricantes de Tabacos; un miembro de los cabildos catedrales de la Habana y de Santiago de Cuba, los cuales, constituídos en colegios electorales, lo designarán cada cuatro años; un representante de todos los gremios de la Habana, el cual elegirán cada cuatro años los presidentes de dichos gremios, y dos en representación de los mayores contribuyentes de la provincia de la Habana, elegidos cada cuatro años, uno por los cien que paguen mayor cuota de contribución sobre fincas rústicas y urbanas, y otro por los cien que paguen cuota más alta de contribución sobre las industrias, comercio, artes y profesiones. Los cinco restantes consejeros serán los Diputados á Cortes ó Senadores elegidos en mayor número de elecciones generales, y en igualdad de condiciones los de más edad.

El gobernador general será presidente honorario del Consejo, y presidirá, sin voto, las sesiones á que asista.

Será presidente efectivo el consejero que el gobernador general designe.

El cargo de consejero es gratuíto, honorífico, sujeto á responsabilidad, y sólo es renunciable por justa causa al ser aceptado. Será asimismo incompatible con el de Senador ó Diputado á Cortes, debiendo optarse entre estos cargos ó el de consejero en el plazo de dos meses.

Podrán ser electos consejeros todos los que, teniendo aptitud para ser Diputados á Cortes, lleven dos años de vecindad en la isla.

En ningún caso podrán serlo los que exceptúa para el cargo de Diputado el art. 19 de la ley provincial vigente.

Tendrá el Consejo una Secretaría con el personal indispensable para el despacho de los asuntos que esta ley le encomienda.

El nombramiento y separación de todo el personal de esta Secretaría será de su única y exclusiva competencia.

El Consejo elegirá cada semestre una Comisión de ponencias que tendrá la misión de informar acerca de todos los asuntos de la competencia del Consejo.

Esta Comisión se compondrá de cinco consejeros, cada uno de los cuales disfrutará una indemnización que acordará el Consejo, y no excederá de 2.000 pesos por semestre.

Base 3.ª Las Cortes determinarán cuáles hayan de considerarse por su naturaleza gastos obligatorios inherentes á la soberanía, y fijarán cada tres años la cuantía de los ingresos necesarios para cubrirlos, salvo siempre el derecho de las mismas Cortes para alterar esta disposición.

El Consejo de Administración acordará cada año las contribuciones é impuestos que sean necesarios para atender á la totalidad de los gastos y cubrir los ingresos aprobados por las Cortes en el presupuesto del Estado para la isla, salvo el derecho constitucional de estas últimas para introducir en la materia las modificaciones que consideren indispensables.

El Consejo de Administración podrá renunciar las facultades que se conceden en el párrafo anterior, entendiéndose en tal caso renunciadas por la duración del ejercicio del presupuesto, las concedidas en los números, 2.° y 3.° del párrafo primero de la base 4.ª Si el Consejo de Administración renunciase dichas facultades, ó si el 1.° de Junio de cada año no hubiere acordado y votado las contribuciones é impuestos necesarios para cubrir los ingresos con que hayan de satisfacerse los gastos obligatorios del presupuesto del Estado, suplirá su acción, en la totalidad ó en la parte que resultare indotada, el gobernador general, por medio de la Intendencia de Hacienda.

El Consejo de Administración formará y aprobará también todos los años, el presupuesto local, con suficientes recursos para dotar los servicios que le están encomendados.

Además, comprenderá y votará en dicho presupuesto los recursos necesarios para el personal y material de la Secretaría del Gobierno general y de la dirección de Administración local, de la Intendencia de Hacienda, de la Intervención y de los seis Gobiernos civiles de la isla, declarados gastos obligatorios de dicho presupuesto.

Respecto á los gastos obligatorios del presupuesto local, tendrá en su caso el gobernador general iguales facultades que las expresadas en el párrafo cuarto de esta base, con relación al presupuesto del Estado. Cualquier cambio ó alteración que acuerde el Consejo y afecte á los servicios obligatorios del presupuesto local, si no fuese aceptado por el Gobernador general, se someterá á la aprobación definitiva del Ministro de Ultramar, con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe del de Estado. No recayendo resolución en el término de dos meses, quedará firme el acuerdo del Consejo de Administración. El Consejo de Administración votará el presupuesto local antes del día 1.° de Junio de cada año.

Los ingresos del presupuesto local consistirán, además de los ya otorgados, en las contribuciones é impuestos que acuerde el Consejo y no sean incompatibles con la existencia de los ingresos afectos al presupuesto del Estado.

La creación de nuevos establecimientos de enseñanza en que puedan seguirse las diversas carreras del Estado, salvo las de Guerra y Marina, corresponderá al Consejo de Administración cuando tengan aquéllos carácter general en la isla.

El Consejo de Administración podrá acudir en reclamación ó queja al gobernador general, si hubiere lugar á ello, de los actos y resoluciones del director de Administración local.

Base 4.ª Las facultades del Consejo de Administración, tocante á la materia arancelaria, serán las siguientes:

Primera. Fijar, á propuesta del intendente de Hacienda, las reglas para la administración del impuesto arancelario.

Segunda. Acordar, oyendo al intendente de Hacienda, ó á propuesta de éste, cuanto estime conveniente respecto á cualesquiera derechos de exportación.

Tercera. Señalar y modificar libremente, oyendo asimismo al intendente de Hacienda, ó á propuesta de él, los derechos fiscales que en las Aduanas de Cuba se recauden á la importación.

Cuarta. Informar previa y necesariamente, y proponer también, cualquiera alteración que la experiencia aconsejare respecto de las disposiciones generales ó complementarias del arancel, ó de las clasificaciones, notas y repertorios del mismo.

Dichas facultades se otorgan con las limitaciones siguientes:

Primera. Se mantiene para los productos nacionales, siendo de procedencia nacional directa, á su importación en Cuba, la protección racional é indispensable que se determina en los derechos diferenciales, que gravará con el carácter de mínimos y por igual á todas las procedencias extranjeras.

Segunda. Los derechos fiscales cuya cuantía señala el Consejo de Administración no han de ser diferenciales, sino gravar por igual á todas las procedencias, incluso la nacional.

Tercera. Los derechos que se señalaren á la exportación no serán diferenciales, sino que han de gravar por igual á la misma mercancía, cualquiera que fuere su destino. Cabrá establecer excepción á favor de la que se destinase directamente al consumo nacional, pudiendo en este solo caso conceder el Consejo de Administración exención ó rebaja diferencial de los derechos que señalare.

Cuarta. La prohibición de exportar, si llegare á dictarse, no alcanzará á los productos que se exporten directamente para el consumo nacional; y

Quinta. Las facultades concedidas en los números 2.º y 3.º del párrafo primero de esta base, se ejercitarán por el Consejo de Administración, y, en su defecto, por el gobernador general, con la obligación que determina la base 3.ª en su párrafo segundo. Los derechos fiscales á la importación, y en su caso los de exportación que se señalen, serán inalterables durante el trascurso del ejercicio del presupuesto á que estén afectos sus rendimientos.

La forma del arancel de importación será la que sigue: Constará de dos columnas, es á saber:

Primera. La de los derechos fiscales, que se exigirán á todas las importaciones, cualquiera que sea su procedencia, incluso la nacional; y

Segunda. La de los derechos diferenciales, que gravarán por igual á las procedencias extranjeras, constituyendo su importe la protección indispensable que se reserva á favor de la nacional.

Los derechos fiscales de la columna general serán libremente modificados, mediante los recargos, rebajas ó dispensas que tenga por conveniente dictar el Consejo de Administración, en uso de las facultades y con las limitaciones antes expresadas.

Las Cortes señalarán el máximum de la protección que se reserva para la producción nacional. No podrá alterarse dicho máximum sin su concurso, siendo éste preciso para toda alteración de los derechos diferenciales.

El Gobierno señalará, para los artículos comprendidos en las respectivas partidas del arancel, los derechos que constituyan por primera vez la columna diferencial. Estos derechos diferenciales, que no necesitarán por lo general exceder del 20 por 100 del valor de los artículos, no excederán del 35 por 100 de dicho valor, aun respecto de las partidas del arancel en que hubiere de llegarse á este tipo excepcional y máximo. Para traspasar en algún artículo el límite de 35 por 100, y que pueda elevarse hasta el 40 por 100, se necesitará acuerdo especial de las Cortes.

El Gobierno dispondrá la revisión de la Tabla de valoraciones, previa información contradictoria, considerándose *ipso facto* rebajado el derecho diferencial señalado en la correspondiente partida del arancel, en los casos en que por la limitación que establece la regla anterior, y de resultas de la expresada revisión de la Tabla de valoraciones, proceda la reducción. La Tabla de valoraciones, una vez reformada, se considerará inalterable por espacio de diez años, salvo resolución de las Cortes.

No siendo posible la inmediata realización de todas las condiciones y trámites que en esta base se establecen para lo sucesivo, y no conviniendo, por otra parte, aplazar la reforma de los aranceles que actualmente rigen para Cuba, el Ministerio de Ultramar publicará y aplicará, en virtud de las disposiciones vigentes en la materia, y en uso de la autorización concedida en la ley de 28 de Junio de 1895, un arancel interino cuyas estructura y tarifas se ajusten á las disposiciones de esta base, rigiendo con carácter provisional los derechos fiscales que en la columna correspondiente se señalen y cuanto se relacione con el arancel de exportación.

Los tratados ó convenios comerciales que afecten á los aranceles de la isla de Cuba serán especiales.

No se concederá en ellos el trato de Nación más favorecida ni el beneficio de cláusula que sea equivalente. Sobre la procedencia de las concesiones especiales que en principio proyectare el Gobierno será oído el Consejo de Administración, antes de que se ultime el concierto, para su aprobación por las Cortes.

Base 5.ª El gobernador general nombrará y separará á todos los empleados de la Secretaría del Gobierno general de la Administración civil y económica y de los Gobiernos civiles, conforme á lo que dispone la base 7.ª

Base 6.ª La Secretaría del Gobierno general estará á cargo de un jefe superior de Administración.

El intendente de Hacienda, el interventor y el director de Administración local, propondrán al gobernador general el nombramiento de todos los empleados de su respectiva dependencia, con arreglo á

lo que la base 7.ª previene, y podrán asimismo proponer su separación.

La Dirección de Comunicaciones, desempeñada por un jefe de Administración, tendrá á su cargo los servicios que se doten por el Consejo de Administración relativos al ramo de comunicaciones telegráficas y postales, terrestres y marítimas, y la obligación de rendir y depurar las cuentas anuales de dicho ramo, y de cumplir todos los acuerdos del Consejo que con el mismo se relacionen.

Base 7.ª Todos los empleados de la Adminisración civil y económica de la isla de Cuba, con excepción del secretario del Gobierno general, el intendente de Hacienda, el interventor, el director de Administración local, el de Comunicaciones y los gobernadores civiles de las seis provincias, serán nombrados, cuando ocurran las vacantes, por el gobernador general de la isla de Cuba, conforme á las leyes vigentes ó las que se dicten en lo sucesivo, entre los naturales de la misma y los que residan ó hayan residido en ella durante dos años consecutivos.

El gobernador general someterá al examen del Consejo las condiciones de aptitud legal de los nombrados.

En el nombramiento de los funcionarios de los Cuerpos facultativos y del ramo de Comunicaciones, se observarán las disposiciones legales y reglamentarias que á ellos se refieren.

Los empleados de la Secretaría del Gobierno general y de los Gobiernos civiles, serán nombrados y separados libremente por el gobernador general.

Los empleados de la Administración local, los de la Administración de Hacienda y de Aduanas (salvo el caso de que se crease un Cuerpo pericial) y los de la Intervención, serán nombrados por el gobernador general á propuesta respectivamente de los jefes de dichas dependencias. Podrán ser separados por el gobernador general, á propuesta de dichos jefes ó directamente por la propia autoridad, en los casos en que lo estimase necesario.

El gobernador general podrá nombrar inspectores de instrucción pública, dos para cada una de las provincias de la Habana, Santa Clara y Santiago de Cuba, y uno para cada una de las de Pinar del Río, Matanzas y Puerto Príncipe.

Igualmente podrá el gobernador general, á propuesta de los gobernadores civiles, nombrar delegados de éstos en los términos municipales. Ejercerán los delegados la autoridad gubernativa en las localidades, y tendrán á sus órdenes las fuerzas de policía. En ningún caso podrán intervenir en las funciones de los alcaldes y Ayuntamientos.

También podrá el gobernador general, en todos los casos en que lo estime conveniente, y á propuesta de los gobernadores civiles, conferir esta delegación á los alcaldes.

Base 8.ª Las vacantes de funcionarios de la administración de justicia que ocurran en lo sucesivo y correspondan á turno de libre elección, se proveerán por el Ministerio de Ultramar precisamente, ya en naturales de la isla de Cuba, ya en quienes hayan residido en ella ó residan. Los expedientes respectivos de los aspirantes se tramitarán por los presidentes de las Audiencias territoriales de la isla, y se remitirán al Ministerio por conducto del gobernador general.

Los jueces municipales serán nombrados en todos los términos judiciales mediante ternas formadas por votación de los concejales de los Ayuntamientos respectivos y de los electores para compromisarios en la elección de Senadores, ajustándose á las prescripciones de la ley para el nombramiento de compromisarios.

La terna se elevará al gobernador general, el cual nombrará á uno de los tres propuestos.

En los términos municipales donde haya que elegir dos ó más jueces, se procederá á una votación para cada terna.

Los jueces municipales electos deberán reunir las condiciones que exige en la isla de Cuba la legislación vigente.

Base 9.ª El Consejo de Administración respetará los actuales contratos en todos los servicios del Estado y de la Hacienda de la isla, que podrá renovar ó desechar á la terminación de los mismos.

Queda facultado el Consejo de Administración para aplicar la ley de Tesorerías de la Península, concertándose con el Banco Español de la isla de Cuba.

Queda facultado igualmente el Consejo para contratar ó encargar á dicho Banco Español la recaudación de las rentas, con la aprobación necesaria del Ministro de Ultramar.

Base 10.ª Un decreto especial, de que en todo caso se dará cuenta á las Cortes, contendrá las disposiciones convenientes para el mantenimiento del orden público y para reprimir cualquier intento de separatismo que en lo sucesivo pudiera repetirse, sea cualquiera el medio que se emplee.

Art. 2.º El Gobierno reunirá en un solo cuerpo las precedentes bases y las de la ley de 15 de Marzo de 1895, armonizando los textos de unas y otras, y dará en su día cuenta á las Cortes.

Las bases así reunidas serán desarrolladas en una reglamentación posterior, que no podrá alterar su estricto sentido, limitándose sólo á relacionarlas con el resto de la legislación vigente, según lo dispuesto en la citada ley de 15 de Marzo de 1895.

Tan pronto como se ordene la aplicación de las bases de la ley de 15 de Marzo de 1895 y las de este decreto en Cuba, regirán dichas disposiciones en todo cuanto sea posible como artículos de ley, sin perjuicio de la reglamentación indispensable.

Art. 3.º Lo dispuesto en este decreto, ampliación de la ley de 15 de Marzo de 1895, se aplicará á la isla de Puerto Rico tan pronto como se lleve á ejecución en la parte Occidental de la isla de Cuba, en todo aquello que sea compatible con la diferencia de condiciones de la primera de dichas Antillas y de los organismos ya establecidos en la misma.

La reglamentación publicada ya con relación á Puerto Rico se modificará también en todo lo necesario, á fin de que sea semejante á la que se forme para Cuba.

Art. 4.º Se aplicarán desde luego las bases votadas por las Cortes y las de este decreto suplementario en las provincias de la Habana, Matanzas, Pinar del Río y Santa Clara.

La fecha de su aplicación en las restantes provincias de la isla de Cuba la fijará el Gobierno tan pronto como lo permita el estado de la guerra en las mismas.

Art. 5.º El Gobierno dará las instrucciones oportunas para la inmediata ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á 29 de Abril de 1897.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1897.=Antonio Cánovas del Castillo.

Excmos. Sres. Senadores Secretarios del Senado.»

Pasaron á las Secciones para nombramiento de Comisión, los siguientes proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados:

Modificando el art. 21 de la ley de Sanidad. (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras:

Una en la provincia de Santander, que, partiendo de la iglesia del pueblo de Riaño, termine en Hornayo. (*Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario.)

Otra de Villanueva del Pardillo á empalmar con la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias (*Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario); y

Una que, partiendo de la de Alicante á Játiva, termine entre Orcheta y Sella en la carretera de Villajoyosa al Barranco de la Batalla. (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario.)

También se leyó la comunicación siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos Sres.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama de las once cincuenta y cinco minutos de esta noche, me dice lo que copio: «Con profundo sentimiento participo á V. E. haber fallecido S. A. R. la Infanta á las once menos veinte minutos de esta noche.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de la propia Real orden tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1897.=Antonio Cánovas de Castillo.=Sres. Senadores Secretarios del Senado.

Dióse cuenta de la siguiente comunicación:

«La Comisión de gobierno interior tiene el sentimiento de poner en conocimiento del Senado que durante el interregno parlamentario han fallecido los Sres. Senadores que á continuación se expresan:

Por derecho propio.

Excmo. Sr. Marqués de Novaliches.

Vitalicios.

D. Manuel Becerra.
Francisco de Zabálburu y Basabe.
Venancio González.
Joaquín Saavedra Bálgoma.
D. Juan Chinchilla y Díaz de Oñate.
Conde de Monte-Negrón.
Conde de Coello de Portugal.
D. Eduardo Rodríguez Bolívar.
Marqués de Villagracia.

Electivos.

Marqués de la Cenia, por la provincia de Baleares.

Conde de Casal, por la provincia de Toledo; y

Marqués de Nerva y de Oliva, por la provincia de Huelva.

Palacio del Senado 20 de Mayo de 1897.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Senadores, siempre ha producido en todos nosotros triste y penosa impresión el conocimiento de que no existen ya los que en vida fueron queridos amigos y compañeros en esta alta Cámara; pero la impresión que seguramente reciben todos los Sres. Senadores es aún mayor en mí, que cuento ya largos años de vida, de los cuales he consagrado á la parlamentaria la mitad, al ver cómo van desapareciendo de estos escaños aquellos amigos queridos que á nuestro lado tomaron parte en las luchas parlamentarias.

Larga es la lista de los que en este interregno han fallecido; no me es posible, por consiguiente, dar testimonio público haciendo el panegírico de cada uno de ellos, á que tienen justo y merecido título y derecho; pero al menos consagraré algunas palabras á aquellos que por su posición, por haber pertenecido á los consejos de la Corona ó haber ocupado altos puestos en la milicia, merecen una mención especial.

¿Cómo podría prescindirse de recordar, por ejemplo, al Sr. D. Venancio González, uno de los Senadores y hombres políticos más correctos, más imparcial y más animado de grandes deseos por el bien y la felicidad de la Patria? ¿Cómo prescindir de mencionar especialmente también á D. Manuel Becerra, que desde su juventud ha sostenido aquí las ideas democráticas, consagrando lo principal de su vida á sostenerlas y defenderlas?

Y, por último, señores, ¿podríamos prescindir de recordar al Marqués de Novaliches, siempre ilustre entre los más ilustres soldados, siempre bizarro, sereno y caballeroso como pocos? ¿Cómo podríamos prescindir del recuerdo de D. Manuel Pavía y Lacy, que más de una vez selló con su sangre los deberes de honor y sacrificio, que constituyen el ejercicio de la noble profesión de las armas? La consolidación definitiva de las libertades patrias en el principio y á mediados de este siglo, y posteriormente el mantenimiento de la Monarquía, símbolo glorioso de nuestra historia y recuerdo de firme cohesión nacional, fueron los dos objetos que con mayor constancia persiguió en su vida. En esta noble empresa demostró constantemente inimitables cualidades de serenidad, valor y entereza, defendiendo la Monarquía y la Patria; no experimentó jamás desaliento alguno, y presentando un ejemplo tan necesario como nobilísimo, no dió nunca cabida en su corazón á aspiraciones de preponderancia política, personal, porque creía, y creyó bien, que la gloria del soldado no há menester de otros lauros que los alcanzados en el cumplimiento del deber. Honremos, pues, la

memoria de los que durante su vida, con sus enseñanzas tantos ejemplos nos dieron dignos de ser imitados; y ya que la muerte nos priva de esos próceres ilustres, fortalezcamos nuestro espíritu con la idea de que siempre en tierra española habrán de darse ejemplos de esta clase, que son dechado de caballerosidad y nobleza.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): El Gobierno de S. M. se asocia desde el fondo de su alma y con toda sinceridad, á las sentidas y justas manifestaciones que acaba de hacer nuestro digno Presidente, participando de los mismos sentimientos que S. S. ha expresado, al dedicar un cariñoso recuerdo á los dignos Sres. Senadores que durante este pasado interregno parlamentario han fallecido, para desgracia de la Patria, y también para desgracia del Senado. (*Muy bien, muy bien, en todos los lados de la Cámara.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si acuerda que conste en el Acta la profunda pena que á todos nos ha causado el fallecimiento de los Sres. Senadores cuyos nombres constan en la lista leída anteriormente.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, muchos señores Senadores pidieron que constara en el Acta el sentimiento unánime de la Cámara, y así se acordó.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.»

Ocupó la tribuna el citado Sr. Ministro y dió lectura del siguiente Real decreto:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley redactando en nueva forma el art. 7.°, núm. 7.° del Código de justicia militar.

Dado en Palacio á 20 de Mayo de 1897.=María Cristina.=El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.=Es copia.=Marcelo de Azcárraga.»

Seguidamente el mismo Sr. Ministro leyó el proyecto de ley modificando el párrafo primero del número 7.°, del art. 7.° del Código de justicia militar. (*Véase el* Apéndice 32.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasará á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.»

Acto continuo el Sr. Ministro de Marina leyó el siguiente Real decreto:

«De acuerdo con mi Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Marina para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley constitutiva de la armada.

Dado en Palacio á 19 de Mayo de 1897.=María Cristina.=El Ministro de Marina, José María de Beránger.=Es copia.=José María de Beránger.»

A continuación el mismo Sr. Ministro de Marina leyó el citado proyecto de ley constitutiva de la armada. (*Véase el* Apéndice 33.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasará á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Mira tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Para anunciar al señor Ministro de la Guerra una interpelación sobre la creación de la Junta para el fomento de la cría caballar, esperando que el Sr. Ministro se servirá señalar día para explanarla.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Estoy á la disposición del Sr. Presidente y del Sr. Sánchez Mira; por tanto, si SS. SS. quieren que se explane hoy la interpelación, no tengo en ello inconveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si le parece al Sr. Sánchez Mira, podrá S. S. explanar la interpelación en la sesión de mañana.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Con el mayor gusto, Sr. Presidente, ó cuando S. S. disponga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues queda señalada la interpelación para la sesión de mañana.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Doy gracias á S. S.

El Sr. Marqués de **REINOSA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **REINOSA**: La he pedido para hacer un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación; y como no se halla presente, agradecería á la Mesa que tuviera la bondad de trasmitírselo.

Deseo que dicho Sr. Ministro envíe á la Cámara el expediente relativo á un presupuesto adicional formado por la Diputación provincial de Logroño, que ha sido aprobado en varias partes del mismo y en otras no. Desearía estudiar ese expediente, y por eso suplico al Sr. Ministro que disponga su remisión al Senado.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego del Sr. Marqués de Reinosa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á prestar juramento un Sr. Senador, á quien se servirán acompañar dos Sres. Secretarios.»

Juró, y tomó asiento en el Senado, el Sr. Obispo de Vitoria, D. Ramón Fernández Piérola.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede al sorteo de las Secciones.»

Verificado dicho sorteo, dió el resultado siguiente:

SECCION PRIMERA

Sres. Sedó y Pamies (D. Antonio).
López Domínguez (D. José).
Reinosa (Marqués de).
Escudero y Escudero (D. Pedro)
Hoyos (Marqués de).
Miraflores (Marqués de).
Zavala (D. Martín de).
Alcañices (Marqués de).
Urquijo (Marqués de).
Torneros (Marqués de).
Bosch y Fustegueras (D. Alberto).
Aguilar de Campoó (Marqués de).
Magaz (Marqués de).
Obispo de Guadix (D. Maximiano Fernández del Rincón).
Nicolau (D. Federico).
Dílar (Marqués de).
Luque (Marqués de).
Vilches (Conde de).
Cardenal Arzobispo de Toledo (D. Antolín Monescillo y Viso).
Baamonde (Marqués de).
García Rizo (D. Antonio).
Casa-Jiménez (Marqués de).
Abarzuza (D. Buenaventura).
Azcárraga (D. Marcelo).
Casa-Pavón (Marqués de).
Peña-Plata (Marqués de).
Genovés (D. Eduardo).
Solferino (Duque de).
Girona (D. Jaime).
Borrell (D. Antonio).
San Saturnino (Marqués de).
Núñez Robres (D. Fernando).
Isasa y Valseca (D. Santos).
Muñoz y Miguel (D. Julián).
Pinar del Río (Marqués de).
Coello y Quesada (D. José).
Semprún (D. José María).
Solís y Liébana (D. Rafael).
Concha Castañeda (D. Juan de la).
Asilos (Vizconde de los).
Guenduláin (Conde de).
Casa-Loring (Marqués de).
Mansilla (Conde de).
Martínez Rodas (D. Francisco).
Sánchez Bregua (D. José).

SECCION SEGUNDA

Sres. Domínguez (D. Lorenzo).
Ferreras Toro (D. José).
Muguiro y Cerrajería (D. Juan).
Palou y Flores (D. Eduardo).
Herreros de Tejada (D. José).
Mazo (D. Cipriano del).
Alvarez (D. Manuel María).
Sánchez Arjona (D. Luis).
Bushell (D. Enrique).
Saavedra (D. Eduardo).
Portuondo y Barceló (D. Bernardo).
Andes (Conde de los).
Romera (Conde de la).
Estella (Marqués de).
Obispo de Salamanca (Fray Tomás Cámara).
Monsalve y Avendaño (D. José María).
Tetuán (Duque de).
Casado y Pardo (D. Julián).
Benamejí (Marqués de).
Navarro y Padilla (D. Carlos).
Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá (Don José María de Cos).
Castellones (Marqués de los).
Torres Cabrera (Conde de).
Echevarría y Fuertes (D. Jenaro).
Benifayó (Barón de).
García Tuñón (D. Jovino).
Valmar (Marqués de).
Mendinueta (D. Pedro de).
Valdeinfantas (Conde de).
Peñaflor (Marqués de).
Cerralbo (Marqués de).
Bermúdez Reina (D. Eduardo).
Montarco (Conde de).
Manresa y Navarro (D. José María).
Planas y Casals (D. Manuel).
Fuentefiel (Marqués de).
Girona (D. Manuel).
Shee y Saavedra (D. Alejandro).
Laraña (D. Manuel).
Navarro y Rodrigo (D. Carlos).
Almanzora (Marqués de).
García Becerra (D. Pedro).
Fuente Alcázar (D. Sebastián de la).
Viana (Marqués de).

SECCION TERCERA

Sres. Granada de Ega (Duque de).
González Vallarino (D. Felipe).
Salcedo y Anguiano (D. Gaspar).
Martínez Campos (D. Arsenio).
Hernández y García Quesada (D. Victoriano).
Suárez Guanes (D. José).
Reig y Bignet (D. Rafael).
Valmediano (Marqués de).
Maluquer (D. José).
Obispo de Vitoria.
Albarrán (D. Manuel María).
Amézaga (D. Pedro).
Calvo y Martín (D. José).
Villamejor (Marqués de).
Llorente (D. Alejandro).
Comas (D. Augusto).
Vergara y Pérez Aranda (D. Mariano).
Esteban Collantes (Conde de).
Silvela (D. Luis).
Gullón (D. Pío).
Arzobispo de Granada (D. José Moreno Mazón).
García Ramos (D. Antonio).
Bañuelos (Conde de).
Mercader y Echániz (D. Ignacio).
Huerta (D. Ricardo de la).
Pezuela (Marqués de la).
Martínez y Gutiérrez Pacheco (D. Modesto).
Viada (D. Salvador).
Chinchilla y Díaz de Oñate (D. José).

Sres. Torre y Gil (D. Manuel de la).
Sánchez Mira (D. Manuel).
Salvany (D. José Tomás).
Pidal (Marqués de).
Romero y Girón (D. Vicente).
Sanafé (Conde de).
Hurtado (D. Juan).
Balaguer (D. Víctor).
Arzobispo de Tarragona (D. Tomás Costa y Fornaguera).
Herrera y Orúe (D. Juan Miguel de).
Puebla del Maestre (Conde de la).
Núñez de Arce (D. Gaspar).
Benito y Lapeña (D. Isidro).
León y Llerena (D. Eduardo).
Terranova (Duque de).

SECCION CUARTA

Sres. Fernández Caro (D. Angel).
Cheste (Conde de).
Campa (D. Marciano Donoso de la).
Vistahermosa (Duque de).
Suárez Inclán y Llanos (D. Nicolás).
Sotomayor (Duque de).
Sala (D. Esteban Alejandro).
Villafuerte (Marqués de).
Pezuela (D. Manuel de la).
Victoria (Duque de la).
Pasquín y de Juan (D. Manuel).
Casa-Valencia (Conde de).
Groizard y Gómez de la Serna (D. Alejandro).
Peñaflor de Argamasilla (Conde de).
Merelles (D. Adolfo).
Mazarredo y Tamarit (D. Rafael).
Albareda (D. José Luis).
González Longoria (D. Manuel
Fernández de Cadórniga (D. Gabriel).
Cortés y Marichalar (D. Teófilo).
Grijalba (Marqués de).
Villar (D. Martín).
Veragua (Duque de).
Alba (Duque de).
Pallares (Conde de).
Peñaflorida (Marqués de).
Fernandina (Conde de).
Gallar y Forgas (D. José).
Cayo del Rey (Marqués de).
Tenerife (Marqués de).
Moltó y Díaz-Berrio (D. Antonio).
Martínez del Campo (D. Eduardo).
Page y Albareda (D. Eusebio).
Labra (D. Rafael María de).
Medina-Sidonia (Duque de).
Rodríguez Yagüe (D. Jerónimo).
Villagonzalo (Conde de).
Denia (Duque de).
Campo-Grande (Vizconde de).
Peralada (Conde de).
Moncasi y Castel (D. Francisco).
Botella y Andrés (D. Francisco).
Maceda (Conde de).
Busto (Marqués del).

SECCION QUINTA

Sres. Chico de Guzmán (D. Alfonso).
Puig y Gibert (D. Fernando).
Obispo de Tuy (D. Valeriano Menéndez Conde).
García Gómez de la Serna (D. Félix).
Torre Cedeira (Conde de).
Danvila y Collado (D. Manuel).
Santa Rosa (Marqués de).
Calleja y Sánchez (D. Julián).
Cubas (Marqués de).
Arzobispo de Santiago de Cuba (D. Francisco Sáez de Urturi).
Angosto y Lapizburu (D. Luis).
Torre y Villanueva (D. José de la).
Alvarez Martínez (D. Rafael).
González Alvarez (D. Francisco).
Montenegro (Conde de).
Arzobispo de Santiago de Compostela (Don José Martín de Herrera).
Uceda (Duque de).
Jarava (D. Diego María).
Gutiérrez de la Vega (D. José).
Pazo de la Merced (Marqués del).
Obispo de Pamplona (D. Antonio Ruiz Cabal).
Cortejarena (D. Francisco).
San Juan (D. Juan de Dios).
Iglesias y Díaz (D. Manuel).
Higuera (D. Tomás).
Polavieja (Marqués de).
Silva y Monje (D. Julián).
Mont-Roig (Marqués de).
Conquista (Marqués de la).
Chinchilla y Díaz de Oñate (D. Joaquín).
Cárdenas (D. Francisco de).
Rivera y Vázquez (D. José).
San Carlos (Marqués de).
Gimeno y Cabañas (D. Amalio).
Montero de Espinosa (D. Fernando).
Rivas (Duque de).
Valdeterrazo (Marqués de).
Escavias Carvajal (D. Fernando).
Larrondo y Oquendo (D. Alberto).
Menéndez Pelayo (D. Marcelino).
Ayerbe (Marqués de).
Encina (Conde de la).
Torreánaz (Conde de).
Vallejo (Marqués de).

SECCION SEXTA

Sres. Casa-Galindo (Conde de).
Castrofuerte (Marqués de).
Sánchez Román (D. Felipe).
Angulo (D. Santiago de).
Misa (Marqués de).
Pando (D. Luis María).
Serra y Sant-Iscle (Conde de).
Velle (Conde de).
Roca (Duque de la).
Campoamor (D. Ramón de).
Alella (Marqués de).
Batanero de Montenegro (D. Antonio).
Saforcada y Labandera (D. Arturo).
Castro-Serna (Marqués de).
Obispo de Puerto Rico (D. Toribio Minguella).
Montero Ríos (D. Eugenio).
Almina (Conde de la).

Sres. O'Lawlor y Caballero (D. Fernando).
Parga y Torreiro (D. Salvador).
Ibarra y González (D. Eduardo).
Chavarri (D. Víctor).
Calleja é Isasi (D. Emilio).
Vilaseca y Mogas (D. José).
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Hernández Iglesias (D. Fermín).
Gasca y Vallabriga (D. Juan José).
García de Leániz (D. Leonardo).
Soler y Márquez (D. Antonio).
Rascón (Conde de).
Ovieco (Marqués de).
Laguna (Marqués de la).
Madrazo y Kuntz (D. Pedro).
Valera (D. Juan).
Vázquez Queipo (D. Antonio).
Tavara (Marqués de).
Hermida (Marqués de la).
Bernaldo de Quirós (D. Federico).
Barrantes (D. Vicente).
Perales (Marqués de).
González Conde (D. Diego).
Lomas Martín (D. Félix).
Agüera (Conde de).
Taboada de la Riva (D. Marcial).
Béjar (Duque de).

SECCION SETIMA

Sres. Garijo y Lara (D. Antonio).
Sánchez Bustillo (D. Cayetano).
San Juan de Puerto Rico (Marqués de).
Martínez Aquerreta (D. Wenceslao).
Merelo y Calvo (D. Manuel).
Villalba (D. Ricardo).
Sanz y Posse (D. Salustiano).
Valcárcel y Usel de Guimbarda (Don Carlos).
Quiroga Vázquez (D. Vicente).
Cardenal-Arzobispo de Valencia (D. Ciriaco María Sancha y Hervás).
Fabié (D. Antonio María).
Cardenal Arzobispo de Valladolid (D. Antonio María Cascajares).
Torrelaguna (Marqués de).
Lazaga (D. José María).
Laso y Salido (D. Francisco).

Sres. Limpias (Conde de).
Beránger (D. José María).
García Barzanallana (D. José).
Francos (Marqués de).
Gorostidi (D. Francisco).
Canga-Argüelles (Conde de).
Almenas (Conde de las).
Tejada de Valdosera (Conde de).
Unión de Cuba (Duque de la).
Domínguez Gil (D. Benigno).
Durán y Bas (D. Manuel).
Morales y Rodríguez (D. Gustavo).
Moya (D. Miguel).
Rodríguez Madroño (D. Braulio).
Mandas (Duque de).
García Martínez (D. Diego).
Rubianes y Marqués de Aranda (Señor de).
Medina de Ríoseco (Duque de).
Bayo y Bayo (D. Adolfo).
Perijaá (Marqués de).
Revilla-Gigedo (Conde de).
Gómez de Aróstegui (D. Isidoro).
Chacón y Maldonado (D. Guillermo).
Martín Murga (D. Carlos).
Heredia (Marqués de).
Garcigrande (Vizconde de).
Rodríguez Vázquez (D. José).
Aldecoa (D. José.)
Cánovas del Castillo (D. Emilio).

(*Véase por orden alfabético en el* Apéndice 34.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Se va á consultar al Senado si acuerda reunirse mañana en Secciones para constituirse.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, la Cámara así lo acordó.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Orden del día para mañana:

Constitución de las Secciones.

Interpelación del Sr. Sánchez Mira sobre creación de la Junta de fomento de la cría caballar.

Se levanta la sesión.»

Eran las cuatro y cincuenta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., sobre irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los párrafos quince y diez y seis del art. 135 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, formado en virtud de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de presupuestos de 1893-94, serán sustituídos por los siguientes:

«No serán considerados como herederos, y, por tanto, responsables á la Hacienda de las obligaciones contraídas por sus ascendientes ó descendientes, los que no hayan aceptado la herencia expresa ó tácitamente en la forma establecida por el art. 999 del Código civil.

Para que la aceptación de la herencia ó beneficio de inventario pueda surtir sus efectos, es necesario que se haya verificado con antelación á la reclamación hecha al interesado en el expediente.»

Art. 2.° Se concede un plazo de seis meses, dentro del cual podrán reclamar ante el Tribunal de Cuentas todas aquellas personas que, en concepto de herederos presuntos, hayan sido declaradas responsables á la Hacienda de obligaciones contraídas por sus ascendientes ó descendientes, como comprendidas en lo que disponían los párrafos quince y diez y seis del art. 135 del reglamento de dicho Tribunal, á fin de que puedan acogerse á los beneficios que se establecen por el art. 1.° de esta ley; debiendo cesar las responsabilidades de todos aquellos que no se justifique han aceptado la herencia en la forma que determina el art. 999 del vigente Código civil, ó ejecutado algún acto con el carácter de herederos del deudor.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 5 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 12 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., promoviendo en Madrid obras públicas para su mejora, saneamiento y alivio de las clases obreras.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para proceder al derribo del cuartel denominado de San Gil, y á vender los terrenos del mismo, excepción hecha de los necesarios para la prolongación de las calles de Mendizábal y Don Martín hasta la plaza de San Marcial.

Art. 2.° Los productos de estas ventas se destinarán á la construcción de nuevos cuarteles en aquellos terrenos del Ayuntamiento, del Estado ó de particulares, que por sus condiciones satisfagan mejor las exigencias militares.

Art. 3.° Los Ministerios de Estado y de la Guerra adoptarán las medidas necesarias para que por el último se desocupe el cuartel del Rosario y pueda el primero terminar las obras de San Francisco el Grande.

Art. 4.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para hacer derribar el edificio en la actualidad destinado á Cárcel de Mujeres, y con el importe de la venta de los solares y materiales y con lo que proporcionalmente satisfagan la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Madrid, construir un establecimiento penitenciario destinado al mismo fin.

La nueva Cárcel se construirá en los terrenos que el Estado posee en las inmediaciones de la prisión celular fuera de la Moncloa.

Art. 5.° Por el Ministerio de Fomento y por medio de los ingenieros del Instituto Agrícola, se procederá inmediatamente al deslinde y limitación de los terrenos que pertenezcan á aquel Centro docente, fijando con claridad los linderos y entradas de los que usufructúan el Asilo de Santa Cristina y el Instituto de terapéutica operatoria.

De los terrenos que á virtud de estos preceptos se señalen para la Escuela de Agricultura, no podrá separarse en adelante porción alguna, sino en virtud de una ley.

El Ministro de Fomento, de acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid, procederá á fijar definitivamente los terrenos destinados al parque del Oeste, incluyendo en él los jardines y paseos que no presten utilidad al Instituto Agrícola.

Si quedaran terrenos sobrantes y no plantados fuera de los límites que se señalen á la Escuela de Agricultura, al Asilo de Santa Cristina y al Instituto de terapéutica, se dedicarán á la construcción de edificios de un solo piso y rodeados de jardines para habitaciones de los profesores de la Escuela de Agricultura, y los que resten se venderán por el Ministerio de Hacienda en pequeños lotes para construcción en ellos de pequeños edificios particulares en las mismas condiciones que los anteriores.

Art. 6.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para concertar con el Obispo de Madrid-Alcalá las modificaciones que estimen convenientes en la cesión del edificio de la Trinidad para Seminario, en forma que, compensando los derechos adquiridos por el diocesano, permita la urbanización de los solares que ocupa el actual Ministerio de Fomento, que en este caso deberán enajenarse por el Ministerio de Hacienda, previa la alineación de una gran vía entre la plaza del Progreso y la calle de Atocha.

En el caso de producirse el acuerdo indicado, queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para consignar durante diez años en presupuestos la cantidad de 200.000 pesetas en cada uno para la construcción del Seminario.

Art. 7.° La Junta consultiva de urbanización y

obras del Ministerio de la Gobernación será oída en las valoraciones de los terrenos que se hayan de enajenar en virtud de las disposiciones anteriores.

Art. 8.° Con sujeción á la vigente ley de ensanche interior y su reglamento, por el Ministerio de la Gobernación se dispondrá lo necesario para que la Junta de urbanización estudie un plan de reformas del interior de Madrid, teniendo presente las aprobadas por el Ayuntamiento, y otro de urbanización de su término municipal sobre la base del plano del ensanche en un radio que no exceda de 8 kilómetros á partir de la Puerta del Sol.

Art. 9.° Se exceptúan del pago de derechos de consumos los materiales destinados á la construcción de los nuevos edificios.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 12 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., rehabilitando á D. Isidro Pereira en el disfrute de su sueldo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se rehabilita al teniente coronel de infantería retirado, D. Isidro Pereira Rodríguez, en el disfrute del haber que por su empleo le corresponda.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 5 de de Setiembre 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 12 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., arbitrando recursos para socorrer en sus recientes calamidades á la villa de Rueda y otras poblaciones que las sufran ó hayan sufrido análogas, durante el actual año económico.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de 400.000 pesetas con cargo á un capítulo adicional de la sección 6.ª del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del corriente año económico de 1896-97, para auxiliar á la villa de Rueda, y á cualesquiera otras poblaciones que sufran ó hayan sufrido daños importantes por incendios ú otras calamidades en el año económico corriente.

Art. 2.° El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos calculados sobre los créditos presupuestos, y, á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.° Se autoriza á la Diputación provincial de Valladolid para aplicar á la reconstrucción de los edificios incendiados en la mencionada villa de Rueda los fondos que tenga recaudados para combatir la plaga filoxérica. Dichos fondos se devolverán á la Diputación provincial con arreglo á las disposiciones legales vigentes, así que se hayan hecho efectivas las suscriciones abiertas para cubrirlos ó se obtenga la subvención que se concede por esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 31 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.==José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 12 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., concediendo á la Presidencia del Consejo de Ministros un crédito para atender á la organización y sostenimiento de un servicio de policía especial destinado á la persecución de los delitos cometidos por medio de explosivos.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 125.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Consejo de Ministros», del corriente año económico de 1896 á 97, para atender á la organización y sostenimiento de un servicio de policía especial judicial, destinada, principalmente, al descubrimiento y persecución de los delitos que se cometan ó intenten cometerse por medio de explosivos ó materias inflamables.

Art. 2.° El importe de este crédito se cubrirá con los remanentes que ofrezcan los ingresos presupuestos sobre las obligaciones, ó, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 12 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de Marina para satisfacer al mariscal de campo de artillería de la armada, D. Gaspar Salcedo, cierta diferencia de sueldo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 5.312,50 pesetas, á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, sección 5.ª, «Ministerio de Marina», del corriente año económico 1896-97, para satisfacer al mariscal de campo de Artillería de la armada, Don Gaspar Salcedo y Anguiano, cierta diferencia de sueldo, á que tiene derecho, en cumplimiento de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Art. 2.° El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 7 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 12 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., regulando la franquicia de material que importen las Compañías de ferrocarriles.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan anuladas las tarifas especiales números 1 y 2 del arancel vigente de Aduanas para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles comprendidas en los arts. 34 de la ley de presupuestos de 1877-78, y 19 de la correspondiente al año económico de 1876-77, y anulados, igualmente, los arts. 1.° y 2.° de la ley de 6 de Julio de 1888.

Art. 2.° Las importaciones de material que verifiquen las Compañías de ferrocarriles con posterioridad á la promulgación de esta ley, satisfarán los derechos que establece el siguiente cuadro:

Partidas del Arancel general.	ARTICULOS	Derechos por cada 100 kilogramos. — *Pesetas.*
33	Barras-carriles de hierro y acero	4,50
35	Placas de unión	8
	Traviesas de hierro y acero, tirantes para la vía, y los platos roldanas y demás piezas propias para su asiento	8
	Hierro y acero en aros para ruedas de locomotoras y carruajes de ferrocarriles, ejes rectos y muelles	9
	Hierros y acero en ruedas de más de los 100 kilogramos, para ferrocarriles, montadas en sus ejes ó sin ellos	12
	Muelles de acero de todas clases para locomotoras, ténders, coches y vagones	9
47	Tornillos, tuercas, escarpias y tirafondos para la vía	14
55	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas hechas para las mismas	14
	Topes de hierro y acero para locomotoras, ténders, coches y vagones	11
	Amarras de hierro para locomotoras, ténders, coches y vagones	11
56	Piezas de hierro y acero para puentes, armaduras de estaciones y talleres	11,50
	Bastidores de hierro y acero para ténders, coches y vagones	11,50
270	Plataformas giratorias	13
265	Locomotoras, ténders y piezas sueltas no expresadas para los mismos	16
275	Coches de 1.ª y mixtos de 1.ª y 2.ª	26
	Idem de 2.ª y mixtos de 2.ª y 3.ª	22
	Idem de 3.ª y mixtos de 3.ª y furgón	20
276	Vagones de todas clases	13
75	Cobre en tubos para ferrocarriles	46,20

Art. 3.° Las disposiciones que contienen los artículos anteriores no serán aplicables á los ferrocarriles que tengan consignada taxativamente en su ley de concesión la franquicia absoluta, durante el tiempo á que aquélla les da derecho.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 7 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., autorizando al Gobierno para concertar con las Compañías ferroviarias un convenio prorrogando los términos de sus respectivas concesiones.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda concertar, junta ó separadamente, con las Compañías ferroviarias, un convenio prorrogando los términos de sus respectivas concesiones como máximum hasta 1.° de Julio de 1980, siempre que con el concurso é intervención de dichas Compañías ó de sus representantes ó establecimientos de crédito con quienes tengan relaciones, haga el Gobierno una operación de crédito por valor mínimo de 1.000 millones de pesetas efectivas, con la garantía general de la Nación ó con la especial para que está autorizado por la ley de 10 de Julio de 1896, que continuará vigente.

Formarán parte del capital de la operación, de 100 á 200 millones de pesetas en oro por lo menos. El Consejo de Ministros, teniendo en consideración el valor de la prórroga de las concesiones que otorgue á las Compañías ferroviarias, y los intereses de los tenedores de la actual deuda pública de la Península, determinará la cantidad y condiciones que represente la operación, si ésta ha de ser en deuda perpetua ó amortizable, el tipo del interés, el plazo ó plazos de la amortización lo más aproximados posible al término de las prórrogas, y la garantía que haya de darse.

Lo prescrito en esta ley no modifica la legislación vigente sobre subvenciones y tarifas de ferrocarriles.

Art. 2.° El Gobierno, al dar cuenta á las Cortes del uso de la presente autorización, lo hará en los mismos términos que lo haga de la ley de 10 de Julio de 1896, especialmente destinada á arbitrar los recursos necesarios al restablecimiento del orden público en la isla de Cuba.

Art. 3.° Las Compañías, sin exceder el plazo de concesión señalado á sus líneas, podrán sustituir por otros los títulos que actualmente tienen emitidos, ó introducir en sus cuadros de amortización las modificaciones ó aplazamientos que consideren necesarios, siempre que para éstos obtengan el consentimiento de los interesados en los mismos títulos, ó su adhesión en el número y forma que se expresan en el presente artículo.

Las Compañías, sin necesidad de constituirse para esto en estado de suspensión de pagos, ni depositar, por tanto, los sobrantes de sus ingresos, podrán presentar al Juzgado de primera instancia de su domicilio el proyecto de modificaciones ó convenio que en Junta general hayan acordado someter á la aceptación de sus acreedores, solicitando al hacer esta presentación el llamamiento de los mismos por el término de tres meses, para que manifiesten su conformidad ú oposición al referido convenio, cuya presentación y solicitud producirán los efectos que, para la declaración de suspensión de pagos, determina el número primero del art. 934 del Código de comercio.

Si las Compañías hubieran obtenido anteriormente adhesiones al proyecto que presenten, acompañarán á éste los justificantes de las mismas, y tanto estas adhesiones como las que se verifiquen dentro de los plazos que se abran judicialmente, se formalizarán con arreglo á lo prescrito en el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, pudiendo sustituirse el depósito de los títulos al portador ó negociables

que presten dichas adhesiones por el estampillado de los mismos, de cuya efectividad y del número y calidad de los títulos así adheridos, habrá de certificar agente consular, notario ú oficial de fe pública que resida en el lugar donde el estampillado esté puesto ó se practique, legalizándose en forma estas certificiones.

El convenio será aprobado si reune la adhesión de los tres quintos de los títulos ú obligaciones á los que afecte, computados, como establece el precitado Código, y no reuniéndolos, se hará un segundo llamamiento, por término de dos meses, entendiéndose y declarándose también aprobado el convenio, si dentro de este nuevo plazo reuniese la adhesión de los dos quintos del total de aquellos títulos, y no hicieren oposición ó dieren su voto contrario representaciones que excedan de otros dos quintos de ese mismo total.

A los títulos, valores, cédulas ó efectos de cualquiera clase, sujetos á ser timbrados ó á satisfacer el impuesto de derechos reales que las Compañías emitan en sustitución ó por conversión de los que tengan emitidos con pago de esos tributos, les servirá de abono la cantidad que por la emisión de los antiguos se haya satisfecho en ambos conceptos, y se pagará únicamente la diferencia en más que corresponda por la mayor cantidad que puedan representar los títulos nuevos, en relación con la que representen los que se modifiquen ó sustituyan, entendiéndose vigente, tanto para la emisión como para la amortización de unos y de otros, el art. 11 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887, con estricta sujeción al que se ultimarán todas las liquidaciones que ahora se hallen pendientes en cualquier estado, ó que deban practicarse en lo futuro.

Art. 4.° Las Compañías de ferrocarriles, para el cumplimiento del convenio á que esta ley se refiere, quedan exceptuadas del pago de los derechos reales y demás impuestos que por la legislación actual pudieran devengar.

Art. 5.° El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para dispensar la protección debida á la industria siderúrgica en lo relativo á la introducción del material de ferrocarriles.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 3 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., sobre canalización del río Miraflores.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Ramón Gascón y Martín la concesión de un canal, tomando al efecto metro y medio de agua por segundo de tiempo del río Miraflores, arroyos del Mosquil, Valdesalices, Palancoso y río Guadalix, en el punto de confluencia de éste con el arroyo Albalá.

Art. 2.° Las aguas de este canal se dedicarán al abastecimiento de la parte de la población de Madrid y sus alrededores adonde no puedan elevarse las del Lozoya y á diferentes usos industriales.

Art. 3.° Este canal se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde el día en que se empiecen.

Art. 5.° Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin subvención del Estado.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 12 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., para proteger la vida y favorecer la propagación de los pájaros.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los tordos serranos y los demás pájaros ó aves salvajes que les igualen ó superen en tamaño, se podrán cazar con estricta sujeción á lo establecido por la ley de caza de 10 de Enero de 1879, entendiéndose que respecto de las aves de rapiña diurnas, como los milanos, halcones, águilas y quebrantahuesos, y las urracas y cucos, no regirá la veda que establece su art. 17, y podrán cazarse durante ella de todos modos, menos á tiros.

Las aves de rapiña nocturnas, los tordos de torre y los demás pájaros de menor tamaño, se declararán insectívoros, y no podrán cazarse, en tiempo alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del mencionado art. 17.

Art. 2.° En las puertas de los Ayuntamientos se pondrá un cuadro en que se lea:

«Los hombres de buen corazón deben proteger la vida de los pájaros y favorecer su propagación.

Protegiéndolos, los labradores observarán cómo disminuyen en sus tierras las malas yerbas y los insectos.

La ley prohibe la caza de pájaros y señala pena para los infractores.»

En las puertas de las escuelas se pondrá un cuadro en que se lea:

«Niños, no privéis de la libertad á los pájaros; no los martiricéis y no les destruyáis sus nidos.

Dios premia á los niños que protegen á los pájaros, y la ley prohibe que se les caze, se destruyan sus nidos y se les quiten las crías.»

Art. 3.° La acción para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Art. 4.° No se permitirá trasportar más de dos ejemplares de los pájaros á que se refiere el párrafo segundo del art. 1.°, sin permiso escrito y sellado del alcalde de un pueblo.

Art. 5.° Contra las denuncias de los guardas jurados no se admitirá prueba en contrario.

Art. 6.° Los alcaldes penarán con multas de 2 á 5 pesetas á los que en la vía pública retengan ó martiricen á algún ejemplar de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.°

El trasporte de tres ó más de esos pájaros, vivos ó muertos, ó la venta anunciada ó realizada en la vía pública, lo penarán con multas de 5 á 10 pesetas.

Art. 7.° El que destruya los nidos de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.°, será castigado con multa

Por 1.ª vez, de 2 á 5 pesetas.
Por 2.ª vez, de 5 á 10 pesetas.
Por 3.ª vez, de 10 á 20 pesetas.

El que delinca por cuarta vez será considerado como reo de daño y entregado á los tribunales.

Esta penalidad la podrán imponer los alcaldes ó los jueces municipales en juicio de faltas indistintamente; pero un mismo hecho no podrá ser penado

El que delinca por cuarta vez será considerado como reo de daño y entregado á los tribunales.

Art. 8.° Las resoluciones de los alcaldes, por virtud de lo dispuesto en los arts. 6.° y 7.°, son inapelables.

Si los multados se niegan á satisfacer la multa impuesta, el alcalde oficiará al juez municipal para que la haga efectiva por la vía de apremio.

En este caso las costas serán impuestas al multado.

Art. 9.° Las denuncias contra los infractores del

párrafo segundo del art. 1.° se presentarán á los jueces municipales, los cuales, después de dar el oportuno recibo, las sustanciarán y fallarán en el forzoso plazo de cinco días en juicio verbal, imponiendo multas de 5 á 15 pesetas.

Art. 10. Los útiles con que pretendiera cazar el presunto infractor del párrafo segundo del art. 1.°, si es condenado, serán quemados ó destrozados en su presencia; pero si es arma de fuego podrá recobrarla en el acto, entregando 25 pesetas en papel de multas.

Si no lo hubiera en el pueblo, quedará obligado á presentarlo en el plazo de ocho días.

Art. 11. Todas las multas se satisfarán en papel de pagos; los insolventes mayores de 18 años sufrirán un día de prisión, si se les impuso la multa de 2 pesetas, y si fuese mayor, por cada porción de 2,50.

Art. 12. Los padres ó representantes legales de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por sus hijos ó representados menores de 18 años, y los amos, de las que cometan sus criados de la misma edad.

Art. 13. Los pájaros de que se apodere la autoridad, á virtud de lo dispuesto en el art. 6.°, se soltarán para ver si están en condiciones de recobrar su libertad.

Art. 14. La acción para perseguir las infracciones de esta ley prescribe á los treinta días de haberse cometido.

Art. 15. Los gobernadores y los presidentes de Audiencia territorial, castigarán, con arreglo á sus facultades, á los respectivos subordinados que demuestren poco celo en la aplicación de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 12 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., declarando de interés general el puerto de Espindola en la Palma (Canarias).

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general de segundo orden el de Espindola en la Palma (Canarias).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., declarando de interés general el puerto de La Guardia.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general el de La Guardia, provincia de Pontevedra.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., declarando de interés general el puerto de Abona (Canarias).

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general, de segundo orden, el de Abona, en la isla de Tenerife (Canarias).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 12 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Málaga.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de segundo orden en la provincia de Málaga, una de Coín á Tolox y otra de Coín á Gaucín.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las expresadas carreteras, fijándose para las mismas en dos años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de León á Villanueva de Carrizo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la ciudad de León, y pasando por los pueblos de San Andrés de Rabanedo y Ferral, termine en Villanueva de Carrizo, en la carretera de tercer orden de Ríonegro á la de León á Caboalles.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo que sobre construcción de obras públicas dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 4 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Bembibre á la de León á Murias de Paredes.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Bembibre, pase por el Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera y vaya á enlazar en el punto más conveniente con la de León á Murias de Paredes.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Zarza la Mayor á la que pasa por Portezuelo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Zarza la Mayor, provincia de Cáceres, atravesando el río Alagón y pasando por Ceclavín y por las inmediaciones de Acebuche, termine en el punto más conveniente de la ya construída que pasa por Portezuelo y enlaza con la vía férrea en Cañaveral.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Mieres á Soto.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación de Mieres del ferrocarril de León á Gijón, en la provincia de Oviedo, y siguiendo las orillas del río Caudal hasta Organse, termine en Soto ó en el punto de mejor enlace con la carretera de Pola de Lena á Oviedo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Puente de Domingo Flórez, enlace en la Herrería de Llamas con la que se construya desde Ponferrada á Puebla de Sanabria.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Ponferrada á Puebla de Sanabria.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Ponferrada y pasando por los Ayuntamientos de San Esteban de Valdueza, Benuza, Castrillo de Cabrera y Encinedo, enlace en la Puebla de Sanabria con la llamada de Las Portillas.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Villarrobledo á enlazar en la de Almagro á Alcaraz.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 11 de la de Villarrobledo, y pasando por Pedro Abad Galiano y el Molino de Frutos, enlace con el punto que técnicamente parezca más oportuno en la carretera de Almagro á Alcaraz.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley cuanto sobre obras públicas establece el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Pesidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Canarias.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan incluídas en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden en la provincia de Canarias:

Una desde el pueblo de Arico hasta Abona (Tenerife).

Otra desde la Granadilla hasta Médano en la misma isla, y

Otra desde el pueblo de San Miguel hasta El Abrigo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Doña María (Almería) á la de Gador á Laujar.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación de Doña María, en el ferrocarril de Almería á Linares, y pasando por Ocaña, Puerto de Santillana, Ohanes, Canjayar, Padules, Almócita y Beires, enlace con la carretera proyectada de Gador á Laujar.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Ventalló (Gerona) á Cornellá, en la de Sarriá á Olot.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, en la provincia de Gerona, que, partiendo de Ventalló y pasando por Camallera, Orriols, Terradellas y Vilamarí, termine en Cornellá, en la carretera de Sarriá á Olot.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 18 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general la carretera de Gijón al puerto del Musel.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de primer orden que, partiendo de la calle Corrida, en la villa de Gijón, atraviese por la de la Barraca al paseo del Humedal, se dirija al Sur de la fábrica de Moreda, aprovechando la parte que convenga del camino vecinal que va á Tremañes, y cruzando la carretera de la costa, en la Ería de Santa Olalla, pase junto al Arbeyal de Jove y termine al pie del castillo de Arnao en el muelle de ribera del gran puerto del Musel.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sonción de V. M.

Palacio del Congreso 5 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., declarando carretera del Estado la provincial de Tranquera á Jaraba.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara carretera del Estado la provincial de Tranquera á Jaraba, incautándose éste de lo construído, que será la mitad de dicha carretera.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., sobre aptitud de los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico, para optar á destinos públicos en Ultramar.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se reconoce desde luego á los jefes y oficiales de los cuerpos militarmente organizados de milicias, voluntarios y bomberos de las islas de Cuba y Puerto Rico, la misma aptitud legal que á los del ejército en la respectiva graduación para optar á los destinos públicos de Ultramar, como si estuvieran percibiendo el sueldo asignado á cada graduación en el ejército, aplicando para este derecho las leyes vigentes y las que en adelante se dicten sobre asimilación de categorías y sueldos entre los empleos civiles y militares, siempre que cuenten diez años de servicios y dos de ellos en el empleo determinante de la categoría.

Art. 2.° Asimismo se reconoce aptitud legal para desempeñar destinos de oficiales quintos de Administración en las respectivas provincias de Ultramar, á los individuos que hayan servido en los referidos cuerpos por espacio de dos años con buenas notas de concepto.

Art. 3.° Se entenderán, por virtud de las precedentes disposiciones, modificado el art. 90 y adicionado el último párrafo del 17 del Real decreto-ley de 13 de Octubre de 1890.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 4 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 12 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, modificando el art. 21 de la ley de sanidad.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 21 de la ley de sanidad, de 28 de Noviembre de 1855, quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 21. No será obligatoria esta disposición á los buques que trasporten pasajeros de un puerto de la Península á otro de la misma, á las islas Baleares ó á los puertos del Africa francesa, y viceversa.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Setiembre de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Riaño á Hoznayo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Santander que, partiendo de la iglesia del pueblo de Riaño termine en Hoznayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, en el punto más conveniente de enlace con la de Muriedos á Bilbao.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrán presentes las prescripciones que sobre construcción de obras públicas establece la ley de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Setiembre de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Madrid, que, partiendo de Villanueva del Pardillo, pase por Villanueva de la Cañada y Quijorna, á empalmar con la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Setiembre de 1896.= Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Alicante á Játiva á la de Villajoyosa al Barranco de la Batalla.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Alicante á Játiva, en el punto más conveniente, pase por los pueblos de Busot, Aguas y Rellén, y termine entre Orcheta y Sella, en la carretera de Villajoyosa al Barranco de la Batalla.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Setiembre de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, modificando el párrafo 1.° del número 7.° del art. 7.° del Código de justicia militar.

A LAS CORTES

Cumple el Gobierno, al someter á las Cortes el adjunto proyecto de ley, la promesa, solemnemente empeñada, de solicitar el concurso del poder legislativo para restablecer la genuína interpretación del número 7.°, artículo 7.° del Código de justicia militar, en virtud del cual debe ser juzgada por los consejos de guerra «toda persona responsable de los delitos de atentado y desacato á las autoridades militares, y de las de injuria y calumnia á éstas y á las corporaciones ó colectividades del ejército, siempre que se refieran al ejercicio de destino ó mando militar, tiendan á menoscabar su prestigio ó á relajar los vínculos de disciplina y subordinación en los organismos armados.»

El texto legal, quizá por un excesivo afán de claridad en cuanto al sentido y alcance del precepto añade que éste ha de aplicarse, como queda dicho, en favor de la competencia de la jurisdicción de guerra «cualquiera que sea el medio para cometer los delitos que comprende.»

Pero esta misma manifestación, que acaso pareció sobradamente expresiva para disipar toda duda acerca de la generalidad con que se quiso establecer la exención de que se trata, ha provocado una serie de autos del Tribunal Supremo, en sus funciones de juez de competencias, decidiendo en favor de la jurisdicción ordinaria las que se han suscitado con motivo de la publicación, por medio de la prensa periódica, de escritos injuriosos ó calumniosos para el ejército y las autoridades, cuerpos, armas ó clases del mismo.

Preciso es, pues, poner término á tal estado de cosas, una vez que aparecen en manifiesta discordancia las resoluciones de aquel respetable Tribunal con el espiritu doctrinal y gubernamentalmente atribuído al citado artículo, ya por ser posterior á la ley del Jurado que frente á él se invoca, ya por resultar ilógico que los delitos en él contenidos sean del conocimiento de la jurisdicción de guerra cuando se cometen de palabra ó por escrito, y no cuando alcanzan la mayor resonancia y trascendencia que les da la circulación de la letra impresa, ya porque, respondiendo los militares ante los Tribunales ordinarios de los delitos análogos que cometan contra las autoridades del orden civil, es justa y aun forzosa la reciprocidad con que los no militares deben comparecer ante la jurisdicción de guerra en iguales casos.

Ni es tampoco argumento que pueda desviar de este criterio la consideración de que los delitos en cuestión cambien de naturaleza y hayan de quedar sometidos exclusivamente al conocimiento del Tribunal popular, porque, reputándose más ó menos vivo el espíritu jurídico que informó aquella institución, quepa sostener, dentro de los principios fundamentales de la legislación vigente, que es de apreciar como causa determinante de la competencia de una ú otra jurisdicción, el *medio* de que se valga el reo para perpetrar el acto punible.

Es de notar, además, que, aun establecido por el Tribunal Supremo la interpretación contraria, sin otra fuerza de obligar, naturalmente, que la que corresponde á la decisión concreta de cada caso, los mismos jueces ordinarios se han abstenido de requerir de inhibición en diferentes ocasiones á las autoridades militares, cuyos fallos han llegado á ser ejecutorios, y éstas mismas se han considerado en el deber de ejercitar su desembarazada acción hasta

el último limite de sus atribuciones, sin perjuicio de acatar en definitiva las resoluciones correspondientes. Y por cierto que estas no han sido unánimes, ni mucho menos. En Ultramar, las declaraciones hechas acerca de la materia por las Salas de lo civil de las Audiencias respectivas, han estado, por regla general, y hasta hace poco tiempo, en pugna declarada con las de aquel alto Cuerpo judicial de la metrópoli.

Si la jurisprudencia ha de crear la unidad en la interpretación y aplicación de las leyes, necesario es, por consiguiente, que recaiga un acuerdo expreso y categórico sobre la inteligencia del precepto contenido en el núm. 7.°, art. 7.° del Código de justicia militar en la única forma que ya es posible hacerlo, ó sea mediante la inexcusable observancia de una nueva ley.

El Gobierno de S. M. ha oído á la Comisión codificadora de Guerra y Marina, la cual ha informado luminosamente sobre este y otros puntos que requieren modificaciones en el texto del Código de justicia militar; y limitando por ahora su propósito á lo que queda expuesto, sin perjuicio de abarcar en su dia la reforma con fines más amplios, inspira el actual proyecto en el propio sentido que dió á dicho Código el voto de unas Cortes liberales.

Ni la cuestión es política, ni á ella pueden alcanzar miras de partido, ni aun soluciones de escuela, cuando se trata pura y exclusivamente de rodear á las instituciones armadas y á las entidades que las dirigen, de las garantías indispensables para que su prestigio y su honra estén debidamente defendidos.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, previa la venia de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 20 de Mayo de 1897.=El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

PROYECTO DE LEY

El párrafo primero del número 7.°, del artículo 7.° del Código de justicia militar, se redactará en los siguientes términos:

«Los de atentado y desacato á las autoridades militares y los de injuria y calumnia á éstas y á las corporaciones ó colectividades del ejército, ya se sometan de palabra ó por escrito, ya por medio de la imprenta, el grabado ó en cualquier otra forma, siempre que se refieran al ejercicio de destino ó mando militar, ó tiendan á menoscabar su prestigio ó á relajar los vínculos de disciplina y subordinación en los organismos armados.»

Madrid 20 de Mayo de 1897.=Marcelo de Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley Constitutiva de la armada presentado por el Sr. Ministro de Marina.

A LAS CORTES

La armada, indispensable en una Nación marítima como la nuestra, forma con el ejército los dos institutos armados para defender la Patria en la guerra y sostener y asegurar el orden en la paz.

Esta identidad de fines no se extiende sin embargo á su legislación. El ejército tiene desde hace años su ley constitutiva, y á fin de que entre ambos elementos exista la debida armonía, se impone la necesidad de que la marina tenga su ley fundamental que ha de completar toda su organización militar y marítima.

Los adelantos radicales que en estos últimos años ha tenido el material flotante por el considerable alcance de su poder ofensivo y defensivo; por la rapidez del tiro de la artillería, habiendo llegado las ametralladoras del sistema Maxim á disparar 1.000 tiros por minuto; por el empleo del torpedo, arma terrible y destructora; por las múltiples máquinas eléctricas, hidráulicas y de vapor, á las cuales corresponde hoy el movimiento y manejo de los buques; por las grandes velocidades que variando sus condiciones ofensivas y defensivas requieren conocimientos extraordinarios en el oficial naval que ha de dirigir y mandar esos buques de guerra modernos que constituyen hoy la última síntesis y la expresión más acabada de los progresos científicos é industriales.

A su vez, la infantería de marina, más necesaria ahora por la organización especialmente militar de los buques y por la mayor economía del servicio á bordo, con lo cual se dejan á la marina mercante los brazos necesarios para su desarrollo, viniendo á ser uno de los cuerpos indispensables para la eficacia de la armada, requiere ser convenientemente organizada.

Con todo esto, el impulso creciente de la arquitectura naval y de la fabricación de la artillería, constantemente solicitada por las exigencias de la guerra en el período actual, exige que los ingenieros navales y los artilleros de la marina tengan un conocimiento acabado de las ciencias que á aquéllas conciernen, y una organización adecuada á los importantes fines de su misión en la armada.

Los servicios del Cuerpo administrativo, de vital interés para el éxito del servicio naval, por lo costoso del material moderno por la subdivisión del trabajo que requiere lo complicado de las obras, por los establecimientos industriales y de variedad de aprovisionamientos que requiere la organización de las escuadras, hacen preciso que su personal reuna conocimientos y aptitudes especiales para que los esfuerzos de la Nación produzcan los resultados eficaces que estos complicados servicios deben dar.

De necesidad no menos inprescindible es el cuerpo de Sanidad, ocupado en la conservación é higiene de un personal idóneo que tanto trabajo cuesta formar, y que, sometidos siempre á las penalidades y sufrimientos de la vida de mar, hoy más peligrosa que nunca, y la diversidad de climas que por razón de su movilidad se ve obligado á soportar, hacen aún más inminente el riesgo de la vida.

En otro orden de ideas, la escala de servicios de tierra, cerrada por la vigente ley al ascenso, con la sola excepción de los méritos de guerra reclama una modificación, enseñada por la experiencia en los años que en esta forma lleva, su ineficacia para el fin con que aquélla fué creada de dar cabida en su seno á los jefes y oficiales, que llenos de méritos y servicios por campañas y sufrimientos en la vida penosa de mar, se imposibilitaban por ella, sin dejar por esto de quedar en aptitud de poder ser utilizados sus servicios.

Todas esas reformas recientemente introducidas en los Códigos penales de las marinas de guerra y mercantes, traen consigo una nueva organización en la administración de justicia en la armada, exigiendo también modificaciones esenciales el Cuerpo eclesiástico que en ella presta el importantísimo servicio de mantener vivo el espíritu religioso de las tripulaciones, que en él encuentran eficaz consuelo para soportar las durísimas fatigas que la vida de mar les impone.

Iguales consideraciones se aplican á los Cuerpos subalternos de la armada, que tan importantes servicios prestan al trasmitir y secundar la acción superior dentro del complicado organismo de la armada, siendo los que por su inmediato contacto con las tripulaciones están llamados, en primer término, á mantener vivo el espíritu de disciplina, base y fundamento de las instituciones militares.

De supremo interés para la Patria es también cuanto al incremento y prosperidad de la marina mercante atañe, é imposible sería destruir la correlación que entre ella y la marina de guerra existe. Confiada su gestión á la armada, tan importante es para ésta contribuir á su desarrollo necesario para el aumento de nuestro comercio, como prepararla para que en la acción militar sea un auxiliar poderoso de la escuadra. Y si en la parte del material este pensamiento ha de traducirse en leyes protectoras, ya en estudio, y cuyos proyectos muy pronto han de ser presentados á las Cámaras, se hace preciso, en cuanto se refiere á su personal, organizarlo en forma adecuada, premiando servicios de navegación y méritos marineros, dentro siempre de lo que el estado de nuestro Tesoro permita.

Finalmente, en vigor los reglamentos de recompensas para premiar debidamente los servicios extraordinarios que puedan prestar los almirantes, jefes y oficiales de los distintos Cuerpos de la armada, así en tiempo de paz como de guerra, y redactados sobre las bases establecidas por la ley de 15 de Julio de 1890, que no existía al ponerse en vigor la de ascensos que actualmente rige, precisa armonizar ambas legislaciones.

Todas estas consideraciones motivan la imprescindible necesidad de determinar de un modo claro los servicios de los diferentes Cuerpos de la armada, y constituir con ellos un conjunto armónico bajo una ley que los concrete. Previa la autorización de S. M. la Reina Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de presentar á las Cortes el siguiente proyecto de ley constitutiva de la armada.

Madrid 20 de Mayo de 1897.=El Ministro de Marina, José M. de Beránger.

PROYECTO DE LEY CONSTITUTIVA DE LA ARMADA

CAPITULO PRIMERO

DEL REY, COMO JEFE SUPREMO DE LA ARMADA

Artículo 1.° La armada constituye una institución nacional regida por leyes y disposiciones especiales, y cuyo fin principal es mantener la independencia é integridad de la Patria y el imperio de la Constitución y de las leyes.

En tal virtud le están encomendadas la organización, protección y desarrollo de la marina mercante, fuente muy principal de la riqueza marítima.

Art. 2.° Corresponde exclusivamente al Rey el mando supremo de la armada y la facultad de disponer de las fuerzas navales y de conceder los ascensos y recompensas militares con arreglo al art. 52 de la Constitución de la Monarquía, en la forma que previene el art. 49 de la misma.

La organización de la armada corresponde asimismo al Rey, mediante su Gobierno responsable y dentro de la presente ley, de la de presupuestos y de las que fijen cada año la fuerza naval permanente.

El Rey, usando de las facultades que le competen por el art. 52 de la Constitución, puede tomar personalmente el mando de las fuerzas navales, arbolando en ellas su estandarte; pero esta determinación quedará siempre bajo la responsabilidad del Gobierno, aunque las órdenes que en el ejercicio de dicho mando dictase no necesitaran ir refrendadas por ningún Ministro responsable.

Siempre que el Rey arbole estandarte en la escuadra, tanto en tiempo de paz como en operaciones de guerra, si el Ministro de Marina le acompaña embarcará con la Real persona y ejercerá el cargo de jefe de Estado Mayor; y en tal concepto firmará todas las órdenes del Soberano, asumiendo la responsabilidad de su ejecución. Pero si el Ministro no acompaña á S. M., entonces será el almirante que está mandando la escuadra ó el que se nombre para este objeto, quien ejercerá dicho cargo en la misma forma.

Si el Rey embarca en buque suelto le acompañará del mismo modo el Ministro de Marina como jefe de Estado Mayor, y en su nombre lo efectuará el capitán general del departamento á que el buque pertenezca ó en cuyo litoral navegue.

Las proclamas dirigidas por el Rey á la armada con cualquier motivo, sólo llevarán su firma.

Art. 3.° No podrán concederse sin la aprobación previa y directa del Rey, y en virtud de Real decreto, los mandos de escuadras, divisiones, departamentos, apostaderos y arsenales que corresponden á los almirantes, así como todo mando ó destino que deban desempeñar los oficiales generales y sus asimilados.

Los mandos de estaciones navales y los de buques y provincias marítimas de primera y segunda clase, tampoco podrán ser conferidos sin la Real aprobación. Sin que ésta conste, no serán válidos los empleos y demás recompensas que se concedan á los jefes y oficiales de los Cuerpos de la armada, con arreglo á la Constitución, leyes y reglamentos.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE LA ARMADA, ESCALAS DE MAR Y TIERRA

Art. 4.° Al Ministro de Marina corresponde la organización y gobierno de la armada y de sus servicios, estando á su cargo la administración y dirección superior de la misma.

Art. 5.° El mando de las fuerzas navales se arreglará á la conveniente y oportuna división marítimo-militar de su litoral, á la de la flota en escuadras, divisiones y buques sueltos, y á las necesida-

des de su organización; extendiéndose á todo el personal y material de aquéllas, á la dirección de los servicios en todos los ramos que á las mismas afecten con arreglo á las disposiciones legales, al ejercicio de la jurisdicción de marina correspondiente y á las funciones que marquen las leyes á la autoridad de marina donde quiera que se ejerza.

Art. 6.° Dentro de la unidad armónica del importante y complejo cometido de la armada, se hace preciso, por la variedad de servicios técnicos y profesionales, subdividirlos y confiarlos á diversos Cuerpos para su mayor eficacia. Estos Cuerpos serán patentados y subalternos.

Los Cuerpos patentados de la armada se dividen en militares y político-militares.

Son Cuerpos militares:

El Cuerpo general de la armada.

El de Ingenieros.

El de Artillería.

El de Infantería de Marina.

El de Maquinistas.

El Cuerpo de maquinistas se dividirá en dos partes: el patentado y el subalterno. El patentado estará en completa equiparación para todos los goces y consideración con los demás Cuerpos militares, y del subalterno se podrá pasar á éste previo examen y demás requisitos que exige su reglamento.

Son Cuerpos político-militares:

El Administrativo.

El de Sanidad.

El Jurídico.

El Eclesiástico.

El de Archiveros del Ministerio.

El de Guardaalmacenes.

Art. 7.° Los empleos del Cuerpo general de la armada tendrán con los del ejército las equivalencias siguientes:

Cuerpo general.	Equivalencias con el ejército.
Almirante.	Capitán general.
Vicealmirante.	Teniente general.
Contraalmirante.	General de división.
Jefe de división.	General de brigada.
Capitán de navío.	Coronel.
Capitán de fragata.	Teniente coronel.
Comandante.	Comandante.
Teniente de navío.	Capitán.
Teniente de fragata.	Primer teniente.
Guardia marina.	Cadete.
Aspirante.	Alumno.

Los diferentes Cuerpos patentados, militares y político-militares que componen la armada, tendrán las equivalencias, con los empleos del Cuerpo general, siguientes:

CUERPOS PATENTADOS MILITARES

Ingenieros.	Artillería.	Infantería de Marina.	Maquinistas.	Equivalencias con el Cuerpo general.
Ingeniero general.....	General de división..	General de división..	"	Contraalmirante.
Ingeniero inspector de primera clase.......	General de brigada...	General de brigada...	"	Jefe de división.
Idem id. de segunda id.	Coronel.............	Coronel.............	"	Capitán de navío.
Ingeniero jefe de primera id............	Teniente coronel.....	Teniente coronel.....	Maquinista jefe de primera clase.........	Capitán de fragata.
Idem id. de segunda id.	Comandante.........	Comandante.........	Idem id. de segunda id.	Comandante.
Ingeniero primero....	Capitán.............	Capitán.............	Maquinista mayor de primera id........	Teniente de navío.
Idem segundo.........	Primer teniente......	Primer teniente......	Idem id. de segunda id.	Teniente de fragata.
"	"	Segundo teniente....	"	Guardia marina.
"	"	Alumno.............	"	Aspirante.

CUERPOS PATENTADOS POLÍTICO-MILITARES

Administrativo.	Sanidad.	Jurídico.	Eclesiástico.	Archiveros del Ministerio.	Equivalencias.
Intendente de Marina............	Médico inspector general.........	Ministro togado...	"	"	Contraalmirante.
Ordenador de primera clase......	Idem inspector....	Auditor general...	"	"	Jefe de división.
Idem de segunda id.	Idem subinspector de primera clase.	Auditor de apostadero............	Teniente vicario..	Archivero jefe....	Capitán de navío.
Comisario.........	Idem id. de 2.ª id..	Idem de escuadra..	Cura párroco......	Oficial primero....	Idem de fragata.
Subcomisario......	Médico mayor.....	Auditor...........	Capellán mayor...	Idem segundo.....	Comandante.
Contador de navío.	Idem primero.....	Primer teniente auditor.........	Primer capellán...	Idem tercero......	Teniente de navío.
Idem de fragata...	Idem segundo.....	Teniente auditor..	Segundo capellán..	Idem cuarto.......	Idem de fragata.
Alumno...........	"	"	"	"	Guardia marina.

Art. 8.° Para los servicios del Cuerpo general de la armada se establecen dos escalas, con la denominación de escala de mar y escala de servicios en tierra, no pudiéndose llegar en ésta más que hasta el empleo de capitán de navío.

El de este empleo, en la escala de tierra, que siendo el primero de su clase cumpla la edad reglamentaria para el retiro, pasará á la escala de reserva con el empleo de jefe de división.

Art. 9.° El almirante, los vicealmirantes, contraalmirantes y jefes de división, sólo figuran en la escala de mar ó en las de situación de reserva, cuando por cumplir la edad pasen á ella.

Art. 10. Los almirantes, jefes y oficiales que pertenezcan á la escala de mar, prestarán sus servicios á flote, y además desempeñarán, en alternativa que marca la ley, y con arreglo á las plantillas, los destinos de su clase en la Administración central, departamentos, apostaderos, arsenales, comandancias de marina y Ayudantías de distrito.

Los de la escala de servicios de tierra sólo en ella prestarán sus servicios en la forma que sus plantillas determinan, y dentro de ella sólo podrán llegar hasta el empleo de capitán de navío.

Cuerpos subalternos.

Art. 11. Para los servicios subalternos cuenta la armada con Cuerpos de esta denominación, divididos también en militares y político-militares.

Componen los Cuerpos subalternos militares el de contramaestres, el de condestables y el de maquinistas; y los subalternos político-militares los de practicantes, las secciones de archivo de los departamentos y los auxiliares de las oficinas de marina.

Art. 12. Cuerpos subalternos militares. El cuerpo de contramaestres se subdivide en los siguientes empleos:

Mayor de primera.
Mayor de segunda.
Primer contramaestre.
Segundo contramaestre.
Tercer contramaestre.

Los mayores de primera, de segunda y primer contramaestre, tendrán las consideraciones de oficiales en la forma que marca su reglamento, con las insignias correspondientes, pudiendo obtener por años de servicios, méritos de guerra y especiales, graduaciones de jefes, según en el mismo se especifica.

Los segundos y terceros contramaestres están asimilados á las clases de tropa como sargentos primeros y segundos.

Los condestables y maquinistas tendrán con el Cuerpo de contramaestres las correspondencias siguientes:

Condestables.	Maquinistas.	Asimilación.
Condestable mayor de primera clase	»	Contramaestre mayor de primera clase.
Condestable mayor de segunda clase	»	
Primer condestable	Primer maquinista	Primer contramaestre.
Segundo idem	Segundo idem	Segundo idem.
Tercero idem	Tercero idem	Tercero idem.

La asimilación de los cuerpos subalternos político-militares con el de contramaestres, es la siguiente:

Cuerpos subalternos político-militares.

Practicantes.	Secciones de archivo.	Auxiliares de las oficinas de marina.	Asimilaciones.
Subayudante de primera clase	Oficial mayor	Auxiliar mayor	Contramaestre mayor de primera clase.
Idem de segunda idem	Idem primero	Idem primero	Idem id. de segunda idem.
Primer practicante	Idem segundo	Idem segundo	Primer contramaestre.
Segundo idem	Idem tercero	Idem tercero	Segundo idem.
Tercer idem	»	Escribientes de primera y segunda clase	Tercer idem.

Art. 13. Rigiéndose los establecimientos científicos y docentes de la marina por reglamentos especiales, los empleados en ellos que no pertenezcan á los Cuerpos expresados tendrán en sus empleos la correspondencia de asimilación que aquellos reglamentos les asignen.

Art. 14. Del mismo modo los empleados en los arsenales y demás establecimientos industriales de la marina se atendrán á lo que consigne sus respectivos reglamentos.

Art. 15. Los ascensos en todos los Cuerpos de la armada se conferirán:

a) Por antigüedad sin defectos en todos los empleos, excepto el de jefe de división, y sus asimilados en los demás Cuerpos y los que reglamentariamente requieran examen.

b) Por antigüedad y elección en el empleo de jefe de división y asimilados, dentro de las condiciones que en su lugar se consignarán.

c) Por juicio contradictorio en todos los empleos, como recompensa.

d) Mediante examen en las clases que reglamentariamente lo requieran.

Art. 16. El ingreso en la armada sólo podrá tener lugar en clase de marinero, soldado, alumno de las escuelas y academias ó por oposición en los Cuerpos de la misma, todo con sujeción estricta á lo que establezcan las respectivas disposiciones orgánicas vigentes.

Art. 17. El empleo militar y político-militar constituye una propiedad con todos los derechos y goces que las leyes y reglamentos consignan.

Art. 18. Ningún individuo de la armada en servicio activo podrá, sin autorización expresa del Gobierno, admitir fuera de la marina cargo ni misión alguna.

Esta autorización no podrá ser negada á los que sean nombrados ó elegidos Senadores ó Diputados.

CAPITULO III

DE LOS ASCENSOS EN LA ARMADA

Art. 19. Por el solo efecto del ascenso á almirante por antigüedad, se considerará formada una sola escala de vicealmirantes, interpolándose por la de sus empleos los de la escala activa y los que se hallen en situación de reserva; pero el que sea ascendido figurará siempre como almirante en la escala activa, aunque proceda de la de la reserva.

DEL ASCENSO POR ANTIGÜEDAD

Art. 20. Los jefes y oficiales de todos los Cuerpos de la armada ascenderán hasta el empleo de capitán de navío inclusive, y sus equivalentes y asimilados por rigurosa antigüedad sin defectos, siempre que haya vacante que motive el ascenso y se hayan llenado las condiciones de desempeño de destino marcadas para cada clase en los diferentes Cuerpos.

Art. 21. Para aquilatar los defectos que puedan impedir el ascenso, se establece la selección, que será el resultado de una clasificación minuciosa por conceptos, condiciones, cualidades y aptitud física del que se encuentre el primero en la escala para ascender.

Si de ella no resultare apto ascenderá el que le sigue, si reune las condiciones requeridas, siguiéndose siempre el orden riguroso de antigüedad.

Art. 22. Para apreciar la aptitud que exige el artículo anterior, existirá una Junta que, en vista de los antecedentes personales, clasificará á todo el personal de la armada.

Compondrán esta Junta: el almirante, presidente; el vicealmirante, vicepresidente del Centro consultivo de la armada; dos vocales del mismo, de los de continua asistencia, y el director del personal.

Para clasificar el personal de los demás Cuerpos de la armada, formará parte de la Junta, además de los expresados, el oficial general ó asimilado más antiguo residente en Madrid del Cuerpo que se clasifica.

Art. 23. Los jefes y oficiales de la escala de tierra, además de las condiciones de destino, necesitan, para obtener el ascenso, que le hubiera correspondido éste al que le seguía en antigüedad en la escala de mar.

Art. 24. En los Cuerpos ó empleos á que esta ley no señala condiciones para ascender por antigüedad, no podrán verificarlo los que no hayan servido dos años en el empleo inferior con destino de su profesión.

Art. 25. Los generales, jefes y oficiales de los diferentes Cuerpos de la armada que no hayan podido cumplir sus condiciones de destino por haber tenido que concurrir como representantes de la Nación á los Cuerpos Colegisladores ó desempeñar destinos de jefes de misión diplomática en el extranjero, quedarán dispensados de su cumplimiento una sola vez durante la carrera.

Art. 26. A los generales, jefes y oficiales de los distintos Cuerpos de la armada, á quienes correspondiese ascender por antigüedad, y por no haber llenado las condiciones de destino quedaren retardados, se les concederá dos años para verificarlo, en cuyo caso recobrarán, en el escalafón de la clase superior inmediata al ser ascendidos, la antigüedad que eventualmente perdieron.

Pero si trascurrido dicho plazo no hubieran llenado dichas condiciones, pasarán á la situación de reserva los generales, ó á la escala de servicios de tierra los jefes y oficiales, y serán retirados los de la escala de tierra y los de los demás Cuerpos que se encontraren en este caso.

Art. 27. Los jefes y oficiales que resultaren postergados por falta de aptitud física, pasarán á la escala de servicios de tierra, si la tuvieran para servir en ésta, y si no serán retirados.

Art. 28. Los que resultaren postergados por falta de aptitud profesional ó aparecieren calificados durante dos años consecutivos con nota desfavorable en su conducta, serán separados del servicio.

Art. 29. Las condiciones necesarias en los distintos Cuerpos de la armada para el ascenso por antigüedad, serán las siguientes:

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Escala de servicios de mar.

Guardias marinas.— Todo su tiempo embarcado, según reglamento.

Tenientes de fragata.—Cuatro años embarcado en buque armado.

Tenientes de navío.—Idem, id., id.

Comandantes.—Dos años id., id.

Capitanes de fragata. — Dos años idem, id., uno de ellos será de mando ó jefe en escuadra ó división.

Capitanes de navío.—Dos años de mando de buque ó división naval, ó de jefe en escuadra ó división.

Contraalmirantes.—Idem, id.

Escala de servicios de tierra.

Teniente de fragata.—Seis años de destino de su clase.

Teniente de navío.—Cuatro años idem, id.

Comandante.—Tres años id.

Capitanes de fragata.—Tres años idem, id.

Capitanes de navío.—Tres años idem, id.

Para el ascenso se acumularán los cumplidos en la escala de mar.

CUERPO DE INGENIEROS

Ingeniero segundo.—Cuatro años de destino en arsenales.

Ingeniero primero.—Cuatro años idem, id.

Ingeniero jefe de segunda clase.—Dos años idem, idem.

Ingeniero jefe de primera clase.—Dos años idem, idem.

Ingeniero inspector de segunda clase.—Dos años idem. id.

Ingeniero inspector de primera clase.—Dos años idem, id.

Los ingenieros primeros y segundos, después de dos años de destino de arsenales, les servirá de condiciones para el ascenso el tiempo de embarco y de destino en arsenales extranjeros, factorías, laboratorios, inspección de otros de su especialidad, profesorado, Junta de experiencias y Negociado de proyectos en el Ministerio.

CUERPO DE ARTILLERÍA

Primeros tenientes.—Cuatro años de destino en arsenales.

Capitanes.—Cuatro años idem, id.

Comandantes.—Dos años idem, id.

Tenientes coroneles.—Dos años idem, id.

Coroneles.—Dos años idem, id.

Generales de brigada.—Dos años idem, id.

Los primeros tenientes y capitanes, después de dos años de destino en arsenales, les servirá de condiciones para el ascenso el tiempo de embarco y de destino en arsenales extranjeros, factorías, laboratorios, inspección de obras de su especialidad, profesorado y Junta de experiencias.

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

Escala activa.

Segundo teniente.—Dos años de destino en cuerpo.

Primer teniente.—Dos años de destino en cuerpo activo.

Capitán.—Cuatro años idem, id., dos con mando de compañía.

Comandante.—Dos años idem, id., ó fuerzas embarcadas.

Teniente coronel.—Dos años de mando de idem, ó fuerzas embarcadas.

Coronel.—Dos años idem, id.

General de brigada.—Dos años idem, id.

Escala de reserva.

Segundos tenientes.—Cuatro años destino de su clase.

Primeros tenientes.—Cuatro años idem, id.

Capitanes.—Seis años idem, id.

Comandantes.—Dos años idem, id.

Tenientes coroneles.—Dos años idem, id.

CUERPO DE SANIDAD

Médicos segundos.—Cuatro años destino de su clase, tres de ellos de embarco.

Médicos primeros.—Cuatro años idem, id.

Médicos mayores.—Dos años de médico de visita en hospitales.

Subinspectores de segunda clase.—Dos años de destino en hospitales.

Subinspectores de primera clase.—Dos años destino desu clase.

Inspectores.—Dos años idem, id.

CUERPO ADMINISTRATIVO

Alumno.—Todo el tiempo de Academia, excepto seis meses de embarco.

Contador de fragata.—Dos años de embarco y dos de destino en departamento.

Contador de navío.—Cuatro años de destino en departamento ó de embarco.

Subcomisario.—Dos años de destino de departamento ó apostadero.

Comisario.—Dos años idem id. id.

Ordenador de segunda clase.—Dos años idem idem id.

Ordenador de primera clase.—Dos años idem idem id.

CUERPO JURÍDICO

Teniente auditor.—Cuatro años destino en departamento y apostadero.

Primer teniente auditor.—Cuatro años idem idem id.

Auditor.—Dos años idem id. id.

Auditor de escuadra.—Dos años idem id. id.

Auditor de apostadero.—Dos años idem id. id.

Auditor general.—Dos años idem id. id.

CUERPO DE MAQUINISTAS

Maquinista mayor segunda clase.—Cuatro años de embarco.

Maquinista mayor primera clase.—Dos años idem idem id.

Maquinista jefe de segunda clase.—Dos años director de factoría.

CUERPO ECLESIÁSTICO

Segundo capellán.—Cuatro años destino de embarco.

Primer capellán.—Cuatro años idem id.

Capellán mayor.—Dos años destino de su clase.

Cura párroco.—Dos años idem id.

Los oficiales del Cuerpo general que hayan desempeñado el cargo de profesor de la Academia de ampliación, de la Escuela naval ó de la de Torpedos ó Ampliación, podrán ascender con sólo tres años de embarco en buque armado.

Será tiempo de condiciones para el ascenso en cada empleo:

Dos años de director ó subdirector del Observatorio astronómico de San Fernando.

Dos años de director en los Centros docentes de la armada.

Art. 30. El ascenso de capitán de navío, equivalentes y asimilados á jefe de división equivalentes y asimilados en todos los Cuerpos de la armada, se ve

rificará dando un turno á la antigüedad sin defectos y otro á la elección, alternativamente.

Art. 31. En el primer caso se verificará el ascenso con arreglo á lo dispuesto para los demás empleos en los artículos anteriores.

Art. 32. Para ascender por elección de capitán de navío equivalente ó asimilado al empleo inmediato en el cuerpo respectivo, será necesario reunir las condiciones siguientes:

a) Que el elegido figure en el primer tercio superior de su escala.

b) Que haya servido seis años cuando menos en Cuba y Filipinas.

c) Que con anterioridad á la fecha en que ocurra la vacante, haya sido declarado apto para esta clase de ascensos por la Junta clasificadora de personal.

d) Que resulte elegido, por las dos terceras partes cuando menos de los votantes, en el acto de la elección.

Art. 33. Declarada una vacante de jefe de división equivalente ó asimilado, se cubrirán desde luego las que deba producir en las de capitán de navío equivalente ó asimilado y en las inferiores, y se convocará á la Junta de elección de que tratan los artículos siguientes, fijando día para verificar la de capitán de navío ó asimilado, de modo que medien diez días entre la citación y el acto.

Art. 34. Constituirán la Junta de elección de que trata el artículo anterior:

El almirante de la armada, si se hallase en Madrid.

Los dos almirantes más graduados ó antiguos de los destinados en la Corporación superior consultiva de la armada.

El almirante más graduado ó antiguo de la escala activa entre los destinados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

El subsecretario ó jefe de Estado Mayor de la armada y los directores del personal y material si son oficiales generales del Cuerpo general ó asimilados de aquel en que se trate de hacer la elección.

Los dos oficiales generales ó asimilados de las escalas activas que, aparte de los mencionados, sean los más graduados ó antiguos del Cuerpo en que se trate de hacer la elección y se hallen en Madrid, ó en su defecto, en la Península.

Art. 35. Se excluirán de entre los expresados en el artículo anterior, los que tuviesen parentesco en primero ó segundo grado civil por consanguinidad ó afinidad con cualquiera de los capitanes de navío ó asimilados que estén declarados aptos para el ascenso por elección, sustituyéndolos con los que le sigan en antigüedad dentro de la corporación ó clase que representan, siempre que sean oficiales generales ó asimilados; y cuando el número de convocados bajo estas bases no llegue á nueve, se compleiarán con los almirantes ó asimilados del Cuerpo en que se va á hacer la elección que sean de mayor grado ó antigüedad entre los de las respectivas escalas activas y que residan en Madrid, ó en su defecto en la Península con destino ó sin él, y no deberán ser excluídos por la causa expresa del parentesco.

Art. 36. Se invitará también para que concurran y expongan ante la Junta de elección cuanto sea pertinente al acto y á las condiciones de los elegibles, retirándose antes de la votación, á los dos capitanes de navío ó asimilados del Cuerpo en que se trate de elegir, que sean los más antiguos entre los que residan en Madrid, ó en su defecto en la Península, entendiéndose que su falta de asistencia, siempre que conste haberse hecho las invitaciones en tiempo oportuno, no será óbice para que el acto se verifique.

Art. 37. Si después de discutida la elección y verificada la votación no resultase ningún capitán de navío ó asimilado con las dos terceras partes de los votos, se repetirá la votación segunda y tercera vez, y si en las tres ocurriese lo mismo, se dará por terminado el acto y se cubrirá la vacante por antigüedad.

Art. 38. Las dilaciones á que diere lugar este procedimiento no redundarán nunca en perjuicio de la antigüedad y derechos del ascendido, los cuales se considerarán adquiridos desde la fecha en que ocurrió la vacante que cubre.

Art. 39. El ascenso por juicio contradictorio como recompensa se concederá por méritos de mar ó guerra en todos los empleos desde el inferior de oficial en los diversos Cuerpos de la armada, previa formación de juicio contradictorio.

Art. 40. El juicio contradictorio podrá promoverse por cualquiera de los jefes superiores de quien dependa el interesado, ó á petición de éste, dentro del plazo necesario para que llegue á conocimiento de dicho jefe.

Art. 41. Recibida la propuesta por solicitud de juicio contradictorio, el jefe á quien corresponda procederá desde luego á su formación, sin perjuicio de dar cuenta al superior de quien dependa. Se oirán precisamente á todos los que con igual ó mayor grado tengan que exponer en favor ó en contra del derecho que se alegue, procurando que sea dentro del menor plazo posible después de que tuvo lugar el hecho meritorio.

Art. 42. En caso de buques sueltos ó campañas lejanas, el Gobierno de S. M. resolverá el modo cómo se podrá dar cumplimiento al juicio, ya diputando un jefe encargado al efecto, ya del modo que considere oportuno.

Art. 43. Para el examen de lo actuado, se constituirá una Junta, semejante en un todo á la que preceptúa el artículo para la elección de capitanes de navío, pero sin que concurran los dos jefes más antiguos de aquella clase en Madrid ó la Península.

Esta Junta propondrá al Gobierno la resolución definitiva.

Art. 44. Será condición precisa para que se conceda el ascenso por recompensa, que dicha Junta haya opinado favorablemente por una mayoría de las dos terceras partes de sus vocales.

Art. 45. A los que asciendan por recompensa en virtud de juicio contradictorio, se les considerará en posesión de todas las condiciones que se exigen para obtener el mismo empleo por antigüedad.

Art. 46. Los ascendidos por recompensas sin vacante, figurarán los últimos en los escalafones de sus nuevos empleos, con derecho á cubrir las primeras vacantes de número que en ellos ocurran.

Art. 47. Los oficiales generales, con mando en jefe, no necesitarán de juicio contradictorio, bastando para obtener el ascenso por recompensa la notoriedad de los altos hechos que en estos casos han de premiarse por el Gobierno de S. M.

CAPITULO IV

MANDOS, DESTINOS Y COMISIONES

Almirante.

Art. 48. El Gobierno podrá confiarle el mando de la escuadra ó de las escuadras reunidas en tiempo de guerra y cuantas comisiones y destinos crea conveniente. Podrá presidir el Centro Consultivo de la Armada, y tendrá la alta inspección de todos los servicios.

Vicealmirantes.

Podrá conferírseles el mando de la escuadra ó escuadras reunidas, así en tiempo de paz como de guerra.

Desempeñarán el mando de los departamentos marítimos, los destinos de presidente del Centro Consultivo y Consejero del Supremo de Guerra y Marina, y las Comisiones adecuadas á su alta jerarquía que el Gobierno les confíe.

Como presidente del Centro, será el jefe de la jurisdicción de la Marina en la corte.

Contraalmirantes.

Podrá confiárseles el mando de la escuadra, tanto en tiempo de paz como de guerra.

Desempeñarán el mando de los apostaderos y sus escuadras, de los arsenales de la Península y los destinos de segundo jefe del departamento de Cádiz, de directores del personal, material, jefe de Estado Mayor general de la armada, de consejeros del Supremo de Guerra y Marina y de vocales del Centro consultivo, ayudante de campo de S. M., pudiendo además ser nombrados presidentes y vocales de cuantas Juntas y comisiones en la armada correspondan á su categoría.

Jefes de división.

Corresponden á este empleo los mandos de las divisiones navales de los departamentos, las Comandancias generales de marina de Barcelona, Valencia, Sevilla, Coruña, Mallorca, Tenerife, Habana y Puerto Rico, y segundo jefe de la escuadra.

Serán vocales del Centro consultivo, segundos jefes de los apostaderos, jefes de armamentos de los arsenales, jefes de Estado Mayor, director de Hidrografía, de la Escuela naval flotante, jefes de las defensas submarinas y secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el turno correspondiente á la armada. Desempeñarán además cuantas comisiones les confiera el Gobierno correspondiente á su categoría.

La dirección del Observatorio, Escuela naval, Escuela de ampliación y torpedos, no se asignan á empleo determinado, pudiendo conferirse dichos cargos á los generales y jefes de la armada que el Gobierno conceptúe reunen las condiciones generales para su desempeño.

Capitanes de navío.

Art. 49. Tendrán el mando de los buques de primera clase, del *yacht* real y de todo buque en que se embarque S. M., de la estación naval del Sur de Filipinas, desempeñarán los cargos de jefe de Estado Mayor general de la escuadra y apostadero de Ultramar, de segundo jefe de Estado Mayor de las Capitanías generales de los departamentos, los de las Comandancias de marina de primera clase de la Península é islas adyacentes, de Cuba; en el apostadero de la Habana; de Manila, en Filipinas; la presidencia de las Juntas de administración de los fondos económicos de los departamentos; la plaza de teniente fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y cuantas comisiones le confiera el Gobierno.

Capitanes de fragata.

Tendrán el mando de los buques de segunda clase, la segunda Comandancia de los de primera; desempeñarán las Comandancias de marina de segunda clase y demás destinos reglamentarios con arreglo á plantilla.

Comandantes.

Tendrán los mandos de los buques de tercera clase, la segunda Comandancia de los de segunda y la tercera de los de primera, y demás destinos reglamentarios con arreglo á plantilla.

Tenientes de navío.

Tendrán los mandos de los cañoneros y destinos correspondientes á su clase con arreglo á los reglamentos y plantillas.

Tenientes de fragata.

Los destinos reglamentarios.

Art. 50. El inspector general de ingenieros, los generales de división de artillería é infantería de Marina, el intendente general, el inspector general de Sanidad y ministro togado del Cuerpo jurídico, serán los jefes principales de sus respectivos Cuerpos.

Los dos primeros serán vocales del Centro consultivo, y los de infantería de Marina y Sanidad formarán parte de él como vocales cuando se traten asuntos de su competencia, con arreglo á lo que preceptúa el reglamento de constitución de aquel alto Cuerpo.

El ministro togado del Cuerpo jurídico será consejero del Supremo de Guerra y Marina, y el cargo de asesor general del Ministerio, al que va unido el de vocal del Centro consultivo, podrá ser desempeñado por uno de igual clase en situación de reserva.

Los ingenieros inspectores de primera clase serán los jefes de los ramos en los departamentos y podrán desempeñar el cargo de vocal del Centro Consultivo.

Los generales de brigada de artillería tendrán los cargos de inspector general de construcciones de artillería en la Carraca y presidente de la Junta de experiencias y el de vocal del Centro Consultivo, si para él fuesen nombrados.

Los generales de brigada de infantería de Marina, tendrán el gobierno militar de la plaza de Ferrol y la Comandancia principal de los tercios de los departamentos, dirección de academias y escuelas.

Los ordenadores de primera clase, la intervención central, las comisarías del material de los tres arse-

nales y la dirección de la escuela de administración.

Los inspectores del Cuerpo de Sanidad la inspección del ramo en los tres departamentos.

Los vocales del Centro Consultivo han de pertenecer á la categoría de almirantes, jefes de división ó de sus equivalentes ó asimilados, y dentro de ellas, el Gobierno nombrará á los que estime más conveniente.

Los jefes y oficiales de los Cuerpos militares y político-militares servirán los destinos que les estén asignados por plantillas y reglamentos.

CAPITULO V

DE LA SITUACIÓN DE RESERVA Y CAMBIOS DE ESCALA

Art. 51. Los oficiales generales de la armada y sus asimilados serán baja en las escalas respectivas, y pasarán á la escala de reserva al cumplir las edades siguientes:

Setenta y dos años los vicealmirantes.

Sesenta y ocho años los contraalmirantes.

Sesenta y seis años los jefes de división.

Art. 52. Los oficiales generales, sus equivalentes ó asimilados que pasen á la situación de reserva por cualquier causa, disfrutarán los sueldos que disponen ó dispusieren las leyes.

Lo preceptuado en este artículo no altera los derechos adquiridos ó que se adquieran á mayor sueldo por otro concepto y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 53. Los oficiales generales y sus asimilados en situación de reserva conservarán los mismos honores, consideraciones y uniformes que los de la escala activa, no perdiendo sus derechos á la cruz de San Fernando ni tampoco á la de San Hermenegildo con la pensión consiguiente, cuando por antigüedad pueda corresponderles, del mismo modo que si figurasen en las escalas de mar y tierra.

Art. 54. Los jefes de división, jefes y oficiales de la escala de mar, pasarán á la de tierra:

Primero. Por heridas en función de guerra ó en el servicio, que los inutilicen para el general de la de servicios de mar.

Segundo. Por falta de salud para el mismo servicio general, nacidas de causas ajenas á su voluntad, si no les impide desempeñar los destinos asignados á la escala de servicios en tierra.

Tercero. Los que voluntariamente lo soliciten, si el Gobierno considera debe accederse á su petición.

Art. 55. El Gobierno podrá pasar de la escala de mar á la de situación de reserva á los oficiales generales de la armada, sus equivalentes ó asimilados, aun cuando no alcancen las edades establecidas en en el art. 51.

Primero. Por heridas en campaña ó en el servicio que les produzcan imposibilidad física debidamente justificada para el desempeño de los cargos que les están asignados.

Segundo. Por imposibilidad, siempre justificada, que no proceda de accidentes ocurridos en campaña ó en función del servicio.

Tercero. Cuando sin ocurrir las circunstancias de inutilidad antes previstas, soliciten dicho pase voluntariamente.

Cuarto. Los oficiales generales comprendidos en este artículo, al ingresar en la situación de reserva gozarán del mismo sueldo y derechos que disfruten los que por haber cumplido la edad expresa el artículo 51.

Art. 56. Los generales, jefes y oficiales que por cualquiera de las causas expresadas en los artículos anteriores pasen de la escala de mar á la situación de reserva ó á la escala de servicio de tierra, respectivamente, ocuparán en estas el lugar que les corresponda por su empleo y por la fecha de su último ascenso.

Art. 57. Los capitanes de navío de la escala de mar y de tierra, inspectores de segunda clase de Ingenieros, coroneles de artillería é infantería de Marina y sus asimilados de Administración y Sanidad que, figurando los primeros en sus respectivas escalas, lleven diez años de clase y tengan treinta y cinco de servicios efectivos, podrán pasar á solicitud propia á la situación de reserva con el empleo inmediato.

Art. 58. La situación de reserva de los generales es definitiva. También lo es la de los jefes y oficiales de la escala de tierra, la cual sólo podrá variarse por privación de empleo ó retiro.

Art. 59. Los Cuerpos subalternos de contramaestres y condestables tendrán ingreso en la escala de servicios de tierra, con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 60. Los capitanes y pilotos de la marina mercante cubrirán destinos en la escala de servicios de tierra (como premio á dilatados servicios de mar y á méritos especiales contraídos en su carrera), con arreglo á lo que disponen los reglamentos en vigor.

Art. 61. Para las situaciones de excedencia, residencia y supernumerario, se atendrá el personal de la armada á cuanto dispongan las leyes y reglamentos.

CAPITULO VI

RECOMPENSAS

Art. 62. Quedan prohibidas en tiempo de paz las recompensas de carácter colectivo.

Art. 63. Las recompensas que en tiempo de paz podrán otorgarse á los generales, jefes y oficiales de la armada y sus asimilados, serán las que señalan las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 64. Las recompensas por mérito de guerra en la armada, serán:

(*a*) La cruz laureada de San Fernando, con arreglo á lo que preceptúan sus estatutos.

(*b*) El ascenso por juicio contradictorio, según se establece en esta ley en el capítulo III y art. 39.

(*c*) La placa de María Cristina, según el reglamento de dicha Orden previene.

(*d*) La cruz del Mérito Naval con distintivo rojo, con arreglo á su reglamento.

(*e*) La mención honorífica.

Art. 65. El ascenso por mérito de guerra es compatible con la cruz de San Fernando, conforme á sus estatutos, si hubiera correspondido al agraciado por el mismo hecho.

Art. 66. Se considerarán en tiempo de paz como prestados en el de guerra, aquellos servicios militares y marineros que por su distinción merezcan recompensa, según consigna en los diferentes reglamentos.

Art. 67. Los empleos en la armada sólo pueden

ser efectivos y en el Cuerpo en que sirva al que se le conceda. No podrá darse, por lo tanto, ningún empleo con el carácter de honorario sin antigüedad ó con ella.

Las recompensas que se concedan á los almirantes, jefes, oficiales, sus asimilados y demás clases de la armada serán las que se comprenden en las leyes establecidas.

CAPITULO VII

RETIROS Y LICENCIAS ABSOLUTAS

Art. 68. Los jefes y oficiales de todos los Cuerpos de la armada, podrán obtener el retiro del servicio:

Primero. Por heridas en campaña ó en el servicio que produzcan completa inutilidad física justificada.

Segundo. Por solicitud propia.

Los jefes y oficiales de todos los Cuerpos de la armada podrán solicitar voluntariamente su licencia absoluta, reservándose el Gobierno la facultad de negarla en circunstancias extraordinarias.

Art. 69. Serán retirados del servicio los jefes y oficiales de todos los Cuerpos de la armada al cumplir las edades siguientes:

Sesenta y dos años los capitanes de navío y sus asimilados en todos los Cuerpos.

Sesenta años los capitanes de fragata, comandantes y sus asimilados en todos los Cuerpos.

Cincuenta y seis años los tenientes de navío y sus asimilados en todos los Cuerpos.

Cincuenta y un años los tenientes de fragata y sus asimilados en todos los Cuerpos.

Serán también retirados los jefes y oficiales de todos los Cuerpos de la armada:

Primero. Por sentencia ejecutoria del Tribunal competente que imponga como pena la separación del servicio, si con sujeción á los reglamentos vigentes tienen derecho á retiro, y en otro caso se les expedirá la licencia absoluta.

Segundo. Por resultado de expediente gubernativo, instruído á consecuencia ó faltas de conducta contrarias al honor y al prestigio de la profesión militar, previa audiencia del interesado é informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Tercero. Por declaración hecha en la forma que la ley prefije de haber cometido algún acto deshonroso que deje duda de su valor, imprima una mancha en su representación ó dañe al buen nombre de la armada.

Cuarto. Por figurar tres años consecutivos en las listas de mérito por resultado de la clasificación prevenida en el art. 22 de esta ley.

Quinto. Por inutilidad física debidamente justificada.

Art. 70. El retiro constituirá una situación definitiva, desde la cual no podrá volverse por ningún motivo al servicio de la armada en tiempo de paz; únicamente en casos muy especiales de guerra ya declarada podrá el Gobierno otorgar la vuelta al servicio.

Art. 71. Los jefes, oficiales y sus asimilados en todos los Cuerpos de la armada perderán el empleo por causa del delito y en virtud de sentencia del Consejo de Guerra ó de Tribunal competente.

La privación de empleo llevará consigo la pérdida de derechos pasivos y de todo carácter militar.

La licencia absoluta solicitada priva de todos los derechos militares, incluso el de la reclamación de retiro.

Art. 72. Los cuerpos subalternos de la marina se regirán, para los retiros y recompensas, etc., por lo que se consigna en sus respectivos reglamentos.»

Madrid 20 de Mayo de 1897.=El Ministro de Marina, José M. de Beránger.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Lista por orden alfabético de los Sres. Senadores que han de componer las Secciones durante los meses de Mayo y Junio de 1897.

SECCIÓN PRIMERA

Señores

Abarzuza (D. Buenaventura).
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Alcañices (Marqués de).
Asilos (Vizconde de los).
Azcárraga (D. Marcelo de).
Baamonde (Marqués de).
Borrell (D. Antonio).
Bosch y Fustegueras (D. Alberto).
Cardenal-Arzobispo de Toledo (D. Antolín Monescillo y Viso).
Casa-Jiménez (Marqués de).
Casa-Loring (Marqués de).
Casa-Pavón (Marqués de).
Coello y Quesada (D. José).
Concha Castañeda (D. Juan de la).
Dilar (Marqués de).
Escudero y Escudero (D. Pedro).
García Rizo (D. Antonio).
Genovés (D. Eduardo).
Girona (D. Jaime).
Guenduláin (Conde de).
Hoyos (Marqués de).
Isasa y Valseca (D. Santos).
López Domínguez (D. José).
Luque (Marqués de).
Magaz (Marqués de).
Martínez Rodas (D. Francisco).
Mansilla (Conde de).
Miraflores (Marqués de).
Muñoz y Miguel (D. Julián).
Nicolau (D. Federico).
Núñez-Robres (D. Fernando).
Obispo de Guadix (D. Maximiano Fernández del Rincón).
Peña-Plata (Marqués de).
Pinar del Río (Marqués de).
Reinosa (Marqués de).
Sánchez Bregua (D. José).
San Saturnino (Marqués de).
Sedó y Pamiés (D. Antonio).
Semprún (D. José María).
Solferino (Duque de).
Solís y Liébana (D. Rafael).
Torneros (Marqués de).
Urquijo (Marqués de).
Vilches (Conde de).
Zavala (D. Martín de).

SECCIÓN SEGUNDA

Señores

Almanzora (Marqués de).
Alvarez (D. Manuel María).
Andes (Conde de los).
Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá (Don José María de Cos).
Benamejí (Marqués de).
Benifayó (Barón de).
Bermúdez Reina (D. Eduardo).
Bushell (D. Enrique).
Casado y Pardo (D. Julián).
Castellones (Marqués de los).
Cerralbo (Marqués de).
Domínguez (D. Lorenzo).

Echevarría y Fuertes (D. Jenaro).
Estella (Marqués de).
Ferreras Toro (D. José).
Fuente Alcázar (D. Sebastián de la).
Fuentefiel (Marqués de).
García Becerra (D. Pedro).
García Tuñón (D. Jovino).
Girona (D. Manuel).
Herreros de Tejada (D. José).
Laraña (D. Manuel).
Manresa y Navarro (D. José María).
Mendinueta (D. Pedro de).
Mazo (D. Cipriano del).
Monsalve y Avendaño (D. José María).
Montarco (Conde de).
Muguiro y Cerrajería (D. Juan).
Navarro y Padilla (D. Carlos).
Navarro y Rodrigo (D. Carlos).
Obispo de Salamanca (Fray Tomás Cámara).
Palou y Flores (D. Eduardo).
Peñaflor (Marqués de).
Planas y Casals (D. Manuel).
Portuondo y Barceló (D. Bernardo).
Romera (Conde de la).
Saavedra (D. Eduardo).
Sánchez Arjona (D. Luis).
Sehe y Saavedra (D. Alejandro).
Tetuán (Duque de).
Torres Cabrera (Conde de).
Valdeinfantas (Conde de).
Valmar (Marqués de).
Viana (Marqués de).

SECCIÓN TERCERA

Señores

Albarrán (D. Manuel María).
Amézaga (D. Pedro).
Arzobispo de Granada (D. José Moreno Mazón).
Arzobispo de Tarragona (D. Tomás Costa y Fornaguera).
Balaguer (D. Víctor).
Bañuelos (Conde de).
Benito y Lapeña (D. Isidro).
Calvo y Martín (D. José).
Chinchilla y Díaz de Oñate (D. José).
Comas (D. Augusto).
Esteban Collantes (Conde de).
García Ramos (D. Antonio).
González Vallarino (D. Felipe).
Granada de Ega (Duque de).
Gullón (D. Pío).
Hernández y García Quesada (D. Victoriano).
Herrera y Orúe (D. Juan Miguel de).
Huerta (D. Ricardo de la).
Hurtado (D. Juan).
León y Llerena (D. Eduardo).
Llorente (D. Alejandro).
Maluquer (D. José).
Martínez de Campos (D. Arsenio).
Martínez y Gutiérrez Pacheco (D. Modesto).
Mercader y Echániz (D. Ignacio).
Núñez de Arce (D. Gaspar).
Obispo de Vitoria.
Pezuela (Marqués de la).
Pidal (Marqués de).
Puebla del Maestre (Conde de la).
Reig y Bignet (D. Rafael).
Romero y Girón (D. Vicente).
Salcedo y Anguiano (D. Gaspar).
Salvany (D. José Tomás).
Sanafé (Conde de).
Sánchez Mira (D. Manuel).
Silvela (D. Luis).
Suárez Guanes (D. José).
Terranova (Duque de).
Torre Ortiz y Gil (D. Manuel de la).
Valmediano (Marqués de).
Vergara y Pérez Aranda (D. Mariano).
Viada (D. Salvador.)
Villamejor (Marqués de).

SECCIÓN CUARTA

Señores

Alba (Duque de).
Albareda (D. José Luis).
Botella Andrés (D. Francisco).
Busto (Marqués del).
Campa (D. Marciano Donoso de la).
Campo-Grande (Vizconde de).
Casa-Valencia (Conde de).
Cayo del Rey (Marqués de).
Cortés y Marichalar (D. Teófilo).
Cheste (Conde de).
Denia (Duque de).
Fernández Caro (D. Angel).
Fernández de Cadórniga (D. Gabriel).
Fernandina (Conde de).
Gallart y Forgas (D. José).
González Longoria (D. Manuel).
Grijalba (Marqués de).
Groizard y Gómez de la Serna (D. Alejandro).
Labra (D. Rafael María de).
Maceda (Conde de).
Martínez del Campo (D. Eduardo).
Mazarredo y Tamarit (D. Rafael).
Medina-Sidonia (Duque de).
Merelles (D. Adolfo).
Moltó y Díaz Berrio (D. Antonio).
Moncasi y Castel (D. Francisco).
Pallares (Conde de).
Pasquín y de Juan (D. Manuel).
Page y Albareda (D. Eusebio).
Peñaflor de Argamasilla (Conde de).
Peñaflorida (Marqués de).
Peralada (Conde de).
Pezuela (D. Manuel de la).
Rodríguez Yagüe (D. Jerónimo).
Sala (D. Esteban Alejandro).
Sotomayor (Duque de).
Suárez Inclán y Llanos (D. Nicolás).
Tenerife (Marqués de).
Veragua (Duque de).
Villar (D. Martín).
Villagonzalo (Conde de).
Victoria (Duque de la).
Villafuerte (Marqués de).
Vistahermosa (Duque de).

SECCIÓN QUINTA

Señores

Alvarez Martínez (D. Rafael).
Angosto y Lapisburu (D. Luis).
Arzobispo de Santiago de Compostela (Don José Martín de Herrera).
Arzobispo de Santiago de Cuba (D. Francisco Sáez de Urturi).
Ayerbe (Marqués de).
Calleja y Sánchez (D. Julián).
Cárdenas (D. Francisco de).
Conquista (Marqués de la).
Cortejarena (D. Francisco).
Cubas (Marqués de).
Chico de Guzmán (D. Alfonso).
Chinchilla y Díaz de Oñate (D. Joaquín).
Danvila y Collado (D. Mannel).
Encina (Conde de la).
Escavias Carvajal (D. Fernando).
García Gómez de la Serna (D. Félix).
Gimeno y Cabañas (D. Amalio).
González Alvarez (D. Francisco).
Gutiérrez de la Vega (D. José).
Higuera (D. Tomás).
Iglesias y Díaz (D. Manuel).
Jarava (D. Diego María).
Larrondo y Oquendo (D. Alberto).
Menéndez Pelayo (D. Marcelino).
Montero de Espinosa (D. Fernando).
Montenegro (Conde de).
Mont-Roig (Marqués de).
Obispo de Pamplona (D. Antonio Ruiz Cabal).
Obispo de Tuy (D. Valeriano Menéndez Conde).
Pazo de la Merced (Marqués del).
Polavieja (Marqués de).
Puig y Gibert (D. Fernando).
Rivera y Vázquez (D. José).
Rivas (Duque de).
San Carlos (Marqués de).
San Juan (D. Juan de Dios).
Santa Rosa (Marqués de).
Silva y Monje (D. Julián).
Torreánaz (Conde de).
Torre-Cedeira (Conde de).
Torre y Villanueva (D. José de la).
Uceda (Duque de).
Valdeterrazo (Marqués de).
Vallejo (Marqués de).

SECCIÓN SEXTA

Señores

Agüera (Conde de).
Alella (Marqués de).
Almina (Conde de la).
Angulo (D. Santiago de).
Barrantes (D. Vicente).
Batanero de Montenegro (D. Antonio).
Béjar (Duque de).
Bernaldo de Quirós (D. Federico).
Calleja é Isasi (D. Emilio).
Campoamor (D. Ramón de).
Casa-Galindo (Conde de).
Castrofuerte (Marqués de).
Castro Serna (Marqués de).
Chávarri (D. Víctor).
García de Leániz (D. Leonardo).
Gasca y Vallabriga (D. Juan José).
González Conde (D. Diego).
Hernández Iglesias (D. Fermín).
Hermida (Marqués de la).
Ibarra y González (D. Eduardo).
Laguna (Marqués de la).
Lomas Martín (D. Félix).
Madrazo y de Kuntz (D. Pedro).
Misa (Marqués de).
Montero Ríos (D. Eugenio).
Obispo de Puerto Rico (D. Toribio Minguella).
O'Lawlor y Caballero (D. Fernando).
Ovieco (Marqués de).
Pando (D. Luis María).
Parga y Torreiro (D. Salvador).
Perales (Marqués de).
Rascón (Conde de).
Roca (Duque de la).
Saforcada y Labandera (D. Arturo).
Sánchez Román (D. Felipe).
Serra y Sant-Iscle (Conde de).
Soler y Márquez (D. Antonio).
Taboada de la Riva (D. Marcial).
Tavara (Marqués de).
Valera (D. Juan).
Vázquez Queipo (D. Antonio).
Velle (Conde de).
Vilaseca y Mogas (D. José).
Viesca de la Sierra (Marqués de).

SECCIÓN SETIMA

Señores

Aldecoa (D. José).
Almenas (Conde de las).
Bayo y Bayo (D. Adolfo).
Beránger (D. José María).
Cardenal-Arzobispo de Valencia (D. Ciriaco María Sancha y Hervás).
Canga-Argüelles (Conde de).
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Cardenal-Arzobispo de Valladolid (D. Antonio María Cascajares).
Chacón y Maldonado (D. Guillermo).
Domínguez Gil (D. Benigno).
Durán y Bas (D. Manuel).
Fabié (D. Antonio María).
Francos (Marqués de).
García Barzanallana (D José).
García Martínez (D. Diego).
Garcigrande (Vizconde de).
Garijo y Lara (D. Antonio).
Gómez de Aróstegui (D. Isidoro).
Gorostidi (D. Francisco).
Heredia (Marqués de).
Lazaga (D. José María).
Laso y Salido (D. Francisco).
Limpias (Conde de).
Martín Murga (D. Carlos).
Mandas (Duque de).

Martínez Aquerreta (D. Wenceslao).
Medina de Rioseco (Duque de).
Merelo y Calvo (D. Manuel).
Morales y Rodríguez (D. Gustavo).
Moya (D. Miguel).
Perijaá (Marqués de).
Quiroga Vázquez (D. Vicente).
Revilla-Gigedo (Conde de).
Rodríguez Madroño (D. Braulio).
Rodriguez Vázquez (D. José).
Rubianes y Marqués de Aranda (Señor de).
San Juan de Puerto Rico (Marqués de).
Sánchez Bustillo (D. Cayetano).
Sanz y Posse (D. Salustiano).
Tejada de Valdosera (Conde de).
Torrelaguna (Marqués de).
Unión de Cuba (Duque de la).
Valcárcel y Usel de Guimbarda (Don Carlos).
Villalba (D. Ricardo).

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL VIERNES 21 DE MAYO DE 1897

SUMARIO

Ábrese á las tres y cuarenta y cinco minutos.—Se lee y aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Comunicación del Sr. Ministro de Ultramar, remitiendo dos ejemplares de los Reales decretos de 31 de Diciembre y 17 y 23 de Abril últimos, relativos al régimen de gobierno y administración de la isla de Puerto Rico.—Acuerda el Senado que las sesiones comiencen á las dos y media de la tarde.—Juran el cargo tres Sres. Senadores.

INTERPELACIÓN: Apoya el Sr. Sánchez Mira la relativa á la creación de una Junta de fomento de la cría caballar.—Le contesta el Sr. Ministro de la Guerra.—Piden la palabra varios Sres. Senadores.—Se leen artículos del Reglamento.—Manifestaciones de la Mesa.—Alusión del Sr. Bermúdez Reina.—Rectifican los Sres. Sánchez Mira y Ministro de la Guerra.—Alusión del Sr. Coello y Quesada. Queda terminada la interpelación.

PETICIONES, PREGUNTAS E INTERPELACIONES: Ruego del Sr. Marqués de Dilar, pidiendo se remita á la Cámara el expediente de construcción de la vía férrea de Baza á Granada.

Reitera el Sr. Marqués de Aledo el anuncio de interpelación que tiene hecho acerca de la continuación de las obras de dicho ferrocarril.

Anuncia el Sr. Comas una interpelación sobre las relaciones diplomáticas que ha seguido el Gobierno con el de los Estados Unidos.

Petición de datos del Sr. Gimeno sobre el servicio de sanidad militar en la isla de Cuba.—Le contesta el Sr. Ministro de la Guerra.—Rectifica el Sr. Gimeno.—Manifestación del Sr. Ministro de Marina.

Ruego del Sr. Pando al Gobierno acerca de unos telegramas recibidos, según los cuales las Cámaras de los Estados Unidos han declarado la beligerancia á favor de los insurrectos de la isla de Cuba.—Manifestación del Sr. Ministro de Estado.

Ruega el Sr. Marqués de la Hermida que, al reclamar los datos pedidos por el Sr. Marqués de Dilar, se agreguen los relativos al ferrocarril de Granada a Murcia y de Menjíbar á Granada, y pide se le reserve el segundo turno en la interpelación anunciada por el Sr. Marqués de Aledo.

Ruega el Sr. Romero Girón se tranquilicen las alarmas del público con motivo de la beligerancia de los Estados Unidos.—Le contesta el Sr. Ministro de Estado.—Rectifican ambos señores.

ORDEN DEL DÍA DE HOY.—Pasa el Senado á reunirse en Secciones. Se suspende la sesión á las seis y cincuenta minutos.—Continúa á las nueve de la noche.—Dáse cuenta de haberse constituído la Sección segunda.—Manifestación del Sr. Presidente.

ORDEN DEL DÍA PARA MAÑANA.—Reunión de las Secciones que faltan por constituirse.—Se levanta la sesión á las nueve y cinco minutos.

Abierta la sesión á las tres y cuarenta y cinco, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Varios Sres. Senadores piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de la siguiente comunicación del Sr. Ministro de Ultramar, anunciándose que quedarían sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Senadores los Reales decretos á que la misma se refiere:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.— Excmos. Señores: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de bases de 15 de Marzo de 1895, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares de los Reales decretos de 31 de Diciembre del año próximo pasado, y de 17 y 23 de Abril del corriente, relativos al régimen del gobierno y administración civil de la isla de Puerto Rico.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1897.=Tomás Castellano.=Sres. Secretarios del Senado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si acuerda que las sesiones, atendido lo avanzado de la estación, comiencen á las dos y media de la tarde en lugar de las dos, como se acordó al principio de la legislatura.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el Senado así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á prestar juramento tres Sres. Senadores. Dos Sres. Secretarios se servirán acompañarles.»

Juraron, en efecto, tomaron asiento en el Senado é ingresaron respectivamente en las Secciones segunda, tercera y cuarta, los

Sres. Marqués de los Vélez,
Marqués de la Mina, y
Conde de Galarza.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sánchez Mira para explanar la interpelación que ayer anunció.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Señores Senadores, mucho siento molestar vuestra atención en momentos en que las graves circunstancias por que atravesamos demandan amplias y extensas discusiones políticas. Sin embargo, el asunto de que voy á ocuparme no es de escasa importancia, puesto que se refiere al fomento de la cría caballar, asunto tan ligado con la agricultura, que con ella forman los dos factores de más interés en la riqueza y prosperidad del país, y hoy más que nunca por lo necesitada que la Nación está de recursos.

Recordarán los Sres. Senadores que en discusiones anteriores demandé diferentes veces del señor Ministro de la Guerra protección para la cría caballar. Me ofreció S. S. ocuparse de este asunto, para mejorar la situación de los ganaderos. Desgraciadamente, no sólo no sigue todo lo mismo, sino que está en peor estado, en cuanto á los ganaderos se refiere. La prueba principal es que en la feria de Sevilla se han presentado este año más de 1.000 yeguas, la mayor parte con la edad en la boca, cuando sabido es de todos los que de este asunto se ocupan, que en circunstancias normales los criadores no venden más que las yeguas de desecho, porque las otras las reservan para la cría. Hoy se está verificando lo que yo he anunciado que tendría que suceder, y es que, como con el sistema actual no conviene á los criadores criar caballos, unos crían mulos, otros venden las yeguas, y por unos y otros caminos, se va concluyendo con la cría caballar.

Era una pena ver yeguas con la edad en la boca, con la cría, venderse por 1.000 ó 1.500 reales.

Esto por lo que se refiere á las ferias de Sevilla, Jerez y Mairena, que son las de que tengo ahora noticia.

Respecto á los criadores ó ganaderos, la venta de los potros ha tenido este año más quebranto que los anteriores. Ha habido criador que llevaba 14 ó 15 potros (y presente está algún Sr. Senador que puede dar fe de ello), ha llegado á la remonta, y por falta de dinero, según ellos decían, no le han comprado más que tres ó cuatro, y los demás los ha tenido que vender como de desecho. ¿Por qué ha sido esto? Pues esta pérdida que ha tenido en el presente año la cría de caballos, depende exclusivamente de la falta de previsión del Ministerio de la Guerra. Y voy á explicarme.

El año pasado, con motivo del aumento, en el presupuesto, de 50 caballos para cada regimiento, de los seis que pertenecen á la guarnición de Madrid, se hizo necesario comprar 300 y pico de caballos más, mandándose en el mes de Octubre á los regimientos que los adquiriesen de cuatro años y medio. ¿No se hace cargo el Ministerio de la Guerra de que estos caballos no los tenían los criadores, porque con el sistema que se sigue de comprarlos de tres años, los que no se lleva la remonta los venden á los valencianos, etc., como desecho? Pues claro es que mandándolos comprar ahora de cuatro años, no los tienen los ganaderos, porque si conservaban alguno para semental, eran caballos de precio que no podía comprar el ejército. Tenían, por lo tanto, que adquirirlos, no de los criadores, sino de los tratantes. ¿Qué debía haberse hecho si hubiera habido buen criterio? De los caballos de las remontas que tenían ya cerca de cuatro años, haber escogido los 300 y pico más adelantados y haberlos enviado á los regimientos, y así el dinero entonces no se hubiera gastado, y ahora se hubiera invertido en potros de tres años y no se hubieran dejado de comprar como ha sucedido.

Pero voy á citar un caso curioso, para que se vea, primero, que la remonta no puede recriar como recría el particular, y además, que no preside en este punto el mejor criterio, ó el criterio más concreto y acertado.

Señores Senadores, el caso siguientes es curioso, y por él se juzgará de lo demás.

En Jerez de la Frontera hay un criador que el año pasado en el mes de Abril presentó á una remonta varios caballos. Se los desecharon todos, y por más que reclamó, el coronel dijo que era cosa de los vete-

rinarios; falta grande de la que ya he hablado, porque el jefe es siempre el que debe resolver.

Llegó el mes de Octubre del mismo año, y recibió el regimiento orden de comprar caballos de cuatro años y medio. No los había, y en este apuro el coronel del regimiento, que es un jefe muy entendido, en vista de que no encontraba más que malos caballos de cuatro años ó de cuatro y medio, preguntó á ese criador si los tenía. El criador dijo que no tenía más que los potros de tres y medio que la remonta había desechado en Abril.

Los caballos eran buenos (yo los había visto en Marzo); al coronel le gustaron; pero como tenían un año menos, dicho jefe pasó una comunicación al señor Ministro de la Guerra para que, en vista de la buena calidad de los caballos, se les dispensara la edad. El Sr. Ministro de la Guerra, por los buenos antecedentes que de los caballos daba el coronel del regimiento, dijo que se compraran, y, en efecto, se compraron en Octubre como superiores, y dispensándoles un año, los caballos de tres años y medio que habían sido desechados por la remonta en el mes de Abril diciendo que todos tenían defectos de conformación.

Esto prueba la falta de tino y de orden que hay en esas disposiciones del Ministerio de la Guerra. Pero viene una segunda cuestión; si estos caballos eran de la misma edad que los que se compraron en la feria de Sevilla á los criadores en el mes de Abril, ¿á qué comprar estos caballos? ¿No tenía el Gobierno caballos de esa misma edad en la remonta? De este modo se hubiera evitado gastar ese dinero, y los criadores tendrían caballos. Esto prueba que los criadores crían mejor que la remonta, cuyos caballos no estaban en disposición de utilizarse, y los de los criadores sí.

Por último, yo dirijo al Sr. Ministro de la Guerra el siguiente reto: hoy estamos á 21 de Mayo, faltan nueve días para el 30, en que los potros se entregan á los regimientos. Pues bien; mande S. S. un comisionado, y verá qué caballos están en mejor estado; si los de tres años, acabados de comprar á los particulares, ó los de cuatro que están para entregarse á los regimientos por la remonta. De esta manera se sabrá que, como yo afirmo, la remonta no recría como los particulares, porque yo aseguro que están en mejor estado de carnes los recién comprados, que los que llevan un año en las remontas.

Recordarán los Sres. Senadores que les dije que pensaba dirigir una circular á los criadores, preguntándoles si en lugar de vender los caballos á los tres años, les convendría conservarlos hasta los cuatro, á condición de percibir 1.500 reales más; pero entendiéndose que entregarían caballos de esa edad, castrados y cerreros, y corriendo dichos criadores las contingencias de que entre los tres y los cuatro años se les muriesen ó se desgraciaran algunos. Yo entiendo que de esa manera, el criador gana dinero, porque no le cuesta más de 35 ó 40 duros, incluyendo el seguro, el tener un caballo durante un año más en su poder, y la diferencia de precio, por lo tanto, asciende á un 30 por 100 de utilidad para el criador, que es buena utilidad para cualquier capital.

A esa pregunta me contestaron 149 criadores, no solamente aprobando mi plan, sino diciendo muchos de ellos, de varias procedencias, que estaban criando mulos, porque la cría de caballos no les producía utilidad alguna, pero que si mi idea prosperaba, criarían caballos.

Estas 149 cartas que me dirigieron los mejores criadores en cantidad y calidad de España, entre los cuales se encuentran algunos que me están escuchando, se las envié al Sr. Ministro de la Guerra, cumpliendo lo ofrecido, y diciéndole que no entraba en los detalles de la ejecución de mi plan, porque haciendo las cosas como debe hacerlas el que sabe mandar, de sobra comprendería que, si no de una vez, sería perfectamente posible en un par de años suprimir las remontas, y estimular como es justo á los ganaderos á quienes aludo.

Y como no basta decir que son ganaderos porque tienen yeguas, yo quería que los ganaderos conque se contara manifestaran el número de las que poseen, para saber el número de éstas de que se podría disponer. Aquí tengo una nota que entregaré á los Sres. Taquígrafos para que se sirvan insertarla en el *Diario de las Sesiones*, de la cual resulta que dichos ganaderos contaban con unas 7.762 yeguas.

Como antes digo, envié al Sr. Ministro de la Guerra esas cartas, indicándole el número de yeguas con que contaba cada ganadero, y me contestó, como si yo fuera un pretendiente, que tendría presente mi proyecto. Pues bien: todo lo que se le ocurrió hacer, fué nombrar una Junta para el fomento de la cría caballar, Junta compuesta de personas muy respetables y dignas; pero que, por razones que diré, y por otras que callaré, y *á posteriori*, digámoslo así, por lo que ha sucedido con otras Juntas, resolverá poco, y sobre todo en esta cuestión de la remonta, porque, como ahora explicaré, no se ocupa de ella; de modo que el mal subsiste.

En el Real decreto de creación de la Junta, dice que ésta «trabajará hasta conseguir y propagar la producción de caballos de perfectas condiciones en las varias especies de silla, *carrera*, tiro, y *aplicación á la agricultura*». Respecto á este Real decreto, tengo que decir, en primer lugar, al Sr. Ministro de la Guerra, que no es una especie caballar el caballo de carrera, puesto que corren los caballos de tiro y los de silla, unos al trote y otros al galope. Las especies de caballos, según el servicio que han de prestar, son dos: de tiro y de silla; estos ultimos, aunque generalmente son caballos para montar, pueden ser también de lomo ó acémilas; los de tiro son de tres clases: de arnés, ó lo que es igual, de tiro ligero con carruaje ligero, como tilburi ó coche, de tiro ligero con carruaje pesado, como las diligencias; y de tiro pesado, ó sea con carruaje pesado, y marchando al paso.

Esas son las cinco especies, y sírvale esto á S. S. para otra vez que tenga que hablar ó decretar sobre el asunto.

El decreto de constitución de la Junta de la cría caballar, dice en su art. 2.º:

«Además de los cometidos que se le determinarán por el Ministerio de la Guerra, propondrá al mismo las bases cuya adopción considere más conveniente para estimular el concurso de los criadores de ganado caballar en España, á fin de introducir las mejoras necesarias en su producción.»

Fundado en esto, y en el inciso *C* del art. 5.º, que dice:

«Propondrá al Ministerio de la Guerra los medios que estime más convenientes para aminorar la im-

portación de caballos y mulas del extranjero, y tienda á fomentar la producción en el país con ventajas para la riqueza nacional»; fundado en esto, señores Senadores, el día que se constituyó la Junta dije al señor presidente de ella que, puesto que tanto el artículo 4.° como el inciso *C*, dice que la Junta *puede proponer* al Gobierno las mejoras que crea convenientes en favor de la cría caballar, y puesto que el tiempo se venía encima, dado que estábamos en Marzo, y que en Abril empezaba la remonta á comprar caballos, iba yo á pedir la palabra para proponer se tomase en consideración mi proyecto respecto á los criadores, á ver si este año empezaban á dejarse caballos para comprarlos de cuatro años y en las condiciones que antes he dicho.

El señor presidente me contestó, que no podía concederme la palabra con ese objeto, porque no entraba en las atribuciones de la Junta; pero al fin me la concedió, y propuse que se tomara en consideración mi proposición.

Pero, ¿cuál no sería mi sorpresa cuando, después de haber dicho el presidente del Consejo de Agricultura, Sr. Gómez de la Serna, que no creía había inconveniente en que se tomase en consideración lo que yo proponía para luego explanarlo, y que lo discutiéramos, un general de caballería dijo que eso no tenía relación con la Junta de fomento de la cría caballar, puesto que «el ejército compraba el ganado donde mejor le parecía, y no le importaba al Gobierno si los ganaderos ganaban ó perdían?»

Con esto el señor presidente dió por terminado el asunto, y no se ha vuelto á hablar más de la pretensión de los 149 criadores mejores de España, porque al ejército, según esos caballeros, no le importa nada que ganen ó pierdan los agricultores y los ganaderos.

¡Insensatos! Y el sueldo que tenemos y lo que se gasta en caballos, ¿de dónde sale si no se atiende á esos agricultores? ¿Creen algunos que los agricultores, que los propietarios, que los ganaderos sudan dinero? Si no se les atiende, equivaldrá á comerse la gallina que ponía los huevos de oro.

Esta es la primera etapa del calvario que vengo sufriendo.

Quedó el asunto así, y como yo no había pedido otra cosa sino que se tomase en consideración mi propuesta, para que luego la discutiéramos, pasé un oficio al presidente de la Junta encareciendo la necesidad de discutirla, el cual me contestó diciendo que no entraba en las atribuciones de la Junta lo que yo pretendía, por no ser más que un Cuerpo consultivo, cuando probado está por el referido artículo 4.° y por el inciso *C*, que la Junta tiene facultades para *proponer* lo que crea más conveniente á la ganadería y al país.

Era menester que yo sufriese otra humillación, y á los pocos días recibo un oficio del presidente de la Junta de la cría caballar, en el que se me dice que se había dispuesto formar una ponencia (aunque más bien creo yo que fuera una sección, como sucede en la Junta consultiva; pero, en fin, el presidente le da este nombre, y como yo no estoy enterado de estos detalles, porque no soy oficinista, es posible que tenga razón el presidente de la Junta en emplear este nombre; se formó, digo, una ponencia compuesta de cinco individuos, cuatro de ellos muy respetables y estimables para mí, y el que tiene en este momento la honra de dirigir la palabra al Senado. Si esos cuatro señores hubieran sido paisanos, nada tendría yo que decir, y sin protesta alguna de mi parte, yo hubiera ido á esa Junta; pero en la comunicación (que no leo porque no me gusta molestar la atención de la Cámara, y que entregaré á los Sres. Taquígrafos á fin de que se inserte en el *Diario de las Sesiones*, porque es conveniente que se enteren de ella todos los tenientes generales), se dice en síntesis, que se va á poner á votación quién ha de ser el presidente, y que yo le dé cuenta del que sea elegido.

A esta comunicación yo contesté que no podía asistir á esa reunión, porque yo no podía autorizar con mi presencia el que se pusiera á votación la elección de presidente, donde había un teniente general, un general de brigada, y un coronel.

Repito que si todos los individuos de esa ponencia hubieran sido paisanos, no habría nada que hablar; pero la ponencia la constituían: dos paisanos, un general de brigada, un coronel (todos dignísimos, altamente respetables), y un teniente general. Pues bien; habiendo un teniente general, ¿iba á ponerse á votación quién había de ser presidente? ¿Iba á ser presidente suyo un coronel ó un general de brigada? Claro está que yo sólo me refiero en esto á la jerarquía, pues con mucho gusto acabo de declarar que los cuatro individuos eran dignísimos; pero bajo ese punto de vista yo no lo tolero, Sr. Ministro de la Guerra, ni como militar, ni de ninguna manera. Contesté á la comunicación, manifestando que el reglamento no mandaba que tal se hiciera, pero que aunque el reglamento lo dijese, sobre el reglamento y sobre las disposiciones del presidente está la ordenanza militar, que dice: que cada uno conservará su puesto, aun en los actos más familiares; y yo, por lo tanto, estoy decidido á conservar el mío.

Entrego las dos copias á los Sres. Taquígrafos para que se inserten en el *Diario*.

Me contesta el presidente de la Junta, respondiendo á mi comunicación, en la que decía que no autorizaría con mi presencia semejante desacierto, diciéndome que lo había puesto en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra; y yo, tanto porque sabiéndolo S. S. holgaba que yo se lo dijera, como porque en aquellos días había habido variación en la presidencia de la Junta consultiva, que ejercía interinamente otro señor teniente general, no creí procedente quejarme de oficio, porque habiendo llegado á conocimiento de S. S., lo consideré innecesario; pero, sin embargo, de palabra le dije al señor presidente interino, general Coello, que como presidente interino se enterase de la comunicación, y me contestó que la encontraba incorrecta y mal puesta. (*El señor Coello pide la palabra.*) Su señoría me dijo que estaba mal puesta, que él no la hubiera puesto.

Yo voy más allá: yo aseguro que ni el teniente general que me ha sustituído en la Sección primera ni ninguno de los tenientes generales á quienes se dirigiera una comunicación así, la toleran. Todos contestarían lo que yo he contestado.

Señores, después de todo, en último resultado, si yo no tenía razón (que sí la tengo y el tiempo lo demostrará), el Sr. Ministro de la Guerra debió resolver la cuestión con carácter, con verdad, francamente, diciendo si yo estaba ó no equivocado.

Es impropio de un Ministro de la Guerra, de un teniente general, resolver estas cuestiones á *cence-*

rros tapados en lugar de hacerlo á la luz del día; es impropia, repito, esta conducta conmigo que soy tanto como S. S.; que tengo la misma categoría de teniente general, ni más ni menos. Es un proceder poco correcto de S. S., como militar, como compañero y como caballero, cambiarme de Sección sin decirme una palabra. Esta es una destitución vergonzante, que yo no tolero ni merezco. Su señoría está en su derecho al hacerla; pero yo estoy en el mío al protestar aquí y de todas maneras.

Respecto á la comunicación del señor presidente de la Junta de fomento de la cría caballar, me he quejado al señor presidente efectivo de la Junta consultiva, y llegaré con mis quejas hasta el Trono, si es preciso, porque para ello me autoriza la Ordenanza.

Pues bien; repito que la conducta de S. S. como Ministro de la Guerra, su falta de energía para decir *sí ó no*, me han dolido. A nadie se le traslada de esa manera inquisitorial y tan falta de justicia. Esto ha sido un atropello, una verdadera injusticia. No se toma una medida así, sin exponer las razones en que se funda.

Eso es lo que hace un Ministro de la Guerra justo y que tiene carácter; S. S. ha faltado á las consideraciones de compañerismo y de todo género; y en cuanto á su proceder, no lo califico por respeto al Senado y á mí mismo; pero en cuanto á S. S., no me inspira ninguno desde el momento en que S. S. se ha portado de esa manera. (*Rumores.*) Desde el instante en que los hombres faltan á la lealtad... (*El Sr. Ministro de la Guerra*: ¿A la lealtad?) A la lealtad como caballero, como compañero, y lo voy á demostrar. (*Nuevos rumores.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Señor Presidente y Sres. Senadores, dispensadme; pero he de decir toda la verdad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene medios bastantes para expresar el mismo pensamiento en forma menos dura de lo que lo ha hecho, y le llamo sobre ello la atención.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Ruego al Senado me dispense; y voy á explicar, no lo que he dicho, sino por qué lo he dicho, y el Senado juzgará. La conducta irregular del Sr. Ministro de la Guerra viene desde el primer período de la presente legislatura, cuando yo hablé aquí sobre la remonta y cría caballar.

Estaba el Sr. Ministro de la Guerra resumiendo el debate; pedí yo la palabra, y el señor general Coello vino á mi lado, y me dijo: «de parte del señor Ministro, que no extreme usted la argumentación, pues lo que ha dicho ha sido solamente por cumplir.» Yo le repliqué: «diga usted al Sr. Ministro, que soy amigo y enemigo leal»; y me contenté, como vieron los Sres. Senadores, con que me prometiera que haría algo en favor de la cría caballar.

El modo de corresponder el Sr. Ministro de la Guerra á esta acción mía, fué que á los cuatro días se publicó en un periódico inspirado por el Ministerio de la Guerra, lo que yo había dicho, aunque de un modo capcioso, porque tergiversaba todo lo que yo manifesté (de la manera que se hace cuando se quiere ocultar la verdad), atribuyéndome conceptos que no eran exactos. Y digo que este artículo estaba inspirado por el Sr. Ministro de la Guerra, porque al que lo publicó, ¿qué le importaba la remonta ni nada de esto? No hubiese hablado de ello si el Sr. Ministro de la Guerra no se lo hubiera mandado. Dígame ahora la Cámara, si después de rogarme que no le atacara, el publicar en esa forma un artículo atacándome y tergirversando los conceptos, es seguir una conducta leal. A la consideración del Senado lo dejo. He dicho.»

Datos á que se ha referido el Sr. Sánchez Mira en su discurso.

(**Número 1.**)

Junta de la cría caballar del Reino.—Presidencia.—Núm. 3.—Excmo. Señor.—Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 10 del reglamento por que se rige esta Junta, y en virtud de las atribuciones que me concede el núm. 13, he nombrado á V. E. para formar parte de la primera ponencia, juntamente con los señores que se relacionan al margen, la que emitirá dictamen respecto á los puntos que abraza el adjunto cuestionario comprendidos en el art. 2.° del reglamento, y con el fin de que pueda constituirse nombrando su presidente, ruego á V. E. se encuentre el día 26 del corriente mes, y á las tres de su tarde, en el despacho del Ministerio de la Guerra, en donde llevarán á cabo la elección, entrando desde luego el presidente elegido en el uso de las funciones que le marca el reglamento, y rogándole se sirva manifestarme su nombramiento; debiendo añadir á V. E. que cuantos documentos ó antecedentes necesite esa ponencia para el desempeño de su cometido, deberá reclamarlo á esta presidencia. Al propio tiempo tengo el gusto de participarle que el oficial mayor de la Junta será el secretario de esa ponencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1897.=El General presidente, Eduardo Bermúdez Reina.=Excmo. Sr. Teniente general Don Manuel Sánchez Mira.=Señores del margen.=Primera ponencia.=Excmos. Sres. D. Manuel Castejón, Duque de Bailén.=D. Antonio Fernández Durán, Marqués de Perales.=General D. Pedro Sarrais.=Coronel D. Félix Beltrán de Lis.=Secretario, el oficial mayor de la Junta. Están citados todos los señores del margen.=(Es copia.)

(**Número 2.**)

Junta de la cría caballar del Reino.—Excelentísimo Señor.—He recibido su comunicación núm. 3, fecha de ayer, en que me participa que he sido nombrado para formar parte de la primera ponencia, y me ordena que el día 26 del corriente me presente en el despacho que la Junta tiene señalado en el Ministerio de la Guerra, para que reunidos los individuos que estamos designados, se pueda «llevar á cabo la elección de Presidente», y debo manifestar á V. E. que no asistiré al acto, y que, por el contrario, protesto de la disposición de V. E., porque habiendo sido designados, entre otros, un general de brigada y un coronel, no admito el que se ponga á votación el caso de que alguno de ellos pudiera presidir á un teniente general. No he visto en el reglamento la disposición para que el Presidente de la ponencia sea elegido por votación; pero de todos modos entiendo que por encima del reglamento y de las disposiciones de V. E. está la Ordenanza militar, que preceptúa que, hasta en los actos más familiares, cada cual ocupará su puesto, y el mío estoy decidido á ocuparlo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1897.=Manuel Sánchez Mira.=Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta de la cría caballar del Reino.=(Es copia.)

(Número 3.)

RELACION

de los señores criadores de caballos que están conformes en reservar los suyos á la Remonta hasta los cuatro años, á condición de recibir por cada caballo 1.500 reales más del precio á que se le pagan á los tres años, según se les propuso en carta-circular de 15 de Setiembre último.

PUEBLOS	PROVINCIAS	NOMBRES
Espejo	Córdoba	D. Francisco Asís Casado y otros varios señores ganaderos, cuyos nombres no cita este señor al dar el número total de yeguas de los que se hallan conformes en la localidad.
Jerez de la Frontera	Cádiz	Sres. Guerrero Hermanos.
Las Cabezas de San Juan	Sevilla	D. Rafael Surga.
Sevilla	Idem	D. Basilio del Camino y Hermanos.
Montellano	Idem	D. Miguel Corbacho Sánchez.—Reunido. D. Pedro Sánchez Villalón.—Idem.
Los Palacios	Idem	D. Joaquín Murube Pérez. D. Miguel Muruve Muruve. Doña Ana Pérez, viuda de Muruve.—Reunido. D. Faustino Murube y Muruve.—Idem.
Sevilla	Idem	Sres. Hijos de D. José Moreno Santamaría.
Utrera	Idem	D. Joaquín Muruve Monje.
Sevilla	Idem	D. José Vázquez Rodríguez.
Idem	Idem	D. Enrique Ternero.
Jerez de la Frontera	Cádiz	D. Nicolás Domínguez. D. Sebastián Orbaneja.
Tarifa	Idem	D. Marcos Núñez.
Sevilla	Sevilla	D. Julio Laffite, Conde de Lugar Nuevo.—Reunido. D. Julio Laffite Velasco.—Idem.
Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	D. Manuel Sánchez García.
El Coronil	Sevilla	D. Blas Candau.
Sevilla	Idem	D. Eduardo Miura.
Jerez de la Frontera	Cádiz	Sra. Viuda de Romero Gálvez.
San Fernando	Idem	D. Diego de Lora Berteri.
Madrid	Madrid	Excmo. Sr. Marqués de Castro-Serna.
Sevilla	Sevilla	Excmo. Sr. D. Eduardo Ibarra.
Vejer	Cádiz	Excmo. Sr. Marqués de Tamarón.
Zahara	Idem	D. Basilio Peñalver, y Hermano.
Sevilla	Sevilla	D. Antonio Campos.
Carmona	Idem	Excmo. Sr. Marqués de las Torres de la Presa.
Utrera	Idem	D. Francisco Delgado.
Lebrija	Idem	D. Andrés Sánchez Alba. Sra. Viuda de Sánchez Alba.
Jerez de la Frontera	Cádiz	D. Bartolomé Bohorquez y Rubiales. D. Patricio Garvey.
Madrid	Madrid	Excmo. Sr. Marqués de Alcañices.
Jerez de la Frontera	Cádiz	D. Gaspar Aranda Morales.
Sevilla	Sevilla	D. Juan Vázquez Rodríguez.
Jerez de la Frontera	Cádiz	D. Manuel García Pérez.
Córdoba	Córdoba	D. Antonio García García.
Sevilla	Sevilla	Excmo. Sr. D. Francisco Ruiz Martínez.
Idem	Idem	D. Diego Benjumea.
Utrera	Idem	D. Plácido Carro.
Ecija	Idem	D. Juan N. Díaz.
Lebrija	Idem	D. Jacobo Gutiérrez Varela. D. Francisco Calderón. D. Juan N. Caro.
Jerez de la Frontera	Cádiz	D. Fernando García Gil.
Sevilla	Sevilla	D. José Calcaño.
Idem	Idem	D. Pablo Benjumea.
Arahal	Idem	D. Antonio A. de Reina.
Sevilla	Idem	D. José Manuel de la Cámara. D. José A. Adalid.
Utrera	Idem	D. José Gutiérrez de los Ríos.

PUEBLOS	PROVINCIAS	NOMBRES
Sevilla	Sevilla	D. José Polera.
Utrera	Idem	D. José A. Saavedra.
Sevilla	Idem	D. José Torres Díez de la Cortina.
Ecija	Idem	D. Fernando Tamarit Martel.
Córdoba	Córdoba	Excmo. Sr. Marqués de Villaverde.
Ecija	Sevilla	D. Enrique Elías Ruiz.
Córdoba	Córdoba	Sra. Viuda de Barrionuevo.
Ecija	Sevilla	Doña Dolores Domínguez Daza.
Fuentes de Andalucía	Idem	D. José María Escalona.
Sevilla	Idem	D. Ignacio Vázquez Serna. D. Joaquín Vázquez Serna.
Fuentes de Andalucía	Idem	D. Diego Hernández.
Arcos de la Frontera	Cádiz	D. Antonio Piña.
Palma del Río	Córdoba	D. Luis Gamero Cívico. D. Manuel Gamero Cívico.
Marchena	Sevilla	D. Mariano Ternero Benjumea.
Puebla de Cazalla	Idem	D. Fernando Benjumea, y Hermano.
Ecija	Idem	D. Antonio Benítez Lozano.
Marchena	Idem	D. Manuel Aguilar.
Córdoba	Córdoba	D. Francisco Suárez Varela.
Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	Sr. Conde de Monteagudo.
Jerez de la Frontera	Idem	Excmo. Sr. Marqués de Bertemati. Excmo. Sr. Marqués de Villamarta.
Puebla de Cazalla	Sevilla	D. Juan Fernando Aguilar.
Lebrija	Idem	D. José Doblado. D. José G. Varela.
Montemayor	Córdoba	D. Salvador Carmona.
Llerena	Badajoz	D. Sandalio Zambrano Vargas de Zúñiga. D. Antonio Zambrano.
Carmona	Sevilla	Excmo. Sr. Teniente General D. José Chinchilla Díez de Oñate.
Madrid	Madrid	Excmo. Sr. Duque de Veragua.
Sevilla	Sevilla	D. Valentín Collantes.
Madrid	Madrid	D. Faustino Udaeta.
Llen	Salamanca	D. Manuel Sánchez Tabernero.
Villoria de Buena Madre	Idem	D. Victoriano Angoso Blanco.
Moral de Castro	Idem	D. Leopoldo Blanco Sánchez.
Badajoz	Badajoz	Sr. Conde de Bagáez.
Marchena	Sevilla	D. Bernardo Vergara Villalón.
Villamartín	Cádiz	D. Antonio Regordán Gómez.
Puerto de Santa María	Idem	D. Antonio Sancho.
Lebrija	Sevilla	D. José Bellido. D. Eduardo Pardo.
Idem	Idem	D. Manuel L. Reina.
Arcos de la Frontera	Cádiz	D. Felipe de Salas.
Cáceres	Cáceres	Sr. Vizconde de Torre de Albarragena.
Marchena	Sevilla	D. Diego Rojas Villalón.
Madrid	Madrid	D. Luis Bruguera.
Sevilla	Sevilla	D. Felipe de Pablo Romero. D. Felipe de Pablo Llorente.
Córdoba	Córdoba	D. Gregorio García García.
Arcos de la Frontera	Cádiz	D. Francisco Piña. D. Miguel Rodríguez de Olivares. D. Manuel Rodríguez de Olivares. D. Antonio Domíngnez. D. Manuel Moreno Arias.
»	»	D. José Ibarra.
»	»	D. Agustín Ternero.
Villamartín	Cádiz	D. Juan Frutos Periáñez. D. José Mateos. D. Antonio de los Ríos. D. Francisco Romero Romero. D. Antonio Holgado. D. Luis Trujillo.

PUEBLOS	PROVINCIAS	NOMBRES
Villamartín	Cádiz	D. A. Ruiz. D. Pedro Jarava. D. Joaquín Carredano. D. Juan Doblas. D. José Iñigo. D. Antonio Blanco. D. Fernando Romero.
Bornos	Idem	D. Cristóbal Ruiz. D. Manuel González. D. Cristóbal Gilabert. D. Antonio González. D. José Veya. D. José de Burgos. D. Adolfo Ruiz Cano. D. Manuel Ruiz Galán. D. Fernando Soto. D. Juan Ortega.
Puerto Serrano	Idem	D. Manuel Moreno de la Peña. D. Juan Navarro. D. Antonio Barrera. D. José Carmona Flores. D. Ramón de Troya.
Prado del Rey	Idem	D. Manuel Copete. D. Antonio Rodríguez. D. José Peñalver. D. Fernando Chacón. D. Bartolomé Núñez. D. José Fabra. D. Alonso Oñate. D. José García.
Sevilla	Sevilla	Sra. Marquesa del Saltillo.
Ecija	Idem	D. José Ostos Angelina. D. Miguel Puyón Dávila. D. Pedro Pérez de Mena.
Sevilla	Idem	D. Andrés García Tassara.
Madrid	Madrid	Excmo. Sr. Marqués de los Castellones.

Total de los señores ganaderos, 149; que representan 7.762 yeguas.

NOTAS. En la relación que antecede no se ha detallado el número de yeguas que posee cada criador, según nos lo han manifestado ellos en sus cartas, porque habiendo sido una correspondencia particular no nos creemos autorizados á publicarla; pero respondemos de la veracidad de las cifras totales.

Algunos ganaderos figuran en esta relación por haber prestado su conformidad; pero no han dicho el número de yeguas y no han podido sumarse al expresado número.

RELACION

de los Sres. Criadores que no están conformes y prefieren el actual sistema.

PUEBLOS	PROVINCIAS	NOMBRES
Córdoba	Córdoba	D. Francisco Milla.
Vejer	Cádiz	D. Ramón Gallardo.
Sevilla	Sevilla	D. Pío Benito.

El total de yeguas que poseen estos señores que no están conformes, asciende á 169.
Madrid 21 de Mayo de 1897.=Manuel Sánchez Mira.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Prescindiré del calor con que se ha expresado el señor Sánchez Mira, y voy á contestar á lo esencial de su discurso. Todo el mundo sabe la competencia que en estas cuestiones tiene S. S.; pero ya es tal la preocupación que le producen, que no medita sobre ellas y vuelve hoy sobre temas ya tratados en el anterior período parlamentario, y acerca de los cuales se dieron explicaciones de todo género.

Tengo que empezar haciendo una defensa de los jefes y oficiales empleados en las remontas, á quienes ha dirigido ataques muy duros el Sr. Sánchez Mira. Ha citado S. S. diferentes hechos, y yo no tengo inconveniente ninguno en que se nombre la Comisión que se quiera, para que examine el estado de los potros y de los caballos de las remontas, como también el de los de propiedad particular, en la seguridad de que aquéllos no perderán nada en la comparación; absolutamente nada.

Vean los Sres. Senadores los regimientos de caballería que guarnecen á Madrid y á toda España (cuyos caballos se sacan generalmente de la remonta), y confesarán que causan general admiración hasta de los extranjeros, algunos de los cuales me han alabado el brillante estado de esos caballos; por consiguiente, para que yo vaya á cambiar de sistema, es preciso que me persuada de la bondad del que ha de sustituirle (*El Sr. Conde de las Almenas pide la palabra.*)

Yo no me opongo de ninguna manera á las mejoras.

Ha citado S. S. un caso de potros desechados como malos y comprados como buenos á los seis ú ocho meses.

Lo ignoro, y procuraré enterarme; pero por de pronto he de adelantar que muy bien puede haber ocurrido que en esos seis ú ocho meses cambiaran las condiciones de ese ganado, lo cual no tendría nada de particular.

«¡Que en este año se han comprado menos potros que en años anteriores.»

Esa es una noticia que me ha dado S. S., y que me ha sorprendido; porque puedo asegurar al Senado que no se ha ordenado ninguna reducción en la compra de potros, habiéndose adquirido los mismos que en años anteriores, aparte de los caballos ya hechos que se han comprado para completar la fuerza de los regimientos de Castilla la Nueva.

«¡Que los ganaderos han presentado muchos potros y caballos y no se les han comprado!»

¡Como que para comprar ganado hay una cantidad determinada, de la que no se puede pasar! Por eso no pueden adquirirse todos los caballos y potros que se presenten; porque siendo mayor la producción que las necesidades del arma de caballería, si se compraban á unos todos los potros que presentaran, no se podrían comprar á otros; y por eso se ha adoptado, en lo posible, el sistema de una regla de proporción aproximada, con objeto de ir favoreciendo á todos.

Paso á otro punto.

Es cierto que S. S. me ha escrito las cartas á que se ha referido; pero antes de hablar de esto, tengo que ocuparme de un asunto que ha vuelto á tratar S. S., cual es de un artículo que apareció en un periódico ministerial en el año último.

Ya lo expresé el año anterior, y creo que todos los Sres. Senadores que me conocen, saben que podré tener otros defectos, pero no el de la falta de lealtad y corrección en mi conducta, porque éstas las tengo demasiado acreditadas. (*Muy bien, muy bien. Muestras generales de aprobación.*) Y ¿qué sucedió con ese artículo? Me figuré que iba á hablar de esto hoy S. S., y aquí traigo el artículo.

Se discutió aquí, como saben los Sres. Senadores, la cuestión de la cría caballar, y un periodista se me acercó y me dijo si habría inconveniente en que tomara en el Ministerio de la Guerra datos estadísticos que necesitaba. Yo le contesté que podía tomarlos, así respecto á la cría caballar como á otras cuestiones en que yo no tuviera obligación de guardar el secreto, pues me considero siempre en el deber de proporcionarlos.

En el referido periódico apareció un artículo refutando los datos que había presentado S. S. Voy á leer sólo el principio de ese artículo, pues en el resto de él se habla sólo de datos que son más bien propios de una discusión técnica, y me voy á limitar á lo que pudiera afectar á S. S.

El Nacional de 16 de Agosto de 1896 decía lo siguiente:

«*El caballo de remonta.*— Los caballos procedentes de las remontas militares resultan muy caros. Le salen al Estado en más de 2.000 pesetas, y, por lo tanto, deben suprimirse los establecimientos de recría, y sustituirlos por Comisiones de compras de caballos domados.

Esta fué la síntesis del discurso pronunciado en el Senado por el general Sr. Sánchez Mira durante la discusión del presupuesto de la Guerra. Dada la autoridad y competencia que todo el mundo reconoce en esas materias al distinguido general, la afirmación y las cifras con que trató de probarla, no dejaron de impresionar al respetable auditorio.

A nuestra vez, y declarando que no nos creemos con ningún género de competencias en esta clase de cuestiones, vamos á exponer algunas cifras á la consideración de nuestros lectores para que puedan formar juicio acerca del particular. No pretendemos, á lo menos por ahora, penetrar en el fondo del asunto. No más que á suministrar y á comparar datos está hoy reducida nuestra tarea.»

Luego seguían los datos.

Pues bien; ¿hay en esto nada que sea ofensivo para un general, y mucho menos tratándose de la prensa, que debe ocuparse, naturalmente, de las cuestiones de actualidad y de aquellas que se ventilan en las Cámaras? Lo malo sería si se le hubiera faltado á S. S. en lo más mínimo.

En cuanto á mi pretendida deslealtad en este asunto, van á conocer ahora los Sres. Senadores lo ocurrido.

Habíamos convenido el señor general Sánchez Mira y yo en que hablaríamos, claro está, de buena fe, y que tendríamos una conferencia sobre este asunto; y, al efecto, yo le pregunté á qué hora podríamos reunirnos. Vino S. S. á mi despacho; empezamos á hablar (S. S. con más competencia que yo en estas materias, como es notorio), y yo le dije: «¿Ha leído usted un artículo que trae hoy el periódico *El Nacional* sobre la cuestión de la cría caballar?» Me

contestó S. S.: «No; no lo he leído.» Pedí entonces el periódico, y yo mismo presenté á S. S. el artículo para que lo leyera, diciéndome entonces S. S. que, con mi permiso, se lo llevaba.

¡Esta es la deslealtad con que yo he procedido! Vino aquí S. S. al día siguiente, y se manifestó muy ofendido al tratar de esta cuestión; pero como á mí no me duelen prendas, aun cuando crea que no he faltado, y doy todas las explicaciones que sean necesarias, las dí aquí en la Cámara; así es que consideré este asunto completamente terminado; sin embargo de lo cual, veo con sorpresa que hoy vuelve á reproducir esta cuestión.

Como yo comprendo toda la importancia que para la riqueza agrícola del país tiene cuanto hace referencia á la cría caballar, y sabía que los criadores ó ganaderos consideraban que no eran suficientemente atendidos por el Ministerio de la Guerra, porque éste se ocupaba principalmente de tener buenos caballos para las remontas, pero que no se preocupaba de los intereses agrícolas; por si esto fuera cierto, por si tuvieran completa razón los que así se quejaban, yo tenía el deber de ocuparme del asunto y de poner remedio á ese mal, caso de existir.

Indudablemente, es una necesidad el fomento de la cría caballar en España bajo todos sus aspectos. Yo no quería resolver la cuestión por mí mismo; deseaba tener todos los datos necesarios, suministrados por las personas interesadas en ello. No me parecían bastantes los de S. S., cuya competencia no desconozco; lo que apetecía era que lo que se hiciera se verificase tan rápidamente como fuera posible. A pesar del cúmulo de asuntos y trabajos que, según consta á SS. SS. tengo sobre mí, como esto interesaba á multitud de criadores y ganaderos que tienen derecho á obtener el apoyo del Gobierno, y no obstante que las cantidades destinadas á la cría caballar no son de gran consideración, dije: pues voy á establecer una Junta donde figuren diversas entidades, no sólo del elemento militar, sino otras, como el presidente del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, el de la sección de Ganadería de dicho Consejo, el de la Asociación general de Ganaderos y otras entidades competentes y algunos criadores, prefiriendo los que residen en Madrid, para que se dedicaran con especialidad al estudio de esta cuestión; y resuelto por mi parte á darles todo mi apoyo á fin de que esta Junta produjera verdaderos resultados, como se ve que los está produciendo.

Aprovecho, por cierto, esta ocasión para dar las gracias á los señores que componen dicha Junta, á quienes solamente se les da trabajo y nada más, como el que están verificando con laudable asiduidad é interés, y tengo la seguridad de que ha de ser grandemente útil esta Junta, á juzgar por las comunicaciones que he recibido, y por las tareas á que se dedica.

Se creó esta Junta, vuelvo á decir, no para la cuestión de remonta, que es cuestión aparte, y propia del Ministerio de la Guerra, sino para que se ocupase de todo lo que fuera necesario hacer, conducente al fomento de la cría caballar, y manifestase sobre ello lo que estimara conveniente, proponiéndome yo, si no había bastantes elementos en el presupuesto para atender sus indicaciones, venir á la Cámara, y con el apoyo que me habían de dar las personas que han intervenido en esta Junta, decir: no son bastantes los créditos consignados en el presupuesto para el fomento de la cría caballar, y no podrá seguir adelante ni obtenerse resultados beneficiosos si esos créditos no se aumentan.

Además, si pueden ser una rémora las remontas para el fomento de la cría caballar, se harán las modificaciones necesarias; pero eso, como digo, es una cuestión aparte. Y si el Ministro de la Guerra sólo tuviera que atender á la remonta de la caballería, serían muy pequeñas las modificaciones que hubiera que hacer. Pero si el desarrollo de la remonta ha de impedir la cría caballar, no será el Ministro de la Guerra quien se oponga á las reformas que esa Junta proponga y crea se deben introducir.

Vamos ahora á la cuestión que ha indicado S. S. Formada esa Junta, á la que, por su calidad de presidente de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra, pertenecía S. S., se verificó la primera reunión y, según es notorio, manifestó S. S. desde el primer momento una falta completa de fe en los resultados que esa Junta podría ofrecer; discusiones promovidas por S. S. que, según tengo entendido, tuvieron lugar siempre bajo la idea de que inmediatamente se hicieran las modificaciones en lo referente á las remontas. Viene después la cuestión que ha indicado S. S. sobre la forma de la elección dentro de las ponencias.

Señores Senadores, si se tratara de una agrupación solamente de militares, no habría nada que hablar. Sabido es que en toda reunión de militares preside aquél que tiene más alta jerarquía, y dentro de la misma jerarquía el que tiene mayor antigüedad; pero es que aquí se trataba de una ponencia mixta, y al determinar que se verificara la elección de presidente, yo no podía hacer la ofensa á los dignos generales de división y de brigada, y coroneles que formaban parte de la Junta, de suponer que pudieran aceptar la presidencia, la cual, por tanto, no podía recaer más que en una de las personas del orden civil que formaban parte de aquella Junta, ó en el teniente general. En eso no podía caber duda, y esto es lo que sucedió, como no podía menos.

Pero el Sr. Sánchez Mira, que tanto se preocupa, al parecer, de no faltar á los principios de la Ordenanza, al recibir la comunicación á que se ha referido, contestó con otra que contiene una protesta, en forma que no me parece la más conveniente, no ya tratándose de otro teniente general más antiguo y presidente de aquella Junta, sino de cualquier otra personalidad. Su señoría ha entregado á los taquígrafos unos documentos, y no sé si entre ellos estará la contestación á que aludo.

Dada la actitud del señor general Sánchez Mira y las dificultades iniciadas ya desde la primera sesión, sin reserva alguna, el presidente de la Junta me dió cuenta franca y lealmente, como se da cuenta de los asuntos oficiales, y á su comunicación contestó el Ministerio aprobando la conducta del presidente de la Junta de la cría caballar.

En vista de esa situación y del empeño del señor Sánchez Mira en que cuanto antes se llevara adelante, y comprendiendo yo que iba á ser esto una dificultad, como así se me manifestaba, creí que lo más conveniente era que S. S. dejase de formar parte de la Junta; lo mismo hubiera hecho S. S., como cualquier otro, en mi caso. (*El Sr. Sánchez Mira*: Diciéndolo cara á cara.) ¡Cómo que cara á cara! ¿Pues

no se contestó de Real orden al presidente de la Junta? Yo sólo me entiendo por el conducto oficial. (*El Sr. Sánchez Mira*: ¿Y el compañerismo, y la corrección?) ¡Cómo que el compañerismo! ¿No se ha comunicado oficialmente? Ya que S. S. ha hablado de esto, yo tengo que decir algo más.

El presidente de aquella Junta creyó que, para dar cierta solemnidad al acto de su constitución, todos los señores militares debían asistir de uniforme; y, en efecto, cumpliendo lo prevenido, se presentaron de uniforme, siendo S. S. el único que lo verificó en traje de paisano.

Dice S. S. que yo no obro con lealtad, lo cual me causa gran sorpresa, pues largo tiempo he tenido con S. S. las más cordiales relaciones; pero desde el año anterior, después de las discusiones sobre la remonta, he notado que S. S., no sólo rehuye el encontrarse conmigo, sino que ha hecho algo más. Sabe bien S. S. que existen diversas disposiciones, y algunas muy terminantes, que preceptúan que todo general, al entrar ó salir de Madrid, debe presentarse al Ministro de la Guerra.

El Sr. Sánchez Mira ha entrado y salido de Madrid varias veces y no se me ha presentado. Sin embargo, yo nada he manifestado, teniendo en cuenta su elevada jerarquía y su calidad de Senador; he preferido, por los respetos debidos á la Cámara, que esto se ignorara. Por esta razón nadie me ha oído hablar de ello. (*Bien, muy bien.*) Pero como no he faltado jamás á los deberes de lealtad y de amistad y he guardado siempre las consideraciones debidas, no ya á un teniente general, sino á clases muy inferiores, yo no puedo de ninguna manera consentir los cargos que S. S. me dirige, y con verdadero sentimiento he tenido que manifestar lo que la Cámara acaba de oir.

Por lo demás, claro está que la Ordenanza y las disposiciones vigentes me dan medios discrecionales para obrar en asunto como éste; pero repito que he callado por las razones antes expuestas.

Para concluir, Sres. Senadores, porque no creo necesario ser más extenso, diré que, de todo cuanto concierne á mi Departamento, me ocupo con más ó menos acierto, pero siempre con verdadero interés. Me preocupo grandemente de la cuestión de la cría caballar, como saben los señores que forman parte de la Junta. Aparte de las relaciones que mantengo con su presidente, cada vez que veo á cualquiera de los dignos individuos de la misma hablamos largamente sobre los diversos aspectos del asunto, de lo que hay que hacer, y siempre les digo: «Les ruego á ustedes que trabajen y que propongan todo aquello que juzguen conveniente.» Hay ya algunos trabajos de importancia, trabajos que demuestran una gran asiduidad y aplicación, y el día en que esa Junta me proponga lo que tengo que hacer y pueda traerse á las Cámaras para que faciliten los recursos que sean necesarios, aquí vendré con la satisfacción de haber hecho en pro de la agricultura lo que me sea posible; pero, entretanto, yo tengo que rechazar el concepto que exponía el Sr. Sánchez Mira respecto de la manera como se conducen los jefes y oficiales que están encargados de nuestra remonta. (*El Sr. Bermúdez Reina*: Pido la palabra.)

Creo haber contestado á lo esencial del discurso del Sr. Sánchez Mira, y como no quiero cansar más la atención del Senado, me siento.

El Sr. **COELLO Y QUESADA**: Pido la palabra para alusiones.

El Sr. **BERMUDEZ REINA**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, porque he sido aludido repetidas veces como presidente que soy de la Junta de fomento de la cría caballar.

El Sr. **COELLO Y QUESADA**: Yo la he pedido también en el mismo concepto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá dar lectura del artículo referente á interpelaciones, en el que se fija el derecho de los Sres. Senadores, y el límite de ese derecho respecto al debate.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Dice así:

«Art. 183. El día señalado para la interpelación, el Senador interpelante la explanará en los términos más convenientes; podrá replicar á la contestación del Gobierno, y sin que pueda tomar parte en el debate más que otro Senador, se pasará en seguida á otro asunto.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Mira tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Esperaba á que otros Sres. Senadores hablasen, para después rectificar; pero lo mismo me da rectificar ahora ó luego; estoy á las órdenes del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: En las interpelaciones, con arreglo al artículo que acaba de leerse, no puede hablar más que un Sr. Senador. Continúe S. S.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Si le parece al Sr. Presidente, después que hablen los demás señores que han pedido la palabra, replicaré ó rectificaré á lo que digan, y también al Sr. Ministro de la Guerra, porque todos ellos han de aludirme.

El Sr. **COELLO Y QUESADA**: He sido aludido nominalmente, y desearía que el Sr. Presidente me concediera la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes que los señores que acaban de pedir la palabra, la habían solicitado otros, y, por lo tanto, tienen los primeros derecho preferente á usarla. Además, como en las interpelaciones no puede hacer uso de ella más que un solo Sr. Senador, he invitado al Sr. Sánchez Mira á que replicara, con objeto de que después el Senado pueda acordar si se concede ó no la palabra á otros Sres. Senadores, en el caso de que antes no renuncien aquellos que la han pedido.

El Sr. **COELLO Y QUESADA**: Señor Presidente, yo he sido el primero en pedirla para alusiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: En las interpelaciones, como en todo, no puede hacerse sino lo que el Reglamento preceptúa.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Señor Presidente, he pedido la palabra como individuo de la Junta para el fomento de la cría caballar y como ganadero, para oponerme á todo lo que ha dicho el Sr. Sánchez Mira; pero como el dignísimo señor presidente de la indicada Junta, Sr. Bermúdez Reina, ha pedido la palabra, y sólo un Senador puede hacer uso de ella, en estos casos, yo la renuncio en favor del Sr. Bermúdez Reina.

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de lo dicho por S. S., tiene la palabra el Sr. Bermúdez Reina.

El Sr. **BERMUDEZ REINA**: Doy muchísimas gracias al Sr. Presidente por haberme concedido la palabra, sea para alusiones, sea para consumir un turno en este debate, sea, en fin, como quiera.

Me propongo hablar poco, y por consiguiente, no ha de ser obstáculo para que usen de la palabra inmediatamente los demás señores que la tienen pedida.

Creía, Sres. Senadores, que después del discurso del Sr. Ministro de la Guerra no tendría yo que tomar parte en el debate, porque el Sr. Ministro de la Guerra no se ha contentado con defender sus actos, sino que ha defendido, como era natural, los del presidente de la Junta y los de toda ésta.

Sin embargo, cúmpleme hacer presente al Senado, contestando á lo que el Sr. Sánchez Mira ha dicho, que el presidente de la Junta se ha limitado á hacer uso de su derecho en el asunto á que el Sr. Sánchez Mira se ha referido, y ahora ha de concretarse á explicar, por más que le duela, tratándose de una persona tan querida como el Sr. Sánchez Mira, lo que ocurrió en la Junta hasta que S. S. dejó de pertenecer á ella.

Es cierto, como el Sr. Sánchez Mira ha dicho, que el día que se constituyó la Junta, S. S., sin duda por no haberse enterado bien del oficio en que se le citaba á la reunión, se presentó de paisano, y no de uniforme, como debíamos ir todos los militares. Esto no fué obstáculo para que asistiese á la Junta y tomase parte en sus deliberaciones, á pesar de no tener derecho á ello.

El Sr. Sánchez Mira, que sin duda tenía gran impaciencia por dar á conocer su pensamiento de cambiar la organización actual de la remonta de caballería, quiso ya en aquella reunión tratar el asunto, haciendo uso de un inciso de un artículo del reglamento, en el que se dice que la Junta ha de ocuparse prontamente de la manera de evitar la importación de caballos extranjeros.

Yo le dije al Sr. Sánchez Mira que aquello se trataría en su día; pero que todas las cuestiones de que la Junta había de ocuparse, habían de verse antes por la ponencia que se nombrase con arreglo al reglamento: que faltaba que la ponencia se nombrase, que diese dictamen y que éste se votase: que la votación recaería sobre ese asunto, como sobre los demás, que yo daría cuenta al Sr. Ministro de la Guerra y que éste resolvería; por lo tanto, que no tuviese prisa. Es más: el Sr. Sánchez Mira insistió en hablar; se promovió alguna discusión en la Junta, y yo dije entonces al Sr. Sánchez Mira, que debe recordarlo perfectamente: «presente S. S. una proposición sobre el particular, y aun cuando no es de la competencia de la Junta, yo procuraré que se ocupe de él, y entonces se votará».

Cuando pasó algún tiempo y empezaron á nombrarse las ponencias, repetí al Sr. Sánchez Mira: «haga S. S. la proposición, se nombrará una ponencia y sobre ella se dará dictamen». Tampoco mandó entonces el Sr. Sánchez Mira la proposición. Y yo me preguntaba: ¿qué tendrá el Sr. Sánchez Mira, que tanto interés demuestra en este asunto, y, sin embargo, no presenta proposición sobre él, aunque en realidad no tiene la Junta facultades para tratarlo? Porque cualquiera que conozca el reglamento de la Junta, verá que el asunto de que quería ocuparse el Sr. Sánchez Mira no se podía tratar; pero, sin embargo, yo no veía inconveniente en que se ocupase de él, porque después de tener la opinión de la Junta, y quizás de los ganaderos, del elemento militar, tendría el Sr. Sánchez Mira, por lo menos, elementos de estudio.

La proposición no vino: en esto la Junta se dividió en ponencias, y como el reglamento no dice si esas ponencias se han de nombrar por votación ó por la presidencia, parecióme á mí, apoyándome en otro artículo que determina que cuando falte algún individuo de la ponencia la presidencia lo nombrará, que solamente en ese caso podía designar los vocales, pero en los demás debería hacerse por elección; y me parecía también que la manera mejor de hacer la elección, era por votación.

El Sr. Sánchez Mira se queja, creyendo que estuvo expuesto á no ser elegido; pero ese es un peligro que no podía evitarse, por su categoría. Créame el Sr. Sánchez Mira: la manera de tratar esa cuestión no era esa. Su señoría podía habérmelo dicho particularmente y se lo hubiera explicado, y si cometía yo algún error, lo hubiese subsanado y hasta acudido al Sr. Ministro de la Guerra. ¿Cómo no se había de atender á las categorías, cuando había allí un caballero del Toisón de Oro y un ex-Presidente del Senado? Al nombrar por elección vocales, se hubiera tenido en cuenta la categoría de cada cual, como se tiene siempre, para no dar lugar á que un capitán ó un coronel presida una ponencia donde haya un general, ó un caballero del Toisón de Oro, ó un ex-Presidente del Senado ú otras personas de categoría superior al que presida, como, por ejemplo, D. Félix García Gómez de la Serna. ¿Cómo era, pues, posible que nadie se atreviese á proponer otra cosa?

La prueba de que esto es así, es que siempre que ha habido elección de ponencias han resultado elegidos los de mayor categoría, porque la Junta se conduce como debe conducirse; pero crea S. S. que no digo nada de esto por molestarle. (*El Sr. Sánchez Mira*: No me molesta S. S.) Este fué mi criterio, y si estaba equivocado, pudo hacerme alguna indicación S. S., y yo lo hubiera modificado; pero me hallaba en la creencia de no estar en un error, y la prueba de ello es que en todas las Juntas y ponencias se hicieron las elecciones tal como se consideraba que debieran hacerse, y solamente en la de S. S. hubo alguna dificultad.

El Sr. Sánchez Mira se molestó por aquella indicación que yo le había hecho, y no se contentó con una protesta sencilla, sino que protestó de una manera que no quiero calificar, que no la califico, y de la cual no entero al Senado porque me he venido sin documentos. (*El Sr. Sánchez Mira*: Aparecerán en el *Diario de las Sesiones*, porque yo los entregaré para que los lea el país.) Pues que los lea. Yo creía que el Sr. Ministro los había traído, pero... (*El Sr. Sánchez Mira*: Ya he dicho que se publicarán.) ¿Por qué no los ha leído S. S.? (*El Sr. Sánchez Mira*: Repito que en el *Diario de las Sesiones* saldrán.)

El resultado de esto fué que yo le dije á S. S., procediendo, como siempre, con nobleza, con lealtad y con la cabeza levantada, lo siguiente: he recibido la comunicación de V. E.; quedo enterado de ella y doy cuenta al Sr. Ministro de la Guerra para que resuelva lo que tenga por conveniente.

Yo no podía contestar, ó hubiera sido poco correcto en mí, contestar á su comunicación; pero hice lo que debía, esto es, dar conocimiento de ella al señor Ministro de la Guerra. El Sr. Ministro ha resuelto lo que ha tenido por conveniente, y ha separado á S. S. de la Junta consultiva. Si á S. S. le ha molestado eso, allá se entenderá con el Sr. Ministro de la Guerra. Y

como á todo lo que S. S. ha dicho, referente al presidente de la Junta, me parece que he respondido; si S. S. quiere de mí, en este asunto, alguna cosa más, aquí estoy para contestarle.

Concluyo dando gracias al Senado por la benevolencia que ha tenido conmigo escuchando mis palabras.

El Sr. **COELLO Y QUESADA**: Pido que se lea el art. 169 del reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): La Mesa tiene ya deliberado lo que se refiere á la manera de entender este artículo relativo á las interpelaciones, y entiende que debe interpretarse y aplicarse literal y taxativamente.

El artículo dice que sin dejar de hablar á ningún otro Sr. Senador, después de hablar el interpelante, de contestar el Ministro y de hacer uso de la palabra otro Sr. Senador, se pasará á otro asunto. Me veo, pues, en la sensible necesidad de no conceder la palabra á S. S., y esta resolución, como comprenderá el Sr. Coello, no es mía, sino de la Mesa, á la cual se la impone el Reglamento.

El Sr. **COELLO Y QUESADA**: Permítame S. S. que le diga que el art. 169 se refiere á las alusiones personales, cuando se nombra á un Sr. Senador como he sido yo nombrado. Por consiguiente, ruego á S. S. que un Sr. Secretario lea el artículo citado por mí.

El Sr. **SECRETARIO** (Señor de Rubianes, Marqués de Aranda): Dice así:

«Art. 169. El que en los discursos pronunciados ó documentos que se leyeren, fuere aludido en su persona, nombrándole, ó en sus hechos propios ó personales, podrá usar de la palabra sin entrar en el fondo de la cuestión, y si no se hallare presente en la inmediata. Para hacerlo en lo sucesivo es necesario el acuerdo del Senado.

En estos casos no se permitirá más que el discurso del que se defienda y del que hubiere hecho la alusión, si quiere contestar, después de lo cual se pasará á otro asunto.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Se va á dar lectura del art. 183 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Señor de Rubianes, Marqués de Aranda): Dice así:

«Art. 183. El día señalado para la interpelación, el Senador interpelante la explanará en los términos más convenientes; podrá replicar á la contestación del Gobierno, y sin que pueda tomar parte en el debate más que otro Senador, se pasará en seguida á otro asunto.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Es un acuerdo de la Mesa el que se entienda el artículo taxativa y concretamente; y como dice que no se permitirá usar de la palabra... (*Rumores.*)

El Sr. **FERNANDEZ DE CADORNIGA**: El artículo 169 se refiere á toda clase de discusión.

El Sr. **COELLO Y QUESADA**: Yo no quiero tratar del fondo de la cuestión, sino de las alusiones, porque tengo que contestar á las que se me han hecho dos veces nombrándome.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Tiene la palabra el Sr. Sánchez Mira para replicar; y, entretanto, se resolverá por la Mesa ese otro asunto.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Empezaré mi rectificación contestando al Sr. Bermúdez Reina, porque es al que menos tengo que decir, y á fin de no involucrar las cuestiones.

Yo me dirigí al Sr. Ministro de la Guerra, porque si él hubiera dicho que S. S. tenía razón, yo entonces hubiese discutido con S. S., y en el caso contrario, me hubiera callado; por consiguiente, nada tengo que contestar á S. S. Después que le conteste al Sr. Ministro de la Guerra, ya trataremos la cuestión como se debe tratar; sin embargo, me parece pequeño que fuera S. S. á darle cuenta al Sr. Ministro de la Guerra de si iba yo con uniforme ó vestido de paisano. (*El Sr. Bermúdez Reina*: Conste que yo no se lo he dicho.) Pues entonces se lo diría el portero. Pero el Sr. Ministro, si no estoy equivocado, ha dicho que S. S. fué el que se lo manifestó. De cualquier manera, S. S., en justa correspondencia á mis constantes atenciones, debiera decir la verdad, manifestando que yo, al entrar, le dije: «No sabía que tenía que venir de uniforme, porque á causa de estar escrita la advertencia con letra muy pequeña en la comunicación, y al margen, no la he leído; lo siento mucho, pero la cosa es tan baladí, que se comprenderá que, cuando no he venido de uniforme, es porque no he leído esa nota. Y basta que yo lo diga. Por lo demás, dije á S. S., le ruego que me dispense.» De todas maneras, me parece que el acordarse ahora de si fuí ó no de uniforme, es, en realidad, cosa de cadetes; porque si entendió S. S. que yo había faltado, debió decírmelo en aquel momento.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra que en mis idas y regresos á esta corte no me había presentado á S. S., y si en ello ha encontrado falta de mi parte ha debido manifestármelo oportunamente según Ordenanza, y no estar aguardando para decírmelo aquí, que más parece una venganza ó recurso político-militar, propio del estilo de S. S., que no una advertencia ó amonestación militar con la seriedad y prontitud con que éstas deben hacerse.

Su señoría, sin duda como recurso parlamentario, para separar la cuestión de su verdadero terreno, empieza por decirme que he ofendido á los jefes de la remonta porque he dicho que los caballos recriados por los particulares están en mejor estado de carnes que los recriados en las remontas. ¿Qué tienen ellos que ver con esto? ¿Por ventura tienen los pastos en los bolsillos para poder dárselos? En otra discusión he demostrado á S. S. que 400 caballos que próximamente hay en cada remonta no pueden cuidarse con el esmero que 15 ó 20 que suele tener cada criador, por las razones que no quiero repetir, por no ser más extenso, pero que consignadas están en mis discursos.

En una palabra: es cuestión de organización y no de personal.

Respecto á mi nombramiento de presidente de la ponencia, debo manifestar que se lo agradecí mucho á los señores que la componen, como se lo mandé á decir por el señor secretario cuando me lo comunicó, pues ya he empezado antes por manifestar que los cuatro señores, lo mismo los dos militares que los dos paisanos, son personas dignísimas, y no esperaba menos de su delicada atención; pero eso, ¿quiere decir que debiera yo ir allí á autorizar el que, así como me nombraron, hubieran, en uso de su derecho, nombrado presidente á un coronel, y éste me hubiera presidido?

Yo llegaré con mi queja hasta el Trono, según me autoriza la Ordenanza, porque ese oficio no es correcto, y á cuatro ó seis tenientes generales á quie-

nes se lo he enseñado me han dicho que tengo razón. Presente se halla alguno de ellos en esta Cámara, y yo puedo asegurar al Sr. Bermúdez Reina que si pasa á mi digno sucesor en esa Comisión una comunicación igual á la que á mí me puso, desde ahora le respondo que no admite el cargo, porque ni el que me ha sustituído ni ningún teniente general va á someterse á una votación en que puede ser nombrado un dignísimo coronel ó general de brigada, pero que no lleva más que tres galones ó los entorchados de su empleo, para presidirle. (*El Sr. Bermúdez Reina*: Ya la ha recibido.) Perdone S. S., me acaba de decir que no la ha recibido. Póngale S. S. una comunicación como la que me puso á mí, y ese general, en términos más blandos ó más agrios, protestará.

El Sr. Ministro siempre tiene buenas palabras y dice que se ocupa de la cría caballar; pero ello es que esta discusión la he empeñado por la situación precaria de los ganaderos, á fin de darles lo que se gasta con exceso en la remonta, proporcionándose al Estado una economía próximamente de 50 duros en cada caballo; porque según el presupuesto, cada caballo le sale en 6.000 reales próximamente, y como á un ganadero con otro le vienen á pagar á 3.500 de tres años, más 1.500 que es mi proyecto á los cuatro años, por este medio se ahorrarían 1.000 reales en cada caballo, lo cual constituiría una economía de 50.000 y pico de duros anuales, que podrían invertirse en la compra de sementales, puesto que quedan pocos de los comprados en Inglaterra cuando yo era subinspector de la remonta, y hacen falta muchos.

Sin embargo, no se ha hecho nada; el presidente de la Junta dice que ésta no tiene atribuciones; el Ministro dice que lo hará; pero este año se ha pasado, la remonta ha comprado y nada se ha hecho.

Respecto á la poca fe que desde el primer día demostré con relación á la Junta de fomento, no fuí yo sólo, porque oyéndome está mi respetable amigo el Sr. Gómez de La Serna, que opina como yo, y puede decir cómo concluyó la Junta anterior.

Yo no digo que no haya, que no hubiera buena voluntad por parte de ella; pero no basta. Lo que digo es, que siendo muy estimables todos los señores de la Junta, yo no espero que hagan gran cosa práctica, porque lo primero y más importante es el auxilio á los ganaderos, y de esto nada se ha hecho porque resulta que no está en las atribuciones de la Junta. Un señor ganadero á quien no quiero nombrar ni aludir, ha dicho que no está conforme con mis ideas, pero he de advertir que yo no soy quien lo dice, sino los 149 señores ganaderos, de los cuales algunos pertenecen á esta Cámara, como el Sr. Duque de Sexto, el Sr. Marqués de Castro Serna, el señor Ibarra, el Sr. Bayo, el Sr. Marqués de los Castellones y otros, poseedores de más de 7.000 y pico de yeguas... (*El Sr. Conde de las Almenas*: ¿Cree S. S. que yo no represento aquí á nadie?) En la Junta se dijo que allí donde hubiera un ganadero que no le conviniera, no debía hacerse variación alguna.

De modo que, porque á un ganadero que tenga 20 ó 30 yeguas no le convenga una cosa, 149 ganaderos, con 7.000 y pico de yeguas, se van á quedar sin protección. En este señor ganadero concurre además la circunstancia de que es parte interesada por ser de la provincia de Jaén, donde está la remonta de Granada, y no quiere que se suprima á pesar de ser la peor, y la que primero debe suprimirse porque las dehesas están muy altas y son frías, y el potro que llega de Andalucía y baja á ellas vuelve á los cuatro años más chico que cuando fué. (*Risas.*) Diputado por Jaén ha habido que me ha dicho: No vaya usted por allí, porque lo va á pasar mal. (*Risas.*) ¿Pero es razón seria ni justa el que porque haya un ganadero con unos cuantos potros á quien no convenga la reforma del sistema de remonta, no se atienda á los demás?

Ruego al Senado me dispense si en algo le he podido molestar con mis desaliñadas palabras. Ellas constarán en el *Diario*, y el país y el Senado dirán quién tiene razón.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): En primer término, voy á manifestar que cuando me expresé en el sentido de que S. S. no era justo y que con lo que había dicho infería una ofensa al personal de la remonta, era refiriéndome á sus palabras anteriores. Ahora las ha explicado S. S. perfectamente; S. S. lo atribuye al sistema y no hace cargo alguno á esos oficiales; pero también S. S. dijo algo respecto del caso de haber desechado potros que luego se han comprado, y esto es un cargo.

Respecto de los ardides parlamentarios que me atribuye S. S., ya conoce mi carácter, y jamás hubiera hablado de ello, porque no me gusta absolutamente nada sacar ciertas cosas aquí á la palestra; pero S. S. me ha dirigido frases muy fuertes, y, naturalmente, yo tenía que defenderme. Ha hablado S. S. de la Ordenanza, de los rigores de la misma, y yo tenía que recordar á S. S. que conviene sean consecuentes siempre las obras con las palabras.

Y respecto de lo que yo debí hacer al notar la falta de S. S., lo sé perfectamente; pero, como he dicho antes, entendí que era más conveniente adoptar la prudente aptitud que he seguido para evitar que estos hechos se hicieran públicos sin necesidad.

Termino, para no molestar por más tiempo á la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Tiene la palabra el Sr. Coello para alusiones personales.

El Sr. **COELLO Y QUESADA**: Señores Senadores, tanto por obedecer á la indicación del Sr. Presidente, como porque así lo ordena el Reglamento, no he de entrar en el fondo de la cuestión, y me limitaré á decir algunas palabras para contestar al Sr. Sánchez Mira, por el que he sido aludido nominalmente dos veces.

La primera alusión se refería á lo siguiente: siendo yo presidente interino de la Junta Consultiva de Guerra, el Sr. Sánchez Mira, que, como presidente de una de las secciones (de la primera), formaba parte de la Junta para el fomento de la cría caballar, vino á consultarme sobre la comunicación que había recibido del señor presidente de la referida Junta para el fomento de la cría caballar, y al mismo tiempo sobre la contestación que había dado. Recordará S. S. perfectamente que le respondí que yo, en el fondo, estaba completamente de acuerdo con S. S.; que yo tampoco me habría dejado presidir por un coronel; pero que los términos de su contestación no me parecían convenientes, que yo no los hubiera empleado.

Quede, pues, este punto rectificado, que es lo que á mí me interesaba.

La segunda alusión, se refiere á un incidente de la última discusión de presupuestos que aquí sostuvimos. Recordará el Senado que en aquella ocasión el Sr. Sánchez Mira entró en disquisiciones técnicas referentes á la cría caballar, pronunciando un discurso, por el cual yo, al contestarle como individuo de la Comisión, le felicité, pues había probado S. S. su gran competencia en esta materia, y añadí que yo no podía entrar en el fondo del asunto por no poseer los vastos conocimientos de S. S. Le contesté someramente, diciendo que era un asunto á estudiar (estas fueron mis palabras, que recordarán los señores Senadores), y cuando el Sr. Sánchez Mira iba á replicar, yo, que había hablado con el Sr. Ministro de la Guerra de banco á banco, pues estaba presidiendo la Comisión, indiqué al Sr. Sánchez Mira en mi nombre y en el del Sr. Ministro, que, atendiendo á que urgía acelerar la discusión de presupuestos, y, sobre todo, á que era un asunto técnico que había de estudiarse, me parecía que no debíamos entrar en el fondo del asunto ni en debates innecesarios, y sí dejar la cuestión para más adelante.

Creo que con estas explicaciones quedan suficientemente contestadas las dos alusiones del Sr. Sánchez Mira, aparte de que yo no podía decir otra cosa que la que acabo de manifestar.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Señor Presidente, había pedido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): ¿Para qué, Sr. Senador? Porque en el fondo de la cuestión no puede entrar S. S., y además había renunciado á la palabra.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Pero permítame S. S. que conteste á la alusión que me ha hecho el Sr. Sánchez Mira.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): No he comprendido la alusión.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: El Sr. Sánchez Mira no ha aludido á mi persona expresamente; pero me parece que el Senado habrá observado en sus últimas palabras una alusión bien directa...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Si el Sr. Conde de las Almenas reconoce que el señor Sánchez Mira no ha aludido expresamente á la persona de S. S., entonces no hay alusión.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Pero sí á actos realizados por mí. Ha manifestado que yo, por el mero hecho de pertenecer á determinada provincia, era afecto á las remontas, considerándolas como elemento indispensable para la mejora de la cría caballar, y en una interrupción que hice á S. S. dije que ignoraba éste Sr. Senador lo que yo me proponía decir, que es precisamente todo lo contrario de lo que S. S. ha supuesto.

En el año 94, siendo Ministro de la Guerra un dignísimo capitán general que está presente, el señor López Domínguez, explanando una interpelación sobre cría caballar, exponía bien claramente mis opiniones como criador de caballos en completa oposición á las teorías sostenidas aquí hoy por el señor Sánchez Mira...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): No puedo permitir que S. S. entre en el fondo de la cuestión; pueda usar de los medios que permite el Reglamento y presentar una proposición sobre este mismo asunto.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Me someto desde luego á las decisiones del Sr. Presidente, que son las del Reglamento, y dejo de hablar en este instante, reservándome el hacer uso de mi derecho en ocasión más oportuna.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Queda terminada esta interpelación.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Hay otros Sres. Senadores que la han pedido antes, y entre ellos el Sr. Marqués de Dílar. Su señoría dirá con qué objeto.

El Sr. Marqués de **DILAR**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, y como no está presente, confío en que alguno de los Sres. Ministros que están en el banco azul, ó la Mesa, lo pondrán en su conocimiento. Ruego á dicho señor Ministro se sirva traer á la Cámara, para estudiarlo, el expediente de construcción de la vía férrea de Baza á Granada, sin olvidar la disposición de 29 de Mayo por la cual se concedía una prórroga á esa Empresa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Se comunicará al Sr. Ministro de Fomento la petición de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): El Sr. Marqués de Aledo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **ALEDO**: A últimos de Julio del año anterior anuncié una interpelación al Sr. Ministro de Fomento acerca de la continuación de las obras del mismo ferrocarril á que ha aludido el señor Marqués de Dílar. Ruego á la Mesa que añada este recuerdo á los muchos que hice el año pasado al Sr. Ministro de Fomento para que se digne señalar día en que contestar á mi interpelación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro del ramo los deseos de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): El Sr. Comas tiene la palabra.

El Sr. **COMAS**: La he pedido sencillamente para anunciar una interpelación sobre las relaciones diplomáticas que ha seguido este Gobierno con el de los Estados Unidos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): El Sr. Gimeno tiene la palabra.

El Sr. **GIMENO**: La he pedido únicamente para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra.

Uno de los aspectos más interesantes de todas las guerras ha sido, es y será siempre el que se refiere á la salud del soldado. Si las guerras son largas y penosas y se sostienen en países donde el peor enemigo es el clima, claro es que la cuestión adquiere

mayor relieve y excepcional importancia. Tal sucede actualmente en nuestras guerras ultramarinas, y especialmente en la de Cuba, donde la opinión pública, con fundamento, se ha interesado hondamente en todo lo que á esto se refiere, y ha echado de ver que es de mucha mayor importancia la muerte desamparada y triste que prepara el clima intertropical y que produce luego la tuberculosis y el vómito, que la misma muerte cruenta en el campo de batalla.

La enfermedad es casi peor que la herida que produce la muerte; y yo, que por mis estudios y aficiones, he de ocuparme en breve en asuntos que á esto se refieren, necesito para ello que el Sr. Ministro de la Guerra, y con este objeto acudo á S. S., me facilite los siguientes datos que creo en extremo interesantes:

Número y situación de los hospitales militares en Cuba antes y durante la guerra.

Idem de enfermos y de estancias hospitalarias.

Idem de los soldados repatriados en diferentes expediciones.

Idem de los regresados á Cuba después de restablecidos.

Estadística de la morbosidad y mortalidad en Cuba durante la actual guerra, con expresión de las enfermedades.

Estado del coste de las estancias hospitalarias, por término medio.

Número de los soldados reconocidos y admitidos como inválidos.

Estadística de los médicos de Sanidad militar enfermos, heridos y muertos durante la campaña.

Si el Sr. Ministro de la Guerra es tan amable que pone á mi disposición, mejor dicho, á la del Senado, para que los estudie á la mayor brevedad posible. estos documentos, yo, anticipadamente, le doy gracias; proponiéndome también, en breve plazo, ocuparme, con la detención que exige la importancia de este asunto, de toda la cuestión sanitaria de la isla de Cuba, y principalmente de la repatriación de los soldados enfermos, que son carga embarazosa para los elementos de guerra y para el Erario público.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Tendré mucho gusto en remitir al Senado todos los datos que ha pedido S. S. Si no están todos en el Ministerio, se pedirán al capitán general de la isla de Cuba los que falten; pero una gran parte de los que S. S. ha citado, se encuentran en mi Departamento y vendrán.

El Sr. **GIMENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GIMENO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra, y además para hacer extensivo mi ruego al Sr. Ministro de Marina en lo que se refiere á su Departamento.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Con mucho gusto remitiré al Senado todos los documentos que haya sobre el particular á que se ha referido S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pando.

El Sr. **PANDO**: La había pedido, Sres. Senadores, para dirigir un ruego al Gobierno acerca de unos telegramas que se han recibido hoy, según los cuales parece que en las Cámaras norteamericanas se ha declarado la beligerancia de los insurrectos de la isla de Cuba. Pero como tengo entendido que otros Sres. Senadores, más competentes que yo, han de tratar de esto, prescindo de dirigir ese ruego, y además, porque también he oído que en la otra Cámara se ha tratado de este asunto, y claro es que el Gobierno habrá dicho allí todo aquello que interesa al país.

Tengo, pues, la seguridad, respecto á este punto, de que si el Gobierno obra, como indudablemente ha de obrar, ó al menos ha de tratar de hacerlo, con aquella dignidad y aquella conveniencia nacionales que fuera de desear, tendrá á su lado, no á mí, que tengo siempre ese deber, sino á España entera; pero si se equivocase, sucedería lo contrario. Creo que no se equivocará, y dejo este punto, Sres. Senadores, para hacer realmente una protesta, porque soy testigo de mayor excepción.

Se ha tratado asimismo en esas Cámaras, no de ahora sólo, sino de antes también, de la conducta que dicen irregular, algo más que irregular, ofensiva, lo consigno, que tiene allí el ejército y que tiene España respecto de la isla de Cuba. Protesto enérgicamente de ello, y los que tales cosas dicen allí no me merecen más que lástima por estar equivocados, y los desprecio por querernos engañar.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Como mi digno amigo el Sr. Pando ha anunciado que algunos otros Sres. Senadores se proponen dirigir al Gobierno, con el propio objeto que lo ha hecho S. S., algunas preguntas, S. S. no tome á mal que yo aplace mi respuesta hasta tanto que esos Sres. Senadores las formulen, y me reserve contestar para cuando los mismos hayan realizado sus deseos.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: Para suplicar á la Mesa ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento mi deseo de que, al mandar el expediente que ha pedido el Sr. Marqués de Dílar, agregue á ese el del ferrocarril de Granada á Murcia y de Menjíbar á Granada.

En cuanto á la interpelación anunciada por el Sr. Marqués de Aledo, ruego se me reserve el segundo turno en la misma, puesto que la Mesa ha acordado que no se puedan consumir más que dos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la petición del señor Marqués de la Hermida, y se reserva á S. S. el segundo turno que ha indicado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Girón tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO GIRÓN**: Ya el señor general Pando ha hecho una indicación y también una re-

serva que yo le agradezco. Es esta indicación, la de un punto gravísimo que nos afecta aquí, no como miembros de un partido político, para esto no hay partidos en España, nos afecta como españoles. Hemos venido durante mucho tiempo nutriéndonos de lisonjeras esperanzas, y en estos momentos en que vuelve á funcionar el por tanto tiempo silencioso Parlamento español, la primera noticia que llega á nuestros oídos es verdaderamente una que yo no me atrevo á calificar de fracaso, pero entiendo que es una desgracia.

Parece ser que una de las Cámaras de los Estados Unidos de América, ha declarado la beligerancia en favor de los bandoleros de Cuba; porque para nosotros, oficial y realmente no existen allí más que bandoleros. Podría tolerarse, por la dignidad de la Nación española quizá, que esa declaración se hiciese cuando fueran cuerpos rebeldes; pero hacerla cuando son masas de bandoleros, esto creo yo que pisotea por completo la dignidad española, y requiere la más solemne protesta y la conducta más enérgica por parte del Gobierno de S. M.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Estado, que, si lo tiene á bien, y en cuanto lo consientan las delicadas relaciones internacionales, se sirva dar las explicaciones que considere convenientes al Senado español, para que, en parte también, si es posible, se tranquilicen las alarmas del público, que han tenido ya resonancia en donde primeramente resuenan estos tristes sucesos: en la cotización de nuestros valores públicos. He dicho.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Mi digno amigo el Sr. Romero Girón, me ha de permitir que antes de contestar á la pregunta que se ha servido dirigirme me excuse con la Cámara, y muy especialmente con el Sr. Comas, por no haberme encontrado aquí al principio de la sesión.

Deberes también parlamentarios, el examen de asuntos precisamente idénticos á los que han impulsado á pedir la palabra al Sr. Romero Girón, me han retenido en el otro Cuerpo Colegislador; de otro modo, puede el Sr. Comas tener la seguridad de que, según le ofrecí en la tarde de ayer, me hubiera encontrado á primera hora de la de hoy en mi puesto para hacerme cargo de la interpelación que tuvo S. S. la atención de anticiparme habría de anunciar en uno de los próximos días, y que, en efecto, S. S. ha anunciado esta tarde. No conozco los términos en que la ha formulado; pero sí sé lo bastante para constarme que se refiere á asuntos de mi Departamento, y desde el momento en que esto es así, yo me complazco en manifestar al Sr. Comas que tan pronto como conteste á la pregunta del Sr. Romero Girón estoy á la disposición de S. S. para que la explane, si gusta, esta misma tarde.

En cuanto á este importante asunto, porque reconozco que entraña importancia la pregunta del Sr. Romero Girón, puedo contestarle que, con efecto, así como en el año anterior, próximamente en sus comienzos, se presentó en el Senado americano una proposición pidiendo que se significase al Presidente que había llegado el caso de reconocer la beligerancia de los insurrectos cubanos, es decir, el estado de guerra internacionalmente declarado en aquella isla; así como en aquel tiempo se presentó esa proposición adicionada con algo todavía más grave, que era la recomendación de que se obtuviera de España el reconocimiento de la independencia de la isla, proposición que con su adición fué votada por una gran mayoría en el Senado americano, pero que después, al pasar al Congreso, resultó modificada en cuanto á la enmienda, obligando esto á la Comisión mixta de una y otra Cámara, que tuvo por término el que la referida proposición con la adición se votara por un número muy considerable de representantes en aquel Congreso, siendo exiguo el de los que se opusieron, y que felizmente para la amistad y las relaciones de uno y otro país y sus respectivos intereses, aquella proposición no produjo sus efectos, no llegó á hacerla efectiva el digno Presidente de aquella República Mr. Cleveland, así también ahora, aunque con circunstancias no tan agravantes, ni mucho menos, en el Senado americano, según telegrama de nuestro celosísimo representante en Washington, parece que en la sesión de ayer, á última hora, fué votada la proposición por 23 votos contra 13, mientras que la del año anterior obtuvo 64 contra 6, no la declaración de beligerancia, Sr. Romero Girón; S. S. sabe muy bien mucho mejor que yo, porque es más competente en estas materias, que las Cámaras no votan las declaraciones, sino sencillamente las proposiciones; pues bien, en el Senado americano se votó, con efecto, en la sesión de ayer, la moción de Mr. Morgan proponiendo que el Presidente reconociera la beligerancia de los insurrectos cubanos.

Pero se da el caso de que, precisamente la víspera, al votarse el mensaje del Presidente solicitando una cantidad dada para socorrer á los americanos pacíficos reconcentrados en los poblados de Cuba que se encontraran necesitados, se había desechado una enmienda propuesta en aquella Cámara de representantes, pidiendo lo mismo que el día siguiente votó el Senado; de modo que me permito llamar la atención de este alto Cuerpo sobre la divergencia que aparece hasta ahora entre la Cámara senatorial americana y la de representantes del mismo país.

Es cuanto puedo manifestar al Sr. Romero Girón, en la pregunta concreta que S. S. se ha servido dirigirme.

Comprenderá el Senado que no soy yo quien en estas circunstancias debo entrar en grandes consideraciones ni amplificaciones sobre el particular; y lo que puedo asegurar al Sr. Romero Girón, al Senado y al país, es que esta situación de una y otra Cámara, según se desprende de la lectura de la prensa entera, así americana como europea que de asuntos americanos trata, parece que responde, más bien que á simpatías ó intereses cubanos, á luchas interiores, á intereses encontrados que allí están hoy latentes, y afectan, quizá más directamente, bien á su pesar, al Gobierno de la Unión y á su digno Presidente; y me complazco en declarar que en nada, hasta el presente, se han alterado las amistosas relaciones que con España mantiene, y debo suponer que la actitud de aquellas Cámaras no modificará este estado de relaciones que ambos Gobiernos procuramos mantener en bien de uno y otro país, procurando salvar las dificultades que se oponen á estos rectos y patrióticos propósitos; pero, en todo caso, tenga el Sr. Romero Girón la seguridad de que el Gobierno de España, apoyado por el país y por todos los partidos, cumpliría con su deber.

No digo más, porque según he manifestado antes, y repito ahora, entiendo que ha de comprender bien el Senado que hay múltiples razones que me imponen ser muy parco al tratar de estos asuntos.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Agradezco personalmente la atención y cortesía del Sr. Ministro de Estado intentando dar satisfacción á mi pregunta.

Respeto, como el que más, las reservas que, en su sentir, le impone el cargo que ejerce tan dignamente; y, sin duda alguna, dado el estado de la cuestión, que de sus palabras se deduce es un estado contradictorio allí de donde vienen los daños contra nosotros, creo yo que hace muy bien el Sr. Ministro en guardar esas reservas.

Pero me permito una ligera insinuación, que no la llevará á mal S. S. Temo mucho, por antecedentes y consiguientes, que esa lucha de intereses á que S. S. ha aludido, que ciertamente existe, y que no me atrevo á llamar intereses legítimos, pero sí á asegurar que son intereses bastardos la mayor parte de ellos; temo yo, repito, que nos lleve á una conclusión lastimosa, que sea la de que nosotros paguemos los vidrios rotos.

El Sr. Ministro de Estado no ha dado á otro punto de mi pregunta la suficiente contestación para que nos tranquilicemos.

Yo, que conozco la firmeza del carácter de S. S., y creo conocer también, si se me permite la frase, la ultrafirmeza de carácter del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, entendía que en estos momentos en que ha sobrevenido una noticia que con razón alarma á la opinión pública y nos ha alarmado á nosotros, aun cuando tengamos confianza en que todo Gobierno, por ser Gobierno español, mirará por los intereses del país, mirará por la dignidad de la Nación española; estimaba yo, repito, que en estos momentos en que se ha producido, por la brutalidad del hecho, una contradicción absoluta, contundente, con todas las esperanzas y con todos los optimismos á que á diario venimos entregados por la acción del Gobierno, el Sr. Ministro de Estado debería haber expresado frases de mayor tranquilidad para el país.

Que va á cumplir con su deber, si sobreviene un conflicto. ¡Ya lo sé yo! Cualquier Gobierno español lo haría. ¿Pero es què esas reservas que se impone el Sr. Ministro de Estado son tan graves que no le permiten darnos una esperanza positiva, evidente, en contradicción con lo que ha sucedido y con lo que se ha venido anunciando, para que estemos tranquilos en tan grave asunto?

A esto S. S. no se ha servido dar una contestación, y yo le rogaría, si no lo lleva á mal, que la diera (no para mi tranquilidad, sino para tranquilidad del país y del Senado) más explícita y un poco más enérgica y valiente.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Los pesimismos de mi amigo el Sr. Romero Girón no son nuevos, el Senado los recordará; casi están todavía frescos sus ecos en este salón, y, sin embargo, ha trascurrido más de un año y no se ha realizado, felizmente para la Patria, ninguno de ellos.

No precisó S. S., al menos mi escasa inteligencia no alcanzó que hubiera precisado suficientemente el segundo concepto que ha sido motivo de la rectificación de S. S., ó ampliación de los conceptos primeramente emitidos: de haberlo hecho, yo hubiera tenido mucho gusto en anticipar á S. S. lo que le voy á decir en este momento, en breves palabras, porque el género ó naturaleza del debate no me permiten reglamentariamente mayor extensión.

Ni éste ni ningún Gobierno puede jamás contraer compromisos respecto del porvenir; bastante hará en contraerlos en cuanto al presente. Pues qué, ¿entiende S. S., ni entiende nadie, que haya un Gobierno que pueda responder de lo que otro Gobierno perfectamente soberano é independiente pueda acordar ó resolver? (*El Sr. Mazo*: Pero, siendo tan amigo de España como se indica...) Es altamente extraño que el Sr. Mazo, distinguido diplomático que ha representado á España en el extranjero, me haya hecho semejante interrupción.

Pues qué, hasta en vísperas de las declaraciones de guerra, ¿no se han mantenido buenas relaciones en busca de soluciones de concordia? (*El Sr. Mazo*: Siguen las expediciones, y aquel Gobierno las consiente.) Yo no puedo discutir, Sr. Mazo, por medio de interrupciones. Su señoría, tiene una interpelación abierta, y S. S., que ha representado á España en distintas cortes, puede con reconocida competencia, y en uso de su derecho, tomar parte en esa interpelación. (*El Sr. Mazo*: ¿Dónde está la interpelación?—*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Siento mucho que S. S. no haya oído al Sr. Comas ni me haya escuchado á mí tampoco, porque el Sr. Comas ha anunciado una interpelación, y yo he tenido la satisfacción de aceptarla, incluso, si el Sr. Presidente lo considera oportuno, para el momento mismo en que termine la pregunta del Sr. Romero Girón.

No; cuestiones de esta gravedad no se discuten ni se comentan por medio de interrupciones; es preciso pesar la responsabilidad de cada cual, porque no se trata aquí de intereses livianos, ni siquiera de partido; se trata de los intereses de la Patria. (*Muy bien.*) Quizás, quizás si no hubiera (y no me refiero á esta casa) intemperancias, no se agravarían las circunstancias, por desdicha del país. No quiero aclarar más el concepto porque no deseo agriar la discusión.

Pues bien, Sr. Romero Girón: lo que yo le puedo asegurar á S. S. es, que no tengo ningún motivo para dudar de la amistad y de la lealtad que preside á las relaciones de España con el Gobierno de la Unión.

Y me parece que con esto queda rotunda, terminante y claramente contestado el concepto de S. S., al que yo, por omisión de inteligencia, no pude dar satisfactoria respuesta en mi primera contestación.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme á lo anunciado en la misma, el Senado pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesión.»

Eran las seis y cincuenta minutos.

A las nueve de la noche, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Un Sr. Secretario se servirá dar cuenta de las Secciones que se han constituído.»

El Sr. Secretario Conde de la Encina dió cuenta de haberse constituído la Sección segunda en la forma que sigue:

Presidente.

Sr. Marqués de Fuentefiel.

Vicepresidente.

Sr. Navarro y Rodrigo.

Secretario.

Sr. Conde de la Romera.

Vicesecretario.

Sr. Conde de Montarco.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiéndose podido constituir las demás Secciones, en el día de mañana se reunirán de nuevo con el expresado objeto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Reunión de las Secciones que faltan por constituirse.

Se levanta la sesión.»

Eran las nueve y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL SÁBADO 22 DE MAYO DE 1897

SUMARIO

Ábrese la sesión á las seis y treinta y cinco.—Se aprueba el Acta de la anterior.

Comunicaciones del Sr. Ministro de Ultramar trasladando Reales decretos sobre concesión de créditos y suplementos de crédito extraordinarios.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Pasa el Senado á reunirse en Secciones para constituir las que faltan.

Se suspende la sesión.—Continúa.

DESPACHO: Dase cuenta de la constitución de las Secciones primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima.

Acuerda el Senado reunirse el lunes en Secciones.

Manifestación del Sr. Ministro de la Guerra, relativa á su discurso de ayer.

ORDEN DEL DIA PARA EL LUNES: Reunión de las Secciones para nombramiento de varias Comisiones.

Se levanta la sesión á las siete y quince minutos.

Abierta la sesión á las seis y treinta y cinco minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta, y quedaron sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Senadores, de varias comunicaciones del Sr. Ministro de Ultramar trasladando, con fecha 20 del corriente, los siguientes Reales decretos de concesión de créditos y suplementos de crédito extraordinarios, á saber:

De 30 de Octubre de 1896: A la sección 5.ª, «Marina», de los presupuestos vigentes de Cuba y Puerto Rico, con destino al fomento de la marina nacional de guerra.

A la sección 6.ª, «Gobernación», del presupuesto en ampliación de la isla de Puerto Rico de 1895-96, para atender al aumento de gastos del servicio telegráfico.

A la sección 6.ª, «Gobernación», del presupuesto vigente de Puerto Rico, para pago del personal del lazareto de la isla de Cabra.

A la sección 3.ª, «Guerra», del presupuesto en ampliación de la isla de Puerto Rico de 1895-96, para satisfacer las estancias causadas en los hospitales militares.

Al presupuesto vigente de la isla de Cuba, con destino á satisfacer los gastos de personal y material de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.

De 27 de Noviembre: A la sección 3.ª, «Guerra», del presupuesto en ampliación de la isla de Puerto

Rico de 1895-96, para satisfacer las obligaciones pendientes de pago de «utensilio y alumbrado».

A la sección 3.ª, «Guerra», del presupuesto en ampliación de la isla de Puerto Rico de 1895-96, para pago de las «cruces pensionadas», pendientes de abono.

A la sección 2.ª, «Gracia y Justicia», del presupuesto en ampliación de la isla de Puerto Rico de 1895-96, para satisfacer haberes por aumento de confinados en el presidio provincial.

De 4 de Diciembre: A la sección 1.ª del presupuesto vigente de Cuba, para satisfacer el 50 por 100 de los haberes de excedencias que corresponde percibir á D. José Vignote.

De 24 de Diciembre: A la sección 2.ª, «Gracia y Justicia», del presupuesto en ampliación de la isla de Puerto Rico de 1895-96, por el aumento de confinados en el presidio provincial.

A la sección 6.ª, «Gobernación», del presupuesto vigente de la isla de Puerto Rico, para haberes del personal de Comunicaciones.

De 31 de Diciembre: A la sección 7.ª, «Fomento», del presupuesto de Cuba de 1895-96, para pago de los alquileres de la casa que ocupa en la Habana la Inspección central de minas.

A la sección 3.ª, «Guerra», del presupuesto en ampliación de la isla de Puerto Rico de 1895-96, por el suministro de «agua» á los Cuerpos de ejército.

A la sección 5.ª, «Marina», al mismo presupuesto en ampliación de la isla de Puerto Rico de 1895-96, para satisfacer el gasto ocasionado por la adquisición de «carbones».

A la sección 5.ª, «Marina», del presupuesto en ampliación de la isla de Puerto Rico de 1895-96, para satisfacer el mayor gasto por «raciones á la marinería».

A la sección 3.ª, «Guerra», del presupuesto en ampliación de la isla de Puerto Rico de 1895-96, por el aumento de estancias en los hospitales.

A la sección 5.ª, «Marina», del mismo presupuesto en ampliación de la isla de Puerto Rico de 1895-96, con destino á obras, reparaciones, etc.

De 15 de Enero de 1897: A la sección 6.ª, «Gobernación», del presupuesto en ejercicio de la isla de Puerto Rico, por el mayor gasto de cablegramas.

A la sección 2.ª, «Gracia y Justicia», del presupuesto vigente de la isla de Puerto Rico, para pago de indemnizaciones á los testigos que concurren á juicios orales.

De 22 de Enero: A la sección 4.ª, «Hacienda», del presupuesto de Cuba para atender al pago de los gastos de la Junta de amillaramientos y Comisión de evaluación de la Habana.

De 26 de Marzo: A la sección 3.ª del presupuesto en ejercicio de la isla de Puerto Rico, por el mayor gasto de «utensilio y alumbrado.»

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Según lo dispuesto en la misma, el Senado pasa á reunirse en Secciones para constituirse aquellas que aún no lo están.

Se suspende la sesión.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

A las siete y diez minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesión.

Dióse cuenta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, de que las Secciones primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima, en su reunión del día de hoy, se habían constituído, haciendo respectivamente los nombramientos que á continuación se expresan:

Presidentes.

Sres. Marqués de Alcañices.
Marqués de Pidal.
D. Alejandro Groizard.
Marqués del Pazo de la Merced.
D. Eugenio Montero Ríos.
D. José García Barzanallana.

Vicepresidentes.

Sres. Marqués de Aguilar de Campóo.
D. Alejandro Llorente.
Vizconde de Campo-Grande.
Conde de Torreánaz.
D. Santiago Angulo.
D. Carlos Valcárcel.

Secretarios.

Sres. Vizconde de los Asilos.
Duque de Terranova.
Duque de Vistahermosa.
Conde de la Encina.
Marqués de la Hermida.
Señor de Rubianes, Marqués de Aranda.

Vicesecretarios.

Sres. Conde de Vilches.
Marqués de la Pezuela.
D. Rafael de Mazarredo.
D. Manuel Iglesias y Díaz.
D. Eduardo Ibarra.
Conde de las Almenas.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Ruego al Sr. Presidente se sirva disponer que se haga una rectificación en el *Diario de las Sesiones*. En el *Extracto* de la de ayer, en la primera columna de la página 11, párrafo tercero, tratándose del debate que sostuve ayer con el Sr. Sánchez Mira, se dice, *que no sólo rehuía el encontrarse conmigo*, etc. En vez de estas palabras que, si las pronuncié, no lo recuerdo, pero, en fin, que no traducen exactamente mi pensamiento, deseo que se pongan las siguientes: *noté gran desvío por parte de S. S.*, lo cual no altera en nada el concepto de todo el resto del discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los Sres. Taquígrafos harán la rectificación que ha pedido el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si se reunirá el Senado en Secciones el lunes próximo para nombrar varias Comisiones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, así se acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes próximo: Reunión de Secciones al objeto indicado.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y quince minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL LUNES 24 DE MAYO DE 1897

SUMARIO

Ábrese á las tres y diez minutos.—Se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Excusa su asistencia el Sr. Marqués de Peña-Plata.—Reales decretos nombrando Senadores vitalicios á los Sres. Danvila, Marqués de Valdeiglesias, Marqués de la Pezuela y Dabán, y disponiendo se proceda á la elección de un Senador por la provincia de Huelva.

PREGUNTA del Sr. Marqués de Viana, acerca del retraimiento de la minoría fusionista.—Contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Manifestación del Sr. Marqués de Perales.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Pasa el Senado á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesión.—Continúa.

DESPACHO: Nombramientos hechos por las Secciones y lectura de varias proposiciones de ley.

Acuerda el Senado reunirse mañana en Secciones.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA.—Reunión de las Secciones para nombrar las Comisiones referentes á dos suplicatorios.

Se levanta la sesión á las cinco.

Abierta la sesión á las tres y diez minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que el Sr. Senador Marqués de Peña-Plata, excusaba su asistencia á las sesiones por encontrarse enfermo en Alcira.

El Senado quedó enterado de las siguientes comunicaciones:

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 3.° del último de dichos artículos, á D. Manuel Danvila y Collado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Angel Valero y Algora, Conde de Monte-Negrón.

Dado en Palacio á 19 de Mayo de 1897.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1897.=Antonio Cánovas del Castillo.=Excelentísimos Sres. Senadores Secretarios del Senado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 2.° del último de dichos artículos, á D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de Valdeiglesias, en la vacante producida por fallecimiento de D. Diego Coello y Quesada, Conde de Coello de Portugal.

Dado en Palacio á 19 de Mayo de 1897.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1897.=Antonio Cánovas del Castillo.=Excelentísimos Sres. Senadores Secretarios del Senado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos Sres.: S. M. Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 11 del último de dichos artículos, á D. Lucas Rafael de la Pezuela y Ayala, Marqués de la Pezuela, en la vacante producida por el fallecimiento de D. Eduardo Rodríguez Bolívar.

Dado en Palacio á 19 de Mayo de 1897.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1897.=Antonio Cánovas del Castillo.=Excelentísimos Sres. Senadores Secretarios del Senado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 6.° del último de dichos artículos, á D. Antonio Dabán y Ramírez de Arellano en la vacante promovida por fallecimiento de D. Luis Santonja y Crespo, Marqués de Villagracia.

Dado en Palacio á 19 de Mayo de 1897.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1897.=Antonio Cánovas del Castillo.=Excmos. Sres. Senadores Secretarios del Senado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DEL REINO.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Huelva, visto el artículo 58 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 reformada por la de 29 de Febrero de 1896, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 13 de Junio próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Huelva.

Dado en Palacio á 20 de Mayo de 1897.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.»

De Real orden lo comunico á V. EE. para su conocimientos y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1897.=Fernando Cos-Gayón.=Excelentísimos Sres. Senadores Secretarios del Senado.

El Sr. Marqués de **VIANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **VIANA**: Señores Senadores, he pedido la palabra para hacer una excitación y dirigir un ruego al Gobierno de S. M.

No pensaba yo tener que molestar vuestra atención, á lo que sabéis soy poco aficionado, deseando siempre excusar cuanto pueda imponeros el sacrificio de escuchar mi desaliñada palabra. Además, mi temor es muy grande por el conocimiento que tengo de mis propias deficiencias y por el respeto que me inspira esta Cámara. Pero las circunstancias actuales son de tal naturaleza, estímolas yo de tal gravedad, como sin duda las estimaréis todos vosotros, que me parece ha llegado el caso de quebrantar mi propósito, dado el espectáculo que se observa en el día de hoy en el Senado, espectáculo para mí muy lamentable, sensible para todos los Sres. Senadores, de ver desiertos los bancos que ocupaban tan dignamente todos los respetabilísimos individuos que forman la minoría liberal de este Cuerpo Colegislador.

Es este un hecho que verdaderamente ha de impresionarnos á todos, pero no hasta el punto de que consideremos que por eso ha de suspenderse la función natural del Estado. De aquí que yo me atreva á dirigir un ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Todos vosotros conocéis, como se conocen en toda España, y quizá, ó sin quizá, aún más allá de España, los últimos sucesos acaecidos en este país, especialmente un hecho verdaderamente doloroso, realmente lamentable, y de que se han dolido aquellos mismos que han tenido en él participación más directa; pero la nobilísima actitud de estos señores á quienes aludo, la intervención caballeresca de los que han conseguido una solución satisfactoria en el asunto, han dejado reducida aquella cuestión á los verdaderos términos en que tenía que quedar, por lo cual no puede desprenderse de ella consecuencia alguna, y mucho menos consecuencia política, ante los graves problemas que pesan sobre el Gobierno de S. M. y sobre los legisladores del país.

La solución dada á aquel asunto, lo dejaba por completo perfecta y decorosamente terminado, á mi juicio y al de muchas personas. ¿Qué es lo que quedaba? En mi opinión, absolutamente nada. No se desprendía de aquellos sucesos una cuestión política. Desde el momento en que la personal estaba zanjada en la forma que lo fué, ¿dónde está la incapacidad de los que en la misma intervinieron para que con ellos no pueda discutirse, para que no gocen absolutamente de toda la libertad de acción de que disponen las personas que han zanjado un hecho de esta naturaleza por medios honrosos y nobilísimos, como se ha verificado en este caso? ¿Es que queda después algún agravio? ¿Es que alguien cree sentirlo? ¿Qué clase de agravios son éstos? ¿Es que se trata de agravios políticos? ¡Ah señores! Los agravios políticos no se solventan en las tertulias particulares, ni en las reuniones más ó menos espontáneas que puedan celebrarse; los agravios políticos solamente se solventan aquí, en esta tribuna. Este es el palenque propio para resolver esa clase de cuestiones políticas. (*Bien, bien.*)

Y aquí no se acude, porque, vuelvo á decirlo, desiertos se hallan los bancos de la minoría liberal; lo cual veo con profunda pena en los actuales momentos.

Todos sabéis la situación actual de nuestra Patria: ábrese el Parlamento en los instantes en que el Gobierno de S. M. tiene que cumplir deberes constitucionales imprescindibles; ábrese con el afán, por este mismo Gobierno, de dar cuenta de su gestión al país en todos los asuntos que conciernen á su competencia; los representantes de la Nación acuden deseosos de escuchar esas explicaciones del Gobierno y empeñarse en las luchas y controversias que conduzcan á ilustrar la opinión, y á que se conozca la de cuantos ocupan un asiento en las Cortes; y en esos momentos nos falta un elemento parlamentario, nos falta la respetable minoría liberal. Yo verdaderamente lo deploro; tanto más, cuanto que es público, es notorio, que ni siquiera obedece esa conducta á un pensamiento común, á un acuerdo completamente unánime en esa minoría; y esto es más grave aún, porque ni aun resulta el pensamiento de su ilustre jefe, por lo cual omito las consideraciones á que el asunto se presta.

Mas si las eventualidades de nuestra política nos trajeran á un cambio inevitable de Gobierno, á eso que parece que se quiere, á eso que se pide, á eso á que se aspira, aunque con miedo, entonces, ¿cómo es posible que el país viera llegar al poder con confianza á un partido descompuesto, á un partido sin unanimidad en sus acuerdos, sin disciplina, á un partido sin acatamiento y respeto al jefe que debe dirigirle en las discusiones parlamentarias y después en la gobernación del Estado? Pues, señores, esto, considerada la situación del país, yo no puedo comprender cómo sucede en los instantes presentes.

No creía yo deber molestar vuestra atención, porque esperaba que en los días que han pasado, la reflexión hubiera calmado los espíritus. Yo lo confieso ingenuamente: esperaba que, al entrar en esta Cámara, habría de encontrar en sus puestos á los dignísimos representantes del partido liberal, tanto más, cuanto que, después de todo, si hay agravios particulares que puedan dilucidarse, aun cuando se llamen políticos, ¿qué significan ante los agravios y ante el decoro de la Patria? ¿Qué es eso de no poder hacer sacrificios después de los que se ha impuesto el país, de los que se han impuesto las madres que han mandado á sus hijos á Cuba y Filipinas, y de los sacrificios, además, de aquel ejército y de aquella armada que vierten su sangre por sostener la integridad del territorio nacional y dar nuevo esplendor á nuestra brillantísima bandera?

En esta situación, Sres. Senadores, naturalmente deseamos todos saber lo que piensa el Gobierno de S. M., y á éste le será agradable decir algo á las Cámaras españolas, que es tanto como decírselo al país entero. Yo invito, pues, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros para que tenga la bondad de manifestarnos cuál es su apreciación sobre las circunstancias presentes, y, ante ellas, cuál es la actitud de ese Gobierno.

Respecto á esta mayoría, aun cuando yo, el más modesto de todos los Sres. Senadores, no tengo la pretensión, ni mucho menos—¡qué he de tenerla!—de poderla representar aquí ni por un instante, estimo, sin embargo, interpretar sus deseos asegurando que, dadas las necesidades públicas y las atenciones de la guerra; dada, en fin, la necesidad de resolver los gravísimos problemas que están pendientes, el Gobierno la tendrá á su lado compacta y disciplinada para salvar los altos intereses de la Patria. He dicho. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Comenzaré, Sres. Senadores, dando gracias al Sr. Marqués de Viana por la nobilísima gestión que acaba de hacer. Ciertamente que el Gobierno la deseaba y que estaba resuelto á aprovechar cualquier indicación, cualquier motivo, para explicar su conducta y también el juicio que le merecen las actuales circunstancias.

No me detendré á recordaros un incidente que todos sabéis por demás, y sobre el cual ha hecho algunas indicaciones muy discretas el Sr. Marqués de Viana. Lo que el Gobierno tiene que decir acerca de esto, es que siempre consideró el suceso como un incidente de índole puramente personal; que como incidente personal, comenzó á desarrollarse á espaldas del Gobierno, y que apenas éste tuvo conocimiento del sesgo que empezaba á tomar el asunto en el terreno personal, cuando supo con satisfacción que todo estaba terminado. El Gobierno se hallaba apercibido para intervenir en él, como, sin duda, lo estaba la Presidencia de esta Cámara si su concurso

hubiera hecho falta; pero, como nadie ignora, el incidente se resolvió personalmente entre las partes que se encontraban directamente interesadas.

No pudo, pues, pensar el Gobierno, que tras las declaraciones que nadie ignora; que habiendo intervenido en el asunto personas de la índole y de la naturaleza que todo el mundo conoce; que habiendo quedado todos satisfechos, los interesados y quienes dignamente los aconsejaban, tras de aquella cuestión, siempre dolorosa, surgiera otra como la que ha surgido con el retraimiento de las minorías en ambas Cámaras.

Ha de permitírsele al Gobierno que manifieste esta sorpresa; con ello no trato yo de censurar á nadie: no vendría yo aquí en caso alguno, pero mucho menos en circunstancias como las presentes, á envenenar una cuestión, cuando, por el contrario, mi deber, mis instintos, todo me movería á procurar calmarla y hacerla desaparecer. Por consiguiente, nadie ha de esperar de mí que diga conscientemente una sola palabra que envuelva censuras contra nadie.

Al Gobierno no le parecía que tras del acuerdo personal á que he aludido, cabía otra cuestión ninguna. Se lo ha parecido á las minorías parlamentarias: yo no puedo estar con ello conforme; es natural que tenga mis opiniones sobre ésta, como sobre cualquiera otra materia; todo lo que puedo decir es que respeto esa idea y que respeto también ese movimiento. Pero ¿es que ese primer movimiento puede resistir seriamente la discusión en cuanto se quiere extenderlo y prolongarlo y hacer que cause efecto en el orden político y en la gobernación general del Estado? Las dignas personas que componen la minoría liberal, son, naturalmente, dueñas de adoptar su línea de conducta; como el Gobierno es asimismo libre para decir cuál es la suya y cuál es su apreciación delante de estas circunstancias.

Si no se tratara más que de una cuestión de amor propio entre el Gobierno y las minorías, ya á estas horas por parte del Gobierno estaría absolutamente salvada: lo mismo el Ministro que desde el primer instante figuró en el incidente de que se trata, que el Gobierno entero, han estado siempre decididos, sin hacer la menor reserva, á dar aquí á la minoría liberal, que, bien ó mal, se consideraba agraviada, cuantas satisfacciones estimase indispensables. No se ha regateado absolutamente nada respecto á este punto; no se ha aguardado á que hubiera exigencias: de una manera espontánea, tanto, repito, el digno Ministro que había figurado en el incidente, como el Gobierno todo, se han presentado dispuestos á dar, si había sombra de agravio, si había pretexto de ofensa, si de alguna manera la minoría liberal podía considerarse agraviada, á dar, digo, cuantas satisfacciones se le pidieran. Esta disposición del Gobierno, previamente á la situación que hoy ocupa la minoría liberal, esta actitud que ha tenido siempre, naturalmente la conserva hoy. De cualquier manera que la minoría liberal necesitara, para el agravio que supone, satisfacciones del Gobierno, el Gobierno, sin admitir que había tenido jamás el menor propósito de agraviarla, sin admitir que tuviera razón al pedir esas explicaciones, todavía las hubiera dado en bien de la Patria. (*Bien, muy bien.*)

Pero hay cosas que el Gobierno no puede hacer, y, como antes he dicho, no por amor propio: ¡bien poco dignos serían los Ministros que ocupan este banco; bien poco digno sería yo que les presido, con mi antigua experiencia y mis obligaciones para con la Patria, si fuera á alegar aquí razón alguna de amor propio! (*Bien, bien.*)

Es menester mirar la cuestión cara á cara y considerarla bajo el punto de vista de los principios.

Por de pronto, es muy antigua en mí la opinión que he sostenido (manteniendo, ó dejando que se mantuviera, un retraimiento por largo espacio delante de un Ministerio que tenía yo la honra de presidir) de que el sistema del retraimiento, para influir en las decisiones políticas, no es lícito; y en este concepto mío abundan todas las autoridades extranjeras que del retraimiento se han ocupado. Si este sistema del retraimiento se admitiera como plausible, no habría sólo ahora un perjuicio importante para el Gobierno actual y para la Patria en las circunstancias presentes; habría, á la larga, la imposibilidad del régimen constitucional y parlamentario. (*Muy bien, muy bien.*)

El Gobierno, pues, no puede abandonar en esto sus principios; á todo está dispuesto, menos á reconocer que un simple retraimiento, cuando el mismo Gobierno está dispuesto á quitarle toda justificación por medio de sus explicaciones leales, deba intervenir triunfante en la gobernación del Estado.

Pero hay más, Sres. Senadores; no he de ser yo quien venga aquí á exagerar las cosas, ni á sacar de ellas deducciones excesivas.

La índole del Cuerpo ante el cual estoy hablando; mis propios deberes y mi propia historia, todo ello me obliga á afirmar que cierta exigencia que, si bien no se ha hecho directamente al Gobierno, corre como averiguada, es, Sres. Senadores, completamente contraria al ejercicio libérrimo de la soberanía que tiene la Corona; porque no es admisible que nadie pueda imponer á la Corona la existencia ó desaparición de los Ministros. Abrigo acerca de esto una convicción profundísima, que tengo hoy y que tendré todo lo poco ó mucho que me me reste de vida: no es posible que la Corona se vea obligada á renunciar á Ministros, no por actos que á ella conciernan, sino por actos externos, cuando es libérrima su facultad de nombrarlos y sustituirlos. (*Muy bien, muy bien.*)

El Gobierno no puede abandonar este principio, y no lo puede abandonar, como no puede abandonar el anterior, no en bien, repito, del actual Ministerio, que bien poco sería eso, sino en bien del porvenir de los partidos, de los hombres públicos y de la Corona, que sobre todos nosotros ha de ser el moderador y el constante amparo. (*Muy bien, muy bien.*) Por estas circunstancias, el Gobierno, con mucho dolor suyo, y estando, repito nuevamente, dispuesto á todo aquello que dependa de él, sin sacrificio alguno de principios, estando dispuesto á emplearlo todo en obsequio de la concordia, tiene que declarar que hay algo, ya lo he indicado, que por sí no puede hacer. Sin embargo, ¿quién ha de desear más que el Gobierno que termine este conflicto?

Es claro que como se venía gobernando con otros retraimientos; que como se ha gobernado con retraimientos provocados tal vez; que como yo mismo he gobernado largas temporadas con el retraimiento del partido liberal, así en cuanto sea necesario para el servicio de la Patria, absolutamente necesario, gobernaré ahora. Que en ese caso se gobernará de una

manera irregular, deficiente, de una manera que no es la normal, que no es la que la Constitución y la sinceridad del sistema representativo y parlamentario quieren, es también evidente; no lo desconozco ni por un instante.

Y no quiero callar que una de las causas que me mueven á deplorar también profundamente la separación en estos instantes de la minoría liberal, es que antes de que este lamentable suceso se realizara, había surgido una cuestión molesta para una persona respetabilísima, pero más molesta si cabe todavía para la Patria en las circunstancias presentes.

Todo el mundo sabe qué partido se pretende sacar en los Estados Unidos, por algunos enemigos de España, de ciertas palabras que se suponen pronunciadas por el dignísimo jefe de la minoría liberal y que han sido allí telegrafiadas.

Claro está que para negar ese hecho; que para declarar que no puede haber existido; que por la mala trasmisión de un telegrama no se pueden imputar á persona tan respetable y que forma parte del Estado español en la manera y con la significación del Sr. Sagasta, para negar todo esto, yo me basto; pero me basto aquí, me basto en esta Cámara, me basto ante la conciencia de nuestros conciudadanos.

Ahora bien; declaro, y puedo probar esto con documentos oficiales, que no me basto para negarlo con éxito en la remota región en que está produciendo sus tristes efectos. (*Muy bien, muy bien.*)

Inútil es que yo declare mi convicción; declarada está: mi convicción completa es que esas palabras, en la forma que corren, no han podido salir de los labios del Sr. Sagasta.

Yo he procurado por todos los medios que mi lealtad me sugirió, desde el primer momento, que el Sr. Sagasta conociera los hechos antes que nadie y tuviera tiempo y ocasión para tomar ante ellos la actitud que sería útil á la Patria; y no añado más sobre el particular.

Desgraciadamente, han sobrevenido estos sucesos, y por ellos el Sr. Sagasta se encuentra incapacitado para hacer las declaraciones que convendría en el seno de la representación nacional. Si esta situación ha de continuar, traerá consigo inconvenientes; y no lo digo con el intento ni con la esperanza de modificar en lo más pequeño las ideas y los propósitos del digno jefe de la minoría liberal: él sabe bien lo que le conviene, y obrará como le parezca; pero yo por mi parte debo manifestar que no tengo autoridad bastante para deshacer el error, hablando sólo por mi cuenta, y que, según los votos más autorizados, sería absolutamente necesaria su intervención personal y activa.

Dicho esto, paréceme que no quedará duda á ninguno de los Sres. Senadores de la sinceridad con que yo deseo la vuelta de la minoría liberal á esos bancos (*Indicando los de la oposición*); yo la deseo más que nadie y como nadie; yo la deseo, por lo que está sobre todos nosotros, que es la Patria y la integridad del territorio nacional; yo la deseo, porque es una verdadera complicación el que no pueda prestar el Sr. Sagasta su concurso al de todos los partidos españoles, para que, juntamente, aquí y en el otro Cuerpo Colegislador, protesten contra las falsas ideas que corren por el Nuevo Mundo en perjuicio de nuestra honrosa historia. (*Bien, muy bien.*)

Vengan, pues, los señores de la minoría liberal, y no prestarán solamente un servicio al régimen de gobierno en que vivimos; prestarán un servicio á la Patria; harán una cosa que todo el mundo les aplaudirá, y que el país, á mi juicio, les agradecerá.

Por mi parte, y por parte del Gobierno, no puede reportarse en esto otro beneficio que el beneficio que resulte á la Patria. Este Gabinete, que no puede abandonar principios de gobierno, que no ha de capitular sobre lo que cree que es su deber conservar, no está tan apegado al banco azul que tenga temor á oposición de ninguna especie. El Gobierno está habituado á combatir, está habituado á debatir, y debate con gusto y combate con placer con las oposiciones legales. Si en estos debates se probara que el actual Ministerio no era bastante para responder á las difíciles circunstancias por que la Patria atraviesa; si esto, con justicia ó injusticia, lo estimara igualmente el país; si esto llegara á ser convicción más ó menos general, pero en algún modo poderosa, ya he dicho aquí otras veces que el día que movimientos de esta especie se declaren, no seré tardío ni sordo á los estímulos del deber. Atado á este banco por el cumplimiento de ese deber mismo en las circunstancias más difíciles de nuestra historia, no puedo desatarme de él sino por la voluntad de mi país, abierta y libremente manifestada: en el momento en que ésta se revele, no iré yo muy lejos en la investigación; pronto me enteraré de si hay razón ó no, y de si yo cumplo con mis deberes abandonando el poder.

Para nada hay que contar, pues, con los beneficios del Gobierno. Este no quiere recibir ninguno, ni los necesita. Dejar el poder no es recibirlo; dejar el poder es reportar un gran beneficio en las circunstancias actuales; por consiguiente, que todo el mundo consulte lo que ha de consultar, que es la necesidad de mantener incólumes ciertos principios, y el bien de la Patria, que puede estar interesada más ó menos en lo que en estos momentos sucede; que así obre todo el mundo, y al Gobierno no se le encontrará nunca desviado ni un punto de su deber, y llegará hasta el fin con la frente muy alta, diciendo que ha sostenido lo que le cumplía sostener, que ha peleado por lo que le correspondía pelear; que el día que ha convenido al país, ó que éste lo ha comprendido así, que le suceda otro Gobierno, nadie molestará menos á sus adversarios para defender los intereses públicos.

Voy á concluir, no sin hacer una observación, que tal vez no debiera haber aplazado hasta ahora, sino haberla expuesto antes. En la pretensión que se desliza de labio en labio, y que se lee entre líneas en el acuerdo que se le ha comunicado al Gobierno, pero que no está allí expresada, y á la cual antes aludí, se dice que lo que se intenta es hacer desaparecer de este banco un Ministro.

He manifestado ya, que no considero la demanda constitucional, y esto bastaría seguramente para que yo no accediese á ella; pero es justo que añada, puesto que de ello y de esta cuestión en toda su extensión se está tratando, que tampoco entiendo yo (sin querer que participe de esta opinión todo el mundo, sin querer imponerla á los que verdaderamente no lo crean así), que en el estado delicadísimo en que están nuestras relaciones diplomáticas ante las dificultades de ciertas cuestiones pueda reemplazarse á ese Ministro, porque á mí, y yo entiendo que á todo el mundo,

me sería imposible buscar un Ministro de Estado que mejor responda á las necesidades del país en aquel Departamento que el que en la actualidad lo ocupa. (*Muy bien, muy bien.*)

Concluyo, pues, volviendo á dar las gracias al Sr. Marqués de Viana, esperando que la Cámara no haya encontrado en mis palabras más que sinceridad, la absoluta sinceridad, la franqueza y el sentimiento de la dignidad y de la Patria que me han animado á pronunciarlas. (*Muy bien, muy bien. Aplausos.*)

El Sr. Marqués de **VIANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VIANA**: Doy gracias al señor Presidente del Consejo de Ministros por la deferencia con que ha acogido mis palabras y por las explicaciones que acaba de oir el Senado. Yo estoy seguro de que las habrá recibido con verdadera satisfacción.

Y ahora, á pesar de mi pequeñez entre vosotros, ya que no pueda ser vuestro representante en este momento, permitidme que, por lo menos, recoja la impresión que se ha notado en toda la Cámara, para volver á asegurar al Gobierno de S. M., y con especialidad al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que esta mayoría estará decididamente á su lado, cualesquiera que sean los sucesos, para ayudarle á resolver todos los problemas de la gobernación del Estado. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. Marqués de **PERALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **PERALES**: Indudablemente parecería un atrevimiento en cualquiera, y en mí una osadía, usar de la palabra cuando acaba de sentarse el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, uno de los hombres más elocuentes del Parlamento español; pero como no voy á pronunciar un discurso, sino únicamente á cumplir con la obligación de realizar un encargo que me han encomendado mis compañeros, espero que la Cámara me perdone semejante resolución.

Cuando después de las elocuentes palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no ha ocupado sus bancos la minoría liberal, nosotros nos encontramos en el caso de manifestar (consignando que en nuestra política no entra ni entrará el retraimiento), que entendemos que, á pesar de que el Gobierno puede gobernar sin la presencia de esos señores, aunque faltarían muchos requisitos que nosotros consideramos indispensables al tratar de asuntos de la importancia y gravedad que en estos momentos nos preocupan; cumpliendo yo una especie de mandato, tengo que declarar que mientras las circunstancias no convenzan á los liberales ó, mejor dicho, mientras las circunstancias no hayan cambiado, ó tengan lugar sucesos de una importancia tal, que nos creamos en el deber de venir á tomar parte en la discusión á ellos relativa, no podremos volver á asistir á los debates parlamentarios.

Las razones políticas que nos impulsan á tomar esta decisión, indudablemente las expondrá en el Congreso nuestro ilustre jefe el Sr. Silvela; y yo, sintiendo haber molestado al Senado con estas palabras, y no habiendo hecho más que cumplimentar el encargo que he recibido de mis compañeros, me siento.

ORDEN DEL DIA

Reunión de las Secciones para el nombramiento de varias Comisiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión.»

Eran las tres y cincuenta minutos.

A las cuatro y cincuenta minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesión.

Dióse cuenta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, y el Senado quedó enterado, de que las Secciones en su reunión del día de hoy habían nombrado, acerca de los asuntos que á continuación se expresan, las siguientes

COMISIONES

Ley constitutiva de la armada.

Sres. Casa-Pavón (Marqués de).
Valdeifantas (Conde de).
Herrera.
Campa.
Angosto.
Pando.
Unión de Cuba (Duque de la).

Reforma del párrafo 1.°, núm. 7.°, art. 7.° del Código de justicia militar.

Sres. Coello y Quesada.
Fuentefiel (Marqués de).
Salcedo y Anguiano.
Campa.
Danvila.
Hernández Iglesias.
Fabié.

Reforma del art. 21 de la ley de Sanidad.

Sres. Bosch y Fustegueras.
Palou.
Calvo y Martín.
Fernández Caro.
Iglesias y Díaz.
Hernández Iglesias.
Villalba.

CARRETERAS

Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á la de San Martín de Valdeiglesias.

Sres. Vilches (Conde de).
Bushell.
Pezuela (Marqués de la).
Botella.
Cortejarena.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Bayo y Bayo.

Alicante á Játiva á la de Villajoyosa al Barranco de la Batalla.

Sres. Bosch y Fustegueras.
Manresa.
García Ramos.
Busto (Marqués del).
Danvila.
Béjar (Duque de).
Garcigrande (Vizconde de).

Riaño á Hornayo.

Sres. Luque (Marqués de).
Montarco (Conde de).
Pezuela (Marqués de la).
Cortés y Marichalar.
Torreánaz (Conde de).
Ibarra.
Limpias (Conde de).

También quedó enterada la Cámara de que la Sección tercera había nombrado al Sr. Silvela (Don Luis) en reemplazo del Sr. Rodríguez Bolívar para la Comisión que ha de dar dictamen sobre nulidad de la concesión del ferrocarril de Aguilas á Sierra Almagrera y Lorca.

De que la Sección cuarta había designado, en reemplazo del Sr. Conde de Monte Negrón, para la que ha de entender en lo relativo á la línea férrea de Pamplona á Irún, al Sr. Cortés (D. Teófilo), y

De que la sétima había elegido, en reemplazo del Sr. Marqués de Nerva y de Oliva para las Comisiones que entienden en los ferrocarriles de Aguilas á Sierra Almagrera y Lorca, Grao de Valencia á Turis y Pamplona á Irún, al Sr. Sánchez Bustillo, y en el de Calamocha á Caspe al Sr. Conde de Canga-Argüelles.

Igualmente lo quedó de que las Secciones habían autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Iglesias y Díaz, estableciendo la vacunación y revacunación obligatoria. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Del Sr. Martínez Pacheco, restableciendo la Escuela de Comercio de Santander. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Del Sr. Fernández Caro, reconociendo derecho á ingresar en la sección de reserva del Estado Mayor general á los auditores subinspectores médicos de primera clase y subintendentes de Administración militar. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Del Sr. Gorostidi, reformando el art. 88 de la ley de instrucción pública de 1857. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del Sr. Rodríguez (D. Braulio), incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Toro á Zamora, á la estación más próxima del ferrocarril de Zamora á Astorga. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Seguidamente se dió primera lectura de las expresadas proposiciones de ley, anunciándose por el Sr. Presidente que se imprimirían y repartirían á los Sres. Senadores.

Quedó asimismo enterada la Cámara de que las Comisiones que han de emitir dictamen acerca de los proyectos de ley que á continuación se expresan, habían nombrado respectivamente su presidente y secretario, á saber:

Reforma del Código de justicia militar, señores Marqués de Fuentefiel y D. Marciano Donoso de la Campa.

Ley constitutiva de la armada, Sres. D. Juan Miguel Herrera y D. Luis Angosto.

Nulidad de la concesión de un ferrocarril de Aguilas á Sierra Almagrera y á Lorca, Sres. D. Cayetano Sánchez Bustillo y Marqués de la Hermida.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si acuerda que las Secciones se reunan mañana para nombrar varias Comisiones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana.

Reunión de las Secciones para nombrar las Comisiones que han de entender en dos suplicatorios.

Se levanta la sesión.»

Eran las cinco.

CINCO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proposición de ley del Sr. Iglesias y Díaz, estableciendo la vacunación y revacunación obligatorias.

AL SENADO

La experiencia de un siglo, en todos los países civilizados ha demostrado hasta la evidencia que la *vacunación antivariólica* es uno de los mayores bienes de que puede disfrutar la humanidad; y el preservativo seguro, en unión de las prácticas higiénicas de las enfermedades contagiosas, para una de las dolencias más mortíferas y más repugnantes que afligen al hombre; pudiendo también sostenerse que el esmerado cultivo de la vacuna y su práctica y propagación, constituyen una de las obras de sanidad que más poderosamente favorecen el acrecentamiento y la prosperidad de las Naciones. El fomento de la vacuna, preservativo de la viruela, es, por tanto, uno de los primeros y más importantes deberes de toda Administración pública ilustrada y previsora, con tanto más motivo cuanto que se trata de un agente poderosísimo para el bien, é incapaz de producir males ó daños de ningún género.

Tales consideraciones hubieran, sin duda alguna, conducido á todas las Naciones al establecimiento de la *vacunación obligatoria*, si razones nacidas de la libertad individual y de los derechos inconcusos del padre y del jefe de la familia, no hubieran detenido á pueblos muy cultos en esta era de progreso, por el temor de fiscalizar la casa de los ciudadanos, que siempre se tuvo por lugar sagrado, y de producir otros quebrantos en extremo nocivos á las sociedades y á los individuos.

Pero estudiando con madurez asunto de tanta trascendencia, ocúrrese muy luego que, si la vacuna, limitada á la preservación del individuo, es una práctica de higiene privada que no puede imponerse sino enseñarse y predicarse, como sucede con muchos preceptos de la moral, desde el momento que constituye el único medio de preservar á las sociedades de una mortífera dolencia, entra de lleno en la esfera de acción de la autoridad pública, que tiene el deber de cuidar de la salud de la colectividad; quedando la libertad individual limitada por el derecho de los demás á la vida y á la salud, que es una de las piedras angulares de la higiene pública.

Venciendo, como es natural, dificultades y preocupaciones, la ley ha impuesto la *vacunación obligatoria* en no pocas Naciones de Europa, de América y aun de Asia; y los resultados no han podido ser más satisfactorios y aun asombrosos, pues las invasiones y la mortalidad por la viruela han disminuído en tales proporciones, que pueden calificarse de exiguas.

Nuestra España, que con tanto entusiasmo aceptó el descubrimiento de Jenner, llevando la vacuna á nuestras posesiones ultramarinas, á costa de no pocas dificultades, en aquella famosa expedición dirigida por D. Francisco Javier Balmis, y que durante los últimos años del siglo pasado y los veinte primeros del presente se dedicó con tanto afán á la propagación del agente profiláctico, estableciendo, al efecto, Juntas especiales, hállase, sin duda, preparada para la *vacunación obligatoria*, por la triste experiencia adquirida en las frecuentes y mortíferas epidemias que en los años últimos han atribulado á sus sufridos habitantes.

Pero establecido el principio de la *vacunación obligatoria*, y dado el carácter del agente que se trata de imponer, parece que la ley que se presente con apariencias menos severas será la mejor aceptada y practicada; y que al aplicar la sanción penal, deberá tenerse en cuenta la ignorancia en que, res-

pecto al peligro de la omisión de la vacuna, pueda encontrarse el padre ó el jefe de una familia, así como circunstancias excepcionales, producidas por estados morbosos, que impongan un prudente aplazamiento.

La preservación de la viruela, que mediante la vacuna se alcanza, no es siempre, ni aun las más veces, perpetua, alcanzándose por ella en muchas ocasiones, como por la misma erupción variolosa, tan sólo una inmunidad temporal. De aquí la necesidad de la *revacunación*, que deberá practicarse tan pronto como haya terminado el plazo medio que se admite como resultado preservativo de la primera vacunación, y en los casos de epidemia.

Por las razones expuestas, el Senador que suscribe tiene el honor de proponer al Senado la siguiente

PROPOSICION DE LEY

SOBRE VACUNACIÓN Y REVACUNACIÓN OBLIGATORIAS

Artículo 1.° La vacunación antivariólica será obligatoria en todos los dominios españoles, y todos los niños deberán ser vacunados en los cuatro primeros meses de su vida, á no ser que se hallen padeciendo de alguna enfermedad que exija un prudente aplazamiento.

Art. 2.° La revacunación será obligatoria en tiempo de epidemia variolosa para toda clase de personas que no pasen de 60 años, cuando hayan trascurrido diez años de la vacunación, y exceptuándose las que hayan sufrido de viruela; y en todo tiempo para los que ingresen en establecimientos públicos ó privados de enseñanza, de beneficencia y penitenciarios, en toda clase de asociaciones autorizadas por la ley correspondiente, y en el ejército y armada, con las excepciones señaladas anteriormente.

Art. 3.° En todos los Ayuntamientos se establecerán Juntas de propaganda de la vacunación y revacunación, nombradas por los alcaldes á propuesta de las Juntas municipales de Sanidad, y cuyo número de vocales será ilimitado. En las poblaciones donde haya más de un distrito municipal, se nombrarán tantas Juntas como distritos, y si se juzgase necesario, una por cada barrio.

Art. 4.° Los padres, tutores, curadores, jefes de familia ó interesados, que advertidos convenientemente por las autoridades y Juntas municipales de Sanidad y de vacunación y revacunación de los deberes que les impone esta ley, dejaren de cumplirlos en un plazo prudencial que se les señalará, ó alegaren justa causa para no verificarlo á juicio de dicha Junta, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, que se impondrá y exigirá gubernativamente ó en juicio de faltas. En caso de insolvencia, sufrirán un día de cárcel por cada 5 pesetas de multa.

Art. 5.° Los *Institutos de vacunación*, que tienen por objeto el cultivo y propagación del virus vacuno, necesitan para su apertura el permiso de los Ayuntamientos, que le concederán previo informe favorable de las Juntas municipales de Sanidad; estarán dirigidos por un profesor de Medicina y otro de Veterinaria, y serán inspeccionados por las autoridades locales y por los vocales de dichas Juntas.

El Estado sostendrá en Madrid un Instituto central de vacunación, y en las restantes provincias le establecerán y costearán las Diputaciones provinciales, á no ser que haya alguna particular con las condiciones señaladas en la presente ley.

Art. 6.° El Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad, dictará las disposiciones reglamentarias que juzgue necesarias para la ejecución de esta ley, y anualmente publicará una breve instrucción respecto á la necesidad de la vacunación y revacunación, que las Diputaciones provinciales imprimirán de sus fondos, y repartirán á todos los Ayuntamientos.

Palacio del Senado 22 de Mayo de 1897.=Manuel Iglesias y Díaz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proposición de ley del Sr. Martínez Pacheco, restableciendo la Escuela de Comercio de Santander.

AL SENADO

Hace más de un siglo que el Consulado de comercio de Santander instituyó una Escuela de Comercio, costeada á sus expensas para satisfacer la necesidad bien sentida de proporcionar la debida instrucción á los hijos de dicha plaza mercantil, tan inteligente como laboriosa

Desde tan remota fecha ha venido funcionando constantemente, y sin interrupción, la Escuela de Comercio de Santander, pues á pesar de las vicisitudes de los tiempos y de la desaparición del Consulado de comercio, el Estado se incautó de los fondos que el citado Consulado tenía en depósito para la dotación de los gastos de la referida Escuela, y se encargó de continuar la obra iniciada por el Consulado, hasta que en el año de 1887, con motivo de organizar un nuevo plan de Escuelas de Comercio, se dictó un Real decreto suprimiendo la de Santander, sin que el Gobierno se preocupara de la devolución de los fondos de que se hallaba en posesión para aplicarlos á la enseñanza comercial, ni de las potísimas razones que aconsejaban su continuación; pero bien pronto se convenció de que una ciudad mercantil de tan notoria importancia, que constituye uno de los principales centros de comercio de nuestra Nación, no podía estar desposeída de la necesaria enseñanza para el desarrollo de su riqueza comercial, y consignó en los presupuestos una cantidad para subvencionar la Escuela, cumpliendo así el sagrado deber de aplicar los fondos, de que se había incautado, en el servicio á que estaban destinados; sin embargo, en los últimos presupuestos se suprimió también la subvención, y en su consecuencia, la Escuela ha quedado suprimida, ocasionando gravísimos perjuicios.

Por estas consideraciones, é inspirado el Senador que suscribe en un sentimiento de rigurosa justicia y á la vez de verdadera necesidad pública, tiene el honor de presentar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se restablece la Escuela de Comercio de Santander en iguales condiciones y en los mismos términos en que se hallaba en la época de la supresión en el año de 1887.

Art. 2.° El Ministro de Fomento queda encargado del cumplimiento de esta ley, debiendo funcionar esta Escuela en el curso próximo de 1897 á 1898.

Palacio del Senado 20 de Mayo de 1897.=Modesto Martínez Pacheco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proposición de ley del Sr. Fernández Caro, reconociendo derecho á ingresar en la sección do reserva del Estado Mayor general á los auditores, subinspectores, médicos de primera clase y subintendentes de administración militar.

AL SENADO

La ley de 8 de Mayo de 1890 concedió el ingreso voluntariamente, como generales de brigada en la seción de reserva del Estado Mayor general, á los coroneles de las diferentes armas é institutos que hubieran reunido las condiciones que en la misma se expresan, y la ley de 22 de Julio de 1891 amplía para los cuerpos asimilados la referida ley de 1890, con la única diferencia de que á los subintendentes, auditores y subinspectores médicos de primera clase, en vez de pasar á la referida escala de reserva, se les concedió el retiro del empleo superior inmediato, por no existir escala de reserva en dichos cuerpos, resultando que los asimilados, retirados por esta ley, disfrutan todos el máximum de retiro, ó sean 9.000 pesetas, mientras que los coroneles que ingresaron eomo generales de brigada en la sección de reserva sólo disfrutan 8.000 pesetas, perjudicándose el Erario, respecto de los retirados, en 1.000 pesetas por cada uno, y hallándose además en una situación independiente en absoluto del ejército, sin que se les pueda obligar á prestar servicio alguno.

Establecida por el art. 20 de la ley de Presupuestos de 1895 la escala y sección de reserva para dichos cuerpos asimilados, en sustitución de la de retiro, resulta que no hay hoy día motivo alguno para que subsista una diferencia que perjudica á los intereses del Erario, y que no se hubiera producido si la disposición del referido art. 20 hubiera estado en vigor, puesto que la ley de 22 de Julio de 1891, es derivada de la ley de 8 de Mayo de 1890, que consigna el pase á la sección de reserva.

Por todas estas razones, el Senador que suscribe tiene la honra de presentar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Los auditores, subinspectores médicos de primera clase y subintendentes de administración militar, que por virtud de la ley de 22 de Julio de 1891 están disfrutando el máximum del retiro del empleo superior inmediato, podrán ingresar en la sección de reserva del Estado Mayor general, con el mismo empleo, cuyo retiro se hallan disfrutando, y en las mismas condiciones que estableció la ley de 8 de Mayo de 1890 para los coroneles de las diferentes armas é institutos del ejército.

Palacio del Senado 20 de Mayo de 1897.=Angel Fernández Caro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proposición de ley del Sr. Gorostidi reformando el art. 88 *de la ley de Instrucción pública de* 1857.

AL SENADO

El Senador que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. El art. 88 de la ley general de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, se redactará en la siguiente forma:

La Gramática y Ortografía de la Academia Española y los prontuarios de Historia de España, Aritmética y Geometría, y de Geografía, de las Academias de la Historia y de Ciencias exactas y de la Sociedad geográfica de Madrid, serán texto único y obligatorio para esta materia en la enseñanza pública.

Palacio del Senado 21 de Mayo de 1897.=Francisco Gorostidi.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proposición de ley del Sr. Rodríguez (D. Braulio), incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Toro á Zamora á la estación más próxima del ferrocarril de Zamora á Astorga.

El Senador que suscribe tiene la honra de someter al Senado la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Toro á Zamora, pase por Pozo Antiguo, Fuentes Secas y Aspariegos, y termine en la estación más cerca de la línea del ferrocarril de Zamora á Astorga, á cuya carretera se unirán dos pequeños ramales, uno desde Malva y otro desde Villalube.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas, por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 20 de Mayo de 1897.=Braulio Rodríguez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL MARTES 25 DE MAYO DE 1897

SUMARIO

Ábrese á las tres y cincuenta y cinco minutos.—Se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Excusan su asistencia dos Sres. Senadores.—Renuncia el cargo de individuo y secretario de varias comisiones el Sr. Casado y Pardo, y de vocal de la relativa al proyecto de ley constitutiva de la armada el Sr. Herrera.—Admitidas dichas renuncias, anúnciase que se procederá al reemplazo de los expresados señores.—Comunicación del Sr. Marqués de Peña Plata, solicitando ingresar en la Cámara como Senador por derecho propio.

PREGUNTA del Sr. Iglesias y Diaz sobre la mendicidad.

ORDEN DEL DIA DE HOY.—Pasa el Senado á reunirse en Secciones para nombrar las Comisiones que han de entender en dos suplicatorios.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Nombramiento de un individuo para la Comisión de actas y sesión secreta para asuntos de gobierno interior.

Se levanta la sesión á las cuatro y quince minutos.

Abierta la sesión á las tres y cincuenta y cinco minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Vizconde de Campo Grande y D. Julián Casado y Pardo excusaban su falta de asistencia á la sesión por hallarse enfermos.

Dióse cuenta de dos comunicaciones:

Una del citado Sr. Senador D. Julián Casado, rogando que, en atención al mal estado de su salud, se le sustituya por otro Senador en las Comisiones á que pertenecía, y

Otra del Sr. D. Juan Miguel Herrera, renunciando el cargo de individuo de la que entiende en el proyecto de ley constitutiva de la armada.

Admitidas dichas renuncias por la Cámara, se anunció que por las Secciones respectivas se procedería al reemplazo de los dos expresados señores.

Pasó á la Comisión permanente de actas y examen de calidades, una comunicación del Sr. D. Ramón Blanco y Erenas, Marqués de Peña-Plata, solicitando ingresar en la Cámara como Senador por derecho propio, en atención á hallarse comprendido en el caso tercero del art. 21 de la Constitución del Estado.

El Sr. **IGLESIAS Y DIAZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **IGLESIAS Y DIAZ**: Señores Senadores, me propongo dirigir una pregunta, que estimo de interés público, al Sr. Ministro de la Gobernación, y no hallándose presente, suplico á la Mesa se sirva comunicársela.

Deseo que el Sr. Ministro de la Gobernación se digne manifestar al Senado si está dispuesto á dictar las órdenes necesarias, dentro de sus atribuciones, y aun á proponer á las Cortes lo que juzgue conveniente, para impedir y corregir los no pequeños males que la mendicidad, en sus diversos aspectos y condiciones, produce á la Nación.

Ruego al Sr. Ministro que fije su ilustrada atención en este descuidado asunto, á fin de que no se consienta que imploren la caridad pública personas robustas que se hallan en disposición de trabajar, y, sobre todo, que se prohiba en absoluto la mendicidad de los niños y con los niños, forma de explotación de la infancia, tan perjudicial para su salud y su vida como para su educación y moralidad.

Las leyes de Partidas disponían de un modo terminante lo que había de hacerse con los mendigos inválidos y con los robustos; la ley de beneficencia de 1822 trata de este asunto en sus artículos 93 al 96, disponiendo lo que deben ejecutar los alcaldes y todas las autoridades administrativas, y, por último, deben cumplirse las ordenanzas municipales de Madrid, para que no sean letra muerta sus artículos 34 y 35, que se refieren al particular de que estoy ocupándome.

Sin embargo de todas estas disposiciones, es lo cierto que la mendicidad constituye hoy una llaga social de las más extendidas y más graves.

Como el Senado sabe, hay, por desgracia, muchas personas que hacen de la mendicidad una verdadera ocupación, abominando el trabajo, que es la fuente de la salud, de la vida, de la felicidad y de la prosperidad de las Naciones. Sobre todo, lo horrible, lo monstruoso, es que se fomente la mendicidad de los niños y con los niños, y que los habitantes de Madrid presenciemos en las noches más crudas del invierno esa dolorosa situación de los pobrecitos niños, de pecho unos, de tierna edad otros, sufriendo las mayores inclemencias de la temperatura, expuestos á perder la vida ó la salud, á consecuencia del abandono lamentabilísimo en que se halla este asunto, que es de los más importantes en un Estado bien organizado.

Bien sé, señores, que la mendicidad ha sido, desgraciadamente, en todos los tiempos uno de los males que han afligido á la pobre sociedad española. Bien sé que pensadores, filántropos, hombres caritativos, moralistas, médicos, sociólogos, todos han tratado de disminuir los extragos de este mal, sin conseguir extinguirlo; pero, sin embargo, no puedo acostumbrarme á la idea de que sigan las cosas en la situación en que se hallan.

Repito, pues, mi súplica á la Mesa de que trasmita al Sr. Ministro de la Gobernación mi pregunta; y ruego al Senado me dispense la molestia que haya podido ocasionarle.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación la pregunta de S. S.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del acuerdo tomado ayer por el Senado, va á procederse á la reunión de las Secciones para el nombramiento de las Comisiones que han de entender en dos suplicatorios.

Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana:

Nombramiento, por el Senado, de un individuo de la Comisión de actas en reemplazo del Sr. Casado.

Sesión secreta pará asuntos de gobierno interior.

Se levanta la sesión.»

Eran las cuatro y quince minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 26 DE MAYO DE 1897

SUMARIO

Ábrese á las tres y cuarenta y cinco minutos.—Se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Nombramientos hechos por las Secciones, de presidente y secretario de dos Comisiones, y lectura de una proposición de ley.—Remisión por el Congreso de tres proyectos de ley.—Lectura de dos dictámenes de carreteras, y del relativo á la ley constitutiva de la armada.

Acuerda el Senado que la discusión de este último comience el sábado, y que las Secciones se reunan hoy después de la sesión secreta.

PREGUNTAS: Del Sr. Fabié, acerca del recibimiento que ha de hacerse á las Comisiones científicas que vengan del extranjero para estudiar el eclipse total de sol que tendrá lugar en 1900.—Le contesta el Sr. Ministro de Marina.—Manifestación del señor Bosch (D. Alberto), relativa al mismo asunto.—Del Sr. Marqués de la Hermida, acerca de la situación de la provincia de Granada, en lo que se refiere á vías férreas.—Del Sr. Marques de Dilar, sobre el libre cultivo del tabaco en la misma provincia, y capitalidad del proyectado noveno cuerpo de ejército.—Le contesta el Sr. Ministro de la Guerra.—Manifestación del Sr. Conde de Canga-Argüelles acerca de un asunto de actualidad.

PROPOSICIONES DE LEY: Apoyada por el Sr. Iglesias y Diaz, á quien contesta el Sr. Ministro de la Guerra, es tomada en consideración la proposición de ley sobre revacunación obligatoria.

Lo son igualmente la apoyada por el Sr. Rodríguez (D. Braulio), sobre inclusión en el plan general de carreteras de una de la de Toro á Zamora á la estación más próxima del ferrocarril de Astorga á Zamora, y la del Sr. Martinez Pacheco, sobre restablecimiento de la Escuela de comercio en Santander.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Nombramiento de un individuo de la Comisión permanente de actas.—Resulta elegido el Sr. Manresa.

Se suspende la sesión pública, quedando el Senado en sesión secreta.—Continúa la sesión pública.

DESPACHO: Nombramientos hechos por las Secciones, y de presidente y secretario de varias Comisiones.—Lectura de los dictámenes fijando las fuerzas del ejército y navales para 1897-98, y declarando al Gobierno exento de responsabilidad por la reforma en las plantillas del Cuerpo general de la armada y el de infantería de Marina.—Se declara urgente la discusión de estos tres dictámenes.

ORDEN DEL DIA PARA EL VIERNES.—Discusión de los tres dictámenes declarados urgentes.

Se levanta la sesión.—Eran las seis y diez.

Abierta la sesión á las tres y cuarenta y cinco minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Varios Sres. Senadores piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las Secciones, en su reunión del día de ayer, habían nombrado las siguientes

COMISIONES

Suplicatorio para procesar al Sr. D. José Ferreras por inserción en «El Correo» de un artículo titulado «Abusos en Cuba».

Sres. Magaz (Marqués de).
Romera (Conde de la).
Comas.
Sala.
Cortejarena.
Soler y Márquez.
Fabié.

Suplicatorio, en pliego cerrado, procedente del sumario instruído por la publicación en «El Correo Español» del artículo «Conferencias en Loredán».

Sres. San Saturnino (Marqués de).
Romera (Conde de la).
Viada.
Sala.
Torreánaz (Conde de).
Hermida (Marqués de la).
Villalba.

También quedó enterado de que la Sección tercera había nombrado, en reemplazo del Sr. Herrera, al Sr. Duque de Terranova para la Comisión que entiende en el proyecto de ley constitutiva de la armada.

De que las Secciones habían autorizado la lectura de la proposición de ley del Sr. Bushell, autorizando la concesión de un canal tomado del río Guadarrama en el punto denominado Presa del canal de Gasco.

Y de que la Comisión que entiende en el proyecto de ley constitutiva de la armada había nombrado presidente al Sr. D. Marciano Donoso de la Campa, y la que ha de dar dictamen en el de inclusión en el plan general de la carretera de Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á la de San Martín de Valdeiglesias, había elegido presidente al Sr. Marqués de Viesca de la Sierra, y secretario al Sr. Conde de Vilches.

Pasaron á las Secciones para nombramiento de Comisión, los proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados:

Declarando exento de responsabilidad al Gobierno de S. M. por la reforma en las plantillas de la escala activa del Cuerpo general de la armada y del de infantería de Marina, llevadas á cabo por Real decreto de 21 de Abril último. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Fijando la fuerza permanente del ejército para el año económico de 1897-98. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Fijando las fuerzas navales durante el mencionado año económico. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. Secretario Duque de Vistahermosa dió primera lectura, anunciándose por el Sr. Presidente que se imprimiría y repartiría á los Sres. Senadores, de la proposición de ley, autorizada por las Secciones, del Sr. Bushell, sobre concesión de un canal tomado del río Guadarrama, en el punto denominado Presa del canal de Gasco. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El mismo Sr. Secretario Duque de Vistahermosa leyó, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, y que se señalaría día para su discusión, los dictámenes incluyendo en el plan general de carreteras

Una de Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Otra de Tabara á La Tabla. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar al Senado si acuerda reunirse en Secciones esta tarde, cuando se termine la sesión secreta.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **ANGOSTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.»

Ocupó la tribuna el Sr. Angosto, y leyó el dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley constitutiva de la armada. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se imprimirá y repartirá, y un Sr. Secretario se servirá preguntar á la Cámara si se señala la discusión de este proyecto para el sábado próximo.»

Hecha la pregunta por el Secretario Señor de Rubianes, Marqués de Aranda, el Senado así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra.

El Sr. **FABIE**: He pedido la palabra para dirigir una excitación al Gobierno de S. M., y muy especialmente á los Sres. Ministros de Fomento y de Marina. Es posible que haya quien califique de extemporáneo, y quizá de extravagante este ruego; pero cuando yo lo formulo, es claro que lo encuentro oportuno.

Muchos Sres. Senadores, y de seguro el Sr. Ministro de Marina, saben que en un plazo, que al pronto, y dicho de primera intención, parecerá largo, pero que realmente para el asunto que voy á indicar no

lo es, tendrá lugar un eclipse total de sol visible desde esta Península. Como se trata de un fenómeno que, aun cuando frecuente en toda la tierra, no se goza de él en determinadas regiones, sobre todo en las de Europa, sino en plazos larguísimos, de tal manera, que el último que ha sido perceptible y visible desde la Península tuvo lugar, si no recuerdo mal, en 1860, es decir; hace treinta y siete años; como se trata de un fenómeno de mucho interés para la ciencia, es evidente que en el año de 1900, como en el de 1860, seremos favorecidos por la venida á la Península de Comisiones científicas de todos los países civilizados del mundo. Parece natural que España las acoja como acogió á las que vinieron en el año de 1860, estableciendo sus estaciones de observación en distintos puntos de la Península desde donde el fenómeno era perceptible.

Estábamos en aquella sazón en circunstancias mucho más favorables que las á estas horas existentes para esta clase de asuntos, porque mi inolvidable amigo el Sr. D. Pedro Salaverría dispuso poco antes de aquella fecha de una cantidad considerable de aquella famosa ley de los 2.000 millones para proveer de instrumentos científicos al Observatorio Astronómico de Madrid, y entonces se adquirió, entre otras cosas, un telescopio que era de lo más perfecto que había en aquella época. Pero en treinta y siete años se ha progresado de un modo tal, que se puede decir que hará este instrumento un papel ridículo á los ojos de los sabios extranjeros que vengan á estudiar el fenómeno del eclipse. Más adelantado está y en mejores circunstancias se halla el Observatorio Astronómico de San Fernando, que corre á cargo del Sr. Ministro de Marina. (*El Sr. Bosch pide la palabra.*)

Mi objeto, pues, como he dicho antes, es excitar al Gobierno, y muy especialmente á los dos señores Ministros ya citados, porque entiendo que los tres años escasos que faltan no son un plazo excesivo si hemos de hacer las cosas cual cumple á una Nación que forma parte de la civilización occidental, y que si, por desgracia no está á la cabeza del movimiento científico en todos los ramos, no se halla en el caso de renunciar á sus gloriosos antecedentes, y debe aprovechar toda ocasión que se le ofrezca de manifestar que no es extraña á esta esfera de la actividad humana, que es, en mi concepto, la más importante y la que determina todas las demás.

En materia astronómica, esto es tanto más importante cuanto que hemos tenido la honra de que, al hacerse la distribución entre los diferentes países para formar el mapa del cielo, fué designado un español ilustre, dependiente entonces del Ministerio de Marina, el Sr. Pujazón, ya difunto, y á quien ha sucedido en la dirección del Observatorio de San Fernando el Sr. Viniegra, tan altamente reputado entre los astrónomos de Europa y de América.

Es menester, por tanto, que correspondamos dignamente á esas deferencias que, en una ocasión, y con un motivo tan importante, tuvo para nosotros el mundo sabio de Europa.

Los Sres. Senadores comprenderán la índole de los móviles que han determinado que yo tome la palabra en estos momentos, y yo ruego al Gobierno todo, y muy especialmente al Sr. Ministro de Marina que está presente, y, en su ausencia, al Sr. Ministro de Fomento, para que se hagan cargo de esta excitación, y tomen ambos Sres. Ministros las providencias y acuerdos que sean necesarios para el fin á que antes he aludido.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Agradezco mucho, como español y como oficial de marina, el ruego que mi distinguido amigo el Sr. Fabié acaba de hacer sobre la cuestión del eclipse en el año 1900. Ya el Observatorio de San Fernando está efectuando los trabajos preliminares del presupuesto. Es cierto que lo primero que necesita es un gran telescopio de que todavía carece, y visto luego el presupuesto, y pasado que sea al Sr. Ministro de Hacienda, entiendo que será aprobado sin dificultad, por honor de la Patria y por la tradición que España tiene ante el mundo científico en estas investigaciones, toda vez que desde muy antiguo viene dando á Europa noticia de muchos fenómenos y observaciones, y que nuestro mismo Observatorio, en tiempo de distinguidos directores amigos del Sr. Fabié (entre los cuales citaré á los Sres. Márquez, D. Saturnino Montojo, el Sr. Pujazón, ya difunto, y á quien ha sucedido dignamente en la dirección el Sr. Viniegra), ha colocado á la ciencia española en primer lugar en cuestiones astronómicas.

Por lo tanto, no cabe duda de que en un asunto tan interesante para todo el mundo científico y para las Naciones civilizadas, España no ha de quedar atrás en lo que la corresponde, puesto que siempre ha sido la primera en los antiguos tiempos en observar y estudiar con gran cuidado esos fenómenos, y ha encontrado en ellos muchísimas cuestiones que han facilitado á la ciencia la solución de ciertos problemas importantes.

De nuevo doy las gracias al Sr. Fabié, y puedo asegurar á S. S. que el Observatorio de San Fernando está formulando los presupuestos y haciendo los estudios necesarios para poder observar ese eclipse con todos los instrumentos y elementos científicos, cual corresponde á una Nación como la española.

El Sr. **FABIE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FABIE**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Marina por su contestación, y al propio tiempo me voy á permitir manifestar que, según tengo entendido, por su parte, en el Ministerio de Fomento, cuando lo desempeñaba una dignísima persona que en estos momentos ocupa estos bancos, se tomaron ya algunas disposiciones más ó menos encaminadas á este mismo fin.

Yo espero que esas disposiciones se lleven adelante, sobre todo en lo relativo á la adquisición del material; porque no bastará que el Observatorio de Marina tenga el necesario; entiendo yo que es indispensable que también lo tenga el Observatorio de Madrid, que realmente es el único que tiene, por decirlo así, carácter civil, y cuyo dignísimo personal científico tengo una gran complacencia en declarar que está á la altura de los hombres de ciencia más eminentes de las Naciones de Europa.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Aunque tenía entendido que el Sr. Ministro de Fomento, con

el dignísimo é ilustre director del Observatorio de Madrid, se están ya ocupando de tan importante asunto, creo que no me corresponde decir más, hasta tanto que venga el Sr. Ministro de Fomento á contestar á la excitación del Sr. Fabié.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de las Almenas tiene la palabra.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Si el Sr. Presidente me permite que use de la palabra después que el Sr. Bosch, que la ha pedido acerca de este mismo asunto, se lo agradeceré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bosch.

El Sr. **BOSCH** (D. Alberto): Voy á decir, señores Senadores, muy pocas.

Mi digno amigo y compañero el Sr. Fabié acaba de hacer una excitación al Gobierno de S. M., que no podrá menos de parecer á todos los Sres. Senadores oportuna. Algo acerca de este asunto diría yo esta tarde en la Cámara al Sr. Ministro de Fomento, aunque desde otro punto de vista, punto de vista al que se ha referido en su última rectificación el Sr. Fabié.

Es verdad que el día 28 de Mayo de 1900 tendrá lugar un eclipse total de sol, visible en España, en una zona que cruza la Península ibérica desde Alicante hasta Porto. Con este motivo, es natural que vengan, y vendrán sin duda, á nuestra Nación, representantes de la mayor parte de los Observatorios astronómicos de Europa y de América, y otros muchos sabios, con el objeto de estudiar ese fenómeno astronómico y de deducir de sus investigaciones y de los admirables cálculos á que se presta, consecuencias de inestimable valor para el saber humano.

Cuando vengan esas Comisiones, cuando vengan las Comisiones de que se trata, se pondrán, como es lógico, en relación con el Observatorio Astronómico de Madrid. Encontrarán en él un personal distinguido, encontrarán hombres de gran talento, de vasta ilustración, de amor al estudio y hasta de *abnegación*, que abnegación se necesita para mantener al Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid á la altura de los establecimientos de la misma índole, con los escasos, escasísimos medios de que dispone. El director del Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid, por su parte, reune á su gran inteligencia, una cultura extraordinaria. Pero si esas Comisiones, al tratar nuestro personal astronómico, recibirán una impresión muy agradable, no sucederá lo mismo á la vista del material; como que en esta parte llevamos un atraso de medio siglo, pues hace nada menos que cincuenta años que no se ha llevado al Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid ni un solo aparato, ni un solo instrumento, á pesar de los continuos y rápidos progresos de la mecánica y de la óptica, y de sus aplicaciones á la astronomía.

Todo eso, señores, llamará tanto más la atención de los extranjeros, cuanto que ellos vienen siguiendo paso á paso nuestros progresos científicos en la geodesia, que tanto se relaciona con la astronomía, progresos científicos que han reconocido de tal manera, que alguno de nuestros representantes, un ilustre general por cierto, fué nombrado presidente de Congresos geodésicos internacionales.

Hay, por lo tanto, aquí, Sres. Senadores, una exigencia del decoro científico nacional, que me permito recordar al Sr. Ministro de Fomento. Para satisfacerla, cuando tuve la honra de desempeñar el Ministerio de Fomento, se sirvió dictar S. M. la Reina un Real decreto, que satisface por completo las peticiones justísimas del Sr. Fabié, á fin de que el Observatorio Astronómico de Madrid se proveyera para el año 1900 de todo aquel material indispensable para que realizara las funciones que le incumben, de una manera digna de su personal y de su historia.

Pues bien; concretando yo mi excitación al Sr. Ministro de Fomento, que no se la hubiera dirigido no estando aquí presente, á no haber escuchado las palabras del Sr. Fabié; concretando, digo, esta excitación, rogaré al Sr. Ministro una cosa tan sencilla como que ese Real decreto se cumpla. Con eso quedará satisfecha esta exigencia del decoro científico nacional; nada hay que hacer nuevo: que se cumpla el Real decreto; ni más ni menos.

Bien se me alcanza, que si á pesar del tiempo que hace que se dictó el decreto no ha empezado á cumplirse todavía, será indudablemente por causas ajenas á la ilustración y al patriotismo del Sr. Ministro de Fomento; será por obstáculos de carácter económico, difíciles, si se quiere, pero no imposibles de vencer, á mi juicio.

Para vencerlos había ideado yo un plan que expondré confidencialmente al Sr. Ministro de Fomento; y digo que confidencialmente, porque esa exposición me llevaría ahora demasiado lejos, y á todas luces no sería reglamentaria; plan relacionado con créditos de que en mi opinión pudiera disponer la Universidad Central de Madrid, de la que depende el Observatorio. Pero en fin, si ese pensamiento, que repito expondré confidencialmente al Sr. Ministro de Fomento, no pareciera práctico, por una ú otra razón, yo rogaría al Gobierno de S. M. que trajera el oportuno crédito á las Cortes, porque estoy seguro de que ese crédito, por su índole, por su carácter, por su objeto, será votado por todos los Sres. Diputados y Senadores del Reino, ya que se refiere al decoro científico de la Patria.

Y ¿cuándo, señores? ¿en qué circunstancias ó en qué fecha? Cuando cerrará su historia el siglo XIX, el siglo que más se ha distinguido por sus grandes conquistas en el campo de la naturaleza y de la verdad, que vale tanto como decir en el campo de la ciencia. (*Muy bien.*)

Permitidme que termine estas breves observaciones con una consideración, que será la única que añadiré á las que han precedido.

Nuestras guerras coloniales, que tantos sacrificios nos han impuesto, nos imponen y nos impondrán, por desgracia, todavía durante algún tiempo, habrán servido por lo menos para demostrar á las Naciones europeas y americanas la virilidad y el gran poder militar de España. Ninguna Nación ha enviado en tan breve espacio de tiempo tantos miles de hombres equipados y armados al otro lado de los mares, y los ha enviado sin una queja, ¿qué digo sin una queja? los ha enviado con el entusiasmo de todas las clases sociales.

Si tanto hemos hecho, Sres. Senadores, en defensa de nuestro honor, en defensa de la integridad del territorio, hagamos algo, aunque sea tan modesto como lo que pide el Senador que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Senado, hagamos algo en defensa de la cultura nacional, que es una forma del honor de la Patria, porque es el ho-

nor mismo, seleccionado ó educado por el estudio. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Supongo que el Sr. Conde de las Almenas se propondrá dirigir alguna pregunta ó interpelación, porque antes de entrar en la orden del día sólo para estas dos cosas puede la Mesa conceder la palabra.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, y no hallándose presente, espero que la Mesa se servirá ponerlo en conocimiento de dicho Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. formular ese ruego.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Toda la prensa de gran circulación de esta mañana, sin distinción de matices políticos, viene dirigiendo acerbas censuras á la Junta municipal de asociados del Ayuntamiento de Madrid por la forma y manera con que ha aprobado el presupuesto ordinario del ensanche, y el mismo presupuesto. En el breve tiempo que media desde la aparición de los periódicos á la hora de las sesiones, he tratado de comprobar la exactitud de estos hechos, y desgraciadamente, Sres. Senadores, son perfectamente exactos; y no sólo lo son los que denuncia la prensa, sino que á ellos pudieran también agregarse otros que esta misma mañana he comprobado, que lesionan respetables intereses y que vulneran la ley.

Considero que estos hechos, por el estado de perturbación moral que revelan en nuestra sociedad, son de aquellos que caen bajo la acción fiscalizadora de los Parlamentos; y aun cuando yo abrigo la seguridad de que las celosísimas y dignas autoridades, tanto municipal, como civil, de Madrid, pondrán inmediato y rápido remedio á tamaños abusos, me he levantado aquí para rogar al Sr. Ministro de la Gobernación que se sirva enviar á esta Cámara, á la mayor brevedad, la copia del acta y copia también de esos presupuestos que ayer fueron aprobados de la manera que la prensa censura, por la Junta municipal de Madrid.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego del Sr. Conde de las Almenas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de la Hermida.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: Señores Senadores, hace unos días que los Sres. Marqués de Aledo y Marqués de Dílar solicitaron que vinieran unos expedientes á esta Cámara, para tratar del ferrocarril de Murcia á Granada, y á mi vez solicité que á esos expedientes se uniera el del ferrocarril de Granada á Menjíbar. Ni uno ni otro han venido.

Acaso esto no nos importe, porque los dignísimos Sres. Senadores que tomaron esa iniciativa los tienen estudiados. El Sr. Ministro de Fomento tampoco ha comparecido á esta Cámara. Esto no impedirá que antes de presentar un proyecto de ley, en el que se trata del ferrocarril de Granada á Menjíbar, me permita dirigir la palabra á la Cámara llamando su atención sobre lo que sucede acerca de ambas líneas férreas.

No hay provincia ninguna en España que esté tan abandonada en sus intereses materiales como la de Granada. Esta no tiene ferrocarril que la ponga en comunicación directa con la capital de la Monarquía, á pesar de que con un gasto de 4 millones tendría terminado un ferrocarril; en tanto que se ha hecho el sacrificio de pagar 32 millones de pesetas para poner en comunicación Almería con Madrid, haciendo un ferrocarril minero, que no ha de servir grandemente á los intereses generales del país.

Sin embargo, este ferrocarril se construye con la mayor precipitación, y se varían las leyes necesarias para que la subvención por kilómetro haya llegado á 35.000 pesetas. No me pesa que así se favorezca aquella región, por más que á los intereses de la empresa se haya atendido más que á los del país. El ferrocarril de Granada á Menjíbar, que la pondría en comunicación directa con Madrid, ha salido á subasta, y ésta ha quedado desierta; ya trataré de esto más adelante. En el de Granada á Murcia se ha hecho lo más inaudito que ha sucedido en todos los ferrocarriles españoles: se ha dividido la línea, después de estar subastada como una, en dos líneas, la de Granada á Baza y la de Baza á Murcia, y se ha conseguido con esta infracción de la ley, que se quede Granada necesariamente sin ferrocarril por mucho tiempo. Ya lo probaré en su día, que hoy no he de tratar con detenimiento de este asunto, por consideración personal al Sr. Marqués de Aledo, que, con su competencia acostumbrada, ha de ser el que explane la interpelación anunciada al Sr. Ministro.

Para hacer esto, dos de una sola línea, ha sido preciso que, sin consultar á las Cortes, y oyendo solamente al Consejo de Estado, se dicte una Real orden que vulnera una ley; resultando de aquí que la parte de poco coste, que podía hacerse con facilidad y casi con la subvención, que es la que se extiende desde Murcia á Baza, está terminada, y la parte que tiene un gran coste, porque hay que pasar la mole inmensa de Sierra Nevada para llegar á Granada, ha quedado sin construir. Hay más: para que se vea que hay aquí una intención punible contra los intereses de la Nación, al hacerse esa división del ferrocarril, se ha devuelto á la Empresa la mitad de la fianza que tenía prestada para la totalidad de la construcción, y ahora se pretende, después de tres prórrogas consecutivas, que se le haga á la Empresa construir ese camino. No lo hará, importándole muy poco la caducidad.

Seguramente no lo construirá, porque se va á caducar un trozo de línea en el que no ha gastado un solo real, y la fianza del cual le ha sido devuelta.

De esta manera se han burlado los intereses de Granada, que se quedará sin tener un ferrocarril en esta situación dificilísima que no sé cómo se va á resolver, y respecto á la cual no entro ahora á discutir, manifestando la infracción legal que se ha cometido, y que no ha de prevalecer. En la interpelación que hemos de dirigir al Sr. Ministro de Fomento, trataremos más extensamente del asunto. «Yo me propongo, apartándome de las pretensiones que hasta ahora he visto, que la caducidad sea del ferrocarril de Murcia á Granada; sin esto, no hay ferrocarril.»

Voy á referirme ahora al asunto para el cual es-

pecialmente he pedido la palabra; esto es, al relativo al ferrocarril de Menjíbar á Granada. El año 1870 decretaron las Cortes que podían estudiarse diferentes ferrocarriles en España, subvencionados con 60.000 pesetas por kilómetro, y uno de los que se estudió fué el de Menjíbar á Granada. En el año 73 autorizaron también las Cortes, para que se estudiaran, otros determinados ferrocarriles, con una subvención también de 60.000 pesetas, y uno de ellos fué el de Linares á Puente Genil. Inmediatamente surgió la dificultad de que se iban á construir dos líneas que serían paralelas en gran parte de su trayecto. En una reunión que celebramos todos los representantes de las provincias de Córdoba y Jaén, propusimos que se construyeran ambas líneas, suprimiendo la parte en que eran paralelas, porque no se concebía que el Estado subvencionase con la misma cantidad dos ferrocarriles que en un trayecto de más de 60 kilómetros eran paralelos.

Aquel acuerdo, quizá por egoísmo de la provincia de Córdoba, no triunfó; salió á subasta el ferrocarril, que está hoy ya construído, de Linares á Puente Genil, y quedó desierta la subasta el año 1881 del ferrocarril de Menjíbar á Granada. Ahora bien; yo propongo al Sr. Ministro de Fomento que vuelva á salir á subasta ese ferrocarril, acortando la línea en la forma que ahora diré.

El ferrocarril de Menjíbar contaba con una dificultad grandísima para llegar á Jaén, cual era la de tender un puente sobre el Guadalquivir y subir á las alturas en que dicha población se encuentra, cosa que era muy difícil si no se trazaban grandes pendientes y curvas de inmenso radio. Toda esa parte, que parecía muy difícil que hubiese quien quisiera encargarse de ella con la subvención de 60.000 pesetas, está ya construída, partiendo el ferrocarril de Jaén y pasando por Torre Campo y Torredonjimeno, donde ha costado una cantidad inmensa, por ser el terreno bastante movedizo y tener que buscar la parte firme á una profundidad de gran consideración. Si esto no fuera bastante, esa línea tiene que pasar por la ciudad de los Carvajales, que está á gran altura, para subir á la cual hay que tomar pendientes, que no permiten las líneas férreas sin gran costo; además, se encuentran dos ríos, el Salado y Víboras, y en la necesidad de atravesar sus divisorias, es preciso hacer obras de fábrica que encarecen la línea.

Esta parte, en que no son tantas obras de fábrica, ya está construída, y puede partir el ferrocarril en el otro trayecto, donde es mucho más barata la construcción, tanto, que en el primero importará el kilómetro 220.000 pesetas, y en el por construir 176.000.

Una vez en el castillo de Lombín, el ferrocarril remonta con gran dificultad la corriente del Guadaleotón, y venciendo, por medio de un túnel, las dificultades que le ofrece el Tajo de San Marcos, que los ingenieros llaman Tajo de Frailes, consigue, ó dejar Alcalá á un kilómetro de distancia, ó acercarse por un retroceso; y ya siguiendo la corriente de Palancares, y pasando por Moclín sin gran costo, engrana con el ferrocarril de Bobadilla á Granada; y conseguirán los de Granada llegar á Madrid á las diez y seis horas de haber salido de su hermosa y desgraciada ciudad, siempre olvidada por los Gobiernos. Así es que este ferrocarril, con el acortamiento de que antes hablé, y que necesariamente había de dársele desde Pinos-Puente á Granada, porque en esta parte también es paralela la línea á la de Granada á Bobadilla, no costaría más que una subvención de 4 millones de pesetas. Con una subvención así, concedida á un ferrocarril que ya está autorizado por una ley anterior á los que se han construído con posterioridad, y que ya está subastado, podría Granada realizar el ideal á que hace tanto tiempo aspira, de tener un camino que le una con la Corte y por donde pueda exportar sus productos.

Y esta ciudad, á quien se le suprimió la Capitanía general; esta ciudad, que sigue expuesta á las inundaciones del Darro por no haberse subvencionado el proyecto que tantos años hace existe de desviación de dicho río, á quien se la ha negado el ferrocarril de Murcia á Granada por el hecho que acabo de denunciar, que no se le termina el Palacio de Carlos V para residencia temporal de nuestros Reyes, con ese pequeño auxilio tendría prontamente un ferrocarril.

Hay que tener presente que esta provincia contribuye al Tesoro con cantidad muy superior á otras muchas de la Monarquía, que, además por su extensión y población, es de las más importantes, así como por su industria, puesto que hoy es la primera que ha despertado la industria azucarera, teniendo en sus vegas muchas fábricas, y que está dando el ejemplo para que esta riqueza tan necesaria, se extienda por el resto de la Península.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dispense el Sr. Marqués de la Hermida. Está S. S. dirigiendo una pregunta al Gobierno; yo le oigo con mucho gusto, y creo que con el mismo le escucha la Cámara; pero las preguntas tienen sus límites reglamentarios.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: Señor Presidente, como el Senado estaba en esta placidez, y yo creía que no teníamos nada que tratar, me he extendido demasiado; pero ahora suplico me dispense, y hago punto final, sirviendo esto que he dicho, de tema para que el Sr. Ministro de Fomento vaya enterándose de lo que Granada demanda y ha de conseguir, si hay justicia en el mundo. Ya llegará día en que pueda hablar sin temor á la campanilla presidencial, y espero que el Senado me oiga y haga justicia á la ciudad desheredada, en pago de su nobleza en el pedir, lo que se le debe de derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Dílar tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **DILAR**: He pedido la palabra para dirigir un ruego á los Sres. Ministros de Hacienda y de la Guerra.

Hace más de diez años que desde estos bancos, y en los despachos oficiales de los Sres. Ministros de Hacienda que se han ido sucediendo, vengo solicitando el libre cultivo del tabaco, con aquellas trabas é impuestos que sean precisos, para que en vez de causar un perjuicio al Estado, resulte un verdadero beneficio para el Erario nacional.

Todos los Ministros de Hacienda me han contestado lo mismo: que estudiaban el asunto, y la verdad es que para el país agricultor han resultado muy malos estudiantes, porque durante tanto tiempo no han aprendido la lección y nada se ha resuelto. Debo, sin embargo, manifestar, que no califico yo

en este momento de mal estudiante al actual Ministro de Hacienda, mi distinguido amigo; declaro de una manera leal y sincera que es una verdadera especialidad y que tiene un talento superior, uno de los primeros de España. No aludo, pues, al Ministro de Hacienda en eso de no haber aprendido todavía lo que había que hacer en la cuestión del libre cultivo del tabaco.

Dada la situación difícil y penosa en que se halla la agricultura española, dado el que los braceros y también labradores de escaso capital, cada vez en mayor número, emigran á países extraños á buscar medios de subsistencia, y de que hay necesidad de que la Nación obtenga un nuevo é importante ingreso, un nuevo beneficio con el libre cultivo del tabaco, pues la agricultura es el primer contribuyente del país, y cuanto más prospere más tributará, formulo mi petición cerca del Sr. Ministro de Hacienda, esperando que la Mesa se servirá ponerlo en su conocimiento, en la forma siguiente: ruego al Sr. Ministro de Hacienda que, como recurso para el Tesoro y alivio para la agricultura española, se conceda el libre cultivo del tabaco en aquellas provincias cuyo clima y condiciones del terreno lo consientan; y si llega á hacerse con limitaciones la concesión, yo reclamo que una de las provincias donde se permita ese cultivo, ya ensayado allí con grande y seguro éxito por su calidad y abundante producto, sea la de Granada que me honro en representar.

El ruego que me permito dirigir al Sr. Ministro de la Guerra, á quien veo con sumo gusto en su banco, no sé hasta qué punto será pertinente; pero yo confío en la bondad de S. S. para que sea atendido. No me propongo molestarle en lo más mínimo, porque su personalidad es para mí tan respetable, como lo es en España y en el extranjero y, por lo tanto, voy á limitarme á formular el indicado ruego con el objeto de obtener una reparación y además algún beneficio para Granada.

Granada tenía desde fecha muy remota su Capitanía general, y se le privó de ella por causas que ahora no es lícito discutir. Se trató de la creación del octavo Cuerpo de ejército, y se le ofreció que la capitalidad iría á Granada; el octavo Cuerpo de ejército se formó, y, por razones que yo respeto, lo llevaron á otra provincia. Se ha hablado recientemente de la creación del noveno Cuerpo de ejército, y yo pido atenta y respetuosamente al Sr. Ministro de la Guerra, que, en el caso de que esto suceda y las circunstancias del Tesoro lo permitan, se lleve á Granada este Centro militar, que tanto ha de contribuir al desarrollo de sus mermados intereses materiales, mucho más cuando, según personas entendidas en asuntos militares y en el arte de la guerra, la situación topográfica de Granada es la más á propósito para que allí se lleve el noveno Cuerpo de ejército. Por todas estas circunstancias, y otras consideraciones de diferente linaje y que conoce perfectamente el Sr. Ministro de la Guerra, le ruego encarecidamente que, al crear el noveno Cuerpo de ejército, lo lleve á Granada.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Empezaré, Sres. Senadores, dando las gracias al Sr. Marqués de Dílar por las benévolas frases que me ha dirigido, y contestando ahora al punto concreto del restablecimiento de la Capitanía general de Granada, tengo antes que hacer una aclaración.

Me sorprende lo que he oído á S. S. de que al tratarse de la creación del octavo Cuerpo de ejército se partiese del supuesto de que se establecería en Granada.

Puedo asegurar á S. S. que yo nunca he oído este propósito. Cuando se discutió en esta Cámara, á raíz de la modificación de la organización del ejército y supresión de aquella Capitanía general, se trató extensamente, hasta el punto que se oyó á la Junta Consultiva de Guerra, publicándose sus informes, y aquella Junta establecía que consideraba de primera necesidad la creación de un octavo Cuerpo de ejército en la región gallega, y si se creaba un noveno Cuerpo debería establecerse en Granada. Después ha habido otras discusiones en la época ya del actual Gobierno, tanto en la otra Cámara como en ésta, pero más en la otra, y siempre se partió del supuesto de que el octavo Cuerpo de ejército se llevaría á la región gallega, y jamás oí que pudiera establecerse en Granada antes que en Galicia, por las razones que, vuelvo á decir, se expusieron tanto en esta Cámara como en la otra, y por los informes publicados por la Junta Consultiva de Guerra, partiendo siempre del principio de que el octavo Cuerpo de ejército se establecería en Galicia, y si se creaba el noveno tendría su capitalidad en Granada.

Yo me he ocupado del asunto, y hubiera tenido mucho gusto en que se hubiese creado el noveno Cuerpo de ejército; pero esto ya representaba, no sólo un mayor gasto en el presupuesto, cosa que en estos momentos no podía pensarse en ella, sino que además se hacía una trasformación en la forma orgánica, porque al suprimirse la Capitanía general de Granada se hizo también una modificación importante en los diversos elementos que la constituían.

Sabe S. S. que la Comandancia general de Melilla, que tiene una guarnición importante, depende de la Capitanía general de Granada. Una de las modificaciones que hizo mi digno antecesor fué la segregación, y este es un punto que habrá que empezar por debatir, pues las opiniones están divididas; pero repito que, dado el informe de la Junta Consultiva, si mañana se restablece ese Cuerpo de ejército, si hay medios y elementos, se restablecerá atendiendo á los deseos de Granada, y yo tendría en ello mucho gusto. Dada la gran extensión de territorio que comprende el segundo Cuerpo de ejército, que son las dos Castillas, había que hacer una división, y si las circunstancias lo permitiesen y hubiera elementos para ello, así el Ministro que tiene la honra de hablar hoy ante el Senado como cualquier otro de sus sucesores, tendría mucho gusto en acceder á los deseos de Granada.

El Sr. Marqués de **DILAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **DILAR**: Me levanto nuevamente á hacer una pequeña rectificación y para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por su estimable contestación. Me permitirá S. S. que le diga, pues tal vez no lo sepa, que á Granada se le hicieron promesas oficiales de que el octavo Cuerpo iría allí en sustitución de la Capitanía general de que se le privara, y por eso cuando se creó el octavo Cuerpo y se destinó á otra provincia; hubo temores de que se alte-

rara en Granada el orden público, y se reconcentró la fuerza repartida en los puestos de la Guardia civil, y no pasó nada grave gracias á la sensatez de los granadinos, no siempre bien estimada y tal vez mal definida.

He oído con mucho gusto al Sr. Ministro de la Guerra decir que, en el caso de que el noveno Cuerpo de ejército se establezca, es su opinión y la de la Junta Consultiva que la capitalidad sea Granada. Agradezco mucho á S. S. esta noble manifestación que envuelve una esperanza de reparación y de justicia para Granada, porque la opinión en este asunto, del Sr. Ministro de la Guerra actual, ha de servir de guía para los Ministros que le sucedan, dada la autoridad, rectitud y alteza de miras que todos á S. S. le reconocen. Yo tomo acta de esa oferta, que conmigo agradecerán al señor general Azcárraga cuantos se precien de buenos granadinos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta que le ha dirigido S. S., y la del Sr. Marqués de la Hermida se comunicará al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Canga-Argüelles tiene la palabra.

El Sr. Conde de **CANGA-ARGÜELLES**: Señores Senadores, yo nunca puedo ser molesto, porque, á falta de otras condiciones, cuando en este sitio me levanto hago uso del menor número posible de palabras, y creo que basta que en este momento me determine á pronunciar breves frases, para que, sin necesidad de detenerme á exponerlos, conozcan los Sres. Senadores cuáles son los asuntos que constantemente me preocupan y cuáles serían hoy objeto de una excitación, de un ruego y tal vez de alguna censura al Gobierno de S. M.

No he de omitir, sin embargo, un extremo que me es gratísimo manifestar. No está en el banco azul el Sr. Ministro de la Gobernación, y lo siento, porque me proponía darle en este sitio pública y solemnemente las gracias por la eficacia con que ha acogido una denuncia que le hice en esta misma casa no hace muchas horas, y á la cual ha respondido, según sus propias palabras, procurando que la autoridad competente ponga el posible remedio.

Yo, Sres. Senadores, ¿cómo he de desconocer la situación en que todos vivimos? ¿Cómo he de venir aquí á hacer nada, aunque fuese contra mi intención, que cediera en daño de lo que creo que todos deberíamos esforzarnos ahora por robustecer? Es preciso vigorizar las energías del Gobierno; es menester disminuir los elementos que tienden á debilitar esas energías; porque, Sres. Senadores, yo no os he de llamar la atención sobre lo que todos vosotros conocéis demasiado. Deber patriótico, más que deber patriótico es un deber social, el que no creemos aquí género ninguno de dificultad, sino que, por el contrario, todos hagamos el sacrificio que yo me impongo en estos momentos callándome y sentándome. No molesto más al Senado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar segunda lectura de una proposición de ley.»

Leída por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa la del Sr. Iglesias y Díaz sobre vacunación y revacunación obligatoria (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 98*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Iglesias y Díaz tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. **IGLESIAS Y DIAZ**: Señores Senadores, no me propongo molestar por mucho tiempo la atención de la Cámara al exponer los motivos y fundamentos de la proposición de ley que he tenido el honor de someter á la alta consideración del Senado, inspirándome en mis principios científicos y cumpliendo con los deberes de la representación que me ha traído á este Cuerpo.

Se trata, señores, de un asunto de gran importancia: de la vacunación y revacunación; y basta enunciarlo para comprender su trascendencia y su grandísimo interés desde el punto de vista del Gobierno.

La experiencia de ciento y un años ha demostrado de un modo que no admite duda, que la vacunación y la revacunación son el único medio seguro y el único preservativo de enfermedad tan gravísima como la viruela, no sólo para los individuos, sino para las colectividades, para la sociedad en general.

Si se tratara sólo de la preservación del individuo, sería dudoso si la sociedad tiene el derecho de intervenir en estos procedimientos higiénicos; pero como quiera que la vacunación y revacunación son procedimientos que impiden el desarrollo de las epidemias de viruela, no puede quedar duda alguna de que la sociedad tiene el deber imperioso de poner en práctica todos los medios que sean necesarios para impedir el desarrollo de las epidemias que han de afectar á la generalidad de las personas que vivan en el punto donde este padecimiento se deje sentir. Y como quiera que hay personas que se oponen decididamente á esta práctica, la autoridad debe imponer su sanción legal, á fin de obligar á los obstinados á que se sometan á esta clase de procedimientos higiénicos, que son tan favorables y necesarios á la generalidad.

Sin embargo, señores, la ley en esta materia ha de ser suave, no puede ser rigurosa, y las informaciones que se han hecho en países en que se halla establecida la vacunación obligatoria, han demostrado que los medios más suaves y llanos, los que se fundan esencialmente en la convicción y en el razonamiento, son siempre los más eficaces.

Los argumentos expuestos son los que principalmente han inspirado la proposición de ley que he tenido el honor de someter á la consideración de la Cámara, y espero que el Senado, con su habitual serenidad de juicio, estudiará dicha proposición, y si se sirve aceptarla, habrá dado un paso importante para que esta Nación se coloque, como debemos aspirar, á la mayor altura posible en toda clase de adelantos y de manifestaciones del progreso.

He concluído.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Aunque la moción que ha presentado el digno Sr. Senador Iglesias se refiere al Ministro de la Gobernación, como las teorías que ha aducido están muy conformes con la práctica, y en mi carácter de Ministro de la Guerra he tenido ocasión de apreciar y conocer

sus excelentes resultados, me levanto á pronunciar muy breves palabras.

En efecto, señores; hemos visto en diferentes ocasiones, y por cierto en fecha muy reciente, que mientras que en Madrid la epidemia variolosa hacía estragos en la población, en los hospitales militares ha habido solamente algún que otro caso, debido especialmente al cuidado que se tiene en el ejército de que al ingresar los reclutas sean vacunados, y aun revacunados, aquellos de quienes pueda sospecharse que haya trascurrido algún tiempo desde su vacunación. Eso mismo se ha hecho con los reclutas destinados á las provincias de Ultramar, y á pesar del considerable número de individuos que han sido trasportados á Cuba y Filipinas, hemos salvado el peligro de la epidemia variolosa, que se había extendido bastante en la población civil de la isla de Cuba, y en Filipinas no hemos tenido tampoco que lamentar nada respecto á esa enfermedad.

Yo me permito, aunque no está aquí mi compañero el Sr. Ministro de la Gobernación, rogar al Senado que tome en consideración la proposición del Sr. Iglesias; porque, como dice muy bien S. S., hay que estudiar este asunto, y luego, con los datos que se presenten y la discusión parlamentaria que tendrá lugar, ver si se puede ó no venir á que forme parte de la ley actual de Sanidad.

El Sr. **IGLESIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **IGLESIAS**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por la aceptación de mi proposición, y por las observaciones que se ha servido exponer á la Cámara en apoyo de las ideas que he tenido el honor de sostener, y que fundamentan dicha proposición.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, de si se tomaba en consideración la proposición del Sr. Iglesias, el acuerdo fué afirmativo, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar segunda lectura de otra proposición de ley.»

Leída la del Sr. Rodríguez (D. Braulio), incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Toro á Zamora á la estación más próxima del ferrocarril de Zamora á Astorga (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 98*), dijo

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Braulio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Braulio): Señores Senadores, no voy á pronunciar un discurso, sólo me propongo una breve observación para evidenciar á la Cámara los fundados motivos que me impulsan á solicitar de su benevolencia tome en consideración la proposición de ley que acaba de leerse.

Hay dos ferrocarriles en la provincia de Zamora: uno que comprende desde Medina del Campo á Zamora, y otro desde Zamora á Astorga, que forman un ángulo, en cuyo centro existe una gran extensión de terreno, donde no hay carretera alguna que alimente las referidas líneas férreas; únicamente existen caminos vecinales, intransitables en el invierno, resultando, por lo tanto, inútiles para la exportación de productos y para servir aquellas vías. Esta razón es la que me ha movido á presentar la proposición de que acaba de darse cuenta, en la cual se trata de la construcción de una carretera que ponga en comunicación la zona á que me refiero con esas dos líneas de ferrocarril.

Y como quiera que esto es de una gran importancia para todo aquel territorio, sin perjuicio de ningún otro, excuso molestaros más, y ruego encarecidamente á la Cámara tome en consideración mi proposición de ley.»

Hecha la pregunta por el Sr. Duque de Vistahermosa de si el Senado tomaba en consideración la proposición de ley que acababa de ser apoyada, el acuerdo fué afirmativo, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Leída otra proposición de ley por el referido señor Secretario, presentada por el Sr. Martínez Pacheco, relativa al restablecimiento de la Escuela de comercio de Santander, y no hallándose en la Cámara dicho Sr. Senador para apoyarla, se preguntó si se tomaba en consideración, siendo el acuerdo afirmativo, y anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Nombramiento de un individuo de la Comisión permanente de actas.»

Verificada la votación y hecho el escrutinio, resultó elegido el Sr. D. José María Manresa por 65 papeletas, total de señores votantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda elegido para la Comisión de actas el Sr. Manresa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión pública, y queda el Senado constituído en sesión secreta.

Eran las cinco y diez minutos.

A las seis de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesión pública.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las Secciones, en su reunión del día de hoy, habían nombrado para entender en los asuntos que á continuación se expresan, las siguientes

COMISIONES

Fijando la fuerza permanente del ejército para 1897-98.

Sres. Aguilar de Campóo (Marqués de).
Herreros de Tejada.
Terranova (Duque de).
Moltó.
Angosto.
Hermida (Marqués de la).
Limpias (Conde de).

Fijando las fuerzas navales para 1897-98, y sobre el de exención de responsabilidades del Gobierno por la reforma de las plantillas de la armada.

Sres. San Saturnino (Marqués de).
Viana (Marqués de).
Salcedo.
Mazarredo.
Angosto.
Ibarra.
Revilla-Gigedo (Conde de).

También quedó enterado:

De que la Sección tercera había nombrado al señor Vergara, en reemplazo del Sr. Casado, para la Comisión permanente de presupuestos generales del Estado, y para la que ha de entender en el proyecto de ley reformando la demarcación de los Registros de la propiedad,

Y de que las Comisiones que han de emitir dictamen sobre los suplicatorios y proyectos que á continuación se indican, habían nombrado respectivamente su presidente y secretario, á saber:

Suplicatorio para procesar al Sr. Senador Don José Ferreras: Sres. D. Antonio María Fabié y Don Francisco de Cortejarena.

Suplicatorio para procesar al Sr. Senador Marqués de Cerralbo: Sres. Conde de Torreánaz y Marqués de la Hermida.

Fuerza permanente del ejército para el año económico de 1897-98: Sres. Marqués de Aguilar de Campóo y D. Luis Angosto.

Fuerzas navales durante el mencionado año económico: Sres. Marqués de San Saturnino y D. Luis Angosto.

Eximiendo de responsabilidad al Gobierno por la ampliación de las plantillas de la armada: Sres. Marqués de San Saturnino y D. Luis Angosto.

Se leyeron por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, anunciándose que se imprimirían y repartirían á los Sres. Senadores, los dictámenes relativos á los proyectos de ley

Fijando la fuerza permanente del ejército para el año económico de 1897-98 (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario);

Fijando las fuerzas navales durante el mencionado año económico (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario); y

Declarando exento de responsabilidad al Gobierno por las reformas de las plantillas de la escala activa del Cuerpo general de la armada y del de infantería de Marina, llevadas á cabo por Real decreto de 21 de Abril último. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de estos tres dictámenes.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el viernes:

Discusión de los dictámenes acerca de los proyectos de ley

Fijando la fuerza permanente del ejército para el año económico de 1897-98.

Fijando las fuerzas navales durante el mencionado año económico.

Declarando exento de responsabilidad al Gobierno de S. M. por las reformas de las plantillas de la escala activa del Cuerpo general de la armada y del de infantería de Marina, llevadas á cabo por Real decreto de 21 de Abril último.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y diez minutos.

DIEZ APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, declarando exento de responsabilidad al Gobierno de S. M., por las reformas de las plantillas de la escala activa del Cuerpo general de la armada y del de infantería de marina.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara exento de responsabilidad al Gobierno de S. M. por la reforma de las plantillas de la escala activa del cuerpo general de la armada y del de infantería de Marina, llevada á cabo, á reserva de dar cuenta á las Cortes en el Real decreto de 21 de Abril último.

Art. 2.° Se reforman las plantillas del cuerpo general de la armada y del de infantería de Marina en la forma que expresan los adjuntos estados.

Art. 3.° El crédito necesario para estas atenciones para terminar el actual ejercicio económico, importa la cantidad de 15.116,66 pesetas en el cuerpo general de la armada, y de 4.583,33 en el de infantería de Marina.

Art. 4.° Para las mismas atenciones en el próximo año económico de 1897 á 1898, se consigna en el presupuesto respectivo la cantidad de 90.700 pesetas en el Cuerpo general de la armada, y 27.500 en el de infantería de Marina.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

PLANTILLAS

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

ALMIRANTES

Almirante.

Presidente del Centro Consultivo	1

Vicealmirantes.

Vicepresidente del Centro Consultivo, jefe de la jurisdicción de marina en la corte	1
Capitanes generales de los departamentos	3
Consejero del Supremo de Guerra y Marina	1
Para comisiones	1
Total	6

Contraalmirantes.

Comandante general de la escuadra	1
Comandantes generales de los apostaderos	2
Idem id. de los tres arsenales. Península	3
Jefe de Estado Mayor y Directores generales del Ministerio	3
Consejeros del Supremo de Guerra y Marina	2
Vocal permanente del Centro Consultivo	1
Ayudante de campo de S. M	1
Consejero de sanidad del Reino y vocal del consejo de Filipinas	2
Total	15

CAPITANES DE NAVÍO DE PRIMERA CLASE

Jefes de Estado Mayor de los tres departamentos	3
Segundo jefe de la Escuadra de instrucción	1
Idem id de los apostaderos	2
Comandante principal de Puerto Rico	1
Jefes de armamentos de los arsenales. Península	3
Jefe de la comisión de Marina en Londres	1
Vocal secretario del Centro Consultivo	1
Jefe de la Secretaría militar del Ministerio	1
Comandantes de Marina de Sevilla, Barcelona y Valencia	3
Traslados, comisiones y eventualidades	1
En la clase de Contraalmirantes no hay ninguno.	
Secretario del Consejo Supremo	1
Director del Depósito Hidrográfico	1
Idem del Observatorio	1
Idem de la Academia de Ampliación	1
Vocal de las Juntas codificadoras	1
Consejo de Ultramar y Junta de faros	1
Director de la Escuela naval flotante	1
Total	24
Total de destinos	24
Existen	20
Faltan	4

CAPITANES DE NAVÍO

En buques.

Pelayo	1
Carlos V	1
Vizcaya	1
Oquendo	1
Infanta María Teresa	1
Princesa de Asturias	1
Cardenal Cisneros	1
Cataluña	1
Cristobal Colón	1
Alfonso XIII	1
Alfonso XII	1
Lepanto	1
Reina Regente	1
Reina Mercedes	1
Reina Cristina	1
Vitoria	1
Numancia	1
Jefe de Estado Mayor, escuadra	1
Servicios en los departamentos y apostaderos	4
División naval del Sur de Filipinas	1
Jefe de Estado Mayor de Filipinas	1
Idem id. de Habana	1
Total	25

En tierra.

Jefe de la Escuela de torpedos	1
Consejo Supremo de Guerra y Marina	1
Ayudante de órdenes de S. M	1
Comandancias de Marina de primera clase	12
Oficiales primeros del Ministerio	5
Ayudante secretario del Almirante	1
Comandante arsenal Habana	1
Total	22
Para destinos de mar	25
Idem id. de tierra	22
Total	47
Existen	41
Faltan	6

NOTA. No se consigna número alguno para licencias, traslaciones y comisiones.

CAPITANES DE FRAGATA

En buques.

Segundo comandante del Lepanto	1
Idem del Pelayo	1
Segundo comandante del Carlos V	1
Idem del Vizcaya	1
Idem del Oquendo	1
Idem del María Teresa	1
Idem del Princesa de Asturias	1
Idem del Cardenal Cisneros	1
Idem del Cataluña	1
Idem del Cristóbal Colón	1
Idem del Alfonso XIII	1
Idem del Reina Regente	1
Idem del Alfonso XII	1
Idem del Reina Mercedes	1
Idem del Reina Cristina	1
Idem de la Vitoria	1
Idem de la Numancia	1
Idem del Castilla y Aragón	2
Servicios en los tres departamentos y apostaderos	6
Comandantes de los Depósitos de marinería	3
Idem de la Nautilus	1
Idem del Isla de Cuba	1
Idem del Isla de Luzón	1
Idem del Marqués de la Ensenada	1
Idem del Velasco	1
Idem del Ulloa	1
Iem del Don Juan de Austria	1
Idem del Infanta Isabel	1
Idem del Conde de Venadito	1
Jefes de las Comisiones Hidrográficas	3
Segundo comandante de la Asturias	1
Comandante del Isabel II	1
Brigada torpedista en Mahón	1
Jefe estación naval Paragua	1
Idem Carolinas	1
Comandante de Fernando Póo	1
Segundos jefes E. M. de Apostaderos	2
Comandante estación naval Subic	1
Total	49

En tierra.

Segundo jefe del Observatorio de San Fernando	1
Idem de la Escuela de torpedos	1

Segundo jefe de la Comisión en China	1
Oficiales segundos del Ministerio	5
Auxiliar del Centro Consultivo	1
Segundos jefes de E. M., tres departamentos	3
Secretarios comandancias generales arsenales de idem	3
Ayudantes mayores de idem	3
Capitán del puerto de San Sebastián	1
Idem de Ferrol	1
Idem de Cartagena	1
Comisión en Francia	1
Consejo de Ultramar	1
Jefe armamentos arsenal de Cavite	1
Eventualidades Cuba y Filipinas	2
Capitán del puerto de Matanzas	1
Idem de Cárdenas	1
Idem de Cienfuegos	1
Idem de Mayagüez	1
Idem de Ponce	1
Idem de Nuevitas	1
Idem de Ilo-Ilo	1
Auxiliar del Consejo Supremo	1
Ayudante de órdenes de S. M	1
Subdirector Academia de Ampliación	1
Jefe Comisión Estados Unidos	1
Total	37

RESUMEN

En buques	49
En tierra	37
Total	86
Existen	86

Nota. No se consigna número alguno para licencias, traslaciones ni comisiones.

TENIENTES DE NAVÍO DE PRIMERA CLASE

En buques.

Terceros comandantes de buques de primera	13
Segundos idem de id. de segunda	13
Comandantes de idem de tercera	32
Jefes de brigadas torpedistas en los tres departamentos y dos apostaderos	5
Jefe fuerzas navales Laguna Lanao	1
Estado Mayor Cuba y Filipinas	2
Comandantes estaciones navales Filipinas	5
Eventualidades en Cuba y Filipinas	3
Total	74

En tierra.

Jefes negociado Estado Mayor de departamentos	9
Jefes detall arsenales Península	3
Secretarios jefes armamentos en los arsenales de la Península	3
Jefes sección de trabajos arsenales Península	3
Jefe auxiliar ayudante mayor «Esteiro»	1
Observatorio de San Fernando	3
Profesores de la escuela de ampliación	5
Auxiliares del Ministerio	8
Depósito hidrográfico	3
Ayudante mayor arsenal Habana	1
Capitanes de puertos, Sagua, Remedios, Cebú, y Misamis	4
Total	43

Embarcados	74
Destinos en tierra	43
Total	117
Existen con número	100
Faltan	17

Hay excedentes 27.

Nota. No se ha anotado número alguno para licencias, traslaciones ni comisiones.

TENIENTES DE NAVÍO

En buques.

2 acorazados de primera clase á 7	14
9 Idem de segunda á 6	54
3 cruceros protegidos de primera á 6	18
3 idem de segunda á 2	6
5 idem de primera á 5	25
3 idem de segunda á 2	6
6 idem de id. á 1	6
5 idem de tercera á 1	5
2 cañoneros de primera á 1	2
22 idem de segunda á 1	22
35 idem de tercera á 1	35
14 cruceros torpederos á 1	14
4 torpederos de primera á 1	4
9 idem de segunda á 1	9
5 trasportes á 1	5
3 pontones á 1	3
Escuelas y depósitos de marinería	21
Comisiones hidrográficas	6
Servicios en los apostaderos	7
Total	262

En tierra.

Profesores de la Escuela de torpedos	6
Idem Academia de maquinistas	1
Observatorio de San Fernando	3
Servicios en los tres departamentos	18
Ayudantes de las comandancias de Marina	14
Auxiliares del Ministerio	8
Subgobernador de Elobey	1
Total	51

RESUMEN

En buques	262
En tierra	51
Total	313
Corresponden por plantilla	258
Faltan	55

NOTA. No están incluídos los tenientes de navío que desempeñan destinos de ayudantes personales, ni se ha tenido en cuenta el número de oficiales distraídos en comisiones especiales.

ALFÉRECES DE NAVÍO

En buques.

2 acorazados de primera clase, á 5	10
9 idem de segunda, á 5	45
3 cruceros protegidos de primera, á 4	12
3 idem id. de segunda, á 3	9
2 cruceros de primera, á 4	8
2 idem de id., á 2	4
1 idem de id., á 3	3
1 idem de id., á 1	1
9 idem de segunda, á 3	27
5 idem de tercera, á 3	15
5 cañoneros de primera, á 2	10
2 idem de segunda, á 2	4
10 idem de id., á 1	10
6 cañoneros de tercera, á 1	6
7 cruceros torpederos, á 3	21
7 torpederos de segunda, á 1	7
8 lanchas cañoneras, á 1	8
4 trasportes, á 3	12
1 escuela de Guardias-marinas	5
2 comisiones hidrográficas	7
Total	224

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

RESUMEN TOTAL DE AUMENTOS

Faltan.

Capitanes de navío de primera clase	4
Capitanes de navío	6
Capitanes de fragata	»
Tenientes de navío de primera clase	17
Tenientes de navío	55

NOTA 1.ª No se incluyen en estas plantillas ningún jefe ni oficial para comisiones, traslaciones y licencias.

2.ª Tampoco se incluyen los tenientes de navío de ambas clases, necesarios para cubrir los destinos de la escala de reserva que resultan vacantes por falta de personal en dicha escala.

3.ª En la actualidad hay en la escala de tenientes de navío de primera clase 27 excedentes.

4.ª Dejan de incluirse los tenientes de navío de una y otra clase que desempeñan destinos de ayudantes personales y ayudantes secretarios de los oficiales generales.

PLANTILLAS

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

INFANTERÍA DE MARINA

Mariscal de campo.

Jefe principal del Cuerpo, vocal especial del Centro Consultivo y de la Junta clasificadora y para servir los destinos y comisiones que el Gobierno tenga á bien conferirle	1

INFANTERÍA DE MARINA

Brigadieres.

Para subinspectores de los Departamentos	3
Para gobernador militar de la plaza de Ferrol	1
Total	4
Existen	4

INFANTERÍA DE MARINA

Coroneles.

Para el mando de los tres regimientos activos	3
Para idem de los cuadros	3
Para el mando de la media brigada en Cuba y eventualidades	1
Para director de la academia	1
Para el mando de los dos regimientos en Filipinas	2
Para oficial primero del Ministerio	1
Para comandante de las tropas embarcadas en Filipinas	1
Total	12
Existen	11
Faltan	1

INFANTERÍA DE MARINA

Tenientes coroneles.

Para el mando de los seis batallones activos	6
Para los tres cuadros	3
Para habilitado general del cuerpo	1
Para el mando de los cuatro batallones de Filipinas	4
Para representante de los batallones en Cuba y para cubrir bajas	3
Para comandante de las tropas embarcadas en la Habana	1
Total	18
Existen	16
Faltan	2

INFANTERÍA DE MARINA

Comandantes.

Para el detall de los batallones activos	6
Para segundos jefes de los mismos	6
Para los cuadros	3
Para auxiliares del Ministerio	1
Para el detall de los cuatro batallones de Filipinas	4
Para segundos jefes de los mismos	4
Para ayudantes secretarios de los subinspectores	3
Para el detall y jefe de estudios de la Academia	1
Para el detall en el apostadero de la Habana	1

Para auxiliar del general del cuerpo	1
Para sargento mayor de la plaza de Ferrol	1
Para cubrir bajas	1
Total	32
Existen	28
Faltan	4

NOTA. No están incluídos los que deben desempeñar destino de ayudante, según Real decreto de 3 de Enero de 1894.

INFANTERÍA DE MARINA

Capitanes.

Para el tercer regimiento	22
Para el segundo regimiento primer batallón	9
Para el segundo idem, segundo idem	11
Para el tercer idem, primer idem	9
Para el tercer idem, segundo idem	11
Para los cuadros de reclutamiento	23
Para las Compañías de guardias arsenales	4
Para la Compañía de escribientes y ordenanzas	1
Para el primer regimiento Filipinas	22
Para el segundo idem, id	22
Para ayudante del general del cuerpo	1
Para profesores de las escuelas del cuerpo	5
Total	140
Plantilla vigente	93
Plantilla propuesta	140
Faltan	47
Existen	144
Plantilla propuesta	140
Sobran	4

NOTA. Este exceso de personal fué producido por el movimiento de escalas que determinó la ley de 11 de Julio de 1894.

No se incluyen en esta plantilla los capitanes necesarios para cubrir los destinos de ayudantes personales de los generales, ni los embarcados en los cruceros protegidos de primera clase.

INFANTERÍA DE MARINA

Tenientes.

Primer regimiento	26
Primer batallón, segundo regimiento	9
Segundo batallón, segundo regimiento	13
Primer batallón, tercer regimiento	9
Segundo batallón, tercer regimiento	13
Guardias arsenales Península	9
Compañía escribientes y ordenanzas	3
Apostadero Habana	3
Cuadro núm. 1	8
Cuadros números 2 y 3	16
Primer regimiento Filipinas	26
Segundo regimiento idem	26
Guardias arsenales Filipinas	2
Subgobernador de Río de Oro	1
Total	164
Existen	98
Faltan	66

NOTA. Esta falta tiene que cubrirse con los alféreces que vayan cumpliendo condiciones sucesivamente; de modo que no es del momento.

INFANTERÍA DE MARINA

Alféreces.

Primer regimiento	14
Segundo regimiento primer batallón	5
Segundo regimiento segundo batallón	7
Tercer regimiento primer batallón	5
Tercer regimiento segundo batallón	7
Cuadros de la Península	9
Guardias arsenales de idem	3
Primer regimiento de Filipinas	14
Segundo regimiento de idem	14
Guardias arsenales de idem	2
Total	80
Existen	26
Faltan	54

NOTA. Esta falta tampoco es del momento, porque han de ser facilitados por las promociones sucesivas de la escuela del Cuerpo.

Tanto la falta de tenientes como de alféreces, está suplida actualmente con los sargentos ascendidos á oficiales de la escala de reserva, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Octubre de 1895 y Real orden de 18 de Setiembre de 1896.

INFANTERIA DE MARINA

RESUMEN TOTAL DE AUMENTOS

Faltan.

Coroneles	1
Tenientes coroneles	2
Comandantes	4
Capitanes	47

NOTA 1.ª No se incluyen en estas plantillas los jefes que desempeñan destinos de ayudantes personales, ni tampoco ninguno de esta clase para Comisiones, traslaciones ó licencias.

2.ª El aumento de tenientes y alféreces que pueda producir este movimiento en las escalas, no es del momento; pues las vacantes de los primeros serán cubiertas á medida que los alféreces vayan reuniendo condiciones, y la falta de éstos la cubrirá la Escuela por medio de promociones sucesivas.

3.ª Los capitanes que resultan sobrantes fueron producidos por el movimiento de escalas que determinó la ley de 11 de Julio de 1894, no habiéndose incluído tampoco en la plantilla propuesta de dicha clase los necesarios para ayudantes personales, ni los embarcados en los cruceros protegidos de primera clase, desapareciendo con las nuevas plantillas este sobrante.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, fijando la fuerza del ejército permanente en la Península y Ultramar para el año económico de 1897 *á* 1898.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente en la Península para el año económico de 1897 á 1898, se fija en 100.140 hombres de tropa.

Los gastos que dicha fuerza ha de originar no deberán exceder de las cifras consignadas en presupuestos para esta atención, y con tal objeto se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales durante el año económico en la forma que estime más conveniente.

Art. 2.° Las de las islas Filipinas y la de Cuba serán las que exijan las necesidades de las campañas.

Art. 3.° La correspondiente al distrito militar de Puerto Rico constará de 4.130 hombres, pudiendo aumentarse este número según lo exijan las necesidades del servicio á causa de la insurrección de la isla de Cuba, abonándose el gasto que este aumento ocasione por el crédito extraordinario para aquella campaña.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, fijando las fuerzas navales durante el año económico de 1897-98.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las fuerzas navales que para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdicionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1897-98, son las siguientes:

Península é islas adyacentes.

Dos acorazados de primera clase, *Pelayo* y *Carlos V*, doce meses en tercera situación.

Cuatro acorazados de segunda clase, *Infanta María Teresa*, *Almirante Oquendo*, *Vizcaya* y *Cristóbal Colón*, doce meses en tercera situación.

Dos acorazados de segunda clase, *Princesa de Asturias* y *Cardenal Cisneros*, seis meses en primera situación.

Dos acorazados de segunda clase, *Vitoria* y *Numancia*, seis meses en tercera situación y seis en situación económica.

Dos cruceros protegidos de primera clase, *Lepanto* y *Alfonso XIII*, doce meses en tercera situación.

Un crucero de primera clase, *Aragón*, doce meses en situación económica.

Un crucero de segunda clase, *Doña María de Molina*, seis meses en tercera situación.

Dos cruceros de segunda clase, *Marqués de la Victoria* y *Don Alvaro de Bazán*, tres meses en situación económica.

Un trasporte, *General Valdés*, doce meses en tercera situación.

Una corbeta, *Nautilus*, escuela de guardias marinas, seis meses en la Península en tercera situación.

Un cañonero de segunda clase, *Eulalia*, doce meses en tercera situación.

Servicios especiales.

Un vapor, *Urania*, para comisión hidrográfica, doce meses en tercera situación.

Una fragata, *Asturias*, escuela naval, doce meses en tercera situación.

Una corbeta, *Villa de Bilbao*, escuela de aprendices marineros, doce meses en tercera situación.

Tres fragatas, *Almansa*, *Gerona* y *Navarra*, depósitos de marinería, doce meses en tercera situación.

Un crucero torpedero, *Destructor*, seis meses en tercera situación y seis en la económica.

Cuatro cazatorpederos, *Furor*, *Terror*, *Audaz* y *Osado*, doce meses en tercera situación.

Dos cazatorpederos, *Plutón* y *Proserpina*, tres meses en tercera situación y nueve en la económica.

Cuatro torpederos de primera clase, *Ariete*, *Rayo*, *Azor* y *Halcón*, tres meses en tercera situación y nueve en la económica.

Un torpedero, *Rigel*, escuela de torpedos, doce meses en tercera situación.

Cuatro torpederos, *Retamosa*, *Orión*, *Habana* y

Barceló, dos meses en tercera situación y diez en la económica.

Un torpedero, *Ejército*, en situación económica.

Tres torpederos, *Ordóñez*, *Acevedo* y *Castor*, doce meses en situación económica.

Una lancha torpedero, *Aire*, doce meses en situación económica.

Un monitor, *Puigcerdá*, doce meses en situación económica.

RESGUARDO MARÍTIMO.—VIGILANCIA Y POLICÍA DEL LITORAL

Departamento de Cádiz.

Seis cañoneros de tercera clase, *Toledo*, *Tarifa*, *Cuervo*, *Perla*, *Rubí* y *Aguila*, doce meses en tercera situación.

Trece escampavías, doce meses en tercera situación.

Departamento de Ferrol.

Un cañonero de segunda clase, *Mac-Mahón*, doce meses en tercera situación.

Tres cañoneros de tercera clase, *Segura*, *Condor* y *Diamante*, doce meses en tercera situación.

Cuatro escampavías, doce meses en tercera situación.

Departamento de Cartagena.

Dos cañoneros de segunda clase, *Pilar* y *Cocodrilo*, doce meses en tercera situación.

Veinte escampavías, doce meses en tercera situación.

Art. 2.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 5.331 marineros y 4.893 soldados.

Estación naval del Sur de América.

Art. 3.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Un cañonero torpedero, *Temerario*, doce meses en tercera situación.

Art. 4.° Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 60 marineros.

Isla de Cuba.

Art. 5.° Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero protegido, de segunda clase, *Marqués de la Ensenada*, doce meses en tercera situación.

Dos cruceros de primera clase, *Alfonso XII* y *Reina Mercedes*, doce meses en tercera situación.

Dos cruceros de segunda clase, *Infanta Isabel* y *Conde de Venadito*, doce meses en tercera situación.

Un crucero de tercera clase, *Magallanes*, doce meses en tercera situación.

Seis cañoneros torpederos, *Martín Alonso*, *Vicente Yáñez*, *Galicia*, *Marqués de Molins*, *Nueva España* y *Filipinas*, doce meses en tercera situación.

Tres cañoneros de primera clase, *Pizarro*, *Hernán Cortés* y *Vasco Núñez de Balboa*, doce meses en tercera situación.

Seis cañoneros de segunda clase, *Alcedo*, *Contramaestre*, *Cuba Española*, *Diego Velázquez*, *Alvarado* y *Sandoval*, doce meses en tercera situación.

Veinticinco cañoneros de tercera clase, *Alerta*, *Ardilla*, *Cometa*, *Fradera*, *Gaviota*, *Golondrina*, *Estrella*, *Flecha*, *Ligera*, *Lince*, *Satélite*, *Vigía*, *Almendares*, *Baracoa*, *Cauto*, *Guantánamo*, *Yumurí*, *Mayarí*, *Centinela*, *Dardo*, *Esperanza*, *Valiente*, *Guardián*, *Delgado Parejo* y *El Dependiente*, doce meses en tercera situación.

Un trasporte, *Legazpi*, doce meses en tercera situación.

Cuatro lanchas cañoneras, *Intrépida*, *Mensajera*, *Caridad* y *Lealtad*, doce meses en tercera situación.

Dos pontones, *Jorge Juan* y *Fernando el Católico*, doce meses en tercera situación.

Art. 6.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 2.533 marineros y 581 soldados.

No obstante lo dispuesto en este artículo y en el anterior, las fuerzas navales podrán ser aumentadas si así lo exigiera el estado de la isla.

Puerto Rico.

Art. 7.° Las fuerzas navales para Puerto Rico en el citado año económico, serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase, *Isabel II*, doce meses en tercera situación.

Un crucero de tercera clase, *General Concha*, doce meses en tercera situación.

Un cañonero de segunda clase, *Ponce de León*, doce meses en tercera situación.

Un cañonero de segunda clase, *Criollo*, para comisión hidrográfica, doce meses en tercera situación.

Art. 8.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 291 marineros y 23 soldados.

Islas Filipinas.

Art. 9.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico, serán las siguientes:

Dos cruceros protegidos de segunda clase, *Isla de Cuba* é *Isla de Luzón*, doce meses en tercera situación.

Dos cruceros de primera clase, *Castilla* y *Reina Cristina*, doce meses en tercera situación.

Tres cruceros de segunda clase, *Velasco*, *Don Antonio Ulloa* y *Don Juan de Austria*, doce meses en tercera situación.

Tres cruceros de tercera clase, *Elcano*, *Marqués del Duero* y *General Lezo*, doce meses en tercera situación.

Dos cañoneros de primera clase, *Quirós* y *Villalobos*, doce meses en tercera situación.

Trece cañoneros de segunda clase, *Albay*, *Arayat*, *Bulasán*, *Calamiones*, *Callao*, *Leyte*, *Manileño*, *Mariveles*, *Mindoro*, *Pampanga*, *Panay*, *Paragua* y *Samar*, doce meses en tercera situación.

Seis cañoneros de tercera clase, *Basco*, *Gardoqui*, *Otálora*, *Urdaneta*, *Almonte* y *Corcuera*, doce meses en tercera situación.

Dos lanchas cañoneras, *Lanao* y *General Blanco*, doce meses en tercera situación.

Tres trasportes, *Cebú*, *Manila* y *General Alava*, doce meses en tercera situación.

Un vapor, *Argos*, para comisión hidrográfica, doce meses en tercera situación.

Una corbeta, *Nautilus*, escuela de guardias marinas, seis meses en tercera situación.

Art. 10. Para la tripulación de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales, se fijan 2.469 marineros y 2.515 soldados.

Fernando Póo.

Art. 11. Las fuerzas navales para el golfo de Guinea durante el año económico citado, serán las siguientes:

Dos cañoneros de segunda clase, *Cocodrilo* y *Pelícano*, doce meses en tercera situación.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 84 marineros, 89 soldados y 22 krumanes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.= Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proposición de ley del Sr. Bushell, autorizando la concesión de un canal tomado del río Guadarrama, en el punto denominado Presa del canal de Gasco.

AL SENADO

El Senador que suscribe tiene el honor de proponer al Senado la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza á D. Ramón Gascón y Martín la concesión de un canal, tomando al efecto metro y medio cúbico de agua por segundo de tiempo del río Guadarrama, en el punto denominado Presa del canal de Gasco.

Art. 2.° Las aguas de este canal se dedicarán al abastecimiento de la parte de población de Madrid y sus alrededores, á donde no pueden elevarse las del Lozoya y á diferentes usos industriales.

Art. 3.° Este canal se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde el día en que se empiecen.

Art. 5.° Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin subvención del Estado.

Palacio del Senado 24 de Mayo de 1897.=E. Bushell.

APÉNDICE 5.° AL NÚM. 100

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Madrid que, partiendo de Villanueva del Pardillo, pase por Villanueva de la Cañada y Quijorna á empalmar con la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 25 de Mayo de 1897.=El Marqués de Viesca de la Sierra, presidente.=Francisco de Cortejarena.=Francisco Botella.=Enrique Bushell.=Adolfo Bayo.=El Marqués de la Pezuela.=Conde de Vilches, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de villa Tabara á La Tabla.

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Tabara á La Tabla, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Tabara y pasando por Taramontanos, Moreruela y Santa Eulalia, termine en La Tabla.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para la construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 25 de Mayo de 1897.=El Conde de Maceda.=Carlos Navarro y Padilla.=El Marqués de Reinosa.=Rafael de Solís y Liébana.=Francisco de Cortejarena, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley constitutiva de la armada.

AL SENADO

La Comisión encargada de dar dictamen acerca del proyecto de ley constitutiva de la armada, lo ha examinado; y tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado, el siguiente

PROYECTO DE LEY CONSTITUTIVA DE LA ARMADA

CAPITULO PRIMERO

DEL REY, COMO JEFE SUPREMO DE LA ARMADA

Artículo 1.° La armada constituye una institución nacional regida por leyes y disposiciones especiales, y cuyo fin principal es mantener la independencia é integridad de la Patria y el imperio de la Constitución y de las leyes.

En tal virtud le están encomendadas la organización, protección y desarrollo de la marina mercante, fuente muy principal de la riqueza marítima.

Art. 2.° Corresponde exclusivamente al Rey el mando supremo de la armada y la facultad de disponer de las fuerzas navales y de conceder los ascensos y recompensas militares con arreglo al art. 52 de la Constitución de la Monarquía, en la forma que previene el art. 49 de la misma.

La organización de la armada corresponde asimismo al Rey, mediante su Gobierno responsable y dentro de la presente ley, de la de presupuestos y de las que fijen cada año la fuerza naval permanente.

El Rey, usando de las facultades que le competen por el art. 52 de la Constitución, puede tomar personalmente el mando de las fuerzas navales, arbolando en ellas su estandarte; pero esta determinación quedará siempre bajo la responsabilidad del Gobierno, aunque las órdenes que en el ejercicio de dicho mando dictase no necesitaran ir refrendadas por ningún Ministro responsable.

Siempre que el Rey arbole estandarte en la escuadra, tanto en tiempo de paz como en operaciones de guerra, si el Ministro de Marina le acompaña embarcará con la Real persona y ejercerá el cargo de jefe de Estado Mayor; y en tal concepto firmará todas las órdenes del Soberano, asumiendo la responsabilidad de su ejecución. Pero si el Ministro no acompaña á S. M., entonces será el almirante que está mandando la escuadra ó el que se nombre para este objeto quien ejercerá dicho cargo en la misma forma.

Si el Rey embarca en buque suelto le acompañará del mismo modo el Ministro de Marina como jefe de Estado Mayor, y en su nombre lo efectuará el capitán general del departamento á que el buque pertenezca ó en cuyo litoral navegue.

Las proclamas dirigidas por el Rey á la armada con cualquier motivo sólo llevarán su firma.

Art. 3.° No podrán concederse sin la aprobación previa y directa del Rey, y en virtud de Real decreto, los mandos de escuadras, divisiones, departamentos, apostaderos y arsenales que corresponden á los almirantes, así como todo mando ó destino que deban desempeñar los oficiales generales y sus asimilados.

Los mandos de estaciones navales y los de buques y provincias marítimas de primera y segunda clase, tampoco podrán ser conferidos sin la Real aprobación. Sin que ésta conste, no serán válidos los empleos y demás recompensas que se concedan á los jefes y oficiales de los Cuerpos de la armada, con arreglo á la Constitución, leyes y reglamentos.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE LA ARMADA, ESCALAS DE MAR Y TIERRA

Art. 4.° Al Ministro de Marina corresponde la organización y gobierno de la armada y de sus servicios, estando á su cargo la administración y dirección superior de la misma.

Art. 5.° El mando de las fuerzas navales se arreglará á la conveniente y oportuna división marí-

timo-militar de su litoral, á la de la flota en escuadras, divisiones y buques sueltos, y á las necesidades de su organización; extendiéndose á todo el personal y material de aquéllas, á la dirección de los servicios en todos los ramos que á las mismas afecten con arreglo á las disposiciones legales, al ejercicio de la jurisdicción de marina correspondiente y á las funciones que marquen las leyes á la autoridad de marina donde quiera que se ejerza.

Art. 6.° Dentro de la unidad armónica del importante y complejo cometido de la armada, se hace preciso, por la variedad de servicios técnicos y profesionales, subdividirlos y confiarlos á diversos Cuerpos para su mayor eficacia. Estos Cuerpos serán patentados y subalternos.

Los Cuerpos patentados de la armada se dividen en militares y político-militares.

Son Cuerpos militares:

El Cuerpo general de la armada.

El de Ingenieros.

El de Artillería.

El de Infantería de Marina.

El de Maquinistas.

El Cuerpo de maquinistas se dividirá en dos partes: el patentado y el subalterno. El patentado estará en completa equiparación para todos los goces y consideración con los demás Cuerpos militares, y del subalterno se podrá pasar á éste previo examen y demás requisitos que exige su reglamento.

Son Cuerpos político-militares:

El Administrativo.

El de Sanidad.

El Jurídico.

El Eclesiástico.

El de Archiveros del Ministerio.

El de Guardaalmacenes.

Art. 7.° Los empleos del Cuerpo general de la armada tendrán con los del ejército las equivalencias siguientes:

Cuerpo general.	Equivalencias con el ejército.
Almirante.	Capitán general.
Vicealmirante.	Teniente general.
Contraalmirante.	General de división.
Jefe de división.	General de brigada.
Capitán de navío.	Coronel.
Capitán de fragata.	Teniente coronel.
Comandante.	Comandante.
Teniente de navío.	Capitán.
Teniente de fragata.	Primer teniente.
Guardia marina.	Alférez alumno.
Aspirante.	Alumno.

Los diferentes Cuerpos patentados, militares y político-militares que componen la armada, tendrán las equivalencias, con los empleos del Cuerpo general, siguientes:

CUERPOS PATENTADOS MILITARES

Ingenieros.	Artillería.	Infantería de Marina.	Maquinistas.	Equivalencias con el Cuerpo general.
Ingeniero general.....	General de división..	General de división..	"	Contraalmirante.
Ingeniero inspector de primera clase.......	General de brigada...	General de brigada...	"	Jefe de división.
Idem id. de segunda id.	Coronel..............	Coronel..............	"	Capitán de navío.
Ingeniero jefe de primera id.............	Teniente coronel.....	Teniente coronel.....	Maquinista jefe de primera clase.........	Capitán de fragata.
Idem id. de segunda id.	Comandante.........	Comandante.........	Idem id. de segunda id.	Comandante.
Ingeniero primero....	Capitán..............	Capitán..............	Maquinista mayor de primera id.........	Teniente de navío.
Idem segundo.........	Primer teniente......	Primer teniente......	Idem id. de segunda id.	Teniente de fragata.
"	"	Segundo teniente....	"	"
"	"	"	"	Guardia marina.
"	"	Cadete...............	"	Aspirante.

CUERPOS PATENTADOS POLÍTICO-MILITARES

Administrativo.	Sanidad.	Jurídico.	Eclesiástico.	Archiveros del Ministerio.	Guarda almacenes.	Equivalencias.
Intendente de Marina......	Médico inspector general...	Ministro togado	"	"	"	Contraalmirante.
Ordenador de primera clase.	Idem inspector.	Auditor general	"	"	"	Jefe de división
Idem de segunda id.........	Idem subinspector de 1.ª clase	Auditor de apostadero.......	Teniente vicario..........	Archivero jefe..	"	Capitán de navío.
Comisario......	Idem id. de 2.ª idem.........	Idem de escuadra..........	Cura párroco...	Oficial primero.	"	Id. de fragata.
Subcomisario...	Médico mayor..	Auditor........	Capellán mayor	Idem segundo..	Guarda almacén mayor.........	Comandante.
Contador de navío..........	Idem primero..	Primer teniente auditor......	Primer capellán	Idem tercero...	Idem de 1.ª clase.	Teniente de navío.
Idem de fragata.	Idem segundo..	Teniente auditor..........	Segundo capellán.........	Idem cuarto....	Idem de 2.ª clase.	Id. de fragata.
"	"	"	"	"	Idem de 3.ª clase.	"
Alumno........	"	"	"	"	"	Guardia marina.

Art. 8.° Para los servicios del Cuerpo general de la armada se establecen dos escalas, con la denominación de escala de mar y escala de servicios en tierra, no pudiéndose llegar en ésta más que hasta el empleo de capitán de navío.

El de este empleo, en la escala de tierra, que siendo el primero de su clase cumpla la edad reglamentaria para el retiro, pasará á la escala de reserva con el empleo de jefe de división.

Art. 9.° El almirante, los vicealmirantes, contraalmirantes y jefes de división, sólo figuran en la escala de mar ó en las de situación de reserva, cuando por cumplir la edad pasen á ella.

Art. 10. Los almirantes, jefes y oficiales que pertenezcan á la escala de mar, prestarán sus servicios á flote, y además desempeñarán, en alternativa que marca la ley, y con arreglo á las plantillas, los destinos de su clase en la Administración central, departamentos, apostaderos, arsenales, comandancias de marina y ayudantías de distrito.

Los de la escala de servicios de tierra sólo en ella prestarán sus servicios en la forma que sus plantillas determinan, y dentro de ella sólo podrán llegar hasta el empleo de capitán de navío.

Cuerpos subalternos.

Art. 11. Para los servicios subalternos cuenta la armada con Cuerpos de esta denominación, divididos también en militares y político-militares.

Componen los Cuerpos subalternos militares el de contramaestres, el de condestables y el de maquinistas; y los subalternos político-militares los de practicantes, las secciones de archivo de los departamentos y los auxiliares de las oficinas de marina.

Art. 12. Cuerpos subalternos militares. El Cuerpo de contramaestres se subdivide en los siguientes empleos:

Mayor de primera.
Mayor de segunda.
Primer contramaestre.
Segundo contramaestre.
Tercer contramaestre.

Los mayores de primera, de segunda y primer contramaestre, tendrán las consideraciones de oficiales en la forma que marca su reglamento, con las insignias correspondientes, pudiendo obtener por años de servicios, méritos de guerra y especiales, graduaciones de jefes, según en el mismo se especifica.

Los segundos y terceros contramaestres están asimilados á las clases de tropa como sargentos primeros y segundos.

Los condestables y maquinistas tendrán con el Cuerpo de contramaestres las correspondencias siguientes:

Condestables.	Maquinistas.	Asimilación.
Condestable mayor de primera clase	»	Contramaestre mayor de primera clase.
Condestable mayor de segunda clase	»	Contramaestre mayor de segunda clase.
Primer condestable	Primer maquinista	Primer contramaestre.
Segundo idem	Segundo idem	Segundo idem.
Tercero idem	Tercero idem	Tercero idem.

La asimilación de los Cuerpos subalternos político-militares con el de contramaestres, es la siguiente:

Cuerpos subalternos político-militares.

Practicantes.	Secciones de archivo.	Auxiliares de las oficinas de marina.	Asimilaciones.
Subayudante de primera clase	Oficial mayor	Auxiliar mayor	Contramaestre mayor de primera clase.
Idem de segunda idem	Idem primero	Idem primero	Idem id. de segunda idem.
Primer practicante	Idem segundo	Idem segundo	Primer contramaestre.
Segundo idem	Idem tercero	Idem tercero	Segundo idem.
Tercer idem	»	Escribientes de primera y segunda clase	Tercer idem.

Art. 13. Rigiéndose los establecimientos científicos y docentes de la marina por reglamentos especiales, los empleados en ellos que no pertenezcan á los Cuerpos expresados tendrán en sus empleos la correspondencia de asimilación que aquellos reglamentos les asignen.

Art. 14. Del mismo modo los empleados en los arsenales y demás establecimientos industriales de la marina se atendrán á lo que consigne sus respectivos reglamentos.

CAPITULO III

DE LOS ASCENSOS EN LA ARMADA

Art. 15. Los ascensos en todos los Cuerpos de la armada se conferirán:

a) Por antigüedad sin defectos en todos los empleos, excepto el de jefe de división, y sus asimilados en los demás Cuerpos y los que reglamentariamente requieran examen.

b) Por elección en el empleo de capitán de navío y asimilados para el jefe de división y asimilados, dentro de las condiciones que en su lugar se consignarán.

c) Por juicio contradictorio en todos los empleos, como recompensa.

d) Mediante examen en las clases que reglamentariamente lo requieran.

Art. 16. El ingreso en la armada sólo podrá tener lugar en clase de marinero, soldado, alumno de las escuelas y academias ó por oposición en los Cuerpos de la misma, todo con sujeción estricta á lo que establezcan las respectivas disposiciones orgánicas vigentes.

Art. 17. El empleo militar y político-militar constituye una propiedad con todos los derechos y goces que las leyes y reglamentos consignan.

Art. 18. Ningún individuo de la armada en servicio activo podrá, sin autorización expresa del Gobierno, admitir fuera de la marina cargo ni misión alguna.

Esta autorización no podrá ser negada á los que sean nombrados ó elegidos Senadores ó Diputados.

Art. 19. Para el solo efecto del ascenso á almirante por antigüedad, se considerará formada una sola escala de vicealmirantes, interpolándose por la de sus empleos los de la escala activa y los que se hallen en situación de reserva; pero el que sea ascendido figurará siempre como almirante en la escala activa, aunque proceda de la de la reserva.

DEL ASCENSO POR ANTIGÜEDAD

Art. 20. Los jefes y oficiales de todos los Cuerpos de la armada ascenderán hasta el empleo de capitán de navío inclusive, y sus equivalentes y asimilados por rigurosa antigüedad sin defectos, siempre que haya vacante que motive el ascenso y se hayan llenado las condiciones de desempeño de destino marcadas para cada clase en los diferentes Cuerpos.

Art. 21. Para aquilatar los defectos que puedan impedir el ascenso, se establece la selección, que será el resultado de una clasificación minuciosa por conceptos, condiciones, cualidades y aptitud física del que se encuentre el primero en la escala para ascender.

Si de ella no resultare apto ascenderá el que le sigue, si reune las condiciones requeridas, siguiéndose siempre el orden riguroso de antigüedad.

Art. 22. Para apreciar la aptitud que exige el artículo anterior, existirá una Junta que, en vista de los antecedentes personales, clasificará á todo el personal de la armada.

Compondrán esta Junta: el almirante, presidente; el vicealmirante, vicepresidente del Centro consultivo de la armada; dos vocales del mismo, de los de continua asistencia, y el director del personal.

Para clasificar el personal de los demás Cuerpos de la armada, formará parte de la Junta, además de los expresados, el oficial general ó asimilado más antiguo residente en Madrid del Cuerpo que se clasifica.

Art. 23. Los jefes y oficiales de la escala de tierra, además de las condiciones de destino, necesitan, para obtener el ascenso, que le hubiera correspondido éste al que le seguía en antigüedad en la escala de mar.

Art. 24. En los Cuerpos ó empleos á que esta ley no señala condiciones para ascender por antigüedad, no podrán verificarlo los que no hayan servido dos años en el empleo inferior con destino de su profesión.

Art. 25. Los generales, jefes y oficiales de los diferentes Cuerpos de la armada que no hayan podido cumplir sus condiciones de destino por haber tenido que concurrir como representantes de la Nación á los Cuerpos Colegisladores ó desempeñar destinos de jefes de misión diplomática en el extranjero, quedarán dispensados de su cumplimiento una sola vez durante la carrera.

Art. 26. A los generales, jefes y oficiales de los distintos Cuerpos de la armada, á quienes correspondiese ascender por antigüedad, y por no haber llenado las condiciones de destino quedaren retardados, se les concederá dos años para verificarlo, en cuyo caso recobrarán, en el escalafón de la clase superior inmediata al ser ascendidos, la antigüedad que eventualmente perdieron.

Pero si trascurrido dicho plazo no hubieran llenado dichas condiciones, pasarán á la situación de reserva los generales, ó á la escala de servicios de tierra los jefes y oficiales, y serán retirados los de la escala de tierra y los de los demás Cuerpos que se encontraren en este caso.

Art. 27. Los jefes y oficiales que resultaren postergados por falta de aptitud física, pasarán á la escala de servicios de tierra, si la tuvieran para servir en ésta, y si no serán retirados.

Art. 28. Los que resultaren postergados por falta de aptitud profesional ó aparecieren calificados durante dos años consecutivos con nota desfavorable en su conducta, serán separados del servicio.

Art. 29. Las condiciones necesarias en los distintos Cuerpos de la armada para el ascenso por antigüedad, serán las siguientes:

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Escala de servicios de mar.

Guardias marinas.— Todo su tiempo embarcado, según reglamento.

Tenientes de fragata.—Cuatro años embarcado en buque armado.

Tenientes de navío.—Idem, id., id.

Comandantes.—Dos años id., id.

Capitanes de fragata. — Dos años idem, id., uno de ellos será de mando ó jefe en escuadra ó división.

Capitanes de navío.—Dos años de mando de buque ó división naval, ó de jefe en escuadra ó división.

Jefes de división.—Dos años idem id.

Contraalmirantes.—Idem, id.

Escala de servicios de tierra.

Teniente de fragata.—Seis años de destino de su clase.

Teniente de navío.—Cuatro años idem, id.

Comandante.—Tres años idem id.

Capitanes de fragata.—Tres años idem, id.

Capitanes de navío.—Tres años idem, id.

Para el ascenso se acumularán los cumplidos en la escala de mar.

CUERPO DE INGENIEROS

Ingeniero segundo.—Cuatro años de destino en arsenales.
Ingeniero primero.—Cuatro años idem, id.
Ingeniero jefe de segunda clase.—Dos años idem, idem.
Ingeniero jefe de primera clase.—Dos años idem, idem.
Ingeniero inspector de segunda clase.—Dos años idem, id.
Ingeniero inspector de primera clase.—Dos años idem, id.
Los ingenieros primeros y segundos, después de dos años de destino de arsenales, les servirá de condiciones para el ascenso el tiempo de embarco y de destino en arsenales extranjeros, factorías, laboratorios, inspección de otros de su especialidad, profesorado, Junta de experiencias y Negociado de proyectos en el Ministerio.

CUERPO DE ARTILLERÍA

Primeros tenientes.—Cuatro años de destino en arsenales.
Capitanes.—Cuatro años idem, id.
Comandantes.—Dos años idem, id.
Tenientes coroneles.—Dos años idem, id.
Coroneles.—Dos años idem, id.
Generales de brigada.—Dos años idem, id.
Los primeros tenientes y capitanes, después de dos años de destino en arsenales, les servirá de condiciones para el ascenso el tiempo de embarco y de destino en arsenales extranjeros, factorías, laboratorios, inspección de obras de su especialidad, profesorado y Junta de experiencias.

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

Escala activa.

Segundo teniente.—Dos años de destino en cuerpo.
Primer teniente.—Dos años de destino en cuerpo activo.
Capitán.—Cuatro años idem, id., dos con mando de compañía.
Comandante.—Dos años idem, id., ó fuerzas embarcadas.
Teniente coronel.—Dos años de mando de idem, ó fuerzas embarcadas.
Coronel.—Dos años idem, id.
General de brigada.—Dos años idem, id.

Escala de reserva.

Segundos tenientes.—Cuatro años destino de su clase.
Primeros tenientes.—Cuatro años idem, id.
Capitanes.—Seis años idem, id.
Comandantes.—Dos años idem, id.
Tenientes coroneles.—Dos años idem, id.

CUERPO DE SANIDAD

Médicos segundos.—Cuatro años destino de su clase, tres de ellos de embarco.
Médicos primeros.—Cuatro años idem, id.
Médicos mayores.—Dos años de médico de visita en hospitales.
Subinspectores de segunda clase.—Dos años de destino en hospitales.
Subinspectores de primera clase.—Dos años destino de su clase.
Inspectores.—Dos años idem, id.

CUERPO ADMINISTRATIVO

Alumno.—Todo el tiempo de Academia, excepto seis meses de embarco.
Contador de fragata.—Dos años de embarco y dos de destino en departamento.
Contador de navío.—Cuatro años de destino de departamento ó de embarco.
Subcomisario.—Dos años de destino de departamento ó apostadero.
Comisario.—Dos años idem id. id.
Ordenador de segunda clase.—Dos años idem idem id.
Ordenador de primera clase.—Dos años idem idem id.

CUERPO JURÍDICO

Teniente auditor.—Cuatro años destino en departamento y apostadero.
Primer teniente auditor.—Cuatro años idem idem id.
Auditor.—Dos años idem id. id.
Auditor de escuadra.—Dos años idem id. id.
Auditor de apostadero.—Dos años idem id. id.
Auditor general.—Dos años idem id. id.

CUERPO DE MAQUINISTAS

Maquinista mayor segunda clase.—Cuatro años de embarco.
Maquinista mayor primera clase.—Dos años idem idem id.
Maquinista jefe de segunda clase.—Dos años director de factoría.

CUERPO ECLESIÁSTICO

Segundo capellán.—Cuatro años destino de embarco.
Primer capellán.—Cuatro años idem id.
Capellán mayor.—Dos años destino de su clase.
Cura párroco.—Dos años idem id.

Los oficiales del Cuerpo general que hayan desempeñado el cargo de profesor de la Academia de ampliación, de la Escuela naval ó de la de Torpedos ó Ampliación, podrán ascender con sólo tres años de embarco en buque armado.
Será tiempo de condiciones para el ascenso en cada empleo:
Dos años de director ó subdirector del Observatorio Astronómico de San Fernando.
Dos años de director en los Centros docentes de la armada.

DEL ASCENSO POR ELECCIÓN

Art. 30. El ascenso de capitán de navío, equivalentes y asimilados á jefe de división equivalentes y asimilados en todos los Cuerpos de la armada, se verificará por elección en la siguiente forma:

Art. 31. Para ascender por elección de capitán de navío equivalente ó asimilado al empleo inmediato en el cuerpo respectivo, será necesario reunir las condiciones siguientes:

a) Que el elegido figure en el primer tercio superior de su escala.

b) Que haya servido seis años cuando menos en nuestras posesiones de Ultramar.

c) Que con anterioridad á la fecha en que ocurra la vacante, haya sido declarado apto para esta clase de ascensos por la Junta clasificadora de personal.

d) Que resulte elegido, por las dos terceras partes cuando menos de los votantes, en el acto de la elección.

Art. 32. Declarada una vacante de jefe de división equivalente ó asimilado, se cubrirán desde luego las que deba producir en las de capitán de navío equivalente ó asimilado y en las inferiores, y se convocará á la Junta de elección de que tratan los artículos siguientes, fijando día para verificar la de capitán de navío ó asimilado, de modo que medien diez días entre la citación y el acto.

Art. 33. Constituirán la Junta de elección de que trata el artículo anterior:

El almirante de la armada, si se hallase en Madrid.

Los dos almirantes más graduados ó antiguos de los destinados en la Corporación superior consultiva de la armada.

El almirante más graduado ó antiguo de la escala activa entre los destinados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

El subsecretario ó jefe de Estado Mayor de la armada y los directores del personal y material si son oficiales generales del Cuerpo general ó asimilados de aquel en que se trate de hacer la elección.

Los dos oficiales generales ó asimilados de las escalas activas que, aparte de los mencionados, sean los más graduados ó antiguos del Cuerpo en que se trate de hacer la elección y se hallen en Madrid, ó en su defecto, en la Península.

Art. 34. Se excluirán de entre los expresados en el artículo anterior, los que tuviesen parentesco en primero ó segundo grado civil por consanguinidad ó afinidad con cualquiera de los capitanes de navío ó asimilados que estén declarados aptos para el ascenso por elección, sustituyéndolos con los que le sigan en antigüedad dentro de la Corporación ó clase que representan, siempre que sean oficiales generales ó asimilados; y cuando el número de convocados bajo estas bases no llegue á nueve, se completarán con los almirantes ó asimilados del Cuerpo en que se va á hacer la elección que sean de mayor grado ó antigüedad entre los de las respectivas escalas activas y que residan en Madrid, ó en su defecto en la Península con destino ó sin él, y no deberán ser excluídos por la causa expresa del parentesco.

Art. 35. Se invitará también para que concurran y expongan ante la Junta de elección cuanto sea pertinente al acto y á las condiciones de los elegibles, retirándose antes de la votación, á los dos capitanes de navío ó asimilados del Cuerpo en que se trate de elegir, que sean los más antiguos entre los que residan en Madrid, ó en su defecto en la Península, entendiéndose que su falta de asistencia, siempre que conste haberse hecho las invitaciones en tiempo oportuno, no será óbice para que el acto se verifique.

Art. 36. Si después de discutida la elección y verificada la votación no resultase ningún capitán de navío ó asimilado con las dos terceras partes de los votos, se repetirá la votación segunda y tercera vez, y si en las tres ocurriese lo mismo, se dará por terminado el acto y se cubrirá la vacante por antigüedad.

Art. 37. Las dilaciones á que diere lugar este procedimiento no redundarán nunca en perjuicio de la antigüedad y derechos del ascendido, los cuales se considerarán adquiridos desde la fecha en que ocurrió la vacante que cubre.

DEL ASCENSO POR JUICIO CONTRADICTORIO COMO RECOMPENSA

Art. 38. El ascenso por juicio contradictorio como recompensa se concederá por méritos de mar ó guerra en todos los empleos desde el inferior de oficial en los diversos Cuerpos de la armada, previa formación de juicio contradictorio.

Art. 39. El juicio contradictorio podrá promoverse por cualquiera de los jefes superiores de quien dependa el interesado, ó á petición de éste, dentro del plazo necesario para que llegue á conocimiento de dicho jefe.

Art. 40. Recibida la propuesta por solicitud de juicio contradictorio, el jefe á quien corresponda procederá desde luego á su formación, sin perjuicio de dar cuenta al superior de quien dependa. Se oirán precisamente á todos los que con igual ó mayor grado tengan que exponer en favor ó en contra del derecho que se alegue, procurando que sea dentro del menor plazo posible después de que tuvo lugar el hecho meritorio.

Art. 41. En caso de buques sueltos ó campañas lejanas, el Gobierno de S. M. resolverá el modo como se podrá dar cumplimiento al juicio, ya diputando un jefe encargado al efecto, ya del modo que considere oportuno.

Art. 42. Para el examen de lo actuado, se constituirá una Junta, semejante en un todo á la que preceptúa el artículo para la elección de capitanes de navío, pero sin que concurran los dos jefes más antiguos de aquella clase en Madrid ó la Península.

Esta Junta propondrá al Gobierno la resolución definitiva.

Art. 43. Será condición precisa para que se conceda el ascenso por recompensa, que dicha Junta haya opinado favorablemente por una mayoría de las dos terceras partes de sus vocales.

Art. 44. A los que asciendan por recompensa en virtud de juicio contradictorio, se les considerará en posesión de todas las condiciones que se exigen para obtener el mismo empleo por antigüedad.

Art. 45. Los ascendidos por recompensas sin vacante, figurarán los últimos en los escalafones de sus nuevos empleos, con derecho á cubrir las primeras vacantes de número que en ellos ocurran.

Art. 46. Los oficiales generales, con mando en jefe, no necesitarán de juicio contradictorio, bastando para obtener el ascenso por recompensa la notoriedad de los altos hechos que en estos casos han de premiarse por el Gobierno de S. M.

CAPITULO IV

MANDOS, DESTINOS Y COMISIONES

Almirante.

Art. 47. El Gobierno podrá confiarle el mando de la escuadra ó de las escuadras reunidas en tiempo de guerra y cuantas comisiones y destinos crea conveniente. Podrá presidir el Centro Consultivo de la Armada, y tendrá la alta inspección de todos los servicios.

Vicealmirantes.

Podrá conferírseles el mando de la escuadra ó escuadras reunidas, así en tiempo de paz como de guerra.

Desempeñarán el mando de los departamentos marítimos, los destinos de presidente del Centro Consultivo y consejero del Supremo de Guerra y Marina, y las Comisiones adecuadas á su alta jerarquía que el Gobierno les confíe.

Como presidente del Centro, será el jefe de la jurisdicción de la Marina en la corte.

Contraalmirantes.

Podrá confiárseles el mando de la escuadra, tanto en tiempo de paz como de guerra.

Desempeñarán el mando de los apostaderos y sus escuadras, de los arsenales de la Península y los destinos de segundo jefe del departamento de Cádiz, de directores del personal, material, jefe de Estado Mayor general de la armada, de consejeros del Supremo de Guerra y Marina y de vocales del Centro consultivo, ayudante de campo de S. M., pudiendo además ser nombrados presidentes y vocales de cuantas Juntas y comisiones en la armada correspondan á su categoría.

Jefes de división.

Corresponden á este empleo los mandos de las divisiones navales de los departamentos, las Comandancias generales de marina de Barcelona, Valencia, Sevilla, Coruña, Mallorca, Tenerife, Habana y Puerto Rico, y segundo jefe de la escuadra.

Serán vocales del Centro consultivo, segundos jefes de los apostaderos, jefes de armamentos de los arsenales, jefes de Estado Mayor, director de Hidrografía, de la Escuela naval flotante, jefes de las defensas submarinas y secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el turno correspondiente á la armada. Desempeñarán además cuantas comisiones les confiera el Gobierno correspondiente á su categoría.

La dirección del Observatorio, Escuela naval, Escuela de ampliación y torpedos, no se asignan á empleo determinado, pudiendo conferirse dichos cargos á los generales y jefes de la armada que el Gobierno conceptúe reunen las condiciones necesarias para su desempeño.

Capitanes de navío.

Art. 48. Tendrán el mando de los buques de primera clase, del *yacht* Real y de todo buque en que se embarque S. M., de la estación naval del Sur de Filipinas; desempeñarán los cargos de jefe de Estado Mayor general de la escuadra y apostadero de Ultramar; de segundo jefe de Estado Mayor de las Capitanías generales de los departamentos; los de las Comandancias de marina de primera clase de la Península é islas adyacentes; de Cuba, en el apostadero de la Habana; de Manila, en Filipinas; la presidencia de las Juntas de administración de los fondos económicos de los departamentos; la plaza de teniente fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y cuantas comisiones le confiera el Gobierno.

Capitanes de fragata.

Tendrán el mando de los buques de segunda clase, la segunda Comandancia de los de primera; desempeñarán las Comandancias de marina de segunda clase y demás destinos reglamentarios con arreglo á plantilla.

Comandantes.

Tendrán los mandos de los buques de tercera clase, la segunda Comandancia de los de segunda y la tercera de los de primera, y demás destinos reglamentarios con arreglo á plantilla.

Tenientes de navío.

Tendrán los mandos de los cañoneros y destinos correspondientes á su clase con arreglo á los reglamentos y plantillas.

Tenientes de fragata.

Los destinos reglamentarios.

Art. 49. El inspector general de ingenieros, los generales de división de artillería é infantería de Marina, el intendente general, el inspector general de Sanidad y ministro togado del Cuerpo jurídico, serán los jefes principales de sus respectivos Cuerpos.

Los dos primeros y el intendente general serán vocales del Centro Consultivo, y los de infanteria de Marina y Sanidad formarán parte de él como vocales cuando se traten asuntos de su competencia, con arreglo á lo que preceptúa el reglamento de constitución de aquel alto Cuerpo.

El ministro togado del Cuerpo jurídico será consejero del Supremo de Guerra y Marina, y el cargo de asesor general del Ministerio, al que va unido el de vocal del Centro Consultivo, podrá ser desempeñado por uno de igual clase en situación de reserva.

Los ingenieros inspectores de primera clase serán los jefes de los ramos en los departamentos y podrán desempeñar el cargo de vocal del Centro Consultivo.

Los generales de brigada de artillería tendrán los cargos de inspector general de construcciones de artillería en la Carraca y presidente de la Junta de experiencias y el de vocal del Centro Consultivo, si para él fuesen nombrados.

Los generales de brigada de infantería de Marina tendrán el gobierno militar de la plaza de Ferrol y la Comandancia principal de los tercios de los departamentos, dirección de Academias y Escuelas.

Los intendentes, el cargo de su clase en el Ministerio y en los Departamentos.

Los ordenadores de primera clase, la intervención central, las comisarías del material de los tres arsenales y la dirección de la Escuela de administración.

Los inspectores del Cuerpo de Sanidad la inspección del ramo en los tres departamentos.

Los vocales del Centro Consultivo han de pertenecer á la categoría de almirantes, jefes de división ó de sus equivalentes ó asimilados, y dentro de ellas el Gobierno nombrará á los que estime más conveniente.

Los jefes y oficiales de los Cuerpos militares y político-militares servirán los destinos que les estén asignados por plantillas y reglamentos.

CAPITULO V

DE LA SITUACIÓN DE RESERVA Y CAMBIOS DE ESCALA

Art. 50. Los oficiales generales de la armada y sus asimilados serán baja definitiva en las escalas respectivas, y pasarán á la escala de reserva al cumplir las edades siguientes:

Setenta y dos años los vicealmirantes.

Sesenta y ocho años los contraalmirantes.

Sesenta y seis años los jefes de división.

Art. 51. Los oficiales generales, sus equivalentes ó asimilados que pasen á la situación de reserva por cualquier causa, disfrutarán los sueldos que disponen ó dispusieren las leyes.

Lo preceptuado en este artículo no altera los derechos adquiridos ó que se adquieran á mayor sueldo por otro concepto y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 52. Los oficiales generales y sus asimilados en situación de reserva conservarán los mismos honores, consideraciones y uniformes que los de la escala activa, no perdiendo sus derechos á la cruz de San Fernando ni tampoco á la de San Hermenegildo con la pensión consiguiente, cuando por antigüedad pueda corresponderles, del mismo modo que si figurasen en las escalas de mar y tierra.

Art. 53. Los jefes de división, jefes y oficiales de la escala de mar, pasarán á la de tierra:

Primero. Por heridas en función de guerra ó en el servicio, que los inutilicen para el general de la de servicios de mar.

Segundo. Por falta de salud para el mismo servicio general, nacidas de causas ajenas á su voluntad, si no les impide desempeñar los destinos asignados á la escala de servicios en tierra.

Tercero. Los que voluntariamente lo soliciten, si el Gobierno considera debe accederse á su petición.

Art. 54. El Gobierno podrá pasar de la escala de mar á la de situación de reserva á los oficiales generales de la armada, sus equivalentes ó asimilados, aun cuando no alcancen las edades establecidas en en el art. 50:

Primero. Por heridas en campaña ó en el servicio que les produzcan imposibilidad física debidamente justificada para el desempeño de los cargos que les están asignados.

Segundo. Por imposibilidad, siempre justificada, que no proceda de accidentes ocurridos en campaña ó en función del servicio.

Tercero. Cuando sin ocurrir las circunstancias de inutilidad antes previstas, soliciten dicho pase voluntariamente.

Cuarto. Los oficiales generales comprendidos en este artículo, al ingresar en la situación de reserva gozarán del mismo sueldo y derechos que disfruten los que por haber cumplido la edad expresa el artículo 50.

Art. 55. Los generales, jefes y oficiales que por cualquiera de las causas expresadas en los artículos anteriores pasen de la escala de mar á la situación de reserva ó á la escala de servicios de tierra, respectivamente, ocuparán en éstas el lugar que les corresponda por su empleo y por la fecha de su último ascenso.

Art. 56. Los capitanes de navío de la escala de mar y de tierra, inspectores de segunda clase de ingenieros, coroneles de artillería é infantería de Marina y sus asimilados de Administración y Sanidad que, figurando los primeros en sus respectivas escalas, lleven diez años de clase y tengan treinta y cinco de servicios efectivos, podrán pasar á solicitud propia á la situación de reserva con el empleo inmediato.

Art. 57. La situación de reserva de los generales es definitiva. También lo es la de los jefes y oficiales de la escala de tierra, la cual sólo podrá variarse por privación de empleo ó retiro.

Art. 58. Los Cuerpos subalternos de contramaestres y condestables tendrán ingreso en la escala de servicios de tierra, con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 59. Los capitanes y pilotos de la marina mercante cubrirán destinos en la escala de servicios de tierra (como premio á dilatados servicios de mar y á méritos especiales contraídos en su carrera), con arreglo á lo que disponen los reglamentos en vigor.

Art. 60. Para las situaciones de excedencia, residencia y supernumerario, se atendrá el personal de la armada á cuanto dispongan las leyes y reglamentos.

CAPITULO VI

RECOMPENSAS

Art. 61. Quedan prohibidas en tiempo de paz las recompensas de carácter colectivo.

Art. 62. Las recompensas que en tiempo de paz podrán otorgarse á los generales, jefes y oficiales de la armada y sus asimilados, serán las que señalan las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 63. Las recompensas por mérito de guerra en la armada, serán:

(*a*) La cruz laureada de San Fernando, con arreglo á lo que preceptúan sus estatutos.

(*b*) El ascenso por juicio contradictorio, según se establece en esta ley en el capítulo III y art. 38.

(*c*) La placa de María Cristina, según el reglamento de dicha Orden previene.

(*d*) La cruz del Mérito Naval con distintivo rojo, con arreglo á su reglamento.

(*e*) La mención honorífica.

Art. 64. El ascenso por mérito de guerra es compatible con la cruz de San Fernando, conforme á sus estatutos, si hubiera correspondido al agraciado por el mismo hecho.

Art. 65. Se considerarán en tiempo de paz como prestados en el de guerra, aquellos servicios militares y marineros que por su distinción merezcan recompensa, según se consigna en los diferentes reglamentos.

Art. 66. Los empleos en la armada sólo pueden ser efectivos y en el Cuerpo en que sirva al que se le conceda. No podrá darse, por lo tanto, ningún empleo con el carácter de honorario sin antigüedad ó con ella.

Las recompensas que se concedan á los almirantes, jefes, oficiales, sus asimilados y demás clases de la armada serán las que se comprenden en las leyes establecidas.

CAPITULO VII

RETIROS Y LICENCIAS ABSOLUTAS

Art. 67. Los jefes y oficiales de todos los Cuerpos de la armada podrán obtener el retiro del servicio:

Primero. Por heridas en campaña ó en el servicio que produzcan completa inutilidad física justificada.

Segundo. Por solicitud propia.

Los jefes y oficiales de todos los Cuerpos de la armada podrán solicitar voluntariamente su licencia absoluta, reservándose el Gobierno la facultad de negarla en circunstancias extraordinarias.

Art. 68. Serán retirados del servicio los jefes y oficiales de todos los Cuerpos de la armada al cumplir las edades siguientes:

Sesenta y dos años los capitanes de navío y sus asimilados en todos los Cuerpos.

Sesenta años los capitanes de fragata, comandantes y sus asimilados en todos los Cuerpos.

Cincuenta y seis años los tenientes de navío y sus asimilados en todos los Cuerpos.

Cincuenta y un años los tenientes de fragata y sus asimilados en todos los Cuerpos.

Serán también retirados los jefes y oficiales de todos los Cuerpos de la armada:

Primero. Por sentencia ejecutoria del Tribunal competente que imponga como pena la separación del servicio, si con sujeción á los reglamentos vigentes tienen derecho á retiro, y en otro caso se les expedirá la licencia absoluta.

Segundo. Por resultado de expediente gubernativo, instruído á consecuencia ó faltas de conducta contrarias al honor y al prestigio de la profesión militar, previa audiencia del interesado é informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Tercero. Por declaración hecha en la forma que la ley prefije de haber cometido algún acto deshonroso que deje duda de su valor, imprima una mancha en su reputación ó dañe al buen nombre de la armada.

Cuarto. Por figurar tres años consecutivos en las listas de demérito por resultado de la clasificación prevenida en el art. 22 de esta ley.

Quinto. Por inutilidad física debidamente justificada.

Art. 69. El retiro constituirá una situación definitiva, desde la cual no podrá volverse por ningún motivo al servicio de la armada en tiempo de paz; únicamente en casos muy especiales de guerra ya declarada podrá el Gobierno otorgar la vuelta al servicio.

Art. 70. Los jefes, oficiales y sus asimilados en todos los Cuerpos de la armada perderán el empleo por causa de delito y en virtud de sentencia del consejo de guerra ó de Tribunal competente.

La privación de empleo llevará consigo la pérdida de derechos pasivos y de todo carácter militar.

La licencia absoluta solicitada priva de todos los derechos militares, incluso el de la reclamación de retiro.

Art. 71. Los Cuerpos subalternos de la marina se regirán, para los retiros y recompensas, etc., por lo que se consigna en sus respectivos reglamentos.

Palacio del Senado 26 de Mayo de 1897.=Marciano Donoso de la Campa, presidente.=Conde de Valdeinfantas.= Duque de Terranova. = Marqués de Casa-Pavón.=Duque de la Unión de Cuba.=Luis Angosto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1897-98.

AL SENADO

La Comisión encargada de dar dictamen acerca del proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, fijando las fuerzas del ejército permanente para el año económico 1897-98, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene el honor de proponer á la deliberación y aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente en la Península para el año económico de 1897 á 1898 se fija en 100.140 hombres de tropa.

Los gastos que dicha fuerza ha de originar no deberán exceder de las cifras consignadas en presupuestos para esta atención, y con tal objeto se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales durante el año económico en la forma que estime más conveniente.

Art. 2.° Las de las islas Filipinas y la de Cuba serán las que exijan las necesidades de las campañas.

Art. 3.° La correspondiente al distrito militar de Puerto Rico constará de 4.130 hombres, pudiendo aumentarse este número según lo exijan las necesidades del servicio á causa de la insurrección de la isla de Cuba, abonándose el gasto que este aumento ocasione por el crédito extraordinario para aquella campaña.

Palacio del Senado 26 de Mayo de 1897.=V. G. Sancho, presidente.=El Marqués de la Hermida.=Antonio Moltó.=El Duque de Terranova.=El Conde de Limpias.=Luis Angosto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1897-98.

AL SENADO

La Comisión encargada de dar dictamen acerca del proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, fijando las fuerzas navales para el año económico de 1897-98, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las fuerzas navales que para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdicionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1897-98, son las siguientes:

Península é islas adyacentes.

Dos acorazados de primera clase, *Pelayo* y *Carlos V*, doce meses en tercera situación.

Cuatro acorazados de segunda clase, *Infanta María Teresa*, *Almirante Oquendo*, *Vizcaya* y *Cristóbal Colón*, doce meses en tercera situación.

Dos acorazados de segunda clase, *Princesa de Asturias* y *Cardenal Cisneros*, seis meses en primera situación.

Dos acorazados de segunda clase, *Vitoria* y *Numancia*, seis meses en tercera situación y seis en situación económica.

Dos cruceros protegidos de primera clase, *Lepanto* y *Alfonso XIII*, doce meses en tercera situación.

Un crucero de primera clase, *Aragón*, doce meses en situación económica.

Un crucero de segunda clase, *Doña María de Molina*, seis meses en tercera situación.

Dos cruceros de segunda clase, *Marqués de la Victoria* y *Don Alvaro de Bazán*, tres meses en situación económica.

Un trasporte, *General Valdés*, doce meses en tercera situación.

Una corbeta, *Nautilus*, escuela de guardias marinas, seis meses en la Península en tercera situación.

Un cañonero de segunda clase, *Eulalia*, doce meses en tercera situación.

Servicios especiales.

Un vapor, *Urania*, para comisión hidrográfica, doce meses en tercera situación.

Una fragata, *Asturias*, escuela naval, doce meses en tercera situación.

Una corbeta, *Villa de Bilbao*, escuela de aprendices marineros, doce meses en tercera situación.

Tres fragatas, *Almansa*, *Gerona* y *Navarra*, depósitos de marinería, doce meses en tercera situación.

Un crucero torpedero, *Destructor*, seis meses en tercera situación y seis en la económica.

Cuatro cazatorpederos, *Furor*, *Terror*, *Audaz* y *Osado*, doce meses en tercera situación.

Dos cazatorpederos, *Plutón* y *Proserpina*, tres meses en tercera situación y nueve en la económica.

Cuatro torpederos de primera clase, *Ariete*, *Rayo*, *Azor* y *Halcón*, tres meses en tercera situación y nueve en la económica.

Un torpedero, *Rigel*, escuela de torpedos, doce meses en tercera situación.

Cuatro torpederos, *Retamosa*, *Orión*, *Habana* y

Barceló, dos meses en tercera situación y diez en la económica.

Un torpedero, *Ejército*, en situación económica.

Tres torpederos, *Ordóñez*, *Acevedo* y *Castor*, doce meses en situación económica.

Una lancha torpedero, *Aire*, doce meses en situación económica.

Un monitor, *Puigcerdá*, doce meses en situación económica.

RESGUARDO MARÍTIMO.—VIGILANCIA Y POLICÍA DEL LITORAL

Departamento de Cádiz.

Seis cañoneros de tercera clase, *Toledo*, *Tarifa*, *Cuervo*, *Perla*, *Rubí* y *Aguila*, doce meses en tercera situación.

Trece escampavías, doce meses en tercera situación.

Departamento de Ferrol.

Un cañonero de segunda clase, *Mac-Mahón*, doce meses en tercera situación.

Tres cañoneros de tercera clase, *Segura*, *Condor* y *Diamante*, doce meses en tercera situación.

Cuatro escampavías, doce meses en tercera situación.

Departamento de Cartagena.

Dos cañoneros de segunda clase, *Pilar* y *Cocodrilo*, doce meses en tercera situación.

Veinte escampavías, doce meses en tercera situación.

Art. 2.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 5.331 marineros y 4.893 soldados.

Estación naval del Sur de América.

Art. 3.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Un cañonero torpedero, *Temerario*, doce meses en tercera situación.

Art. 4.° Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 60 marineros.

Isla de Cuba.

Art. 5.° Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero protegido, de segunda clase, *Marqués de la Ensenada*, doce meses en tercera situación.

Dos cruceros de primera clase, *Alfonso XII* y *Reina Mercedes*, doce meses en tercera situación.

Dos cruceros de segunda clase, *Infanta Isabel* y *Conde de Venadito*, doce meses en tercera situación.

Un crucero de tercera clase, *Magallanes*, doce meses en tercera situación.

Seis cañoneros torpederos, *Martín Alonso*, *Vicente Yáñez*, *Galicia*, *Marqués de Molins*, *Nueva España* y *Filipinas*, doce meses en tercera situación.

Tres cañoneros de primera clase, *Pizarro*, *Hernán Cortés* y *Vasco Núñez de Balboa*, doce meses en tercera situación.

Seis cañoneros de segunda clase, *Alcedo*, *Contramaestre*, *Cuba Española*, *Diego Velázquez*, *Alvarado* y *Sandoval*, doce meses en tercera situación.

Veinticinco cañoneros de tercera clase, *Alerta*, *Ardilla*, *Cometa*, *Fradera*, *Gaviota*, *Golondrina*, *Estrella*, *Flecha*, *Ligera*, *Lince*, *Satélite*, *Vigía*, *Almendares*, *Baracoa*, *Cauto*, *Guantánamo*, *Yumurí*, *Mayarí*, *Centinela*, *Dardo*, *Esperanza*, *Valiente*, *Guardián*, *Delgado Parejo* y *El Dependiente*, doce meses en tercera situación.

Un trasporte, *Legazpi*, doce meses en tercera situación.

Cuatro lanchas cañoneras, *Intrépida*, *Mensajera*, *Caridad* y *Lealtad*, doce meses en tercera situación.

Dos pontones, *Jorge Juan* y *Fernando el Católico*, doce meses en tercera situación.

Art. 6.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 2.533 marineros y 581 soldados.

No obstante lo dispuesto en este artículo y en el anterior, las fuerzas navales podrán ser aumentadas si así lo exigiera el estado de la isla.

Puerto Rico.

Art. 7.° Las fuerzas navales para Puerto Rico en el citado año económico, serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase, *Isabel II*, doce meses en tercera situación.

Un crucero de tercera clase, *General Concha*, doce meses en tercera situación.

Un cañonero de segunda clase, *Ponce de León*, doce meses en tercera situación.

Un cañonero de segunda clase, *Criollo*, para comisión hidrográfica, doce meses en tercera situación.

Art. 8.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 291 marineros y 23 soldados.

Islas Filipinas.

Art. 9.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico, serán las siguientes:

Dos cruceros protegidos de segunda clase, *Isla de Cuba* é *Isla de Luzón*, doce meses en tercera situación.

Dos cruceros de primera clase, *Castilla* y *Reina Cristina*, doce meses en tercera situación.

Tres cruceros de segunda clase, *Velasco*, *Don Antonio Ulloa* y *Don Juan de Austria*, doce meses en tercera situación.

Tres cruceros de tercera clase, *Elcano*, *Marqués del Duero* y *General Lezo*, doce meses en tercera situación.

Dos cañoneros de primera clase, *Quirós* y *Villalobos*, doce meses en tercera situación.

Trece cañoneros de segunda clase, *Albay*, *Arayat*, *Bulasán*, *Calamiones*, *Callao*, *Leyte*, *Manileño*, *Mariveles*, *Mindoro*, *Pampanga*, *Panay*, *Paragua* y *Samar*, doce meses en tercera situación.

Seis cañoneros de tercera clase, *Basco*, *Gardoqui*, *Otálora*, *Urdaneta*, *Almonte* y *Corcuera*, doce meses en tercera situación.

Dos lanchas cañoneras, *Lanao* y *General Blanco*, doce meses en tercera situación.

Tres trasportes, *Cebú*, *Manila* y *General Alava*, doce meses en tercera situación.

Un vapor, *Argos*, para comisión hidrográfica, doce meses en tercera situación.

Una corbeta, *Nautilus*, escuela de guardias marinas, seis meses en tercera situación.

Art. 10. Para la tripulación de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales, se fijan 2.469 marineros y 2.515 soldados.

Fernando Póo.

Art. 11. Las fuerzas navales para el golfo de Guinea durante el año económico citado, serán las siguientes:

Dos cañoneros de segunda clase, *Cocodrilo* y *Pelícano*, doce meses en tercera situación.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 84 marineros, 89 soldados y 22 krumanes.

Palacio del Senado 26 de Mayo de 1897.=Marqués de San Saturnino, presidente.=Eduardo de Ibarra.=Conde de Revilla-Gigedo.=Rafael Mazarredo.=Marqués de Viana.=Gaspar Salcedo.=Luis Angosto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Declarando exento de responsabilidad al Gobierno de S. M. por la reforma de las plantillas del Cuerpo general de la armada y del de infantería de Marina.

AL SENADO

La Comisión encargada de dar dictamen acerca del proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, declarando al Gobierno exento de responsabilidad por la reforma de las plantillas del Cuerpo general de la armada y el de infantería de marina, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara exento de responsabilidad al Gobierno de S. M. por la reforma de las plantillas de la escala activa del cuerpo general de la armada y del de infantería de Marina, llevada á cabo, á reserva de dar cuenta á las Cortes en el Real decreto de 21 de Abril último.

Art. 2.° Se reforman las plantillas del cuerpo general de la armada y del de infantería de Marina en la forma que expresan los adjuntos estados.

Art. 3.° El crédito necesario para estas atenciones para terminar el actual ejercicio económico, importa la cantidad de 15.116,66 pesetas en el cuerpo general de la armada, y de 4.583,33 en el de infantería de Marina.

Art. 4.° Para las mismas atenciones en el próximo año económico de 1897 á 1898, se consigna en el presupuesto respectivo la cantidad de 90.700 pesetas en el Cuerpo general de la armada, y 27.500 en el de infantería de Marina.

Palacio del Senado 26 de Mayo de 1897.=Marqués de San Saturnino, presidente.=Marqués de Viana.=Gaspar Salcedo.=Rafael Mazarredo.=Conde de Revilla-Gigedo.=Eduardo de Ibarra.=Luis Angosto, secretario.

PLANTILLAS

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

ALMIRANTES

Almirante.

Presidente del Centro Consultivo	1

Vicealmirantes.

Vicepresidente del Centro Consultivo, jefe de la jurisdicción de marina en la corte	1
Capitanes generales de los departamentos	3
Consejero del Supremo de Guerra y Marina	1
Para comisiones	1
Total	6

Contraalmirantes.

Comandante general de la escuadra	1
Comandantes generales de los apostaderos	2
Idem id. de los tres arsenales. Península	3
Jefe de Estado Mayor y Directores generales del Ministerio	3
Consejeros del Supremo de Guerra y Marina	2
Vocal permanente del Centro Consultivo	1
Ayudante de campo de S. M.	1
Consejero de sanidad del Reino y vocal del consejo de Filipinas	2
Total	15

CAPITANES DE NAVÍO DE PRIMERA CLASE

Jefes de Estado Mayor de los tres departamentos	3
Segundo jefe de la Escuadra de instrucción	1
Idem id de los apostaderos	2
Comandante principal de Puerto Rico	1
Jefes de armamentos de los arsenales. Península	3
Jefe de la comisión de Marina en Londres	1
Vocal secretario del Centro Consultivo	1
Jefe de la Secretaría militar del Ministerio	1
Comandantes de Marina de Sevilla, Barcelona y Valencia	3
Traslados, comisiones y eventualidades	1
En la clase de Contraalmirantes no hay ninguno.	
Secretario del Consejo Supremo	1
Director del Depósito Hidrográfico	1
Idem del Observatorio	1
Idem de la Academia de Ampliación	1
Vocal de las Juntas codificadoras	1
Consejo de Ultramar y Junta de faros	1
Director de la Escuela naval flotante	1
Total	24
Total de destinos	24
Existen	20
Faltan	4

CAPITANES DE NAVÍO

En buques.

Pelayo	1
Carlos V	1
Vizcaya	1
Oquendo	1
Infanta María Teresa	1
Princesa de Asturias	1
Cardenal Cisneros	1
Cataluña	1
Cristobal Colón	1
Alfonso XIII	1
Alfonso XII	1
Lepanto	1
Reina Regente	1
Reina Mercedes	1
Reina Cristina	1
Vitoria	1
Numancia	1
Jefe de Estado Mayor, escuadra	1
Servicios en los departamentos y apostaderos	4
División naval del Sur de Filipinas	1
Jefe de Estado Mayor de Filipinas	1
Idem id. de Habana	1
Total	25

En tierra.

Jefe de la Escuela de torpedos	1
Consejo Supremo de Guerra y Marina	1
Ayudante de órdenes de S. M	1
Comandancias de Marina de primera clase	12
Oficiales primeros del Ministerio	5
Ayudante secretario del Almirante	1
Comandante arsenal Habana	1
Total	22

Para destinos de mar	25
Idem id. de tierra	22
Total	47
Existen	41
Faltan	6

NOTA. No se consigna número alguno para licencias, traslaciones y comisiones.

CAPITANES DE FRAGATA

En buques.

Segundo comandante del Lepanto	1
Idem del Pelayo	1
Segundo comandante del Carlos V	1
Idem del Vizcaya	1
Idem del Oquendo	1
Idem del María Teresa	1
Idem del Princesa de Asturias	1
Idem del Cardenal Cisneros	1
Idem del Cataluña	1
Idem del Cristóbal Colón	1
Idem del Alfonso XIII	1
Idem del Reina Regente	1
Idem del Alfonso XII	1
Idem del Reina Mercedes	1
Idem del Reina Cristina	1
Idem de la Vitoria	1
Idem de la Numancia	1
Idem del Castilla y Aragón	2
Servicios en los tres departamentos y apostaderos	6
Comandantes de los Depósitos de marinería	3
Idem de la Nautilus	1
Idem del Isla de Cuba	1
Idem del Isla de Luzón	1
Idem del Marqués de la Ensenada	1
Idem del Velasco	1
Idem del Ulloa	1
Iem del Don Juan de Austria	1
Idem del Infanta Isabel	1
Idem del Conde de Venadito	1
Jefes de las Comisiones Hidrográficas	3
Segundo comandante de la Asturias	1
Comandante del Isabel II	1
Brigada torpedista en Mahón	1
Jefe estación naval Paragua	1
Idem Carolinas	1
Comandante de Fernando Póo	1
Segundos jefes E. M. de Apostaderos	2
Comandante estación naval Subic	1
Total	49

En tierra.

Segundo jefe del Observatorio de San Fernando	1
Idem de la Escuela de torpedos	1

Segundo jefe de la Comisión en China	1
Oficiales segundos del Ministerio	5
Auxiliar del Centro Consultivo	1
Segundos jefes de E. M., tres departamentos	3
Secretarios comandancias generales arsenales de idem	3
Ayudantes mayores de idem	3
Capitán del puerto de San Sebastián	1
Idem de Ferrol	1
Idem de Cartagena	1
Comisión en Francia	1
Consejo de Ultramar	1
Jefe armamentos arsenal de Cavite	1
Eventualidades Cuba y Filipinas	2
Capitán del puerto de Matanzas	1
Idem de Cárdenas	1
Idem de Cienfuegos	1
Idem de Mayagüez	1
Idem de Ponce	1
Idem de Nuevitas	1
Idem de Ilo-Ilo	1
Auxiliar del Consejo Supremo	1
Ayudante de órdenes de S. M	1
Subdirector Academia de Ampliación	1
Jefe Comisión Estados Unidos	1
Total	37

RESUMEN

En buques	49
En tierra	37
Total	86
Existen	86

NOTA. No se consigna número alguno para licencias, traslaciones ni comisiones.

TENIENTES DE NAVÍO DE PRIMERA CLASE

En buques.

Terceros comandantes de buques de primera	13
Segundos idem de id. de segunda	13
Comandantes de idem de tercera	32
Jefes de brigadas torpedistas en los tres departamentos y dos apostaderos	5
Jefe fuerzas navales Laguna Lanao	1
Estado Mayor Cuba y Filipinas	2
Comandantes estaciones navales Filipinas	5
Eventualidades en Cuba y Filipinas	3
Total	74

En tierra.

Jefes negociado Estado Mayor de departamentos	9
Jefes detall arsenales Península	3
Secretarios jefes armamentos en los arsenales de la Península	3
Jefes sección de trabajos arsenales Península	3
Jefe auxiliar ayudante mayor «Esteiro»	1
Observatorio de San Fernando	3
Profesores de la escuela de ampliación	5
Auxiliares del Ministerio	8
Depósito hidrográfico	3
Ayudante mayor arsenal Habana	1
Capitanes de puertos, Sagua, Remedios, Cebú, y Misamis	4
Total	43

Embarcados	74
Destinos en tierra	43
Total	117
Existen con número	100
Faltan	17

Hay excedentes 27.

NOTA. No se ha anotado número alguno para licencias, traslaciones ni comisiones.

TENIENTES DE NAVÍO

En buques.

2 acorazados de primera clase á 7	14
9 Idem de segunda á 6	54
3 cruceros protegidos de primera á 6	18
3 idem de segunda á 2	6
5 idem de primera á 5	25
3 idem de segunda á 2	6
6 idem de id. á 1	6
5 idem de tercera á 1	5
2 cañoneros de primera á 1	2
22 idem de segunda á 1	22
35 idem de tercera á 1	35
14 cruceros torpederos á 1	14
4 torpederos de primera á 1	4
9 idem de segunda á 1	9
5 trasportes á 1	5
3 pontones á 1	3
Escuelas y depósitos de marinería	21
Comisiones hidrográficas	6
Servicios en los apostaderos	7
Total	262

En tierra.

Profesores de la Escuela de torpedos	6
Idem Academia de maquinistas	1
Observatorio de San Fernando	3
Servicios en los tres departamentos	18
Ayudantes de las comandancias de Marina	14
Auxiliares del Ministerio	8
Subgobernador de Elobey	1
Total	51

RESUMEN

En buques	262
En tierra	51
Total	313
Corresponden por plantilla	258
Faltan	55

NOTA. No están incluídos los tenientes de navío que desempeñan destinos de ayudantes personales, ni se ha tenido en cuenta el número de oficiales distraídos en comisiones especiales.

ALFÉRECES DE NAVÍO

En buques.

2	acorazados de primera clase, á 5	10
9	idem de segunda, á 5	45
3	cruceros protegidos de primera, á 4	12
3	idem id. de segunda, á 3	9
2	cruceros de primera, á 4	8
2	idem de id., á 2	4
1	idem de id., á 3	3
1	idem de id., á 1	1
9	idem de segunda, á 3	27
5	idem de tercera, á 3	15
5	cañoneros de primera, á 2	10
2	idem de segunda, á 2	4
10	idem de id., á 1	10
6	cañoneros de tercera, á 1	6
7	cruceros torpederos, á 3	21
7	torpederos de segunda, á 1	7
8	lanchas cañoneras, á 1	8
4	trasportes, á 3	12
1	escuela de Guardias-marinas	5
2	comisiones hidrográficas	7
	Total	224

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

RESUMEN TOTAL DE AUMENTOS

Faltan.

Capitanes de navío de primera clase	4
Capitanes de navío	6
Capitanes de fragata	»
Tenientes de navío de primera clase	17
Tenientes de navío	55

NOTA 1.ª No se incluyen en estas plantillas ningún jefe ni oficial para comisiones, traslaciones y licencias.

2.ª Tampoco se incluyen los tenientes de navío de ambas clases, necesarios para cubrir los destinos de la escala de reserva que resultan vacantes por falta de personal en dicha escala.

3.ª En la actualidad hay en la escala de tenientes de navío de primera clase 27 excedentes.

4.ª Dejan de incluirse los tenientes de navío de una y otra clase que desempeñan destinos de ayudantes personales y ayudantes secretarios de los oficiales generales.

PLANTILLAS

CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA

INFANTERÍA DE MARINA

Mariscal de campo.

Jefe principal del Cuerpo, vocal especial del Centro Consultivo y de la Junta clasificadora y para servir los destinos y comisiones que el Gobierno tenga á bien conferirle	1

INFANTERÍA DE MARINA

Brigadieres.

Para subinspectores de los Departamentos	3
Para gobernador militar de la plaza de Ferrol	1
Total	4
Existen	4

INFANTERÍA DE MARINA

Coroneles.

Para el mando de los tres regimientos activos	3
Para idem de los cuadros	3
Para el mando de la media brigada en Cuba y eventualidades	1
Para director de la academia	1
Para el mando de los dos regimientos en Filipinas	2
Para oficial primero del Ministerio	1
Para comandante de las tropas embarcadas en Filipinas	1
Total	12
Existen	11
Faltan	1

INFANTERÍA DE MARINA

Tenientes coroneles.

Para el mando de los seis batallones activos	6
Para los tres cuadros	3
Para habilitado general del cuerpo	1
Para el mando de los cuatro batallones de Filipinas	4
Para representante de los batallones en Cuba y para cubrir bajas	3
Para comandante de las tropas embarcadas en la Habana	1
Total	18
Existen	16
Faltan	2

INFANTERÍA DE MARINA

Comandantes.

Para el detall de los batallones activos	6
Para segundos jefes de los mismos	6
Para los cuadros	3
Para auxiliares del Ministerio	1
Para el detall de los cuatro batallones de Filipinas	4
Para segundos jefes de los mismos	4
Para ayudantes secretarios de los subinspectores	3
Para el detall y jefe de estudios de la Academia	1
Para el detall en el apostadero de la Habana	1

Para auxiliar del general del cuerpo	1
Para sargento mayor de la plaza de Ferrol	1
Para cubrir bajas	1
Total	32
Existen	28
Faltan	4

Nota. No están incluídos los que deben desempeñar destino de ayudante, según Real decreto de 3 de Enero de 1894.

INFANTERÍA DE MARINA

Capitanes.

Para el tercer regimiento	22
Para el segundo regimiento primer batallón	9
Para el segundo idem, segundo idem	11
Para el tercer idem, primer idem	9
Para el tercer idem, segundo idem	11
Para los cuadros de reclutamiento	23
Para las Compañías de guardias arsenales	4
Para la Compañía de escribientes y ordenanzas	1
Para el primer regimiento Filipinas	22
Para el segundo idem, id	22
Para ayudante del general del cuerpo	1
Para profesores de las escuelas del cuerpo	5
Total	140
Plantilla vigente	93
Plantilla propuesta	140
Faltan	47
Existen	144
Plantilla propuesta	140
Sobran	4

Nota. Este exceso de personal fué producido por el movimiento de escalas que determinó la ley de 11 de Julio de 1894.

No se incluyen en esta plantilla los capitanes necesarios para cubrir los destinos de ayudantes personales de los generales, ni los embarcados en los cruceros protegidos de primera clase.

INFANTERÍA DE MARINA

Tenientes.

Primer regimiento	26
Primer batallón, segundo regimiento	9
Segundo batallón, segundo regimiento	13
Primer batallón, tercer regimiento	9
Segundo batallón, tercer regimiento	13
Guardias arsenales Península	9
Compañía escribientes y ordenanzas	3
Apostadero Habana	3
Cuadro núm. 1	8
Cuadros números 2 y 3	16
Primer regimiento Filipinas	26
Segundo regimiento idem	26
Guardias arsenales Filipinas	2
Subgobernador de Río de Oro	1
Total	164
Existen	98
Faltan	66

Nota. Esta falta tiene que cubrirse con los alféreces que vayan cumpliendo condiciones sucesivamente; de modo que no es del momento.

INFANTERÍA DE MARINA

Alféreces.

Primer regimiento	14
Segundo regimiento primer batallón	5
Segundo regimiento segundo batallón	7
Tercer regimiento primer batallón	5
Tercer regimiento segundo batallón	7
Cuadros de la Península	9
Guardias arsenales de idem	3
Primer regimiento de Filipinas	14
Segundo regimiento de idem	14
Guardias arsenales de idem	2
Total	80
Existen	26
Faltan	54

Nota. Esta falta tampoco es del momento, porque han de ser facilitados por las promociones sucesivas de la escuela del Cuerpo.

Tanto la falta de tenientes como de alféreces, está suplida actualmente con los sargentos ascendidos á oficiales de la escala de reserva, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Octubre de 1895 y Real orden de 18 de Setiembre de 1896.

INFANTERIA DE MARINA

RESUMEN TOTAL DE AUMENTOS

Faltan.

Coroneles	1
Tenientes coroneles	2
Comandantes	4
Capitanes	47

Nota 1.ª No se incluyen en estas plantillas los jefes que desempeñan destinos de ayudantes personales, ni tampoco ninguno de esta clase para Comisiones, traslaciones ó licencias.

2.ª El aumento de tenientes y alféreces que pueda producir este movimiento en las escalas, no es del momento; pues las vacantes de los primeros serán cubiertas á medida que los alféreces vayan reuniendo condiciones, y la falta de éstos la cubrirá la Escuela por medio de promociones sucesivas.

3.ª Los capitanes que resultan sobrantes fueron producidos por el movimiento de escalas que determinó la ley de 11 de Julio de 1894, no habiéndose incluído tampoco en la plantilla propuesta de dicha clase los necesarios para ayudantes personales, ni los embarcados en los cruceros protegidos de primera clase, desapareciendo con las nuevas plantillas este sobrante.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL VIERNES 28 DE MAYO DE 1897

SUMARIO

Ábrese á las tres y treinta y cinco minutos.

DESPACHO: Nombramiento de presidente y secretario de varias Comisiones.—Remisión, por el Congreso, de varios proyectos de ley; y por el Gobierno, del expediente y proyecto de dos ferrocarriles y de disposiciones relativas al régimen de gobierno y administración de Cuba y Puerto Rico.

Lectura de los dictámenes incluyendo en el plan general dos carreteras; arbitrando recursos transitorios para el pago de la anualidad y gastos del empréstito garantidos por la renta de Aduanas y otros, destinados al presupuesto ordinario; arbitrando recursos con destino al presupuesto creado por la ley de 30 de Agosto de 1896; aprobando los suplementos ordinarios y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.—Declárase urgente la discusión de estos tres dictámenes.

PROPOSICIONES DE LEY: Son tomadas en consideración: la del señor Fernández Caro, reconociendo derecho á ingresar en la reserva del Estado Mayor general á los auditores, subispectores, médicos de primera clase y subintendentes de Administración militar, y la del Sr. Gorostidi, que apoya dicho Sr. Senador, sobre reforma del art. 88 de la ley de Instrucción pública.

PREGUNTAS: Del Sr. Herreros de Tejada, sobre subvención á la provincia de Navarra para extinguir la filoxera.—Del Sr. Marqués de Dilar, reproduciendo el ruego de que se remita á la Cámara el expediente del ferrocarril de Baza á Granada, copia del decreto de 13 de Diciembre de 1894, por el cual la línea de Murcia á Granada se dividió en dos, y copia del decreto de 29 de Mayo de 1895, por el que se concedieron cuatro años de prórroga á este ferrocarril. Del Sr. Marqués de Aledo, pidiendo que se envíe á la Cámara todo el expediente del ferrocarril de Murcia á Granada, y rogando al señor Ministro de Fomento que se subvencione á Granada para extinguir la filoxera.

Jura el cargo de Senador el Sr. Marqués de Riestra.

ORDEN DEL DÍA.—Se aprueban sin debate los dictámenes fijando la fuerza permanente del ejército y las navales durante el año económico de 1897-98, y el de exención de responsabilidad al Gobierno por las reformas de las plantillas del Cuerpo general de la armada y del de infantería de Marina.—Declarada la urgencia, quedan votados definitivamente estos tres proyectos de ley.

Se suspende la sesión.—Continúa.

DESPACHO: Dase cuenta de los nombramientos hechos por las Secciones: de presidente y secretario de varias Comisiones, y lectura de una proposición de ley.—Se leen varios dictámenes, cuya discusión se declara urgente.

ORDEN DEL DÍA PARA MAÑANA: Discusión de los dictámenes: De ley constitutiva de la armada.—Recursos con destino al presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896.—Recursos transitorios de guerra para el pago de la anualidad y gastos del empréstito garantidos por la renta de Aduanas, y otros destinados al presupuesto ordinario.—Créditos concedidos durante el último interregno parlamentario; declarando subsistente durante el ejercicio de 1897-98 la autorización al Gobierno para arbitrar recursos necesarios á la campaña de Cuba.—Autorizando al Gobierno para otorgar la garantía de la Nación á las operaciones de crédito que se realicen por cuenta del Tesoro de Filipinas.—Inclusión en el plan general de varias carreteras y dictámenes de actas.—Sesión secreta para asuntos de gobierno interior.

Se levanta la sesión á las cinco y veinticinco minutos.

Abierta la sesión á las tres y treinta y cinco minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que la Comisión de presupuestos generales del Estado había elegido secretario al Sr. Duque de Terranova, en reemplazo del Sr. Casado y Pardo, y vicesecretario al Sr. D. Marciano Donoso de la Campa.

De que las Comisiones encargadas de emitir dictamen acerca de los proyectos de ley que á continuación se expresan, habían elegido su presidente y secretario, á saber:

Modificando el art. 21 de la ley de Sanidad: señores D. Alberto Bosch y D. Manuel Iglesias y Díaz;

Inclusión en el plan general de las carreteras de Riaño á Hoznayo: Sres. Conde de Torreánaz y Conde de Limpias;

Alicante á Játiva á la de Villajoyosa al Barranco de la Batalla: Sres. D. Manuel Danvila y D. Antonio García Ramos.

Pasaron á la Comisión general de presupuestos los siguientes proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados:

Arbitrando recursos con destino al presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896 (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario);

Arbitrando recursos extraordinarios de guerra para el pago de la anualidad de gastos del empréstito garantidos por la renta de Aduanas, y otros destinados al presupuesto ordinario (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario);

Aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Pasaron á las Secciones, para nombramiento de Comisión, los proyectos de ley, remitidos también por el Congreso de Sres. Diputados, que á continuación se expresan:

Declarando subsistente durante el ejercicio de 1897-98 la autorización concedida al Gobierno para arbitrar los recursos que exija la campaña de Cuba (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario);

Autorizando al Gobierno para otorgar la garantía de la Nación á las operaciones de crédito que sea necesario realizar por cuenta del Tesoro de Filipinas (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario);

Reformando el Código de comercio en lo relativo á suspensión de pagos y quiebras (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario);

Incluyendo en el plan general de carreteras

Una de Moraleja del Vino á la de Fermoselle á Ledesma (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario), y

El ramal de la de Castro Caldelas á Monforte al campo de la Feria de la ciudad de Monforte (Lugo). (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Pasaron á las Comisiones que entienden en los respectivos asuntos, los expedientes, proyectos facultativos y notas de observaciones remitidos por el señor Ministro de Fomento, acerca de los ferrocarriles de Aguilas á Sierra-Almagrera y Lorca, y de Mazarrón al Puerto.

Quedó sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Senadores, una copia remitida por el Sr. Ministro de Ultramar de las disposiciones relativas al régimen de gobierno y administración civil de las islas de Cuba y Puerto Rico, con arreglo á la ley de bases de 15 de Marzo de 1895, armonizada con el Real decreto de 29 de Abril próximo pasado.

Se leyeron por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, y que se señalaría día para su discusión, los dictámenes relativos á los proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras:

Una de la de Alicante á Játiva á la de Villajoyosa al Barranco de la Batalla (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario), y

Otra de la de Riaño á Hoznayo. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Se leyeron también por el indicado Sr. Secretario, anunciándose igualmente su impresión y reparto á los Sres. Senadores, los dictámenes de la Comisión de presupuestos acerca de los proyectos de ley

Arbitrando recursos transitorios de guerra para el pago de la anualidad y gastos del empréstito garantidos por la renta de Aduanas, y otros destinados al presupuesto ordinario (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario);

Arbitrando recursos con destino al presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896 (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario);

Aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interegno parlamentario. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de estos tres dictámenes.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Senado si acuerda reunirse hoy en Secciones á última hora de la sesión.»

Consultada la Cámara por dicho Sr. Secretario, así se acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de una proposición de ley.»

Leída la del Sr. Fernández Caro, reconociendo derecho á ingresar en la sección de reserva de Estado Mayor general á los auditores, subinspectores, médicos de primera clase y subintendentes de Ad-

ministración militar (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 98*), y no hallándose presente su autor para apoyarla, se consultó al Senado, y éste acordó tomarla en consderación.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasará á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer por segunda vez otra proposición de ley.»

Leída la del Sr. Gorostidi sobre reforma del artículo 88 de la ley de Instrucción pública de 1857 (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 98*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gorostidi tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. **GOROSTIDI**: No he de faltar á la costumbre de apoyar brevemente las proposiciones de ley de que se da cuenta. La que acaba de leerse no tiene otro alcance que el de lograr desaparezca el caos que existe en los libros de primera enseñanza, llenos muchos de ellos de errores, y hacer de igual condición á las Academias de la Historia y de Ciencias Exactas, y Sociedad Geográfica de Madrid, que lo es, por la misma ley de 1857, la Real Academia Española. Ruego, pues, al Senado se sirva tomar en consideración esta proposición de ley.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, de si se tomaba en consideración la proposición de ley que acababa de ser apoyada, el Senado así lo acordó, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Herreros de Tejada tiene la palabra.

El Sr. **HERREROS DE TEJADA**: Señores Senadores, he pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, y lamento mucho que no se halle en este instante en su banco; pero la Mesa me hará el obsequio de trasmitírselo.

Sabe el Gobierno, y sabe todo el Senado, que, por desgracia, en Navarra ha hecho su aparición la filoxera, terrible plaga que amenaza destruir allí, como lo ha conseguido en otras provincias de España, la principal, quizás la única riqueza de aquella provincia. Aunque yo no tengo la honra de representar á la provincia de Navarra en esta Cámara, represento á la de Logroño, limítrofe con Navarra, y cuyos intereses en esta materia son idénticos.

Varias entidades y Corporaciones de la provincia de Navarra han dirigido al Gobierno de S. M. una solicitud pidiendo su apoyo y una pequeña subvención con objeto de emplearla en experiencias para combatir tan terrible mal. Hoy, por fortuna, se ha encontrado una sustancia nueva que parece que da brillantes resultados á algunos particulares que la han ensayado con éxito: me refiero al carburo de calcio. Estas experiencias, que se han hecho brillantemente en diferentes puntos de Cataluña, y creo que en algunos de Navarra, convendría que adquirieran carácter oficial. Por eso piden la Diputación de Navarra y la Junta de defensa contra la filoxera, allí constituída, que el Gobierno dé una pequeña subvención para adquirir una cantidad algo importante de esta sustancia, á fin de que se efectúen estos ensayos oficiales, y al mismo tiempo para que se pueda distribuir entre los pequeños labradores que no tienen medios de adquirirla, pues de esta manera podrá verse si realmente los resultados que con ella se obtiene, son tan brillantes como parecen ser los conseguidos en otras partes.

El Senado comprenderá la gran importancia que esto entraña, tratándose de una de las fuentes principales de la riqueza del país. Yo no dudo que el Gobierno, que con tanto interés toma todo lo que atañe á la prosperidad de la Nación, se ocupará con asiduidad de atender el ruego que, por mi boca, dirige la provincia de Navarra, y concederá la subvención que solicita; y si el resultado de estos ensayos fuera tan brillante como es de esperar, me parece que habremos conseguido un éxito que hace poco tiempo se consideraba lejano, porque todo el mundo creía que contra esta plaga no había medio de defensa. Además, podríamos evitar que esa plaga fuera invadiendo las regiones más fértiles de España.

No tengo más que decir, é insisto en rogar á la Presidencia trasmita esta excitación al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se comunicará al Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Dílar tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **DILAR**: He pedido la palabra con objeto de reproducir un ruego que dirigí hace ocho días al Sr. Ministro de Fomento. Parecerá desconsiderado reproducir este ruego en tan poco espacio de tiempo; pero en descargo de mi procedimiento de apremio, declaro que hace un momento se me ha acercado un Sr. Senador manifestándome, que si no viene pronto el expediente á que me refiero, y no se toman acerca de él las determinaciones y los acuerdos precisos, pudiera resultar un grave perjuicio y daño á los intereses que defendemos aquí los representantes de la provincia de Granada. Por consiguiente, reproduzco el ruego, que consiste en qne el Sr. Ministro de Fomento se sirva mandar á esta Cámara, con la urgencia posible, el expediente del ferrocarril de Baza á Granada, con las Reales disposiciones de 13 de Diciembre de 1894, en virtud de la cual se dividió en dos partes la línea de Murcia á Granada, y la de 29 de Mayo de 1895 que concedió cuatro años de prórroga (y es la segunda), puesto que ese ferrocarril debía estar ya terminado en 1891.

Pido, por tanto, á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro mi súplica, porque es de sumo interés; y además uno mi ruego al del Sr. Herreros de Tejada, para que se envíe á Granada también el específico que S. S. acaba de señalar como el mejor, y tal vez el único hasta hoy, al objeto de extinguir la filoxera, pues en la provincia que represento ha causado, y sigue causando, grandes daños en las viñas, no siendo escaso el que ha sufrido en ellas el que tiene el honor de dirigir la palabra en este momento al Senado. Confío en que el Sr. Ministro de Fomento ha de atender la petición del señor Herreros de Tejada, y la que yo en igual concepto le dirijo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se reproducirá al Sr. Ministro de Fomento la petición del Sr. Marqués de Dílar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Aledo.

El Sr. Marqués de **ALEDO**: Para unirme al ruego que acaba de formular el Sr. Marqués de Dílar, pero ampliando la petición del expediente á todo el de la línea de Murcia á Granada; y además, para suplicar al Sr. Ministro de Fomento considere que la provincia de Murcia tiene tanta ó más filoxera que la de Navarra, y, por consiguiente, las disposiciones que dicte para la de Navarra, que estimo muy justas, según ha expuesto el Sr. Herreros de Tejada, se amplíen á la provincia de Murcia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro el ruego del Sr. Marqués de Aledo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á prestar juramento un Sr. Senador, al que se servirán acompañar dos señores Secretarios.»

Juró y tomó asiento, ingresando en la quinta Sección, el Sr. Marqués de Riestra.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen referente al proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el año económico de 1897-98.»

Leído dicho dictamen por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 100*), se abrió discusión sobre la totalidad, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se procedió al debate por artículos, siendo aprobados sin ninguno los tres de que consta el proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen acerca del proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico 1897-98.»

Leído que fué por el mencionado Sr. Secretario (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 100*), se abrió discusión sobre la totalidad, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se procedió al debate por artículos, siendo aprobados sin ninguno los doce que constituyen el expresado proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen declarando exento de responsabilidad al Gobierno de S. M. por la reforma de las plantillas del Cuerpo general de la armada y del de infantería de Marina.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 100*), y abierto debate sobre la totalidad, no hubo quien usase de la palabra en contra de ella ni de los cuatro artículos, que fueron sucesivamente aprobados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si declara urgente la votación definitiva de estos tres proyectos de ley.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, el acuerdo fué afirmativo.

Acto continuo se leyeron las minutas de los tres proyectos de ley, y declaradas conformes con lo acordado, quedaron éstos aprobados definitivamente en votación ordinaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión, y el Senado pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las cuatro y quince minutos.

A las cinco y diez minutos dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesión.»

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las Secciones, en su reunión del día de hoy, habían nombrado para entender en los asuntos que á continuación se expresan, las siguientes

COMISIONES

Restablecimiento de la Escuela de comercio de Santander.

Sres. Torneros (Marqués de)
Herreros de Tejada.
Salcedo.
Maceda (Conde de).
Menéndez Pelayo.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Limpias (Conde de).

Declarando obligatoria la vacunación y revacunación.

Sres. Magaz (Marqués de).
Ferreras.
Calvo y Martín.
Busto (Marqués del).
Iglesias (D. Manuel).
Hernández Iglesias.
Villalba.

Garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que se realicen por cuenta del Tesoro de Filipinas.

Sres. Casa-Pavón (Marqués de).
Montarco (Conde de).
Salcedo.
Sala.
Danvila.
Hernández Iglesias.
Gorostidi.

Declarando subsistente la autorización concedida al Gobierno para arbitrar recursos para la guerra de Cuba.

Sres. Vilches (Conde de).
Romera (Conde de la).
Esteban Collantes (Conde de).
Villar.
Cortejarena.
Hernández Iglesias.
Sánchez Bustillo.

Reforma del Código de comercio en lo relativo á suspensión de pagos y quiebras.

Sres. Concha Castañeda.
Manresa.
Hernández (D. Victoriano).
Villar.
Danvila.
Hermida (Marqués de la).
Almenas (Conde de las).

Incluyendo en el plan general las carreteras de Toro á Zamora á la de la estación más próxima del ferrocarril de Zamora á Astorga.

Sres. Solís.
Manresa.
Mercader.
Pallares (Conde de).
Danvila.
Béjar (Duque de).
Rodríguez (D. Braulio).

Moraleja del Vino á la de Fermoselle á Ledesma.

Sres. Solís.
Alvarez (D. Manuel María).
Pezuela (Marqués de la).
Moltó.
Encina (Conde de la).
Hermida (Marqués de la).
Rodríguez (D. Braulio).

Castro Caldelas á Monforte al campo de la Feria de la ciudad de Monforte (Lugo).

Sres. Vilches (Conde de).
Viana (Marqués de).
Esteban Collantes (Conde de).
Pallares (Conde de).
Angosto.
Hernández Iglesias.
Señor de Rubianes (Marqués de Aranda).

También lo quedó de que las Secciones habían autorizado la lectura de la proposición de ley del Sr. Marqués de la Hermida facultando al Ministro de Fomento para sacar á subasta el trayecto del ferrocarril entre Martos y Pinos de la Puente. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Seguidamente se dió primera lectura de la expresada proposición de ley, anunciándose por el señor Presidente que se imprimiría y repartiría á los señores Senadores.

El Senado quedó enterado de que la Comisión permanente de actas y examen de calidades había nombrado al Sr. Duque de Terranova como secretario de la misma, en reemplazo del Sr. Casado y Pardo; y de que

Las Comisiones encargadas de dar dictamen acerca de la proposición y proyectos de ley que á continuación se expresan, habían nombrado respectivamente su presidente y secretario, á saber:

Restableciendo la Escuela de comercio de Santander: Sres. Marqués de Torneros y Conde de Limpias;

Autorización al Gobierno para otorgar la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que se realicen por cuenta del Tesoro de Filipinas: Sres. D. Manuel Danvila y D. Francisco Gorostidi;

Declarando subsistente durante el año 1897-98 la autorización concedida al Gobierno para arbitrar recursos con destino á la campaña de Cuba: señores D. Cayetano Sánchez Bustillo y Conde de Vilches;

Incluyendo en el plan general de carreteras un ramal de Castro Caldelas á Monforte al campo de la Feria de Monforte: Sres. Señor de Rubiancs y Marqués de Aranda, y Conde de Vilches.

Se leyeron por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, anunciándose su impresión y reparto, los dictámenes acerca de los proyectos de ley

Declarando subsistente durante el ejercicio próximo la autorización concedida al Gobierno para arbitrar recursos con destino á la campaña de Cuba (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario);

Incluyendo en el plan general de carreteras un ramal de Castro Caldelas á Monforte, al campo de la Feria de Monforte (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario);

Autorizando al Gobierno para otorgar la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que se realicen por cuenta del Tesoro de Filipinas. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

El Sr. Duque de **TERRANOVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.»

Ocupó la tribuna el Sr. Duque de Terranova, y leyó, anunciando su impresión y reparto á los señores Senadores, los siguientes dictámenes de la Comisión de actas y examen de calidades:

Aprobando las actas de elección parcial de un Senador verificada en las provincias de Baleares y Toledo, por donde resultan elegidos los

Sres. Conde de Lazcoiti y
Marqués de Goicoerrotea.

Admitiendo como Senador, por derecho propio, al que lo es vitalicio,

Sr. Marqués de Peña-Plata.

Admitiendo como Senadores vitalicios, por tener justificada su aptitud legal, á los

Sres. D. Joaquín López Dóriga.
Marqués del Donadío.
Antonio Dabán y Ramírez de Arellano.
Manuel Danvila y Collado.
Marqués de la Pezuela, y

Admitiendo como Senadores electivos, por tener aprobadas sus actas y haber justificado debidamente su aptitud legal, á los

Sres. D. Miguel Agelet y Beza, Lérida.
Marqués de la Merced, Jaén.
Marqués de Goicoerrotea, Toledo.
Conde de Lazcoiti, Baleares.
Conde de Mejorada del Campo, Guadalajara.
Basilio Augustín Dávila, Almería.
Federico Ochando y Chumillas, Habana.

(*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario consultará al Senado si declara urgente la discusión de todos los dictámenes que acaban de leerse.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Discusión de los siguientes dictámenes:

Ley constitutiva de la armada;

Recursos con destino al presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896;

Recursos transitorios de guerra para el pago de la anualidad y gastos del empréstito, garantido por la renta de Aduanas y otros destinados al presupuesto ordinario;

Créditos concedidos durante el último interregno parlamentario;

Declarando subsistente durante el ejercicio de 1897-98 la autorización al Gobierno para arbitrar los recursos necesarios á la campaña de Cuba;

Autorizando al Gobierno para otorgar la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que se realicen por cuenta del Tesoro de Filipinas.

Incluyendo en el plan general las carreteras de Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias;

Tabara á La Tabla;

Castro Cadelas á Monforte al campo de la Feria de Monforte.

Discusión de los dictámenes de la Comisión de actas, aprobando las de elección parcial de un Senador por cada una de las provincias de Baleares y Toledo;

Admitiendo como Senador, por derecho propio, al que lo es vitalicio Sr. Marqués de Peña-Plata.

Admitiendo como Senadores vitalicios á los señores López Dóriga, Marqués del Donadío, Danvila y Collado, Marqués de la Pezuela y Dabán, y

Admitiendo como Senadores electivos á los señores Agelet, Marqués de la Merced, Marqués de Goicoerrotea, Conde de Lazcoiti, Conde de Mejorada del Campo, Augustín Dávila y Ochando, elegidos respectivamente por las provincias de Lérida, Jaén, Toledo, Baleares, Guadalajara, Almería y la Habana.

Sesión secreta para asuntos de gobierno interior.

Se levanta la sesión.»

Eran las cinco y veinticinco minutos.

DIEZ Y OCHO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, arbitrando recursos con destino al presupuesto creado por la ley de 30 de Agosto de 1896.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896, se entenderá modificado en esta forma:

1.° Los gastos se elevarán á la suma de 220.353.685 pesetas, distribuídas del siguiente modo:

Para pago á la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887 (ya efectuado)	28.929.768
Para gastos del Ministerio de la Guerra.	57.175.678
Para gastos del Ministerio de Marina.	72.000.000
Para subvenciones de ferrocarriles, concedidas por las leyes	62.248.239
Total gastos	220.353.685

Art. 2.° Se cubrirán las obligaciones á que se refiere el artículo anterior con los siguientes créditos extraordinarios:

El importe del préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos (ya efectuado)	60.000.000
El importe líquido probable de la operación de crédito garantida con los productos de las minas de Almadén	93.000.000
Los ingresos que se obtengan del impuesto especial sobre tráfico establecido por la ley de 30 de Agosto último	67.353.685
Total de ingresos	220.353.685

Art. 3.° El Gobierno contratará un préstamo, sea en libras esterlinas, francos ó pesetas, con la garantía general del Estado y la especial de las minas de Almadén y sus productos, con excepción de la dehesa de Castilseras, en las condiciones de las bases comprendidas en el art. 2.° de la ley de 30 de Agosto de 1896, salvo las mejoras que se puedan obtener en beneficio de los intereses del Tesoro.

Queda autorizado el Gobierno para rescindir, de acuerdo con los interesados, los contratos celebrados el 20 de Mayo de 1870, y para anticipar el reintegro de los valores que todavía quedan por recoger de los emitidos en virtud de aquellos convenios.

Si el contrato tuviese lugar por concurso público, se celebrará, previo anuncio, con quince días de anticipación, en la *Gaceta de Madrid*, ante una Junta formada por dos Senadores y dos Diputados á Cortes designados por el Gobierno, el director general de lo Contencioso del Estado, el director general de Propiedades, el interventor general de la Administración del Estado, un jefe de Administración, que ejercerá funciones de secretario sin voz ni voto, y un notario público.

Art. 4.° El Gobierno, oyendo á la Junta administradora del impuesto de tráfico, revisará las tarifas para conseguir que produzca anualmente 12 millones de pesetas efectivos.

Art. 5.° El Gobierno distribuirá como estime

más conveniente, entre los tres últimos conceptos del art. 1.° y en cada uno de los seis años de duración del presupuesto, las sumas adjudicadas á los mismos, siempre que en dicho plazo resulte aplicada á cada uno la cantidad que se fija en el mismo artículo.

Art. 6.° Los residuos de crédito no invertidos en cada año, se trasferirán y agregarán á las consignaciones del siguiente y de los sucesivos hasta su completa extinción.

Art. 7.° El producto que se obtenga del impuesto de navegación, establecido por la ley de 30 de Agosto de 1896, en los seis años de este presupuesto y en los nueve siguientes, se destinará á la terminación, construcción y adquisición de buques para la armada y obras en los arsenales, quedando, por lo tanto, el crédito respectivo á disposición del Ministerio de Marina, y pudiendo el Gobierno contratar una operación de crédito con garantía de los ingresos anuales que han de obtenerse del referido impuesto transitorio, si las circunstancias lo exigiesen.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, arbitrando recursos extraordinarios de guerra para el pago de la anualidad de gastos del empréstito garantidos por la renta de Aduanas y otros, destinados al presupuesto ordinario.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Con el carácter de impuestos transitorios de guerra creará el Gobierno, durante el presupuesto de 1897-98, recargos especiales sobre los recursos comprendidos en las secciones de contribuciones directas é indirectas, exceptuando la de inmuebles, cultivo y ganadería, los donativos y el impuesto sobre los intereses y amortización de la deuda pública. Para ello podrá modificar en cuanto fuere preciso la forma de su exacción ó administración y la organización de los servicios, aunque se encuentren establecidos por ley. El recargo especial no excederá del 10 por 100 sobre la cifra total de cada artículo del presupuesto, y estará exento de toda otra clase de aumentos y cargas generales ó municipales. Los productos de este recargo transitorio de guerra se llevarán al capítulo adicional de la sección 5.ª del presupuesto ordinario, destinado á cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.

Art. 2.° El Gobierno arrendará, bajo las siguientes bases, á la Asociación de los refinadores que tengan fábricas en explotación desde 1.° de Julio de 1895, ó por medio de concurso público, si aquéllos no aceptaren el concierto, la exclusiva en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, de la importación, exportación, refino y venta del petróleo y demás aceites minerales que comprenden las partidas 8.ª y 9.ª del vigente arancel de Aduanas.

Base 1.ª El plazo máximo de duración del arriendo será de veinte años, contados desde la fecha de la correspondiente escritura, y su producto para el Tesoro no bajará de 18 millones de pesetas anuales, abonados por meses.

Base 2.ª Dentro de esta cuota del concierto no se permitirá al arrendatario mayor importación para el consumo que la anual de 70 millones de kilogramos de los aceites que menciona la partida 8.ª, y un millón de los comprendidos en la 9.ª

La liquidación del exceso de importación para el consumo sobre dichas cifras se verificará al final de cada año económico, de la manera que reglamentariamente se determine, y por el que resulte abonar al arrendatario un canon adicional, equivalente al 60 por 100 del derecho arancelario para los aceites de la partida 8.ª, y al total del señalado para los de la partida 9.ª

Base 3.ª La Hacienda percibirá íntegramente, y con total separación de la cuota del arriendo, los derechos de los petróleos y demás aceites minerales que se hayan declarado para consumo en las Aduanas antes de la fecha marcada para el comienzo del arrendamiento.

Base 4.ª Durante el plazo del arrendamiento no se exigirán impuestos ni arbitrios de ninguna especie á la importación ni á la exportación de los artículos objeto del mismo; pero continuarán éstos devengando, con independencia de la cuota del arriendo, los impuestos interiores, ahora establecidos, y los correspondientes á la navegación.

Base 5.ª En el caso de hacerse el concierto con la Asociación de refinadores, habrán de constituirse éstos en gremio ó Sociedad, con representación legal en Madrid, y afectarán al cumplimiento del contrato una fianza de 5 millones de pesetas, que depositarán antes de firmar la escritura, respondiendo subsidiariamente las fábricas con los objetos y existencias de toda clase que encierren, y las expediciones de petróleos y aceites minerales destinados á la Sociedad.

Base 6.ª Si hubiera de adjudicarse el arriendo en concurso público, presidirá éste el Ministro de Hacienda, con asistencia de dos Senadores, dos Diputados, designados por el Gobierno, los directores generales de Aduanas y de Contribuciones indirectas, un jefe de Administración del Ministerio de Hacienda, en calidad de secretario, sin voz ni voto, y un notario.

En el propio caso, el arrendatario constituirá, para responder del cumplimiento del contrato, la suma de 5 millones de pesetas, y sujetará subsidiariamente para asegurar la misma obligación las fábricas, existencias y cargamentos de su propiedad.

Base 7.ª Las Aduanas no admitirán otras consignaciones que las extendidas á nombre del arrendatario.

El exceso del rendimiento anual del concierto sobre el ingreso de 13 millones por el concepto de Aduanas, servirá para concertar una operación de crédito á 5 por 100 de interés amortizable, á partir del quinto año del contrato, que podrá producir hasta 40 millones de pesetas efectivos, pagaderos en el curso del próximo año económico. El producto de esta operación figurará en el capítulo adicional del presupuesto de ingresos, destinado á cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas.

No realizándose el arriendo á que se refieren las anteriores bases, queda facultado el Gobierno para reformar las partidas 8.ª y 9.ª del vigente arancel de Aduanas, en los términos que mejor estime, para aumentar los ingresos que actualmente producen los petróleos y aceites comprendidos en aquéllas.

Art. 3.° El Gobierno podrá arrendar la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y materias explosivas en la Península é islas adyacentes, en público concurso y con arreglo á las bases siguientes:

Base I. El plazo de duración del arriendo será de veinte años contados desde la fecha de la correspondiente escritura, y su producto para el Tesoro no bajará de 3 millones de pesetas anuales abonados por trimestres.

Base II. El arriendo se celebrará previo anuncio, con quince días de anticipación, en la *Gaceta de Madrid*, ante una Junta presidida por el Ministro de Hacienda y formada por dos Senadores y dos Diputados á Cortes designados por el Gobierno, el director general de lo Contencioso del Estado, el director general de Contribuciones indirectas, el interventor general de la Administración del Estado y un jefe de administración del Ministerio de Hacienda, que ejercerá funciones de secretario, sin voz ni voto, concurriendo también un notario público para dar fe del acto.

Base III. La aprobación definitiva se hará en los términos y forma que determina el art. 7.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación pública, y el arrendatario se subrogará en los derechos de la Hacienda para todos los efectos de la imposición, administración y recaudación de este tributo.

El rendimiento que produzca este arriendo figurará en la sección 3.ª del presupuesto de ingresos, y el Gobierno podrá contratar una operación de crédito garantido por su producto y que proporcione al Tesoro, durante el año económico de 1897-98, la suma mínima de 16 millones de pesetas, con 5 por 100 de interés anual y amortización en los diez y seis últimos años del contrato, que se aplicarán al artículo adicional del presupuesto de ingresos destinado á cubrir las obligaciones del empréstito para la guerra.

Art. 4.° El Gobierno podrá arrendar en concurso público la expendición y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias, ó prorrogar los actuales arriendos, siempre que se obtenga por los respectivos contratos una cantidad igual por lo menos á la que se hubiere conseguido en el año de mayor recaudación del último quinquenio, con el recargo extraordinario que se expresa en el art. 1.° de esta ley.

Podrá asimismo dar nueva forma al impuesto de carruajes y caballerías de lujo, exigiendo su pago por medio de patentes, siempre que el importe de lo que por éstas haya de percibir el Estado anualmente no baje del promedio de la recaudación obtenida en los tres últimos años económicos, con el recargo extraordinario establecido en el art. 1.°

Art. 5.° Se suprimen las patentes especiales para la venta de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas á que se refieren el artículo 10 de la ley de 30 de Junio de 1892 y el Real decreto de 8 de Febrero de 1894. En equivalencia de estas patentes, el Gobierno aumentará el importe de las cuotas fijadas en las tarifas de la contribución industrial á todos los expendedores de dichos artículos.

Para asegurar los rendimientos del impuesto sobre la fabricación de alcoholes, el Ministro de Hacienda utilizará los servicios del personal de la Inspección, y además organizará una investigación especial, asignando á las regiones productoras los ingenieros ó peritos que se consideren necesarios.

Art. 6.° Todos los ferrocarriles y tranvías de servicio público, sea cualquiera la longitud del trayecto que recorran, estarán sujetos al impuesto sobre los billetes de los viajeros, quedando derogadas las exenciones establecidas por el art. 24 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y disposiciones anteriores.

Se aplicará igualmente dicho impuesto á los ripperts y demás carruajes de todas clases de servicio permanente ó accidental que recorran trayectos fijos.

Para el cobro del mencionado impuesto la Administración podrá celebrar conciertos con las Empresas de tranvías, como lo verifica actualmente con las de diligencias.

Art. 7.° Los poseedores de terrenos arenales de zonas marítimas, pantanos desecados ó procedentes de aterramientos, así como los roturadores de terrenos del Estado ó de propios y comunes de los pueblos que carezcan del título que autorizó la ley de 6 de Mayo de 1855 y el Real decreto de 20 de Julio de 1865, podrán legitimar la posesión, sea cual fuere la extensión superficial de los expresados terrenos, siempre que los traigan normalmente en cultivo con diez años de anterioridad.

Como precio de la legitimación, se impondrá á dichos poseedores el canon de un 6 por 100 sobre el 40 por 100 del actual valor de los terrenos, cuyo canon será redimible á tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1878, estableciéndose el plazo de un año, á contar desde la publicación de esta ley, para pedir la legitimación. Trascurrido el indicado plazo sin solicitarla, se incautarán los administradores de bienes del Estado de dichos terrenos y procederán á su venta.

Se exceptúan los terrenos que comprendan minas denunciadas con un año de anticipación, por lo menos, á la fecha de la promulgación de esta ley, cuyos terrenos, si se hubieren detentado, no podrá legitimarse su posesión con arreglo á este artículo.

Art. 8.° Se emitirán obligaciones del Tesoro con 5 por 100 de interés anual á seis meses fecha, renovables á los plazos que se convengan con el Banco de España y de condiciones iguales á las que se hallan en circulación en cantidad bastante para canjear á la par, las que vencerán en 30 de Junio de 1897, por valor de 457.346.000 pesetas, y para satisfacer el saldo que ofrezca á favor del mismo Banco la liquidación del servicio de Tesorería al terminar el presente ejercicio de 1896-97.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, aprobando los suplementos ordinarios y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas al presupuesto correspondiente al año económico de 1896-97, importantes en junto 40.565.311,16 pesetas, cuyo pormenor, por secciones, capítulos, artículos y servicios, consta en la adjunta relación.

Art. 2.° Los 30.624.234,37 pesetas á que asciende el crédito extraordinario concedido por Real decreto de 23 de Febrero último para intereses, amortización y comisión al Banco de España, de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de los dos trimestres vencidos en el corriente año económico, se cubrirá con el ingreso de igual suma verificado por el Ministerio de Ultramar que ha tenido aplicación á un artículo adicional de la sección 5.ª del presupuesto general de ingresos del Estado, y las restantes 9.941.076,79 pesetas, con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan durante el presupuesto vigente, y en su defecto con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

RELACION de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno en uso de las facultades que le confiere el art. 27 del proyecto de ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, con aplicación al presupuesto de 1896-97.

DISPOSICIONES	Clase del crédito.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS		
						Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO						
Real decreto de 23 de Febrero de 1897	Extraordinario.	3.ª—Deuda pública	Adicional..	Unico.	Para satisfacer los intereses y amortización y comisión al Banco de España de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, creadas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1896.	30.624.234,37	30.624.234,37	30.624.234,37
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.						
Idem de 15 de Diciembre de 1897.	Extraordinario.	1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros..	Idem	Idem	Para pago de los haberes que corresponden á D. Carlos González Rothows, como excedente del cuerpo de oficiales del Consejo de Estado	2.666,66	2.666,66	
Idem de 30 de Marzo de 1897...	Idem	Idem	Idem	Idem	Para atender á los gastos que origina al Consejo de Estado la revisión de expedientes de quintas, dispuesta por Real decreto de 29 de Octubre de 1896	10.000	10.000	
Idem de 27 de Abril de 1897...	Idem	Idem	Idem	Idem	Para pago de dietas á los Consejeros de Estado, por asistencia á las sesiones	35.000	35.000	
Idem de 13 de Mayo de 1897...	Idem	Idem	Idem	Idem	Gastos de obras y reparación del edificio en que se halla instalada la Presidencia	4.000	4.000	51.666,66
Idem de 15 de Diciembre de 1896.	Idem	2.ª—Ministerio de Estado	Idem	Idem	Para reintegrar al Gobierno francés el déficit ó desfalco que resultó en el Consulado de Francia, en Santo Domingo, durante el tiempo que estuvo desempeñándolo el encargado del Consulado de España en el mismo punto	52.744,35	52.744,35	
Idem de 29 de Diciembre de 1896.	Idem	Idem	Idem	Idem	Para pago de obligaciones de 1895-96, en esta forma: Personal del Cuerpo diplomático 139.870,65 Idem del Cuerpo consular 82.210,26 Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general. 55.100,34	277.181,25	277.181,25	
Idem de 19 de Mayo de 1897...	Idem	Idem	Idem	Idem	Para adquisición de un edificio en Tánger que sirva de correccional	60.172	60.172	
Idem de 19 de Mayo de 1897...	Idem	Idem	Idem	Idem	Para gastos de un enviado extraordinario á Inglaterra con motivo de la celebración del sexagésimo aniversario de la elevación al Trono de S. M. la Reina	50.000	50.000	440.097,60
Idem de 29 de Diciembre de 1896.	Idem	3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia	Idem	Idem	Para pago de los haberes del personal del nuevo establecimiento penal de Chinchilla	27.750	27.750	
Idem de 12 de Enero de 1897...	Suplemento...	Idem	8.º	Idem	Material de establecimientos penales.—Suministros.—Vestuario, equipo y calzado	35.000	35.000	
Idem de 12 de Enero de 1897...	Extraordinario.	Idem	Adicional..	Idem	Gastos que originen los deportados de Cuba y Filipinas	40.000	40.000	
Idem de 19 de Mayo de 1897...	Idem	Idem	Idem	Idem	Para gastos del Capelo Cardenalicio concedido al muy reverendo Arzobispo de Santiago	25.000	25.000	
Idem de 19 de Mayo de 1897...	Suplemento...	Idem	5.º	1.º	Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos, y pago de dietas á jurados	225.000	225.000	352.750
Idem de 20 de Octubre de 1896.	Idem	4.ª—Ministerio de la Guerra	7.º	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible	780.000	780.800	
					Suma y sigue			31.468.748,63

DISPOSICIONES	Clase del crédito.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
					Sumas anteriores..............	780.000	780.000	31.468.748,63
Real decreto de 27 de Abril de 1897..................	Suplemento...	4.ª—Ministerio de la Guerra............	5.º	2.º	Reclutamiento del ejército..............................	30.000		
				4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio............	500.000		
							530.000	
			6.º	Unico..	Establecimientos penales..................................	8.000		
							8.000	
			7.º	1.º	Subsistencias militares..................................	2.640.000		
				2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible...............	362.400		
				4.º	Hospitales..	393.273		
							3.395.673	
			8.º	Unico..	Transportes militares......................................	1.200.000		
							1.200.000	
			14	Idem..	Premios de enganche y reenganche........................	500.000		
							500.000	
			16	2.º	Personal de planas mayores y tercios de la Guardia civil.....	250.000		
							250.000	
Idem de 27 de Abril de 1897...	Extraordinario.	Idem..............................	Adicional..	Unico..	Para socorro de los paisanos presos por la jurisdicción de Guerra y sumariados con motivo de los sucesos anarquistas de Barcelona..	80.000		
							80.000	6.743.673
Idem de 22 de Diciembre de 1896.	Suplemento...	6.ª—Ministerio de la Gobernación........	18	2.º	Conducciones y gastos diversos de telégrafos.—Para adquisición de material y aparatos destinados al entretenimiento; servicio y pruebas de los cables telegráficos submarinos de propiedad del Estado, para la colocación de boyas, reparación de las averías que puedan ocurrir en los mismos cables, en sus ramales terrestres y en las casetas de amarre............	28.242,85		
Idem de 29 de Diciembre de 1896.	Idem.........	Idem................................	18	2.º	Conducciones y gastos diversos de telégrafos.—Para restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos........	320.000		
							348.242,85	
Idem de 16 de Marzo de 1897...	Extraordinario.	Idem................................	Adicional..	Unico..	Gastos que ocasione la representación de España en el Congreso postal que ha de reunirse en Washington..............	30.000		
							30.000	
Idem de 30 de Marzo de 1897...	Suplemento...	Idem................................	18	1.º	Conducciones y gastos diversos de correos.—Para pago de indemnizaciones por pérdida de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados, pertenecientes á la Península, islas adyacentes y el extranjero................	33.365	33.365	
								411.607,85
Idem de 16 de Febrero de 1897.	Extraordinario.	7.ª—Ministerio de Fomento............	Adicional..	Unico..	Para los gastos que originen la Comisión general y Comisaría Regias creadas con motivo de la concurrencia de España á la Exposición Universal de París del año 1900, en los trabajos preliminares y preparatorios......................	30.000		
							30.000	
Idem de 13 de Mayo de 1897...	Suplemento...	Idem................................	25	1.º	Carreteras.—Material de estudios y obras nuevas............	1.500.000		
							1.500.000	
Idem de 13 de Mayo de 1897....	Idem.........	Idem................................	27	1.º	Material de ferrocarriles.—Estudios y gastos generales.......	10.000	10.000	
								1.540.000
Idem de 9 de Febrero de 1897..	Idem.........	9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas..........................	11	Unico..	Gastos de explotación de las minas de Almadén.............	250.000		
							250.000	
Idem de 16 de Febrero de 1897.	Idem.........	Idem................................	5.º	1.º	Timbre del Estado.—Gastos de fabricación de efectos timbrados.	40.000		
							0.000	
Idem de 19 de Mayo de 1897....	Idem.........	Idem................................	4.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes................	111.281,68		
							111.281,68	
								401.281,68
								40.565.311,16

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, declarando subsistente durante el ejercicio de 1897-98 la autorización concedida para arbitrar recursos destinados al restablecimiento del orden público en la isla de Cuba.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara subsistente, durante el ejercicio de 1897-98, la autorización concedida al Gobierno por la ley de 10 de Julio de 1896 para arbitrar los recursos que exija el restablecimiento del orden público en la isla de Cuba.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, autorizando al Gobierno para otorgar la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que se realicen por cuenta del Tesoro de Filipinas.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para otorgar la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que fuere necesario realizar por cuenta del Tesoro de las islas Filipinas, para atender á las obligaciones del mismo que, á causa de la alteración del orden público, no hayan sido ni puedan ser satisfechas con los recursos ordinarios de su presupuesto.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, reformando el Código de comercio en lo relativo á suspensión de pagos y quiebras.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los artículos 870, 871, 872, 873 del Código de comercio, quedan redactados como sigue:

Art. 870. El comerciante que, poseyendo bienes suficientes para cubrir todas sus deudas, prevea la imposibilidad de efectuarlo á las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá constituirse en estado de suspensión de pagos, que declarará el juez de primera instancia de su domicilio, en vista de su manifestación.

Art. 871. También podrá el comerciante que posea bienes suficientes para cubrir todo su pasivo, presentarse en estado de suspensión de pagos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento de una obligación que no haya satisfecho.

Art. 872. El comerciante que pretenda se le declare en estado de suspensión de pagos, deberá acompañar á su instancia el balance de su activo y pasivo, y la proposición de la espera que solicite de sus acreedores, que no podrá exceder de tres años. Si bajo cualquiera forma se pretendiese quita ó rebaja de los créditos, se negará el juez á tramitar la solicitud de suspensión de pagos.

Art. 873. El expediente de suspensión de pagos se acomodará á los trámites marcados en la ley especial. Si la espera fuese desestimada por la Junta, quedará terminado el expediente.

Lo dispuesto en los artículos 870 al 873 será aplicable á las suspensiones de pagos de las Sociedades y Empresas no comprendidas en el art. 930.

Para que dichas sociedades, no comprendidas en el art. 930, puedan constituirse en estado de suspensión de pagos, será indispensable el acuerdo de los socios, adoptado en junta general, precisamente convocada al efecto, dentro del término señalado en el art. 871. Para la reunión de la junta se fijarán los plazos más breves que consientan los Estatutos ó escritura social.

Art. 2.° El Ministro de Gracia y Justicia, respetando las modificaciones introducidas en esta ley, y previa audiencia de la Comisión revisora del Código de comercio, procederá á reformar el vigente en el sentido que reclaman las necesidades de la práctica mercantil.

El Ministro de Gracia y Justicia, previa audiencia de la comisión general de codificación, procederá á reformar la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de poner sus preceptos en armonía con los del vigente Código civil, supliendo, enmendando ó suprimiendo cuanto fuese preciso ó conveniente al indicado fin.

De igual manera procederá el referido Ministro á reformar los preceptos de la ley procesal, para ponerlos en armonía con el Código de comercio, y satisfacer las reiteradas reclamaciones del comercio honrado, en cuanto se relaciona con las suspensiones de pagos y quiebras.

Al hacer la revisión y reforma de la ley de procedimiento, se abreviará la tramitación, tanto de los juicios como de los actos de jurisdicción voluntaria, suprimiendo todo lo que la práctica ha denunciado

como rutinario ó perjudicial para la pronta terminación de los asuntos.

Art. 3.° El Ministro de Gracia y Justicia dará cuenta á las Cortes del uso que hubiese hecho de las facultades que se le conceden por esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Moraleja del Vino á la de Fermoselle á Ledesma.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Moraleja del Vino en la de Zamora á Carrizal, pase por los pueblos de Arcenillas, Morales del Vino, estación ferroviaria del Perdigón, y por los pueblos del Perdigón, Villanueva de Campeán y Cabañas de Sayago, á enlazar con la carretera de Fermoselle á Ledesma.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras un ramal de la de Castro Caldelas al campo de la Feria de Monforte (Lugo).

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, un ramal que, partiendo del punto más conveniente del trozo tercero de la carretera de Castro Caldelas á Monforte, y como complemento, y formando parte de dicho trozo, termine en el campo de la Feria de la ciudad de Monforte, provincia de Lugo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Alicante á Jativa á la de Villajoyosa al Barranco de la Batalla.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley remitido por el Congreso incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Alicante á Játiva á la de Villajoyosa al Barranco de la Batalla, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Alicante á Játiva, en el punto más conveniente, pase por los pueblos de Busot, Aguas y Rellén, y termine entre Orcheta y Sella, en la carretera de Villajoyosa al Barranco de la Batalla.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 26 de Mayo de 1897.=Manuel Danvila, presidente.=José María Manresa.=El Duque viudo de Béjar.=El Vizconde de Garci-Grande.=Alberto Bosch.=El Marqués del Busto.=Antonio García Ramos, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Riaño á Hoznayo.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley remitido por el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una de Riaño á Hoznayo, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Santander, que, partiendo de la iglesia del pueblo de Riaño termine en Hoznayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, en el punto más conveniente de enlace con la de Muriedos á Bilbao.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrán presentes las prescripciones que sobre construcción de obras públicas establece la ley de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 26 de Mayo de 1897.=Conde de Torreánaz, presidente.=El Marqués de la Pezuela.=El Marqués de Luque.=Eduardo de Ibarra.=El Conde de Montarco.=El Conde de Limpias.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión de presupuestos relativo al proyecto de ley arbitrando recursos transitorios de guerra para el pago de la anualidad y gastos del empréstito garantido por la renta de Aduanas y otros, destinados al presupuesto ordinario.

AL SENADO

La Comisión permanente de presupuestos ha examinado el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, arbitrando recursos transitorios de guerra para el pago de la anualidad y gastos del empréstito garantido por la renta de Aduanas, y otros destinados al presupuesto ordinario, y estando conforme con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Con el carácter de impuestos transitorios de guerra creará el Gobierno, durante el presupuesto de 1897-98, recargos especiales sobre los recursos comprendidos en las secciones de contribuciones directas é indirectas, exceptuando la de inmuebles, cultivo y ganadería, los donativos y el impuesto sobre los intereses y amortización de la deuda pública. Para ello podrá modificar en cuanto fuere preciso la forma de su exacción ó administración y la organización de los servicios, aunque se encuentren establecidos por ley. El recargo especial no excederá del 10 por 100 sobre la cifra total de cada artículo del presupuesto, y estará exento de toda otra clase de aumentos y cargas generales ó municipales. Los productos de este recargo transitorio de guerra se llevarán al capítulo adicional de la sección 5.ª del presupuesto ordinario, destinado á cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.

Art. 2.° El Gobierno arrendará, bajo las siguientes bases, á la Asociación de los refinadores que tengan fábricas en explotación desde 1.° de Julio de 1895, ó por medio de concurso público, si aquéllos no aceptaren el concierto, la exclusiva en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, de la importación, exportación, refino y venta del petróleo y demás aceites minerales que comprenden las partidas 8.ª y 9.ª del vigente arancel de Aduanas.

Base 1.ª El plazo máximo de duración del arriendo será de veinte años, contados desde la fecha de la correspondiente escritura, y su producto para el Tesoro no bajará de 18 millones de pesetas anuales, abonados por meses.

Base 2.ª Dentro de esta cuota del concierto no se permitirá al arrendatario mayor importación para el consumo que la anual de 70 millones de kilogramos de los aceites que menciona la partida 8.ª, y un millón de los comprendidos en la 9.ª

La liquidación del exceso de importación para el consumo sobre dichas cifras se verificará al final de cada año económico, de la manera que reglamentariamente se determine, y por el que resulte abonará el arrendatario un canon adicional, equivalente al 60 por 100 del derecho arancelario para los aceites de la partida 8.ª, y al total del señalado para los de la partida 9.ª

Base 3.ª La Hacienda percibirá íntegramente, y con total separación de la cuota del arriendo, los derechos de los petróleos y demás aceites minerales que se hayan declarado para consumo en las Aduanas antes de la fecha marcada para el comienzo del arrendamiento.

Base 4.ª Durante el plazo del arrendamiento no

se exigirán impuestos ni arbitrios de ninguna especie á la importación ni á la exportación de los artículos objeto del mismo; pero continuarán éstos devengando, con independencia de la cuota del arriendo, los impuestos interiores, ahora establecidos, y los correspondientes á la navegación.

Base 5.ª En el caso de hacerse el concierto con la Asociación de refinadores, habrán de constituirse éstos en gremio ó Sociedad, con representación legal en Madrid, y afectarán al cumplimiento del contrato una fianza de 5 millones de pesetas, que depositarán antes de firmar la escritura, respondiendo subsidiariamente las fábricas con los objetos y existencias de toda clase que encierren, y las expediciones de petróleos y aceites minerales destinados á la Sociedad.

Base 6.ª Si hubiera de adjudicarse el arriendo en concurso público, presidirá éste el Ministro de Hacienda, con asistencia de dos Senadores, dos Diputados, designados por el Gobierno, los directores generales de Aduanas y de Contribuciones indirectas, un jefe de Administración del Ministerio de Hacienda, en calidad de secretario, sin voz ni voto, y un notario.

En el propio caso, el arrendatario constituirá, para responder del cumplimiento del contrato, la suma de 5 millones de pesetas, y sujetará subsidiariamente para asegurar la misma obligación las fábricas, existencias y cargamentos de su propiedad.

Base 7.ª Las Aduanas no admitirán otras consignaciones que las extendidas á nombre del arrendatario.

El exceso del rendimiento anual del concierto sobre el ingreso de 13 millones por el concepto de Aduanas, servirá para concertar una operación de crédito á 5 por 100 de interés amortizable, á partir del quinto año del contrato, que podrá producir hasta 40 millones de pesetas efectivos, pagaderos en el curso del próximo año económico. El producto de esta operación figurará en el capítulo adicional del presupuesto de ingresos, destinado á cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas.

No realizándose el arriendo á que se refieren las anteriores bases, queda facultado el Gobierno para reformar las partidas 8.ª y 9.ª del vigente arancel de Aduanas, en los términos que mejor estime, para aumentar los ingresos que actualmente producen los petróleos y aceites comprendidos en aquéllas.

Art. 3.° El Gobierno podrá arrendar la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y materias explosivas en la Península é islas adyacentes, en público concurso y con arreglo á las bases siguientes:

Base I. El plazo de duración del arriendo será de veinte años contados desde la fecha de la correspondiente escritura, y su producto para el Tesoro no bajará de 3 millones de pesetas anuales abonados por trimestres.

Base II. El arriendo se celebrará previo anuncio, con quince días de anticipación, en la *Gaceta de Madrid*, ante una Junta presidida por el Ministro de Hacienda y formada por dos Senadores y dos Diputados á Cortes designados por el Gobierno, el director general de lo Contencioso del Estado, el director general de Contribuciones indirectas, el interventor general de la Administración del Estado y un jefe de administración del Ministerio de Hacienda, que ejercerá funciones de secretario, sin voz ni voto, concurriendo también un notario público para dar fe del acto.

Base III. La aprobación definitiva se hará en los términos y forma que determina el art. 7.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación pública, y el arrendatario se subrogará en los derechos de la Hacienda para todos los efectos de la imposición, administración y recaudación de este tributo.

El rendimiento que produzca este arriendo figurará en la sección 3.ª del presupuesto de ingresos, y el Gobierno podrá contratar una operación de crédito garantido por su producto y que proporcione al Tesoro, durante el año económico de 1897-98, la suma mínima de 16 millones de pesetas, con 5 por 100 de interés anual y amortización en los diez y seis últimos años del contrato, que se aplicarán al artículo adicional del presupuesto de ingresos destinado á cubrir las obligaciones del empréstito para la guerra.

Art. 4.° El Gobierno podrá arrendar en concurso público la expendición y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias, ó prorrogar los actuales arriendos, siempre que se obtenga por los respectivos contratos una cantidad igual por lo menos á la que se hubiere conseguido en el año de mayor recaudación del último quinquenio, con el recargo extraordinario que se expresa en el art. 1.° de esta ley.

Podrá asimismo dar nueva forma al impuesto de carruajes y caballerías de lujo, exigiendo su pago por medio de patentes, siempre que el importe de lo que por éstas haya de percibir el Estado anualmente no baje del promedio de la recaudación obtenida en los tres últimos años económicos, con el recargo extraordinario establecido en el art. 1.°

Art. 5.° Se suprimen las patentes especiales para la venta de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas á que se refieren el artículo 10 de la ley de 30 de Junio de 1892 y el Real decreto de 8 de Febrero de 1894. En equivalencia de estas patentes, el Gobierno aumentará el importe de las cuotas fijadas en las tarifas de la contribución industrial á todos los expendedores de dichos artículos.

Para asegurar los rendimientos del impuesto sobre la fabricación de alcoholes, el Ministro de Hacienda utilizará los servicios del personal de la Inspección, y además organizará una investigación especial, asignando á las regiones productoras los ingenieros ó peritos que se consideren necesarios.

Art. 6.° Todos los ferrocarriles y tranvías de servicio público, sea cualquiera la longitud del trayecto que recorran, estarán sujetos al impuesto sobre los billetes de los viajeros, quedando derogadas las exenciones establecidas por el art. 24 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y disposiciones anteriores.

Se aplicará igualmente dicho impuesto á los ripperts y demás carruajes de todas clases de servicio permanente ó accidental que recorran trayectos fijos.

Para el cobro del mencionado impuesto la Administración podrá celebrar conciertos con las Empresas de tranvías, como lo verifica actualmente con las de diligencias.

Art. 7.° Los poseedores de terrenos arenales de zonas marítimas, pantanos desecados ó procedentes de aterramientos, así como los roturadores de terrenos del Estado ó de propios y comunes de los pue-

blos que carezcan del título que autorizó la ley de 6 de Mayo de 1855 y el Real decreto de 10 de Julio de 1865, podrán legitimar la posesión, sea cual fuere la extensión superficial de los expresados terrenos, siempre que los traigan normalmente en cultivo con diez años de anterioridad.

Como precio de la legitimación, se impondrá á dichos poseedores el canon de un 6 por 100 sobre el 40 por 100 del actual valor de los terrenos, cuyo canon será redimible á tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1878, estableciéndose el plazo de un año, á contar desde la publicación de esta ley, para pedir la legitimación. Trascurrido el indicado plazo sin solicitarla, se incautarán los administradores de bienes del Estado de dichos terrenos y procederán á su venta.

Se exceptúan los terrenos que comprendan minas denunciadas con un año de anticipación, por lo menos, á la fecha de la promulgación de esta ley, cuyos terrenos, si se hubieren detentado, no podrá legitimarse su posesión con arreglo á este artículo.

Art. 8.° Se emitirán obligaciones del Tesoro con 5 por 100 de interés anual á seis meses fecha, renovables á los plazos que se convengan con el Banco de España y de condiciones iguales á las que se hallan en circulación en cantidad bastante para canjear á la par, las que vencerán en 30 de Junio de 1897, por valor de 457.346.000 pesetas, y para satisfacer el saldo que ofrezca á favor del mismo Banco la liquidación del servicio de Tesorería al terminar el presente ejercicio de 1896-97.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=José G. Barzanallana, presidente.=El Duque de Terranova, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley arbitrando recursos con destino al presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896.

AL SENADO

La Comisión permanente de presupuestos ha examinado el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, arbitrando recursos con destino al presupuesto extraordinario, creado por la ley de 30 de Agosto de 1896, y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896, se entenderá modificado en esta forma:

1.° Los gastos se elevarán á la suma de 220.353.685 pesetas, distribuídas del siguiente modo:

Para pago á la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887 (ya efectuado)...........	28.929.768
Para gastos del Ministerio de la Guerra.	57.175.678
Para gastos del Ministerio de Marina.	72.000.000
Para subvenciones de ferrocarriles, concedidas por las leyes.........	62.248.239
Total gastos.........	220.353.685

Art. 2.° Se cubrirán las obligaciones á que se refiere el artículo anterior con los siguientes créditos extraordinarios:

El importe del préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos (ya efectuado)...................	60.000.000
El importe líquido probable de la operación de crédito garantida con los productos de las minas de Almadén.........................	93.000.000
Los ingresos que se obtengan del impuesto especial sobre tráfico establecido por la ley de 30 de Agosto último.........................	67.353.685
Total de ingresos.....	220.353.685

Art. 3.° El Gobierno contratará un préstamo, sea en libras esterlinas, francos ó pesetas, con la garantía general del Estado y la especial de las minas de Almadén y sus productos, con excepción de la dehesa de Castilseras, en las condiciones de las bases comprendidas en el art. 2.° de la ley de 30 de Agosto de 1896, salvo las mejoras que se puedan obtener en beneficio de los intereses del Tesoro.

Queda autorizado el Gobierno para rescindir, de acuerdo con los interesados, los contratos celebrados el 20 de Mayo de 1870, y para anticipar el reintegro de los valores que todavía quedan por recoger de los emitidos en virtud de aquellos convenios.

Si el contrato tuviese lugar por concurso público, se celebrará, previo anuncio, con quince días de anticipación, en la *Gaceta de Madrid*, ante una Junta formada por dos Senadores y dos Diputados á Cortes designados por el Gobierno, el director general de lo Contencioso del Estado, el director general de Propiedades, el interventor general de la Administración del Estado, un jefe de Administración, que ejercerá funciones de secretario sin voz ni voto, y un notario público.

Art. 4.° El Gobierno, oyendo á la Junta administradora del impuesto de tráfico, revisará las tarifas para conseguir que produzca anualmente 12 millones de pesetas efectivos.

Art. 5.° El Gobierno distribuirá como estime más conveniente, entre los tres últimos conceptos del art. 1.° y en cada uno de los seis años de duración del presupuesto, las sumas adjudicadas á los mismos, siempre que en dicho plazo resulte aplicada á cada uno la cantidad que se fija en el mismo artículo.

Art. 6.° Los residuos de crédito no invertidos en cada año, se trasferirán y agregarán á las consignaciones del siguiente y de los sucesivos hasta su completa extinción.

Art. 7.° El producto que se obtenga del impuesto de navegación, establecido por la ley de 30 de Agosto de 1896, en los seis años de este presupuesto y en los nueve siguientes, se destinará á la terminación, construcción y adquisición de buques para la armada y obras en los arsenales, quedando, por lo tanto, el crédito respectivo á disposición del Ministerio de Marina, y pudiendo el Gobierno contratar una operación de crédito con garantía de los ingresos anuales que han de obtenerse del referido impuesto transitorio, si las circunstancias lo exigiesen.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=José G. Barzanallana, presidente.=El Duque de Terranova, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión de presupuestos relativo al proyecto de ley aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.

AL SENADO

La Comisión permanente de presupuestos generales del Estado, ha examinado el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario. y de completa conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la delibración y aprobación del Senado, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas al presupuesto correspondiente al año económico de 1896-97, importantes en junto 40.565.311,16 pesetas, cuyo pormenor, por secciones, capítulos, artículos y servicios, consta en la adjunta relación.

Art. 2.° Los 30.624.234,37 pesetas á que asciende el crédito extraordinario concedido por Real decreto de 23 de Febrero último para intereses, amortización y comisión al Banco de España, de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de los dos trimestres vencidos en el corriente año económico, se cubrirá con el ingreso de igual suma verificado por el Ministerio de Ultramar que ha tenido aplicación á un artículo adicional de la sección 5.ª del presupuesto general de ingresos del Estado, y las restantes 9.941.076,79 pesetas, con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan durante el presupuesto vigente, y en su defecto con la deuda flotante del Tesoro.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=José G. Barzanallana, presidente.=El Duque de Terranova, secretario.

RELACION de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno en uso de las facultades que le con 27 del proyecto de ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, con aplica puesto de 1896-97.

DISPOSICIONES	Clase del crédito.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos.	Artícu	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS		
						Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO						
Real decreto de 23 de Febrero de 1897	Extraordinario.	3.ª—Deuda pública	Adicional..	Unico.	satisfacer los intereses y amortización y comisión al Ban de España de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de uanas, creadas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1896.	30.624.234,37	30.624.234,37	30.624.234,37
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.						
Idem de 15 de Diciembre de 1897.	Extraordinario.	1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros..	Idem......	Idem.	pago de los haberes que corresponden á D. Carlos Gonzá Rothows, como excedente del cuerpo de oficiales del Con o de Estado	2.666,66	2.666,66	
Idem de 30 de Marzo de 1897...	Idem.........	Idem	Idem......	Idem.	atender á los gastos que origina al Consejo de Estado la isión de expedientes de quintas, dispuesta por Real decreto 29 de Octubre de 1896	10.000	10.000	
Idem de 27 de Abril de 1897...	Idem.........	Idem	Idem......	Idem.	pago de dietas á los Consejeros de Estado, por asistencia á sesiones	35.000	35.000	
Idem de 13 de Mayo de 1897...	Idem.........	Idem	Idem......	Idem.	s de obras y reparación del edificio en que se halla insta a la Presidencia	4.000	4.000	51.666,66
Idem de 15 de Diciembre de 1896.	Idem.........	2.ª—Ministerio de Estado	Idem......	Idem.	reintegrar al Gobierno francés el déficit ó desfalco que ultó en el Consulado de Francia, en Santo Domingo, du te el tiempo que estuvo desempeñándolo el encargado del sulado de España en el mismo punto	52.744,35	52.744,35	
Idem de 29 de Diciembre de 1896.	Idem.........	Idem	Idem......	Idem.	pago de obligaciones de 1895-96, en esta forma: al del Cuerpo diplomático .... 139.870,65 del Cuerpo consular .... 82.210,26 s extraordinarios de las Legaciones y Con ados y Comisiones transitorias en general. 55.100,34	277.181,25	277.181,25	
Idem de 19 de Mayo de 1897...	Idem.........	Idem	Idem......	Idem.	adquisición de un edificio en Tánger que sirva de correc nal	60.172	60.172	
Idem de 19 de Mayo de 1897...	Idem.........	Idem	Idem......	Idem.	gastos de un enviado extraordinario á Inglaterra con moti de la celebración del sexagésimo aniversario de la eleva n al Trono de S. M. la Reina	50.000	50.000	440.097,60
Idem de 29 de Diciembre de 1896.	Idem.........	3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia......	Idem......	Idem.	pago de los haberes del personal del nuevo estableci nto penal de Chinchilla	27.750	27.750	
Idem de 12 de Enero de 1897...	Suplemento...	Idem	8.°	Idem.	ial de establecimientos penales.—Suministros.—Vestuario, ipo y calzado	35.000	35.000	
Idem de 12 de Enero de 1897...	Extraordinario.	Idem	Adicional..	Idem.	que originen los deportados de Cuba y Filipinas	40.000	40.000	
Idem de 19 de Mayo de 1897...	Idem.........	Idem	Idem......	Idem.	gastos del Capelo Cardenalicio concedido al muy reve o Arzobispo de Santiago	25.000	25.000	
Idem de 19 de Mayo de 1897...	Suplemento...	Idem	5.°	1.°	de viaje, comisiones y visitas por funcionarios ó depen tes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones stigos y peritos, y pago de dietas á jurados	225.000	225.000	352.750
Idem de 20 de Octubre de 1896.	Idem.........	4.ª—Ministerio de la Guerra	7.°	2.°	telamiento, alumbrado y combustible	780.000	780.800	
					Suma y sigue			31.468.748,63

DISPOSICIONES	Clase del crédito.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos.	Artíc	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
					Sumas anteriores	780.000	780.000	31.468.748,63
Real decreto de 27 de Abril de 1897	Suplemento	4.ª—Ministerio de la Guerra	5.º	2.º	lutamiento del ejército	30.000		
				4.º	misiones activas y extraordinarias del servicio	500.000	530.000	
			6.º	Unic	blecimientos penales	8.000	8.000	
			7.º	1.º	sistencias militares	2.640.000		
				2.º	artelamiento, alumbrado y combustible	362.400		
				4.º	pitales	393.273	3.395.673	
			8.º	Unic	sportes militares	1.200.000	1.200.000	
			14	Idem	mios de enganche y reenganche	500.000	500.000	
			16	2.º	sonal de planas mayores y tercios de la Guardia civil	250.000	250.000	
Idem de 27 de Abril de 1897	Extraordinario	Idem	Adicional	Unic	socorro de los paisanos presos por la jurisdicción de Guerra y sumariados con motivo de los sucesos anarquistas de Barcelona	80.000	80.000	6.743.673
Idem de 22 de Diciembre de 1896	Suplemento	6.ª—Ministerio de la Gobernación	18		ducciones y gastos diversos de telégrafos.—Para adquisición de material y aparatos destinados al entretenimiento; servicio y pruebas de los cables telegráficos submarinos de propiedad del Estado, para la colocación de boyas, reparación de las averías que puedan ocurrir en los mismos cables, en sus ramales terrestres y en las casetas de amarre	28.242,85		
Idem de 29 de Diciembre de 1896	Idem	Idem	18		ducciones y gastos diversos de telégrafos.—Para restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos	320.000	348.242,85	
Idem de 16 de Marzo de 1897	Extraordinario	Idem	Adicional	Uni	s que ocasione la representación de España en el Congreso postal que ha de reunirse en Washington	30.000	30.000	
Idem de 30 de Marzo de 1897	Suplemento	Idem	18		ducciones y gastos diversos de correos.—Para pago de indemnizaciones por pérdida de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados, pertenecientes á la Península, islas adyacentes y el extranjero	33.365	33.365	411.607,85
Idem de 16 de Febrero de 1897	Extraordinario	7.ª—Ministerio de Fomento	Adicional	Uni	los gastos que originen la Comisión general y Comisaría Regias creadas con motivo de la concurrencia de España á la Exposición Universal de París del año 1900, en los trabajos preliminares y preparatorios	30.000	30.000	
Idem de 13 de Mayo de 1897	Suplemento	Idem	25		reteras.—Material de estudios y obras nuevas	1.500.000	1.500.000	
Idem de 13 de Mayo de 1897	Idem	Idem	27		terial de ferrocarriles,—Estudios y gastos generales	10.000	10.000	1.540.000
Idem de 9 de Febrero de 1897	Idem	9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	11	Uni	s de explotación de las minas de Almadén	250.000	250.000	
Idem de 16 de Febrero de 1897	Idem	Idem	5.º		bre del Estado.—Gastos de fabricación de efectos timbrados.	40.000	0.000	
Idem de 19 de Mayo de 1897	Idem	Idem	4.º		ricación de cédulas personales y portes	111.281,68	111.281,68	401.281,68
								40.565.311,16

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proposición de ley del Sr. Marqués de la Hermida, facultando al Ministro de Fomento para sacar á subasta el trayecto del ferro carril entre Martos y Pinos Puente.

AL SENADO

En virtud á la ley de 14 de Julio de 1870, que autorizaba al Gobierno para subvencionar con 60.000 pesetas por kilómetro una línea férrea que, partiendo de Menjíbar terminara en Granada, se hicieron los estudios y se subastó en 8 de Enero de 1881, quedando desierta la subasta.

La línea férrea de Linares á Puente-Genil, paralela á la anterior hasta Martos, hace innecesaria la construcción en la parte en que son paralelas, así como tampoco es precisa la construcción desde Pinos Puente á Granada, en que corre adosada con la de Granada á Bobadilla: por estas razones proponemos á la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Sr. Ministro de Fomento para que, con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1870, y utilizando los estudios aprobados del ferrocarril de Menjíbar á Granada, saque á subasta el trayecto que existe entre Martos y Puente-Genil.

Palacio del Senado 26 de Mayo de 1897.=El Marqués de la Hermida.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley declarando subsistente durante el ejercicio próximo la autorización concedida al Gobierno para arbitrar recursos con destino á la campaña de Cuba.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley remitido por el Congreso, declarando subsistente durante el ejercicio próximo la autorización concedida al Gobierno para arbitrar recursos con destino á la campaña de Cuba, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara subsistente durante el ejercicio de 1897 á 1898 la autorización concedida al Gobierno por la ley de 10 de Julio de 1896 para arbitrar los recursos que exija el restablecimiento del orden público en la isla de Cuba.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=Cayetano Sánchez Bustillo.=Fermín H. Iglesias.=El Conde de Esteban Collantes.=El Conde de la Romera.=Francisco de Cortejarena.=Martín Villar.=Conde de Vilches.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras un ramal de la de Castro Caldelas á Monforte al campo de la Feria de Monforte.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras un ramal de la de Castro Caldelas á Monforte al Campo de la Feria de Monforte, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado un ramal que, partiendo del punto más conveniente del trozo tercero de la carretera de Castro Caldelas á Monforte, y como complemento, y formando parte del dicho trozo, termine en el campo de la Feria de la ciudad de Monforte, provincia de Lugo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=El Señor de Rubianes, presidente.=El Marqués de Viana.=Fermín H. Iglesias.=El Conde de Esteban Collantes.=El Conde de Pallares.=Luis Angosto.=Conde de Vilches.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que fuere necesario realizar.

AL SENADO

La Comisión nombrada para informar acerca del proyecto de ley remitido por el Congreso, autorizando al Gobierno para otorgar la garantía de la Nación á las operaciones de crédito que se realicen por cuenta del Tesoro de Filipinas, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para otorgar la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que fuere necesario realizar por cuenta del Tesoro de las islas Filipinas, para atender á las obligaciones del mismo que á causa de la alteración del orden público no hayan sido ni puedan ser satisfechas con los recursos ordinarios de su presupuesto.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=Manuel Danvila, presidente.—El Marqués de Casa-Pavón.=Gaspar Salcedo.=Fermín H. Iglesias.=E. A. Sala.=El Conde de Montarco.=Francisco Gorostidi, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictámenes de la Comisión permanente de actas.

AL SENADO

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado el expediente relativo á la elección parcial de un Senador verificada en la provincia de Baleares, en la que resultó elegido D. José Fernández Lazcoiti, Conde de Lazcoiti; y apareciendo que en dicha elección se han observado todas las prescripciones legales y no se ha formulado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Senado se sirva aprobarla.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=Juan de la Concha Castañeda.=José María Manresa.=F. El Conde de Guendulaín.=El Conde de Esteban Collantes.=El Duque de Terranova, secretario.

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado el expediente relativo á la elección parcial de un Senador verificada en la provincia de Toledo, en la que resultó alegido el Sr. D. Ramón Goicoerrotea y Montoro, Marqués de Goicoerrotea y habiéndose observado todas las formalidades que las leyes previenen, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Senado se sirva aprobar dicha elección.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=Juan de la Concha Castañeda.=José María Manresa.=F. El Conde de Guendulaín.=El Conde de Esteban Collantes.=El Duque de Terranova, secretario.

La Comisión permanente de actas y calidades, teniendo á la vista la exposición presentada por el Senador vitalicio D. Ramón Blanco y Erenas, Marqués de Peña-Plata, y considerando que dicho señor Senador se halla comprendido en el párrafo tercero del art. 21 de la Constitución, y que en la actualidad no existe declarado ningún aspirante á Senador por derecho propio, esta Comisión entiende que el Senado puede acordar que continúa en el ejercicio del cargo de Senador en el concepto que solicita.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=Juan de la Concha Castañeda.=El Conde de Esteban Collantes. = José María Manresa. = F. El Conde de Guendulaín.=El Duque de Terranova, secretario.

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado los documentos presentados por el Sr. D. Joaquín López Dóriga, á fin de acreditar su aptitud legal para ejercer el cargo de Senador vitalicio nombrado por Real decreto de 17 de Enero de 1897; y encontrándola debidamente justificada, tiene la honra de proponer al Senado se sirva admitirle al ejercicio de dicho cargo.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=Juan de la Concha Castañeda.=José María Manresa.=F. El Conde de Guendulaín.=El Conde de Esteban Collantes.=El Duque de Terranova, secretario.

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado los documentos presentados por el señor D. Angel Fernández de Liencres y Herrera, Marqués del Donadío, nombrado Senador vitalicio por Real decreto de 13 de Febrero último, á fin de acreditar su aptitud legal; y encontrándola justificada, tiene la honra de proponer la admisión de dicho señor al ejercicio del mencionado cargo.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=Juan de la Concha Castañeda. = José María Manresa.=

F. El Conde de Guendulaín.=El Conde de Esteban Collantes.=El Duque de Terranova, secretario.

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado el expediente de aptitud legal del señor D. Manuel Danvila y Collado, nombrado Senador vitalicio por Real decreto de 19 de Mayo actual; y encontrándola justificada, tiene la honra de proponer al Senado se sirva admitirle al ejercicio de dicho cargo.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=Juan de la Concha Castañeda.=José María Manresa.= F. El Conde de Guendulaín.=El Conde de Esteban Collantes.=El Duque de Terranova, secretario.

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado el expediente de aptitud legal del señor D. Lucas Rafael de la Pezuela y Ayala, Marqués de la Pezuela, nombrado Senador vitalicio por Real decreto de 19 de Mayo actual; y encontrándola justificada, tiene la honra de proponer al Senado se sirva admitirle al ejercicio de dicho cargo.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=Juan de la Concha Castañeda. = José María Manresa.= F. El Conde de Guendulaín. =El Conde de Esteban Collantes.=El Duque de Terranova, secretario.

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado los documentos presentados por el señor D. Antonio Dabán y Ramírez de Arellano, nombrado Senador vitalicio por Real decreto de 19 de Mayo actual, como comprendido en el párrafo sexto del artículo 22 de la Constitución; y justificándose con aquéllos la aptitud legal de dicho señor, tiene la honra de proponer al Senado se sirva admitirle al ejercicio dedicho cargo.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=Juan de la Concha Castañeda. = José María Manresa.= F. El Conde de Guendulaín.=El Conde de Esteban Collantes.=El Duque de Terranova.

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado los documentos presentados por el Sr. Senador elegido por la provincia de Lérida, D. Miguel Agelet y Beza, á fin de acreditar su aptitud legal; y encontrándola debidamente justificada, tiene la honra de proponer al Senado se sirva admitirle al ejercicio del mencionado cargo.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=Juan de la Concha Castañeda. = José María Manresa.= F. El Conde de Guendulaín.=El Conde de Esteban Collantes.=El Duque de Terranova, secretario.

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado los documentos presentados para acreditar su aptitud legal por el Sr. D. Francisco Javier Jiménez y Pérez de Vargas, Marqués de la Merced, elegido Senador por la provincia de Jaén; y encontrándola justificada, tiene la honra de proponer su admisión al ejercicio del mencionado cargo.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=Juan de la Concha Castañeda. = José María Manresa.= F. El Conde de Guendulaín. = El Conde de Esteban Collantes.=El Duque de Terranova, secretario.

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado los documentos presentados por el señor D. Ramón Goicoerrotea y Montoro, Marqués de Goicoerrotea, Senador electo por la provincia de Toledo; y hallando por ellos justificada la aptitud legal de dicho señor, tiene la honra de proponer su admisión al ejercicio del referido cargo.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=Juan de la Concha Castañeda.=José María Manresa.= F. El Conde de Guendulaín.=El Conde de Esteban Collantes.=El Duque de Terranova.

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado los documentos presentados por el señor D. José Fernández Lazcoiti, Conde de Lazcoiti, elegido Senador por la provincia de Baleares; y apareciendo con ellos justificada su aptitud legal, tiene la honra de proponer al Senado se sirva admitirle al ejercicio del mencionado cargo.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897. = Juan de la Concha Castañeda. = José María Manresa = F. El Conde de Guendulaín.=El Conde de Esteban Collantes.=El Duque de Terranova, secretario.

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado el expediente de aptitud legal para ejercer el cargo de Senador del Sr. D. Gonzalo Figueroa y Torres, Conde de Mejorada del Campo, electo por la provincia de Guadalajara; y encontrando aquélla justificada, tiene la honra de proponer al Senado se sirva admitirle al ejercicio del referido cargo.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=Juan de la Concha Castañeda.=José María Manresa.= F. El Conde de Guendulaín.=El Conde de Esteban Collantes.=El Duque de Terranova, secretario.

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado los documentos presentados por el señor D. Basilio Augustín Dávila, Senador electo por la provincia de Almería; y justificándose con ellos la aptitud legal de dicho señor, tiene la honra de proponer al Senado se sirva admitirle al ejercicio del mencionado cargo.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=Juan de la Concha Castañeda.=José María Manresa.= F. El Conde de Guendulaín.=El Conde de Esteban Collantes.=El Duque de Terranova, secretario.

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado el expediente de aptitud legal para ejercer el cargo de Senador del Sr. D. Federico Ochando y Chumillas, elegido por la provincia de la Habana y encontrándola debidamente justificada, tiene la honra de proponer al Senado se sirva admitirle al ejercicio del expresado cargo.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.—Juan de la Concha Castañeda.=José María Manresa.= F. El Conde de Guendulaín.=El Conde de Esteban Collantes.=El Duque de Terranova, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL SÁBADO 29 DE MAYO DE 1897

SUMARIO

Ábrese la sesión á las tres y treinta y cinco minutos.—Se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Nombramiento de presidente y secretario de la Comisión que ha de emitir dictamen referente a la carretera de Toro á Zamora al ferrocarril de Zamora á Astorga.—Remisión por el Congreso del proyecto de ley declarando exento de responsabilidad al Gobierno por la ampliación que ha dado á las reformas decretadas en la ley de 15 de Marzo de 1895.—Lectura de los dictámenes anulando la concesión del ferrocarril de Aguilas á Sierra Almagrera y á Lorca.—Restableciendo la Escuela de comercio de Santander.—Incluyendo en el plan general una carretera.—Envío del expediente y proyecto de un ferrocarril.—Lectura de un dictamen de la Comisión de actas, cuya discusión se declara urgente.

PROPOSICION DE LEY: Apoyada por el Sr. Marqués de la Hermida, es tomada en consideración la referente al ferrocarril de Martos á Pinos Puente.

Dáse cuenta de la moción presentada por el Sr. Hernández Iglesias y otros Sres. Senadores, rogando al Gobierno condone las multas impuestas á la prensa de provincias por infracciones de la ley del Timbre, acordando á la vez el sobreseimiento de los expedientes incoados contra dichas publicaciones.—Usa de la palabra el señor Ibarra, como uno de los firmantes.—Le contesta el Sr. Ministro de Hacienda.—Da gracias el Sr. Ibarra.

Acuerda el Senado reunirse esta tarde en Secciones.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Se aprueban sin debate los siguientes proyectos de ley:

Arbitrando recursos con destino al presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896.

Arbitrando recursos transitorios de guerra para el pago de la anualidad y gastos del empréstito garantido por la renta de Aduanas y otros, destinados al presupuesto ordinario.

Aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.

Declarando subsistente durante el ejercicio próximo la autorización concedida al Gobierno para arbitrar recursos con destino á la campaña de Cuba; y

Autorizando al Gobierno para otorgar la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que fuere necesario realizar por cuenta del Tesoro de Filipinas.

Declarada la urgencia, quedan aprobados definitivamente los anteriores proyectos de ley.

Se aprueban sin debate tres dictámenes de carreteras y otros de la Comisión de actas.—Quedan proclamados varios Sres. Senadores.

Se suspende la sesión, quedando el Senado constituido en sesión secreta.—Continúa la sesión pública.

DESPACHO: Dáse cuenta de los nombramientos hechos por las Secciones de presidente y secretario de varias Comisiones, y lectura de tres proposiciones de ley.—Opta por el cargo de Senador vitalicio el Sr. Marqués de la Pezuela.—Se leen los dictámenes sobre reforma del Código de comercio en lo relativo á suspensión de pagos y quiebras, y declarando exento de responsabilidad al Gobierno por la ampliación que ha dado á las reformas decretadas en la ley de 15 de Marzo de 1895.—Declárase urgente la discusión de este último proyecto de ley.

ORDEN DEL DIA PARA EL LUNES: Discusión de los dictámenes

De la ley constitutiva de la armada.

Exención de responsabilidad al Gobierno por la ampliación de las reformas de Cuba.

Admisión del Sr. Botana Miguez como Senador por la Coruña.

Votación definitiva de tres proyectos de ley.

Se levanta la sesión á las cinco y cuarenta minutos.

Abierta la sesión á las tres y treinta y cinco minutos y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que la Comisión que entiende en la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Toro á Zamora á la línea férrea de Zamora á Astorga, había nombrado presidente al Sr. D. Manuel Danvila y secretario á D. Rafael de Solís Liébana.

Pasó á las Secciones para nombramiento de Comisión el proyecto de ley. remitido por el Congreso de Sres. Diputados, declarando exento de responsabilidad al Gobierno de S. M. por la ampliación que ha dado á las reformas decretadas en la ley de 15 de Marzo de 1895. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Se leyeron, anunciando su impresión y reparto á los Sres. Senadores, y que se señalaría día para su discusión, los dictámenes relativos al proyecto y proposiciones de ley que á continuación se indican:

Autorización al Ministro de Fomento para anular la concesión del ferrocarril de Aguilas á Sierra Almagrera y á Lorca. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Restableciendo la Escuela de comercio de Santander. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la de Toro á Zamora, termine en la línea férrea de Zamora á Astorga. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Pasaron á la Comisión que entiende en el asunto, el expediente, proyecto y nota de observaciones de la Dirección general de Obras públicas del ferrocarril de Calamocha á Caspe, remitidos por el Sr. Ministro de Fomento.

Ocupó la tribuna el señor secretario de la Comisión de actas Duque de Terranova, y leyó, anunciándose que se imprimiría y repartiría á los señores Senadores, el dictamen admitiendo al ejercicio del cargo de Senador por la provincia de la Coruña al Sr. D. Joaquín Botana Míguez. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de este dictamen.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, él acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar segunda lectura de una proposición de ley.»

Leída la del Sr. Marqués de la Hermida (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 101*) facultando al Ministro de Fomento para sacar á subasta el trayecto del ferrocarril entre Martos y Puente Genil, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Hermida tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. Marqués de la **HERMIDA**: Señores Senadores, hace algunas tardes me permití dirigir la palabra al Senado, llamando la atención del Sr. Ministro de Fomento acerca del ferrocarril de Menjíbar á Granada.

El Sr. Ministro no ha venido á contestar, y yo he presentado una proposición de ley, que espero de vuestra constante rectitud que sea tomada en consideración.

Antes de apoyarla, diré á la Mesa, tratando de otro asunto referente también á Granada, que hay cierta confusión que he de deshacer si ha de ser útil la interpelación anunciada por el Sr. Marqués de Aledo.

Cinco veces se ha pedido el expediente del ferrocarril de Murcia á Granada, y ni se manda ni se deshace la equivocación que existe.

Me he tomado el trabajo de visitar todos los Centros en que podía adquirir noticias, y hé aquí lo que resulta:

El expediente consta de cinco tomos, los cuales hace un año que están, dos en el Senado y los otros tres están en el Ministerio; aunque allí dicen que los han enviado al Congreso es un error, pues en los libros del Congreso no aparece su entrada. Es preciso, pues, aclarar este asunto antes de que se explane la interpelación.

Repito que en la Secretaría de esta Cámara hay dos tomos; pero faltan tres, el primero y los últimos, y especialmente falta el que más nos interesa, que es el relativo á la parte de Baza á Granada, allí donde la línea se corta y se hace dos, y empieza la injusticia que pretendemos corregir. Sepan esto la Mesa y el Sr. Marqués de Aledo y de Dílar, para que puedan estudiar esos expedientes que ya están en Secretaría.

Vamos ahora al ferrocarril objeto de mi proposición.

Este ferrocarril fué estudiado, aprobado y en condición de subastarse en término de tres meses. De tal manera se mueve la Administración cuando hay un interés particular que la impulsa, y de tal modo permanece inmóvil cuando no se trata de un interés particular sino únicamente de los intereses del país. ¡Qué triste ejemplo!

Aquí se ha visto que, apenas una persona, un señor que no es preciso nombrar, pidió que se estudiara, inmediatamente se pone este ferrocarril á estudio, se presenta, se da orden á los ingenieros del Estado, lo devuelven á los quince días, se entrega el depósito y se prepara la subasta para el día que convino á la Empresa que se subastara, y pasa todo con la mayor facilidad. Surgen inconvenientes por el choque de los intereses encontrados de diferentes Empresas. Hay una línea férrea, á la que no conviene que se construya la de Granada, y cae en un pozo ese expediente, y los intereses que representa se sobreponen á los intereses públicos, y ya nadie se acuerda de la desheredada Granada ni de su ferrocarril, ni siquiera de estudiar el expediente.

Esto sucede desde el momento en que esta Empresa creyó que le era más beneficioso hacer un ferrocarril que partiese de Menjíbar, mejor dicho (hasta en esto se vulneraba la ley), porque no se quería que partiese de Menjíbar, sino de Espeluy, para no tener que lanzar un puente sobre el Guadalquivir y

que se pusiera en comunicación directa con la línea de Málaga á Córdoba; y téngase en cuenta que el recorrido era tres veces más grande, de tal modo, que por esa línea de Granada á Madrid se tardarían veintiocho horas, mientras que por la que se había proyectado sólo se tardarían diez y seis, y la persona que sale de Granada á las seis de la mañana camina hasta las cuatro de la tarde para encontrarse, al pasar por Martos, á 11 leguas de Granada. ¿Es esto justo? ¿Puede tolerarse una situación semejante? Acaso sí por aquellos que no han parado mientes en otra cosa que no sea sus puras conveniencias.

Aquel ferrocarril, en el que había que dar muchos millones á una Empresa, se construyó, y éste no se construye, á pesar de que basta con una subvención de 4 millones de pesetas y de ser mucho más beneficioso.

El primer empeño de todas las capitales de provincia es ponerse en comunicación con la capital de la Monarquía, lo que es muy natural; aquí está el cerebro de la Nación; es el centro desde el cual se reparten todos los recursos y se desenvuelven todas las actividades del país entre los diferentes pueblos de la Península. Por consiguiente, Granada tiene este empeño de comunicarse con Madrid; no lo ha podido conseguir por el ferrocarril que existe, que no es comunicarse dar la vuelta al mundo para llegar á Madrid; no lo ha podido conseguir por el ferrocarril de Murcia á Granada por las razones que dirán los Sres. Senadores de aquella provincia, y además algún otro que, sin ser Senador de aquella provincia, se ocupa, con gran aplauso de todos, de los asuntos que á Granada interesan; y mucho esperamos del brillante discurso que ha de pronunciar cuando explane la interpelación anunciada.

En esta situación, convencidísimo yo de que el ferrocarril de Murcia á Granada no se hará en los dos años que faltan de la prórroga, y acaso ni en seis, porque tendrá que hacerse una nueva subasta, á la que no habrá quien concurra con las 60.000 pesetas por kilómetro de subvención, vendremos á aquella situación del ferrocarril de Linares á Almería, en que no fueron bastantes las 100.000 pesetas, y fué preciso llegar á las 135.000 pesetas por kilómetro. Para esto hay que andar un camino de muchos años.

No voy á pedir una ley nueva, con subvención nueva, con privilegios para Granada; voy á pedir que se cumplan una ley de 1870, otra de 1875 y otra de 1881. La primera, autorizando al Ministro de Fomento para que permitiera que se formase expediente con objeto de estudiar esos ferrocarriles; la segunda, autorizando el estudio, y la tercera, autorizándole para verificar la subasta, que quedó desierta.

Granada tiene más interés en ponerse en comunicación (por más que otros crean cosa distinta) por este ferrocarril que por cualquier otro con la capital de la Monarquía. Los productos de Granada todos salen hacia las provincias de Córdoba y Jaén; sus vinos, sus cáñamos, su azúcar y las maderas que se crían á las orillas del Genil y en el Soto de Roma, así como los productos que recibe la provincia de Granada, son procedentes de Córdoba y Jaén, que le mandan el aceite y el trigo, que no tiene para cubrir su consumo; porque si bien es verdad que los montes de Granada producen gran cantidad de trigo, éste sale para las provincias de Almería y Murcia, que no tienen bastante para su consumo en años normales, y en los anormales, en que se pierde la cosecha en Levante, la abundancia reina en Córdoba y Jaén.

Así es que ese ferrocarril, para sus intereses materiales, es el de mayor importancia; ese ferrocarril, para ponerse en comunicación con Madrid en poco tiempo por acortamiento de línea, es el de mayor importancia, y ese ferrocarril, para ponerse en comunicación con la capital de la Monarquía, donde reside todo el movimiento administrativo y político, es el más urgente.

Demostrados estos extremos, voy á demostrar ahora que puede y debe hacerse ese ferrocarril con muy poco coste.

Fué subvencionada esa línea por cuenta del Estado con 888.000 pesetas y un recorrido de 148 kilómetros. Entran en este recorrido 50 kilómetros que se miden desde Menjíbar á Jaén y 15 que se miden desde Pinos Puente á Granada. Estos extremos están construídos, no sólo hasta Jaén, sino hasta Martos, recorrido que podemos calcular en otros 15 kilómetros, y aun más la distancia de Jaén á Martos; nos quedan por construir 68 kilómetros, cuya subvención importaría 4 millones de pesetas; y si tenemos concedida una de 888.000 pesetas y renunciamos á algo más de la mitad, puede, si sale este ferrocarril á subasta en el trayecto no construído, hacerse inmediatamente con la subvención insignificante que acabo de determinar, insignificante comparada con las que se han dado á los ferrocarriles del Noroeste, de Linares á Almería, y para la construcción de la línea desde Lorca á Granada, que esta es la parte subvencionada.

El presupuesto, que antes habría sido de 39 millones de pesetas, hoy quedará acaso reducido á 15 millones para el coste total de la línea. Este es el proyecto más fácil de construir, y, por consiguiente, es el que debe hacerse, sin perjuicio de perseguir el ideal del ferrocarril de Murcia á Granada.

Ya no hay la dificultad del paso del Guadalquivir, que le implicaba un puente de consideración, y después, con la necesidad de subir hasta Jaén, ganando una altura extraordinaria que todo el mundo conoce, porque el que no la conozca con los ojos de la cara, por no haber pasado por ese ferrocarril, debe conocerla con los ojos de la inteligencia; pues todos los Sres. Senadores saben por sus conocimientos topográficos la altura en que está Jaén respecto á la cuenca del Guadalquivir, que es de donde parte el ferrocarril.

Conociendo, como conocéis, ese terreno, notaréis, Sres. Senadores, la dificultad con que había de tropezar esa línea para su construcción, no sólo por el paralelismo en que había de ir con la de Menjíbar á Puente Genil, sino por las dificultades topográficas. Y si esto no fuera bastante, la experiencia ha demostrado lo difícil que es pasar de Torre-Campos á Martos; y lo ha demostrado la experiencia, porque el ferrocarril que hoy existe se corta todos los años, y todos los años hay que hacer obras grandísimas y renovar la vía. A tal punto, que hoy mismo, después de varios años de construcción, están haciendo un apartadero porque era imposible que subsistiera el trazado que tenía. Así, pues, cualquier Empresa que se lance á la construcción de esa línea tiene que pensar, naturalmente, en que ha de consumir un gasto de más de 240.000 pesetas por kilóme-

tro, que era lo presupuestado para la parte de línea ya construída.

En consecuencia, si hoy solamente tiene que construirse la parte de línea que en el presupuesto figura por 170.000 pesetas por kilómetro, y se encuentra ya con dos trozos de línea hechos y construídos para utilizarlos, el Gobierno debe admitir la proposición de ley que he presentado, el Senado votarla en su día, y sacarse á subasta la línea en el período más breve posible.

Sé, y se me avisa, que la Cámara tiene que ocuparse en cosas más importantes; y como fío en la justicia de la causa que defiendo, espero que aprobaréis esta proposición de ley en virtud de las razones que he expuesto para demostrar el derecho que tiene Granada á la construcción de esa vía férrea; y no hablo más sobre esto, rogando al Senado que tome en consideración esta proposición de ley, que defenderé más extensamente si hay alguien que se crea obligado á combatirla. He dicho.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa de si se tomaba en consideración la proposición de ley del Sr. Marqués de la Hermida, el Senado así lo acordó, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha presentado á la Mesa una moción al Gobierno, suscrita por varios señores Senadores, á la que se servirá dar lectura un señor Secretario.

El Sr. **SECRETARIO** (Duque de Vistahermosa): El documento referido dice así:

«Al Senado.—Los Senadores que suscriben tienen la honra de proponer al Senado se sirva declarar que verían con gusto que el Gobierno de S. M., ínterin no se adopte sobre ello una disposición legislativa, condonara las multas impuestas á la prensa de provincias por infracciones de la ley del Timbre, acordando á la vez el sobreseimiento de los expedientes incoados hasta el día contra dichas publicaciones.

Palacio del Senado 29 de Mayo de 1897.=Fermín Hernández Iglesias.=Eduardo Ibarra.=El Conde de las Almenas.=Enrique Bushell.=El Conde de Valdeinfantas.=Félix Lomas.»

El Sr. **IBARRA** (D. Eduardo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **IBARRA** (D. Eduardo): Como veo que se halla presente en esta Cámara el Sr. Ministro de Hacienda, que ayer en el Congreso manifestó su conformidad con el espíritu que informa la moción ó súplica de que acaba de darse lectura, yo ruego á dicho Sr. Ministro se sirva exponer ante el Senado si está dispuesto á admitir todo lo que en la moción se pide.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Con mucho gusto me asocio á los deseos del señor D. Eduardo Ibarra, rogando al Senado que acepte esta moción.

En virtud del presupuesto del año último, se hizo una modificación en la ley del Timbre respecto á los anuncios en los periódicos. La aplicación de todo impuesto nuevo, cuando éste es tributario, ofrece siempre alguna dificultad. En la prensa de Madrid no las ha ofrecido grandes, porque está concertada; pero sí en la de provincias, cuya situación es distinta á la de la corte. Con este motivo se han incoado numerosísimos expedientes de supuesta defraudación de la ley del Timbre por parte de los periódicos. La moción del Sr. Ibarra, y de otros señores Senadores que le acompañan con su firma, consiste en un ruego al Gobierno de S. M. para que, dentro de las leyes, procure el sobreseimiento de esos expedientes formados á la prensa, sin perjuicio de los derechos del Tesoro. Mi contestación es bien sencilla. El Gobierno tendrá mucho gusto en hacerlo así, accediendo á la súplica de los Sres. Senadores.

El Sr. **IBARRA** (D. Eduardo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **IBARRA** (D. Eduardo): Para dar gracias al Gobierno de S. M. por la benevolencia con que ha acogido nuestro ruego.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si acuerda reunirse esta tarde en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, así se acordó.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley arbitrando recursos con destino al presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 101*), y abierto debate sobre el mismo, no hubo ningun Sr. Senador que usase de la palabra en contra de la totalidad, como tampoco de los artículos, siendo aprobados los 12 de que aquél consta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen arbitrando recursos transitorios de guerra para el pago de la anualidad y gastos del empréstito garantido por la renta de Aduanas y otros, destinados al presupuesto ordinario.»

Leído el referido dictamen (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 101*), y abierta discusión, no hubo ningun Sr. Senador que usase de la palabra en contra de la totalidad ni de los ocho artículos que lo forman, siendo aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.»

Leído el expresado dictamen (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 101*), y abierto debate, sin ninguno fueron aprobados los dos artículos que contenía, así como la relación que al mismo acompaña.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen declarando subsistente, durante el ejercicio próximo,

la autorización concedida al Gobierno para arbitrar recursos con destino á la campaña de Cuba.»

Leído el citado dictamen (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 101*), y abierta discusión sobre el mismo, sin ninguna quedó aprobado el artículo único de que consta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen autorizando al Gobierno para otorgar la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que fuere necesario realizar por cuenta del Tesoro de Filipinas.»

Leído el mencionado dictamen (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 101*), y abierto debate, quedó aprobado sin ninguno el artículo único que lo forma.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proponer á la Cámara si acuerda declarar urgente la votación definitiva de estos proyectos de ley.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, así se acordó.

Acto continuo se leyeron las respectivas minutas, y declaradas conformes con lo acordado quedaron aprobados definitivamente los indicados proyectos de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de varios dictámenes de carreteras.»

Leídos los que á continuación se expresan, y abierto debate sobre cada uno de ellos, sin ninguno fueron aprobados, en la forma siguiente:

Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á la de San Martín de Valdeiglesias (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 100*);

Villa de Tabara á La Tabla (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 100*); y

Castro Caldelas á Monforte al campo de la Feria de Monforte. (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 101.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedarán sobre la mesa para su votación definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen de la Comisión de actas admitiendo como Senador por derecho propio al Sr. Marqués de Peña-Plata, que lo es vitalicio.»

Leído el expresado dictamen (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 101*), y abierto debate, fué aprobado sin ninguno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Senador por derecho propio el que lo era vitalicio señor Marqués de Peña-Plata.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de varios dictámenes de la Comisión de actas.»

Leídos los de aprobación de las actas de elección parcial de un Senador por cada una de las provincias de Baleares y Toledo;

Los de admisión como Senadores vitalicios de los Sres. López Dóriga, Marqués del Donadío, Danvila y Collado, Marqués de la Pezuela y Dabán, y

Como Senadores electivos de los Sres. Agelet, Marqués de la Merced, Marqués de Goicoerrotea, Conde de Lazcoiti, Conde de Mejorada del Campo, Agustín Dávila y Ochando, elegidos respectivamente por las provincias de Lérida, Jaén, Toledo, Baleares, Guadalajara, Almería y la Habana (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 101*), fueron aprobados sucesivamente sin discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Senadores vitalicios los

Sres. D. Joaquín López Dóriga.
Marqués del Donadío.
D. Antonio Dabán y Ramírez de Arellano.
D. Manuel Danvila y Collado.
Marqués de la Pezuela,

Y Senadores electivos los

Sres. D. Miguel Agelet y Beza.
Marqués de la Merced.
Marqués de Goicoerrotea.
Conde de Lazcoiti.
Conde de Mejorada del Campo.
D. Basilio Augustín Dávila, y
D. Federico Ochando y Chumillas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión pública.

El Senado queda constituído en sesión secreta. Los concurrentes á las tribunas se servirán desalojarlas.»

Eran las cuatro y cuarenta minutos.

A las cinco y veinticinco, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesión pública.

Dióse cuenta de que las Secciones, en su reunión del día de hoy, habían nombrado para entender en los asuntos que á continuación se expresan, las siguientes

COMISIONES

Reconociendo derecho á ingresar en la sección de reserva del Estado Mayor general á los auditores, subinspectores, médicos y subintendentes de Administración militar.

Sres. Coello y Quesada.
Fuentefiel (Marqués de).
Salcedo.
Campa.
Gutiérrez de la Vega.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Limpias (Conde de).

Eximiendo de responsabilidad al Gobierno por la ampliación de las reformas decretadas en 15 de Marzo de 1895.

Sres. Bosch y Fustegueras.
Viana (Marqués de)
Esteban Collantes (Conde de).
Campo-Grande (Vizconde de).
Encina (Conde de la).
Hernández Iglesias.
Gorostidi.

Reformando el art. 88 de la ley general de Instrucción pública de 1857.

Sres. Bosch y Fustegueras.
Romera (Conde de la).
Pidal (Marqués de).
Mazarredo.
Cortejarena.
Hermida (Marqués de la).
Gorostidi.

Autorizando al Ministro de Fomento para sacar á subasta el trayecto del ferrocarril entre Martos y Pinos Puente.

Sres. Dílar (Marqués de).
Valdeinfantas (Conde de).
Hernández (D. Victoriano).
Campa.
Danvila.
Hermida (Marqués de la).
Almenas (Conde de las).

También lo quedó de que las Secciones habían autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Duque de Terranova, prorrogando el plazo para terminar las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto de Carril (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario);

Del Sr. Marqués de la Hermida, reformando la ley de Enjuiciamiento criminal (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario);

Del mismo Sr. Senador, reformando la ley orgánica del Poder judicial. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Seguidamente se dió primera lectura de dichas proposiciones de ley, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores.

El Senado quedó enterado de que las Comisiones que han de dar dictamen acerca de la proposición y proyectos de ley que á continuación se expresan, habían nombrado respectivamente su presidente y secretario, á saber:

Vacunación y revacunación obligatoria: señores Marqués de Magaz y D. Manuel Iglesias y Díaz;

Declarando exento de responsabilidad al Gobierno por la ampliación de las reformas de 15 de Marzo de 1895: Sres. D. Alberto Bosch y Conde de la Encina;

Reformando el Código de comercio en lo relativo á suspensión de pagos y quiebras: Sres. D. Juan de la Concha Castañeda y D. Martín Villar;

Concesión de los ferrocarriles de

Pamplona á Irún: Sr. D. Cayetano Sánchez Bustillo, como presidente, en reemplazo del Sr. Conde de Monte-Negrón;

Calamocha á Caspe: Sres. Marqués de Casa-Jiménez y D. Marciano Donoso de la Campa.

Dióse cuenta de una comunicación del Sr. Marqués de la Pezuela optando por el cargo de Senador vitalicio en vez del que ha desempeñado como elegido por la provincia de Segovia, y después de enterada la Cámara, se anunció que se pondría la vacante en conocimiento del Gobierno de S. M.

Se leyeron, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, los dictámenes

Reformando el Código de comercio en lo relativo á suspensión de pagos y quiebras (*Véase el* Apéndice 9. *á este* Diario), y

Declarando exento de responsabilidad constitucional al actual Gobierno por la ampliación que ha dado á las reformas decretadas en la ley de 15 de Marzo de 1895. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Al primero de estos dictámenes se le señalará día para su discución, y respecto de la del segundo, un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declararla urgente.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, así se acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes:

Discusión de los siguientes dictámenes:

Ley constitutiva de la armada.

Declarando exento de responsabilidad al Gobierno por la ampliación de las reformas de Cuba.

De la Comisión de actas, admitiendo como Senador por la provincia de Coruña al Sr. Botana Míguez.

Votación definitiva de los proyectos de ley incluyendo en el plan general las carreteras de

Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias;

Tabara á La Tabla;

Castro Caldelas á Monforte al campo de la Feria de Monforte.

Se levanta la eesión.»

Eran las cinco y cuarenta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, declarando exento de responsabilidad al Gobierno por la ampliación que ha dado á las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara exento de la responsabilidad constitucional al actual Gobierno de S. M., por la ampliación que, sin el concurso de las Cortes, ha dado á las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895, con el fin de hacerlas más adecuadas á las circunstancias en que al presente se encuentran las islas de Cuba y Puerto Rico.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para anular la concesión del ferrocarril de Aguilas á Sierra Almagrera.

AL SENADO

La Comisión encargada de informar acerca del proyecto de ley remitido por el Congreso, que concede autorización al Ministro de Fomento para anular la concesión del ferrocarril de Aguilas á Sierra Almagrera y á Lorca, y para devolver las fianzas correspondientes á la Compañía de este ferrocarril, y á la del de Mazarrón al puerto del mismo nombre, ha examinado lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, así como los expedientes facultativos enviados á esta secretaría por el Ministro de Fomento, y encontrando de acuerdo las respectivas notas de observaciones de la Dirección general de Obras públicas con el espíritu y la letra del proyecto de que se trata, tiene la honra de someterlo á la deliberación del Senado, sin variación alguna de lo aprobado por la otra Cámara, en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para anular la concesión del ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Aguilas, se bifurca en Puerto de Grima con dos ramales, uno á Sierra Almagrera y otro á Lorca, y para devolver á la compañía concesionaria la fianza que constituyó.

Art. 2.° Se autoriza también al Ministro de Fomento para devolver la fianza constituída por la compañía concesionaria del ferrocarril de Mazarrón al puerto del mismo nombre, si las obras ejecutadas satisfacen el objeto de la concesión.

Palacio del Senado 29 de Mayo de 1897.=Cayetano Sánchez Bustillo.=Jaime Girona.=El Marqués de Luque.=Luis Silvela.=El Marqnés de la Hermida.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo á la proposición de ley restableciendo la Escuela de comercio de Santander.

AL SENADO

La Comisión que entiende en la proposición de ley del Sr. Martínez Pacheco restableciendo la Escuela de comercio de Santander, la ha examinado; y de conformidad con el espíritu de lo propuesto por dicho Sr. Senador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se restablece la Escuela oficial de comercio en Santander, con el carácter de Escuela elemental, y con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, que reorganizó la enseñanza elemental.

La Escuela elemental de Santander comenzará á funcionar con carácter oficial en el próximo curso escolar de 1897-98.

Art. 2.° Se amplían los créditos consignados en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, para dotar esta Escuela en las mismas cantidades por personal y material que sus análogas.

Art. 3,° Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones reglamentarias necesarias para la inmediata aplicación de esta ley.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=E Marqués de Torneros, presidente.=Gaspar Salcedo. José Herreros de Tejada.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=El Marqués de Maceda.=M. Menéndez y Pelayo.=El Conde de Limpias, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo á la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Toro á Zamora á la estación más próxima del ferrocarril de Zamora á Astorga.

La Comisión que entiende en la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Toro á Zamora, termine en la línea férrea de Zamora á Astorga, ha examinado con detenimiento el asunto; y en atención á que la carretera de tercer orden expresada ha de recorrer un terreno movedizo y fuerte que, en las condiciones actuales, humedeciéndose en el invierno, impide la circulación é imposibilita á los pueblos llevar á los mercados sus productos, inutilizando el servicio de las líneas férreas que funcionan en uno y en otro extremo de la carretera que se proyecta, tiene el honor de proponer al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Toro á Zamora, pase por Pozo Antiguo, Fuentes Secas, Aspariegos, y termine en la estación más cerca de la línea del ferrocarril de Zamora á Astorga, á cuya carretera se unirán dos pequeños ramales, uno desde Malva y otro desde Villalube.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas, por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 29 de Mayo de 1897.=Manuel Danvila, presidente.=Braulio Rodríguez.=El Duque viudo de Béjar.=Ignacio Mercader.=José María Manresa.=El Conde de Pallares.=Rafael de Solís Liébana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión permanente de actas.

AL SENADO

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado los documentos presentados por el señor D. Joaquín Botana Míguez, elegido Senador por la provincia de Coruña, á fin de justificar su aptitud legal; y encontrándola debidamente acreditada, tiene la honra de proponer al Senado se sirva admitirle al ejercicio de dicho cargo.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=El Conde de Esteban Collantes.=F. El Conde de Guendulaín.= José María Manresa.=El Duque de Terranova, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proposición de ley del Sr. Duque de Terranova, prorrogando el plazo para terminar las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto de Carril.

AL SENADO

El Senador que suscribe tiene el honor de proponer á la Cámara la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se prorroga por dos años más, á contar desde la promulgación de la presente ley, el plazo de que disfruta la Sociedad «The West Galicia Rallway Company Limited» para la conclusión de las obras del ferrocarril de Pontevedra al Puerto de Carril, entendiéndose concedida esta prórroga en los mismos términos del artículo único de la ley de 5 de Junio de 1894.

Palacio del Senado 29 de Mayo de 1897.=El Duque de Terranova.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proposición de ley del Sr. Marqués de la Hermida, reformando la ley de Enjuiciamiento criminal.

AL SENADO

La supresión de las Audiencias que no estaban en capital de provincia, hace imposible la administración de justicia y obliga al Ministro á una pronta referma de la ley de Enjuiciamiento criminal; y, al efecto, el Senador que suscribe, propone al Senado se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que, reformando la ley de Enjuiciamiento criminal, declare de la competencia de los Juzgados de instrucción, por el procedimiento escrito, los delitos de lesiones menos graves, hurto y estafa, y cualesquiera otros que se castiguen como máximnm con la pena de arresto mayor.

Art. 2.° La sentencia que se dicte on el procedimiento escrito, será siempre consultada con el Tribunal superior, donde se abrirá el juicio de nuevo á instancia del fiscal, del acusador privado ó del tratado como reo.

Palacio del Senado 29 de Mayo de 1897.=El Marqués de la Hermida.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proposición de ley del Sr. Marqués de la Hermida, reformando la ley orgánica del Poder judicial.

Todo ciudadano tiene el deber de ayudar á la administración de justicia, siempre que ésta lo necesite en el desenvolvimiento de sus atribuciones. A pesar de la anterior obligación, cuando una persona tiene que dejar sus deberes y hacer gastos para coadyuvar á la administración de justicia, la ley no le remunera cuando se trata del sumario y de los pleitos civiles, y sí cuando se trata del plenario en el juicio oral, lo que quiere decir que hay exageración al aplicar el principio origen de esas indemnizaciones, y á fin de armonizar ese principio con la realidad de las cosas y de producir una economía, con la que puede pagarse á los jueces de primera instancia, el Senador que suscribe propone al Senado se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° No cobrarán indemnización alguna los Jurados y testigos que residan en la población en que tenga lugar el juicio, ni tampoco aquéllos otros que residan en pueblos á que puedan regresar durante el día en que se verifique el juicio por Jurados ó el oral ante el Tribunal de derecho.

Art. 2.° El Tribunal que haya de presidir el Jurado lo constituirá un magistrado de la Audiencia, el juez de instrucción del partido, y el municipal de la población cabeza del distrito.

Art. 3.° Con las economías que se produzcan con la aplicación de los anteriores artículos, se creará la sala tercera del Tribunal Supremo y se pagará directamente por el Tesoro todos los Juzgados de primera instancia, que hoy están á cargo de los Ayuntamientos y Diputaciones.

Palacio del Senado 29 de Mayo de 1897.=El Marqués de la Hermida.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley reformando el Código de comercio en lo relativo á suspensión de pagos y quiebras.

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados reformando el Código de comercio en lo relativo á suspensión de pagos y quiebras, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los artículos 870, 871, 872, 873 del Código de comercio, quedan redactados como sigue:

Art. 870. El comerciante que, poseyendo bienes suficientes para cubrir todas sus deudas, prevea la imposibilidad de efectuarlo á las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá constituirse en estado de suspensión de pagos, que declarará el juez de primera instancia de su domicilio, en vista de su manifestación.

Art. 871. También podrá el comerciante que posea bienes suficientes para cubrir todo su pasivo, presentarse en estado de suspensión de pagos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento de una obligación que no haya satisfecho.

Art. 872. El comerciante que pretenda se le declare en estado de suspensión de pagos, deberá acompañar á su instancia el balance de su activo y pasivo, y la proposición de la espera que solicite de sus acreedores, que no podrá exceder de tres años. Si bajo cualquiera forma se pretendiese quita ó rebaja de los créditos, se negará el juez á tramitar la solicitud de suspensión de pagos.

Art. 873. El expediente de suspensión de pagos se acomodará á los trámites marcados en la ley especial. Si la espera fuese desestimada por la Junta, quedará terminado el expediente.

Lo dispuesto en los artículos 870 al 873 será aplicable á las suspensiones de pagos de las Sociedades y Empresas no comprendidas en el art. 930.

Para que dichas sociedades, no comprendidas en el art. 930, puedan constituirse en estado de suspensión de pagos, será indispensable el acuerdo de los socios, adoptado en junta general, precisamente convocada al efecto, dentro del término señalado en el art. 871. Para la reunión de la junta se fijarán los plazos más breves que consientan los Estatutos ó escritura social.

Art. 2.° El Ministro de Gracia y Justicia, respetando las modificaciones introducidas en esta ley, y previa audiencia de la Comisión revisora del Código de comercio, procederá á reformar el vigente en el sentido que reclaman las necesidades de la práctica mercantil.

El Ministro de Gracia y Justicia, previa audiencia de la comisión general de codificación, procederá á reformar la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de poner sus preceptos en armonía con los del vigente Código civil, supliendo, enmendando ó suprimiendo cuanto fuese preciso ó conveniente al indicado fin.

De igual manera procederá el referido Ministro á reformar los preceptos de la ley procesal, para ponerlos en armonía con el Código de comercio, y satisfacer las reiteradas reclamaciones del comercio honrado, en cuanto se relaciona con las suspensiones de pagos y quiebras.

Al hacer la revisión y reforma de la ley de procedimiento, se abreviará la tramitación, tanto de los juicios como de los actos de jurisdicción voluntaria,

suprimiendo todo lo que la práctica ha denunciado como rutinario ó perjudicial para la pronta terminación de los asuntos.

Art. 3.° El Ministro de Gracia y Justicia dará cuenta á las Cortes del uso que hubiese hecho de las facultades que se le conceden por esta ley.

Palacio del Senado 29 de Mayo de 1897.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=Victoriano Hernández.=Manuel Danvila.=El Conde de las Almenas.=José María Manresa.=El Marqués de la Hermida.=Martín Villar, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley declarando exento de responsabilidad constitucional al actual Gobierno, por la ampliación que ha dado á las reformas decretadas por la ley de 15 *de Marzo de* 1895.

La Comisión encargada de emitir dictamen acerca del proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, declarando exento de responsabilidad constitucional al actual Gobierno por la ampliación que ha dado á las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara exento de responsabilidad constitucional al actual Gobierno de S. M. por la ampliación que, sin el concurso de las Cortes, ha dado á las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895, con el fin de hacerlas más adecuadas á las circunstancias en que al presente se encuentran las islas de Cuba y Puerto Rico.

Palacio del Senado 29 de Mayo de 1897.=Alberto Bosch, presidente.=Francisco Gorostidi.=Fermín H. Iglesias.=El Marqués de Viana.=El Conde de Esteban Collantes.=Vizconde de Campo Grande.=El Conde de la Encina, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO SR. MARQUES DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL LUNES 31 DE MAYO DE 1897

SUMARIO

Ábrese á las tres y treinta y cinco minutos.

DESPACHO: Nombramiento de presidente y secretario de dos Comisiones.—Remisión por el Congreso de los proyectos de ley: Concediendo varios suplementos de crédito al presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales; prorrogando la suspensión de los derechos de exportación sobre galenas, plomos y litargirios argentíferos; aplicando á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia, y presupuestos generales de la isla de Cuba durante el año económico de 1897-98.

Lectura de dictámenes referentes á dos suplicatorios, un ferrocarril, é ingreso en la sección de reserva del Estado Mayor general de los auditores, subinspectores médicos de primera clase y subintendentes de Administración militar.

Declárase urgente la discusión de estos dictámenes.

PROPOSICION: Apoyada por el Sr. Duque de Terranova es tomada en consideración la relativa á la concesión de prórroga á la Empresa del ferrocarril de Pontevedra al Puerto de Carril.

ORDEN DEL DIA DE HOY.—Se aprueba un dictamen de la Comisión de actas, y queda proclamado Senador el Sr. Botana Miguez.

Juran el cargo varios Sres. Senadores.

Acuerda el Senado reunirse en Secciones.

Se aprueba sin debate el dictamen declarando exento de responsabilidad al Gobierno por la ampliación de las reformas de Cuba.—Acordada la urgencia, se vota definitivamente, así como tres proyectos de ley de carreteras señalados en la orden del dia.

Se suspende la sesión.—Continúa.

DESPACHO: Nombramientos hechos por las Secciones, de presidente y secretario de varias Comisiones.—Presenta sus credenciales el Sr. Obispo de Badajoz.—Comunicación del Sr. Conde de Esteban Collantes, referente á su renta de Senador.—Lectura de una proposición y de varios dictámenes.—Declárase urgente la discusión de éstos.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Discusión de los siguientes dictámenes.

Presupuesto de la isla de Cuba para 1897-98.

Aplicación á Túnez de los beneficios del arreglo comercial entre España y Francia.

Suspensión, durante el próximo año económico, de los derechos de exportación sobre galenas, plomos y litargirios argentíferos.

Concesión de varios suplementos de crédito á las obligaciones ministeriales del presupuesto vigente.

Reforma del Código de comercio.

Restablecimiento de la Escuela de comercio de Santander.

Suplicatorios para procesar á dos Sres. Senadores.

Cuentas generales del Estado, durante varios años económicos.

Ingreso en la sección de reserva del Estado Mayor á los auditores, subinspectores médicos de primera clase y subintendentes de Administración militar.

Ferrocarriles.

Carreteras.

Se levanta la sesión.—Eran las cinco y treinta minutos.

Abierta la sesión á las tres y treinta y cinco minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que la Comisión que entiende en el proyecto de ley reconociendo derecho á ingresar en la sección de reserva del Estado Mayor general á los auditores, subinspectores médicos de primera clase y subintendentes de Administración militar, había nombrado presidente al Sr. Marqués de Fuentefiel y secretario al señor Conde de Limpias; y la que ha de emitir dictamen en la proposición de ley del Sr. Gorostidi reformando el art. 88 de la ley de Instrucción pública, había designado para análogos cargos, respectivamente, á los señores Marqués de Pidal y D. Francisco Gorostidi.

Pasó á la Comisión permanente de presupuestos el proyecto de ley, remitido por el Congreso de señores Diputados, concediendo varios suplementos de crédito al presupuesto vigente de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales»: tres á la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», uno á la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», y otro á la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación». (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Pasaron á las Secciones para nombramiento de Comisión, los proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados:

Prorrogando durante el año económico de 1897-98 la suspensión de los derechos de exportación sobre galenas, plomos y litargirios argentíferos (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario);

Aplicando á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario); y los

Presupuestos generales de la isla de Cuba para el año económico de 1897-98. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Se leyeron por el Sr. Secretario Conde de la Encina, anunciando su impresión y reparto á los señores Senadores, los dictámenes siguientes:

Concesión de un ferrocarril de Calamocha á Caspe. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Reconociendo derecho á ingresar en la sección de reserva del Estado Mayor general, á los auditores, subinspectores médicos de primera clase y subintendentes de Administración militar. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Suplicatorio del juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte pidiendo autorización para proceder contra el Senador Sr. Marqués de Cerralbo por la publicación de un artículo en el periódico titulado *El Correo Español*, que lleva por lema: «Conferencias en Loredán». (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Suplicatorio del juez del distrito de Buenavista de esta corte solicitando autorización para procesar al Senador D. José Ferreras Toro por la inserción en el periódico *El Correo* de un artículo, fundado en los que se habían publicado en el *Heraldo*, *El Imparcial* y otros, con el epígrafe «Abusos en Cuba». (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si declara urgente la discusión de los dictámenes de que acaba de darse lectura.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar segunda lectura de una proposición de ley.»

Leída la del Sr. Duque de Terranova prorrogando el plazo para terminar las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto de Carril (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 102*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Terranova tiene la palabra.

El Sr. Duque de **TERRANOVA**: Señores Senadores, siento muchísimo verme obligado á molestar la atención de la Cámara; pero la necesidad de cumplir con un deber reglamentario, y el de manifestar la razón por que he tenido la honra de presentar la proposición de ley que acaba de leerse, me impulsan á pronunciar breves frases en apoyo de la misma.

La Compañía concesionaria del ferrocarril de Pontevedra al puerto de Carril, ha venido, desde hace tiempo, ejecutando obras importantes; mas como la realización del proyecto de que se trata, dadas sus excepcionales condiciones, acarrea forzosamente lucha de intereses en beneficio de aquella localidad, y además de las dificultades técnicas que ofrece un ferrocarril que ha de recorrer un país montuoso, se han suscitado algunas por varios particulares, las cuales se hallan aún pendientes de litigio, y otras por Corporaciones que también se encuentran en trámite, de todas las cuales no puede ser responsable la Compañía concesionaria; por todo esto, me atrevo á solicitar del Senado se sirva tomar en consideración la proposición de ley que he tenido el honor de formular.»

Hecha por el Sr. Secretario Conde de la Encina la pregunta de si se tomaba en consideración la proposición mencionada, el acuerdo fué afirmativo, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de un dictamen de la Comisión de actas.»

Leído el de admisión del Sr. Botana Míguez, Senador por la provincia de la Coruña, por tener aprobada su acta y haber justificado debidamente su aptitud legal, se abrió debate, y, sin ninguno, quedó aprobado. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 102.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Senador el Sr. D. Joaquín Botana Míguez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á prestar juramento varios Sres. Senadores.

Dos Sres. Secretarios se servirán acompañarles.»

Juraron, en efecto, tomaron asiento é ingresaron

respectivamente en las Secciones sexta, sétima, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, sétima y primera, los

Sres. Marqués del Donadío.
D. Miguel Agelet.
Marqués de la Merced.
Marqués de Goicoerrotea.
Conde de Lazcoiti.
Conde de Mejorada del Campo.
D. Federico Ochando.
D. Joaquín López Dóriga.
Conde de Caspe.
D. Joaquín Botana Míguez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar al Senado si acuerda que se reunan las Secciones esta tarde después de terminada la orden del día.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, así se acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley declarando exento de responsabilidad al Gobierno por la ampliación de las reformas decretadas en 15 de Marzo de 1895.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 102*), y abierto debate sobre el mismo, no hubo ningún Sr. Senador que usase de la palabra en contra de su artículo único, que quedó aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la votación definitiva de este proyecto de ley.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva de tres proyectos de ley.»

Leídas las respectivas minutas, y declaradas conformes con lo acordado, quedaron aprobados definitivamente, en votación ordinaria, los proyectos de ley incluyendo en el plan general las carreteras de

Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 100*);

Tabara á La Tabla (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 100*);

Castro Caldelas á Monforte al campo de la Feria de Monforte. (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 101*.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva del proyecto de ley declarando exento de responsabilidad constitucional al actual Gobierno por la ampliación que ha dado á las reformas decretadas en la ley de 15 de Marzo de 1895.»

Leída la minuta (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 102*), y declarada conforme con lo acordado, fué aprobado definitivamente el indicado proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión, y pasa el Senado á reunirse en Secciones.

Eran las tres y cincuenta y cinco minutos.

A las cuatro y cuarenta y cinco, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesión.»

Pasaron á la Comisión de actas y examen de calidades:

La credencial presentada en Secretaría por el Sr. Obispo de Badajoz, Senador electo por el Arzobispado de Sevilla, y

Una comunicación del Sr. Conde de Esteban Collantes pidiendo autorización para sustituir parte de la renta que acreditó con valores del Estado cuando fué admitido al ejercicio del cargo de Senador, por otra procedente de fincas de su propiedad.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las Secciones, en su reunión del día de hoy, habían nombrado para entender en los asuntos que á continuación se expresan, las siguientes

COMISIONES

Prorrogando la suspensión de los derechos de exportación sobre galenas, plomos y litargirios argentíferos

Sres. Concha Castañeda.
Montarco (Conde de).
Esteban Collantes (Conde de).
Suárez Inclán.
Encina (Conde de la).
Hermida (Marqués de la).
Gorostidi.

Determinando que rijan en Cuba para 1897-98 los presupuestos de la ley de 28 de Junio de 1895.

Sres. Concha Castañeda.
Herreros de Tejada.
Terranova (Duque de).
Campo-Grande (Vizconde de).
Encina (Conde de la).
Ibarra (D. Eduardo).
Señor de Rubianes, Marqués de Aranda.

Aplicando á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia.

Sres. Concha Castañeda.
Montarco (Conde de).
Esteban Collantes (Conde de).
Campo-Grande (Vizconde de).
Encina (Conde de la).
Hermida (Marqués de la).
Gorostidi.

Concediendo prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto de Carril.

Sres. Casa-Pavón (Marqués de).
Viana (Marqués de).
Terranova (Duque de).
Maceda (Conde de).
Riestra (Marqués de).
Ibarra (D. Eduardo).
Señor de Rubianes, Marqués de Aranda.

También lo quedó de que las Secciones habían autorizado la lectura de la proposición de ley del señor Marqués de Villafuerte, incluyendo en el plan general de faros uno de segundo orden en la isla de Tenerife (Canarias), frente al puerto de Garachico, en el peñón llamado el Roque.

El Senado quedó enterado de que las Comisiones que han de dar dictamen acerca de los proyectos de ley que á continuación se expresan, habían nombrado respectivamente su presidente y secretario, á saber:

Presupuestos generales de la isla de Cuba: señores D. Juan de la Concha Castañeda y Señor de Rubianes, Marqués de Aranda.

Prorrogando durante el año económico de 1897-98 la suspensión de los derechos de exportación sobre galenas, plomos y litargirios argentíferos: señores D. Juan de la Concha Castañeda y Conde de la Encina.

Aplicando á Túnez los beneficios del arreglo comercial entre España y Francia: Sres. D. Juan de la Concha Castañeda y Conde de la Encina.

Prorrogando el plazo para la terminación del ferrocarril de Pontevedra al puerto de Carril: señores Conde de Maceda y Señor de Rubianes, Marqués de Aranda.

Se leyeron, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, los dictámenes que á continuación se expresan:

Determinando los presupuestos que han de regir en la isla de Cuba durante el próximo ejercicio económico. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Aplicando á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Prorrogando durante el año económico de 1897-98 la suspensión de los derechos de exportación sobre galenas, plomos y litargirios argentíferos. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Aprobando varios suplementos de crédito concedidos al presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales durante el actual año económico. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Aprobando las Cuentas generales del Estado correspondientes á los ejercicios económicos de

1870-71. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)
1871-72. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)
1872-73. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)
1879-80. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)
1880-81. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Primer semestre de 1881-82. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, la proposición de ley suscrita por el Sr. Marqués de Villafuerte, incluyendo en el plan general de faros uno de segundo orden en la isla de Tenerife (Canarias), frente al puerto de Garachico, en el peñón llamado el Roque. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si acuerda declarar urgentes los dictámenes que acaban de leerse.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, así se acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana:

Discusión de los siguientes dictámenes:

Presupuesto de la isla de Cuba para 1897-98.

Aplicación á Túnez de los beneficios del arreglo comercial vigente entre España y Francia.

Suspensión durante el año económico próximo de los derechos de exportación sobre galenas, plomos y litargirios argentíferos.

Concesión de varios suplementos de crédito al presupuesto de Obligaciones ministeriales del actual año económico.

Reforma del Código de comercio sobre suspensión de pagos y quiebras.

Restablecimiento de la Escuela de comercio de Santander.

Suplicatorios referentes á los señores:

Marqués de Cerralbo, y
Ferreras Toro.

Cuentas generales del Estado correspondientes á los años económicos de

1870-71
1871-72
1872-73
1879-80
1880-81

Primer semestre de 1881-82.

Ingreso en la sección de reserva del Estado Mayor de los auditores, subinspectores médicos de primera clase y subintendentes de Administración militar.

Ferrocarriles de
Calamocha á Caspe.
Aguilas á Sierra Almagrera y Lorca.

Carreteras de
Riaño á Hoznayo.
Toro á Zamora á la línea férrea de Zamora á Astorga.
Alicante á Játiva á la de Villajoyosa al Barranco de la Batalla.

Se levanta la sesión.»

Eran las cinco y treinta minutos.

DIEZ Y NUEVE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, concediendo varios suplementos de crédito al presupuesto vigente de los Departamentos ministeriales.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, de conformidad con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico de 1896-97: Tres á la sección 3.ª, Ministerio de «Gracia y Justicia», en esta forma: 75.000 pesetas al capítulo 8.°, «Establecimientos penales», artículo único, «Suministros»; 110.951,60 pesetas al capítulo 10, «Obligaciones eclesiásticas», artículo único, «Personal», y 7.000 al capítulo 11, «Obligaciones eclesiásticas», artículo único, «Material»; uno de 250.000 pesetas á la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», capítulo 18, artículo único, «Provisión de pienso y utensilios de la Guardia civil», y, por último, otro de 34.473 pesetas 3 céntimos, á la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», capítulo 9.°, artículo 2.°, «Sostenimiento de los establecimientos generales de Beneficencia», distribuídas, á saber: 24.327 pesetas 30 céntimos al Hospital de la Princesa, y 10.145 pesetas 73 céntimos al manicomio de Santa Isabel, de Leganés.

Art. 2.° El importe en junto de 477.424 pesetas 63 céntimos á que ascienden dichos suplementos de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan durante el año, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, prorrogando durante el año económico de 1897-98 *la suspensión de los derechos de exportación sobre galenas, plomos y litargirios argentíferos.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga durante el año económico de 1897-98 la suspensión del cobro de los derechos señalados en las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del vigente Arancel de exportación, relativas á las galenas y á los plomos y litargirios argentíferos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, aplicando á Túnez los beneficios del arreglo comercial existentes entre España y Francia.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declaran extensivos á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo que dispone el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley. remitido por el Congreso de Sres. Diputados, relativo á los presupuestos generales de la isla de Cuba durante el año económico de 1897-98.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Durante el ejercicio de 1897-98 regirán en la isla de Cuba los presupuestos generales del Estado puestos en vigor por la ley de 28 de Junio de 1895, con las modificaciones acordadas posteriormente en cumplimiento de preceptos legales.

Se aprueba el adjunto estado letra A, que fija los gastos en 26.119.124 pesos 78 centavos, y el estado letra B, que presupone los ingresos en 24.755.759 pesos 87 centavos.

Los presupuestos para 1897-98 se considerarán sujetos á las modificaciones que fueran consiguientes al planteamiento en la isla de Cuba de las reformas preceptuadas en la ley de 15 de Marzo de 1895 y en el Real decreto de 29 de Abril último.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dipuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA A

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1897-98

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Ministro	3.000	
	2.°	Secretaría	68.675	
	3.°	Sección de los Registros y del Notariado	4.825	
	4.°	Junta Superior de la Deuda	2.675	
	5.°	Personal administrativo subalterno del Archivo de Indias	675	
	6.°	Museo y Biblioteca de Ultramar	2.150	
	7.°	Servicios de Archivos y Bibliotecas	4.100	
				86.100
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.*		
	1.°	Gastos diversos	16.630	
	2.°	Obras y reparaciones	950	
	3.°	Servicios de Archivos y Bibliotecas	20.825	
	4.°	Museo y Biblioteca de Ultramar	1.050	
	5.°	Junta superior de la Deuda	600	
	6.°	Estadística de Aduanas	750	
				40.805
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.—Personal.*		
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	48.950
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Examen y fallo de cuentas.—Material.*		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	3.525
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Acuñación de moneda.*		
	Unico.	Para esta atención	»	»
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados	»	15.500
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Pensiones.*		
	1.°	De Montepío civil	235.890,88	
	2.°	Idem militar	290.088,76	
	3.°	De gracia	3.720,56	
				529.700,20
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Retirados.*		
	1.°	De Guerra	1.378.280,74	
	2.°	De Marina	72.601,22	
				1.450.881,96
		Suma y sigue		2.175.562,16

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	2.175.562,16
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Jubilados de todos los ramos.*		
	1.°	De Gracia y Justicia	24.542,02	
	2.°	De Guerra	2.656,36	
	3.°	De Hacienda	46.626,64	
	4.°	De Marina	»	
	5.°	De Gobernación	8.366,79	
	6.°	De Fomento	5.724	
				87.915,81
10		CAPÍTULO 10.—*Cesantes de todos los ramos.*		
	1.°	De Gracia y Justicia	7.679,99	
	2.°	De Hacienda	34.480,30	
	3.°	De Guerra	3.202,50	
	4.°	De Gobernación	10.631,24	
	5.°	De Fomento	2.490	
				58.484,03
11		CAPÍTULO 11.—*Bonificaciones.*		
	Unico.	Para las que se acuerden á las clases pasivas	»	65.813,10
12		CAPÍTULO 12.—*Emigrados de América.*		
	Unico.	Haberes de esta clase	»	150
13		CAPÍTULO 13.—*Deuda pública.*		
	Unico.	Para esta atención	»	10.435.183
14		CAPÍTULO 14.—*Asignación al Hospital civil de Santiago de Cuba.*		
	Unico.	Para esta atención	»	12.000
				12 835.008,10
		A deducir: descuento de haberes		232.792,51
		Total de la sección 1.ª		12.602.215,59
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Tribunales.—Personal.*		
	1.°	Audiencias territoriales	217.440	
	2.°	Idem de lo criminal	69.555	
	3.°	Juicio por Jurados	»	
				286.995
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Tribunales.—Material.*		
	1.°	Audiencias territoriales	7.500	
	2.°	Idem de lo criminal	3.000	
	3.°	Gastos de visitas	1.000	
	4.°	Indemnizaciones y subvenciones	16.500	
	5.°	Ejecución de sentencias	2.600	
				30.600
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia é instrucción	114.615	
	2.°	Idem eclesiásticos	18.420	
				133.035
		Suma y sigue		450.630

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	450.630
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia é instrucción	9.306	
	2.°	Idem eclesiásticos	200	
				9.506
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Culto y clero.—Personal.*		
	1.°	Clero catedral	109.687	
	2.°	Idem parroquial	133.727,03	
				243.414,03
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Culto y clero.—Material.*		
	1.°	Clero catedral	10.000	
	2.°	Idem parroquial	63.850	
	3.°	Conservación y renovación de ornamentos	3.250	
				77.100
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Atenciones generales.*		
	Unico.	Alquileres de edificios	»	14.561
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Gastos eventuales.*		
	1.°	Viajes eclesiásticos	4.500	
	2.°	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América	500	
				5.000
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Seminarios.*		
	Unico.	Para esta atención	»	9.400
10		CAPÍTULO 10.—*Gastos afectos á bienes regulares.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	57.202
11		CAPÍTULO 11.—*Gastos afectos á bienes regulares.—Material.*		
	1.°	Para esta atención en la Diócesis de la Habana	16.981	
	2.°	Para idem id. en la idem de Cuba	5.800	
	3.°	Pensiones de exclaustrados en la idem de la Habana.	1.200	
	4.°	Para Colegios	11.391	
				35.372
12		CAPÍTULO 12.—*Oficios enajenados.*		
	Unico.	Para esta atención	»	»
13		CAPÍTULO 13.—*Conservación y reparación de templos y casas rectorales.*		
	Unico.	Para esta atención	»	12.000
14		CAPÍTULO 14.—*Presidios.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	124.270,31
15		CAPÍTULO 15.—*Presidios.—Material.*		
	1.°	Departamental de la Habana	21.713,30	
	2.°	Pasajes y hospitalidades	9.128	
				30.841,30
				1.069.296,64
		A deducir: descuento de haberes		73.603,13
		Total de la sección 2.ª		995.693,51

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		**SECCIÓN TERCERA.—Guerra.**		
		CAPÍTULO 1.°—*Administración superior.—Personal.*		
	1.°	Gobiernos militares	41.938	
	2.°	Subinspecciones de las armas	44.578	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército, y auxiliar de oficinas militares	137.456	
	4.°	Cuerpo Jurídico militar	23.000	
	5.°	Comandancia general, subinspección y establecimientos de Artillería	59.228	
	6.°	Comandancia general de Ingenieros	51.971,25	
	7.°	Cuerpo Administrativo del ejército	112.663	
	8.°	Idem de Sanidad militar	117.278	
			588.112,25	
		AUMENTOS		
		Para satisfacer á los Capitanes, Tenientes y sus asimilados con seis ó doce años de efectividad la gratificación anual que les corresponde y diferencias de mayor sueldo con arreglo al art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos vigente, á los Jefes y Oficiales comprendidos en éste, deducidos 6.000 pesos por vacantes y licencias	10.000	
				598.112,25
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Administración superior.—Material.*		
	1.°	Gobiernos y Comandancias militares	13.680	
	2.°	Subinspecciones de las armas	5.200	
	3.°	Capitanía general	6.000	
	4.°	Cuerpo Jurídico militar	500	
	5.°	Idem Administrativo del ejército	5.384	
	6.°	Idem de Sanidad militar	1.020	
	7.°	Clero castrense	300	
				32.084
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Oficiales generales de cuartel y reserva.*		
	Unico.	Para esta atención	»	6.250
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Cuerpos permanentes del ejército.—Personal.*		
	1.°	Infantería	2.474.913,88	
	2.°	Caballería	490.899,14	
	3.°	Artillería	200.171,67	
	4.°	Ingenieros	123.074,36	
	5.°	Brigada sanitaria	22.412,12	
	6.°	Cuerpo de Inválidos	19.386	
	7.°	Inspección de la caja y recluta para los distritos de Ultramar	32.390,19	
		AUMENTOS		
		Por las gratificaciones reglamentarias á jefes y oficiales, y gastos de reemplazos, deducido el 1 por 100 por vacantes del personal comprendido en los artículos en este capítulo	128.922,40	
				3.492.169,76
		Suma y sigue		4.128.616,01

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	4.128.616,01
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Cuerpo de Voluntarios.*		
	Unico.	Para esta atención	»	200.060
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Comisiones activas y reemplazos.—Personal.*		
	1.°	Comisiones activas del servicio	170.373	
	2.°	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo	175.640	
	3.°	Idem en expectación de embarco	34.200	
	4.°	Comisiones liquidadoras de Aranjuez y de cuerpos disueltos	38.923,67	
			419.136,67	
		AUMENTOS		
		Por gratificaciones á los Capitanes, primeros Tenientes y asimilados con seis ó doce años de efectividad, y por diferencias de mayor sueldo, según se expresa en los aumentos del capítulo 1.°, deducido el 1 por 100 por vacantes y licencias	5.787	
				424.923,67
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Hospitales militares.—Personal.*		
	1.°	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad	12.988	
	2.°	Parque sanitario	1.680	
	3.°	Arsenal de instrumentos	720	
	4.°	Personal auxiliar de Medicina	2.400	
				17.788
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Materiales diversos.*		
	1.°	Utensilio y alumbrado	15.675	
	2.°	Hospitales militares	294.333	
	3.°	Trasportes militares, marítimos y terrestres	433.846,25	
	4.°	Material de Artillería	320.000	
	5.°	Idem de Ingenieros	150.000	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios	20.582,80	
	7.°	Comisiones liquidadoras de cuerpos disueltos	2.100	
				1.236.537,05
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Gastos diversos é imprevistos.*		
	Unico.	Para esta atención	»	53.000
10		CAPÍTULO 10.—*Cruces pensionadas.*		
	Unico.	Para esta atención	»	16.500
11		CAPÍTULO 11.—*Caja de inútiles y huérfanos.*		
	Unico.	Para esta atención	»	12.000
12		CAPÍTULO 12.—*Suministros y trasportes en la Península.*		
	Unico.	Para esta atención	»	18.900
		Suma y sigue		6.108.324,73

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	6.108.324,73
Adicional.		CAPÍTULO ADICIONAL		
	Unico.	Crédito extraordinario para los gastos del restablecimiento del orden público, concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895 y declarado subsistente por la de 14 de Junio siguiente	»	»
				6.108.324,73
		A deducir: descuento de haberes		211.584
		Total de la sección 3.ª		5.896.740,73
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.		
1.º		CAPÍTULO 1.º—*Servicio central de Hacienda.—Personal de la Intendencia general.*		
	Unico.	Para esta atención	»	171.900
2.º		CAPÍTULO 2.º—*Servicio central de Hacienda.—Material de la Intendencia general.*		
	Unico.	Para esta atención	»	7.200
3.º		CAPÍTULO 3.º—*Sección de atrasos.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	66.900
4.º		CAPÍTULO 4.º—*Sección de atrasos.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	2.000
5.º		CAPÍTULO 5.º—*Atenciones generales.*		
	1.º	Alquileres de edificios	13.000	
	2.º	Traslaciones de caudales	3.500	
	3.º	Impresiones de carácter general	12.000	
	4.º	Visitas y comisiones del servicio	4.000	
	5.º	Amillaramiento y padrones	»	
	6.º	Gastos imprevistos	1.000	
				33.500
6.º		CAPÍTULO 6.º—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Adquisición de herramientas, básculas y carretillas	»	500
7.º		CAPÍTULO 7.º—*Gastos de contribuciones é impuestos.—Personal.*		
	1.º	Administraciones de Hacienda	188.700	
	2.º	Idem subalternas	68.650	
	3.º	Idem especiales de Aduanas	76.800	
	4.º	Resguardo de Aduanas	113.050	
	5.º	Patrones y marineros	34.500	
				481.700
8.º		CAPÍTULO 8.º—*Gastos de administración provincial.*		
	1.º	Material de las oficinas de Hacienda	7.150	
	2.º	Resguardos marítimos	1.000	
				8.150
9.º		CAPÍTULO 9.º—*Efectos timbrados y gastos de administración.*		
	1.º	Efectos timbrados	13.000	
	2.º	Gastos de administración	500	
				13.500
		Suma y sigue		785.350

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	785.350
10		CAPITULO 10—*Devolución de ingresos.*		
	Unico.	Diferentes conceptos	»	»
11		CAPÍTULO 11—*Loterías.—Minoración de ingresos.*		
	Unico.	Pago de premios á los jugadores	»	
		Comisión del 2 por 100 á los expendedores	»	
		Impresión de billetes de los sorteos ordinarios y extraordinarios	»	
		Gastos de certificación y franqueo de correspondencia.	»	
		Asignación al Notario de Hacienda por asistencia á los actos del servicio	»	
		Gratificación á los mozos que dan vuelta á los globos en los sorteos, á razón de 10 pesos cada sorteo	»	
		Renovación de bolas y adquisición de estampillas	»	
		Gratificación á los niños que cantan los números en cada sorteo, á razón de 12 pesos cada uno de éstos.	»	
		Asignación á la Real Casa de Beneficencia y Maternidad, á razón de 200 pesos cada sorteo	»	
1.° adicional		CAPITULO 1.° ADICIONAL—*Inspección de investigación y amillaramiento de la riqueza.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	44.250
2.° adicional		CAPITULO 2.° ADICIONAL—*Inspección de investigación y amillaramiento de la riqueza.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención		4.000
				833.600
		A deducir: descuento de haberes		71.475
		Total de la sección 4.ª		762.125
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Apostadero y buques.—Personal.*		
	1.°	Capital y provincias	375.258,60	
	2.°	Buques, sueldos y gratificaciones	521.503,53	
				896.762,13
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Apostadero y buques.—Material.*		
	1.°	Capital y provincias	41.937	
	2.°	Hospitalidades y medicinas	75.600	
	3.°	Obras, reparaciones y reemplazos	86.000	
				203.537
Adicional.		CAPÍTULO ADICIONAL.—*Crédito extraordinario.*		
	Unico.	Para los gastos del restablecimiento del orden público, concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895, y declarado subsistente por la de 14 de Junio siguiente.	»	»
				1.100.299,13
		A deducir: descuento de haberes		45.163
		Total de la sección 5.ª		1.055.136,13

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos Pesos.
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Gobierno general.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	92.500
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Gobierno general.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	5.000
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	86.750
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.300
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Guardia civil.*		
	Unico.	Para esta atención	»	2.095.221,12
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Orden público.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	565.419,42
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Orden público.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.282,40
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Servicio de Sanidad.—Personal.*		
	1.°	Servicio facultativo	14.640	
	2.°	Falúa de Sanidad	7.050	
	3.°	Lazaretos	1.450	
				23.140
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Servicio de Sanidad.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	15.600
10		CAPÍTULO 10.—*Consejos de Administración.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	7.150
11		CAPÍTULO 11.—*Consejos de Administración.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.800
12		CAPÍTULO 12.—*Comunicaciones.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	416.070
13		CAPÍTULO 13.—*Comunicaciones.—Material.*		
	1.°	Gastos de entretenimiento	58.700	
	2.°	Idem de conducción terrestre y marítima	589.561,28	
	3.°	Obligaciones generales del servicio postal telegráfico	1.200	
				649.461,28
14		CAPÍTULO 14.—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de edificios	33.030	
	2.°	Impresiones	8.000	
				41.030
		Suma y sigue		4.009.724,22

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	4.009.724,22
15		CAPÍTULO 15.—*Gastos eventuales é imprevistos.*		
	1.°	Dietas para comisiones extraordinarias de sanidad	400	
	2.°	Pasajes de relegados y criminales	3.000	
	3.°	Gastos de cordillera	100	
				3.500
16		CAPÍTULO 16.—*Gastos extraordinarios.*		
	1.°	Gastos reservados de vigilancia	20.000	
	2.°	Cablegramas	10.000	
	3.°	Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos	20.000	
				20.000
17		CAPÍTULO 17.—*Beneficencia.*		
	1.°	Asilo de enajenados	21.596	
	2.°	Auxilios á los demás establecimientos de la isla	45.648	
				67.244
				4.130.468,22
		A deducir: descuento de haberes		94.380
		Total de la sección 6.ª		4.036.088,22
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Instrucción pública.—Personal.*		
	1.°	Universidad de la Habana	127.050	
	2.°	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, náutica, maestros de obras y aparejadores	16.800	
	3.°	Escuela de dibujo, escultura y pintura de la Habana	6.550	
	4.°	Escuelas Normales de Maestros y Maestras	15.000	
				165.400
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Instrucción pública.—Material.*		
	1.°	Universidad de la Habana	7.300	
	2.°	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, náutica, maestros de obras y aparejadores	1.000	
	3.°	Idem de dibujo, pintura y escultura	500	
	4.°	Escuelas Normales de Maestros y Maestras	5.000	
	5.°	Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Habana	1.000	
	6.°	Academia de ciencias	1.000	
	7.°	Oposiciones á Cátedras	1.000	
				16.800
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Inspección de montes.*		
	Unico.	Personal facultativo	»	18.175
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Montes y Agricultura.*		
	Unico.	Material	»	2.960
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Minas.—Personal.*		
	Unico.	Inspección de minas	»	10.675
		Suma y sigue		214.010

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior....................	»	214.010
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Minas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	1.250
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Obras públicas.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	58.300
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Obras públicas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	4.000
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Carreteras.—Material.*		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones................	50.000	
	2.°	Conservación y reparación......................	100.000	
	3.°	Para restablecer los puentes destruídos en Matanzas..	»	
	4.°	Para la construcción del puente sobre el río Sagua...	30.000	
				180.000
10.		CAPÍTULO 10.—*Navegación marítima.—Personal.*		
	1.°	Puertos....................................	3.780	
	2.°	Faros......................................	37.800	
				41.580
11		CAPÍTULO 11.—*Navegación marítima.—Material.*		
	1.°	Puertos....................................	52.400	
	2.°	Faros......................................	79.118	
	3.°	Boyas y valizas..............................	5.040	
				136.558
12		CAPITULO 12.—*Ferrocarriles.*		
	Unico.	Subvención para nuevas líneas férreas............	»	»
13		CAPÍTULO 13.—*Reparación y conservación de edificios.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	14.000
14		CAPÍTULO 14.—*Colonización é inmigración.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	150.000
15		CAPÍTULO 15.—*Comisión permanente de pesas y medidas.*		
	1.°	Personal....................................	600	
	2.°	Material....................................	240	
				840
Adicional.		CAPITULO ADICIONAL		
	Unico.	Gastos para conmemorar el descubrimientos de América............................	»	»
				800.538
		A deducir: descuento de haberes...............		29.413
		Total de la sección 7.ª............		771.125

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		RESUMEN GENERAL	Pesos.	
		Sección 1.ª—Obligaciones generales	12.602.215,59	
		— 2.ª—Gracia y Justicia	995.693,51	
		— 3.ª—Guerra	5.896.740,73	
		— 4.ª—Hacienda	762.125	
		— 5.ª—Marina	1.055.136,13	
		— 6.ª—Gobernación	4.036.088,22	
		— 7.ª—Fomento	771.125	
		Total general	26.119.124,18	

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1897-98

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.°	Impuesto de derechos reales	850.000	
	2.°	Idem sobre pertenencias mineras	15.000	
	3.°	Contribución sobre fincas urbanas, al 12 por 100	1.380.000	
	4.°	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo, al 2 por 100	316.000	
	5.°	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratista	1.680.000	
	6.°	Impuesto sobre cédulas personales	400.000	
	7.°	Idem sobre bebidas	1.500.000	
	8.°	Patentes de expendición de licores	100.000	
	9.°	Anualidades eclesiásticas	8.500	
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros	240.000	
	11	Impuesto sobre el tabaco	280.000	
	12	Idem sobre el consumo del petróleo	250.000	
	13	Idem del 1 por 100 sobre todos los pagos comprendidos en el art. 3.° de la ley de 20 de Febrero de 1895	50.000	
			7.069.500	
		BAJA		
		Del 5 por 100 por premio de recaudación de cédulas	20.000	
				7.049.500
		Total de la sección 1.ª		7.049.500
		SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.°	Derechos de importación é impuesto transitorio de 15 por 100, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° de la ley de 20 de Febrero de 1895	9.600.000	
	2.°	Idem transitorio de 10 por por 100 sobre artículos de comer, beber y arder, según lo dispuesto en el artículo 4.° de la citada ley	590.000	
	3.°	Idem de exportación	1.220.000	
	4.°	Idem de carga y descarga de mercancías, con la modificación prevenida en el art. 2.° de la citada ley	350.000	
	5.°	Idem sobre embarco y desembarco de pasajeros	30.000	
	6.°	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas	80.000	
	7.°	Impuesto especial sobre fósforos	20.000	
				11.890.000
		Total de la sección 2.ª		11.890.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Efectos timbrados.*		
	1.°	Papel sellado	400.000	
	2.°	Sellos de Correos	600.000	
	3.°	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros)	130.000	
	4.°	Sellos de pagos	260.000	
	5.°	Idem de Telégrafos	100.000	
	6.°	Patentes de sanidad	2.500	
	7.°	Sellos de matrículas y títulos universitarios	80.000	
	8.°	Papel de multas municipales	3.300	
	9.°	Tarjetas postales	2.000	
	10	Bulas	3.000	
	11	Sellos de transportes	210.000	
	12	Idem móviles	270.000	
	13	Idem de pólizas	5.000	
	14	Impuesto del timbre sobre el consumo de fósforos	210.999,87 1/2	
				2.276.799,87 1/2
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Correos.*		
	1.°	Derechos de apartado	»	
	2.°	Comisos de correos	»	
	3.°	Correspondencia extranjera	»	
	4.°	Porte de periódicos	1.000	
				1.000
				2.277.799,87 1/2
		BAJA		
		Por premios de expendición		103.140
		Total de la sección 3.ª		2.174.659,87 1/2
		SECCIÓN CUARTA.—Loterías.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.°	Producto líquido de esta renta	3.103.000	
	2.°	Derechos del 10 por 100 sobre rifas	1.000	
				3.104.000
		Total de la sección 4.ª		3.104.000
		SECCIÓN QUINTA.—Bienes del Estado.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.*		
	1.°	Alquileres de fincas	10.000	
	2.°	Bienes vacantes	6.000	
	3.°	Réditos de censos corrientes	25.000	
	4.°	Varadero del arsenal	10.000	
				51.000
		Suma y sigue		51.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	51.000
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.*		
	1.°	Venta de terrenos	60.000	
	2.°	Idem de efectos inútiles para el servicio	6.000	
	3.°	Idem de bienes vacantes	20.000	
	4.°	Idem de productos forestales	14.000	
	5.°	Idem de censos	175.000	
				275.000
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Bienes de regulares.*		
	Unico.	Por este concepto	»	73.000
		Total de la sección 5.ª		399.000

SECCIÓN SEXTA.—Ingresos eventuales.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Por artículos.	Por capítulos.
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—*Alcances de cuentas.*		
	1.°	Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892	37.000	
	2.°	Idem id. desde 1.° de Julio de 1892	10.000	
	3.°	Restituciones	2.000	
	4.°	Donativos	»	
	5.°	Utilidades de giro	12.000	
	6.°	Reintegros de ejercicios cerrados	100.000	
	7.°	Productos de redes telefónicas	9.200	
	8.°	Beneficios de acuñación de moneda	»	
	9.°	Ingresos eventuales	5.000	
	10	Producto del ramo de presidios	8.500	
	11	Reintegro de haberes de atrasos por el fondo especial de los mismos	66.900	
				250.600
		BAJA		
		Por reintegro de ejercicios cerrados anteriores al presupuesto de 1892-93, por formar parte del fondo especial destinado al pago de obligaciones atrasadas.	»	112.000
		Total de la sección 6.ª		138.600

RESUMEN

	Pesos.
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos	7.049.500
— 2.ª—Aduanas	11.890.000
— 3.ª—Rentas estancadas	2.174.659,87 ½
— 4.ª—Loterías	3.104.000
— 5.ª—Bienes del Estado	399.000
— 6.ª—Ingresos eventuales	138.600
Total general	24.755.759,87 ½

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

DEL PRESUPUESTO DE LA ISLA DE CUBA PARA 1895-96

GASTOS

SECCIONES	CREDITOS autorizados por la ley de presupuestos y órdenes posteriores.	OBLIGACIONES devengadas y liquidadas.	OBLIGACIONES satisfechas durante el ejercicio.	PENDIENTES de pago.
1.ª Obligaciones generales.....	14.259.142,29	14.195.113,77	14.194.774,22	339,55
2.ª Gracia y Justicia.........	1.001.892,72	969.362,88	964.918,42	4.444,46
3.ª Guerra....................	5.918.615,65	5.447.661,85	5.418.995,66	28.666,19
4.ª Hacienda..................	796.616,44	772.386,83	745.313,73	27.073,10
5.ª Marina....................	1.053.655,80	902.427,67	897.449,75	4.977,92
6.ª Gobernación...............	5.569.026,20	5.510.979,88	4.008.752,81	1.502.227,07
7.ª Fomento...................	780.584,23	526.400,53	517.332,11	9.068,42
Gastos extraordinarios de la campaña......................	57.051.648,97	57.051.648,97	56.061.241,42	990.407,55
Total.............	86.431.182,30	85.375.982,38	82.808.778,12	2.567.204,26

INGRESOS

SECCIONES	INGRESOS calculados en el presupuesto.	CREDITOS reconocidos á favor de la Hacienda.	INGRESOS durante el ejercicio.	CANTIDADES pendientes de cobro.
1.ª Contribuciones é impuestos.	7.049.500	6.009.090,24	4.941.486,97	1.067.603,27
2.ª Aduanas...................	11.890.000	11.062.136,09	10.809.397,68	252.738,41
3.ª Rentas estancadas.........	2.174.659,87	1.380.633,35	1.380.633,35	»
4.ª Loterías..................	3.104.000	1.218.622,23	1.218.622,23	»
5.ª Bienes del Estado.........	399.000	92.235,25	16.628,01	75.607,24
6.ª Ingresos eventuales.......	138.600	66.167,29	66.167,29	»
Resultas de ejercicios cerrados...	»	90.808,26	90.808,26	»
Total.............	24.755.759,87	19.919.692,71	18.523.743,79	1.395.948,92

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Calamocha á Caspe.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Congreso, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Calamocha á Caspe, lo ha examinado, así como el expediente y proyecto facultativo remitidos por el Ministerio de Fomento; y encontrando de acuerdo con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador la nota de la Dirección general de Obras públicas, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Pedro P. Ayuso y D. Luis Montiel la concesión de un ferrocarril que, partiendo de Calamocha, estación de la línea de Calatayud á Teruel y Sagunto, cruce la cuenca carbonífera de Utrilla, y por Montalbán y Alcañiz empalme en Caspe con la línea férrea directa de Zaragoza á Barcelona.

Art. 2.° La construcción de este ferrocarril se habrá de sujetar al proyecto de la propiedad de los señores Ayuso y Montiel, una vez que sea aprobado por el Ministro de Fomento.

Art. 3.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público y del Estado, y á las demás exenciones y privilegios que establece la ley vigente de ferrocarriles.

Art. 4.° La concesión se hace por el plazo de noventa y nueve años.

Palacio del Senado 29 de Mayo de 1897.=El Marqués de Casa-Jiménez.=El Conde de Canga-Argüelles.=Eduardo Palou.=Marciano Donoso de la Campa.=E. A. Sala.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley reconociendo derecho á ingresar en la sección de reserva del Estado Mayor general á los auditores, subinspectores médicos de primera clase y subintendentes de Administración militar.

AL SENADO

La Comisión encargada de dar dictamen sobre la proposición de ley reconociendo derecho á ingresar en la sección de reserva del Estado Mayor general á los auditores, subinspectores médicos de primera clase y subintendentes de Administración militar, la ha examinado; y de conformidad con lo propuesto por su autor, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los auditores, subinspectores médicos de primera clase y subintendentes de Administración militar, que por virtud de la ley de 22 de Julio de 1891 están disfrutando el máximum del retiro del empleo superior inmediato, podrán ingresar en la sección de reserva del Estado Mayor general con el mismo empleo cuyo retiro se hallan disfrutando, y en las mismas condiciones que estableció la ley de 8 de Mayo de 1890 para los coroneles de las diferentes armas é institutos del ejército.

Palacio del Senado 29 de Mayo de 1897.=El Marqués de Fuentefiel, presidente.=Gaspar Salcedo.=José Coello y Quesada.=Marciano Donoso de la Campa.=José Gutiérrez de la Vega.=El Conde de Limpias, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión sobre el suplicatorio pidiendo autorización para proceder contra el Sr. Marqués de Cerralbo, por la publicación del artículo «Conferencias en Loredán», publicado por «El Correo Español».

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre el suplicatorio del juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte, elevado al Senado por conducto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pidiendo autorización para proceder contra el Senador Sr. Marqués de Cerralbo por la publicación de un artículo en el periódico titulado *El Correo Español*, que lleva por lema «Conferencias en Loredán», del cual se ha declarado autor el expresado Sr. Senador, ha examinado el expediente con todo detenimiento; y considerando que el delito origen del procedimiento afecta carácter político y no lesiona derechos de orden privado, la Comisión propone, por unanimidad, que se niegue por el Senado la autorización solicitada.

Palacio del Senado 29 de Mayo de 1897.=Conde de Torreánaz, presidente.=Ricardo Villalba.=El Conde de la Romera.=E. A. Sala.=Salvador Viada. El Marqués de San Saturnino.=El Marqués de la Hermida, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión sobre el suplicatorio pidiendo autorización para procesar al Sr. Ferreras Toro por la inserción en «El Correo» de un artículo titulado «Abusos en Cuba».

AL SENADO

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca del suplicatorio que el juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte eleva á este Cuerpo Colegislador, por medio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en el que se pide autorización para procesar al Senador D. José Ferreras Toro, por la inserción en el periódico *El Correo* de un artículo fundado en los que se habían publicado en el *Heraldo*, *El Imparcial* y otros, con el epígrafe «Abusos en Cuba», lo ha examinado con el mayor detenimiento; y

Considerando que, si bien el expresado Sr. Senador se ha declarado desde luego autor del artículo á que se refiere el suplicatorio, sin embargo, como hizo constar oportunamente que sólo á título de información había insertado en dicho artículo algunos párrafos de los publicados en los anteriormente citados periódicos; pero que tan luego como aquel mismo día llegó á su conocimiento que los referidos artículos habían sido denunciados, retiró para la edición de Madrid los párrafos que había preinserto en el artículo, cuyo hecho demuestra evidentemente que el articulista no tuvo intención de delinquir, se está en el caso de denegar la autorización solicitada, cualquiera que sea el concepto que en el orden jurídico merezcan los artículos denunciados.

En su virtud, la Comisión, por unanimidad, propone al Senado se sirva negar la autorización solicitada para procesar al Senador Sr. D. José Ferreras Toro.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1897.=Antonio María Fabié, presidente.=El Conde de la Romera.=E. A. Sala.=Antonio Soler Márquez.=El Marqués de Magaz.=Francisco de Cortejarena, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión determinando los presupuestos que han de regir en la isla de Cuba durante el próximo ejercicio económico.

AL SENADO

La Comisión nombrada para entender en el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, determinando los presupuestos que han de regir en la isla de Cuba durante el próximo ejercicio económico, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Durante el ejercicio de 1897-98 regirán en la isla de Cuba los presupuestos generales del Estado puestos en vigor por la ley de 28 de Junio de 1895, con las modificaciones acordadas posteriormente en cumplimiento de preceptos legales.

Se aprueba el adjunto estado letra A, que fija los gastos en 26.119.124 pesos 78 centavos, y el estado letr B, que presupone los ingresos en 24.755.759 pesos 87 centavos.

Los presupuestos para 1897-98 se considerarán sujetos á las modificaciones que fueran consiguientes al planteamiento en la isla de Cuba de las reformas preceptuadas en la ley de 15 de Marzo de 1895 y en el Real decreto de 29 de Abril último.

Palacio del Senado 31 de Mayo de 1897.=Juan de la Concha Castañeda.=El Vizconde de Campo Grande.=El Duque de Terranova.=José Herreros de Tejada.=Eduardo de Ibarra.=El Señor de Rubianes. El Conde de la Encina, Senador Secretario.

ESTADO LETRA A

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1897-98

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Ministro	3.000	
	2.°	Secretaría	68.675	
	3.°	Sección de los Registros y del Notariado	4.825	
	4.°	Junta Superior de la Deuda	2.675	
	5.°	Personal administrativo subalterno del Archivo de Indias	675	
	6.°	Museo y Biblioteca de Ultramar	2.150	
	7.°	Servicios de Archivos y Bibliotecas	4.100	
				86.100
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.*		
	1.°	Gastos diversos	16.630	
	2.°	Obras y reparaciones	950	
	3.°	Servicios de Archivos y Bibliotecas	20.825	
	4.°	Museo y Biblioteca de Ultramar	1.050	
	5.°	Junta superior de la Deuda	600	
	6.°	Estadística de Aduanas	750	
				40.805
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.—Personal.*		
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	48.950
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Examen y fallo de cuentas.—Material.*		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	3.525
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Acuñación de moneda.*		
	Unico.	Para esta atención	»	»
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados	»	15.500
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Pensiones.*		
	1.°	De Montepío civil	235.890,88	
	2.°	Idem militar	290.088,76	
	3.°	De gracia	3.720,56	
				529.700,20
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Retirados.*		
	1.°	De Guerra	1.378.280,74	
	2.°	De Marina	72.601,22	
				1.450.881,96
		Suma y sigue		2.175.562,16

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	2.175.562,16
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Jubilados de todos los ramos.*		
	1.°	De Gracia y Justicia	24.542,02	
	2.°	De Guerra	2.656,36	
	3.°	De Hacienda	46.626,64	
	4.°	De Marina	»	
	5.°	De Gobernación	8.366,79	
	6.°	De Fomento	5.724	
				87.915,81
10		CAPÍTULO 10.—*Cesantes de todos los ramos.*		
	1.°	De Gracia y Justicia	7.679,99	
	2.°	De Hacienda	34.480,30	
	3.°	De Guerra	3.202,50	
	4.°	De Gobernación	10.631,24	
	5.°	De Fomento	2.490	
				58.484,03
11		CAPÍTULO 11.—*Bonificaciones.*		
	Unico.	Para las que se acuerden á las clases pasivas	»	65.813,10
12		CAPÍTULO 12.—*Emigrados de América.*		
	Unico.	Haberes de esta clase	»	150
13		CAPÍTULO 13.—*Deuda pública.*		
	Unico.	Para esta atención	»	10.435.183
14		CAPÍTULO 14.—*Asignación al Hospital civil de Santiago de Cuba.*		
	Unico.	Para esta atención	»	12.000
				12.835.008,10
		A deducir: descuento de haberes		232.792,51
		Total de la sección 1.ª		12.602.215,59
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Tribunales.—Personal.*		
	1.°	Audiencias territoriales	217.440	
	2.°	Idem de lo criminal	69.555	
	3.°	Juicio por Jurados	»	
				286.995
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Tribunales.—Material.*		
	1.°	Audiencias territoriales	7.500	
	2.°	Idem de lo criminal	3.000	
	3.°	Gastos de visitas	1.000	
	4.°	Indemnizaciones y subvenciones	16.500	
	5.°	Ejecución de sentencias	2.600	
				30.600
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia é instrucción	114.615	
	2.°	Idem eclesiásticos	18.420	
				133.035
		Suma y sigue		450.630

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior..........	»	450.630
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia é instrucción	9.306	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	200	
				9.506
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Culto y clero.—Personal.*		
	1.°	Clero catedral..................................	109.687	
	2.°	Idem parroquial.................................	133.727,03	
				243.414,03
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Culto y clero.—Material.*		
	1.°	Clero catedral..................................	10.000	
	2.°	Idem parroquial.................................	63.850	
	3.°	Conservación y renovación de ornamentos..........	3.250	
				77.100
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Atenciones generales.*		
	Unico.	Alquileres de edificios..........................	»	14.561
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Gastos eventuales.*		
	1.°	Viajes eclesiásticos............................	4.500	
	2.°	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América........................	500	
				5.000
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Seminarios.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	9.400
10		CAPÍTULO 10.—*Gastos afectos á bienes regulares.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	57.202
11		CAPÍTULO 11.—*Gastos afectos á bienes regulares.—Material.*		
	1.°	Para esta atención en la Diócesis de la Habana......	16.981	
	2.°	Para idem id. en la idem de Cuba................	5.800	
	3.°	Pensiones de exclaustrados en la idem de la Habana.	1.200	
	4.°	Para Colegios...................................	11.391	
				35.372
12		CAPÍTULO 12.—*Oficios enajenados.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	»
13		CAPÍTULO 13.—*Conservación y reparación de templos y casas rectorales.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	12.000
14		CAPÍTULO 14.—*Presidios.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	124.270,31
15		CAPÍTULO 15.—*Presidios.—Material.*		
	1.°	Departamental de la Habana......................	21.713,30	
	2.°	Pasajes y hospitalidades........................	9.128	
				30.841,30
				1.069.296,64
		A deducir: descuento de haberes..................		73.603,13
		Total de la sección 2.ª..................		995.693,51

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		**SECCIÓN TERCERA.—Guerra.**		
		CAPÍTULO 1.°—*Administración superior.—Personal.*		
	1.°	Gobiernos militares	41.938	
	2.°	Subinspecciones de las armas	44.578	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército, y auxiliar de oficinas militares	137.456	
	4.°	Cuerpo Jurídico militar	23.000	
	5.°	Comandancia general, subinspección y establecimientos de Artillería	59.228	
	6.°	Comandancia general de Ingenieros	51.971,25	
	7.°	Cuerpo Administrativo del ejército	112.663	
	8.°	Idem de Sanidad militar	117.278	
			588.112,25	
		AUMENTOS		
		Para satisfacer á los Capitanes, Tenientes y sus asimilados con seis ó doce años de efectividad la gratificación anual que les corresponde y diferencias de mayor sueldo con arreglo al art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos vigente, á los Jefes y Oficiales comprendidos en éste, deducidos 6.000 pesos por vacantes y licencias	10.000	
				598.112,25
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Administración superior.—Material.*		
	1.°	Gobiernos y Comandancias militares	13.680	
	2.°	Subinspecciones de las armas	5.200	
	3.°	Capitanía general	6.000	
	4.°	Cuerpo Jurídico militar	500	
	5.°	Idem Administrativo del ejército	5.384	
	6.°	Idem de Sanidad militar	1.020	
	7.°	Clero castrense	300	
				32.084
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Oficiales generales de cuartel y reserva.*		
	Unico.	Para esta atención	»	6.250
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Cuerpos permanentes del ejército.—Personal.*		
	1.°	Infantería	2.474.913,88	
	2.°	Caballería	490.899,14	
	3.°	Artillería	200.171,67	
	4.°	Ingenieros	123.074,36	
	5.°	Brigada sanitaria	22.412,12	
	6.°	Cuerpo de Inválidos	19.386	
	7.°	Inspección de la caja y recluta para los distritos de Ultramar	32.390,19	
		AUMENTOS		
		Por las gratificaciones reglamentarias á jefes y oficiales, y gastos de reemplazos, deducido el 1 por 100 por vacantes del personal comprendido en los artículos en este capítulo	128.922,40	
				3.492.169,76
		Suma y sigue		4.128.616,01

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	4.128.616,01
5.°		Capítulo 5.°—*Cuerpo de Voluntarios.*		
	Unico.	Para esta atención	»	200.060
6.°		Capítulo 6.°—*Comisiones activas y reemplazos.—Personal.*		
	1.°	Comisiones activas del servicio	170.373	
	2.°	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo	175.640	
	3.°	Idem en expectación de embarco	34.200	
	4.°	Comisiones liquidadoras de Aranjuez y de cuerpos disueltos	38.923,67	
			419.136,67	
		AUMENTOS		
		Por gratificaciones á los Capitanes, primeros Tenientes y asimilados con seis ó doce años de efectividad, y por diferencias de mayor sueldo, según se expresa en los aumentos del capítulo 1.°, deducido el 1 por 100 por vacantes y licencias	5.787	
				424.923,67
7.°		Capítulo 7.°—*Hospitales militares.—Personal.*		
	1.°	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad	12.988	
	2.°	Parque sanitario	1.680	
	3.°	Arsenal de instrumentos	720	
	4.°	Personal auxiliar de Medicina	2.400	
				17.788
8.°		Capítulo 8.°—*Materiales diversos.*		
	1.°	Utensilio y alumbrado	15.675	
	2.°	Hospitales militares	294.333	
	3.°	Trasportes militares, marítimos y terrestres	433.846,25	
	4.°	Material de Artillería	320.000	
	5.°	Idem de Ingenieros	150.000	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios	20.582,80	
	7.°	Comisiones liquidadoras de cuerpos disueltos	2.100	
				1.236 537,05
9.°		Capítulo 9.°—*Gastos diversos é imprevistos.*		
	Unico.	Para esta atención	»	53.000
10		Capítulo 10.—*Cruces pensionadas.*		
	Unico.	Para esta atención	»	16.500
11		Capítulo 11.—*Caja de inútiles y huérfanos.*		
	Unico.	Para esta atención	»	12.000
12		Capítulo 12.—*Suministros y trasportes en la Península.*		
	Unico.	Para esta atención	»	18.900
		Suma y sigue		6.108.324,73

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior..............	»	6.108.324,73
Adicional.		CAPÍTULO ADICIONAL		
	Unico.	Crédito extraordinario para los gastos del restablecimiento del orden público, concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895 y declarado subsistente por la de 14 de Junio siguiente......................	»	»
				6.108.324,73
		A deducir: descuento de haberes........................		211.584
		Total de la sección 3.ª............		5.896.740,73
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.		
1.º		CAPÍTULO 1.º—*Servicio central de Hacienda.—Personal de la Intendencia general.*		
	Unico.	Para esta atención...........................	»	171.900
2.º		CAPÍTULO 2.º—*Servicio central de Hacienda.—Material de la Intendencia general.*		
	Unico.	Para esta atención...........................	»	7.200
3.º		CAPÍTULO 3.º—*Sección de atrasos.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención...........................	»	66.900
4.º		CAPÍTULO 4.º—*Sección de atrasos.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención...........................	»	2.000
5.º		CAPÍTULO 5.º—*Atenciones generales.*		
	1.º	Alquileres de edificios...........................	13.000	
	2.º	Traslaciones de caudales...........................	3.500	
	3.º	Impresiones de carácter general..................	12.000	
	4.º	Visitas y comisiones del servicio..................	4.000	
	5.º	Amillaramiento y padrones......................	»	
	6.º	Gastos imprevistos...........................	1.000	
				33.500
6.º		CAPÍTULO 6.º—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Adquisición de herramientas, básculas y carretillas..	»	500
7.º		CAPÍTULO 7.º—*Gastos de contribuciones é impuestos.—Personal.*		
	1.º	Administraciones de Hacienda..................	188.700	
	2.º	Idem subalternas...........................	68.650	
	3.º	Idem especiales de Aduanas..	76.800	
	4.º	Resguardo de Aduanas........................	113.050	
	5.º	Patrones y marineros........................	34.500	
				481.700
8.º		CAPÍTULO 8.º—*Gastos de administración provincial.*		
	1.º	Material de las oficinas de Hacienda..............	7.150	
	2.º	Resguardos marítimos	1.000	
				8.150
9.º		CAPÍTULO 9.º—*Efectos timbrados y gastos de administración.*		
	1.º	Efectos timbrados...........................	13.000	
	2.º	Gastos de administración.....................	500	
				13.500
		Suma y sigue...........................		785.350

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	785.350
10		CAPITULO 10—*Devolución de ingresos.*		
	Unico.	Diferentes conceptos	»	»
11		CAPÍTULO 11—*Loterías.—Minoración de ingresos.*		
	Unico.	Pago de premios á los jugadores	»	
		Comisión del 2 por 100 á los expendedores	»	
		Impresión de billetes de los sorteos ordinarios y extraordinarios	»	
		Gastos de certificación y franqueo de correspondencia.	»	
		Asignación al Notario de Hacienda por asistencia á los actos del servicio	»	
		Gratificación á los mozos que dan vuelta á los globos en los sorteos, á razón de 10 pesos cada sorteo	»	
		Renovación de bolas y adquisición de estampillas	»	
		Gratificación á los niños que cantan los números en cada sorteo, á razón de 12 pesos cada uno de éstos.	»	
		Asignación á la Real Casa de Beneficencia y Maternidad, á razón de 200 pesos cada sorteo	»	
1.° adicional		CAPITULO 1.° ADICIONAL—*Inspección de investigación y amillaramiento de la riqueza.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	44.250
2.° adicional		CAPITULO 2.° ADICIONAL—*Inspección de investigación y amillaramiento de la riqueza.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención		4.000
				833.600
		A deducir: descuento de haberes		71.475
		Total de la sección 4.ª		762.125
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Apostadero y buques.—Personal.*		
	1.°	Capital y provincias	375.258,60	
	2.°	Buques, sueldos y gratificaciones	521.503,53	896.762,13
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Apostadero y buques.—Material.*		
	1.°	Capital y provincias	41.937	
	2.°	Hospitalidades y medicinas	75.600	
	3.°	Obras, reparaciones y reemplazos	86.000	203.537
Adicional.		CAPÍTULO ADICIONAL.—*Crédito extraordinario.*		
	Unico.	Para los gastos del restablecimiento del orden público, concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895, y declarado subsistente por la de 14 de Junio siguiente.	»	»
				1.100.299,13
		A deducir: descuento de haberes		45.163
		Total de la sección 5.ª		1.055.136,13

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos Pesos.
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Gobierno general.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	92.500
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Gobierno general.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	5.000
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	86.750
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.300
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Guardia civil.*		
	Unico.	Para esta atención	»	2.095.221,12
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Orden público.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	565.419,42
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Orden público.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.282,40
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Servicio de Sanidad.—Personal.*		
	1.°	Servicio facultativo	14.640	
	2.°	Falúa de Sanidad	7.050	
	3.°	Lazaretos	1.450	
				23.140
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Servicio de Sanidad.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	15.600
10		CAPÍTULO 10.—*Consejos de Administración.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	7.150
11		CAPÍTULO 11.—*Consejos de Administración.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.800
12		CAPÍTULO 12.—*Comunicaciones.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	416.070
13		CAPÍTULO 13.—*Comunicaciones.—Material.*		
	1.°	Gastos de entretenimiento	58.700	
	2.°	Idem de conducción terrestre y marítima	589.561,28	
	3.°	Obligaciones generales del servicio postal telegráfico	1.200	
				649.461,28
14		CAPÍTULO 14.—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de edificios	33.030	
	2.°	Impresiones	8.000	
				41.030
		Suma y sigue		4.009.724,22

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	4.009.724,22
15		CAPÍTULO 15.—*Gastos eventuales é imprevistos.*		
	1.°	Dietas para comisiones extraordinarias de sanidad	400	
	2.°	Pasajes de relegados y criminales	3.000	
	3.°	Gastos de cordillera	100	
				3.500
16		CAPÍTULO 16.—*Gastos extraordinarios.*		
	1.°	Gastos reservados de vigilancia	20.000	
	2.°	Cablegramas	10.000	
	3.°	Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos	20.000	
				20.000
17		CAPÍTULO 17.—*Beneficencia.*		
	1.°	Asilo de enajenados	21.596	
	2.°	Auxilios á los demás establecimientos de la isla	45.648	
				67.244
				4.130.468,22
		A deducir: descuento de haberes		94.380
		Total de la sección 6.ª		4.036.088,22
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Instrucción pública.—Personal.*		
	1.°	Universidad de la Habana	127.050	
	2.°	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, náutica, maestros de obras y aparejadores	16.800	
	3.°	Escuela de dibujo, escultura y pintura de la Habana	6.550	
	4.°	Escuelas Normales de Maestros y Maestras	15.000	
				165.400
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Instrucción pública.—Material.*		
	1.°	Universidad de la Habana	7.300	
	2.°	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, náutica, maestros de obras y aparejadores	1.000	
	3.°	Idem de dibujo, pintura y escultura	500	
	4.°	Escuelas Normales de Maestros y Maestras	5.000	
	5.°	Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Habana	1.000	
	6.°	Academia de ciencias	1.000	
	7.°	Oposiciones á Cátedras	1.000	
				16.800
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Inspección de montes.*		
	Unico.	Personal facultativo	»	18.175
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Montes y Agricultura.*		
	Unico.	Material	»	2.960
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Minas.—Personal.*		
	Unico.	Inspección de minas	»	10.675
		Suma y sigue		214.010

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior....................	»	214.010
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Minas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención..........................	»	1.250
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Obras públicas.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención..........................	»	58.300
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Obras públicas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención..........................	»	4.000
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Carreteras.—Material.*		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones.................	50.000	
	2.°	Conservación y reparación......................	100.000	
	3.°	Para restablecer los puentes destruídos en Matanzas..	»	
	4.°	Para la construcción del puente sobre el río Sagua...	30.000	
				180.000
10.		CAPÍTULO 10.—*Navegación marítima.—Personal.*		
	1.°	Puertos..................................	3.780	
	2.°	Faros....................................	37.800	
				41.580
11		CAPÍTULO 11.—*Navegación marítima.—Material.*		
	1.°	Puertos..................................	52.400	
	2.°	Faros....................................	79.118	
	3.°	Boyas y valizas..........................	5.040	
				136.558
12		CAPITULO 12.—*Ferrocarriles.*		
	Unico.	Subvención para nuevas líneas férreas.............	»	»
13		CAPÍTULO 13.—*Reparación y conservación de edificios.*		
	Unico.	Para esta atención..........................	»	14.000
14		CAPÍTULO 14.—*Colonización é inmigración.*		
	Unico.	Para esta atención..........................	»	150.000
15		CAPÍTULO 15.—*Comisión permanente de pesas y medidas.*		
	1.°	Personal.................................	600	
	2.°	Material.................................	240	
				840
Adicional.		CAPITULO ADICIONAL		
	Unico.	Gastos para conmemorar el descubrimientos de América..........	»	»
				800.538
		A deducir: descuento de haberes...............		29.413
		Total de la sección 7.ª............		771.125

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		RESUMEN GENERAL	Pesos.	
		Sección 1.ª—Obligaciones generales	12.602.215,59	
		— 2.ª—Gracia y Justicia	995.693,51	
		— 3.ª—Guerra	5.896.740,73	
		— 4.ª—Hacienda	762.125	
		— 5.ª—Marina	1.055.136,13	
		— 6.ª—Gobernación	4.036.088,22	
		— 7.ª—Fomento	771.125	
		Total general	26.119.124,18	

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1897-98

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Ingresos calculados: Por artículos. Pesos.	Ingresos calculados: Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.°	Impuesto de derechos reales	850.000	
	2.°	Idem sobre pertenencias mineras	15.000	
	3.°	Contribución sobre fincas urbanas, al 12 por 100	1.380.000	
	4.°	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo, al 2 por 100	316.000	
	5.°	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratista	1.680.000	
	6.°	Impuesto sobre cédulas personales	400.000	
	7.°	Idem sobre bebidas	1.500.000	
	8.°	Patentes de expendición de licores	100.000	
	9.°	Anualidades eclesiásticas	8.500	
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros	240.000	
	11	Impuesto sobre el tabaco	280.000	
	12	Idem sobre el consumo del petróleo	250.000	
	13	Idem del 1 por 100 sobre todos los pagos comprendidos en el art. 3.° de la ley de 20 de Febrero de 1895	50.000	
			7.069.500	
		BAJA		
		Del 5 por 100 por premio de recaudación de cédulas	20.000	
				7.049.500
		Total de la sección 1.ª		7.049.500
		SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.°	Derechos de importación é impuesto transitorio de 15 por 100, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° de la ley de 20 de Febrero de 1895	9.600.000	
	2.°	Idem transitorio de 10 por por 100 sobre artículos de comer, beber y arder, según lo dispuesto en el artículo 4.° de la citada ley	590.000	
	3.°	Idem de exportación	1.220.000	
	4.°	Idem de carga y descarga de mercancías, con la modificación prevenida en el art. 2.° de la citada ley	350.000	
	5.°	Idem sobre embarco y desembarco de pasajeros	30.000	
	6.°	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas	80.000	
	7.°	Impuesto especial sobre fósforos	20.000	
				11.890.000
		Total de la sección 2.ª		11.890.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Efectos timbrados.*		
	1.°	Papel sellado	400.000	
	2.°	Sellos de Correos	600.000	
	3.°	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros)	130.000	
	4.°	Sellos de pagos	260.000	
	5.°	Idem de Telégrafos	100.000	
	6.°	Patentes de sanidad	2.500	
	7.°	Sellos de matrículas y títulos universitarios	80.000	
	8.°	Papel de multas municipales	3.300	
	9.°	Tarjetas postales	2.000	
	10	Bulas	3.000	
	11	Sellos de transportes	210.000	
	12	Idem móviles	270.000	
	13	Idem de pólizas	5.000	
	14	Impuesto del timbre sobre el consumo de fósforos	210.999,87 1/2	
				2.276.799,87 1/2
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Correos.*		
	1.°	Derechos de apartado	»	
	2.°	Comisos de correos	»	
	3.°	Correspondencia extranjera	»	
	4.°	Porte de periódicos	1.000	
				1.000
				2.277.799,87 1/2
		BAJA		
		Por premios de expendición		103.140
		Total de la sección 3.ª		2.174.659,87 1/2
		SECCIÓN CUARTA.—Loterías.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.°	Producto líquido de esta renta	3.103.000	
	2.°	Derechos del 10 por 100 sobre rifas	1.000	
				3.104.000
		Total de la sección 4.ª		3.104.000
		SECCIÓN QUINTA.—Bienes del Estado.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.*		
	1.°	Alquileres de fincas	10.000	
	2.°	Bienes vacantes	6.000	
	3.°	Réditos de censos corrientes	25.000	
	4.°	Varadero del arsenal	10.000	
				51.000
		Suma y sigue		51.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	51.000
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.*		
	1.°	Venta de terrenos	60.000	
	2.°	Idem de efectos inútiles para el servicio	6.000	
	3.°	Idem de bienes vacantes	20.000	
	4.°	Idem de productos forestales	14.000	
	5.°	Idem de censos	175.000	
				275.000
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Bienes de regulares.*		
	Unico.	Por este concepto	»	73.000
		Total de la sección 5.ª		399.000

SECCIÓN SEXTA.—Ingresos eventuales.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—*Alcances de cuentas.*		
	1.°	Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892	37.000	
	2.°	Idem id. desde 1.° de Julio de 1892	10.000	
	3.°	Restituciones	2.000	
	4.°	Donativos	»	
	5.°	Utilidades de giro	12.000	
	6.°	Reintegros de ejercicios cerrados	100.000	
	7.°	Productos de redes telefónicas	9.200	
	8.°	Beneficios de acuñación de moneda	»	
	9.°	Ingresos eventuales	5.000	
	10	Producto del ramo de presidios	8.500	
	11	Reintegro de haberes de atrasos por el fondo especial de los mismos	66.900	
				250.600
		BAJA		
		Por reintegro de ejercicios cerrados anteriores al presupuesto de 1892-93, por formar parte del fondo especial destinado al pago de obligaciones atrasadas.	»	112.000
		Total de la sección 6.ª		138.600

RESUMEN

	Pesos.
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos	7.049.500
— 2.ª—Aduanas	11.890.000
— 3.ª—Rentas estancadas	2.174.659,87 ½
— 4.ª—Loterías	3.104.000
— 5.ª—Bienes del Estado	399.000
— 6.ª—Ingresos eventuales	138.600
Total general	24.755.759,87 ½

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

DEL PRESUPUESTO DE LA ISLA DE CUBA PARA 1895-96

GASTOS

SECCIONES	CREDITOS autorizados por la ley de presupuestos y órdenes posteriores.	OBLIGACIONES devengadas y liquidadas.	OBLIGACIONES satisfechas durante el ejercicio.	PENDIENTES de pago.
1.ª Obligaciones generales.....	14.259.142,29	14.195.113,77	14.194.774,22	339,55
2.ª Gracia y Justicia.........	1.001.892,72	969.362,88	964.918,42	4.444,46
3.ª Guerra................	5.918.615,65	5.447.661,85	5.418.995,66	28.666,19
4.ª Hacienda...............	796.616,44	772.386,83	745.313,73	27.073,10
5.ª Marina................	1.053.655,80	902.427,67	897.449,75	4.977,92
6.ª Gobernación............	5.569.026,20	5.510.979,88	4.008.752,81	1.502.227,07
7.ª Fomento...............	780.584,23	526.400,53	517.332,11	9.068,42
Gastos extraordinarios de la campaña....................	57.051.648,97	57.051.648,97	56.061.241,42	990.407,55
Total............	86.431.182,30	85.375.982,38	82.808.778,12	2.567.204,26

INGRESOS

SECCIONES	INGRESOS calculados en el presupuesto.	CREDITOS reconocidos á favor de la Hacienda.	INGRESOS durante el ejercicio.	CANTIDADES pendientes de cobro.
1.ª Contribuciones é impuestos.	7.049.500	6.009.090,24	4.941.486,97	1.067.603,27
2.ª Aduanas...............	11.890.000	11.062.136,09	10.809.397,68	252.738,41
3.ª Rentas estancadas.........	2.174.659,87	1.380.633,35	1.380.633,35	»
4.ª Loterías...............	3.104.000	1.218.622,23	1.218.622,23	»
5.ª Bienes del Estado.........	399.000	92.235,25	16.628,01	75.607,24
6.ª Ingresos eventuales.......	138.600	66.167,29	66.167,29	»
Resultas de ejercicios cerrados...	»	90.808,26	90.808,26	»
Total............	24.755.759,87	19.919.692,71	18.523.743,79	1.395.948,92

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley aplicando á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia.

AL SENADO

La Comisión encargada de informar acerca del proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, aplicando á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declaran extensivos á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia.

Palacio del Senado 31 de Mayo de 1897.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=El Vizconde de Campo-Grande.=El Conde de Montarco.=Francisco Gorostidi.=El Marqués de la Hermida.=El Conde de Esteban Collantes.=El Conde de la Encina, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley prorrogando por todo el año económico de 1897-98, la suspensión de los derechos de exportación sobre las galenas, plomos y litargirios argentíferos.

AL SENADO

La Comisión encargada de emitir dictamen acerca del proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, prorrogando por todo el año económico de 1897-98 la suspensión de los derechos de exportación sobre las galenas, plomos y litargirios argentíferos, ha examinado el asunto; y hallándose conforme con lo propuesto por el otro Cuerpo Colegislador, tiene el honor de someter á la deliberación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga durante el año económico de 1897-98 la suspensión del cobro de los derechos señalados en las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del vigente arancel de exportación, relativas á las galenas y á los plomos y litargirios argentíferos.

Palacio del Senado 31 de Mayo de 1897.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=Francisco Gorostidi.=El Marqués de la Hermida.=El Conde de Esteban Collantes.=El Conde de Montarco.=Nicolás Suárez Inclán.=El Conde de la Encina, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley aprobando varios suplementos de credito concedidos al presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales durante el actual año económico.

AL SENADO

La Comisión provincial de presupuestos generales del Estado ha examinado el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados aprobando varios suplementos de crédito concedidos al presupuesto del actual año económico; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico 1896-97; tres á la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», en esta forma: 75.000 pesetas al cap. 8.°, «Establecimientos penales», artículo único, «Suministros»; 110.951,60 pesetas al capítulo 10, «Obligaciones eclesiásticas,» artículo único, «Personal», y 7.000 al cap. 11, «Obligaciones eclesiásticas, artículo único «Material». Uno de 250.000 pesetas á la sección 4.ª «Ministerio de la Guerra», cap. 18, artículo único, «Provisión de pienso y utensilio de la Guardia civil», y, por último, otro de 34.473 pesetas 3 céntimos á la sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación, cap. 9.°, art. 2.°, «Sostenimiento de los establecimientos generales de Beneficencia», distribuídas, á saber: 24.327 pesetas 30 céntimos al hospital de la Princesa, y 10.145 pesetas 73 céntimos al manicomio de Santa Isabel, de Leganés.

Art. 2.° El importe, en junto, de 477.424 pesetas 63 céntimos á que ascienden dichos suplementos de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan durante el año, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Palacio del Senado 31 de Mayo de 1897.=José G. Barzanallana, presidente.=El Duque de Terranova, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión permanente de examen de Cuentas generales del Estado, aprobando las definitivas correspondientes al ejercicio económico de 1870-71.

AL SENADO

La Comisión permanente de examen de las Cuentas generales del Estado, ha estudiado detenidamente las definitivas correspondientes al ejercicio económico de 1870-71, juntamente con los documentos explicativos y justificativos que las acompañan, y el ilustrado trabajo de comparación entre aquéllas y la certificación del Tribunal de Cuentas del Reino que aparece en los dictámenes aprobados por el Congreso de los Diputados de 20 de Febrero de 1892 y 16 de Febrero de 1895. Teniendo en cuenta, además, las disposiciones pertinentes á la materia en general, cuales son, entre otras, las leyes de contabilidad provisional del 70, y vigente del 80, y las particulares relativas á las Cuentas del Estado objeto de este dictamen, ó sea la Memoria del citado Tribunal de 1886, y la Real orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Diciembre del mismo año, esta Comisión puede establecer concisamente los siguientes hechos y resultados y las apreciaciones que á continuación de los mismos aparecen, como fundamentos de su debido informe á la Cámara sobre este asunto.

Las cuentas objeto de nuestro estudio fueron redactadas por la Intervención general de la administración del Estado en la nueva forma prescrita á la sazón por la ley provisional citada de 1890, y resultando después satisfactoriamente comprobadas, por ramos, con la certificación del Tribunal de Cuentas de 7 de Julio de 1885. Ahora bien: este Tribunal consignó en dicha certificación, y repitió posteriormente en su Memoria de 10 de Julio de 1886, la observación de un exceso de gastos reconocidos y liquidados de más de 2 millones de pesetas con infracción del art. 41 de la ley provisional antedicha; pero el mismo Tribunal reconoce en su citada Memoria, que, al pasar como resultas al presupuesto inmediato, quedó autorizado aquel exceso con el crédito legislativo ilimitado que se consignó para este concepto, y el Ministerio de Hacienda, en su Real orden de informe al Congreso de los Diputados en 26 de Diciembre de 1886, rectificando de paso la cuantía de dichas resultas, que por menor valor, en efecto, pasaron al presupuesto siguiente, explica satisfactoriamente las causas que produjeron aquellos gastos extraordinarios por lo que respeta al Ministerio de Marina, al suyo propio y á la Real Casa, pudiendo dicho Tribunal, por lo que á esta última se refiere, exigir oportunamente, en el caso de que procediere, la responsabilidad en que hubieren incurrido los funcionarios de la suprimida Dirección del Patrimonio, y en cuanto á los demás Ministerios á que afecta parte de los susodichos gastos (Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernación y Fomento), se manifestasen por el de Hacienda los cargos y observaciones respectivos del Tribunal de Cuentas, con arreglo á lo preceptuado en el caso 10.°, art. 16, de la ley Orgánica de dicho Tribunal, para exigirles las responsabilidades á que se refiere la ley de Contabilidad vigente.

Esta Comisión entiende que, sin perjuicio del cumplimiento de estos proyectos, no existe incompatibilidad en la tramitación del oportuno expediente, sean cualesquiera sus resultados, y el curso bajo su aspecto legal de estas cuentas en el Parlamento.

El mencionado Tribunal observa, además, en la referida Memoria, que aparece una excesiva suma pendiente de pago en favor de acreedores del Estado por resultas de presupuestos anteriores, suma que asciende á más de 186 millones de pesetas, no pare-

ciendo explicable tanta morosidad en aquéllos para reclamar su pago, como esto no procediese de equivocadas contrataciones y omisión de bajas que oportunamente debieron realizarse; pero todo ello queda evidenciado atendiendo á lo largo del período, veintiún años, á que corresponden esos pagos no ejecutados, y á las perturbaciones político-administrativas que en dicho tiempo hubo y que impidieron realizarlos, ya por la destrucción de documentos, ya por importar más que el valor de los créditos las justificaciones respectivas. A mayor abundamiento, la ley de 31 de Diciembre de 1881, sobre formalización de atrasos, y otras disposiciones de análogo carácter y finalidad, han impuesto ya el correctivo que el Tribunal de Cuentas deseaba en cuanto á este particular se refiere.

Por todo lo que antecede, esta Comisión, entendiendo que puede y debe prestar su aprobación el Senado á las Cuentas generales del Estado del año 1870-71, Cuentas que han merecido ya la aprobación del Congreso en dos distintas legislaturas, somete á la deliberación del Senado en igual forma el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las Cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico 1870-71, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Se fijan en 917.443.321,98 pesetas los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto 1870-71, y por el concepto de atrasos y resultas de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.
Por recursos concedidos en el citado presupuesto	782.448.271,91	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65, ambos inclusive	14.636.043,98	
Del de 1865-66	2.076.108,25	
Del de 1866-67	1.326.881,41	
Del de 1867 68	3.325.051,38	
Del de 1868-69	34.730.296,63	
Del de 1869-70	34.641.765,47	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	44.258.902,95	
		917.443.321,98
		917.443.321,89

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados, se fija definitivamente en 726.290.962,48 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico de 1870-71	695.541.691,96	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65, ambos inclusive	214.280,46	
Del de 1865-66	163.558,11	
Del de 1866-67	226.273,97	
Del de 1867-68	419.498,62	
Del de 1868-69	15.347.417,77	
Del de 1869-70	10.553.878,17	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	3.824.363,42	
		726.290.962,48

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, y que pasaron á 1871-72 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, ascienden á191.152.359,50 pesetas, como sigue:

Por el presupuesto de 1870 á 71	86.906.579,95	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65	14.421.763,52	
Del de 1865-66	1.912.550,14	
Del de 1866-67	1.100.667,44	
Del de 1867-68	2.905.552,76	
De lde 1868-69	19.382.878,86	
Del de 1869-70	24.087.887,50	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	40.434.539,53	
		191.152.359,50

Art. 3.° Los gastos liquidados, ó sean los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, se fijan definitivamente en la cantidad de pesetas 1.055.325.537,52, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico 1870-71..................	816.568.238,11	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65.......................	49.176.532,12	
Del de 1865-66..	11.076.984,94	
Del de 1866-67..	13.817.068,57	
Del de 1867-68..	11.352.090,93	
Del de 1868-69..	26.350.209,48	
Del de 1869-70..	116.614.688,63	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863..............................	6.705.410,32	
Idem de los gastos de la guerra de Africa.....................	3.659.888,89	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865...	4.175,53	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856..............	250	
		1.055.325.537,52

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1870–71, importan 735.975.957,18 pesetas, invertidas en esta forma:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el presupuesto de 1870–71..	683.503.205,46	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65.......................	1.214.834,34	
Del de 1865-66..	316.860,61	
Del de 1866-67..	427.475,34	
Del de 1867-68..	1.869.507,77	
Del de 1868-69..	6.662.700,59	
Del de 1869-70..	41.929.538,46	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863..............................	1.933,99	
Idem de los gastos de la guerra de Africa.....................	45.475,09	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865...	4.175,53	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856..............	250	
		735.975.957,18

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, que pasaron al de 1871–72 en el concepto de resultas de ejercicios cerrados, se fijan en la cantidad de pesetas 319.349.580,34, á saber:

Por el presupuesto de 1870-71.................................	133.065.032,65	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864–65.......................	47.961.697,78	
Del de 1865–66..	10.760.124,33	
Del de 1866–67..	13.389.593,23	
Del de 1867–68..	9.482.583,16	
Del de 1868–69..	19.687.508,89	
Del de 1869–70..	74.685.150,17	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863..............................	6.703.476,33	
Gastos de la guerra de Africa................................	3.614.413,80	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865...	»	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856..............	»	
		319.349.580,34

Art. 4.° La liquidación definitiva del presupuesto del año económico de 1870–71, con inclusión de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1871–72, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Tesoro	917.443.321,98
Obligaciones reconocidas y liquidadas	1.055.325.357,52
Diferencia por exceso de las obligaciones	317.882.215,54
Recursos realizados	726.290.962,48
Pagos ejecutados	735.975.957,18
Déficit	9.684.994,70

Art. 5.° Se aprueba y autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de gastos del año económico 1870-71, y con aplicación al que estuviere ó se halle en ejercicio cuando aquél tuvo ó tenga lugar, de las obligaciones que por la suma de pesetas 133.065.032,65 quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminación del ejercicio.

Art. 6.° Se fija en pesetas 54.929.334,66 el importe de los créditos que resultaron anulados por sobrantes después de cubiertos los gastos autorizados para el año económico 1870-71.

Art. 7.° Se fijan en 2.394.949,17 pesetas los créditos no invertidos en el ejercicio del presupuesto de 1870-71, que por hallarse autorizada su permanencia pasaron al presupuesto inmediato.

Art .8.° Se aprueba y autoriza el pago de los 2.551.601,37 pesetas que resultaron como ex ceso en los gastos reconocidos y liquidados comparados con los presupuestos.

Palacio del Senado 31 de Mayo de 1897.=El Conde de Torreánaz, presidente.=El Marqués de Aledo.=El Conde de Pallares.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=El Marqués de Luque.=El Conde de las Almenas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión permanente de examen de Cuentas generales del Estado, aprobando las definitivas correspondientes al ejercicio económico de 1871-72.

AL SENADO

La Comision permanente de las Cuentas generales del Estado ha estudiado detenidamente las definitivas correspondientes al ejercicio económico de 1871 á 1872, juntamente con la certificación y Memoria del Tribunal de Cuentas del Reino que á las mismas se refieren, y el informe reproducido de dicha Comisión en el Congreso de los Diputados. Tanto de estos últimos documentos, como del de presentación de las Cuentas referidas por el Gobierno de S. M. á las Cortes, se deduce que de las extralimitaciones cometidas en la ejecución del presupuesto correspondiente con infracción de la ley provisional de contabilidad de 1870, unas fueron sancionadas por leyes y disposiciones posteriores, en otras quedó evidenciada una equivocada aplicación de créditos, pero sin irrogación de perjuicios al Tesoro, y las restantes señaladas en la mencionada Memoria del Tribunal se refieren á exceso de reconocimiento de derechos en favor de acreedores del Estado, omisión del precepto legislativo de dar cuenta á las Cortes de la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por medida gubernativa y consignación definitiva de un crédito que fué concedido, como aumento en la cuenta, con el carácter de «anticipaciones» al Ministerio de Estado.

Hallándose, por lo demás, las Cuentas generales del 1871-72 redactadas por la Intervención general, conforme á lo preceptuado en la ley provisional, antes mencionada, y á la de presupuestos para dicho año económico, sólo resta legalizar las tres infracciones últimamente citadas en atención á las siguientes consideraciones:

Por lo que se refiere á la mayor extensión dada á los servicios sobre créditos legales, ha de reconocerse, como razonadamente expresa el informe de la susodicha Intervención general, que no ha sido debida en ninguno de los dos años últimos anteriores á dicho ejercicio y en el mismo año económico ya citado, á propósito de infringir lo preceptuado ni á negligencia en su cumplimiento, sino á la falta de unidad en el servicio de Ordenación de pagos, á la no concordancia del reconocimiento de las obligaciones con su abono y á la descentralización de los actos de la Ordenación referida; todo lo cual ha quedado posteriormente previsto y concordado por el reglamento orgánico de la Intervención general.

En cuanto al incumplimiento por parte del Gobierno de dar cuenta á las Cortes de la concesión gubernativa de créditos y suplementos, queda suficientemente probado por los expedientes respectivos que aquellas concesiones estaban revestidas de los requisitos legales, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, pasadas después á conocimiento del Tribunal de Cuentas y publicadas en la *Gaceta;* de modo que sólo falta la sanción legislativa de las mismas, que no habiendo sido procurada por olvido, por extravío del oportuno proyecto ó por inastibilidad y anormalidad política de aquel tiempo, pueden y deben acordarla las Córtes implícitamente con la aprobación de estas Cuentas.

Por último, por lo que respecta al improcedente aumento de un crédito gubernativamente concedido al Ministerio de Estado, con el carácter de «anticipaciones», atendida la justificación legítima del mismo que aparece en la liquidación respectiva y el no haberse seguido perjuicio ninguno al Tesoro público, puede y debe ser igualmente legalizado.

Esta Comisión, pues, tiene el honor de proponer al Senado que, en igual forma á la en que ha obtenido la aprobación del Congreso, se sirva prestar la suya al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las Cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico de 1871-72, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Se fijan en 746.538.205,55 pesetas los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto de 1871-72 y por el concepto de atrasos y resultas de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

Por recursos concedidos en el citado presupuesto		610.118.366,19	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
Desde 1850 á fin de Junio de 1866	16.444.994,07		
Por el de 1866-67	1.153.941,43		
Por el de 1867-68	3.104.836,84		
Por el de 1868-69	30.607.237,75		
Por el de 1869-70	25.720.083,79		
Por el de 1870-71	19.771.802,48		
Por resultas de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	49.616.943		
		136.419.839,36	
			746.538.205,55

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados se fija definitivamente en 541.880.950,46 pesetas en esta forma:

Por el presupuesto de 1871-72		524.167.863,07	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
De los que rigieron desde 1850 á fin de Junio de 1866	81.599,71		
De idem de 1866-67	62.895,43		
De idem de 1867-68	317.500,05		
De idem de 1868-69	2.995.039,20		
De idem de 1869-70	6.495.321,01		
De idem de 1870-71	4.107.480,38		
	14.059.835,78		
De idem de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	3.653.251,61		
		17.713.087,39	
			541.880.950,46

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico de 1871-72 y que pasaron al de 1872-73 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, ascienden á 204.657.255,09 pesetas, como sigue:

Por el presupuesto de 1871-72		25.799.699,27	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
Por presupuestos ordinarios definitivamente cerrados	72.743.060,58		
Por idem especiales de ventas de bienes desamortizados	45.963.691,39		
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, recursos eventuales y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del ejercicio en que se realizan	60.150.803,85		
		178.857.555,82	
			204.657.255,09

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1871-72 se fijan definitivamente en la cantidad de 1.048.343.343,41 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto de 1871-72 y los autorizados por leyes especiales.		714.896.022,09	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
De 1850 á fin de Junio de 1866	58.794.371,58		
De 1866-67	13.286.581,06		
De 1867-68	9.481.499,77		
De 1868-69	19.603.979,46		
De 1869-70	60.414.220,22		
De 1870-71	161.548.404,10		
Obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.703.476,33		
Por gastos de la guerra de Africa	3.614.413,80		
Por formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	375		
		333.447.321,32	
			1.048.343.343,41

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1871-72 importan 629.726.213,46 pesetas, invertidas en la forma siguiente:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el presupuesto de 1871-72, y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales		576.577.752,51	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
Por los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1866	3.090.381,24		
Por idem de 1866-67	1.692.311,81		
Por idem de 1867-68	4.897.671,08		
Por idem de 1868-69	4.328.257,13		
Por idem de 1869-70	13.537.090,87		
Por idem de 1870-71	25.489.431,87		
Por obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	113.316,95		
		53.148.460,95	
			629.726.213,46

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto de 1871-72, la suma de 418.617.129,95 pesetas, á saber:

Por obligaciones del presupuesto de 1871-72	137.321.520,66	
Por resultas de ejercicios cerrados	280.298.860,37	
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que se verifican	996.748,92	
		418.617.129,95

Art. 4.° Se aprueba y autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1871-72 y con aplicación al que estuviese ó se halle en ejercicio cuando aquél tuvo ó tenga lugar, de las obligaciones que por la suma de 137.321.520,66 pesetas, quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminación del ejercicio.

Art. 5.° Se fija en 24.471.988,40 pesetas el importe de los créditos que resultaron anulados por sobrantes después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas.

Art 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios del presupuesto general ordinario de gastos de 1871-72, los cuales, legalizados por esta disposición especial, se fijan en 3.063.523,41 pesetas, á saber:

0,04	en la sección	1.ª	Obligaciones generales del Estado «Casa Real.»
6	en la »	3.ª	«Deuda pública.»
0,33	en la »	1.ª	«Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Presidencia del Consejo de Ministros.»
20.279,08	en la »	2.ª	«Ministerio de Estado.»
1.387,66	en la »	3.ª	«Ministerio de Gracia y Justicia.»
1.905.180,98	en la »	5.ª	«Ministerio de Marina.»
842.360,48	en la »	6.ª	«Ministerio de la Gobernación.»
44,96	en la »	7.ª	«Ministerio de Fomento.»
294.263,88	en la »	8.ª	«Ministerio de Hacienda.»
3.063.523,41			

Art. 7.° Se aprueban los 20.460.398,66 pesetas, á que ascienden los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa á los Departamentos ministeriales desde el 17 de Noviembre de 1871 á 22 de Abril de 1872, y desde el 28 de Julio hasta el 15 de Setiembre del mismo año, en cuyos períodos estuvieron suspendidas las sesiones de Cortes.

Art. 8.° Se fijan en 1.647.839,84 pesetas los remanentes que á la terminación del presupuesto ofrecieron los créditos concedidos con el carácter de permanencia, y que se consideran trasferidas al inmediato, en esta forma:

1.198.978,40	para atenciones del Ministerio de Fomento.
448.861,44	para idem id. de Hacienda.
1.647.839,84	

Art. 9.° Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico de 1871-72, con inclusión de las resultas de los presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al inmediato de 1872-73, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado	746.538.205,55
Obligaciones reconocidas y liquidadas	1.048.343.343,41
Diferencia por exceso de obligaciones	301.805.137,86
Recaudación obtenida	541.880.950,46
Obligaciones satisfechas	629.726.213,46
Déficit	87.845.263

Palacio del Senado 31 de Mayo de 1897.=El presidente, El Conde de Torreánaz.=El Marqués de Aledo.=El Conde de Pallares.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=El Marqués de Luque.=El Conde de las Almenas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión permanente de examen de Cuentas generales del Estado aprobando las definitivas correspondientes al ejercicio económico de 1872-73.

AL SENADO

La Comisión permanente de examen de Cuentas generales del Estado ha estudiado con todo detenimiento las definitivas correspondientes al ejercicio económico de 1872-73, juntamente con la certificación y Memoria respectivas del Tribunal de Cuentas del Reino, teniendo también á la vista el documento de presentación de aquéllas por el Gobierno de S. M. á las Cortes, y el ilustrado informe reproducido de la Comisión de aquel nombre del Congreso de los Diputados en que aparece la comprobación de dichas Cuentas con la certificación y Memoria antes citadas.

Las observaciones consignadas en éstas por el referido Tribunal acerca de un exceso de gastos importante 1.393.644,55 pesetas, sobre los créditos presupuestos, y de no haberse legalizado la concesión gubernativa de un crédito extraordinario de 3.850.137,71 pesetas para el Ministerio de Marina, quedan contestadas por el mismo Tribunal al reconocer que en uno y otro caso no hubo perjuicios para el Tesoro que afecten responsabilidad, y además, esta infracción repetida durante más de cuarenta años por causas perfectamente explicadas en el anterior informe por la Intervención general del Estado, es idéntica á la de que esta misma Comisión se ha ocupado al proponer á la Cámara la aprobación de las Cuentas del año económico precedente, cuyo presupuesto sirvió de base para el del ejercicio económico de que se trata.

Por tanto, teniendo en consideración que las Cuentas correspondientes al año 1872-73 aparecen redactadas, por lo demás, con arreglo á lo presupuesto y á la ley provisional de contabilidad á la sazón vigente, esta Comisión tiene la honra de proponer al Senado se digne dar su aprobación en igual forma que ha merecido la del Congreso de los Diputados al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las Cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1872-73, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado y censuradas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda pública por los recursos del presupuesto de 1872-73, durante los diez y ocho meses de su ejercicio, ascienden á 744.813.144 pesetas 75 céntimos, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto		594.749.287,77
Por resultas de ejercicios cerrados desde 1850 á fin de Junio de 1867.	17.457.381,49	
Por el de 1867-68	2.874.397,24	
— 1868-69	17.839.563,48	
— 1869-70	19.785.172,58	
— 1870-71	16.481.462,10	
— 1871-72 (desde 1.° de Enero de 1873)	19.369.402,65	
	93.807.379,54	
Por resultas de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	56.256.477,44	
		150.063.856,98
		744.813.144,75

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio, suman pesetas 506.239.607,03 céntimos, y proceden:

De los recursos del presupuesto		491.197.731,56	
De resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1867	124.848,53		
— de 1867-68	146.671,34		
— de 1868-69	701.748,69		
— de 1869-70	1.585.025,59		
— de 1870-71	4.494.868,94		
— de 1871-72 (desde 1.° de Enero de 1873)	4.079.064,33		
Por resultas de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	3.909.648,05		
		15.041.875,47	
			506.239.607,03

Y los restos por cobrar que se trasfieren al presupuesto inmediato son, á saber:

Por recursos del presupuesto		41.659.563,99	
Por resultas de los presupuestos ordinarios definitivamente cerrados	82.675.152,12		
Por idem de presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	52.346.829,39		
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, recursos eventuales y otros conceptos especiales cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan	61.891.992,22		
		196.913.973,73	
			238.573.537,72

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1872-73, se fijan en la cantidad de 1.149.084.438,41 céntimos, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general y los autorizados por leyes especiales		731.117.995,44	
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1867	67.395.840,84		
— de 1867-68	5.056.397,85		
— de 1868-69	15.290.468,11		
— de 1869-70	46.653.327,87		
— de 1870-71	118.139.682,36		
— de 1871-72 (desde 1.° de Enero de 1873)	155.225.777,76		
Obligaciones procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.590.159,38		
Gastos de la guerra de Africa	3.614.413,80		
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	375		
		417.966.442,97	
			1.149.084.438,41

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija en la cantidad de 552.939.494 pesetas 66 céntimos, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales		504.785.293,17	
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 hasta fin de Junio de 1867	2.145.369,90		
— de 1867-68	1.855.811,90		
— de 1868-69	976.085,52		
— de 1869-70	1.688.889,70		
— de 1870-71	10.889.395,88		
— de 1871-72 (desde 1.° de Enero de 1873)	30.598.248,59		
Obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	400		
		48.154.201,49	
			552.939.494,66

Quedando, por lo tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, 596.144.943 pesetas 75 céntimos, á saber:

Por obligaciones del presupuesto de 1872-73	225.017.413,61	
Por resultas de ejercicios cerrados	369.812.241,48	
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que se verifican	1.315.288,66	
		596.144.943,75

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1872-73, con aplicación á los que se hallen en ejercicio en la época en que tenga lugar, de pesetas 225.017.413,61 céntimos.

Art. 5.° Se anulan los créditos que en la suma de 80.347.126 pesetas 33 céntimos resultaron sobrantes en diferentes capítulos de los presupuestos de gastos, después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas.

Art. 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos de 1872-73, los cuales, legalizados por esta disposición especial, se fijan en 1.621.937 pesetas 89 céntimos, á saber:

293.198,34	en la sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado.—Deuda pública.
43.778,23	en la id. 2.ª id. de los Departamentos ministeriales.—Ministerio de Estado.
569.966,85	en la id. 3.ª id. id. id.—Idem de Gracia y Justicia.
517.311,72	en la id. 5.ª id. id. id.—Idem de Marina.
197.682,75	en la id. 8.ª id. id. id.—Idem de Hacienda.
1.621.937,89	

Art. 7.° Se aprueba el crédito extraordinario de pesetas 3.850.137,71 céntimos, concedido al Ministerio de Marina con aplicación á varios capítulos de su presupuesto de gastos, correspondiente á 1872-73, por decreto de 30 de Mayo de 1873, antes de la reunión de las Cortes.

Art. 8.° Los remanentes que á la terminación del presupuesto de 1872-73 ofrecieron los créditos concedidos con el carácter de permanentes, se consideran trasferidos al inmediato de 1873-74, en esta forma:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

965.805	del capítulo 16.—Material de Telégrafos.
3.599.347,23	del adicional.—Ampliación y entretenimiento de la red telegráfica (ley de 7 de Marzo de 1873).
4.565.152,23	

MINISTERIO DE FOMENTO

18.697,25	del capítulo 6.°—Material de Agricultura.
150.000	del capítulo 16.—Material de enseñanza superior y profesional.
52.763,98	del capítulo 19.—Material de gastos generales para fomento de las letras y de las artes.
405.480,43	del capítulo 20.—Material para alquileres de los edificios de instrucción pública y subvenciones á las escuelas.
51.251,38	del capítulo 22.—Material de obras públicas.
56.754,46	del capítulo 26.—Material de ferrocarriles (ley de 29 de Mayo de 1868).
165.265,29	del capítulo 31.—Material de construcciones civiles.
91.136,61	del capítulo 34.—Material para trabajos geográficos.
991.349,40	

Todos estos créditos fueron concedidos por las leyes de 25 de Junio y 31 de Diciembre de 1870.

MINISTERIO DE HACIENDA

46.852,01	del capítulo adicional.—Gastos de traslación y premios de las existencias de pólvora (Real decreto de 27 de Marzo de 1867).
304.854,83	del capítulo adicional extraordinario.—Obras en el Palacio de Justicia (Real decreto de 28 de Marzo de 1871 y 23 de Abril de 1872).
351.706,84	
5.908.208,47	

Art. 9.° Los resultados definitivos del presupuesto de 1872-73, con inclusión de las resultas de los presupuestos anteriores y de los que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1873-74, con arreglo al art. 62 de la ley de 25 de Junio de 1870, son, á saber:

Liquidaciones practicadas...	Derechos liquidados á favor del Tesoro	744.813.144,75
	Obligaciones reconocidas	1.149.084.438,41
	Exceso de obligaciones	404.271.293,66
Ingresos y pagos	Recaudación obtenida	506.239.607,03
	Obligaciones satisfechas	552.939.494,66
	Exceso de obligaciones.—Déficit	46.699.887,63

Palacio del Senado 31 de Mayo de 1897.=Conde de Terreánaz, presidente.=El Marqués de Aledo.=El Conde de Pallares.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=El Marqués de Luque.=El Conde de las Almenas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión permanente de examen de Cuentas generales del Estado, aprobando las definitivas correspondientes al ejercicio económico de 1879-80.

AL SENADO

La Comisión permanente de examen de las Cuentas generales del Estado ha estudiado detenidamente las definitivas correspondientes al ejercicio económico de 1879-80, primera del segundo período establecido por el Ministerio de Hacienda, en uso de la autorización que le fué concedida por ley de 27 de Diciembre de 1878, ó sea del período de contabilidad corriente.

Estas Cuentas, redactadas por la Intervención general del Estado con arreglo á la ley de contabilidad de 1870, aparecen comparadas, estableciéndose los resultados generales de las mismas, en el detallado informe de la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados, por lo que respecta á presupuestos, rentas y gastos públicos; no habiendo podido hacerse lo mismo á las del Tesoro, Deuda, Propiedades y Derechos del Estado y Caja de Depósitos, porque habiendo éstas de correr unidas á las definitivas del ejercicio económico procedente (últimas del primer período) hasta que sean éstas presentadas, no podrán examinarse por las Cortes para deducir y apreciar sus resultados.

La presentación de las cuentas objeto de este dictamen se ha realizado con un retraso suficientemente explicable y justificado, en opinión del Ministro de Hacienda, que las leyó al Congreso, del Tribunal de Cuentas del Reino, que así lo consigna en su Memoria, y de la Comisión de la otra Cámara, juicios que, en su dictamen, hace propios esta Comisión, por reconocer, como no duda reconocerá el Senado, «las circunstancias excepcionales que concurrieron en su formación, debidas, en su mayor parte, á ser la primera del período corriente.»

Por lo que respecta á las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, parte de ellas quedan contestadas por el mismo Tribunal, que aprecia algunas diferencias en más y en menos, como suficientemente justificadas en cumplimiento de disposiciones legales, y otras como rectificaciones de equivocada aplicación, sin perjuicio para el Tesoro; y en cuanto al exceso de los gastos liquidados sobre los créditos presupuestos, esta Comisión se remite á lo detalladamente expuesto en sus informes sobre Cuentas de años anteriores, y más especialmente en el dictamen relativo á las generales del ejercicio económico de 1871-72 al proponer al Senado su aprobación.

En virtud de todo lo expuesto, esta Comisión, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., y aprobado por el Congreso de los Diputados, tiene la honra de someter á la deliberación del Senado en igual forma el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las Cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1879-80, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto de 1879-80, durante los diez y ocho meses de su ejercicio, ascienden á la cantidad de pesetas 1.175.933.728 con 64 céntimos, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario, pesetas			775.918.686,47
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados			42.261.587,73
			818.180.274,20
Por resultas de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1874		85.968.460,14	
Por id. de 1874-75		28.010.107,44	
Por id. de 1875-76		20.264.085,49	
Por id. de 1876-77		26.458.332,36	
Por id. de 1877-78		26.001.871,25	
Por id. de 1878-79		29.473.493,02	
		216.176.349,70	
Por el del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados		141.577.104,74	
			357.753.454,44
			1.175.933.728,64

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio, suman pesetas 734.464.162,08 céntimos, y proceden:

De los recursos del presupuesto general ordinario		680.323.151,76	
Del especial de ventas de bienes desamortizados		27.325.438,98	
		707.648.590,74	
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874	4.833.988,30		
Por idem de 1874-75	5.981.039,54		
Por idem de 1875-76	2.084.349,39		
Por idem de 1876-77	2.234.581,41		
Por idem de 1877-78	5.345.789,40		
Por idem de 1878-79	4.881.782,44		
	25.361.530,48		
Por idem del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	1.454.040,86		
		26.815.571,34	
			734.464.162,08

Y los restos por cobrar que se transfieren del presupuesto inmediato, son, á saber:

Por recursos del presupuesto general ordinario de 1879-80	36.344.335,04		
Por idem del especial de ventas de bienes desamortizados	14.646.809,50		
		50.991.144,54	
Por resultas de presupuestos ordinarios	190.814.819,22		
Por idem de presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	140.123.063,88		
	330.937.883,10		
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan	59.540.538,92		
		390.478.422,02	
			441.469.566,56

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1879-80, se fijan en la cantidad de 1.497.799.400 pesetas 67 céntimos, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general ordinario y los autorizados por leyes especiales			765.781.575,99
Por los del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados			70.558.644,47
			836.340.220,46
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874		255.345.105,71	
Por idem de 1874-75		7.570.964,19	
Por idem de 1875-76		6.810.171,43	
Por idem de 1876-77		41.410.125,41	
Por idem de 1877-78		37.899.189,45	
Por idem de 1878-79		73.923.786,62	
Por las obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1865		6.533.567,53	
Por los gastos de la guerra de Africa		3.614.413,80	
		433.107.324,14	
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de la venta de bienes desamortizados		228.351.856,07	
			661.459.180,21
			1.497.799.400,67

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija en la cantidad de 824.613.883 pesetas 16 céntimos, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto general ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales		730.940.359,14	
Por idem del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados		61.349.879,83	
		792.290.238,97	
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874	7.049.930,44		
Por idem de 1874-75	3.288.672,37		
Por idem de 1875-76	143.263,09		
Por idem de 1876-77	1.423.754		
Por idem de 1877-78	4.156.899,59		
Por idem de 1878-79	15.496.133,54		
Por gastos de la guerra de Africa	42.975,09		
	31.601.628,12		
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	722.016,07		
		32.323.644,19	
			824.613.883,16

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, lo siguiente:

Por obligaciones del presupuesto general ordinade 1879-80	34.096.710,84	
Por idem del especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	9.115.024,23	
		43.211.735,07
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales	401.505.696,02	
Por idem de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	227.629.840	

	629.135.536,02		
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica también al presupuesto del año en que no se verifican..	838.246,42		
		629.973.782,44	
			673.185.517,51

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas de los presupuestos general ordinario y especial de 1879-80, con aplicación á los que se hallen en ejercicio en la época en que tengan lugar, de las pesetas 43.211.735,07 céntimos á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas de los mencionados presupuestos.

Art. 5.° Se anulan los créditos que en la suma de 20.694.183 pesetas 11 céntimos, resultaron sobrantes en varios capítulos de los presupuestos de gastos.

Art. 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del año económico de 1879-80, excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de pesetas 1.204.498 30 céntimos, á saber:

19.250	pesetas en la sección 3.ª de «Obligaciones generales del Estado,» Deuda del Tesoro.
88.026,73	en la sección 2.ª de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales,» Ministerio de Estado.
218.854,80	en la sección 4.ª de idem, «Ministerio de la Guerra.»
824.785,46	en la sección 5.ª de idem, «Ministerio de Marina.»
53.581,31	en la sección 6.ª de idem, «Ministerio de la Gobernación.»
1.204.498,30	en total, no comprendiéndose las pesetas 11.252,81 céntimos que resultan en la sección 8.ª, por haber sido reintegradas.

Art. 7.° Se aprueba la transferencia del presupuesto general ordinario de gastos de 1879-80 al de 1880-81, de pesetas 1.179.064,94 céntimos que quedaron en aquél sin invertir de los créditos concedidos con el carácter de extraordinarios y permanentes, á saber:

75.100	del crédito de pesetas 3.600.000 concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880 para adquisición y colocación de un cable telegráfico submarino entre Mallorca é Ibiza.
269.295,83	del crédito de pesetas 470.000 concedido por la ley de 25 de Junio de 1870 para obras en los edificios de instrucción pública.
163.706,45	resto de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Mayo de 1876 y 29 de Mayo de 1878 con destino á los gastos de extinción de la langosta.
376.577,14	resto también del crédito concedido por la ley de 30 de Junio de 1878 para extinción de la filoxera; y
294.385,52	del crédito de pesetas 500.000 concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia.
1.179.064,94	pesetas en total.

Art. 8.° Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico de 1879-80, con inclusión de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1880-81, con arreglo al art. 62 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870, son como sigue:

Liquidaciones practicadas........	Derechos líquidos á favor del Estado..........	1.175.933.728,64
	Obligaciones reconocidas..........	1.497.799.400,67
	Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados..........	321.865.672,03
Ingresos y pagos..	Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1879-80,en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados..........	734.464.162,08
	Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses del ejercicio....	824.613.883,16
	Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos, déficit..........	90.149.721,08

Palacio del Senado 31 de Mayo de 1897.=El Conde de Torreánaz, presidente.=El Conde de Pallares.=El Marqués de Aledo.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=El Marqués de Luque.=El Conde de las Almenas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión permanente de examen de Cuentas generales del Estado aprobando las definitivas correspondientes al ejercicio económico de 1880-81.

AL SENADO

La Comisión permanente de Cuentas generales del Estado ha examinado con detenimiento el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, aprobando las definitivas correspondientes al ejercicio de 1880-81, como igualmente la certificación y la Memoria del Tribunal de Cuentas del Reino.

Al ocuparse dicho Tribunal de las cuentas definitivas de presupuestos, rentas y gastos públicos, y en la parte que se refiere á los excesos de reconocimientos, manifiesta que diferentes veces en Memorias anteriores ha llamado la atención de las Cortes respecto al erróneo entender en que están la mayoría de los Centros ministeriales en reconocer y liquidar obligaciones y derechos por servicios prestados al Estado, por mayor suma que la que los Cuerpos Colegisladores otorgaron en sus respectivos presupuestos; de cuyo exceso se hizo cargo el expresado Tribunal en uno de los considerandos que comprende su declaración, á la que acompañaba un estado demostrativo de los servicios y capítulos en que han tenido lugar aquellos excesos, y que ascienden en totalidad á 671.099 pesetas 56 céntimos. Expresa al propio tiempo que la inobservancia por los Centros administrativos de los preceptos que establecen los artículos 40 y 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y la de igual fecha de 1880, que determinan la forma en que deben ser solicitados los créditos, así supletorios como extraordinarios, cuando ocurriere la necesidad de hacer algún gasto no calculado ó fuera deficiente el crédito señalado en presupuesto, demuestran evidentemente una lamentable falta de acatamiento á las leyes citadas.

Manifiesta también, que el error de aquellos Centros nace de creer que no se infringe la ley reconociendo servicios, cualquiera que sea su importe, siempre que su pago no exceda del crédito señalado al capítulo ó capítulos donde se aplica el gasto; y que tan equivocada interpretación no puede aceptarse en manera alguna, pues haría completamente ilusorias las previsiones de la ley de Contabilidad y las limitaciones que en aclaración de aquéllas establece el art. 1.° de la ley de 25 de Junio de 1880, que terminantemente ordenó á los Departamentos ministeriales no creasen nuevos servicios, ni modificasen los subsistentes, ni dispusieran sus gastos respectivos sino dentro del importe de los créditos autorizados al efecto; y que si bien durante el ejercicio no satisfacen más obligaciones que hasta donde permiten el crédito señalado en el presupuesto, al cerrarse éste quedan reconocidas todas aquellas que resultaron sin pagar, en el hecho de pasar á formar parte de las resultas, obteniendo con tal circunstancia el que se reconozca un derecho, cuyo origen acusa una infracción de las citadas leyes.

Por último, el referido Tribunal expone en su Memoria que no duda que esos excesos procederán de obligaciones ineludibles, unas por la imposibilidad de calcular con acierto el crédito necesario para atender á determinados servicios, y en otras por lo extraordinario y urgente que era su ejecución; pero que si bien en todos ellos no existe un perjuicio material para el Tesoro, es inexcusable esa falta de cumplimiento á las leyes anteriormente citadas, y que merece fijarse la atención muy especialmente sobre aquellos excesos que se refieren á nuevos reconocimientos hechos en resultas de ejercicios cerrados, que llevan en sí, no sólo la infracción de la ley,

sino el quebrantamiento de la prohibición absoluta dispuesta en las instrucciones de Contabilidad, y en diferentes Reales órdenes, entre éstas la del 15 de Junio de 1861, encaminadas todas ellas á conseguir que las obligaciones que aparezcan dentro del presupuesto corriente, y que procedan de otros anteriores ya liquidados, sean aplicados necesariamente al capítulo que para estos casos comprende el epígrafe de «Obligaciones que carecen de crédito legislativo», puesto que de seguir comprendiendo nuevos reconocimientos en ejercicios ya cerrados, en ningún tiempo podría ser liquidado definitivamente un ejercicio.

La Comisión ha examinado también lo que respecto á este particular manifiesta el Sr. Ministro de Hacienda en el proyecto de ley que presentó á las Cortes proponiendo la aprobación de estas Cuentas, en cuyo preámbulo consigna las declaraciones siguientes:

«Resulta, así de la certificación como de la Memoria del Tribunal, que no obstante los severos preceptos de la ley de 25 de Junio de 1880, complementaria de la de igual mes y día de 1870, la mayoría de los Centros ministeriales reconocieron y liquidaron en el año á que se contraen las cuentas definitivas, derechos á favor de acreedores del Estado por mayor suma de la que los Cuerpos Colegisladores otorgaron en sus respectivos presupuestos.

»El Tribunal no duda que dichos excesos procederán de obligaciones ineludibles, unas veces por la imposibilidad de calcular con acierto el crédito necesario para atender á determinados servicios, y otras por lo extraordinario y urgente que era su ejecución y que no se ha irrogado perjuicio material para el Tesoro.

»En esta atención, teniendo en cuenta que algunas partidas de las que produjeron la extralimitación legal han sido reintegradas después de cerrado definitivamente el presupuesto, que otras tienen su origen en no haber sido posible realizar bajas calculadas por licencias, vacantes y amortización; y finalmente que, como las Cortes podrán apreciar por las exculpaciones expuestas ya, no fué posible subordinar la amortización de las obligaciones sobre la renta de Aduanas creadas por la ley de 11 de Julio de 1877 y la Comisión al Banco á las anualidades fijas que venían consignándose en presupuesto, sino que era preciso subordinarse á los cuadros de amortización aprobados, con lo cual no resulta quebranto alguno para el Tesoro, porque el exceso de un año ha tenido su compensación en el anterior.»

Respecto de este asunto, la Comisión del Congreso de Sres. Diputados que ha entendido de este proyecto de ley, manifiesta en el preámbulo de su dictamen lo siguiente:

«La Comisión se halla conforme con las apreciaciones del Tribunal, y no duda que el exceso de reconocimientos obedecerá al cumplimiento de obligaciones ineludibles, y que por ello no se han irrogado perjuicios al Tesoro público; pero cree que, en todo caso, acusan un defecto inveterado y un olvido completo de las prescripciones legales y de las instrucciones por las que debe regirse la contabilidad de la Hacienda pública.

»En cuanto á las exculpaciones de que se hace mención en la parte del preámbulo ya inserta, han llenado este requisito, en cumplimiento de lo que dispone el caso 10.° del art. 16 de la ley Orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, los Sres. Ministros de Estado, Guerra, Hacienda y Gobernación, no habiéndolo efectuado el de Marina, sin duda por un olvido involuntario. La Comisión ha visto dichas explicaciones, aceptándolas como buenas, puesto que en ellas se demuestra que los excesos de gastos se llevaron á cabo en pro del mejor servicio; pero entienden los que suscriben que no basta explicar los excesos de gastos, y que lo que hace falta es no autorizarlos sin crédito legislativo para ello ó sin cumplir los requisitos que marcan las leyes. Por eso constantemente el Tribunal de Cuentas del Reino en sus Memorias, y las Comisiones en sus dictámenes, han llamado la atención del Gobierno acerca de una práctica que hacía ilusorias las previsiones de las leyes de presupuestos votadas por las Cortes.

»Es cierto que en el año económico de que se trata el exceso de reconocimientos no fué más que de 671.099 pesetas 56 céntimos, suma verdaderamente insignificante comparada con la de otros años anteriores; pero que prueba de todos modos que no fueron muy eficaces los efectos que produjo la ley de 25 de Junio de 1880, estableciendo reglas acerca del modo de proceder al reconocer y liquidar obligaciones por servicios prestados al Estado.»

La Comisión, no obstante las anteriores apreciaciones, que hace suyas, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Gobierno y por la Comisión del Congreso, al someter este proyecto de ley á la deliberación del mismo, opina que el Senado debe también otorgarle su aprobación en la misma forma en que lo ha sido por dicho Cuerpo Colegislador.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las Cuentas generales definitivas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1880-81, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Se fijan en 1.162.056.764,05 pesetas, los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos de los presupuestos de 1880-81, y por el concepto de atrasos por resultas de presupuestos anteriores en la forma siguiente:

Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario		805.438.130,23
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados		37.363.389,09
		842.801.519,32
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á fin de Junio de 1875	104.194.687,26	
De idem de 1875–76	18.877.909,15	
De idem de 1876–77	23.924.891,73	
De idem de 1877–78	20.113.420,20	
De idem de 1878–79	24.474.205,71	
De idem de 1879–80	36.900.601,02	
Por resultas del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	90.769.529,66	
		319.255.244,73
		1.162.056.764,05

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados, se fija definitivamente en 764.276.502,34 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario de 1880–81		716.422.616,57	
Por el especial de ventas de bienes desamortizados		22.629.257,72	
		739.051.874,29	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
De los que rigieron desde 1850 á fin de Junio de 1875	4.344.735,20		
De idem de 1875-76	2.632.776,47		
De idem de 1876–77	1.997.066,81		
De idem de 1877–78	2.661.650,33		
De idem de 1878–79	6.053.934,68		
De idem de 1879–80	5.923.415,30		
	23.613.578,79		
del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	1.611.049,26		
		25.224.628,05	
			764.276.502,34

Los restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio de 1880–81, y que pasaron al de 1881–82 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, ascendieron á 397.580.261,71 pesetas, á saber:

Por el presupuesto ordinario de 1880-81	30.044.048,93		
Por el especial de ventas de bienes desamortizados.	14.443.407,15		
		44.487.456,08	
Por resultas de presupuestos ordinarios	204.872.136,28		
Por el especial de ventas de bienes desamortizados.	89.158.480,40		
	294.030.616,68		
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos especiales cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan	59.262.188,95		
		353.292.805,63	
			397.780.261,71

Art. 3.° Los gastos liquidados, ó sean los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1880-81, se fijan definitivamente en la cantidad de 1.524.543.125,49 pesetas, en la forma siguiente:

Por los servicios del presupuesto ordinario de 1880-81 y los autorizados por leyes especiales		824.267.831,84
Por el presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados		17.853.083,69
		842.020.915,53

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á fin de Junio de 1875	252.512.825,65	
De idem de 1875-76	6.769.461,85	
De idem de 1876-77	40.248.793,23	
De idem de 1877-78	35.110.131,20	
De idem de 1878-79	59.851.929,68	
De idem de 1879-80	33.985.087,82	
Pocedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.533.567,53	
Por los gastos de la guerra de Africa	3.571.438,71	
	438.583.235,67	
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	243.838.974,29	
		682.422.209,96
		1.524.543.125,49

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del presupuesto de 1880-81, se fijan en 865.193.344,05 pesetas, invertidas en esta forma:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el presupuesto ordinario y otros procedentes de autorizaciones de leyes especiales		797.270.234,15	
Por servicios del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados		17.323.528,67	
		814.593.762,82	

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1875	12.640.070,38		
De idem de 1875-76	2.379.961,86		
De idem de 1876-77	6.663.105,52		
De idem de 1877-78	3.043.101,29		
De idem de 1878-79	5.435.332,59		
De idem de 1879-80	4.843.702,96		
	35.005.274,60		
Por idem del presupuesto especial de gastos de bienes desamortizados	15.594.306,63		
		50.599.581,23	
			865.193.344,05

Los restos pendientes de pago al terminar el ejercicio de 1880-81 que pasaron al de 1881-82 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, se fijan en 659.349.781,44, á saber:

Por el presupuesto ordinario de 1880-81	26.322.782,53		
Por el especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	529.555,02		
		26.852.337,55	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales	403.577.961,07		
Por las de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	228.244.667,66		
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que dicho pago tiene lugar	674.815,16		
		632.497.443,89	
			659.349.781,44

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas de los presupuestos general, ordinario y especial de 1880-81, con aplicación á los que se hallen en ejercicio cuando se verifiquen, de los 26.852.337,55 pesetas, á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas de los mencionados presupuestos.

Art. 5.° Se anulan los créditos que por la suma de 26.327.435,07 pesetas resultan sobrantes después de cubiertos los gastos para que fueron concedidos.

Art. 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varias secciones, con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del año económico 1880-81, excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de 671.099,56 pesetas, distribuídas en la forma siguiente:

9.896,25	pesetas en la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado.»
68.569,47	en la sección 2.ª del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Estado.»
584,36	en la sección 4.ª de idem, «Ministerio de la Guerra.»
439.859,74	en la sección 5.ª de idem, «Ministerio de Marina.»
152.189,74	en la sección 6.ª de idem, «Ministerio de la Gobernación.»
671.099,56	

Art. 7.° Se transfieren al presupuesto inmediato de gastos las pesetas 4.063.314,12 que quedaron sin invertir en el de 1880-81 y representan remanentes de créditos concedidos con carácter de permanencia. Su pormenor es el siguiente:

75.100	del crédito de pesetas 3.600.000 concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880 para la colocación de un cable entre Mallorca é Ibiza.
264.974,03	del crédito de pesetas 470.000 concedido por la ley de 25 de Junio de 1870 para obras en los edificios de instrucción pública.
163.706,45	remanente de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 29 de Mayo de 1878, con destino á los gastos de la extinción de la langosta.
2.950.000	de los créditos concedidos en concepto de subvención á la Empresa de los ferrocarriles del Noroeste.
316.308,12	del crédito de 500.000 pesetas concedido por la ley de 30 de Junio de 1878 para extinción de la filoxera; y, finalmente,
293.225,52	del crédito de pesetas 500.000 concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia.
4.063.314,12	

Art. 8.° Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico 1880-81, incluyendo las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasan al presupuesto inmediato, conforme á la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, son los siguientes:

LIQUIDACIONES PRACTICADAS

Derechos liquidados á favor del Tesoro	1.162.056.764,05
Obligaciones reconocidas	1.524.543.125,49
Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados	362.486.361,44

INGRESOS Y PAGOS

Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1880-81, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados	764.276.502,34
Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses de ejercicio	865.193.344,05
Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos, déficit	100.916.841,71

Palacio del Senado 31 de Mayo de 1897.=El Conde de Torreánaz, presidente.=El Conde de Pallares.=El Marqués de Aledo.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=El Marqués de Luque.=El Conde de las Almenas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión permanente de examen de cuentas generales del Estado, aprobando las definitivas correspondientes al ejercicio económico de 1881-82.

AL SENADO

La Comisión permanente de Cuentas generales del Estado ha examinado con el mayor detenimiento el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, aprobando las correspondientes al primer semestre del año económico de 1881-82, como igualmente la Memoria del Tribunal de Cuentas del Reino y los demás documentos que se acompañan al expresado proyecto de ley.

En la referida Memoria dicho Tribunal consigna, al ocuparse de las Cuentas objeto de este dictamen, análogas observaciones á las expuestas repetidas veces acerca de los reconocimientos llevados á efecto por varios Centros ministeriales con exceso de los créditos legislativos.

Por creer la Comisión prolijo y aun molesto para el Senado repetir las observaciones y apreciaciones que se consignan en el preámbulo del dictamen referente á las Cuentas del ejercicio de 1880-81, que ha tenido la honra de someter á la aprobación de esta Cámara, se abstiene de ello; y teniendo en cuenta las mismas consideraciones expuestas en aquél, propone al Senado se sirva aprobar, de conformidad con el Congreso de los Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las Cuentas del Estado correspondientes al presupuesto del primer semestre del año económico de 1881-82, redactadas por la Intervención general del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto del primer semestre de 1881-82, durante los doce meses de su ejercicio, ascienden á la cantidad de 774.376.950 pesetas con 41 céntimos, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario		452.779.715,70
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados		12.850.726,28
		465.630.441,98
Por resultas de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1876	118.767.411,33	
Por idem id. de 1876-77	22.361.509,83	
Por idem id. de 1877-78	23.110.635,30	
Por idem id. de 1878-79	24.306.019,55	
Por idem id. de 1879-80	31.039.098,42	
Por idem id. del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	89.161.834	
		308.746.508,43
		774.376.950,41

Los ingresos obtenidos en los doce meses del ejercicio importaron 391.358.992 pesetas, 90 céntimos, y proceden:

De los recursos del presupuesto general ordinario		370.991.414,58	
Del especial de ventas de bienes desamortizados		10.046.356,03	
		381.037.770,61	
De resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1876	2.708.728,67		
Del de 1876-77	1.088.004,34		
Del de 1877-78	1.197.776,05		
Del de 1878-79	2.012.606		
Del de 1879-80	2.877.563,56		
De idem del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	436.543,67		
		10.321.222,29	
			391.358.992,90

Y los restos por cobrar que se trasfieren al presupuesto inmediato, son á saber:

Por recursos del presupuesto general ordinario del primer semestre de 1881-82	19.034.918,78		
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados	2.513.646,03		
Por resultas del presupuesto ordinario	209.699.995,81		
Por idem del especial de ventas de bienes desamortizados	88.725.290,33		
		319.973.850,95	
Por atrasos hasta fin de 1849, de todas clases y ramos y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan		63.044.106,56	
			383.017.957,51

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado, durante el ejercicio del presupuesto del primer semestre de 1881-82, se fijan en la cantidad de pesetas 1.072.104.633,47, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general ordinario y los autorizados por leyes especiales			417.281.713,56
Por los del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados			6.438.524,31
			423.720.237,87
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1876		244.285.437,13	
Por idem de 1876-77		33.585.687,71	
Por idem de 1877-78		32.125.434,69	
Por idem de 1878-79		54.763.993,07	
Por idem de 1879-80		29.144.771,90	
Por las obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863		6.533.567,53	
Por los gastos de la guerra de Africa		3.571.438,71	
		404.010.330,74	
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados		244.374.064,86	
			648.384.395,60
			1.072.104.633,47

Lo satisfecho por razón de créditos en los doce meses del ejercicio, se fija en la cantidad de pesetas 486.851.834,64, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto general y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales		400.648.434,34	
Por servicios del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados		5.777.132,49	
		406.425.566,83	
Por resultas de presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1876	44.475.212,87		
Por idem de 1876-77	696.049,90		
Por idem de 1877-78	4.608.354,39		
Por idem de 1878-79	8.161.465,75		
Por idem de 1879-80	3.286.659,34		
Por idem del presupuesto especial de gastos de bienes desamortizados	19.198.525,56		
		80.426.267,81	
			486.851.834,64

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, los siguientes:

Por obligaciones del presupuesto general ordinario del primer semestre de 1881-82	15.959.157,08	
Por idem del especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	661.391,82	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales	342.782.588,49	
Por idem id. de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	225.175.539,30	
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que éste tiene lugar	674.122,14	
		585.252.798,83

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas de los presupuestos generales ordinario y especial del primer semestre de 1881-82, con aplicación á los que se hallen en ejercicio cuando se verifiquen, de las pesetas 16.620.548,90, á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas en los mencionados presupuestos.

Art. 5.° Se anulan los créditos que por la suma de 17.197.450 pesetas 68 céntimos, resultaron sobrantes después de cubiertos los gastos para que fueron concedidos.

Art. 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varias secciones con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del primer semesrte de 1881-82; excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de pesetas 1.397.747,33, en la forma siguiente:

101.258,39	en la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado. — Deuda pública.—Deuda del Estado.»
57.942,82	en la idem id. «Idem id. id. id. Deuda del Tesoro.»
66.343,86	en la sección 2.ª del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales.—Ministerio de Estado.»
9.397,65	en la sección 3.ª del idem id., «Ministerio de Gracia y Justicia.—Obligaciones eclesiásticas.»
482.179,54	en la sección 4.ª del idem id., «Ministerio de la Guerra.»
441.437,31	en la sección 5.ª del idem id., «Ministerio de Marina.»
116.281,08	en la sección 6.ª del idem id., «Ministerio de la Gobernación.»
268,52	en la sección 8.ª del idem id., «Ministerio de Hacienda.»
122.638,16	en la sección 9.ª del idem id., «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.»
1.397.747,33	

Art. 7.° Se trasfieren al presupuesto inmediato de gastos las pesetas 3.961.192,22 que quedaron sin invertir en el ejercicio del primer semestre de 1881-82, y representan remanente de créditos concedidos con carácter de permanencia, según el pormenor siguiente:

45.100	del crédito de 3.600.000 pesetas concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880.
264.974,03	del crédito de 470.000 pesetas concedido por la ley de 25 de Junio de 1870, para obras de los edificios de instrucción pública.
152.206,45	remanente de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 27 de Mayo de 1878 con destino á los gastos de la extinción de la langosta.
2.950.000	de los créditos concedidos en concepto de subvención á la Empresa de los ferrocarriles del Noroeste.
256.230,22	del crédito de pesetas 500.000, concedido por la ley de 30 de Julio de 1878 para extinción de la filoxera; y finalmente
292.681,52	del crédito de pesetas 500.000, concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia.
3.961.192,22	

Art. 8.° Los resultados definitivos del presupuesto del primer semestre de 1881-82, incluyendo las resultas de presupuestos anteriores, y de las que al cerrarse este ejercicio pasan al presupuesto inmediato, conforme á la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870, son los siguientes:

LIQUIDACIONES PRACTICADAS

Derechos liquidados á favor del Estado.................................. 774.376.950,41
Obligaciones reconocidas.................................. 1.072.104.633,47

Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados.................................. 297.727.683,06

INGRESOS Y PAGOS

Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del primer semestre de 1881-82, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados........... 391.358.992,90
Obligaciones satisfechas en igual período.................................. 486.851.834,64

Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos, déficit.......... 95.492.841,74

Palacio del Senado 31 de Mayo de 1897.=El Conde de Torreánaz, presidente.=El Marqués de Aledo.=El Conde de Pallares.=El Marqués de Luque.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=El Conde de las Almenas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proposición de ley del Sr. Marqués de Villafuerte, incluyendo en el plan general de faros uno de segundo orden que ha de construirse en la parte Norte de la isla de Tenerife (Canarias), frente al puerto de Garachico.

AL SENADO

El Senador que suscribe tiene la honra de someter á la consideración del Senado la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de faros uno de segundo orden que ha de construirse en la parte Norte de la isla de Tenerife (Canarias), frente al puerto de Garachico en el peñón llamado «El Roque» inmediato á la punta denominada de Buenavista.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para la construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 29 de Mayo de 1897.=El Marqués de Villafuerte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL MARTES 1.° DE JUNIO DE 1897

SUMARIO

Ábrese la sesión á las tres y treinta minutos.—Se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Comunicación del Sr. Conde de Agüera, relativa á su renta de Senador.—Remisión por el Congreso de varios proyectos de ley, en su mayoría relativos á carreteras.

PROPOSICION DE LEY: Es tomada en consideración la del Sr. Marqués de Villafuerte, sobre construcción de un faro en la isla de Tenerife, frente al puerto de Garachico.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Se aprueban sin debate los siguientes dictámenes:

Reforma del Código de comercio.

Presupuestos de Cuba.

Aplicación á Túnez de los beneficios del arreglo comercial entre España y Francia.

Concesión de suplementos de crédito al presupuesto vigente.

Aprobación de Cuentas generales del Estado de varios ejercicios económicos.

Ingreso en la sección de reserva del Estado Mayor, de los auditores, subinspectores médicos de primera clase y subintendentes de Administración militar.

Restableciendo la Escuela de comercio de Santander.

Ferrocarriles y carreteras.

Sin debate, y en votación por bolas, son aprobados los dictámenes denegando los suplicatorios referentes á los Sres. Marqués de Cerralbo y Ferreras Toro.

Después de las observaciones del Sr. Marqués de Villamejor, á quien contesta el Sr. Concha Castañeda, se aprueba el dictamen suspendiendo durante el año económico de 1897-98 los derechos de exportación sobre galenas, plomos y litargirios argentíferos.

Declarada la urgencia, quedan votados definitivamente los proyectos de ley aprobados hoy.

DESPACHO: Lectura de tres dictámenes de la Comisión de actas.

Acuerda la Cámara declarar urgente la discusión de éstos, y que mañana se reuna el Senado en Secciones.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Discusión de los dictámenes de actas admitiendo al ejercicio del cargo de Senador al Sr. Obispo de Badajoz, y autorizando á los Sres. Conde de Esteban-Collantes y Conde de Agüera, para sustituir con renta procedente de fincas de su propiedad la que con valores del Estado tienen acreditada.

Reunión de las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se levanta la sesión á las cuatro y treinta y cinco minutos.

Abierta la sesión á las tres y treinta minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la Comisión de actas y examen de calidades una comunicación del Sr. Conde de Agüera solicitando autorización para sustituir con renta de fincas de su propiedad la que acreditó con valores del Estado al ser admitido al ejercicio del cargo de Senador.

Pasaron á las Secciones, para nombramiento de Comisión, los proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados

Creando un Registro de la propiedad en Tineo. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Disponiendo que los distritos electorales de Palma y Huelva formen una circunscripción. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Redactando de nuevo el art. 147 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias ultramarinas. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Declarando de interés general el puerto de refugio en el Mar Menor (Albufera) en la provincia de Murcia. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de un ferrocarril económico de Lemona á Villaro. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general las carreteras de Tineo á Pola de Allande á la de Luarca á Pola de Allande. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Vallehermoso (Gomera) á la rada ó embocadura del mismo nombre. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Varias en la provincia de Canarias. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Santa Coloma de Queral á Guimerá. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Barcelona á Castellón á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Daroca á Calmarza. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Consuegra á Matas de la Iglesia. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

San Vicente de la Barquera á Labarces. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Tembleque á Consuegra. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Ojedo á Riaño en Boca de Huérgano, enlace en la de Saldaña á Riaño. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Bonillo á Socuéllamos, á terminar en la de Villarrobledo á la Ossa de Montiel. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Fuente de Santa Cruz á Arévalo. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Noalejo á la de Jaén á Granada. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Santa Cruz de la Palma á Candelaria hasta el puerto del mismo nombre. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Rosal al Crucero de las Patas á terminar en Oya. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Segovia á Peñafiel. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar segunda lectura de una proposición de ley.»

Leída la del Sr. Marqués de Villafuerte incluyendo en el plan general de faros uno de segundo orden que ha de construirse en la parte Norte de la isla de Tenerife (Canarias), frente al puerto de Garachico (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 103*), y consultada la Cámara, ésta acordó tomarla en consideración, anunciándose por el Sr. Presidente que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen acerca del proyecto de ley reformando el Código de comercio en lo relativo á la suspensión de pagos y quiebras.»

Leído el expresado dictamen (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 102*), y abierto debate sobre la totalidad, no hubo ningún Sr. Senador que usase de la palabra en contra. Procedióse después á la discusión de los artículos, y sin ninguna quedaron aprobados los tres que contiene.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen determinando los presupuestos que han de regir en la isla de Cuba durante el próximo ejercicio económico.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 103*), y abierta discusión, sin ninguna quedó aprobado su artículo único, así como los estados A y B referentes al mismo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen denegando el suplicatorio solicitado por el juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte pidiendo autorización para proceder contra el Senador Sr. Marqués de Cerralbo por la inserción del artículo «Conferencias en Loredán», publicado en *El Correo Español*.

Leído el citado dictamen (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 103*), y no habiendo ningún señor Sr. Senador que usase de la palabra en contra, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá dar lectura de los artículos 212 y 213 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Señor de Rubianes, Marqués de Aranda): Dicen así:

«Art. 212. El escrutinio por bolas servirá para cualquiera votación en que se califiquen los actos ó la conducta de una persona ó personas, ó cuando el Senado lo acuerde por mayoría de dos terceras partes.

Art. 213. La votación por bolas se verificará permaneciendo los Senadores en sus asientos. Un portero por cada lado entregará una bola blanca y otra negra á cada Senador; otro portero pasará en seguida la urna de votación, en la cual irán los Senadores

depositando la bola blanca ó la negra, según aprueben ó desaprueben, y otro tercer portero pasará después á recoger en la urna de sobrantes la bola que cada Senador hubiera dejado de emplear en su voto.

Los Senadores dirán su nombre en alta voz al tiempo de votar, y los Secretarios llevarán lista de los votantes.

El Presidente y los Secretarios contarán las bolas, y uno de éstos publicará la votación.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votación con arreglo á los artículos que acaban de leerse.»

Verificada, y hecho el escrutinio, resultó aprobado el dictamen por 44 bolas blancas, total de señores votantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen denegando el suplicatorio del juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte pidiendo autorización para procesar al Senador Sr. D. José Ferreras Toro, por la inserción en el periódico *El Correo* de un artículo titulado «Abusos en Cuba».

Leído el referido dictamen (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 103*), y abierta discusión, no hubo quien usase de la palabra sobre el mismo; y procediéndose á la votación, quedó aprobado el dictamen por 43 bolas blancas, total de señores votantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen aplicando á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia.»

Leído (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 103*), fué aprobado sin discusión su artículo único.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen sobre concesión de suplementos de crédito al presupuesto, Obligaciones de los Departamentos Ministeriales durante el año económico actual.»

Leído (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 103*), y abierta discusión, fueron aprobados sin ella los dos artículos que lo forman.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de varios dictámenes de la Comisión permanente de cuentas.»

Leídos los que á continuación se expresan, y abierto debate sobre cada uno de ellos, fueron sucesivamente aprobados los de

Aprobación de las cuentas definitivas correspondientes á los ejercicios de

1870-71. (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *número 103.*)

1871-72. (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *número 193.*)

1872-73. (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *número 103.*)

1879-80. (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *número 103.*)

1880-81. (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *número 103.*)

Primer semestre de 1881-82. (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 103.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen sobre ingreso en la sección de reserva del Estado Mayor de los auditores, subinspectores médicos de primera clase y subintendentes de Administración militar.

Leído (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 103*), y abierto debate, sin ninguno quedó aprobado su artículo único.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen suspendiendo durante el año económico próximo los derechos de exportación sobre galenas, plomos y litargirios argentíferos.»

Leído (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 103*), y abierta discusión, dijo

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Tengo noticias directas de París, según las cuales el Senado francés ha tomado la iniciativa de imponer ciertos derechos sobre los plomos expedidos de España.

He de hacer observar que el objeto de este dictamen es el de que paguen los franceses á la salida de España del plomo argentífero los mismos derechos (porque esto es una compensación) que ellos nos hacen pagar por la entrada del plomo común. Por lo tanto, teniendo en cuenta que los cambios están á 129 por 100, es menester compensar con la rebaja de ese derecho la diferencia del cambio, porque si no, no logramos el objeto que nos proponemos. No tengo más que decir.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Realmente el señor Marqués de Villamejor no ha combatido el dictamen, limitándose á hacer algunos ruegos para que todavía se dé mayor protección á la exportación de las galenas y plomos argentíferos.

Creo yo que el Gobierno es el que estará en el caso de ver cuándo y cómo puede y debe acceder á algunas de las pretensiones de S. S.

¿Pero quién duda que los plomos recibirán un beneficio positivo, puesto que se les rebaja el derecho de exportación? Ese beneficio lo reciben desde ahora, y á eso se limita el proyecto que discutimos.

No se pretende, hoy por hoy, otra reforma; pero si S. S. cree que se deben hacer algunas otras, la Comisión entiende que podrán ser objeto de nuevos proyectos, no de éste que se limita á prorrogar durante todo el año próximo lo que ya tenemos establecido en el presente.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Me parece que si al redactarse el dictamen no se ha tenido presente un derecho tan claro como este á que me refiero, se está en el caso de poderlo rectificar, porque si se ha propuesto una cosa perjudicial, y se reconoce que lo es, entiendo que no hay inconveniente ninguno en que la Comisión modifique el dictamen.»

Sin más debate, fué aprobado el artículo único del mencionado dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen restableciendo la Escuela de comercio de Santander.»

Leído (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 102*), y abierto debate, no hubo quien pidiese la palabra en contra de la totalidad ni de sus tres artículos, que fueron aprobados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de varios dictámenes referentes á ferrocarriles y carreteras.»

Leídos los relativos á las líneas férreas de Caspe á Calamocha (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 103*), y

Aguilas á Sierra Almagrera (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 102*);

Así como los de inclusión en el plan general de carreteras de las de

Riaño á Hoznayo (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 101*);

Toro á la de Zamora á la línea férrea de Zamora á Astorga (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 102*), y

Alicante á Játiva á la de Villajoyosa al Barranco de la Batalla (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 101*),

Fueron sucesivamente aprobados sin discusión alguna.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la votación definitiva de los proyectos de ley aprobados en la sesión de hoy.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes, Marqués de Aranda, el acuerdo fué afirmativo, quedando definitivamente aprobados los mencionados proyectos de ley.

Ocupó la tribuna el Sr. Secretario Señor de Rubianes, Marqués de Aranda, y leyó, anunciando su impresión y reparto á los Sres. Senadores, los dictámenes de la Comisión de actas

Admitiendo al ejercicio del cargo de Senador por el Arzobispado de Sevilla, al

Sr. Obispo de Badajoz, D. Ramon Torrijos Gómez.

Autorizando á los Sres. Conde de Esteban Collantes y Conde de Agüera para sustituir, con rentas procedentes de fincas de su propiedad la que con valores del Estado presentaron al justificar su aptitud legal para ejercer el cargo de Senador. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de estos dictámenes y que el Senado se reuna mañana en Secciones.»

Hechas ambas preguntas por el Sr. Secretario Señor de Rubianes, Marqués de Aranda, así se acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Discusión de los tres dictámenes de actas que acaban de leerse, y

Reunión de las Secciones para nombrar las Comisiones que han de entender en varios proyectos de ley.

Se levanta la sesión.»

Eran las cuatro y treinta y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, creando un Registro de la propiedad en Tineo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se crea un nuevo Registro de la propiedad en Tineo (Oviedo), que comprenderá la circunscripción territorial del partido judicial del mismo nombre. Este Registro será de cuarta clase, y el registrador prestará, para desempeñarlo, una fianza de 1.250 pesetas, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse con arreglo á la ley, atendiendo á la mayor ó menor importancia de la contratación.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, estableciendo que los distritos de La Palma y Huelva formen una circunscripción que elija tres Diputados á Cortes.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Desde las primeras elecciones generales de Diputados á Cortes que hayan de verificarse, los distritos actuales de La Palma y de Huelva, en la provincia de este nombre, formarán una circunscripción que elegirá tres Diputados.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, modificando el artículo 147 de la compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias de Ultramar.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 147 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias y posesiones ultramarinas, se redactará en la siguiente forma:

Art. 147. Los funcionarios del orden judicial, á excepción de los que desempeñan su cargo en la Habana y en la Audiencia territorial de San Juan de Puerto Rico, serán necesariamente trasladados:

1.° Cuando lleven ocho años de residencia en una misma población.

2.° Cuando, por actos ajenos á sus propios hechos, hubiere alguno de aquéllos, ó su mujer ó sus ascendientes ó descendientes, ó los de su mujer, ó sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad, adquirido bienes inmuebles en la demarcación á que se extienda la jurisdicción del Juzgado ó Tribunal á que corresponda.

3.° Cuando por alguna circunstancia que no sea la expresada en el art. 152, se reunieren en un Tribunal ó Audiencia dos parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad, en cuyo caso procurará el Gobierno que la traslación se haga dentro de cuatro meses.

4.° En los casos expresados en el art. 152, debiendo entonces hacerse la traslación, siempre que fuere posible, dentro de un año desde que comenzó la suspensión.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, declarando de interés general el puerto de Albufera (Murcia) y las obras de apertura del canal necesario para la entrada y salida de barcos.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara de interés general, y como tal comprendido en el plan de puertos del Estado, uno de refugio en el mar Menor, albufera situada en la provincia de Murcia.

Art. 2.° Se declaran igualmente de interés general las obras de apertura del canal necesario, tanto para facilitar la entrada y salida de los barcos en dicho puerto, como para el movimiento de las aguas en dicha albufera.

Art. 3.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, sobre construcción de un ferrocarril de Lemona á Villaro.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Francisco N. de Igartúa, vecino de Bilbao, la concesión para construir y explotar por noventa y nueve años, sin subvención directa del Estado, un ferrocarril económico de vía de un metro de ancho que, partiendo de Lemona del ferrocarril central de Vizcaya, de Bilbao á Durango, se dirija por Yurre, Arteaga á Villaro, en la provincia de Vizcaya.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden.

Art. 3.° La concesión se sujetará al proyecto presentado por el concesionario en el Ministerio de Fomento, salvo las variaciones que dicho Centro estime oportuno introducir.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Tineo á Pola de Allande á Bárcena.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Tineo á Pola de Allande, en la provincia de Oviedo, enlace en Bárcena con la de Luarca á Pola de Allande.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Vallehermoso á la rada del mismo nombre (Canarias).

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Vallehermoso, en la isla de la Gomera (Canarias), termine en la rada ó embarcadero del mismo nombre.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general cuatro carreteras de la provincia de Canarias.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden en la provincia de Canarias:

Una que, partiendo del pueblo de Guía, en Tenerife, termine en el puerto de San Juan.

Otra desde el pueblo de Arona hasta el puerto de Los Cristianos.

Otra desde el pueblo de Aeleje hasta el puerto del mismo nombre.

Otra desde el pueblo de Vilaflor hasta el de San Miguel.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886. .

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Santa Coloma de Queralt á Guimerá.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Santa Coloma de Queralt, en el confín de la provincia, pase por Llorach y Vall-fogona, y empalme en Guimerá con el trozo construído hasta la carretera general de Montblanch á Artesa.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esa ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Barcelona á Castellón á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de la general del Estado de Barcelona á Castellón, pase por los pueblos de Roda, Bonastre y Albiñana, y empalme con la carretera general del Estado de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

APÉNDICE 11.° AL NÚM. 104

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Daroca á Calmarza.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Daroca y pasando por Murero, Atea, Abanto y Campillo, termine en Calmarza.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Consuegra á Mata de la Iglesia.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo en el pueblo de Consuegra de la de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real, y pasando por Valdespino, enlace en Matas de la Iglesia con la de Villarrubia de los Ojos á Urda.

Art. 2.° La realización de esta obra se ajustará á las disposiciones vigentes respecto de obras públicas, y especialmente á las contenidas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de San Vicente de la Barquera á Labarces.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de las carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de San Vicente de la Barquera, en la general de Torrelavega á Oviedo, empalme en Labarces con la de Treceño á Tinamayor pasando por el Barcenal.

Art. 2.° Se tendrá en cuenta para la ejecución de esta ley lo que preceptúa para la construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Tembleque á la de Mora á Madridejos por Consuegra.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Tembleque (Toledo), y pasando por Turleque, enlace con la de Mora á Madridejos por Consuegra.

Art. 2.° La realización de esta obra se ajustará á las disposiciones vigentes en materia de obras públicas, especialmente á las del Real decreto de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Ojeda á Riaño á la de Saldaña á Riaño (León).

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Ojeda á Riaño en Boca de Huérgano, pase por Siero á unirse á la de Saldaña á Riaño.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del kilómetro 10 de la del Bonillo á Socuéllamos, termine en la de Villarrobledo en la Ossa de Montiel.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 10 de la del Bonillo á Socuéllamos, recorra el valle de Vaquerizas, y por su ladera y el molino de Roldán, continúe hasta los Castellanos y cruce el río Córcoles, terminando en el sitio más conveniente, desde el punto de vista técnico de la carretera de Villarrobledo á la Ossa de Montiel.

Art. 2.° Se observará, para el cumplimiento de esta ley, lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras la provincial de Fuente de Santa Cruz á Arévalo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que figura en el plan de la provincia de Segovia, con el título de Fuente de Santa Cruz á Arévalo por Montejo de la Vega de Arévalo y Don-Hierro, entendiéndose que debe comprender hasta la estación del ferrocarril de dicho pueblo Fuente de Santa Cruz.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Noalejo á la de Jaén á Granada por Montillano.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Noalejo y pasando por la villa de Montillano, enlace con la de Jaén á Granada.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que sobre obras públicas dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.= Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, prolongando hasta el puerto de Tazacorte la carretera de este nombre en Canarias.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera de Tazacorte, incluída en el plan general de las del Estado (Canarias), que pasa por Argual y parte de la de Santa Cruz de la Palma á Candelaria, se prolongará hasta el puerto del mismo nombre, declarada de interés general por ley de 29 de Agosto de 1896.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, prolongando la carretera del Rosal al Crucero de las Patas hasta Partarás, pasando por el barrio de Fornelos (Pontevedra).

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la del Rosal al Crucero de las Patas (Pontevedra), y pasando por Loureza y Burgueira, termine en Oya.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo remite al Senado, con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, variando la denominación y el trazado de la carretera de Segovia á Peñafiel.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera incluída en el plan de las del Estado, por ley de 11 de Julio de 1891, con el título de «Segovia á Peñafiel por Fuentepelayo, Ontalvilla, Adrados, Perosillo, Olombrada y Canalejas», se denominará: «De la estación de Yanguas á Peñafiel por Tabanera, Mozoncillo, Aldea del Rey, Fuentepelayo, Zarzuela del Monte, Ontalvilla, Adrados, Perosillo, Olombrada y Canalejas».

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictámenes de la Comisión permanente de actas.

AL SENADO

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado el expediente de aptitud legal del señor D. Ramón Torrijos Gómez, Obispo de Badajoz, elegido Senador por el Arzobispado de Sevilla, y encontrándola justificada, tiene la honra de proponer su admisión al ejercicio del mencionado cargo.

Palacio del Senado 1.° de Junio de 1897.=Juan de la Concha Castañeda.=El Conde de Esteban Collantes.=El Conde de Guendulaín.=José María Manresa y Navarro.=El Duque de Terranova, secretario.

La Comisión permanente de actas y calidades, teniendo á la vista la instancia y documentos presentados por el Sr. Senador Conde de Esteban Collantes, solicitando autorización para sustituir parte de la renta que tiene acreditada con valores del Estado, por la procedente de dos fincas que posee en esta capital, tiene el honor de informar al Senado que no encuentra inconveniente en que se conceda la autorización que solicita.

Palacio del Senado 1.° de Junio de 1897.=Juan de la Concha Castañeda.=El Conde de Guendulaín. José María Manresa y Navarro.=El Duque de Terranova, secretario.

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado los documentos que acompañan á la instancia del Sr. Senador Conde de Agüera, solicitando autorización para sustituir la renta que tiene acreditada con valores del Estado, por la procedente de fincas de su propiedad; y encontrando aquéllos en debida forma, tiene la honra de proponer al Senado se sirva acceder á lo que dicho señor pretende.

Palacio del Senado 1.° de Junio de 1897.=Juan de la Concha Castañeda.=El Conde de Esteban Collantes.=El Conde de Guendulaín.=José María Manresa y Navarro.=El Duque de Terranova, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 2 DE JUNIO DE 1897

SUMARIO

—

Ábrese á las tres y cinco minutos.—Se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Remisión, por el Congreso, de proyeceos de ley, en su mayoría de carreteras, y por el Sr. Ministro de Fomento de los expedientes y proyectos de tres ferrocarriles.

Lectura del dictamen relativo á la línea férrea de Pontevedra al Puerto del Carril.

Jura el cargo de Senador el Sr. Marqués de Vistabella.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Se aprueban sin debate los dictámenes de la Comisión de actas autorizando á los Sres. Conde de Esteban Collantes y Conde de Agüera para sustituir con renta procedente de fincas de su propiedad la que, con valores del Estado, tienen acreditada, y admitiendo al ejercicio del cargo por el Arzobispado de Sevilla al Sr. Obispo de Badajoz, quien queda proclamado Senador.

Lectura del Real decreto suspendiendo las sesiones de Cortes en la presente legislatura.—Declaración del Sr. Presidente.

Se levanta la sesión las tres y veinte minutos.

Abierta la sesión á las tres y cinco minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á las Secciones para nombramiento de Comisión los proyectos de ley:

Modificando los distritos electorales de Cuenca, Huete, Tarancón y San Clemente. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Modificando los artículos 18 y 19 del Código civil. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Declarando de interés general el puerto de Arrieta (Lanzarote-Canarias). (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Modificando el art. 3.° de la ley de 16 de Agosto de 1896, relativo á la carretera de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Estación de San Martín de Rubiales á enlazar en Nava de Roa con la de Aranda de Duero á Cantalejo (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario);

Rubián á Palas de Rey (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario);

Estación de Puentedeume hasta el muelle (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario);

Guancha á Icod (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario);

Palenciana á la Aldea del Tejar (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario);

Provincial de Arés á Mugardos (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario);

Plaza de Miño á empalmar en Villamateo con la de Campoluengo á Arés (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario);

Stiio denominado la Pontecilla al Regato de las Anguilas (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario);

Dos en la provincia de Santander (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario);

Varias en la provincia de Asturias. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Pasaron á las Comisiones que entienden en los respectivos asuntos, los expedientes y proyectos de ferrocarriles de Pontevedra al puerto de Carril, Lemona á Villaró y Mengívar á Granada, en el que se halla comprendido el trayecto de Martos y Pinos Puente.

Se leyó, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, y que se señalaría día para su discusión, el dictamen de la Comisión que entiende en la proposición de ley del Sr. Duque de Terranova, concediendo prórroga para la terminación de las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto de Carril. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á prestar juramento un Sr. Senador. Dos Sres. Secretarios se servirán acompañarle.»

Juró y tomó asiento, é ingresó en la Sección segunda, el Sr. Marqués de Vistabella.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de varios dictámenes de la Comisión de actas.»

Leídos los que á continuación se expresan (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *núm. 104*), y abierto debate sobre cada uno de ellos, sin ninguno fueron aprobados los de autorización á los Sres. Conde de Esteban Collantes y Conde de Agüera para sustituir con rentas procedentes de fincas de su propiedad, la que con valores del Estado presentaron al justificar su aptitud legal para ejercer el cargo de Senador, y admisión del Sr. Obispo de Badajoz como Senador por el Arzobispado de Sevilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Senador el Sr. Obispo de Badajoz.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.»

Ocupando la tribuna, dijo

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castilio): Su Majestad la Reina Regente se ha servido expedir el Real decreto que voy á tener la honra de leer.

Es el siguiente:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—*Real decreto.*—Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á 2 de Junio de 1897.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.=Es copia.=Antonio Cánovas del Castillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del Real decreto que acaba de leerse, quedan suspendidas las sesiones del Senado en la presente legislatura.

Se levanta la sesión.»

Eran las tres y veinte minutos.

QUINCE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, modificando la división territorial de los distritos de Cuenca, Huete, Tarancón y San Clemente, para las elecciones de Diputados á Cortes.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se segrega del distrito electoral de Cuenca, para Diputados á Cortes, el Ayuntamiento de Priego, agregándole al distrito de Huete.

Art. 2.° Se segrega del distrito electoral de Huete, para Diputados á Cortes, los Ayuntamientos de Albendea, Cervera y Salmeroncillos de Arriba y de Abajo, agregándolos al distrito electoral de Cuenca.

Art. 3.° Se segrega del distrito electoral de Huete, para Diputados á Cortes, los Ayuntamientos de Montalvo y Montalvanejo, agregándolos al distrito electoral de Tarancón.

Art. 4.° Se segrega del distrito electoral de Tarancón, para Diputados á Cortes, los Ayuntamientos de Alcázar del Rey, Paredes, Rozalén del Monte y Saelices, agregándolos al distrito electoral de Huete.

Art. 5.° Se segrega del distrito electoral de Tarancón, para Diputados á Cortes, los Ayuntamientos de Carrascosa de Haro, Roda de Haro y Villar de la Encina, agregándolos al distrito electoral de San Clemente.

Art. 6.° Se segrega del distrito electoral de San Clemente, para Diputados á Cortes, el Ayuntamiento de Almonacid del Marquesado, agregándolo al distrito electoral de Tarancón.

Art. 7.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el puntual cumplimiento de lo que disponen los anteriores artículos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, modificando la redacción del párrafo 2.° del art. 18 y 1.° del 19 del Código civil.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El párrafo segundo del art. 18 y el párrafo primero del art. 19 del Código civil, se redactarán, respectivamente, en la siguiente forma:

«Art. 18. Para que los nacidos de padres extranjeros en territorio nacional *y los nacidos fuera de España, de madre española*, puedan gozar del beneficio que les otorgan los números 1.° y 2.° del art. 17, será requisito indispensable que los padres manifiesten en la manera, y ante los funcionarios expresados en el art. 19, que optan, á nombre de sus hijos, por la nacionalidad española, renunciando á toda otra.

Ar. 19. Los hijos *á quienes se refiere el artículo anterior*, deberán manifestar, dentro del año siguiente á su mayor edad ó emancipación, si quieren gozar de la calidad de españoles que les concede el artículo 17.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado secretario.=El Conde de San Luis, Diputado secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, declarando de interés general el puerto de Arrieta (Lanzarote-Canarias).

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara de interés general, y, como tal, comprendido en el plan general de puertos del Estado, el de Arrieta, en la isla de Lanzarote (Canarias).

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se modifica el art. 1.° de la ley de 16 de Agosto de 1896, quedando redactado en la siguiente forma:

Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 55 de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, y pasando por el puente de San Juan, termine en el kilómetro 88 de la de Montoro á Rute, en las inmediaciones de Lucena (Córdoba).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de San Martín de Rubiales á enlazar con la de Aranda de Duero á Cantalejo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, una que, partiendo de la estación de San Martín de Rubiales en el ferrocarril de Valladolid á Ariza, llegue al pueblo de Nava de Roa, se dividirá allí en dos ramales, uno de los cuales pase por Laguna de Contreras, y reuniéndose ambos en Sacramenia, vaya á enlazar con la carretera en construcción de Aranda de Duero á Cantalejo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Rubián á Palas de Rey.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con las dimensiones de las de segundo orden, una que, partiendo de Rubián en la general de Nadela á Quiroga, y procurando que pase por Teylan, Broza, Villaesteba, Segán, Santo Tomé de Carballo (Taboada) y Monterroso, termine en Palas de Rey, enlazando en este punto con la de Lugo á Santiago.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Puentedeume á la plaza del Conde de dicha villa.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de segunda clase, la que, partiendo de la estación del ferrocarril de Puentedeume, conduzca á la plaza del Conde de dicha villa y se prolongue hasta el muelle de la misma.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la Guancha á Icod.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Guancha, enlace á este pueblo con Icod.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una Palenciana á Aldea de Tejar.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Palenciana (Córdoba), termine en la aldea de Tejar, situada en el kilómetro 81 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de la carretera expresada, fijándose para la misma en dos años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras la provincial de Ares á Mugardos.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado como de tercer orden la provincial de Ares á Mugardos.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la playa de Miño á Villamateo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercera clase, una que, partiendo de la playa de Miño, y pasando por la estación del ferrocarril del mismo nombre, en la línea de Ferrol á Betanzos, empalme en Villamateo con la carretera provincial de Campolongo á Ares.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la Pontecilla al Regato de las Anguilas.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras de la provincia de Santander una de tercer orden que, partiendo del sitio denominado la Pontecilla, en la de Valladolid, á aquella capital, y pasando por Mogro, Miengo y Cudón, termine en el Regato de las Anguilas.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Santander.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Santander, las siguientes:

Una que, partiendo de la villa de Polientes, Ayuntamiento de Valderredible, y pasando por Villanueva de la Via, termine en la estación de Quintanilla de las Torres, provincia de Palencia.

Otra que, partiendo de los Paradores de Bricia en la general de Santander á Burgos, termine en dicha villa de Polientes.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo presto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, variando el trazado y la denominación de dos carreteras de la provincia de Oviedo, é incluyendo una en el plan general de las del Estado, en la misma provincia.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera de tercer orden incluída en el plan general de las del Estado, por ley de 21 de Abril de 1887 con la siguiente denominación: «Del pueblo de Cayés, atravesando el concejo de la Reguera (Asturias), y aprovechando el trozo construído que va desde San Cucao, del concejo de Llanera, á enlazar en su capital, Posada, con la carretera general de Avilés á Oviedo», se denominará en lo sucesivo: «De Biedes (Asturias), en la carretera provincial de los Campos de Avilés á Trubia, á La Campana, en la carretera del Estado de Adanero á Gijón, aprovechando el trozo construído entre San Cucao, del concejo de Llanera y su capital, Posada, con un ramal que, partiendo de dicho término de San Cucao y pasando por Cayés, termine en la Corredoria, en la carretera general de Avilés á Oviedo.»

Art. 2.° La carretera de tercer orden incluída en el plan general de las del Estado, por ley de 16 de Agosto de 1886, con la denominación de: «Carretera que, partiendo del Alto de Miranda, en la de Lugones á Avilés, y pasando por el lugar de Villabona y la estación del mismo nombre, termine en Pruvia, en la carretera de Adanero á Gijón, se denominará en lo sucesivo: «Carretera que, partiendo del Alto de Miranda, provincia de Oviedo, en la carretera de Lugones á Avilés, y pasando por el lugar de Villabona y las estaciones ferroviarias de este mismo nombre y de Serín, termine en Gijón y aproveche el trozo construído entre los dos puntos últimamente citados.»

Art. 3.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Oviedo, que, partiendo de la Barquera, en la de Gijón á Luanco, y pasando por el Valle y Ambás, termine en Tabaza, en la de Rivadesella á Canero, con un ramal de Ambás á la estación de Serín, en el ferrocarril de León á Gijón.

Art. 4.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo á la proposición de ley concediendo prórroga para la terminación de las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto de Carril.

La Comisión que entiende en la proposición de ley del Sr. Duque de Terranova concediendo prórroga para la terminación de las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto de Carril, la ha examinado y ha tenido á la vista el expediente facultativo de la línea enviado por el Ministerio de Fomento; y encontrando que la nota de la Direción general de obras públicas es favorable al otorgamiento de la citada gracia, tiene la honra de someter á la aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga por dos años más, á contar desde la promulgación de la presente ley, el plazo de que disfruta la sociedad «The wes Galicia Railway Company Limited» para la conclusión de las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto de Carril, entendiéndose concedida esta prórroga en los mismos terminos del artículo único de la ley de 9 de Junio de 1894.

Palacio del Senado 1.° de Junio de 1897.=El Conde de Maceda, presidente.=Marqués de Viana.=Marqués de Casa-Pavón.=Duque de Terranova.=Marqués de Riestra.=Eduardo Ibarra.=El Señor de Rubianes, secretario.

REAL DECRETO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

«Artículo 1.° Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.° Las Cortes se reunirán en Madrid el 25 de Abril próximo.

Art. 3.° Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 27 de Marzo, y las de Senadores el 10 de Abril.

Art. 4 ° Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto en las provincias de la Península y en las Baleares y Canarias. El Ministerio de Ultramar adoptará todas las que sean necesarias para su cumplimiento en Cuba y Puerto Rico.»

Dado en Palacio á 26 de Febrero de 1898.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1898.=Práxedes M. Sagasta.=Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior del Senado.

ÍNDICE

DEL

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

SENADO

LEGISLATURA DE 1896-97

Convocatoria.—Apertura.—Suspensión de las sesiones.—Terminación de la legislatura.

28 de Febrero de 1896 . . Convocatoria de Cortes.
7 de Septiembre de 1897. Suspensión de Sesiones.
23 de Abril de 1897. . . . Continuación de las mismas.
2 de Junio de 1897. . . . Nueva suspensión de Sesiones.
26 de Febrero de 1898 . . Terminación de la legislatura. (Publicado en la «Gaceta» del día 27 de dicho mes.)

A

ACTAS Y EXAMEN DE CALIDADES

Estado demostrativo de los dictámenes de la Comisión de Actas, y acuerdos que han merecido del Senado.

SEÑORES SENADORES POR DERECHO PROPIO

NOMBRES, TÍTULOS Ó DIGNIDADES	DICTÁMENES Y ACUERDOS
Arzobispo de Zaragoza (Sr. D. Vicente Alda y Sancho	Dictamen 1076, *Apéndice* 4.° al núm. 74.—Aprobación y admisión, 1109.
Mina (Sr. Marqués de la)	Dictamen, 1320, *Apéndice* 3.° al núm. 85.—Se declara urgente, 1320.—Aprobación y admisión, 1322.
Peña-Plata (Sr. Marqués de)	Dictamen, 1477, *Apéndice* 18.° al núm. 101.—Se declara urgente, 1478.—Admisión, 1483.
Vélez y Conde de Niebla (Sr. Marqués de)	Dictamen, 104, *Apéndice* 16.° al núm. 71.—Aprobación y admisión, 1052.

ACT

SEÑORES SENADORES VITALICIOS

SEÑORES SENADORES ELEGIDOS POR LAS CORPORACIONES

ARZOBISPADOS

ACT

ACADEMIAS

ACT

UNIVERSIDADES

SOCIEDADES ECONOMICAS

ACT

SEÑORES SENADORES ELEGIDOS POR LAS PROVINCIAS

ACT

ACT

ACT

ACT

ACT

ACT

ACT

ACT

ACT

ACT

ACT

ACT

AUX

AUX

BUS

C

CAL

CAS

CAS

CAT

COE

COM

COM

COM

E

EFE

ENC

F

G

GAR

GAR

GIB

GOR

GRA

HER

HIG

HIN

HUR

J

L

LOM

LUQ

LL

M

MOR

MUÑ

MUR

N

NER

PEA

SAL

SAN

SAN

SAN

SIL

SUA

TOR

TRA

VAL

VEN

VIE

VIL

RESEÑA

Leyes sancionadas en la anterior legislatura y publicadas en la presente.

Leyes sancionadas y publicadas en la presente legislatura.

Proyectos de ley con votación definitiva y que no han sido elevados á la sanción.

Proyecto de ley pendiente de votación definitiva.

Proyectos de ley y dictámenes de actas que han quedado pendientes de discusión.

Proyectos y proposiciones de ley y comunicaciones acerca de las cuales se ha nombrado Comisión y no ha recaído dictamen.

Proyectos de ley remitidos por el Congreso, que han quedado pendientes de nombramiento de Comisión.

Proyectos de ley presentados por el Gobierno de S. M.

Proyectos de ley sobre los que ha recaído dictamen de Comisión mixta.

Votos particulares.

Proposiciones de ley.

Interpelaciones.

Incidentes.

Preguntas.

Sres. Senadores que han prestado juramento.

Señores Senadores que han prometido por su honor.

Señores Senadores admitidos que no han prestado juramento ó prometido por su honor.

Señores Senadores que optan por la Senaduría vitalicia.

Señores Senadores electos que, habiendo sido aprobadas sus actas, no ha recaído dictamen sobre la aptitud legal.

Señores Senadores vitalicios que no han presentado sus documentos.

Señores Senadores electos, sin dictamen sobre el acta ni la aptitud legal.

Fallecimientos.

Lista general de Sres. Senadores.

Abarzuza (D. Buenaventura).
Agelet y Besa (D. Miguel).
Agüera (Conde de).
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Alba (Duque de).
Albarrán (D. Manuel María).
Alvareda (D. José Luis).
Alcañices (Marqués de).
Aldecoa y Villasante (D. José).
Aledo (Marqués de).
Alella (Marqués de).
Almanzora (Marqués de).
Almenas (Conde de las).
Almina (Conde de la).
Almodóvar del Valle (Duque de).
Alvarez (D. Manuel María).
Alvarez Martínez (D. Rafael).
Amezaga y Lambarri (D. Pedro).
Andes (Conde de los).
Angosto y Lapisburu (D. Luis).
Angulo (D. Santiago).
Arzobispo de Granada (D. José Moreno Mazón).

RESUMEN

Aptitud legal de los Sres. Senadores (Revisión de los expedientes de)	1
Memoria de la Comisión mixta inspectora de las operaciones de la Deuda pública	1
Prensa periódica de provincias (Condonación de multas por infracción de la ley del timbre)	1
Suplicatorios	4
Leyes sancionadas de la anterior legislatura publicadas en la presente	80
Leyes sancionadas y publicadas en la presente legislatura	200
Proyectos de ley con votación definitiva que no consta haber sido elevados á la sanción	23
Proyecto de ley pendiente de votación definitiva	1
Dictámenes cuya discusión ha quedado pendiente	5
Proyectos y proposiciones de ley y comunicaciones del Gobierno acerca de los que, nombrada Comisión, no ha recaído dictamen	24
Proyectos de ley, remitidos por el Congreso de Sres. Diputados, que han quedado pendientes de nombramiento de Comisión	36
Proyectos de ley presentados por el Gobierno de S. M.	13
Proyectos de ley sobre los que ha recaído dictamen de Comisión mixta	9
Proposiciones de ley	33
Votos particulares	6
Interpelaciones	12
Incidentes	11
Preguntas y peticiones de datos	79
Señores Senadores que han prestado juramento	166
— que han prometido por su honor	2
— admitidos que no han prestado juramento	4
— que optan por la Senaduría vitalicia	3
— electos que habiendo sido aprobadas sus actas no ha recaído dictamen sobre la aptitud legal	18
— vitalicios que no han presentado sus documentos	2
— electos que no ha recaído dictamen sobre el acta	2
— que han fallecido	28
Lista general de Sres. Senadores	1
Sesiones públicas	105
— secretas	5

CUADRO ESTADÍSTICO

Números, páginas y Apéndices de cada Diario, con expresión del mes y día en que fué publicado.

Números.	Meses.	Dias.	Páginas.	Apéndices.	Números.	Meses.	Dias.	Páginas.	Apéndices.
1	Mayo (1896).	10	1 á 6	»	54	Julio.	18	593 á 608	12
2	»	11	7 á 10	»	55	»	21	609 á 632	21
3	»	12	11 á 18	1	56	»	22	633 á 654	4
4	»	13	19 á 22	1	57	»	23	655 á 680	13
5	»	16	23 á 26	1	58	»	24	681 á 700	27
6	»	18	27 á 32	1	59	»	27	701 á 716	13
7	»	19	33 á 36	1	60	»	28	717 á 740	16
8	»	20	37 á 40	1	61	»	29	741 á 766	50
9	»	21	41 á 42	2	62	»	30	767 á 792	6
10	»	22	43 á 46	2	63	»	31	793 á 814	4
11	»	23	47 á 48	1	64	Agosto.	1.°	815 á 834	11
12	»	25	49 á 72	1	65	»	3	835 á 852	33
13	»	26	73 á 82	1	66	»	4	853 á 876	10
14	»	27	83 á 84	1	67	»	5	877 á 898	15
15	»	28	85 á 86	1	68	»	6	899 á 902	6
16	»	29	87 á 88	1	69	»	7	923 á 952	6
17	»	30	89 á 90	1	70	»	8	953 á 978	4
18	Junio.	1.°	91 á 92	1	71	»	10	979 á 1004	18
19	»	2	93 á 94	2	72	»	11	1005 á 1026	16
20	»	3	95 á 96	2	73	»	12	1027 á 1050	6
21	»	5	97 á 114	1	74	»	13	1051 á 1076	8
22	»	8	115 á 122	1	75	»	14	1077 á 1098	9
23	»	9	123 á 124	1	76	»	17	1099 á 1122	1
24	»	10	125 á 126	1	77	»	18	1123 á 1146	6
25	»	11	127 á 128	1	78	»	19	1147 á 1164	14
26	»	12	129 á 130	»	79	»	20	1165 á 1186	22
27	»	13	131 á 136	1	80	»	21	1187 á 1210	27
28	»	15	137 á 152	80	81	»	22	1211 á 1230	3
29	»	16	153 á 154	»	82	»	24	1231 á 1250	4
30	»	19	155 á 170	7	83	»	25	1251 á 1274	23
31	»	20	171 á 816	1	84	»	26	1275 á 1292	11
32	»	22	187 á 206	4	85	»	27	1293 á 1320	4
33	»	23	207 á 228	»	86	»	28	1321 á 1342	14
34	»	24	229 á 250	4	87	»	29	1343 á 1366	24
35	»	25	251 á 278	2	88	»	30	1367 á 1380	1
36	»	26	279 á 302	3	89	Septiembre.	1.°	1381 á 1388	8
37	»	27	303 á 324	9	90	»	2	1389 á 1392	11
38	»	30	325 á 350	6	91	»	3	1393 á 1396	3
39	Julio.	1.°	351 á 374	12	92	»	4	1397 á 1402	5
40	»	2	375 á 400	11	93	»	5	1403 á 1410	2
41	»	3	401 á 418	7	94	»	7	1411 á 1414	71
42	»	4	419 á 446	4	95	Mayo (1897).	20	1415 á 1428	34
43	»	6	447 á 454	8	96	»	21	1429 á 1448	»
44	»	7	455 á 474	2	97	»	22	1449 á 1452	»
45	»	8	575 á 482	8	98	»	23	1453 á 1460	5
46	»	9	483 á 496	9	99	»	24	1461 á 1462	»
47	»	10	497 á 510	5	100	»	25	1463 á 1472	10
48	»	11	511 á 516	8	101	»	26	1473 á 1478	18
49	»	13	517 á 538	8	102	»	29	1479 á 1484	10
50	»	14	539 á 550	2	103	»	31	1485 á 1488	19
51	»	15	551 á 560	2	104	Junio.	1.°	1489 á 1492	22
52	»	16	561 á 572	20	105	»	2	1493 á 1494	15
53	»	17	573 á 592	7					

SESIONES

DE

CORTES

SENADO

1896

V

CASINO GADITANO